

Montes p
territorio y ev
del
en la Sierr
de

Comunidad de Madrid
Fondo editorial de Acceso Libre. UAM Ediciones



UAM
EDICIONES



Fondo editorial de Acceso Libre. UAM Ediciones

**MONTES PÚBLICOS,
TERRITORIO Y EVOLUCIÓN
DEL PAISAJE EN LA SIERRA NORTE
DE MADRID**

SÁEZ POMBO, Ester

Montes públicos, territorio y evolución del paisaje en la Sierra Norte de Madrid / Ester Sáez Pombo; Prólogo Rafael Mata Olmo.—Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid; Consejería de Medio Ambiente, 2000

245 p.; 122 il.; 24 x 27,5 cm

ISBN:

1. Montes Públicos - Madrid. 2. Sierra Norte - Madrid. I. Mata Olmo, Rafael (pr.). II. Madrid. Consejería de Medio Ambiente. III. Título
504.54 (460.27)

Prohibida la reproducción total o parcial.

Edita:

© Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid

© Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente

La edición de esta obra ha contado con la colaboración de la Obra Social de Caja Madrid

Autora:

Ester Sáez Pombo

Diseño y elaboración de cartografía:

Ignacio de Zavala Morencos

Maquetación:

Ignacio Calvo Piñeira

Realiza: Palop Producciones Gráficas

Depósito Legal: GU-664/2000

I.S.B.N.: 84-7477-775-5



MONTES PÚBLICOS, TERRITORIO Y EVOLUCIÓN DEL PAISAJE EN LA SIERRA NORTE DE MADRID

Ester Sáez Pombo



MADRID 2000



Esta obra se basa en la tesis doctoral de su autora, dirigida por el Catedrático de Análisis Geográfico Regional Rafael Mata Olmo. Fue defendida en 1998 en el Departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid y

obtuvo la calificación de Apto cum laude por unanimidad. Para su conclusión contó con una beca doctoral del Programa Becas y Ayudas para proyectos de investigación de la Fundación Caja de Madrid.

*A Silvia, por su ánimo;
a Nacho, por su ayuda,
y a Pablo, por ser tan simpático*

PRESENTACIÓN

Pedro Calvo Poch

Consejero de Medio Ambiente

De entre los numerosos parajes dignos de estudio y contemplación existentes en la Comunidad de Madrid, existe uno con unas características especiales, tanto por su alto valor ecológico y paisajístico, como por el desconocimiento generalizado por parte de los madrileños acerca de su existencia.

La Sierra Norte de Madrid ofrece al visitante un conjunto de municipios poco urbanizados, que conservan un rico patrimonio natural unido a unas costumbres y tradiciones que han sabido transmitir y configurar una comarca de gran atractivo para el turismo y el sector recreativo y, a la vez, como objeto de estudio, investigación y educación ambiental.

La zona ofrece gran cantidad de recursos naturales y de desarrollo rural con muy buenas comunicaciones para todos los pueblos, una oferta de alojamiento y restauración de buena calidad y multitud de formas de ocio complementarias que la hacen digna de estudio.

Esta obra, coeditada por la Consejería de Medio Ambiente, la Universidad Autónoma de Madrid y la Obra Social de Caja Madrid, recoge la investigación realizada por la autora en el Departamento de Geografía de la citada Universidad, encaminada a cono-

cer más y mejor la realidad de nuestros campos y montes públicos dentro de la Sierra Norte madrileña. Quisiera resaltar, en este sentido, la colaboración entre esta administración pública y la universidad, lo que sin duda repercutirá en el avance del conocimiento y en la mejora de la gestión del territorio.

La visión histórica que aporta es clave para el entendimiento de su situación actual y las características propias, constituyendo una herramienta útil para el establecimiento de nuevas estrategias en el futuro. A su vez nos permite apreciar la trascendencia de los montes públicos de la comarca, los de mayor extensión y repercusión en la economía tradicional, que configuran la fisonomía de toda la demarcación creando unos paisajes característicos.

La Comunidad de Madrid viene desarrollando una importante labor destinada a la promoción y desarrollo de las áreas rurales, con el fin de lograr su modernización y avance de forma sostenible con la conservación del entorno. Confío en que este libro, realizado tras una amplia y rigurosa labor de investigación, nos ayude a todos a conocer y comprender la realidad y singularidad propias de este rincón de la Sierra de Madrid para colaborar así en su desarrollo y conservación.



ÍNDICE

PRÓLOGO	15
INTRODUCCIÓN	17

Primera Parte TERRITORIO Y PROPIEDAD PÚBLICA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

Capítulo Primero LA HISTORIA TERRITORIAL

1. LA ORGANIZACIÓN JURISDICCIONAL DE LA COMARCA Y LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS	25
2. LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES	25
2.1. El Condado de Puñonrostro	26
2.2. El Sexmo de Lozoya	33
2.3. El Señorío de los Duques del Infantado: las Tierras de Buitrago y Sepúlveda	39
2.4. El Noreste del Real de Manzanares	44
2.5. El sector toledano	46
3. CONCLUSIONES	49

Capítulo Segundo LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN: TITULARIDAD, APROVECHAMIENTOS Y ADMINISTRACIÓN

1. EL CATASTRO DEL MARQUÉS DE LA ENSENADA COMO FUENTE PARA EL ESTUDIO DE LAS TIERRAS PÚBLICAS	53
2. IMPORTANCIA SUPERFICIAL Y VALOR ECONÓMICO DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII	54
3. DISTRIBUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS DEL SUELO	65
4. LOS SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN, LAS FORMAS DE APROVECHAMIENTO Y LA GESTIÓN DE LOS PREDIOS PÚBLICOS	73
4.1. Las fincas de labor	74
4.2. Los prados	78
4.3. Las dehesas	79
4.4. Los terrenos abiertos de monte	89
5. LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS MONTES Y LA GESTIÓN DE SUS APROVECHAMIENTOS	92

Capítulo Tercero
LA ENAJENACIÓN DE BALDÍOS EN EL REINADO DE FELIPE V

1.	LOS EXPEDIENTES DE BALDÍOS: SU INTERÉS PARA CONOCER LA DINÁMICA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS TIERRAS PÚBLICAS	103
2.	LA VENTA DE BALDÍOS DURANTE EL REINADO DE FELIPE V: EL CASO DE LA COMARCA LOZOYA-SOMOSIERRA	106
2.1.	La Tierra de Uceda	109
2.2.	Guadalix de la Sierra	110
2.3.	Valoración del proceso en la Sierra Norte	114

Capítulo Cuarto
**CONSIDERACIONES FINALES: LOS PROBLEMAS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA TIPOLOGÍA
DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS**

Segunda Parte
MONTES PÚBLICOS Y PAISAJE EN LA ETAPA CONTEMPORÁNEA

Capítulo Quinto
LOS MONTES ENAJENABLES Y EXCEPTUADOS: DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA Y POR ESPECIES

1.	EL PUNTO DE PARTIDA: LA CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS EN 1859	132
2.	EL RETROCESO DE LOS MONTES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN: EL CATÁLOGO DE 1864 Y EL REPERTORIO DE 1873	138
3.	CUANTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL PÚBLICO EN EL CAMBIO DE SIGLO: EL CATÁLOGO DE 1901 Y LA RELACIÓN DE MONTES NO CATALOGADOS DE 1897	143
4.	LOS MONTES PÚBLICOS EN 1924: UN BALANCE PROVISIONAL SOBRE SU EVOLUCIÓN DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN CIVIL	148

Capítulo Sexto
EL ANÁLISIS DE LA DESAMORTIZACIÓN CIVIL

1.	FUENTES PARA EL ESTUDIO DEL PROCESO DESAMORTIZADOR	155
2.	LAS TIERRAS PÚBLICAS ENAJENABLES: CARACTERÍSTICAS Y DISTRIBUCIÓN	158
2.1.	Pertenencia y clasificación de las tierras sacadas a subasta	158
2.2.	Formas de aprovechamiento, uso y tamaño de las suertes enajenables	161
2.3.	Reparto y características de los lotes subastados según términos municipales	165
3.	UNA APROXIMACIÓN AL PROCESO DE VENTAS EN LA COMARCA	166
3.1.	La evolución de las ventas	168
3.2.	Los rematantes	170
3.3.	Las privatizaciones según términos	172
4.	LOS PREDIOS EXCEPTUADOS POR LA MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO: DEHESAS BOYALES Y MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN	176

Capítulo Séptimo
EVOLUCIÓN RECIENTE Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MONTES PÚBLICOS

1. LOS CAMBIOS PATRIMONIALES ENTRE 1850 Y 1924	185
2. ESTUDIO DE ÁMBITOS: CAMBIOS DE TITULARIDAD, PAISAJE Y ESTADO ACTUAL DE SUS APROVECHAMIENTOS Y GESTIÓN	196
2.1. El Sexmo de Lozoya: del dominio de los comunes de villa y tierra a la implantación de la gran propiedad estatal y la estabilidad de los melojares	197
— El caso de Racafría	199
— La actividad patrimonial del Estado y las repoblaciones del Alto Lozoya	203
— El aprovechamiento y la gestión de los montes municipales de melojo	209
2.2. Los Montes Carpetanos	215
2.3. Sector Noreste: Somosierra y Sierra de la Puebla. El papel de las sociedades de vecinos en la desamortización y la incidencia de las repoblaciones en los antiguos comunales	218
2.4. El sector oriental: Patones, El Atazar y Cervera. Un espacio marginal con pervivencia de terrenos colectivos	225
2.5. La depresión de Buitrago y la Sierra de la Cabrera	228
2.6. Los municipios de la rampa. Privatización generalizada de los montes públicos y pervivencia de las dehesas boyales	230
REFLEXIONES FINALES	235
BIBLIOGRAFÍA	239



PRÓLOGO

Hace ya bastantes años iniciamos en el Departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid, bajo la dirección de Josefina Gómez Mendoza, un ambicioso proyecto de investigación sobre la gran propiedad en la Comunidad de Madrid. Sus objetivos principales consistían en caracterizar geográficamente los grandes patrimonios inmobiliarios, rústicos y urbanos, públicos y privados, y desvelar su significado en la organización pasada y presente del espacio regional y en su evolución contemporánea. Desde el comienzo constatamos la importancia de los grandes fundos de titularidad pública de naturaleza rústica, sobre todo en la Sierra y su piedemonte, y el dinamismo de las transformaciones y de las nuevas demandas que estaban acaeciendo en ellos.

Al estudio de esos asuntos se entregó con ahínco Ester Sáez, concretando su atención en el sector denominado, parece que ya de manera inevitable, Sierra Norte, en tanto que los sectores central y meridional del ámbito serrano madrileño fueron objeto de otra tesis doctoral, la de Carlos Manuel Valdés, publicada en 1996 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Han pasado bastantes años, como he dicho, desde que Ester Sáez iniciara su andadura investigadora en el campo de los montes públicos; esto ha supuesto, como el lector podrá comprobar, no sólo una extraordinaria profundidad y finura de conocimiento de su objeto de investigación, sino también, y probablemente sin pretenderlo, un enriquecimiento conceptual y metodológico del estudio geográfico de la propiedad rústica y, específicamente, de la gran propiedad pública en un espacio serrano. Esa es la impresión que he tenido tras una lectura final y continuada del texto que el lector tiene entre sus manos.

El libro combina, a mi modo de ver, dos formas de aproximación a la propiedad de la tierra, como variable geográficamente relevante: la primera es una aproximación que cabría calificar de "estructural", especialmente atenta a la titularidad, a los tamaños, a los cambios de tenencia y a las formas de gestión de los grandes predios públicos en sus particulares contextos jurídicos y administrativos; esa ha sido durante los setenta y ochenta la orientación dominante de los estudios sobre propiedad de la tierra, no ya sólo en Geografía sino en otras disciplinas interesadas por las habitualmente llamadas bases estructurales del mundo rural.

Sin embargo, la obra de Ester Sáez, que aplica a mi juicio de manera inteligente y exhaustiva esa concepción estructurante de

la propiedad rústica, especialmente en los capítulos segundo a sexto, da un paso más que enriquece notablemente su aportación. La enriquece en los planos conceptual y metodológico, pero la enriquece sobre todo, y es eso lo que quisiera destacar en estas páginas, en su aportación genuinamente geográfica. La expresión de cuanto decimos la tiene el lector en el capítulo séptimo. Los grandes patrimonios rústicos de titularidad pública siguen siendo el objeto de estudio y el hilo conductor de la diacronía que preside la obra; pero no son ahora sólo estructuras, sino realidades territoriales que se encarnan en un espacio concreto, configurándolo, trabándose con su diversidad geoecológica e histórica, y ayudando a comprender, *geográficamente*, la construcción humana de un territorio. Por eso el que los epígrafes del capítulo séptimo, bajo una denominación que mantiene coherencia con el conjunto del libro ("Evolución reciente y situación actual de los montes públicos") se refieran a "Los Montes Carpetanos", o a "los municipios de la rampa" o al añejo "Sexmo de Lozoya", entre otros. Son piezas de territorio en las que particulares formas de titularidad y gestión de la propiedad pública, actuando secularmente sobre un complejo ecológico variado, han construido paisajes, sobre los que han gravitado en el último siglo demandas y requerimientos de muy distinto signo: desde repoblaciones forestales, a grandes infraestructuras hidráulicas, pasando por formas diversas de ocio y urbanización.

En esa aproximación territorial a la propiedad pública, que la autora sabe engarzar muy bien sobre el riguroso análisis previo de las estructuras fundiarias, la cartografía es mucho más que mera ilustración. El mapa —los mapas que se aportan en el capítulo séptimo— constituyen la mejor y más acabada expresión de la territorialidad de la gran propiedad pública en su larga evolución, en su concreta distribución y configuración espacial, y como ámbito de coberturas vegetales y aprovechamientos agrarios y forestales diversos. Ignacio de Zavala, profesor de la Universidad Politécnica de Madrid, que ha colaborado fructíferamente con el Departamento de Geografía en otras tareas cartográficas y docentes, ha entendido muy bien el mensaje geográfico de Ester Sáez y sabido plasmarlo en una serie de mapas muy legibles y de alto y expresivo contenido sintético.

Poner el acento en la última parte de la obra supone, al mismo tiempo, destacar la capacidad que su autora ha tenido de

conducir el tratamiento evolutivo de los montes públicos a lo largo de los siglos XVIII al XX hasta la explicación de su significado y configuración actuales. En la búsqueda de los orígenes del diverso marco político-administrativo en el que se desenvuelve la vida de los patrimonios de titularidad pública, el libro aporta un sintético y lúcido capítulo de Geografía Histórica de la organización jurisdiccional del ámbito de estudio —me consta que no fácil de hacer—, que contiene ya alguna de las claves de procesos posteriores.

En la diacronía de la estructura de la propiedad pública serrana yo destacaría el buen criterio y hasta el preciosismo en el tratamiento de las formas de aprovechamiento y gestión de los predios públicos en el siglo XVIII, y el esfuerzo permanente por parte de Ester Sáez de “espacializar” la información a través de una batería de mapas municipales que permiten constatar las diversas vocaciones de uso de acuerdo con potenciales ecológicos distintos dentro del ámbito objeto de estudio. Esa circunstancia —los usos del suelo en relación con la cubierta vegetal—, estará muy presente, junto a otras, en el proceso desamortizador y, concretamente, en el severo revés que la propiedad pública recibe en el conjunto de la Sierra Norte. No obstante, el interés del capítulo dedicado a este asunto, además de un manejo solvente y concienzudo de las fuentes, es de nuevo el diálogo entre la diversidad del espacio geográfico y la aplicación de unas medidas que discriminaban claramente desde el punto de vista geoecológico. La merma de predios públicos fue ciertamente muy importante en la zona, pero mucho más en unas que en otras, y eso sólo puede interpretarse de forma adecuada con un conocimiento geográfico preciso del territorio sobre el que están actuando disposiciones generales, y trasladando permanentemente al mapa los resultados territoriales del proceso. En ese contexto es muy revelador también, por ejemplo, el resultado de las excepciones de venta por la modalidad de aprovechamiento (dehesas boyales y montes de aprovechamiento común). Globalmente el balance en la Sierra Norte es muy negativo, como demuestra Ester Sáez, manejando una vez más de forma rigurosa la información disponible; sólo ocho predios de los 76 que se tramitaron merecieron la excepción de venta. Sin embargo, ese pobre resultado general permitió que algunos municipios de la rampa serrana, como El Molar, Navalafuente, Pedrezuela, Torremocha o El

Vellón, muy mal tratados por los catálogos de montes exceptuados de desamortización, conserven hasta hoy montes municipales en sus circunscripciones.

Por último, y en ese diálogo permanente que la investigación de Ester Sáez establece entre realidad local y procesos generales, es pertinente destacar su estudio sobre la actividad patrimonial del Estado en el alto valle del río Lozoya, vinculada a la repoblación forestal de la cuenca y pionera de este tipo de actuaciones, que tanta difusión habrían de tener decenios más tarde. El ejemplo del alto Lozoya es a un tiempo exponente de las contradicciones generales de la política patrimonial forestal, que con pocos años de diferencia desamortiza y compra los mismos montes ante el desconcierto de los locales, y de las particulares y tempranas demandas urbanas sobre la montaña, que en el caso de parte de la Sierra Norte se concretarán en la demanda de agua de Madrid —mucho antes que de ocio masivo— y en la intervención estatal en los montes con el fin de garantizarla.

Todos estos asuntos y otros muchos están en el libro que el lector tiene en sus manos. Un libro de geografía de los montes públicos en la Sierra madrileña, porque esos montes son allí un componente geográfico de primer orden para comprender la organización del territorio, sus transformaciones ecológicas y sociales, y la construcción de un paisaje cuajado todavía de diversidad natural y cultural, un valioso patrimonio a defender.

Por todo lo que esta investigación aporta al conocimiento serrano y al estudio de los medios de montaña, y por lo que puede iluminar también a las políticas territoriales de un espacio tan valioso como frágil, es una satisfacción que vea la luz en forma de libro. Eso no hubiera sido posible sin el patrocinio entusiasta de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y de la Obra Social de Caja Madrid; el Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid ha realizado un gran esfuerzo para que este libro haya podido editarse con la calidad que su contenido escrito y gráfico merecen. A todos, gracias por su colaboración.

Madrid, diciembre de 2000

Rafael Mata Olmo
Catedrático de Geografía

INTRODUCCIÓN

En la Sierra Norte de Madrid, los montes públicos constituyen un componente fundamental para explicar la organización del espacio, la vida de las comunidades locales, la crisis y los cambios recientes y, en última instancia, la articulación regional.

Los patrimonios públicos han ocupado históricamente, y todavía hoy, una superficie considerable. Las sociedades locales montañosas han dependido —y modificado a un tiempo— los espacios públicos, integrándolos de forma destacada en su economía tradicional. Los profundos cambios de signo liberal del pasado siglo han provocado transformaciones fundiarias, de aprovechamiento y, en ocasiones, conflictos en la sociedad local; la "crisis del mundo rural" y las nuevas demandas que gravitan sobre la montaña, conceden a los montes públicos un nuevo valor estratégico en la ordenación del territorio. Lo que en la sociedad tradicional constituyó una pieza central del modo de vida montaños, es ahora un elemento vertebrador de gestión territorial que debe equilibrar las demandas de la sociedad global —eminente-mente urbana— con el desarrollo local. En esa dialéctica se mueven en la actualidad las políticas y los usos que afectan a los montes públicos.

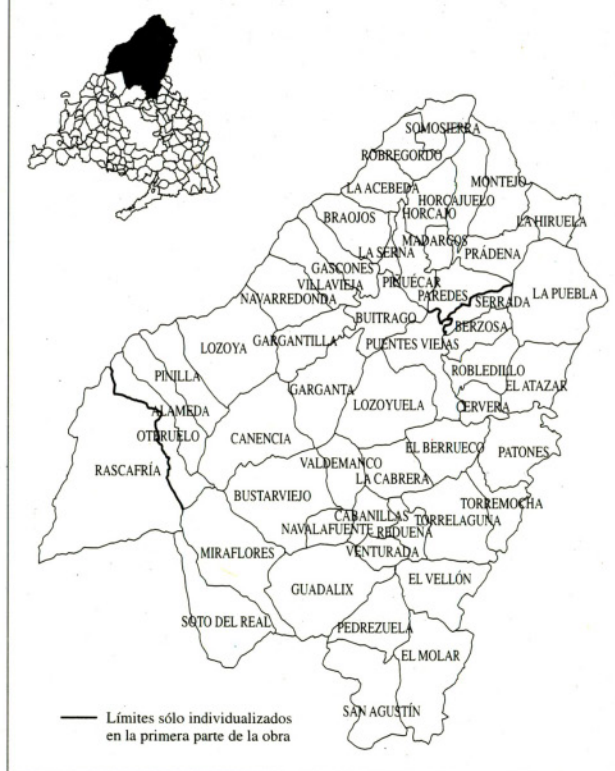
En la comarca elegida (mapa 1) concurren, además, factores específicos de interés: es en ella donde se observa hoy la mayor concentración de patrimonios territoriales públicos de la Comunidad; su carácter metropolitano —aunque alejada del eje de expansión periurbano dirigido hacia la Sierra del Guadarrama—, no ha impedido el mantenimiento de usos y aprovechamientos tradicionales; y, además, como se verá, son precisamente los predios de titularidad municipal los que contribuyen a mantener esos usos y aprovechamientos, y a preservar en muchos casos paisajes de alto valor, tanto por razones naturales como culturales.

Conocer la historia de los montes públicos es el objetivo fundamental de esta obra; para ello ha sido necesario realizar un tratamiento diacrónico de su titularidad y gestión, porque en la evolución residen buena parte de las claves interpretativas de los conflictos, de la crisis reciente y de las posibilidades actuales de los terrenos forestales en un contexto rural metropolitano.

En consonancia con este planteamiento, ha sido necesario reconstruir el primitivo proceso de repoblación del territorio en este sector de la sierra madrileña y conocer las instituciones —los grandes concejos medievales, las comunidades de villa y tierra—

consolidadas entonces para el gobierno y la defensa de las zonas colonizadas; sólo así nos acercaremos a la génesis de los espacios colectivos, podremos explicar su evolución durante el Antiguo Régimen e interpretar adecuadamente sus características a mediados del siglo XVIII; resultando esto último el punto de partida imprescindible para valorar las transformaciones que introduce el Nuevo Régimen en los terrenos públicos.

DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE ESTUDIO



Precisamente a analizar los cambios que introduce la revolución liberal, sobre todo la aplicación de la desamortización civil,

matizada por la política forestal y condicionada también por los cambios de la organización administrativa del territorio, dedicaremos la segunda parte de la investigación. Las consecuencias del proceso desamortizador, distintas según las características del medio físico, la situación de lo "público" a mediados del siglo XIX, y la respuesta de las comunidades locales, explican, en buena medida, la diversidad que se aprecia dentro de la comarca de estudio en cuanto a importancia superficial, titularidad y trayectoria reciente de los aprovechamientos y la gestión de los patrimonios públicos.

Ahora bien, una investigación diacrónica que abarca un período tan prolongado requiere, de una parte, considerar contextos socio-económicos muy diversos, y, de otra, el manejo de documentación de características muy heterogéneas, lo que se traduce en la diversidad interna de la obra que se presenta, derivada, en buena medida, del diferente tratamiento que permiten las fuentes utilizadas en cada uno de sus capítulos.

En la primera parte, si exceptuamos el muy conocido Catastro de Ensenada, que admite cierto tratamiento sistemático y aporta datos de toda la zona estudio, dominan los documentos de carácter parcial —en cuanto a ámbito y temática— y cualitativo, pero cruciales para conocer el estado del monte, en particular, y de las tierras públicas en general pues informan de algunas de las actuaciones de los gobiernos locales, de sus conflictivas relaciones con el poder central y, en ocasiones, de las actitudes y prácticas de los vecinos. Nos referimos a documentos como las ordenanzas locales, los expedientes de baldíos y legajos diversos en torno a los conflictos generados en el mundo rural a raíz de las normas establecidas para el uso de los espacios colectivos.

En contraste, para el desarrollo de la segunda parte, contamos con muchos más datos cuantitativos —no exentos de problemas como se comprobará— para el conjunto de los términos que abarca el estudio. Sabemos más sobre las características de los espacios forestales (clasificaciones, catálogos y planes de aprovechamiento de los montes públicos, elaborados por la recientemente creada Administración forestal) y de las tierras públicas en general (expedientes de ventas de bienes de propios y relaciones del Ministerio de Hacienda), lo que permite cuantificar y cartografiar los predios y llegar a conclusiones más precisas en cuanto a su distribución y cambios de propiedad, usos y gestión. Pero todo ello se relaciona con un proceso de centralización de la administración de los bienes territoriales públicos que conlleva también una pérdida de autonomía de los poderes locales y de los vecinos, lo que se refleja también en la documentación: se pierden las informaciones de carácter más cualitativo y concreto acerca del modo de vida y de los conflictos de las sociedades locales en torno a los aprovechamientos del monte.

En último lugar por lo que respecta a las fuentes, el recurso permanente al cambio de escala (reflexiones acerca de las peculiaridades del área de estudio en contextos más generales, diferenciación de ámbitos dentro de ella, seguimiento pormenorizado de las propiedades públicas emplazadas en un término municipal, e incluso, referencias a montes concretos) servirá para paliar sus deficiencias y corregir sus errores.

Todo lo anterior nos ha permitido elaborar un último capítulo que se ocupa del estado actual del paisaje, resultado de un proceso secular de cambios en los aprovechamientos y la gestión, acontecidos en esa estructura territorial permanente en la comarca, los montes de propiedad pública.

Primera Parte:

Territorio
y propiedad pública
en el Antiguo Régimen

En consonancia con el planteamiento inicial, se ha considerado imprescindible reconstruir la historia de las tierras de titularidad municipal y uso común para explicar su realidad actual. El punto de partida se establece en el siglo XVIII, con el fin de cuantificar y caracterizar estos patrimonios a finales del Antiguo Régimen. Determinar su situación entonces resulta ineludible para entender y valorar adecuadamente las transformaciones del período contemporáneo, transformaciones que tienen que ver con el concepto jurídico de "propiedad pública", con la distribución y extensión de tales predios, con sus aprovechamientos, y con los sistemas de gestión, pero también con el paisaje forestal de la Sierra Norte madrileña.

En efecto, conocer el estado y las formas de aprovechamiento de los montes públicos que ocupaban, como tendremos ocasión de comentar, la práctica totalidad de las tierras públicas de la Sierra Norte, en una etapa en la que cumplen funciones fundamentales dentro de la economía agraria de autosubsistencia y en la que el monte, el espacio no cultivado, se utiliza intensamente, resulta de gran interés para entender la distribución y fisonomía actual del paisaje forestal serrano. Aun siendo conscientes de la imposibilidad de cuantificar los distintos impactos que afectaron a estas fincas hace más de doscientos años y determinar cuál es su reflejo en el paisaje rural contemporáneo, si parece conveniente precisar, en la medida de lo posible, el estado del monte en un período en el que son frecuentes los testimonios de una intensificación de sus aprovechamientos.

Iniciar la historia del patrimonio público en el siglo XVIII es adecuado porque no sólo permite, a partir de la información que contiene la documentación de la época, una aproximación a las transformaciones de los montes en etapas anteriores, sino también porque, como es sabido, el impulso demográfico de esta centuria y las crecientes necesidades de la dinastía borbónica provocan una transformación del espacio rural en general y del forestal en particular. La extensión de los cultivos sobre áreas marginales, con la consiguiente reducción del "inculto" y privatización del patrimonio de uso común, y la intensificación de los aprovechamientos silvopastorales, especialmente importante en la comarca objeto de estudio proveedora de combustible para la corte y las fábricas reales y con un papel fundamental en el abasto de Madrid, son dos procesos que conviene tener en cuenta en relación con el estado de la cubierta forestal serrana.

En este contexto cabe enmarcar dos hitos de referencia imprescindible en una investigación como la nuestra. El primero, vinculado a las crecientes necesidades monetarias de la corona y con escasas consecuencias prácticas, pero de enorme interés por la documentación que genera sobre el estado de los patrimonios públicos, es el de incorporación a la Corona de los "baldíos" o "realengos" con objeto de proceder a su venta. El segundo, la promulgación en 1748 de "Las Ordenanzas Reales para la conservación de montes y nuevos plantíos", que pueden considerarse como la primera norma de carácter general para la regulación de los aprovechamientos forestales y que suponen, en este sentido, una cierta transformación en la gestión de los montes públicos hasta entonces regulados por "ordenanzas locales"; su implantación, no exenta de conflictos, implicaría una relativa modificación en los usos comunales tradicionales, especialmente en los montes próximos a la corte.

Por otra parte, la compleja evolución de las instituciones políticas y jurisdiccionales durante el Antiguo Régimen se pone de manifiesto en la división administrativa de la comarca objeto de estudio a mediados del siglo XVIII, resultado de un largo proceso de ocupación del territorio, paralelo a la apropiación (privada y concejil) de las tierras rústicas, cuyo entendimiento conviene tener presente para conocer el origen y definir, en función de la titularidad y las formas concretas de aprovechamiento, los distintos tipos de patrimonios públicos existentes antes de las transformaciones jurídicas del siglo XIX. Por ello, aunque sería ambicioso pretender reconstruir la historia territorial desde la reconquista hasta el setecientos, sí parece necesario presentar la configuración histórica de las distintas circunscripciones que integraban el área de estudio a finales del Antiguo Régimen, relacionándola con el origen y la progresiva diferenciación interna de las propiedades rústicas de carácter público.

Partiendo de estos planteamientos, la primera parte consta de tres capítulos diferenciados tanto por el objeto de estudio como por la metodología y las fuentes utilizadas en su elaboración.

En el primero, se presenta la comarca desde una perspectiva histórica. Se pretenden comentar, a partir de la bibliografía disponible y de algunos documentos territoriales básicos, los hitos fundamentales del proceso de ocupación y fragmentación jurídico-administrativa de la Sierra Norte, haciendo hincapié en algunos

aspectos fundamentales en relación con los patrimonios públicos (comunidades de Villa y Tierra, privilegios de villazgo, etc...).

En el segundo, abordaremos la caracterización de las tierras rústicas de carácter público en un momento concreto, 1752-1754, a partir de los datos del Catastro de Ensenada. Determinar la extensión superficial de tales patrimonios, la distribución de sus aprovechamientos y analizar las formas concretas de uso y gestión de las fincas concejiles y del común, constituye su objeto fundamental. Además, con el propósito de conseguir una mejor aproximación a los problemas concretos de los montes públicos a fines del Antiguo Régimen, se han consultado otras fuentes menos sistemáticas pero con información cualitativa sobre algunos aspectos concretos de gran interés para completar la más escueta del Catastro. Nos referimos a los expedientes de roturaciones, las noticias sobre acotamientos y apropiaciones del común, las ordenanzas locales y los testimonios de algunos concejos acerca de las consecuencias de la intervención de la Corona en la regulación de los aprovechamientos de los montes.

En el tercer capítulo, utilizando los "Expedientes de Baldíos" generados a mediados de la decimoctava centuria, cuyas noticias acerca de la titularidad, los conflictos de uso o el estado de la cubierta vegetal, permiten una descripción más precisa de las tierras públicas en esos momentos, analizaremos un proceso interesante

en relación con la dinámica de los patrimonios públicos en la citada centuria: la enajenación de baldíos.

Con unas consideraciones finales sobre los problemas para llegar a una tipología de los patrimonios públicos que tenga en cuenta su origen —en función de la historia territorial—, titularidad y formas de aprovechamiento, terminaremos esta primera parte. En un período en el que el concepto de propiedad está integrado por dos dominios (el útil y el directo) y, en el que existe una cierta indeterminación entre los derechos jurisdiccionales y los de uso y aprovechamiento de un territorio —en el caso de las tierras no apropiadas individualmente—, resulta difícil llegar a una tipología coherente. Pero parece necesario en una investigación diacrónica como la que se presenta, reflexionar acerca del significado de los diferentes términos que aparecen en la documentación de la época (baldíos, comunes, dehesas, ejidos, propios...), no siempre utilizados con idéntico sentido, y aclarar, en la medida de lo posible, los distintos tipos de tierras rústicas de carácter público existentes en la zona. Y ello porque sólo así podremos valorar las transformaciones jurídicas del siglo XIX, pero también porque la existencia de distintos tipos de bienes públicos implica, en general, una diversificación de las formas de uso y gestión de este patrimonio.



Capítulo 1:

La historia territorial

Castillo de Buitrago de Lozoya
(Foto: Ignacio de Zavala Morencos)

1. LA ORGANIZACIÓN JURISDICCIONAL DE LA COMARCA Y LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS

La organización política del territorio, es un marco de referencia esencial para entender la distribución y tipología, en cuanto a formas de aprovechamiento y gestión, de unas propiedades cuyo dominio y uso se vincula a las circunscripciones espaciales a que se hallan afectas. Para comprenderla, se ha elaborado un mapa sintético (mapa n.º 1) con los límites administrativos y las dependencias jurisdiccionales¹, partiendo del conocido Nomenclátor de Floridablanca² y de los datos que sobre la cuestión proporciona el Catastro de Ensenada³. La figura incorpora, además, la información del llamado "Censo de Tomás González" de 1591, con el fin de reflejar los precedentes de la organización espacial borbónica⁴.

La compleja estructura territorial de fines del Antiguo Régimen, heredada de la reconquista y que perdura hasta el siglo XIX, se aprecia en el área de estudio: los términos municipales pertenecían en 1786 a cuatro provincias —Guadalajara, Segovia, Toledo y Madrid—, subdivididas en unidades menores —sexmos, tierras o partidos— cuyos límites parecen mantenerse durante la Edad Moderna, cambiando tan sólo su denominación. Son precisamente estas siete demarcaciones, claramente definidas en el vecindario de 1591 —Tierra de Sepúlveda, Tierra de Buitrago, Sexmo de Lozoya, Real del Manzanares, Condado de Puñonrostro, Tierra de Talamanca y Tierra de Uceda⁵—, las que interesa destacar para

comprender la organización de las tierras públicas, pues cada una de ellas dispone de un patrimonio colectivo destinado al aprovechamiento en común de los pueblos que la integran.

A tal división administrativa se añade otra de carácter jurisdiccional, no siempre coincidente con la primera, que complica aún más el panorama descrito: la distinción entre pueblos sometidos a régimen señorial y los dependientes directamente de la corona. Mientras el señorío nobiliario se superpone por completo en cinco de las siete divisiones históricas referidas, el realengo, claramente minoritario, domina una de ellas —el Sexmo de Lozoya— y está presente en otra —la Tierra de Uceda—, afectando sólo a doce de los cuarenta y ocho términos municipales. La distinta condición jurídica de los términos es un dato más a tener en cuenta al analizar la distribución de las tierras públicas y la ordenación de sus aprovechamientos, dada su relación con los regímenes de propiedad (Gil Olcina, 1981).

2. LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES

Si esencial resulta conocer la organización de la comarca a finales de la Edad Moderna, no menos importante es analizar el proceso de su ocupación y progresiva fragmentación, ligado, como es sabido, a la apropiación particular y colectiva de la tierra. En concreto, el objeto de este capítulo es repasar los acontecimientos fundamentales de la historia territorial de las siete "divi-

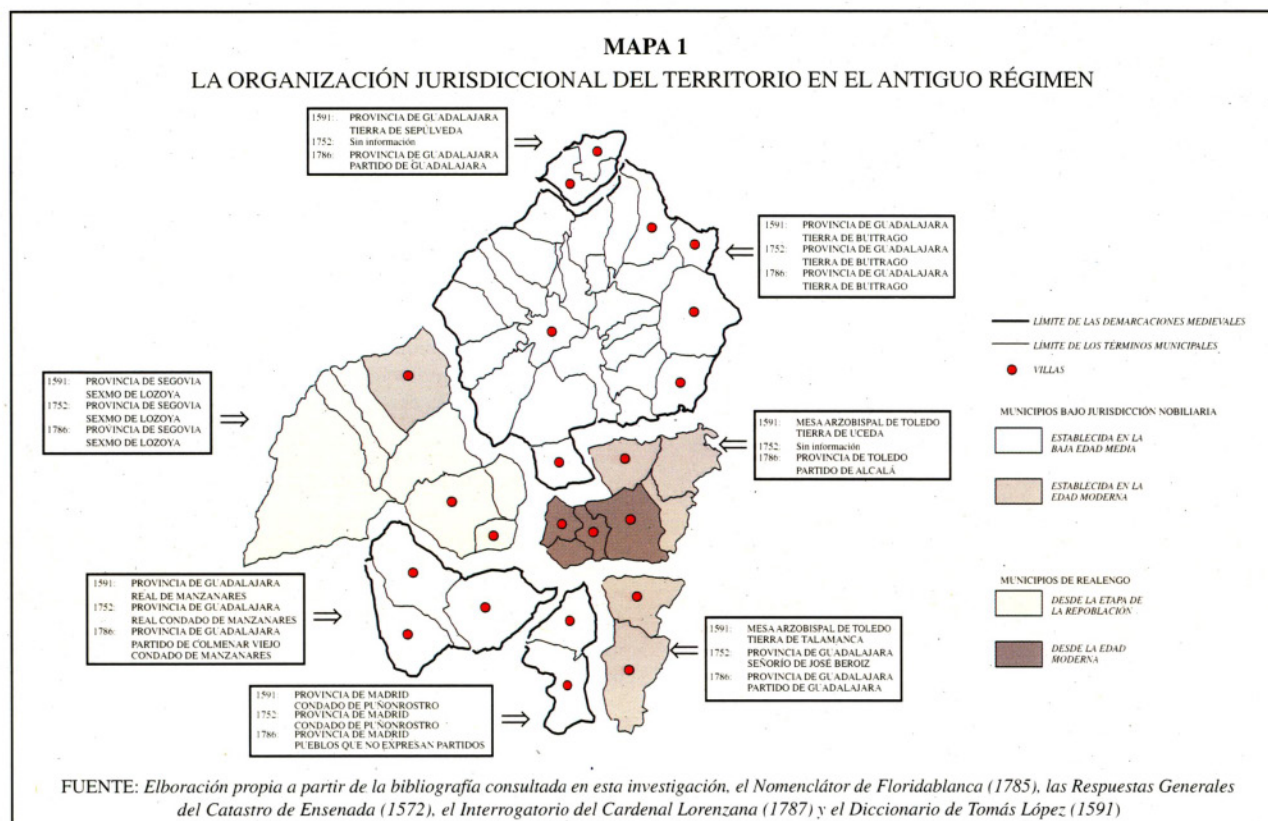
¹ Para trazar las divisiones territoriales se han tenido en cuenta los actuales límites de los términos municipales.

² "España dividida en Provincias e Intendencias, y subdividida en Partidos, Corregimientos, Alcaldías Mayores, Gobiernos políticos y militares, así Realengos, como de Ordenes, Abadengos y Señoríos", Obra formada por las relaciones originales de las respectivas Intendencias del reino a quienes se pidieron de orden de S. M. por el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca y su Ministro de Estado en 22 de marzo de 1785, Madrid, Imprenta Real, 1789.

³ La información de la pregunta n.º 2 de las Respuestas Generales: "Si es de realengo o señorío: a quien pertenece, que derechos percibe, y quanto producen". Además se han utilizado como complemento dos documentos elaborados en el último tercio del siglo XVIII: "Interrogatorio del Cardenal Lorenzana" (copia en el Centro de Documentación del Equipo Madrid de la Universidad Autónoma de Madrid) y "Diccionario de Tomás López" (Biblioteca Nacional, Sección Raros, signatura 7.300), cuyo contenido es útil para reconstruir la historia territorial de algunos pueblos de la comarca, si bien no aportan noticias de todos ellos.

⁴ Tomás González (1829): *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI, con varios apéndices para completar lo del resto de la península en el mismo siglo, y formar juicio comparativo con la del anterior y siguiente, según resulta de los libros y registros que se custodian en el Real Archivo de Simancas*, Madrid, Imprenta Real. En concreto se ha manejado el mapa de la actual provincia de Madrid construido a partir de este documento por Bartolomé Marcos, L. (1983): "Aspectos histórico-administrativos de la provincia de Madrid", *Alfoz*, n.º 4, pág. 32.

⁵ Conviene aclarar que la primera y las dos últimas de las unidades mencionadas están incompletas en el mapa que se presenta, ya que al pertenecer hoy parte de los municipios que las integraban a otras provincias —los de Sepúlveda a Segovia y los de Uceda y Talamanca a Guadalajara— quedan fuera de la zona de estudio.



siones históricas” (Garrigós Picó, 1982, 42) referidas más arriba, con el fin de aproximarnos al origen y paulatina diversificación, en cuanto a dominio y uso, de los patrimonios rústicos de carácter público e interpretar acertadamente la situación de tales fincas a mediados del siglo XVIII. Comenzaremos centrando nuestra atención en el Condado de Puñonrostro y en el Sexmo de Lozoya, que serán analizados detenidamente por ejemplificar, el primero, la evolución de los espacios señorializados en la Baja Edad Media y, el segundo, la de aquellos que mantienen la condición de realengo durante todo el Antiguo Régimen. A continuación se tratan, con menor detalle, las tierras de Buitrago y Sepúlveda —comentadas conjuntamente— y el sector noreste del Real de Manzanares, también bajo dominio señorial desde el siglo XIV, subrayando en aquellas el mantenimiento de un extenso patrimonio concejil, y en éste la importancia de la pugna entre madrileños y segovianos por la titularidad y disfrute de los espacios colectivos para entender la evolución de los mismos; por último se aborda la historia de lo que hemos denominado “sector toledano”, correspon-

diente a los concejos medievales de Uceda y Talamanca, destacando el papel de la Iglesia en la organización del espacio rural y los cambios de dominio jurisdiccional que se producen en la zona en el siglo XVI.

2.1. El Condado de Puñonrostro

El señorío de los condes de Puñonrostro, situado en la cuenca del río Guadalix e integrado por los dos únicos municipios que a mediados del siglo XVIII pertenecían a la provincia de Madrid —las villas de Pedrezuela y San Agustín de Guadalix—, conforma la unidad territorial de menores dimensiones de la comarca. Su trayectoria, bien documentada desde el siglo XIV, pone de manifiesto las relaciones entre la historia territorial y la evolución de los patrimonios públicos, constituyendo un buen ejemplo de la dinámica de tales tierras en un espacio tempranamente señorializado; por ello se ha considerado oportuno referir con cier-

to detalle sus vicisitudes, principalmente aquellas que resultan esenciales para entender el origen, la progresiva delimitación y las transformaciones de las propiedades comunales durante el Antiguo Régimen⁶.

Vinculado inicialmente a la Tierra de Segovia, artífice de su repoblación, cuando comienza su historia hay otro concejo presente, la aldea de Moncalvillo, cuya despoblación a principios del siglo XIV supone la transformación de su término, de considerables dimensiones (ver mapa 2), en una dehesa pública. Mediada la referida centuria será cedido por Enrique II a Pedro González de Mendoza, dando comienzo así una segunda etapa, caracterizada por la dependencia nobiliaria, que se prolongará hasta el siglo XIX. La existencia de un extenso monte público —la Dehesa de Moncalvillo— de titularidad y jurisdicción poco definidas, la pugna por su usufructo, comunal y compartido no siempre pacíficamente por los vecinos de San Agustín y Pedrezuela, la intervención de los sucesivos señores en el gobierno y administración del territorio y la política de las instituciones concejiles en cuanto a la custodia y gestión de los bienes municipales, son cuestiones a tener en cuenta para entender la evolución de los patrimonios públicos durante la etapa Moderna.

El proceso de delimitación de esta unidad territorial se enmarca en la pugna que mantienen entre los siglos XII y XIV las tierras de Madrid y Segovia por la repoblación y usufructo de la Sierra de Guadarrama.

La expansión de la cabaña ganadera y la necesidad de pastos estivales determinaron el avance segoviano hacia la vertiente meridional de esa Sierra durante la segunda mitad del siglo XII, sancionado en el Privilegio Real de 1208, por el cual Alfonso VIII entregó a dicha ciudad los cursos altos de los ríos Guadarrama, Manzanares y Lozoya, incluyendo el ámbito cedido la cuenca del Guadalix. Tal privilegio contradecía, como es sabido, el otorgado por su antecesor en 1152 a los madrileños, reconociendo la pertenencia a su tierra de todo el espacio situado al Sur de la línea cumbre delimitada por el puerto del Berrueco —hoy de Guadarrama— y el de Lozoya —hoy Navafría—, intensificándose el enfrentamiento entre ambos concejos a lo largo del siglo XIII. Es por ello por lo que Alfonso X, con objeto de poner fin a los disturbios, decide mantener bajo su protección el ámbito territorial disputado, a excepción del Alto Valle del Lozoya, que permaneció en tierra segoviana, autorizando la repoblación a madrileños y segovianos a condición de que una vez resuelto el conflicto las aldeas

creadas pasasen a depender del concejo que hubiese decidido la justicia; nace así, en 1275, el Real de Manzanares.

A partir de ese momento se suceden privilegios y sentencias reales: unas, favorables a Madrid, dictaminan la incorporación a su tierra del Real de Manzanares; otras, a favor de Segovia, exigen la reintegración del "Sexmo de Manzanares" a esa ciudad. Lo importante, a nuestros efectos, es que los límites del Sexmo y el Real no coinciden, incluyendo el primero, además del territorio del segundo, una banda oriental cuya pertenencia a la Ciudad y Tierra de Segovia no fue nunca discutida. Ello supone la individualización, a comienzos del siglo XIII, de un "enclave segoviano" que se mantuvo al margen del conflicto con Madrid (González Sanz y Amo Lobo, 1987,3).

Aunque desconocemos las fechas de fundación de los asentamientos del "enclave", su repoblación debió de producirse en la segunda mitad del siglo XIII con la finalidad de controlar una importante vía de tránsito —la Carrera Toledana, camino de acceso a Madrid y Toledo— fundamental para los desplazamientos de los rebaños segovianos, como demuestra el emplazamiento de las tres aldeas que a partir de entonces organizan ese territorio: Pedrezuela, Moncalvillo y San Agustín de Guadalix (ver mapa 2).

En el contexto de crisis política y económica del primer tercio del siglo XIV cabe situar el despoblamiento de Moncalvillo, cuyo término será cedido por la Ciudad y Tierra de Segovia al colindante de Pedrezuela, recibiendo éste un privilegio de Alfonso XI que, fechado en 1328, confirma la pertenencia de lo que a partir de ese momento se denominó "Dehesa de Moncalvillo" al referido concejo. Sin embargo, la inmediata despoblación de Pedrezuela —episodio breve si consideramos que en 1331 recibió privilegio de repoblación de la tierra segoviana— y la temprana señorialización del enclave, explican, tal vez, el olvido de la titularidad concejil de la extensa dehesa mencionada (González Sanz y Amo Lobo, 1987, 5 y 6).

En efecto, el 17 de junio de 1366 Pedro González de Mendoza obtiene de Enrique II la confirmación de la posesión de las aldeas de San Agustín y Pedrezuela, probablemente otorgadas en tiempos de Pedro I, integrándose ambas en el mayorazgo que fundó a favor de su hijo en 1385. Aunque en la escritura otorgada por el monarca no se menciona Moncalvillo, la documentación disponible parece indicar que a partir de esos momentos los Mendoza consideraron de su propiedad el término del antiguo poblado, autorizando en él el usufructo vecinal a cambio de una renta anual. Así en el testamento de Íñigo López de Mendoza se indica

⁶ Para reconstruir la historia territorial de esta circunscripción se han utilizado dos trabajos: Martín Ortega, A. (1954, 477 págs.), útil por la abundante documentación que aporta sobre ese municipio, y González Sanz, J.C.; Amo Lobo, J.I. (1987, mecanografiado), de gran interés en relación con el objeto de este apartado al centrarse en la evolución de una dehesa pública desde el siglo XII. Además se han consultado las Relaciones de Felipe II —Viñas y Mey, C (1949, 784 págs.)— correspondientes a Pedrezuela (430-436 págs) y San Agustín de Guadalix (557-564 págs). Las Respuestas generales de Ensenada —*op.cit.*, 1748— y el Interrogatorio de Lorenzana —*op.cit.*, 1782—. Por último, el expediente abierto en 1741 por la Real Hacienda con el fin de declarar baldía y realenga la Dehesa de Moncalvillo —Leg. 42.891, Sec. Consejos del A.H.N.—, con información abundante acerca de la historia territorial de los referidos términos y de sus tierras públicas, completa las fuentes en las que se basa este apartado.

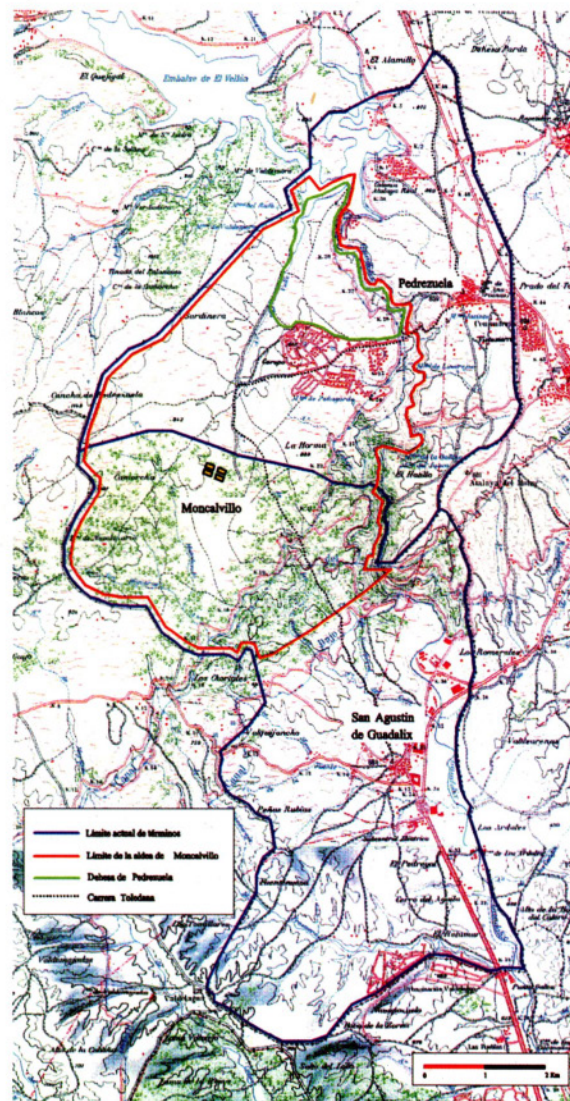
que Pedrezuela paga anualmente 3.000 maravedíes por el usufructo de la mitad de Moncalvillo; se deduce a partir de este documento que en esa fecha la familia Mendoza se considera titular de la dehesa — "...que yo digo ser mía..." —, correspondiendo el usufructo, ya en esos momentos, a los dos términos (González Sanz y Amo Lobo, 1987, 7 y Martín Ortega, 1954, 66).

En 1458 los hijos de Íñigo López de Mendoza, primer Marqués de Santillana y Conde del Real de Manzanares, separan algunos pueblos del mayorazgo y proceden a su reparto, correspondiendo a Pedro González de Mendoza, Obispo de Calahorra, los lugares de San Agustín y Pedrezuela⁷. El nuevo señor cede la Dehesa de Moncalvillo a los vecinos de esas dos aldeas y, posteriormente, las permuta con Diego Arias de Ávila por el lugar de Atanzón en Guadalajara, finalizando el dominio de los Mendoza sobre el enclave en 1461.

Las condiciones de la escritura de cesión, fechada el 18 de agosto de 1459, merecen destacarse, pues además de informar acerca de cuál era en esos momentos la situación, en cuanto a titularidad, jurisdicción y uso de Moncalvillo, influyeron, de alguna manera, en el futuro de ese espacio forestal. En primer lugar la dehesa se otorga a cambio de un censo anual de carácter enfiteútico de 10.000 maravedíes pagadero a partes iguales por ambos concejos, que obtienen así su dominio útil en proindiviso, conservando el citado Obispo el directo — "...con condición que si los dichos concejos o qualquier dellos no paguen por dos años continuos el dicho encenso... pierdan e hayna perdido qualquier derecho que tienen a la dicha dehesa e termino de Moncalbillo..." — y se prohíbe su venta — "...en cosa alguna ni parte della ni en algún tiempo ni por razon ni causa alguna que sea..." —, lo cual confirma la titularidad nobiliaria del predio⁸. En segundo lugar, la escritura establece el usufructo comunal y compartido por los vecinos de San Agustín y Pedrezuela, imposibilitando que se lleven a cabo roturaciones — "...e sea siempre jamás para apacentar ganados mayores y menores..." —, si bien reconoce a los de Pedrezuela el aprovechamiento privativo de su Dehesa Boyal, acotada al norte del término de Moncalvillo (ver mapa 2), permitiéndoles, además, el mantenimiento de "...las tierras que labran e puedan labrar para pan en cierta parte de la dicha dehesa...". Por último confirma que el espacio cedido forma parte del término de Pedrezuela, por lo que su jurisdicción compete exclusivamente a ese concejo⁹.

Por otra parte, en el documento de permuta de 26 de septiembre de 1461 se indica que el Obispo de Calahorra traspasa tres lugares — San Agustín, Pedrezuela y Moncalvillo — "...con todos sus

MAPA 2
ENCLAVE DE PEDREZUELA A FINALES DEL SIGLO XVIII



FUENTE: González Sanz, J. C. y Amo Lobo, J. I. (1987, 16)

⁷ "Concordia que hicieron Don Pedro González de Mendoza, Obispo de Calahorra, y sus hermanos para el reparto de bienes...", 9 de mayo de 1458. Documento reproducido por Martín Ortega (1954, 417).

⁸ El establecimiento de censos enfiteúticos sobre bienes concejiles a raíz de la señorialización, puede interpretarse como una táctica de los titulares del dominio para incrementar sus ingresos y ampliar su patrimonio territorial, como señala María Asenjo González precisamente en el caso de los Condes de Puñonrostro (familia Arias Dávila) en la Tierra de Ssegovia (1986, 259 y 260).

⁹ Documento n.º 2 del Archivo Municipal de Pedrezuela. Reproducido por González Sanz y Amo Lobo (1987, 9) y Martín Ortega (1954, 270 y 271).

vasallos, e términos e distritos, e con todos sus montes, prados y dehesas..."¹⁰ — a Diego Arias de Ávila, antecesor de los Condes de Puñonrostro, a cambio, como ya se ha señalado, del pueblo del Atanzón. Del mismo documento se deduce que la aldea de Moncalvillo es considerada ahora independiente de la de Pedrezuela, y, por consiguiente, con término y jurisdicción propios, probablemente sin otra justificación que la de dotar de mayor valor al espacio permutado (González Sanz y Amo Lobo, 1987, 7 y 8).

Las condiciones de la escritura de cesión y el contenido de la de permuta determinan, en buena medida, la historia de la circunscripción que nos ocupa durante las tres centurias siguientes, protagonizada por un doble conflicto: el suscitado entre los dos concejos en torno al usufructo y a la jurisdicción del monte de Moncalvillo y el que enfrentó a éstos con los condes de Puñonrostro en relación con la titularidad de dicho monte y con algunos derechos que los nuevos señores pretendieron arrogarse sobre otros terrenos públicos del dominio.

Los problemas entre San Agustín y Pedrezuela no tardaron en producirse, siendo continuos los enfrentamientos entre ambos pueblos durante el siglo XVI. Los pleitos en torno a Moncalvillo muestran que los vecinos de San Agustín consideran injustas las penas impuestas por el concejo de Pedrezuela, esgrimiendo éste que aquellos se excedían en sus derechos, pretendiendo incluso usurpar la jurisdicción. Finalmente, el 16 de julio de 1610, la Chancillería de Valladolid dictamina la división de la dehesa entre los dos pueblos litigantes de tal forma que cada uno de ellos disponga de la jurisdicción y el usufructo en la mitad que le corresponda¹¹. Si se tiene en cuenta que durante el conflicto Pedrezuela intentó recuperar el dominio exclusivo de Moncalvillo, enfrentándose abiertamente con los titulares del señorío al reclamar la anulación del censo enfiteúutico por considerar que dicho término pertenecía a su concejo, y que el conde de Puñonrostro en 1591, atendiendo las reclamaciones de San Agustín, había autorizado la partición de la dehesa, limitándose la sentencia a ratificar su decisión, cabe pensar que el dictamen de 1610 no fue ajeno a los intereses condales, siendo su objeto poner fin a los disturbios, pero también consolidar los derechos señoriales sobre el predio.

A partir de esos momentos la trayectoria de los dos sectores del término del antiguo poblado de Moncalvillo fue, como tendremos ocasión de comentar más adelante con mayor detalle, distinta: el septentrional, asignado a Pedrezuela, se transformó en gran parte en terreno labrantío de titularidad privada; el meridional,

de San Agustín, permaneció vinculado al concejo y mantuvo su carácter montuoso.

La pugna entre los concejos y la casa condal de Puñonrostro se manifestó en tres aspectos distintos: las prerrogativas señoriales para el nombramiento de los cargos del gobierno municipal, los tributos y rentas exigidos por los titulares del dominio a las villas y las ingerencias nobiliarias en las fincas concejiles. Si bien el tercero es, indudablemente, el de mayor interés en relación con el objeto de este capítulo, nos interesan también los otros dos por su incidencia, no siempre bien documentada, en la dinámica de los patrimonios públicos durante la Edad Moderna.

Los Mendoza primero y los Arias Dávila después ejercieron su derecho a designar libremente alcaldes, regidores, procuradores, alguaciles y guardas, es decir todos los puestos encargados del gobierno y de la administración de justicia de las dos villas que componían su dominio¹². La resistencia de los concejos a tal situación, documentada en el caso de San Agustín de Guadalix desde el siglo XVI (Martín Ortega, 1954, 312 y 313), fue contumaz, viéndose obligada la casa condal de Puñonrostro en varias ocasiones, ante la negativa de los vecinos a someterse a la autoridad de dichos cargos, a llevar el asunto a los tribunales para ratificar y mantener los privilegios señoriales en esa materia. Pero San Agustín no cejó en su empeño, consiguiendo que el Consejo de Castilla admitiera, en la sentencia del 7 de julio de 1741, su derecho a nombrar alcaldes y regidores. Ello suponía, sin duda, el reconocimiento de una cierta autonomía municipal y de las competencias del concejo para tomar determinadas decisiones relativas a la administración y gobierno de su territorio al margen del señor, pero también, posiblemente, una mayor capacidad de la villa para intervenir en la defensa de los bienes concejiles y en la regulación de sus aprovechamientos.

Por lo que se refiere al segundo aspecto, los tributos exigidos por los titulares del dominio a las villas, al margen de la oposición permanente de los vecinos al pago de las rentas anuales por considerarlas excesivas (Martín Ortega, 1954, 316), lo que interesa señalar es que cuando la casa condal necesitó ingresos para hacer frente a gastos extraordinarios, estos, en ocasiones, fueron obtenidos a costa de los bienes comunales.

Así, en el último cuarto del siglo XVI, a lo largo de los años que duró el pleito por la posesión del Estado de Puñonrostro, fueron talados los encinares de Moncalvillo para cubrir las costas del litigio, como demuestra la denuncia interpuesta en 1575 por Arias Gonzalo Dávila, que por aquel entonces litigaba para recuperar el

¹⁰ Alejandro Martín Ortega reproduce literalmente la escritura de permuta en el tercer apéndice de su obra (1954, 419-439)

¹¹ Para más información sobre los pleitos que enfrentaron a San Agustín y Pedrezuela en el siglo XVI y primer tercio del XVII ver Martín Ortega (1954, 274-280) y Amo Lobo (1987, 10-11).

¹² En las Relaciones de Felipe II (1579) Pedrezuela informa que "...hay dos alcaldes, dos regidores y un procurador y un alguacil, y estos los pone el Conde de Puñonrostro, señor de la villa..." y San Agustín señala "...que dicha villa...la rige e gobierna la justicia nombrada por el conde de Puñonrostro e su gobernador...que en ella nombran para que la gobiernen dos alcaldes e dos regidores e un procurador e un alguacil..." (Viñas y Mey, 1949, 435 y 562).

dominio, contra el titular de éste, Juan Arias Dávila Portocarrero: "...Por que el monte que llaman Moncalvillo...ha sido sacado de cuajo y de raíz por orden y consentimiento del dicho don Juan Puertocarrero de un año a esta parte poco mas o menos. Item que los concejos de dichas villas (San Agustín y Pedrezuela) dieron al dicho don Juan Puertocarrero trescientos ducados de contado para que consintiese sacar de raíz el dicho monte e facerle ellos tierras de pan llevar...". Parece que el sector de la Dehesa más afectado en esos momentos fue el septentrional (en el actual término de Pedrezuela), si bien es posible que también se realizaran roturaciones en el meridional (actual término de San Agustín) cuyo posterior abandono permitió la recuperación del monte¹³. Unos años después, en 1636, Gonzalo Arias Dávila solicita ayuda financiera a la villa de San Agustín — "...por la necesidad presente en que se halla de acudir al servicio de S.M. ...", —, procediendo ésta a la corta de encinas por valor de 1.000 ducados en el referido monte de Moncalvillo "...para que cumpliendo con su señoría, lo restante quede para este concejo respecto de las necesidades en que se halla por haber fallado la presa del molino...y otros particulares..."¹⁴.

Ambos ejemplos ilustran como las necesidades económicas extraordinarias —pleitos y servicios a la corona— de los titulares del señorío, si bien no pueden considerarse como el factor explicativo primordial de la evolución de la cubierta arbórea de las fincas públicas, relacionada más directamente con las necesidades concejiles —obtener recursos para hacer frente a los gastos— y vecinales —disponer de tierras de labor—, sí contribuyeron, al menos coyunturalmente, a su reducción, al ser aprovechadas por los pueblos para obtener permisos de tala y roturación con la doble finalidad de disponer de ingresos y de incrementar las tierras de cultivo.

Resta por comentar el tercer aspecto, las injerencias nobiliarias en los espacios públicos fundamentadas en el carácter territo-

rial del dominio. En este sentido son destacables dos cuestiones: la apropiación por parte de los titulares del señorío de bienes concejiles y los derechos que estos se arrogaban sobre ciertos aprovechamientos de los espacios forestales de su jurisdicción. Tales pretensiones fueron también discutidas por las villas, si bien las reivindicaciones concejiles no empezarán a ser consideradas por la justicia del reino hasta bien entrado el siglo XVIII, prolongándose alguno de los pleitos durante el primer tercio del XIX.

La casa condal de Puñonrostro exigía la tercera parte de los beneficios obtenidos por las cortas efectuadas en los montes de su jurisdicción, argumentando que la escritura de permuta de 1461, mediante la cual había obtenido la posesión del Estado, convirtió a los Arias Dávila en señores territoriales de "San Agustín, Pedrezuela y el Despoblado y dehesa de Moncalvillo, con todos los montes que hay en las jurisdicciones de ambas villas y Despoblado"¹⁵ y, por consiguiente, el derecho a participar en sus aprovechamientos. La negativa de las villas a satisfacer ese tributo, por considerar que en el caso de Moncalvillo —monte del que provenían la mayor parte de las cuantías derivadas de las cortas periódicas de leñas efectuadas en la jurisdicción— la casa condal no tenía señorío, pues este había sido transferido por el obispo de Calahorra a los concejos sin otra condición que el pago de un censo anual de 10.000 maravedíes¹⁶, dio lugar a varios pleitos. Las sentencias condenaron a las villas a efectuar los pagos correspondientes¹⁷, ratificando así este privilegio señorial que se mantuvo hasta bien entrado el siglo XIX¹⁸.

Pero lo más interesante es, sin duda, lo sucedido en cuanto a la propiedad de algunas fincas, pues al considerarse los Arias Dávila señores de los montes de su jurisdicción, llegaron a atribuirse la titularidad —al menos el dominio eminente— de patrimonios concejiles, hecho documentado para dos dehesas: La de Valdelagua y la de Moncalvillo.

¹³ Archivo Histórico nacional. Sección Consejos. Leg.27.878. Tomado de Martín Ortega (1954, 284).

¹⁴ Actas del Concejo de San Agustín de Guadalix del 2 y el 9 de febrero de 1636. Tomado de Martín Ortega (1954, 281 y 282). Aunque no es posible conocer el número de árboles abatidos, si tenemos en cuenta que en 1645 1.000 encinas fueron tasadas en 14.000 reales, es posible deducir que el desmonte de 1575 para obtener 11.000 reales debió de ser considerable.

¹⁵ Pleito interpuesto el 23 de marzo de 1762 en la Chancillería de Valladolid por Francisco Javier Arias Dávila Centurión para exigir a San Agustín de Guadalix el pago de un tercio de los beneficios obtenidos de las cortas.

¹⁶ En la escritura de constitución de censo enfiteúico (citada en la nota 9) la dehesa era cedida a los vecinos de San Agustín de Guadalix y Pedrezuela — "...La tenencia e posesión e propiedad e señorío de la dicha dehesa e término de Moncalvillo..." —, explicitándose en ella: "...para que fagan della y enella como de cosa suya, propia, avida y comprada de sus propios dineros...", y con la única condición del censo anual y sin ninguna otra exigencia. Martín Ortega, A (1954,286).

¹⁷ La Chancillería de Valladolid por sentencia del 20 de febrero de 1682 condenó a Pedrezuela a pagar 13.000 reales a la casa condal y el Consejo de Castilla ordenó, por dictamen de 5 de noviembre de 1771, a San Agustín el pago de 27.848 reales, correspondientes a un tercio del valor de las cortas llevadas a cabo en esa villa desde 1761. También sostuvo pleito la casa condal con San Agustín de Guadalix por el impago de un tercio de la cantidad obtenida de la venta de la leña quemada de la Dehesa de Valdelagua en 1636. Martín Ortega (1954, 285 y 286).

¹⁸ Así a la pregunta n.º 12 de las Respuestas Generales de Ensenada, Pedrezuela contesta: "...habrá 3.000 encinas extendidas en todas las heredades del concejil y de particulares, y cuando se hace corta de alguna parte la tercera parte de su útil la percibe S.M. otra el Señor, y otra el concejo..."; San Agustín indica en la n.º 2 que el conde de Puñonrostro percibe anualmente "...100 fanegas de trigo, 532 reales por el derecho de nombrar ministros y por un censo 170 reales...que antiguamente...cuando se vendía su leña (de Moncalvillo), se le daba la tercera parte pero que esto cesó con motivo de haberse quemado y arrasado la que se dice de Moncalvillo..."

La primera, la Dehesa de Valdelagua, fue donada por la corona a San Agustín de Guadalix a principios del siglo XVI coincidiendo con la obtención del título de villazgo. Sin embargo, cuando en 1639 el concejo, deseoso de ampliar las tierras de labor, acepta la oferta del conde de Puñonrostro para roturarla —“...la parte que pareciera y se parta entre los vecinos y que para la paga de ello se de poder al procurador desta villa para hacer escritura de lo que ha de servir a su señoría...y que se recave permiso de su Magestad para el rompimiento...”— parece que reconoce ciertos derechos del titular del señorío sobre la Dehesa. En 1741 San Agustín interpone pleito contra el conde de Puñonrostro en relación con este predio, resolviendo el Consejo de Castilla que el conde “no se pueda titular señor de Valdelagua” (Martín Ortega, 1954, 50, 290 y siguiente44s).

En cuanto a Moncalvillo, ya vimos que los Mendoza se apropiaron, sin justificación aparente, de ese espacio y tras ceder su dominio útil a San Agustín y Pedrezuela lo traspasaron junto con los citados concejos, a los Arias Dávila a mediados del siglo XV, consolidándose su pertenencia nobiliaria durante la etapa Moderna. En 1739 comienzan las diligencias de la Real Hacienda destinadas a averiguar los baldíos de San Agustín, pretendiendo el promotor fiscal que este valioso encinar, correspondiente al término de un despoblado, era patrimonio de la corona. Consigue entonces, curiosamente, la villa de San Agustín mantener su dominio presentando el documento de 1328 que, como ya se indicó, demostraba que la finca había sido cedida por Alfonso XI a Pedrezuela¹⁹. Sin embargo ello no impidió que los señores de la villa continuasen considerando que el dominio del predio les pertenecía, pretendiendo incluso apropiarse del usufructo.

En efecto, parece que desde principios del siglo XIX Pedrezuela y San Agustín habían dejado de pagar el censo enfiteúutico, circunstancia que trató de aprovechar el por entonces conde de Puñonrostro, Juan José Mateu, para conseguir la plena propiedad —el dominio útil y el directo— de la Dehesa de Moncalvillo. La respuesta dada por la Dirección General de Propios en 1827 que obligaba al mantenimiento del usufructo concejil de la Dehesa, ratificando, eso sí, el derecho del conde a percibir el canon anual, no satisfizo al noble que apeló dicha resolución. Por fin la sentencia definitiva del Consejo Supremo de Hacienda del 25 de enero

de 1834 pondría fin a una injusticia secular, al reconocer la titularidad concejil de Moncalvillo y considerar que ni el conde ni sus antepasados tenían derecho a la percepción del censo enfiteúutico pues en ningún momento habían justificado su dominio sobre el predio (González Sanz y Amo Lobo, 1987,14).

Es importante señalar que la referida sentencia también negó el derecho de la casa condal a exigir el valor de la tercera parte de las cortas y las 100 fanegas anuales de trigo, por lo que suprimido el señorío jurisdiccional concluyó toda relación de dependencia de los concejos de San Agustín y Pedrezuela con respecto a la familia Arias Dávila.

Centrándonos en la evolución de los espacios públicos, si bien la documentación disponible no permite evaluar con precisión sus transformaciones en cuanto a extensión, manera de disfrute y usos durante el Antiguo Régimen, sí aporta algunos datos que ponen de relieve la dispar evolución de los bienes concejiles de San Agustín y Pedrezuela durante la Edad Moderna y, en consecuencia, la contrastada situación patrimonial y paisajística de esos municipios, ya a mediados del siglo XVIII.

Si tenemos en cuenta la decisión de los sexmeros segovianos de incorporar el término del despoblado de Moncalvillo al colindante de Pedrezuela y el deslinde del límite occidental de este municipio efectuado en 1443 a raíz de los conflictos con el Real de Manzanares²⁰, se puede deducir que a mediados del siglo XV al menos el 69% del territorio de Pedrezuela —todo el situado al oeste del río Guadalix, cuya superficie estimada es de unas 2.850 has.²¹— era de monte y de titularidad concejil. Sin embargo en el siglo XVIII esta villa sólo dispone de una dehesa boyal de unas 300 Has.²² y la práctica totalidad de su término son tierras de labor, lo cual indica que entre las dos fechas mencionadas ha disminuido considerablemente la superficie pública y se ha reducido drásticamente la cubierta forestal, aspectos ambos estrechamente vinculados. En este sentido merece la pena reproducir la respuesta a la pregunta “Qué Montes, Bosques y Florestas tiene el lugar, de qué matas poblados; cómo se llaman, a qué ayre caen, y cuánto se extienden”, n.º 6 del Interrogatorio de Lorenzana —*op.cit.*, 1785—, pues pone de relieve el retroceso de la cubierta arbórea de este término: “El terreno es arenoso, propio para montes y plantíos de que abundaba tanto el siglo pasado... pero hoy se halla desmontado y sólo por la parte de medio día a

¹⁹ El 29 de octubre de 1739 el Juez de la Junta de Baldíos y Arbitrios dictó auto definitivo, señalando que la Dehesa de Moncalvillo “...salió del Real Patrimonio en tiempos que los señores reyes de Castilla libremente podían dar los bienes de la corona de cualquier calidad...consta que la ciudad de Segovia hizo donación a su aldea el lugar de Pedrezuela de la Dehesa de Moncalvillo y que...el rey Don Alonso el onzeno confirmó dicha donación en la era de 1366, que corresponde al año 1328...”. Archivo Histórico Nacional. Sección Consejos. Leg.42.891.

²⁰ Archivo Histórico Nacional. Sec. Osuna. Leg.1679 n.º3.

²¹ La superficie y el porcentaje han sido calculados a partir del mapa n.º 2, considerando que Pedrezuela incorporaba en esos momentos el territorio de Moncalvillo convertido en dehesa concejil —unas 2.850 Ha— al término que le fue asignado en la repoblación —unas 1.300 Ha—.

²² La respuesta número 10 del Cuestionario General de Ensenada sólo menciona una dehesa boyal de 500 fanegas, correspondiente al espacio cercado en 1459 dentro del término de Moncalvillo para uso privativo del ganado de labor de los vecinos de Pedrezuela que, como ya se indicó, estaba en esos momentos en parte ocupada por parcelas de labor. Esta finca mantiene hoy la titularidad municipal, figurando en el Catastro de Riqueza Rústica con una superficie de 300 Has.

un lado y otro del río hay una mata de monte chaparro que ocupa un cuarto de legua en redondo... y a la parte de poniente, confiando con el término de Colmenar y Guadalix, hay otra cinta de matas de la misma especie que circunda esta jurisdicción hasta la parte del norte... Lo restante del término, a excepción de varias cercas y prados, se labra"



Foto 1.—Dehesa Boyal de Pedrezuela: es el único sector de Moncalvillo emplazado en este término que conserva la titularidad pública. Desarbolada y con pobres pastos da buena cuenta de una dinámica patrimonial que comenzó siglos atrás

Como ya apuntábamos la sentencia de 1610 supuso para Pedrezuela, por una parte, la definitiva pérdida del sector meridional del encinar de Moncalvillo, reduciéndose en unas 1.350 Ha su patrimonio vecinal, y, por otra, una mayor capacidad de intervención en los aprovechamientos de la mitad septentrional de esa finca, unas 1.500 Ha reservadas desde aquel momento para el disfrute exclusivo de sus vecinos. A partir de entonces la villa de Pedrezuela, empobrecida y con pocas tierras de cultivo, intensificó las talas para hacer frente a los gastos del concejo y responder a la demanda vecinal de parcelas de labor. Entre 1671 y 1705 hay noticia de doce talas, muchas de ellas realizadas sin licencia real ni control legal (González Sanz y Amo Lobo, 1987, 13). Por otra parte, como ya se ha comentado, en 1575 debieron roturarse algunos sectores de esta finca. Los desmontes, las roturaciones y los repartos explican la transformación de la mayor parte del encinar comunal en terreno labrantío de titularidad privada, de tal forma que a mediados del siglo XVIII el patrimonio concejil se había mermado considerablemente en el término de Pedrezuela. A raíz de la Ley Madoz (1855) se vendieron otras 500 Ha, completándose así el proceso de privatización. Hoy, si prescindimos de las 120 Ha ocupadas por cañadas, en Pedrezuela sólo hay un predio de titularidad pública, la Dehesa Boyal (300 Ha), pudiéndose estimar que desde la división de Moncalvillo se han privatizado y deforestado cerca de 1.000 Ha de su término.

Distinta fue la dinámica de las tierras públicas de San Agustín de Guadalix. Las características de su territorio —más extenso y apropiado para la labor que el de Pedrezuela—, la existencia de otras fincas de aprovechamiento vecinal además del encinar de Moncalvillo y, tal vez, una más adecuada gestión de los bienes comunales por parte de la institución concejil, son factores a considerar para entender la importancia superficial y la riqueza forestal de los patrimonios municipales de esta villa al finalizar el Antiguo Régimen.

En efecto, sin tener en cuenta el término de Moncalvillo, la superficie de San Agustín —unas 2.500 Ha—, ligeramente inferior a la de aquel —unas 2.850 Ha—, casi duplicaba la asignada inicialmente a Pedrezuela —unas 1.300 Ha— (ver mapa 2); además, por su emplazamiento, a caballo entre la rampa serrana y la cuenca, disponía de terrenos llanos al sur del núcleo de población donde las tierras de labranza se desarrollaron sin problemas. El contraste topográfico y de calidad de las tierras del norte y el sur del término se explicita en la respuesta n.º 17 de las Relaciones de Felipe II (1579): "...Que participa y alcanza el termino de la dicha villa tierra de campo y tierra de sierra, e que es tierra fresca e humeda y enferma, e tiene monte de encina, e tierra aspera, algunas manchas, e también otros pedazos de tierra llana..." (Viñas y Mey, 1949, 560). Pero lo importante es que tal contraste fue bien entendido por el concejo que reservó de las roturaciones las estribaciones serranas.

Por otra parte los vecinos de este pueblo disfrutaban de dos dehesas boyales —"...que la una se dice la dehesa de Rinconada, que está del dicho pueblo hacia la parte del norte...y la otra que se dice la dehesa de Valdelagua, que esta la parte del mediodía...en las quales hay monte de encinas" (Viñas y Mey, 1949, op.cit, 1579, 542)— para cubrir las necesidades de pasto del ganado de labor y, desde mediados del siglo XV, comparten con los de Pedrezuela los pastos y leñas de la Dehesa de Moncalvillo.

Conseguida la jurisdicción y el usufructo de la mitad meridional del término de Moncalvillo, la villa de San Agustín amplió en 1.350 Ha su término y su patrimonio comunal. A partir de ese momento, consciente del valor forestal del predio, defendió, como ya se ha señalado, su titularidad concejil frente a la corona y a la casa condal de Puñonrostro, y gestionó adecuadamente sus aprovechamientos de leñas y pastos, manteniendo, si exceptuamos los desmontes abusivos que se efectuaron durante el siglo XVII para atender a las necesidades financieras del concejo (Martín Ortega, 1954, 282-284), un adecuado sistema de explotación que permitió la conservación del extenso encinar, como demuestra la documentación disponible del siglo XVIII. En este sentido resulta interesante la respuesta n.º 6 del Interrogatorio de Lorenzana (1782), pues pone de manifiesto el buen estado de los montes del término y destaca por su calidad el de Moncalvillo: "...Esta villa tiene cuatro montes que son al mismo tiempo dehesas, muy famosas por lo substancioso de sus hierbas que sobrepasan a

las de Extremadura. Sus nombres Valdelagua, Valdillera, Valdeoliva y Moncalvillo, esta última...abundante en leñas que las más son de encinas y pocas de enebro y quexigo, de las cuales se hallan pobladas las tres anteriores pero la capacidad de ellas es de corta consideración...". Pero es sobre todo el estado actual de la cubierta forestal de la Dehesa (foto 2) lo que evidencia la acertada gestión (Montoya, Mesón García, Ruiz del Castillo, 1988).



Foto 2.—La Dehesa de Moncalvillo perteneciente a San Agustín de Guadalix, arbolada y con pastos de buena calidad, continúa siendo hoy uno de los más bellos encinares de la comarca

Es importante señalar que la Dehesa de Valdelagua, como ya se indicó, fue roturada en 1639 (Martín Ortega, 1954, 92), y que cuando en 1751 el promotor fiscal de la Real Hacienda incorpora la Dehesa del Río y Rinconada al patrimonio de la corona, se describe como tierra labrantía. Evidentemente la transformación de tales fincas contribuiría en buena medida a la conservación de Moncalvillo, pues pudo San Agustín responder en parte a la demanda de tierras de labor de sus vecinos roturando otros predios concejiles más adecuados a ese fin²³.

Así, en San Agustín de Guadalix a mediados del siglo XVIII aproximadamente la mitad del término es de titularidad concejil y al menos el 35% de su superficie esta ocupada por un encinar, situación que contrasta con la de Pedrezuela y pone de manifiesto la importancia de la historia territorial y de la política concejil para entender la dinámica de los patrimonios públicos durante el

Antiguo Régimen, su distribución a fines de ese periodo e, incluso, algunas diferencias patrimoniales y paisajísticas actuales.

2.2. El Sexmo de Lozoya

Por las características del medio natural, por la estabilidad de su condición jurídico-administrativa durante el Antiguo Régimen y por la importancia superficial de su patrimonio público a mediados del siglo XVIII, la evolución del Sexmo de Lozoya merece, sin duda, especial atención.

Su quebrada topografía —incluye el curso alto del río Lozoya, la vertiente meridional de los Montes Carpetanos y la septentrional de Cuerda Larga, las sierras de la Morcuera y Canencia, además de las alineaciones montañosas de Bustarviejo ya en la cuenca del río Guadalix— y la escasa fertilidad de sus tierras, explican la importancia que la actividad pecuaria y los aprovechamientos forestales tuvieron en el Sexmo, así como una relativa homogeneidad desde el punto de vista paisajístico —calidad y extensión de los espacios arbolados— y patrimonial —amplitud superficial de las tierras de aprovechamiento común— de los pueblos que lo integran a mediados del siglo XVIII²⁴.

Por otra parte, al ser un ámbito sometido jurídica y administrativamente a la ciudad de Segovia, a cuya tierra pertenece desde la etapa repobladora, y que mantiene, si exceptuamos el término de Lozoya señorializado tardíamente, la condición de realengo a lo largo del Antiguo Régimen, ofrece un buen ejemplo de la dinámica de los espacios públicos afectos a una comunidad de villa y tierra y situados en municipios dependientes directamente de la Corona.

En esa línea, reconstruir la historia territorial del Sexmo de Lozoya resulta, a nuestro entender, interesante, pues posibilita, de una parte, la aproximación al origen y diferenciación de las tierras comunes en relación con los procesos que determinan la consolidación de los grandes concejos medievales —afianzamiento de sus límites territoriales y organización de los términos de las aldeas que nacen con el progreso de la colonización— y, de otra, conocer la evolución de tales patrimonios al hilo de los acontecimientos que traducen la crisis de esas instituciones territoriales —injerencias de la Corona, constitución de señoríos y obtención de títulos de villazgo—; todo ello en un caso en el que, como se

²³ En 1708 fue roturado el monte de Valdearenas —Martín Ortega, A. (1954, 293)— cuya extensión desconocemos; por último en 1751 el concejo compró a la corona las 558 fanegas de labor —unas 200 Ha— de la dehesa del Río y Rinconada que el patrimonio real había incorporado a sus bienes (Archivo Histórico Nacional, Sec. Consejos, Leg. 42.891). Aunque no es posible estimar la superficie roturada, parece claro que en este caso la conservación de Moncalvillo no impidió la ampliación de las tierras de cultivo en los siglos XVI y XVII.

²⁴ A partir del Censo de Floridablanca —*op. cit.*, 1789— y de las Respuestas Generales de Ensenada —*op. cit.*, 1752— sabemos que en la segunda mitad del siglo XVIII el Sexmo de Lozoya pertenece a la provincia de Segovia y está conformado por tres villas —Lozoya, Bustarviejo y Navalafuente— y seis lugares —Rascafría, Oteruelo, Alameda del Valle, Pinilla del Valle y Canencia; El municipio de Valdemanco no existe en esos momentos, formando parte su caserío de Bustarviejo; por el contrario Oteruelo, integrado hoy en Rascafría, era entonces un término independiente (ver mapa 1 al principio de este capítulo).

verá, Segovia controla y defiende con relativa eficacia la integridad de la propiedad comunitaria y el derecho de todos los vecinos de su tierra al usufructo de los bosques y pastos por ser vitales para su desarrollo económico, sustentado, como es sabido, en la ganadería (García Sanz, 1980).

En función de lo anterior, aun siendo conscientes de que el ámbito y objeto de nuestra investigación no permiten un análisis en profundidad de los factores que explican las transformaciones del patrimonio rústico de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia desde la etapa repobladora hasta el final del Antiguo Régimen²⁵, se ha considerado conveniente repasar, ciñéndonos al Sexmo de Lozoya y con las limitaciones que la documentación manejada impone²⁶, aquellos acontecimientos territoriales que incidieron en los bienes concejiles y de la comunidad emplazados en la circunscripción segoviana con el fin de entender mejor su situación a mediados del siglo XVIII, fecha en la que tales bienes suponían más del 75% de la superficie de la comarca.

Aunque la aparición de los primeros asentamientos en el sector que nos ocupa coincide con el desarrollo ganadero del concejo segoviano de los siglos XII y XIII (Represa Rodríguez, 1954, 227 y 239), y Alfonso VIII ratificó su adscripción a dicho concejo por privilegio de 12 de diciembre de 1208 (Lecea y García, 1893, 48 y 49), el curso alto del río Lozoya, al margen de la disputa con Madrid y relativamente aislado por su configuración topográfica, se mantuvo fuera de la estructura organizativa de la Comunidad de Segovia hasta finalizar el siglo XIII. De hecho, sólo a partir del "Ordenamiento para la ocupación y repoblación de las tierras al Sur de la Sierra", aprobado por el concejo de Segovia en 1302 con objeto de afianzar su posición en la transierra y de consolidar a la caballería villana (Asenjo González, 1982, 59 y siguientes), puede considerarse efectivo el dominio de la ciudad sobre el Sexmo.

De acuerdo con tales Ordenanzas, la repoblación del Alto Valle del Lozoya se organiza asignando a cada una de las cuatro cuadrillas que formaban la caballería villana un término bien delimitado —Rascafría, Lozoya, Pinilla y Alameda—, debiendo cada grupo distribuir las parcelas o quíñones —unidad de explotación que incluye tierra para la labor y derecho al usufructo de

las dehesas boyales— entre sus miembros, los quíñoneros. De esta manera Segovia subroga en favor de la oligarquía urbana parte de los derechos derivados de la posesión del dominio eminente sobre las nuevas tierras ocupadas —en concreto los susceptibles de producir rentas—, correspondiendo el dominio útil a los pobladores (Martínez Moro, 1985, 202).

Al margen de la compleja situación de las tierras repobladas a quíñon —mantienen la jurisdicción segoviana pero son señoreadas por la nobleza urbana que se beneficia de su explotación, y trabajadas por labradores o herederos dependientes del concejo y de los señores quíñoneros (Asenjo González, 1982, 70 y 71)— y de la dificultad de precisar el mecanismo de colonización (Martínez Moro, 1985, 73 y 74), lo importante es que el contenido del ordenamiento segoviano revela la capacidad de la villa para organizar el espacio rural y resulta, a nuestro juicio, fundamental para entender el origen y la diferenciación de los patrimonios públicos del Sexmo.

En efecto, el concejo segoviano, a quien corresponde el dominio de las tierras de la comarca del Lozoya por derechos de conquista y confirmación regia, haciendo uso de sus atribuciones, establece normas para su repoblación, deduciéndose de la lectura del ordenamiento de 1302 la diferenciación de tres tipos de patrimonios rústicos (Lecea y García, 1893, 161 y 162): en primer lugar *los quíñones*, parcelas de labor cedidas a particulares con la condición de su puesta en explotación en un plazo determinado que deben ser colindantes unas con otras para evitar la dispersión del espacio cultivado; en segundo lugar *los ejidos y los predios forestales acotados*, destinados al disfrute privativo de los vecinos de cada uno de los lugares, lo cual parece indicar que es en esos momentos o en los inmediatamente anteriores cuando se delimitan las dehesas boyales²⁷; y, en tercer lugar, *los alijares*, resto de la superficie de los términos asignados a las aldeas, de carácter montuoso y abierto, cuyo usufructo corresponde a todos los vecinos de la Comunidad de Ciudad y Tierra y sobre los que el concejo segoviano mantiene el pleno dominio limitando roturaciones y acotamientos.

²⁵ Para conocer la historia territorial de la Comunidad de Segovia durante la Edad Media son especialmente útiles dos trabajos: Martínez Moro (1985, 252 págs) y Asenjo González (1986, 689 págs). Para la Edad Moderna es interesante la obra de García Sanz (1986, 496 págs), estudio circunscrito a la actual provincia de Segovia. De características muy distintas es el texto de Lécea y García (1893, 459 págs), cuya consulta resulta imprescindible por la abundante información que proporciona acerca de la evolución de los patrimonios territoriales de la comunidad segoviana durante el Antiguo Régimen.

²⁶ Para elaborar este apartado se han utilizado, además de la bibliografía disponible (ver nota anterior), los siguientes documentos del Archivo Municipal de Segovia: *Memorial del Pleito de la Ciudad de Segovia con el Convento de Santa María del Paular. Orden de la Cartuja, y la Villa de Rascafría*, del 16 de diciembre de 1659 (J.4386/37); documentación del Catastro Ensenada —Libro de respuestas particulares y Libro de Respuestas Generales de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia (C.E.12 y C.E.13). Libros de respuestas Particulares de Alameda del Valle (E/285). Oteruelo del Valle (E/308). Lozoya (E/299). Rascafría (E/315). Pinilla del Valle (E/314). Bustarviejo (incluye Valdemanco E/336) y Navalafuente (E/295). y Libro de Respuestas generales de Canencia—; y un informe de Carlos Lécea Martínez de 1860 sobre la historia del patrimonio de la Comunidad en el Valle del Lozoya (XXIX-846-17). Durante el transcurso de esta investigación el Archivo de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia ha permanecido cerrado, por lo que no ha sido posible la consulta de sus fondos.

²⁷ Tenemos constancia de que Bustarviejo obtiene confirmación regia para sus tres dehesas boyales en 1324 (García de Andrés; Baonza Martín, 1979, 67), lo cual, aunque referido a una aldea que permanece al margen del ordenamiento segoviano, es significativo.

En todo caso el Sexmo de Lozoya, integrado, además de por las cuatro aldeas que mencionan las comentadas ordenanzas, por Lozoya, Canencia y Bustarviejo²⁸, se consolidó como distrito administrativo de la Tierra de Segovia durante el siglo XIV. A partir de entonces la villa defendió el dominio jurisdiccional y la integridad territorial de esa comarca como revelan algunos acontecimientos de las dos últimas centurias medievales.

Con el advenimiento de la dinastía Trastámara se produce un avance señorial en detrimento de los concejos de la Extremadura Castellana que afectó a la Tierra de Segovia. En ese contexto se enmarcan dos sucesos destacables: el primero, la cesión por Juan I, el 5 de octubre de 1386, de los siete lugares del Sexmo de Lozoya a Diego Hurtado de Mendoza que conseguía con ello redondear sus posesiones de la vertiente meridional del Guadarrama al incorporar este espacio a sus otros dos dominios (Real de Manzanares y Tierra de Buitrago)²⁹, no tuvo apenas trascendencia; ante la oposición contundente y violenta de la Villa a tal señorialización, Enrique III se vio obligado, nueve años después, a modificar la decisión de su antecesor, recuperando el Sexmo su condición de realengo y Segovia el dominio jurisdiccional del mismo (Martínez Moro, 1985, 33).

El segundo, de mayor alcance, fue la instalación de un monasterio cartujo en el término de Rascafría por voluntad de Enrique II (Lecea y García, 1893, 164-167), hecho que puede considerarse la primera alteración importante del patrimonio territorial de la Comunidad segoviana en el distrito de Lozoya. Aunque su emplazamiento coincidía con el de un pequeño albergue de caza para uso de los monarcas, las amplias prerrogativas concedidas a los monjes del Paular por Enrique III en 1406 —facultad para cortar leña y madera en todos los montes del valle y para utilizar los pastos sin límite alguno, "...sin pagar ahora ni de aquí adelante para siempre jamás derecho ni tributo alguno al Concejo, caballeros e oficiales de la dicha Ciudad de Segovia e su tierra..."— menoscaban, sin duda, el dominio de la villa sobre los términos del Alto Valle del Lozoya, perjudicando seriamente a los vecinos de su tierra que a partir de entonces deben compartir con la referida Orden el uso de los alijares de esa comarca. No obstante los conflictos de la Comunidad con el monasterio cartujo en relación con la jurisdicción y los derechos de usufructo de los montes no serán explícitos hasta bien entrada la Edad Moderna, lo cual se explica,

según Carlos Lécea (op. cit., pág. 168), entre otras razones, porque los pueblos del Alto Valle del Lozoya, "deseosos de sacudir el yugo de Segovia", aceptaron su presencia, convirtiéndose de alguna manera en aliados de la Orden por su tolerancia ante los abusos vecinales en los pinares del término de Rascafría.

Por otra parte, el 28 de Mayo de 1442 la Comunidad de Segovia adquiere "...todas la tierras, términos, prados, pastos, sotos, ríos, aguas, abrevaderos, casas, molinos, montes, y otros heredamientos, derechos y tributos..." que los quioneros poseían en el Alto Valle del Lozoya, obteniendo estos a cambio un renta anual de 24.000 maravedís (Lecea y García, 1893, 160). Sin entrar en el análisis del significado de dicha compra, de muy difícil interpretación (Nieto, 1962, 59), es indiscutible que con ella recupera Segovia los derechos cedidos a la oligarquía urbana en la etapa repobladora, consolidando su dominio sobre Rascafría, Oteruelo, Alameda y Pinilla.

El esfuerzo segoviano por mantener el dominio y la integridad territorial de la circunscripción de transierra se aprecia también en los pleitos de términos, especialmente frecuentes en el cuatrocientos³⁰. Vinculados al avance de la colonización y al impulso de la actividad pecuaria, los conflictos con las unidades jurídico-administrativas colindantes —Real de Manzanares (García de Andrés y Baonza Martín, 1979, 60-62), Tierra de Uceda (Asenjo González, 1986, 119) y Tierra de Pedraza (Martínez Moro, 1985, 12)— y entre los lugares del Sexmo, traducen la pugna por el usufructo de los pastos comunales, contribuyendo su resolución a afianzar los límites del distrito segoviano y su organización interna, pero también a consolidar los derechos de la Comunidad sobre los patrimonios comunales y a ordenar el aprovechamiento de tales tierras en función de los colectivos destinatarios del usufructo (García de Andrés y Baonza Martín, 1979, 62-74).

Por último, en 1483 se aprueban las Ordenanzas de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, normativa que contribuye a consolidar las atribuciones de la Villa en materia de control y regulación de los aprovechamientos de los patrimonios comunales³¹.

Si durante la Baja Edad Media se defiende Segovia con relativa eficacia de los recortes jurisdiccionales y territoriales pretendidos por la monarquía y ejerce un control efectivo sobre los bienes comunales de la circunscripción de Lozoya, no sucedió lo mismo en la Edad Moderna. Los enfrentamientos de las aldeas del

²⁸ Jesús Martínez Moro (1985, 75) afirma que Bustarviejo y Canencia existían ya a comienzos del siglo XIV, si bien se mantuvieron al margen del ordenamiento de 1302. Ello queda demostrado con el acuerdo establecido entre Bustarviejo y Canencia en el año 1297 en relación al usufructo en común de determinados términos, recogido en la obra García de Andrés; Baonza Martín (1979, 69 y 70). Por otra parte cuando Juan I cede en 1386 el Sexmo de Lozoya a Diego Hurtado de Mendoza —A.H.N., Sec. Osuna, Leg. 1652 n.º 1— la escritura menciona ya los siete lugares, lo cual indica que por aquel entonces eran ya aldeas consolidadas.

²⁹ Escritura de Cesión: A.H.N., Sec. Osuna, Leg. 1652 n.º 1.

³⁰ Tanto Jesús Martínez Moro —op. cit., págs. 37-41 y 160-162— como María Asenjo González —op. cit., 1986, págs. 127-129— constatan la frecuencia de pleitos de términos durante el siglo XV, interpretando la intervención de Segovia en su resolución como el esfuerzo de la Villa por consolidar el control y el dominio jurisdiccional de su Tierra.

³¹ Una reflexión acerca del significado y contenido de la Ordenanzas de 1483 y 1514 puede verse en Asenjo González (1986, 178-184) y Martínez Moro (1985, 197-198). Su valoración en relación con los aprovechamientos y administración de los bienes comunales se realizará en el capítulo segundo.

Sexmo con la Ciudad, la constitución de villas, la señorialización del término de Lozoya y la privatización de valiosos predios forestales, dan cuenta de las ansias de autonomía del distrito segoviano y de la incapacidad de la Villa para oponerse a las injerencias de la corona, síntomas, en definitiva, de la crisis de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia que merecen destacarse por sus implicaciones en la dinámica de los patrimonios públicos durante las tres últimas centurias del Antiguo Régimen (García Sanz, 1981).

Las desavenencias de los pueblos de la Tierra de Segovia con la cabecera de la comunidad, ligadas al pago de tributos y al usufructo de los pastos comunes, son patentes ya en el siglo XIV, prolongándose hasta finales del setecientos. En el caso del Sexmo de Lozoya la pugna con la Ciudad, documentada desde principios de la décima sexta centuria, tiene su raíz en la escritura de transacción de 1442 comentada anteriormente.

En efecto, la interpretación de dicho documento lleva a los lugares del Alto Valle —Rascafría, Oteruelo, Pinilla y Alameda— a reivindicar la titularidad de todas los montes de sus términos y, consecuentemente, a negar las facultades de la Villa en materia de regulación de sus aprovechamientos y los derechos al usufructo de tales tierras de los vecinos del resto de los sexmos segovianos.

La sentencia de la Chancillería de Valladolid, fechada el 6 de Mayo de 1547, y sus sucesivas confirmaciones, ratifican la titularidad de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia sobre todos "...los montes y alijares.... aguas vertientes de las cumbres de las sierras hacia dicho valle del Lozoya, sacados los que cada concejo tiene por sus términos propios, distintos y apartados de dichos alijares...", establecen su carácter de bienes "...comunes así de la ciudad como de todos los lugares de su tierra para el aprovechamiento dellos...", y exigen a los vecinos de las cuatro aldeas mencionadas el respeto a las normas sobre aprovechamientos forestales consignadas en las Ordenanzas del concejo segoviano. Con anterioridad, una ejecutoria de 1514 (Lecea y García, 1893, 90) había declarado propios de la Ciudad de Villa y Tierra de Segovia "...todos los alijares, montes y pastos comprendidos en el Valle del Lozoya... con separación de los de cada pueblo en particular...", lo cual indica que los problemas en torno a los patrimonios públicos del Sexmo habían comenzado ya, pudiéndose interpretar la sentencia del 5 de mayo de 1547 —confirmada el 8 de abril de 1547 y el 20 de diciembre de 1553 (Archivo Municipal de Segovia, XXIX-846-17)—, como la ratificación de la titularidad comunitaria de los alijares ante el mantenimiento de la actitud de los concejos aldeanos.

Sin embargo la pugna continuó como evidencian los pleitos interpuestos por Segovia en el siglo XVII a los monjes del Paular y a los pueblos del Alto Valle por "...talas y cortas abusivas en los pinares del Lozoya..."³², y el dictamen del Supremo Consejo de Castilla de 1801 que desestima las reclamaciones territoriales del Sexmo y ratifica el derecho de propiedad de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia sobre los alijares del Alto Valle del Lozoya³³.

La venta de jurisdicciones con arreglo a la Real Cedula de 15 de enero de 1626 determinó la transformación en villa de la aldea de Bustarviejo y la señorialización del lugar de Lozoya, procesos ambos con implicaciones en la administración y formas de aprovechamiento de los patrimonios públicos del Sexmo.

El 24 de diciembre de 1626 obtiene Bustarviejo con sus anejos de Navalafuente y Valdemanco la exención perpetua de la jurisdicción de Segovia. Si bien desconocemos las consecuencias concretas que tal independencia tuvo en relación con la administración y usufructo de los espacios de comunes de la Villa y Tierra incluidos en el término, conviene señalar que para hacer frente al pago de los 442.500 maravedíes exigidos por la Hacienda Real, el concejo se vio obligado a hipotecar —mediante un "censo redimible al quitar"— sus dehesas (García de Andrés y Baonza Martín, 1979, 85 y 86). Años después Navalafuente, aduciendo que posee término propio, justicia, alcaldes y regidores independientes de Bustarviejo y que desde que ese concejo había conseguido transformarse en villa vivían sus vecinos "...oprimidos por las muchas molestias que ha podido inventar la codicia de dicha villa para precisarlos a que despueblen el lugar...", solicitan la segregación jurisdiccional, logrando, tras un largo pleito con Bustarviejo, el privilegio de villazgo por escritura de 19 de enero de 1734 (Ibid. 62-68).

En 1629 Don Sebastián Suárez de la Concha y Montalbo, propietario de tierras en el Valle, compra la jurisdicción de Lozoya (García Sanz, 1986, 372). Ocho años después es acusado por los vecinos de esa Villa, entre otras cosas, de los siguientes excesos: atribuirse el usufructo exclusivo de predios comunes —incluida la Dehesa Boyal—, apropiarse de las rentas de fincas de propios e impedir la entrada de ganados forasteros a los pastos comunes de su dominio. Todo ello ocasionaba graves perjuicios a sus vasallos, que veían reducidos los espacios destinados al aprovechamiento gratuito, dificultado el acceso a los alijares de la Tierra de Segovia —pues las aldeas colindantes incautaban sus reses en respuesta al acotamiento del término—, debiendo, además, hacer frente a contribuciones de la Hacienda Real hasta entonces

³² Por sentencia de 19 de agosto de 1659, confirmada el 13 de abril de 1660, se condenó al Monasterio del Paular y a los concejos del Alto Valle del Lozoya a pagar 700 y 300 ducados respectivamente por las talas efectuadas en los pinares de Rascafría. Archivo Municipal de Segovia, XXIX-846-17.

³³ "No habiéndose justificado tampoco que la tierra comprase de su propio peculio ni de ningún otro modo los crecidos predios que disfrutaron los caballeros de los quñones en esta parte de la Sierra y en el Sexmo de Lozoya, fue absuelta igualmente de esta pretensión la ciudad". Sentencia de 8 de julio de 1801 del Supremo Consejo de Castilla, reproducida y comentada en Lecea y García (1893, 133-135).

cubiertas con los ingresos procedentes del arrendamiento de propiedades concejiles (Ibid, 1986, 371 y 372).

La demanda vecinal concluye señalando que el nuevo señor pretende, con el ejercicio violento del poder y la privatización a su favor de los bienes comunales, la despoblación del término con el fin de incorporar al dominio jurisdiccional recientemente adquirido el territorial (García Sanz, 374). Aunque la sentencia de la Chancillería de Valladolid se inclina a favor de los demandantes, el asesinato en 1646 de Sebastián Suárez de la Concha por vecinos de la villa parece demostrar que los excesos continuaron al menos hasta esa fecha.

Además, si bien no disponemos de información acerca de la evolución de las relaciones de los vecinos de Lozoya con su señor con posterioridad, parece que los marqueses de Lozoya, sucesores de los Suárez de la Concha y Montalbo, tuvieron un cierto papel en el Valle. Así en 1790 el Marqués de Lozoya, titular del término, figura como "Juez privativo de Montes y Baldíos" de la comarca en un pleito entre las villas de Lozoya y Miraflores (A.H.N. Sec. Consejos, Leg.2274); Por otra parte en el Catastro de Ensenada todas las propiedades concejiles de esa Villa lindan con fincas del citado Marqués, y de los alijares del Sexmo de excluyen los montes de Lozoya, deduciéndose la consolidación del acotamiento del término (Archivo Municipal de Segovia, Libro CE.13).

Por otra parte merecen especial atención los enfrentamientos entre la ciudad de Segovia y el Convento del Paular durante la segunda mitad del seiscientos por la jurisdicción de los pueblos del Alto Valle y la titularidad de los pinares de Rascafría, tanto porque traducen la pugna por el dominio y usufructo del predio forestal más valioso del Sexmo, como porque demuestran las funestas consecuencias que tuvo para la tierra segoviana el privilegio de Enrique III en favor de los monjes cartujos (Lecea y García, 1893, 168).

Por escritura de 26 de octubre de 1656 la corona vende "la jurisdicción, señorío y vasallaje de los lugares de Rascafría, Oteruelo, Alameda y Pinilla" al convento de Santa María del Paular. Dos meses después Segovia solicita al Consejo de Hacienda que derogue la transacción utilizando dos argumentos fundamentales: el primero, la Real Cédula de 1559 por la que el monarca se había comprometido a no eximir lugares de su tierra a cambio de un servicio de 28.000 ducados (pagado por la villa); el segundo, de mayor interés en relación con el tema que nos ocupa, los graves daños que dicha transacción provocaría en las masas forestales, dada la pretensión del Monasterio de obtener el dominio de esas cuatro aldeas "para destruir y talar los términos y pinares dellas, pues aún siendo como son jurisdicción de Segovia ha hecho grandísimas cortas y talas en los pinares..." y el intento de comprar la

jurisdicción traduce la voluntad de influir en los pleitos que la villa mantiene por tales abusos y proseguir tan negativa explotación sin que el concejo de Segovia pueda impedirla³⁴.

Por su parte, los monjes se defienden de tales acusaciones aludiendo a su derecho secular al usufructo de los montes "...que están junto a Peñalara, aguas vertientes al Valle, cerca del término de Rascafría", fundamentado en los privilegios otorgados por Juan I y Enrique III, al cuidado y racionalidad de las talas practicadas que han contribuido al mantenimiento y mejora de los pinares de silvestre, y a "los malos tratamientos que los vecinos de dichos cuatro lugares ha recibido y reciben de los alguaciles, escribanos y vecinos de justicia de Segovia", argumentos que confirma el concejo aldeano de Rascafría. Quizá la parte del documento citado de mayor interés es la centrada en demostrar la contribución del Paular al mantenimiento y mejora de los pinares de Rascafría, únicos montes de esta especie del valle, indicando "...que el convento pone guarda para guardar esos pinares y montes que ha penado y prendado a los que han entrado a cortar y hacer daño en ellos...Y siempre que se ha prendido fuego...ha acudido dicho convento con sus criados sin que jamás hayan visto que de parte de la dicha ciudad se haya ido a apagarlo..."; en relación con las talas precisa "...antes ha sido y es muy útil hacer dichas cortas para ir entresacando los pinos grandes que están en sazón, para que crezcan los más pequeños; los cuales en diez años crecen y quedan sazonados para poderse cortar...", intentando mostrar su racionalidad "por la espesura del monte" (Ibid, folios 6 a 11).

Tras un prolongado pleito, resuelto por Real Ejecutoria de 20 de mayo de 1665, consigue Segovia mantener el dominio jurisdiccional de los cuatro términos, aunque para ello debió ejercer el derecho de tanteo y pagar a la Real Hacienda una cuantía similar a la ofrecida por el Convento del Paular (Lecea y García, 1893, 169).

No cejaron los monjes cartujos en su empeño por administrar y aprovechar los pinares de silvestre prescindiendo de la incómoda tutela segoviana (Lecea y García, 1893, 162), logrando que la corona vendiese al Convento por 8.000 ducados "la propiedad del suelo y arbolado de una legua cuadrada de pinar situada en el término de Rascafría" (Lecea y García, 169 y 170).

En esta ocasión no pudo Segovia evitar la pérdida del más valioso espacio forestal del Sexmo, el predio denominado "Cabeza de Hierro". No obstante, la contundente oposición de la Villa sirvió para modificar las condiciones de la transacción, estableciendo la escritura definitiva de venta, aceptada por ambas partes el 11 de diciembre de 1677 y ratificada el 21 de julio de 1703, dos cláusulas que limitaban los derechos del convento sobre la finca y aminoraban los perjuicios que tal adquisición podría haber ocasionado al común de la Ciudad y Tierra de Segovia. Por la primera, los monjes eran obligados a suministrar a los habitantes del

³⁴ "Memorial del pleito de la Ciudad de Segovia con el Convento de Santa María del Paular, Orden de la Cartuja; y la Villa de Rascafría; y el señor fiscal que coadiuva su derecho: 16 de Diciembre de 1656" Archivo Municipal de Segovia, J4386/37, 19 folios.

Sexmo toda la madera y leña necesarias para cubrir sus necesidades. Por la segunda, se exceptuaban de la venta los pastos que mantendrían su carácter de espacio común abierto al usufructo libre y gratuito de todos los vecinos de la Sierra. Aunque no parece oportuno detenerse ahora en la trascendencia de tales cláusulas para entender la historia reciente del pinar, sí conviene comentar que cuando la finca es desamortizada en 1837, Segovia logró que los nuevos titulares —La Compañía Belga de Pinares— reconociesen los derechos de los vecinos de la Tierra a los pastos y de los del Sexmo a las leñas (Lecea y García, 1893, 173-193), servidumbres que todavía hoy condicionan la gestión y la explotación forestal del predio.

Pero las pérdidas territoriales no terminan con la enajenación del pinar de Rascafría, documentándose a finales del siglo XVIII, por un proceso bien distinto, la de gran parte de otra finca. Nos referimos al Monte de las Conveniencias, unas 700 Ha limitadas al Este por la Tierra de Uceda y al Oeste por la de Segovia³⁵, cuya titularidad y usufructo comparten desde tiempo inmemorial ambas comunidades. En 1790 Segovia denuncia talas abusivas y roturaciones arbitrarias efectuadas por los vecinos de la Villa de Cabanillas, pero los excesos, en cierto modo consentidos por el concejo de la citada villa, prosiguen, determinando tales usurpaciones la privatización de gran parte del monte³⁶.

El último episodio que merece ser destacado en relación con las tierras públicas del distrito segoviano es el de las indagaciones sobre baldíos practicadas en tiempos de Felipe V; como consecuencia de ellas el promotor fiscal exige la reintegración al real patrimonio de "diferentes sitios y tierras de los lugares de Rascafría, Oteruelo, La Alameda, Pinilla y Canencia", entablado pleitos con esas aldeas que permanecen si resolver en 1747. Aunque las demandas de la Corona no prosperan, la importancia del proceso es indiscutible pues a raíz de las averiguaciones la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia obtiene en 1751, por Real Decreto de Fernando VI, la confirmación de la titularidad comunitaria de todos los alijares de su Tierra, incluidos los del Sexmo de Lozoya³⁷.

El análisis de los principales hitos de la historia territorial del distrito segoviano permite llegar a las siguientes conclusiones en

relación con la dinámica de los patrimonios públicos en el Antiguo Régimen:

Durante las dos últimas centurias medievales, coincidiendo con el progreso de la repoblación, se producen importantes transformaciones en los términos de la comunidad segoviana. La parcelación y privatización de tierras para labor al hilo del crecimiento de los asentamientos demográficos, pero sobre todo la adscripción de predios —dehesas y ejidos— a los núcleos aldeanos para uso privativo de sus vecinos, determinan la reducción y el repliegue hacia las zonas más altas de la Sierra de los espacios abiertos comunitarios —los alijares—, ocupando los bienes concejiles los sectores más bajos y próximos a los núcleos de población. Además se detectan ya en esos momentos cambios en la condición jurídica de algunos predios colectivos —caso de los pinares de Rascafría— que se convierten en propios al ser arrendados sus aprovechamientos.

El aumento de los patrimonios concejiles a costa de las propiedades de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia prosigue durante la Edad Moderna, periodo en el cual las segregaciones jurisdiccionales de Lozoya, Bustarviejo y Navalafuente, y la privatización del pinar de Rascafría y del monte Las Conveniencias, contribuyen a la parcelación —acotamiento de los términos que obtienen el título de villazgo— y reducción de los montes abiertos al usufructo libre y gratuito de todos los vecinos de la tierra segoviana. Así a mediados del siglo XVIII los alijares suponen tan sólo el 37,5% de la superficie pública del Sexmo, figurando el resto —62,5— como predios concejiles de los pueblos³⁸.

Con todo, cuando se elabora el Catastro de Ensenada los espacios colectivos suponen, según nuestras estimaciones, el 76 % de la extensión geográfica del Sexmo de Lozoya. El mantenimiento de tan amplios espacios de apropiación colectiva responde, de alguna manera, a la capacidad de control por parte de las instituciones a las que se asigna su disfrute —concejos aldeanos y Comunidad de Villa y Tierra—, pero sobre todo a las características del medio natural de la comarca. En efecto, como bien señala Jesús Martínez Moro refiriéndose a la situación patrimonial en la Baja Edad Media de otros términos serranos dependientes de Segovia, en un ámbito cuya economía se sustenta en el sector pe-

³⁵ A partir del Apeo Judicial de 14 de Julio de 1778 —reproducido en la obra de Carlos Lecea (1893, 406 y 407)— sabemos que la finca ocupaba la banda oriental del actual término de Cabanillas. Los topónimos mencionados en el citado apeo nos han servido para trazar, claro está de forma aproximada, la linde del monte y calcular su superficie.

³⁶ Aunque no es posible determinar la superficie privatizada durante el siglo XVIII, en la actualidad el espacio que ocupaba el monte es de titularidad privada, a excepción de 21,8 Ha que figuran en el Catastro de Riqueza Rústica como pertenecientes al ayuntamiento de Cabanillas. La desamortización de Madoz culminó el proceso iniciado a fines del Antiguo Régimen.

³⁷ Las consecuencias que para la Sierra Norte de Madrid tuvo el proceso de incorporación de baldíos a la corona durante el reinado de Felipe V son analizadas en el tercer capítulo. Como no se dispone del expediente relativo a las averiguaciones practicadas en los términos del Sexmo, las referencias proceden de la información general que proporciona Carlos Lecea (1893, 88-100) acerca de las indagaciones efectuadas en la Tierra Segoviana.

³⁸ El cálculo se ha efectuado contabilizando todas las tierras que figuran en los libros de Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada bajo el título "tierras del Lugar" y en los de la Ciudad y Tierra de Segovia en el epígrafe "efectos que goza la Ciudad de Segovia y su común de villa y tierra en los alijares del sexmo de Lozoya", considerando las primeras de titularidad concejil y los segundos de dominio comunitario.

cuario, la modalidad de títulos sobre la tierra se adapta a la necesidad de disponer de grandes superficies de pasto de libre acceso, siendo poco relevantes los procesos de privatización, habida cuenta de que el papel socio-económico de los individuos se relaciona más con la participación en la cabaña ganadera del lugar que con su patrimonio territorial.

2.3. El Señorío de los Duques del Infantado: tierras de Buitrago y Sepúlveda

Atravesado por el curso medio del río Lózoa y enmarcado por las alineaciones de Guadarrama y Somosierra, el triángulo septentrional del ámbito de estudio, en la provincia de Guadalajara y bajo la jurisdicción de los duques del Infantado a mediados del siglo XVIII, comprende dos circunscripciones medievales sometidas desde el siglo XIV a régimen señorial: la Tierra de Buitrago³⁹ y parte de la de Sepúlveda⁴⁰.

Cuando se elabora el Catastro de Ensenada las tierras públicas suponen más del 60% de su superficie geográfica, ejemplificando la trayectoria de esta unidad territorial el mantenimiento de la importancia superficial de los patrimonios colectivos en dominios nobiliarios. La cronología y tipo de repoblación —comienza en el siglo XI basada en el sistema concejil—, el grado de ocupación del territorio y la consolidación de los asentamientos y de sus órganos de gobierno en el momento de la señorialización, y las características del medio natural —terreno montañoso más apropiado para las actividades pecuarias que para el cultivo— explican en buena medida, como tendremos ocasión de ver, la persistencia de tales patrimonios a lo largo del Antiguo Régimen.

Pese a tratarse de la unidad más extensa de las que se han individualizado —comprende veinticuatro de los cuarenta y ocho términos municipales objeto de investigación—, y a la importancia superficial de sus espacios colectivos, como son varias las mo-

MAPA 3
SOMOSIERRA Y ROBREGORDO A MEDIADOS
DEL SIGLO XVIII SEGÚN EL CATASTRO DE ENSENADA



Archivo Histórico Nacional

³⁹ En 1752 pertenecen a la Tierra de Buitrago veintiséis lugares —La Acebeda, Berzosa de Lozoya (incluye el Caserío de Serrada), Brajos, Cervera de Buitrago, Cinco Villas, Gandullas, Garganta de los Montes, Gargantilla de Lozoya, Gascones, Horcajo de la Sierra (incluye el barrio de Aoslos), Horcajuelo, Lozoyuela, Madarcos, Mangirón, Montejo de la Sierra, Navarredonda, Navas de Buitrago, Paredes de Buitrago, Pinilla de Buitrago, Piñuécar, Prádena del Rincón, Robledillo de la Jara, San Mamés, Serna del Monte, Sieteiglesias y Villavieja de Lozoya— y cinco villas —El Atazar, Buitrago de Lozoya, La Cabrera, La Hiruela y Puebla de la Mujer Muerta—. Las modificaciones posteriores de la división municipal —integración de Pinilla de Buitrago en Gargantilla y de San Mamés en Navarredonda, unión de Lozoyuela, Navas y Sieteiglesias, y formación del municipio de Puentes Viejas por agrupación de Mangirón, Cinco Villas, Paredes de Buitrago y Serrada de la Fuente— explican que dicha Tierra comprenda veinticuatro términos municipales actuales. Sobre la extensión de la comarca buitragueña ver Fernández García (1980, 22-25).

⁴⁰ Teniendo en cuenta los límites consolidados en el primer tercio del siglo XII, la mayor parte del territorio de la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda estaba al Norte de la Cordillera Central, correspondiendo hoy a cuarenta y dos términos municipales segovianos. Cinco municipios de la provincia de Guadalajara y dos de la de Madrid —Somosierra y Robregordo— completan la tierra sepulvedana. En relación con sus límites y extensión de ver Martínez (1983, 332-348). No se ha considerado oportuno el tratamiento independiente de esta circunscripción, dado que sólo dos de sus cuarenta y nueve términos están en la comarca de estudio y ambos se integran, junto con los de la Tierra de Buitrago, al señorío del Infantado en el siglo XIV. En relación con el origen y evolución durante la Edad Media de la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, pueden consultarse, entre otros, los siguientes trabajos: Fernández Viladrich (1972-1973, págs.199-224); Gautier Dalche (1963, págs.805-828); González Ruiz-Zorrilla (1969, págs.297-320); Linaje Conde (1972, 130 págs). La obra de Sáez (1956, 2 vols), recopila y reproduce documentos fechados entre 1076 y 1504.

nografías centradas en la evolución del Señorío de Buitrago⁴¹ y, por otra parte, la trayectoria de las tierras públicas en espacios señorializados en la Baja Edad Media ha sido analizada con detalle en el Condado de Puñonrostro, nos limitaremos en este apartado, breve, general y sintético, a resumir los principales acontecimientos de su historia territorial, diferenciando la etapa de consolidación de los dos concejos medievales presentes —tierras de Buitrago y Sepúlveda— de la del dominio señorial.

El proceso de ocupación y delimitación de la comarca buitragueña, vinculado a la importancia estratégica que adquiere el puerto de Somosierra con el avance de la reconquista y al aprovechamiento de los pastizales de la vertiente meridional del Sistema Central, comienza en el último cuarto del siglo XI.

Poco antes de la conquista de Toledo, Alfonso VI confirma el Fuero de Sepúlveda (17 de noviembre de 1076), otorgando a esa villa facultades de gobierno, administración y usufructo sobre un vasto término. Si bien el documento no define con precisión el límite meridional del territorio cedido por el monarca, parece que el alfoz sepulvedano se extendía hasta el río Lozoya, incorporando gran parte de lo que luego sería la Tierra de Buitrago por entonces prácticamente despoblada.

Pero Buitrago, por su privilegiado emplazamiento —circundado por un meandro del Lozoya a modo de foso natural, próximo al puerto de Somosierra y en el centro de una comarca montañosa rica en pastos (foto 3)— adquirió pronto cierta importancia como baluarte defensivo, convirtiéndose en concejo independiente a raíz del Privilegio de Repoblación concedido por Alfonso VII el 18 de junio de 1134. Aunque en este caso tampoco es posible acotar el término asignado a la villa, de los topónimos explicitados en dicho Privilegio se deduce que alcanza por el Oeste el nacimiento del río Lozoya, por el Norte la Peña de La Cebollera y por el Este el asentamiento del Berrueco (Fernández Montes, 1990, 42, 49 y 50).

A partir de entonces, al hilo del alejamiento de la frontera musulmana, del avance de la colonización y del progreso de la ganadería, se perfilan los límites de las dos circunscripciones y se consolida la soberanía jurídico-administrativa, paulatinamente, de ambos concejos capitalinos sobre sus respectivos términos.

La Tierra de Sepúlveda, bien delimitada ya en el primer tercio del siglo XII (Martínez, 1983, 331 y 332), incluye definitivamente los aldeaños del puerto de Somosierra —actuales municipios de Robregordo y Somosierra— que se mantienen escasamente po-

blados hasta bien entrada la décimo tercera centuria (González, 1975, 300 y Fernández García, 1966, vol II, 86 y 87). Por su parte el concejo de Buitrago, tras las mermas sufridas por el avance segoviano —pérdida del Alto Valle de Lozoya en 1208—, contuvo el intento de expansión del Arzobispo de Toledo desde la Tierra de Talamanca e impulsó la repoblación norteña para impedir el progreso de Sepúlveda, fijando definitivamente las fronteras de su alfoz a lo largo del siglo XIII en el lugar que permanecen a mediados del siglo XVIII (ver mapa 1).

De esta manera cuando comienza el siglo XIV la comarca se configura como un espacio de realengo con una estructura jurídico-administrativa bien definida. Si exceptuamos los pueblos de Somosierra y Robregordo, dependientes de la villa de Sepúlveda, el resto de los lugares están sometidos al concejo de Buitrago que ha alcanzado cierta autonomía política —reforzada con la promulgación del Fuero Real de Alfonso X en 1256—, ha consolidado el dominio sobre su alfoz y tiene asegurada la vinculación directa a la corona en virtud del Privilegio Real concedido por Fernando IV en 1305, garantizando a la villa que su término no sería enajenado a señor alguno (Fernández Montes, 1990, 55).

Centrándonos en los patrimonios colectivos, si bien la documentación consultada no permite precisar sus características en cuanto a extensión, titularidad y usufructo en los momentos previos a la señorialización, se puede afirmar que las comunidades de villa y tierra de Buitrago y Sepúlveda mantienen la posesión de gran parte de las tierras incluidas en sus términos como resultado de los derechos de propiedad adquiridos en la etapa de la Reconquista. Son "los comunes de villa y tierra", espacios abiertos destinados al disfrute libre y gratuito de todos los vecinos de la tierra, correspondiendo al concejo de la villa la regulación de sus aprovechamientos. No obstante, es indudable que con el progreso de la colonización se consolidan núcleos aldeanos que acotan predios —dehesas y ejidos— para el disfrute exclusivo de sus pobladores y se roturan y privatizan parcelas para labor, transformándose el paisaje rural y la propiedad en los sectores contiguos a las agrupaciones vecinales con la consiguiente reducción del patrimonio comunitario⁴².

El 1 de enero de 1368 Enrique II, el primer Trastámara, confirma la donación de las villas de Buitrago e Hita a Pedro González de Mendoza. Pocos años después, la reina Doña Juana permuta los lugares de Somosierra y Robregordo por el de Aldeanueva de la Serrezuela con el citado noble, incorporándose aquellos al

⁴¹ Grupo 73 (1973, 230 págs); Fernández García (1980, 324 págs) y Fernández Montes (1990, 353 págs). Interesantes por la reproducción de documentos es el libro de Fernández García (1966, 2 vols., 197 y 195 págs). Conviene aclarar que las publicaciones citadas abordan el tema de los patrimonios públicos centrándose fundamentalmente en aspectos relacionados con su administración y usufructo durante la Edad Moderna, siendo pocos los datos que proporcionan sobre el origen y la evolución superficial de tales patrimonios, lo que condiciona el contenido de este apartado.

⁴² Aunque en este caso no disponemos de datos acerca de la delimitación de dehesas boyales en la etapa medieval, Matías Fernández García en su obra sobre Montejo (1963, 13), comenta que Alfonso XI destaca la riqueza cinegética de la Dehesa de Montejo en el Libro de la Montería, de lo cual se deduce su existencia, al menos, desde mediados del siglo XIV.

su finca más preciada —la dehesa El Bosque— se integre en el patrimonio nobiliario a raíz de una compra efectuada en 1458 por Íñigo López de Mendoza⁴⁵ y que la resolución del pleito interpuesto por el concejo de Buitrago a su señor cuando éste pretendió adueñarse del monte denominado "Garganta Hermosa" fuese favorable a dicha institución⁴⁶.



Foto 3.—El privilegiado emplazamiento de Buitrago, bordeado por un meandro del Lozoya, y su carácter de villa medieval, importante como baluarte defensivo y capital de un amplio concejo, se refleja bien en esta imagen

Si la señorialización no modificó sustancialmente la estructura de la propiedad de la comarca caracterizada hasta bien entrado el siglo XIX por la importancia superficial de los patrimonios públicos, sí produjo ciertas alteraciones en el régimen de explotación de los bienes comunales como consecuencia de las facultades otorgadas al titular del dominio en materia jurisdiccional y de gobierno y de su derecho al aprovechamiento exclusivo de algunos recursos.

En efecto, el señor designa determinados cargos locales e interviene en el nombramiento de casi todos ellos (Grupo 73, 1973, 148-150) con la consiguiente reducción de la autonomía jurídico-administrativa del concejo, institución responsable de la gestión de los espacios comunales; pero es sobre todo su capacidad de elaborar ordenanzas locales y la obligatoriedad de que las redactadas por la villa o los concejos aldeanos fuesen por él

aprobadas lo que posibilitó el control de la administración y usufructo de tales tierras por parte de la casa nobiliaria (Flaquer Montequí, 1979).

Asimismo merece destacarse el derecho exclusivo de los Mendoza a la caza mayor en todo su dominio y a la pesca en el río Lozoya, tanto porque ello implica privar a los vecinos de ciertos recursos de las tierras del común⁴⁷, como porque la normativa tendente a preservar y aumentar los recursos cinegéticos impide a los habitantes de la zona defenderse de los daños que algunas especies ocasionaban en las dehesas y tierras de labor, condicionando los aprovechamientos pecuarios de ciertos predios concejiles. La situación era especialmente grave en las proximidades de las dehesas de la casa nobiliaria. Primero porque en ese espacio se establecía especial veda, lo que suponía mayor vigilancia y penas más duras a los infractores; y segundo por la gravedad de los estragos que la caza ocasionaba en tierras de labor y dehesas. En ese sentido son frecuentes las quejas y reclamaciones de Mangirón, Gandullas y la propia villa de Buitrago (Fernández García, 1980, 211 y 212). La petición del concejo de Mangirón al Duque en 1612 para hacer carbón en la "Dehesa de San Álvaro", colindante con el Bosque, con el fin de "...con su producto cerrarla porque los gamos u otras cazas que salen del Bosque...hacen mucho daño..." al ganado y la tierra de labor (*Ibid.*, pág.212), ejemplifica bien como la protección de los recursos cinegéticos ocasionaba perjuicios en bienes concejiles, condicionando su disfrute.

Es preciso señalar que los pueblos de Somosierra y Robregordo, también bajo la tutela del duque del Infantado, mantienen cierta autonomía con respecto al señorío y a la villa de Buitrago en lo concerniente al usufructo de los términos comunes, al permanecer integrados en la comunidad de pastos de Sepúlveda y conservar dicho concejo la titularidad y administración de tales términos a lo largo del Antiguo Régimen (Fernández Montes, 1990, 24 y 81).

Para terminar de definir la organización jurídico-administrativa de la comarca nos referiremos a la transformación en villas de algunas aldeas de Buitrago.

La lejanía a la cabeza del partido justifica la concesión de cartas de villazgo a La Hiruela, El Atazar y Puebla de la Mujer

⁴⁵ "El Bosque", magnífico encinar con ricos pastos de unas 500 Ha, ocupa el cuadrante NE del término de Buitrago (Expediente n.º 264 de la Sección de Adquisiciones de ICONA); probablemente incluye los predios de Aldehuela, El Bosque y El Bosquecillo, mencionados en la nota anterior. Aunque no ha sido localizada la escritura de compra —referida por Fernández García (1980,15)— es importante señalar que la finca limita al Norte con el paraje de Velayos y al Sur con el de Gariñas, topónimos ambos mencionados por Matías Fernández García (1963,20) como fincas pertenecientes en el siglo XVI a la Comunidad de Villa y Tierra de Buitrago, lo que hace pensar en la posibilidad de que fuese anteriormente un espacio colectivo. Por otra parte, el Leg.2.653-8 de la Sec. de Osuna lleva por título "Buitrago sobre cobrar la alcabala de la venta de la Dehesa de Santillana", lo cual parece indicar que también este predio se incorpora a la casa de Infantado por compra.

⁴⁶ Fernández García (1980,101). El topónimo no ha sido localizado pero por su descripción puede tratarse de la acebeda de Rogregordo.

⁴⁷ Pese a la estricta normativa que regulaba la práctica de la caza —Ordenanzas de Caza y Pesca dadas por Íñigo López de Mendoza el 26 de noviembre de 1582, reproducidas en Fernández García (1966, vol. I, 167-174)—, a lo largo de la Edad Moderna son continuos los pleitos y castigos a cazadores furtivos —Fernández García (1980, 213 y 214) y Leg. 1662 de la Sec. Osuna del AHN—; ello demuestra que los vecinos no aceptan prescindir de tan valioso recurso.

Muerte en 1490, y a La Cabrera en 1748⁴⁸. Si bien la fragmentación del dominio jurídico no debía implicar, en principio, cambios en la superficie y régimen de explotación de los comunes de la tierra de Buitrago, al explicitar los documentos que los pueblos eximidos deben mantenerse en la mancomunidad de pastos y conservar los terrenos destinados al usufructo compartido por todos los vecinos de la tierra, lo cierto es que provocó ciertas alteraciones. Así, el deslinde y amojonamiento de los términos segregados dio lugar a conflictos con las aldeas colindantes por el aprovechamiento de los montes colectivos, y la autonomía que adquieren en materia tributaria a enfrentamientos con la villa de Buitrago por las contribuciones relacionadas con la conservación y mejora del patrimonio comunitario⁴⁹.

Centraremos ahora nuestra atención en la trayectoria de los patrimonios públicos durante la Edad Moderna, destacando los problemas del concejo de Buitrago con algunas de sus aldeas y circunscripciones colindantes por el dominio y usufructo de montes vecinales y las noticias sobre roturaciones y adehesamientos de terrenos mancomunados y concejiles.

Los pleitos interpuestos por Montejo a Buitrago y los pueblos de su Tierra por la posesión de "El Chaparral" y "La Dehesilla"⁵⁰ ejemplifican bien la indefinida titularidad de los predios forestales de aprovechamiento colectivo. En ellos se discute si la propiedad de tales fincas corresponde en exclusiva al citado concejo aldeano o, por el contrario, pertenecen al patrimonio común de la villa de Buitrago y los treinta y dos lugares de su jurisdicción, resolviendo en ambos casos la Audiencia Real de Valladolid —sentencias de 1554 y 1678— a favor del demandante (Fernández García, 1963, 52-55). Merece destacarse uno de los argumentos utilizado por el concejo en el contencioso de El Cahaparral: "... lo compraron en 1460 a un señor de Sepúlveda..." (Fernández García, 1985, 197), pues ello significa que la Dehesa tiene su origen en la adquisición de una propiedad privada por parte del concejo aldeano, y no en el cerramiento de un sector del común de villa y tierra.

Los conflictos con las circunscripciones de Uceda (1569) y Sepúlveda (1748) ponen de manifiesto que la dificultad de acotar el usufructo de los comunes con las tierras colindantes (Fernández García, 1966, 176 y 179) prolongó los enfrentamientos de límites característicos de la Edad Media hasta bien entrado el siglo XVIII.

Por otra parte, las numerosas denuncias de roturaciones efectuadas por particulares o auspiciadas por los concejos, las solicitudes de algunos pueblos para labrar sus dehesas y las noticias sobre cerramientos en el espacio montuoso abierto de la mancomunidad con el fin de delimitar predios para el usufructo exclusivo de los vecinos de determinadas aldeas, demuestran que durante las tres últimas centurias del Antiguo Régimen se producen mermas en los bienes públicos por apropiaciones individuales, aumentan los patrimonios privativos de los concejos a costa de los comunes de villa y tierra y progresan las tierras de labor con la consiguiente reducción de la superficie de monte. Así, aunque en las Ordenanzas del Común de Villa y Tierra de Buitrago, redactadas en 1583, se definen los distintos tipos de predios rústicos particulares y públicos, deduciéndose de su contenido que la organización del espacio rural está ya consolidada a comienzos de la Edad Moderna y se explica, fundamentalmente, por el proceso de ocupación del territorio de la etapa medieval (Grupo '73, 1973, 78 y 79 y Fernández García, 1980, 37), la bibliografía consultada refiere roturaciones ilegales de particulares —Gandullas, Garganta, Gargantilla, San Mamés, Serrada, Sieteiglesias... (Fernández García, 1980, 113 y 114)— y de concejos —Piñuecar, La Cabrera, Puebla (Ibid., 114 y 115) en los comunes de Villa y tierra durante los siglos XVI y XVII; también se ha documentado peticiones de algunos pueblos para ampliar sus tierras cultivadas labrando sectores de sus dehesas boyales— Atazar y Piñuecar (Fernández García, 1963, 16), poniendo de manifiesto cambios superficiales y de uso en los bienes públicos. Por último, los datos sobre la creación de nuevas dehesas boyales en San Mamés en 1774 (Fernández García, 1980, 164) y en Villavieja en 1807 (Leg.3122, Sec. Sala de Gobierno del AHN) demuestran que los procesos de diferenciación interna de los patrimonios colectivos continúan hasta el final del Antiguo Régimen.

Pese a todo, a mediados del siglo XVIII la importante extensión de los espacios mancomunados continúa siendo la característica más sobresaliente de la estructura de la propiedad del sector que nos ocupa. En efecto, según nuestras estimaciones las tierras rústicas no privadas —64.533 fanegas— suponen más del 65% de la superficie geográfica de la comarca; de ellas sólo 1.950 fanegas se dedican a labor —el 3% del total— mientras las 62.583 restantes —el 97% del total— son montes, pastos y terrenos improductivos, conservando las comunidades de villa y tierra

⁴⁸ Los títulos de villazgo de Puebla de la Mujer Muerta y El Atazar pueden verse en Fernández García (1966, vol. II, 92-96). El de El Atazar en AHN, Sec. Osuna leg. 1652. Fechados los tres el 20 de abril de 1490 y de idéntico contenido, suponen el traspaso de la justicia civil y de la recaudación tributaria, dependientes hasta ese momento de la Villa de Buitrago, a los concejos eximidos. En el privilegio de La Cabrera, concedido por la duquesa del Infantado en 1748 y confirmado por el monarca veinte años después (Ibid., págs.97-102), se traspasan las mismas facultades.

⁴⁹ El amojonamiento de La Cabrera reactivó los viejos problemas de límites de este concejo con El Berruero, villa eximida de la Tierra de Uceda (Leg. 1653-3, Sec. Osuna, AHN). Por otra parte, Matías Fernández García (1980, 62) da cuenta de varios pleitos entablados por el concejo de Buitrago contra las villas eximidas de El Atazar, La Puebla y La Hiruela en los siglos XXVII y XVIII por negarse éstas a contribuir a los gastos de la mancomunidad.

⁵⁰ Ambas fincas son desde 1901 montes de utilidad pública; La Dehesilla, n.º 91 del catálogo, es un robledal de 146 Ha; El Chaparral, es el n.º 89, tiene 250 Ha y corresponde al único hayedo de la provincia.

de Buitrago y Sepúlveda la titularidad de casi el 80% de la superficie de los terrenos de dominio público⁵¹.

2.4. El sector noreste del Real de Manzanares

A mediados del siglo XVIII las villas de Chozas de la Sierra⁵² —en la cuenca alta del Manzanares—, Guadalix de la Sierra y Miraflores de la Sierra —en la cabecera del río Guadalix—, también en la provincia de Guadalajara y bajo jurisdicción de los duques del Infantado, forman parte del Real Condado de Manzanares junto con otros dieciocho términos de la actual provincia de Madrid⁵³. Se trata de un sector de contrastada topografía que alcanza las cumbres de la Sierra de la Morcuera y del Cerro de San Pedro y participa ampliamente de las depresiones de Guadalix y Manzanares. Su proceso de repoblación y la trayectoria de sus patrimonios colectivos a lo largo del Antiguo Régimen se vincula a la historia del Real de Manzanares marcada, como es sabido, por la pugna que mantuvieron madrileños y segovianos en torno a su dominio y disfrute. Por ello, aunque no es nuestra intención relatar las vicisitudes por las que atraviesa dicho Real⁵⁴, será necesario mencionar algunos acontecimientos para entender la evolución de los tres municipios cuyo estudio nos corresponde.

Como ya se comentó, el impulso de la actividad pecuaria determinó el avance segoviano por la vertiente meridional de la Sierra de Guadarrama en la segunda mitad del siglo XII, así como el comienzo de los enfrentamientos con la Tierra de Madrid por una zona idónea para los aprovechamientos silvopastorales. A nuestros efectos, interesa recordar que la delimitación del sector noreste del espacio disputado se produce a comienzos de la décimo tercera centuria con la integración del Alto Valle de Lozoya —al norte— y del enclave de Pedrezuela —al este— en el alfoz de Segovia (Martínez Moro, 1985, 19 y González Sanz y Amo Lobo, 1987, 3), y que el impulso colonizador de esa ciudad se traduce en la aparición de varios asentamientos, Guadalix y Porquerizas entre ellos, me-

diada dicha centuria⁵⁵. Con la aprobación por parte del concejo segoviano el 5 de agosto de 1302 del "*Ordenamiento para la ocupación y repoblación de la transierra*", referido, como ya se indicó, además de a los cuatro términos del Sexmo de Lozoya al asentamiento de Chozas de la Sierra, culmina la organización del poblamiento en el sector que nos ocupa (Martínez Moro, 1985, 71).

Tras la creación en 1275 del denominado Real de Manzanares por iniciativa de Alfonso X que opta por mantener bajo dominio regio el territorio disputado hasta la resolución del conflicto, se suceden privilegios y sentencias reales —unas veces favorables a Madrid y otras a Segovia— que no aclaran la compleja situación jurídica del mismo, ni terminan con el enfrentamiento entre los dos concejos castellanos, manteniéndose la confusión hasta finales del siglo XIV.

Pero lo importante es que los documentos regios se refieren también al disfrute de la zona en litigio, explicitando los derechos de madrileños y segovianos al aprovechamiento pecuario y forestal de los terrenos de monte del Real. Se conforma así, a lo largo de esta etapa, una circunscripción en la cual los espacios de aprovechamiento comunal para sus pobladores están abiertos al usufructo de los vecinos de otras dos tierras, excluyéndose de dicha comunidad de pastos sólo aquellos adscritos al disfrute privativo de los concejos aldeanos, lo cual condiciona la evolución de las propiedades públicas.

El 14 de octubre de 1383 Juan I concede a Pedro González de Mendoza el Real de Manzanares; ello supone la pérdida del carácter realengo y el esclarecimiento definitivo de su dependencia jurisdiccional. Pocos años después, en 1402, una escritura de concordia entre Madrid y Segovia consentida por los Mendoza confirma la vieja comunidad de pastos, por entonces admitida por los titulares del señorío (García de Andrés, 1989, 57). Sin embargo, la señorialización no soluciona los problemas suscitados en torno a la delimitación y usufructo de los patrimonios colectivos que se prolongan hasta bien entrado el siglo XVIII. En ese sentido merecen destacarse los conflictos de límites con los sexmos segovianos

⁵¹ Datos procedentes de Las Respuestas Generales y Particulares del Catastro de Ensenada consultadas en la Sección de Hacienda del AHN. Los cálculos se han realizado convirtiendo los distintos tipos de fanegas a una unidad común equivalente a 0,3758 Has.

⁵² Chozas de la Sierra cambia su nombre por el de Soto del Real en 1959.

⁵³ Al Real Condado de Manzanares pertenecían, además de los tres pueblos mencionados, los actuales términos municipales de Alpedrete, Becerril de la Sierra, El Boalo, Cercedilla, Colmenar Viejo, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, parte de El Escorial (antiguo lugar de Navalquejigo), Galapagar, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Los Molinos, Moralzarzal, Navacerrada, Torreloredones y Villanueva del Pardillo, todos ellos fuera del ámbito de esta investigación.

⁵⁴ Son muchos los historiadores que se ha ocupado del Real de Manzanares. Además de los trabajos ya citados —Asenjo González, 1986; Lecea y García, 1893; Madrazo y Otros, 1991; Martínez Moro, 1985; Pastor de Togneri, 1979— son también útiles los siguientes: Tormo y Monzo, E. (1946, 165 págs.) y Valenzuela Rubio (1977, 534 págs.). La obra de D. Colmenares de 1636, (ed. 1982, 3 vols) reproduce numerosos documentos. De especial interés resulta el libro de Carlos Manuel Valdés (1996, 47-51 págs.) que analiza con detalle la trayectoria territorial de esta circunscripción, relacionando su compleja situación jurídica con la dinámica de los patrimonios públicos. Por otra parte en el apartado de esta investigación centrado en el proceso de incorporación de baldíos a la corona durante el reinado de Felipe V (capítulo tercero), se comenta la trayectoria de los patrimonios públicos de Guadalix de la Sierra durante la Edad Moderna y su situación en el siglo XVIII. Todo ello justifica que no consideremos oportuno extendernos en la historia de la referida circunscripción, sólo presente en el ámbito de esta investigación con tres de los veintiún términos que integra.

⁵⁵ Hasta 1627 Miraflores de la Sierra se llamó Porquerizas.

de fines de la Edad Media, y los enfrentamientos con la Tierra de Madrid y entre distintos pueblos del Real en relación con el acotamiento de tierras para uso privativo, ampliamente documentados en la etapa Moderna⁵⁶.

Aunque, como se señaló más arriba, los límites septentrional y nororiental del Real parecen establecidos a comienzos del siglo XIII, las pugnas con las circunscripciones colindantes por los pastos fronterizos prosiguen dos centurias después. En ese contexto se enmarcan, de una parte, el pleito interpuesto por Bustarviejo —en dominio segoviano— a la aldea de Porquerizas cuando esta quiso adueñarse de ciertos sectores del arroyo del Valle pertenecientes a aquel (García de Andrés y Baonza Martín, 1979, 60-62); de otra, las acusaciones de Pedrezuela a los vecinos del Real de apropiarse de zonas de su término⁵⁷. La resolución de tales contenciosos por sendas sentencias en 1443⁵⁸ perfiló la delimitación del Real Condado de Manzanares con el Sexmo de Lozoya —amojonamiento del actual límite de Miraflores con Bustarviejo— y con el enclave segoviano de Pedrezuela —demarcación de la línea divisoria entre Guadalix de la Sierra y Pedrezuela—.

Los litigios con la Tierra de Madrid y entre pueblos colindantes por la titularidad y disfrute de los espacios públicos también se dejaron sentir en la zona del Real cuyo estudio nos corresponde. Las trayectorias de Chozas y de Guadalix son buenos ejemplos de ello. El primer concejo de los mencionados adquiere entre 1440 y

1443 todos "Los quiñones, tierras y heredamientos" pertenecientes a los "caballeros cuadrilleros de Segovia"⁵⁹. Al margen de la dificultad de interpretar tales transacciones (Martínez Moro, 1985, 70 y 71), lo interesante es que las escrituras de venta serán esgrimidas por la villa para demostrar que todo el término deslindado en 1574 cuando obtiene el privilegio de villazgo es "propio y privativo suyo", siendo sus habitantes los únicos con derecho al disfrute en su jurisdicción. Ello dio lugar a largos pleitos durante la primera mitad del siglo XVII, cuyas resoluciones confirman las prerrogativas de los vecinos de la Tierra de Madrid y de los pueblos de El Real "a todos los aprovechamientos, e comunidad de pastos, leña y bellota en los montes y términos comunes del dicho Real Condado de Manzanares"⁶⁰, incluyendo los situados dentro de la referida jurisdicción. Por su parte Guadalix de la Sierra, tras eximirse en 1523 de Manzanares el Real, incrementa los espacios para uso exclusivo de sus pobladores mediante la compra de un despoblado y el establecimiento, tras un largo contencioso, de una concordia con la Tierra de Madrid que liberaba el sector meridional de término de la comunidad de pastos⁶¹. Para finalizar, ambas villas intentaron obtener el usufructo privativo de la totalidad de sus términos mediante la adquisición a la corona de los terrenos baldíos en los años cuarenta de la décimotercera centuria, reabriendo con ello viejos conflictos con los municipios colindantes similares a los que se produjeron con la obtención de los privilegios de villazgo⁶².

⁵⁶ A partir de la señorialización, la villa de Madrid pretendió salvaguardar sus derechos de uso y que se mantuvieran las superficies de pastos y montes abiertas al libre disfrute de sus vecinos; por su parte, el Duque del Infantado y los pueblos del Real intentan limitar esos derechos, reservando sectores para el disfrute privativo de pastos o efectuando roturaciones. Sobre la pugna entre ambas circunscripciones, ver Madrazo; Bernardos Sanz; Hernando Ortega y Hoza García (1991, 36-37) y Valenzuela Rubio (1989, 150-155). El legajo 2.679 de la sección Osuna del AHN contiene un índice de los pleitos de términos y las concordias que se producen entre 1470 y 1615, poniendo de manifiesto la frecuencia de los enfrentamientos.

⁵⁷ Legajo 1679 n.º 3, Sección Osuna del AHN.

⁵⁸ El conflicto entre Bustarviejo y Porquerizas se resuelve por sentencia de 12 de octubre de 1443: El que enfrenta a Pedrezuela con El Real, por resolución de 8 de noviembre de 1443.

⁵⁹ Escritura de compra de 13 de mayo de 1443; una copia en el expediente de baldíos de Chozas, legajo 48.887, Sección Consejos, AHN.

⁶⁰ La pretensión de Chozas de excluir su término de la comunidad de pastos le llevó al enfrentamiento, primero, con la villa de Madrid que consigue resolución a su favor en 1602; y segundo con Colmenar Viejo y Porquerizas que termina en 1618 con una sentencia de la Chancillería de Valladolid por la cual se establece concordia entre los tres términos y se exige el deslinde del espacio de común aprovechamiento a las tres colectividades vecinales. Sin embargo el problema de delimitar lo privativo de lo común prolongó los enfrentamientos hasta 1640 (información procedente del Expediente de Baldíos de Chozas, legajo 48.887, sección consejos, AHN).

⁶¹ Una tercera parte del despoblado de Placer de Ver había sido adquirida por el concejo de Guadalix en 1489, completándose la compra en 1568; ese mismo año Porquerizas y el resto de los lugares del Real inician un pleito con Guadalix por considerar que los comunes del despoblado no podían ser disfrutados en exclusiva por los vecinos de un término (legajo 42.850, sección consejos, AHN y Bartolomé Marcos mecanografiado). Por otra parte Guadalix consigue —resolución de 1625, confirmada por Célula Real de 1629— el aprovechamiento privativo de los pastos del sector meridional de su término a cambio de entregar 2.000 ducados a la villa de Madrid; en 1632 Guadalix establece una concordia con Miraflores para que los vecinos de esa villa puedan pastar en el sector recientemente adquirido, recibiendo a cambio 1.000 ducados (legajo 42.850, sección Consejos, AHN). Tales acontecimientos se enmarcan en el gran pleito que sostuvieron el señor y los habitantes del Real contra la villa de Madrid en el año 1600 en respuesta a la intensificación de la presión que los madrileños ejercen sobre los espacios forestales del Real en relación con la capitalidad; el contencioso termina con la firma de concordias entre Madrid y diferentes lugares del Real en las que se delimitan los sectores a los que pueden acceder los vecinos de la tierra madrileña (Madrazo, 1991, 37).

⁶² Sobre las consecuencias de la incorporación de baldíos a la corona, ver el tercer capítulo de esta investigación: en él se comentan también las implicaciones patrimoniales de la obtención de títulos de villazgo. En relación con esto último conviene señalar que ni en la Real Célula de 24 de diciembre de 1523 por la que se eximen los lugares de Porquerizas y Guadalix (legajo 1628, sección Osuna, AHN), ni en la carta de villazgo de Chozas, fechada en 1574 (*Guía de la Sierra de Madrid*, Colmenar Viejo, Febrero de 1991, págs. 16-17), hace mención expresa a la comunidad de pastos. Asimismo merece destacarse que una de las razones esgrimidas para conceder la segregación jurisdiccional a Chozas es el mal estado de los montes públicos, señalando la referida carta de villazgo que "...el dicho lugar tiene montes que los han criado y guardado y les hacen en ellos algunos pueblos comarcas grandes talas y no las pueden remediar... por no tener jurisdicción... por lo cual dichos montes están muy talados y destruidos" (*Ibid.*, pág. 17).

Además las acusaciones de Madrid y Colmenar Viejo a Chozas por haber "ensanchado sus ejidos", introduciendo en ellos "muchas partes de los términos públicos comunes del Real" durante los siglos XVI, XVII y XVIII, revelan una dinámica que debió de ser especialmente intensa en la circunscripción que nos ocupa: el incremento de bienes concejiles por adhesamientos y roturaciones de los espacios montañosos abiertos que sustentaban la mancomunidad de pastos⁶³.

Las peculiares circunstancias del proceso repoblador, y las posteriores usurpaciones, compras, pleitos y concordias que afectaron a los espacios colectivos, de consecuencias territoriales difícilmente cuantificables, van dibujando paulatinamente una estructura de la propiedad caracterizada, a finales del Antiguo Régimen, por el peso de los patrimonios rústicos no privados: un total de casi 20.000 fanegas que suponen, según nuestras estimaciones, el 66,5% de la extensión geográfica de los tres términos objeto de estudio. Sin embargo, de ellas sólo 7.506 (algo menos del 40% de la superficie pública) mantienen el carácter de terreno de común aprovechamiento para los vecinos del Real y de la Villa y Tierra de Madrid, mientras la práctica totalidad de las restantes corresponden, siempre según el Catastro del Marqués de la Ensenada, a predios acotados para el disfrute exclusivo de los vecinos de cada una de las villas. El resto, unas 1.200 fanegas, son dos partidas de tierra situadas en Guadalix de la Sierra cuya titularidad y usufructo comparten los vecinos de dicho término con los de Pedrezuela en una y con los de Miraflores en la otra⁶⁴.

2.5. El sector toledano: las tierras de Uceda y Talamanca

Pocos son los datos disponibles sobre el sector sureste de la comarca objeto de estudio, pero la compleja estructura jurídico-

administrativa que presenta a fines del Antiguo Régimen (ver mapa n.º 1), resultado de una historia territorial diferente a la de las otras circunscripciones comentadas, y la distinta importancia superficial de los patrimonios públicos en los términos municipales que corresponde, en relación con un medio natural diverso y contrastado, requieren, siquiera, una presentación de su trayectoria histórica.

Cuando se realiza el Nomenclátor de Floridablanca, las villas de El Molar y El Vellón pertenecen al partido y provincia de Guadalajara, forman parte de la Tierra de Talamanca⁶⁵ y se encuentran sometidas a régimen señorial. Los siete pueblos restantes, del partido de Alcalá de Henares en la provincia de Toledo, se integran en la Tierra de Uceda⁶⁶ y presentan, desde el punto de vista de la titularidad jurídica, una situación dispar: el municipio de Uceda —hoy en Guadalajara— abarcaba entonces el barrio de Patones y la aldea de Torremocha de Jarama que carecían de término jurisdiccional propio, y estaba incluido, junto a la villa de El Berrueco, en el dominio de los Duques de Uceda; los otros cuatro —Cabanillas, Redueña, Torrelaguna y Venturada—, todos con título de villazgo, dependían directamente de la corona.

Se trata pues de un espacio fragmentado, cuya compleja organización territorial es fruto de las transformaciones que se producen con la desamortización de dominios eclesiásticos durante el último tercio del siglo XVI y la primera mitad del XVII, en dos demarcaciones de origen medieval —tierras de Talamanca y Uceda— dependientes hasta esos momentos de la Mitra toledana.

La fortificación de Talamanca —cerca del río Jarama— y el castillo de Uceda —ocupando un escarpe próximo a la confluencia de dicho río con el Lozoya—, en emplazamientos adecuados para vigilar los caminos serranos, formaban parte del sistema defensivo musulmán, y figuran entre las poblaciones ganadas por Alfonso VI a raíz de la conquista de Toledo. Con el fin de impulsar la repoblación de sus nuevos dominios, el citado monarca

⁶³ La disminución de los espacios colectivos para todos los vecinos de una circunscripción en favor de los acotados a comunidades aldeanas a hilo de la repoblación y el incremento demográfico fue general; sin embargo, en este caso la reducción se verá impulsada por estar los comunes de pastos abiertos al disfrute de otras dos circunscripciones. En ese sentido son muchas las noticias recogidas en los expedientes de baldíos de Chozas y Guadalix —legajos 42.850 y 48.887, sección Consejos, AHN— sobre acotamientos y roturaciones de espacios comunales en los siglos XVI y XVII. Tales apropiaciones parecen continuar en la décima octava centuria, pues en 1796 el Subdelegado de Montes de la Corona en el Real denuncia "...ser muchas y frecuentes las apropiaciones de tierra baldía que los vecinos de Chozas han hecho del común, cercándolas sin facultas alguna con noticia y tolerancia de las propias justicias..." (legajo 1700, Sala de Gobierno, sección Consejos, AHN). Es asimismo revelador el topónimo "ensancha" con el que se designa una partida de tierra de titularidad concejil situada en el término de Guadalix (Libro de Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada, sección Hacienda del AHN).

⁶⁴ Datos procedentes de las Respuestas Particulares del Catastro del Marqués de La Ensenada, consultadas en la sección de Hacienda del AHN. El libro de Miraflores de la Sierra no ha sido localizado por lo que la información de este término procede de las Respuestas Generales. Las fanegas equivalen a 0,3758 Has.

⁶⁵ La Tierra de Talamanca comprendía diez términos municipales, ocho en la actual provincia de Madrid —Alalpardo (hoy dentro de Valdeolmos), El Molar, Ribatejada, Talamanca de Jarama, Valdepiélagos, Valdetorres de Jarama, Valdeolmos y El Vellón— y dos en Guadalajara —El Casar de Talamanca y El Espartal—. Sobre el territorio del alfoz de Talamanca en la actual provincia de Madrid (García de Andrés y Otros, 1989, 46).

⁶⁶ La Tierra de Uceda, también a caballo entre las actuales provincias de Madrid y Guadalajara, comprendía en 1740 (Expediente de Baldíos de Uceda, Leg. 42.849, Sección Consejos, A.H.N) dieciocho municipios. El sector madrileño —El Berrueco, Cabanillas, Redueña, Venturada, Torrelaguna y parte del antiguo término de Uceda— está incluido en el ámbito de la investigación que se presenta; el resto de los pueblos —Alpedrete, Casas de Uceda, El Cubillo, Fuente El Fresno, Fuente La Higuera, Matarrubia, Mesones, Uceda, Vadenuño, Valdepeñas, Valdesotos, Villaseca, Viñuelas— son ajenos a la misma.

otorgó a los asentamientos ya existentes —ciudades o castillos— un alfoz o término similar al que tuvieran antes de la reconquista. Es entonces, últimos años del siglo XI, cuando se conforman las tierras de Talamanca y Uceda como concejos directamente dependientes de la corona y comienza la labor colonizadora en la cuenca media del Jarama; pero pronto perderían ambas la condición de realengo (González, 1979, vol I, 49,50,81,109).

En efecto, poco tiempo después, en el 1119, la reina Doña Urraca dona a Fernando García de Hita la villa de Uceda "con el mismo término que había tenido en tiempos de Alfonso VI" y, unos años más tarde, en el 1140, Alfonso VII otorga Talamanca a la condesa Doña Urraca Fernández (Ibid, 167 y 170). Pero tales concesiones no fueron perdurables, encontrándose los dos concejos sometidos al arzobispo de Toledo a finales de la décimo tercera centuria.

La incidencia de tan temprana señorialización en la estructura de la propiedad rústica, y, más en concreto, en los espacios colectivos asignados por la corona a las villas de Uceda y Talamanca para el disfrute de los vecinos de sus respectivas tierras, no es clara. Si, por una parte, parece que los señoríos constituidos en la etapa repobladora dejan siempre a salvo amplias prerrogativas del rey (González, 1975, vol II, 18), y que los concejos bajo dominio abadengo conservaron un alto grado de libertad (García de Andrés, 1989, 18), lo cual hace pensar en una situación inicial de los patrimonios públicos no muy distinta a la de tales espacios en los concejos dependientes del monarca; por otra, no cabe duda que toda cesión de soberanía regia implica una modificación del realengo concejil y, por consiguiente, debe ser tenida en cuenta a la hora de abordar la historia de las tierras colectivas, especialmente si se considera que los dominios constituidos en plena Edad Media tienen un claro componente solariego.

Desgraciadamente son pocas las noticias disponibles sobre tan interesante cuestión —carecemos de datos acerca de la titularidad, extensión y formas de aprovechamiento de los bienes colectivos en la etapa medieval—; no obstante, la escritura de concesión de la Dehesa de Valgallego a la villa de Torrelaguna, fechada en 1475⁶⁷, permite algunas reflexiones acerca de los derechos territoriales de los arzobispos de Toledo en la Tierra de Uceda.

En primer lugar, es el arzobispo de Toledo, por esas fechas Alfonso Carrillo, quien otorga la dehesa "...al concejo y omes buenos

de la nuestra villa de Torrelaguna... para que sea suya propia, y la puedan pacer, cortar, y labrar, y facer de ella y en ella lo que quisieren..., con tanto que la dicha villa sea obligada a pagar y pague las tierras de pan llevar que estan en la dicha dehesa y pertenecen a particulares...dándoles precio combenible...según fuesen apreciadas". Ello demuestra la potestad del titular del señorío para acotar y ceder sectores del común en su dominio jurisdiccional, y, lo que es más importante, su capacidad para disponer de parcelas "privadas" —se autoriza su "expropiación", exigiendo, eso sí, su justo pago—, evidenciando el carácter solariego del señorío y los derechos de propiedad de la mitra toledana.

En segundo lugar, la delimitación de la dehesa se hace procurando el menor perjuicio al común de la tierra —"...donde veredes ser más complidera con menos daño y perjuicio della..."—, siendo la donación y el cerramiento autorizados por el concejo de la villa de Uceda —"...lo aprobamos y lo confirmamos y decimos que no vemos contra ello..."—, lo cual parece indicar que la institución concejil conserva ciertos derechos patrimoniales sobre los espacios abiertos de su antiguo alfoz.

En tercer y último lugar, también se deduce del documento que el proceso de diferenciación de los bienes colectivos durante las centurias medievales es similar al descrito en los concejos dependientes de la corona o señorializados más tardíamente: reducción de los comunes de villa y tierra por acotamiento de predios destinados al disfrute exclusivo de los asentamientos al hilo del avance de la colonización⁶⁸; pero en este caso el papel de la iglesia toledana en el proceso repoblador es importante para entender la organización del espacio rural⁶⁹.

Por otro lado en la Baja Edad Media se producen dos acontecimientos que conviene mencionar: de una parte, la instalación por voluntad de Enrique II de la Cartuja del Paular en Talamanca, lo que debió incidir negativamente en su común de villa y tierra, como sucedió en el Sexmo de Lozoya, relacionándose la decadencia de dicha villa con una presencia cada vez mayor de la comunidad religiosa (García de Andrés, 1989, 46 y 47); de otra, el crecimiento económico de Torrelaguna, basado en la rica agricultura del valle del Jarama, y la obtención de su independencia administrativa al convertirse en villa en 1390, que se traducen en el desplazamiento del centro de la comunidad del ámbito quebrado

⁶⁷ "Copia de la concesión que tiene esta villa de Torrelaguna de la Dehesa de Balgallego". El documento original es del 26 de julio de 1475; la copia consultada —Archivo Histórico provincial de Toledo, sección Hacienda, signatura H-732— del 8 de noviembre de 1751.

⁶⁸ Cuando Torrelaguna solicita la dehesa (documento citado más arriba) escribe: "...que siendo como es término y tierra de la vuestra villa de Uceda y todos los lugares y aldeas de dicha villa...tienen sus dehesas apartadas para sus ganados y otros aprovechamientos...", lo cual demuestra que a mediados del siglo XV ya disponen los lugares de esa demarcación de dehesas acotadas, manteniéndose el patrimonio común de villa y tierra y la comunidad de pastos entre todos los asentamientos de la misma.

⁶⁹ También en la Tierra de Talamanca son los arzobispos de Toledo quienes conceden terrenos privativos a los asentamientos, como demuestran las respuestas al Interrogatorio del Cardenal Lorenzana de la villa de El Vellón: "...Que tiene privilegio de dominio sobre montes y ejidos concedido por los señores arzobispos de Toledo..."; se confirma así el importante papel de la Iglesia de Toledo en la colonización del sector oriental de la comarca objeto de estudio.

donde se sitúa Uceda, a la llanura donde se ubica Torrelaguna (Ibid., 49 y 50).

Pero es en la segunda mitad del siglo XVI cuando, como consecuencia de la desamortización de dominios eclesiásticos durante el reinado de Felipe II, se producen las alteraciones esenciales para entender la organización territorial de fines del Antiguo Régimen y los problemas patrimoniales de la etapa Moderna.

El Molar y El Vellón, después de obtener sus respectivos títulos de villazgo en 1564, fueron segregados de la mitra toledana y, tras una breve incorporación a la corona, vendidos a José Beroiz en 1579, permaneciendo bajo dominio señorial de carácter secular a finales del siglo XVIII⁷⁰. Lo importante es que la exención de lugares y la constitución de distintos señoríos dentro de la circunscripción de Talamanca, supuso, además de su fragmentación jurídico-administrativa, una cierta desmembración del patrimonio común de la villa y tierra, como demuestra la respuesta dada en 1580 por Talamanca de Jarama al Cuestionario de Felipe II en relación con la extensión de su término y de sus bienes territoriales: "...Dicen que esta villa tenía antes que se eximiesen las aldeas, y como su majestad las mandó eximir...le ha quedado pleito con todas...que no los puede seguir por no tener propios y ser muchos los contrarios y así se le ha alzado cada una con sus términos...y por esto no sabe el término que tiene y que de los comunes. Su majestad ha perpetuado todas las tierras labrantías y parte de los montes comunes y como están partidos los términos como tiene dicho, caen pedazos en jurisdicción de esta villa y algo en los comunes que las villas nuevas tienen tomado por suyo"⁷¹.

La complejidad interna del partido de Alcalá (ver mapa n.º1) responde a una más heterogénea evolución de los pueblos que comprende.

Salvador de Moxó narra cómo la villa de Uceda junto con las aldeas de su tierra fueron adquiridas en 1579, cuatro años después de su secularización, por Diego Mesía de Ávila y Ovando, entablado los pueblos vendidos por el monarca juicio de tanteo para recuperar su efímera condición de realengos. La imposibilidad de hacer frente a los gastos del pleito explica que Uceda, tras sustraerse al dominio de los Mesía, se convierta en cabeza de un nuevo señorío fundado en el reinado de Felipe III por Cristóbal

Gómez de Sandoval, hijo del duque de Lerma y primer duque de Uceda (Moxó, 1961, 352 y 353); de ahí que El Berrueco, Patones y Torremocha de Jarama formen parte a fines del siglo XVIII del dominio nobiliario de ese título.

Distinta fue la trayectoria de Cabanillas, Torrelaguna y Venturada; tras independizarse de la dignidad arzobispal de Toledo también en 1574, los vecinos de los tres núcleos compran a la corona sus respectivas jurisdicciones, logrando así la condición de villas realengas que mantienen en los años centrales del siglo XVIII⁷².

Mención aparte merece Redueña, cuya tortuosa historia territorial constituye un buen ejemplo de las consecuencias derivadas de los cambios de titularidad jurisdiccional. Aldea dependiente de la villa de Uceda y sometida al arzobispo de Toledo, fue incorporada a la corona en 1575, obteniendo a la par el título de villa; cuatro años después es vendida por Felipe II al príncipe de Salerno, pero los vecinos interponen recurso y consiguen asegurar su dependencia directa de la corona en 1598. Curiosamente, pocos años después, en 1627, el concejo ofrece su jurisdicción a Baltasar Gilimón de la Mota, presidente del Consejo de Castilla, que la adquiere en tiempos de Felipe IV. Las razones esgrimidas por Redueña al solicitar a la corona su autoventa son significativas: en primer lugar la imposibilidad de hacer frente a las deudas contraídas para adquirir su jurisdicción, exigiendo que el dinero aportado por el comprador se utilice para pagar los débitos y comprar bienes comunales; en segundo lugar los daños que los vecinos de los pueblos colindantes —especialmente los de Torrelaguna— hacen en sus "pastos, viñas y panes...sin que puedan defenderse pues son pocos...", renunciando a la autonomía a cambio de obtener del nuevo señor la protección de su término (Domínguez Ortiz, 1948). Paradójicamente, los vecinos de Redueña solicitan con posterioridad la anulación de la referida venta, recuperando definitivamente su condición de villa realenga por sentencia del Consejo de Hacienda de 8 de noviembre de 1737⁷³.

Aunque las noticias sobre reiteradas denuncias del Duque del Infantado a los vecinos de Torrelaguna por entrar a cazar a la Tierra de Buitrago⁷⁴, y de pleitos entre la villa de El Berrueco y La

⁷⁰ En el Interrogatorio del Cardenal Lorenzana se informa de la fecha en la cual se eximen El Molar y El Vellón de la villa de Talamanca. Lasso de la Vega (1951, 275) menciona ambos pueblos entre los vendidos en 1579 por Felipe II. Por último, en la pregunta n.º2 de las Respuestas Generales de Ensenada, los dos pueblos dicen ser propiedad de "Don Joséph Beroiz...en virtud de compra hecha a S.M. el señor rey Don Felipe II".

⁷¹ Respuesta a la pregunta n.º 45 de *Las Relaciones Histórico-Geográfico-Estadísticas de los Pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II*.

⁷² Contestación a la pregunta n.º 2 de las Respuestas Generales de Ensenada de Cabanillas, Venturada y Torrelaguna.

⁷³ Noticia procedente del Diccionario de Tomás López, realizado en el último tercio del siglo XVIII. En la respuesta n.º 23 de las Preguntas Generales de Ensenada, los vecinos de Redueña señalan: "dijeron que el común de esta villa...goza la dehesa que llaman El Remilán que la hubo en esta dicha villa por compra que con ella hicieron a Don Juan Gilimón de la Mota...", lo cual indica que los cambios de dominio jurisdiccional no fueron ajenos al patrimonio concejil; pudiéndose tal vez interpretar que junto a la jurisdicción comprada al tal Gilimón, adquieren los vecinos también la Dehesa, probablemente en manos del titular del señorío en relación con las deudas adquiridas por el concejo a raíz de las compras que hiciera de su jurisdicción a fines del siglo XVI.

⁷⁴ Legajo 1652 de la Sección de Osuna del AHN: concordia entre el duque del Infantado y los vecinos de Torrelaguna para solucionar los problemas suscitados por la practicas cinegéticas de los vecinos de esa villa en la Tierra de Buitrago; fechada en 1588.

Cabrera⁷⁵, demuestran enfrentamientos con demarcaciones colindantes por la titularidad y el usufructo de espacios colectivos, no cabe duda que en el caso de Uceda debieron ser más graves los problemas internos derivados de la disgregación del dominio jurisdiccional (Domínguez Ortiz, 1948, 46); así la solicitud efectuada a la corona en los años centrales del siglo XVIII por trece de las dieciocho villas que componían el común de Uceda para disolver la comunidad de pastos y acotar sus términos municipales⁷⁶, debe interpretarse como la culminación de unas tensas relaciones en torno al dominio y disfrute de los espacios comunes.

Con todo, a fines del Antiguo Régimen, tanto el partido de Alcalá como el de Talamanca conservan sus respectivas comunidades de pastos⁷⁷; no obstante, su soporte territorial, es decir el patrimonio de las antiguas demarcaciones medievales, tiene, según datos del Catastro de Ensenada, una reducida importancia superficial: sólo 600 fanegas aparecen como pastos comunes a las "dieciocho villas de Uceda" frente a las 15.500 que totalizan los predios destinados al disfrute exclusivo de las distintas localidades⁷⁸; aunque ello no parece ajeno a la trayectoria territorial descrita, es necesario aclarar que la falta de datos de las aldeas de Patones y Torremocha de Jarama impide una correcta estimación del común de Uceda⁷⁹. Asimismo merece destacarse que los bienes públicos en conjunto ocupan el 40% de la superficie catastrada, pero tienen un peso muy distinto en los diferentes términos municipales —desde el 28% en El Molar al 51,5% en el Berrueco—, lo cual parece relacionarse con las contrastadas características del medio natural que enmarcan las dos circunscripciones orientales de la comarca objeto de estudio, como tendremos ocasión de comentar en el capítulo siguiente.

3. CONCLUSIONES

El relato de los acontecimientos históricos permite obtener algunas conclusiones de carácter general que merecen destacarse:

— En primer lugar es patente la vinculación del proceso repoblador —paralelo a la delimitación de unidades territoriales por donaciones y privilegios de la corona— con la génesis de los patrimonios públicos, así como el papel que los concejos villanos —Buitrago, Segovia y Sepúlveda— y, en menor medida, la Iglesia toledana, tienen en la organización del espacio rural, en general, y en la progresiva diferenciación interna de dichos patrimonios —en cuanto a titularidad y formas de aprovechamiento— en particular; ello se pone de manifiesto en dos documentos de distinta índole pero igualmente significativos: las Ordenanzas de Repoblación dadas en 1302 por la ciudad de Segovia para organizar la ocupación del Alto valle de Lozoya, y la escritura de la Dehesa de Valgallego, escindida del común de Uceda y donada a los vecinos de Torrelaguna por el arzobispo de Toledo.

— En segundo lugar, las alteraciones que desde el punto de vista jurisdiccional se producen en las circunscripciones medievales de la comarca deben ser tenidas en cuenta al explicar la trayectoria de los espacios no apropiados individualmente. En efecto, la señorialización del Sexmo de Pedrezuela, de las tierras de Buitrago y Sepúlveda y del Real de Manzanares en la décimo cuarta centuria provocó, como ha podido comprobarse, alteraciones en el disfrute de tales espacios en relación con el derecho exclusivo del titular del señorío a determinados aprovechamientos en su dominio y con su capacidad para intervenir en la regulación de los usos de las tierras colectivas, como ilustra la historia del señorío de Buitrago. De igual forma, la fragmentación jurídico-administrativa derivada de la concesión de títulos de villazgo y de la constitución de nuevos señoríos durante la etapa Moderna, especialmente intensa en el sector toledano, dio lugar a enfrentamientos por el dominio y disfrute de los patrimonios públicos, contribuyendo a la disgregación y reducción de los comunes de villa y tierra; el acotamiento del término jurisdiccional de Lozoya en el siglo XVII a raíz de su señorialización y los problemas en torno a los comunes de Uceda dan buena cuenta de ello. Con todo, los grandes concejos medievales —comunidades de villa y tierra de Buitrago, Sepúlveda y Uceda, y Ciudad y Tierra de Segovia—

⁷⁵ Legajo 1653, n.º 3. Sección Osuna del AHN: litigio entre El Berrueco, de la Tierra de Uceda, y La Cabrera, de la de Buitrago, por un paraje denominado Las Conveniencias; el documento es de 1748, pero de su contenido se deduce que el conflicto se remonta a 1594, año en el cual El Berrueco obtuvo el título de villa.

⁷⁶ Esta cuestión será abordada con detalle en el capítulo dedicado a la venta de baldíos durante el reinado de Felipe V (Expediente de Baldíos de la Tierra de Uceda, legajo 42.849, sección Consejos del AHN).

⁷⁷ En las averiguaciones llevadas a cabo por la corona sobre los baldíos, los vecinos de El Vellón indican que el término está comprendido en "la comunidad de pastos del partido de Talamanca" (legajo 42.887, sección Consejos del AHN), y los de la villa de Uceda de refieren "al común de las dieciocho villas" (legajo 42.849 de la sección de Consejos del AHN).

⁷⁸ Los cálculos se han realizado convirtiendo los distintos tipos de fanegas a una unidad común equivalente a 0,3758 Has.

⁷⁹ Somos conscientes de la imposibilidad de conocer la extensión de los patrimonios de las comunidades de villa y tierra de Uceda y Talamanca, dado que sólo disponemos de los datos correspondientes al sector madrileño de las mismas. Además es necesario tener en cuenta que, si bien no deja de ser significativo que sólo Redueña declare la existencia de tierras de la comunidad de Uceda en su término, una centuria después, en el proceso desamortizador de Madoz, salen a la venta suertes de la referida comunidad en el Berrueco (102 Has.), Cabanillas (49 Has.) y la propia villa de Venturada (70 Has); además, en esos momentos, figuran a nombre de dicha institución más de 3.000 Has, en Patones, lo cual revela que la práctica totalidad del espacio abierto al disfrute de los pueblos de la Tierra se concentraba, al menos en el sector de la actual provincia de Madrid, en ese término. Ello será comentado con detalle en el capítulo dedicado a la Desamortización de Madoz.

conservan a fines del Antiguo Régimen un patrimonio territorial de considerables dimensiones. Por ello se ha considerado oportuno elaborar un cuadro indicando, para cada una de las demarcaciones surgidas en la etapa repobladora, lo que suponen, en 1752,

las tierras no apropiadas individualmente —incluyendo los espacios abiertos al disfrute de los vecinos de todos los pueblos y los predios privativos de aldeas y villas— sobre el total de superficie catastrada (cuadro 1).

CUADRO 1
PROPIEDAD PÚBLICA POR CIRCUNSCRIPCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS EN 1752

UNIDAD TERRITORIAL	% SUP. PÚBLICA SOBRE TOTAL CATASTRADA	% SUP. PÚBLICA ESTIMADO SOBRE SUP. REAL ⁽¹⁾
Tierra de Sepúlveda	62,3	68,0
Tierra de Buitrago	59,0	66,7
Tierra de Talamanca	35,8	51,8
Real de Manzanares	65,9	66,5
Condado de Puñonrostro ⁽²⁾	—	42,6
Tierra de Uceda ⁽³⁾	42,0	43,8
Sexmo de Lozoya	72,2	76,3
TOTAL	59,5	66,6

FUENTE: Interrogatorio General. Respuestas Particulares de Legos y Estados Generales de Eclesiásticos del Catastro de Ensenada.

(1) Se ha considerado que la mayor parte de los sectores rústicos no considerados en Ensenada son públicos, y en consecuencia se ha procedido a corregir los datos. El procedimiento seguido se explicará en el capítulo siguiente.

(2) No existen Respuestas Particulares ni Generales. Por ello solo figura la superficie estimada a partir de la información de su trayectoria territorial.

(3) Dentro de esta circunscripción no se dispone de la documentación de Patones y Torremocha, integrados en la Villa de Uceda en 1752. Por ello estos dos términos no han sido contabilizados.

— No obstante lo dicho, el análisis de las diversas situaciones jurídico-administrativas presentes en la comarca serrana revela la imposibilidad de establecer una correlación sencilla entre el carácter jurisdiccional —realengo o señorío— y la extensión de los patrimonios públicos, poniendo de manifiesto que son otros muchos los factores y las circunstancias que inciden en la dinámica superficial de los mismos. En este sentido el cuadro n.º 1, útil como síntesis de la distribución de los bienes públicos a mediados del siglo XVIII, debe ser interpretado con cautela.

Así, aunque en las demarcaciones más tempranamente señorializadas —tierras de Uceda y Talamanca— los patrimonios públicos tienen menor peso que en el Sexmo de Lozoya, dependiente directamente de la Corona, tales contrastes tienen que ver, en gran medida, con las características del medio natural; por otra parte la incidencia de la señorialización sobre los patrimonios pú-

blicos es variable en relación con la situación del territorio —en cuanto a ocupación y consolidación de los órganos concejiles— en el momento de integrarse en el dominio nobiliario. Por último, las cifras globales por unidad territorial ocultan contrastes internos que demuestran que en términos con similar trayectoria jurisdiccional —por ejemplo, San Agustín de Guadalix y Pedrezuela— la evolución superficial de los bienes concejiles ha sido muy distinta.

En función de lo anterior, conocidos los acontecimientos históricos más directamente relacionados con la evolución de los patrimonios públicos, se impone un análisis detallado de su situación —en cuanto a extensión, tipos de aprovechamiento y formas de disfrute— a fines del Antiguo Régimen, posible gracias al Catastro de Ensenada; a ello dedicaremos el capítulo siguiente.



Capítulo 2:

Los patrimonios
públicos a finales
del Antiguo Régimen:
titularidad,
aprovechamientos
y administración

Dehesa de Villavieja
(Foto: Ester Sáez Pombo)



1. EL CATASTRO DEL MARQUÉS DE LA ENSENADA COMO FUENTE PARA EL ESTUDIO DE LAS TIERRAS PÚBLICAS

Por su dimensión globalizadora —contiene información más o menos homogénea sobre los patrimonios rústicos de carácter público de los diferentes términos municipales—, el Catastro de Ensenada resulta insustituible para conocer y caracterizar dichos patrimonios a finales del Antiguo Régimen, así como para establecer el punto de partida imprescindible en una investigación diacrónica que persigue la reconstrucción de la trayectoria de tales tierras en las dos últimas centurias.

Dada la multitud de investigaciones geohistóricas que utilizan el citado Catastro (Matilla Tascón, 1947; Camarero Bullón, 1989 y Manuel Valdés, 1996), valorando sus ventajas, inconvenientes y grado de fiabilidad para el estudio de la propiedad de la tierra, no parece necesario —ni oportuno— realizar un análisis exhaustivo de sus contenidos. No obstante, antes de presentar los resultados obtenidos a partir de la dicha fuente, se ha considerado de interés indicar los documentos concretos manejados y comentar algunas cuestiones específicas, relacionadas con las peculiaridades del objeto y ámbito territorial de la investigación, que han condicionado el tratamiento de los datos. A ello dedicaremos las siguientes líneas.

Utilizando tres preguntas de las llamadas *Respuestas Generales*¹, la novena, la décima y la vigésimo tercera, se obtiene una primera aproximación sobre la distribución espacial, peso superficial y valor económico de las tierras concejiles. La primera de las cuestiones citadas indica el tipo de medidas superficiales usa-

das en el municipio, permitiendo —aunque no siempre— su conversión a unidades homogéneas con el fin de poder operar y comparar los valores de los diferentes términos municipales. Desgraciadamente la conversión a hectáreas no siempre es posible, pues en muchos pueblos no figura el número de varas castellanas por estatal y en otros hay unidades distintas según el tipo de tierra y no se puede establecer en todos los casos la correspondencia entre el tipo de conversión y las calidades diferenciadas en la pregunta diez. El mapa número 1 refleja los términos donde la conversión ha sido deducida por falta de datos.

En la décima cuestión, se detalla la extensión de los distintos tipos de tierras, pudiéndose conocer el total de superficie catastrada y su distribución según aprovechamientos para cada municipio; frecuentemente incluye un apartado de tierras comunes, incultas o baldías que no contemplan otros cuerpos documentales del Catastro, por lo que su utilidad es indiscutible para el análisis de las tierras colectivas.

Pero es la vigésimo tercera la que informa acerca de la extensión y "el producto" de las tierras de titularidad pública, por lo que combinando sus datos con los de la pregunta anteriormente comentada, es posible calcular el peso superficial y económico de esas tierras en los distintos pueblos.

Mucho más ricas y minuciosas resultan, sin duda, las *Respuestas Particulares*. En efecto, seleccionando los titulares no privados de los *Libros de Haciendas de Legos*² conocemos las fincas pertenecientes al "concejo", "el común", "la villa", "el común de villa y tierra", etc... Aunque la descripción de los predios es variable en cuanto calidad y precisión, siempre incluye datos de superficie, tipo de aprovechamiento (labor, pasto y monte), calidad de la tierra (indicando, cuando corresponde, la exten-

¹ El Interrogatorio General se compone de 40 cuestiones que debían responder los municipios. Su transcripción literal puede verse en la obra de Concepción Camarero Bullón (1989, 80-82). En nuestra investigación se ha consultado el trabajo encargado por la Comunidad de Madrid en 1984, y dirigido por Rafael Fláquer Montequí, *Transcripciones literales de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a los términos comprendidos en la actual Provincia de Madrid* (colección disponible en el Centro de Documentación del Equipo Madrid de Estudios Históricos, sito en la Universidad Autónoma de Madrid). En los límites o denominaciones de los municipios de Madrid y Toledo no se aprecian cambios sustanciales.

² Los libros de los municipios que pertenecen a la provincia de Guadalajara están en el Archivo Histórico Nacional. Sección Marqués de la Ensenada. No se dispone de los correspondientes a Patones y Torremocha, integrados en la villa de Uceda. Los municipios segovianos han sido localizados en el Archivo Histórico Provincial de Segovia. No se han encontrado las Respuestas Particulares de Canencia. Además se ha manejado el libro *Término común de la Ciudad y Tierra de Segovia. Copia del libro primero. Relación de cada interesado de los comprendidos en dicha copia que poseen efectos en el común*, localizado en el mismo Archivo. Para parte de los pueblos toledanos (El Berrueco, Cabanillas y Venturada) se ha consultado la copia microfilmada que hay en el Servicio de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid; los otros (Redueña y Torrelaguna) se han manejado en la Sección de Hacienda del Archivo Histórico de Toledo.

sión de los sectores "inútiles" o "improductivos") y la forma de disfrute (gratuito para todos los vecinos, arrendamiento para uso privativo del arrendatario, etc.); Además, se nombra el paraje donde se ubica, se detallan sus límites y, si existen, se mencionan las cargas y servidumbres. Todo ello permite cuantificar y caracterizar los espacios públicos de cada término municipal y, en definitiva, obtener un panorama general acerca de la importancia superficial, económica y paisajística de tales patrimonios en el espacio rural a mediados del siglo XVIII.

Pese a lo dicho, son muchas las deficiencias que presentan ambos cuerpos documentales³. Como ya han comprobado otros autores, el carácter fiscal de la fuente, la heterogeneidad —en cuanto a calidad y veracidad de los datos— entre las diferentes circunscripciones territoriales, y la incidencia de las características geográficas del terreno en su grado de fiabilidad, explican, en buena medida, los problemas de su uso para el estudio de la propiedad territorial; problemas que se acentúan cuando el análisis se centra en una comarca serrana y se concreta en los bienes de titularidad pública.

En relación con el ámbito de estudio merecen destacarse dos limitaciones: de una parte, la comarca aglutina cuarenta y nueve términos municipales perteneciente por entonces a cuatro provincias: ello implica —pese a la aparente uniformidad de contenidos dada por las normas de elaboración del Catastro para la sistematización de las averiguaciones— una variedad considerable, en cuanto a minuciosidad de las descripciones y precisión de la información cuantitativa, que dificulta el tratamiento de los datos si se pretende conseguir que estos sean comparables. Nuestra investigación demuestra que la heterogeneidad de los criterios de los encargados de sistematizar la información y elaborar los documentos catastrales, introduce diferencias importantes en lo referente al tratamiento de los bienes concejiles, entre provincias y entre términos municipales de una misma provincia, como tendremos ocasión de comprobar al presentar los resultados. De otra, el carácter montuoso del territorio, la reducida extensión de las tierras de labor y la importancia de los espacios dedicados al pasto y a los aprovechamientos forestales, explican deficiencias considerables en la agrimensura y en la valoración económica de los predios.

Considerando el tema de la investigación, otros dos aspectos deben mencionarse: por un lado, la indefinición de los bienes públicos que pone de manifiesto tanto la formulación de la pregunta vigésimo tercera del Cuestionario General ("que propios tiene el común"), como la variedad de titulares no privados contenidos en los índices de los Libros de Legos, lo cual dificulta el establecimiento de una tipología de los predios públicos en función de su titularidad y régimen de explotación. Por otro, si se tiene en cuenta

el escaso valor de tales bienes —por su poca calidad y por estar sometidos, algunos de ellos, a aprovechamientos vecinales gratuitos— y el no siempre buen conocimiento de los mismos —ocupan espacios marginales, extensos y quebrados, y muchas veces no están acotados—, puede entenderse la tendencia a su infravaloración superficial y económica.

Por todo ello, la elaboración de la información catastral no ha sido sencilla, exigiendo continuas correcciones y, en determinados casos, estimaciones, a fin de lograr que los valores de los diferentes términos municipales fuesen comparables, y que los resultados tuviesen una mejor correspondencia con la situación real de la propiedad pública en esos momentos. Aún así, los datos numéricos de superficie, producto bruto y extensión de los diferentes aprovechamientos, deben ser interpretados con cautela, precisando siempre el significado y grado de fiabilidad de los mismos.

Los anteriores comentarios justifican el tratamiento efectuado, aglutinando la información cuantitativa en cuadros y mapas generales para obtener una visión de conjunto del ámbito investigado, y analizando en detalle términos municipales o predios concretos para precisar aspectos cualitativos difícilmente comparables, acercarnos —aunque parcialmente— a cuestiones no tratadas en el conjunto de los municipios, pero también para matizar las conclusiones obtenidas a partir de los datos numéricos disponibles para toda la zona. En definitiva han sido necesarios continuos cambios de escala, sin olvidar la intención generalizadora que persigue el capítulo: conocer el estado de la propiedad pública a mediados del siglo XVIII.

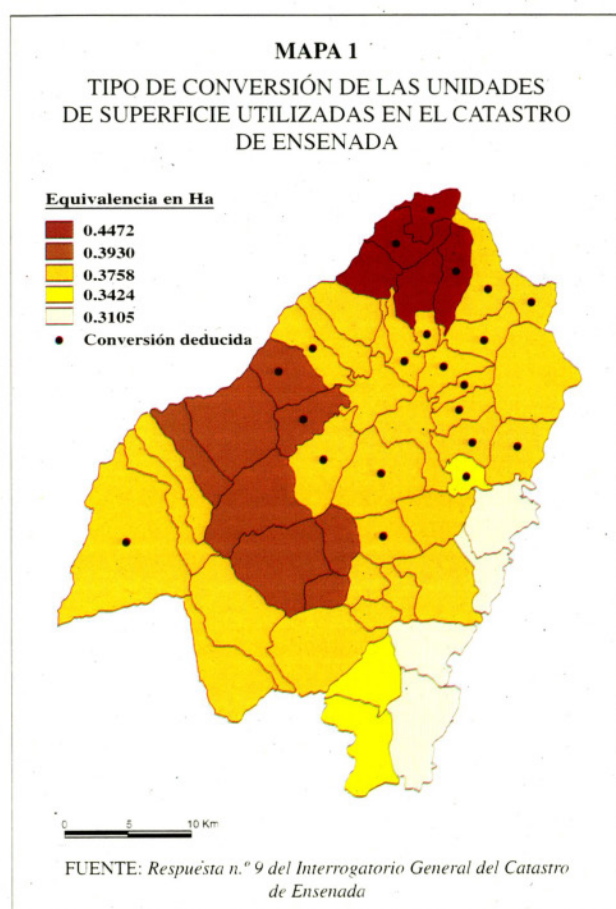
2. IMPORTANCIA SUPERFICIAL Y VALOR ECONÓMICO DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

Aunque las observaciones anteriores limitan el alcance informativo de la documentación catastral, su contenido no es desdeñable, pues permite una aproximación de carácter global a la distribución, extensión y valoración de las tierras rústicas concejiles a finales del Antiguo Régimen que no es posible obtener por otras vías.

La cuantificación superficial de los patrimonios públicos plantea, como ya se apuntó, especiales problemas en la zona de estudio. Primero, por la presencia en la comarca de unidades de medida de diferente dimensión, y, por consiguiente, la necesidad de su conversión a una determinada para poder operar y hacer comparables los datos de los distintos términos municipales. Se-

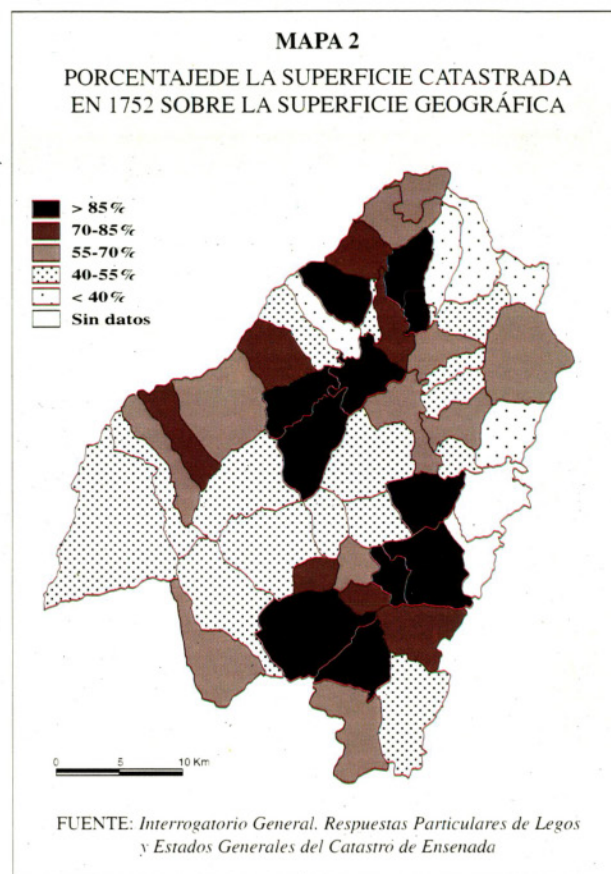
³ Al margen de las cuestiones relacionadas con la veracidad y tratamiento de los datos, merece destacarse una limitación material: la falta de información para alguno de los términos cuyo estudio nos corresponde. Además de los ya mencionados —Canencia, Patones y Torremocha— tampoco se han localizado las Respuestas Particulares de los pueblos que pertenecían a la provincia de Madrid: San Agustín y Pedrezuela.

gundo, porque en diecinueve de los casi cincuenta términos estudiados la explicación que aporta la respuesta número nueve del Cuestionario General es insuficiente para calcular la equivalencia de las cifras superficiales con unidades del sistema métrico decimal. Y, tercero, porque al tratarse de una región de topografía quebrada donde dominan las tierras no cultivadas, las deficiencias de los aforamientos se agravan considerablemente.



En relación con las dos primeras cuestiones, el mapa 1⁴ refleja el tipo de conversión aplicado en cada caso, marcando aquellos municipios donde éste ha sido deducido por falta de datos. El re-

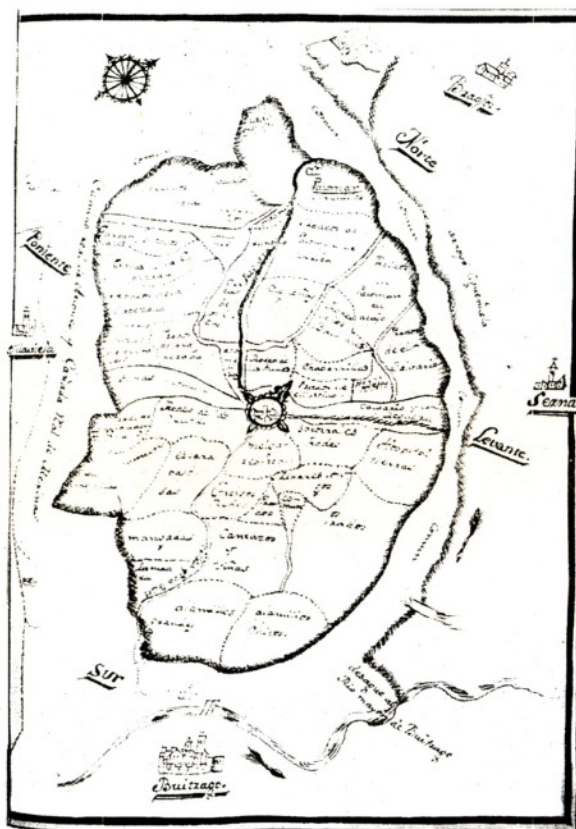
⁴ El mapa respeta los actuales límites de los términos municipales. No obstante, para adecuar la representación a la documentación catastral ha sido necesario introducir algunos cambios con respecto a la división municipal contemporánea que es necesario aclarar: dentro del actual término de Puentes Viejas se han individualizado Manjirón-Cinco Villas, Paredes y Serrada, por estar la información de éste último unida a la de Berzosa; se ha mantenido la división entre Rascafría y Oteruelo, recientemente unidos en un único término; por último, indicar que por entonces Valdemanco estaba dentro de Bustarviejo por lo que un único dato se aplicará a ambos municipios, como en el caso de Berzosa y Serrada, por estar éste incluido en aquel (ver mapa 1 en la introducción de esta obra).



sultado es, en principio, bastante coherente, correspondiendo las medidas superficiales más pequeñas a los municipios con menor pendiente —exceptuando Patones— y terrazgo más productivo, y las mayores a los de topografía quebrada con mayor extensión de los espacios montañosos e incultos de menores rendimientos. Se observa también que la unidad más común —se aplica a treinta términos— es la fanega equivalente a 0.3758 Ha, por lo que el resto serán reducidas a ésta con el fin de poder operar y comparar los datos transformando lo menos posible las cifras originales.

Cuando descendemos al análisis municipal (ver mapa 2), es destacable la disparidad de situaciones apreciables. Si las diferen-

MAPA 3
GASCONES A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII
SEGÚN EL CATASTRO DE ENSENADA



Archivo Histórico Nacional

cias tienen que ver en algunos casos con la pendiente⁵ —Horcajuelo, Montejo, La Hiruela y El Atazar, con menos del 40% de la superficie catastrada, tienen pendientes superiores al 30% en más del 40% de la extensión de sus términos, mientras en El Beruero, Buitrago, Redueña y Torrelaguna esos desniveles están

⁵ Los datos de pendientes proceden de Ruiz-Larrea Cangas, M. (1989): Análisis de las pendientes del terreno en la Sierra Norte de Madrid, Madrid, PAMAM (mecanografiado).

⁶ En Braojos de las 5.171 fanegas de propiedad pública, 4.838 corresponden a los espacios montuosos abiertos de la Comunidad de Villa y Tierra de Buitrago que suponen casi el 95% de la superficie de titularidad pública, y más del 70% de la total catastrada en 1752. En el caso de Garganta de los Montes, 6.000 de las 6.266 fanegas no privadas pertenecen a la mencionada comunidad, y suponen casi el 60% de la extensión del término. Ambos ejemplos demuestran que los errores u omisiones relativos a los comunes de villa y tierra pueden explicar la diferencia entre la superficie actual de los términos y la contabilizada en el XVIII.

⁷ Curiosamente en Gascones, donde se detecta la mayor infravaloración superficial de la comarca, el Catastro de Ensenada no menciona ninguna partida de tierra perteneciente a la Comunidad de Villa y Tierra de Buitrago.

presentes en menos del 10% de sus territorios, contemplando Ensenada más del 90% de su superficie real—, tal relación no es siempre evidente —véase Gascones—, debiendo ser considerados otros factores. La resolución del tercer aspecto mencionado es, sin duda, más compleja. En efecto, si comparamos el total de superficie catastrada en 1752 con la extensión real de los términos (Anuario Estadístico de la Comunidad de Madrid), se constata el gran déficit superficial de la fuente: sólo contempla el 62,1% del territorio de la comarca. Al margen de las posibles variaciones de los límites municipales o de los errores que puedan haberse cometido en las conversiones aplicadas, no cabe duda que la importancia de tal déficit tiene que ver con los graves errores de agrimensura comentados más arriba.

CUADRO 1
PORCENTAJE QUE SUPONE LA SUPERFICIE
CATASTRADA EN 1752 SOBRE LA EXTENSIÓN
GEOGRÁFICA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES
HISTÓRICAS

CIRCUNSCRIPCIONES HISTÓRICAS	%
TIERRA DE SEPÚLVEDA	59,0
TIERRA DE BUITRAGO	62,1
TIERRA DE TALAMANCA	59,4
REAL DE MANZANARES	69,1
CONDADO DE PUÑONROSTRO	76,9
TIERRA DE UCEDA	92,7
SEXMO DE LOZOYA	49,4
TOTAL	62,1

FUENTE: Interrogatorio General, Respuestas Particulares de Legos y Estados Generales de Eclesiásticos del Catastro de Ensenada.

Así, llama la atención que en algunos de los municipios donde las tierras contabilizadas igualan e incluso superan la extensión geográfica —por ejemplo Braojos y Garganta de los montes—, las Respuestas Particulares asignan a "los comunes de Villa y Tierra" un monto considerable de superficie⁶, pudiéndose interpretar que la inclusión o no de tales espacios dentro de la demarcación municipal —posiblemente algunos informadores locales considerasen que estos no pertenecían a sus jurisdicciones⁷, tal vez otros incorporasen terrenos comunes que excedían con mucho

los lindes del término⁸, y es probable que la mayoría no tuviesen claros sus límites y dimensiones⁹— puede ser otro factor importante para explicar los desfases. Por ello, con el fin de verificar si la agrupación de los datos por las circunscripciones jurídico-administrativas titulares de esos patrimonios compensaba, en alguna medida, los errores superficiales, se ha elaborado el cuadro 1. A partir de él se comprueba, por una parte, el mantenimiento de los déficits, y por otra, que son las dos unidades en las que el peso de

la propiedad pública es mayor (ver cuadro 1 del capítulo anterior) —Sexmo de Lozoya, el 72,2% de la superficie catastrada y Tierra de Sepúlveda, el 62,3— donde tales déficits son más acusados, mientras en el Condado de Puñonrostro y la Tierra de Uceda, con menor importancia de los patrimonios públicos —33% y 43,8 respectivamente— la extensión dada en Ensenada se aproxima mucho más a la real.

CUADRO 2
COMPARACIÓN ENTRE LA SUPERFICIE ACTUAL Y LA ASIGNADA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

NOMBRE DE LA FINCA	SUPERFICIE (Ha)	
	ENSENADA	ACTUAL
DEHESA DE MONCALVILLO	513,6	1.348,0
DEHESA BOYAL DE PEDREZUELA	171,2	300,2
DEHESA BOYAL DE EL ATAZAR	170,0	209,0
DEHESA BOYAL DE LA ACEBEDA	49,6	114,5
DEHESA BOYAL DE BRAOJOS	112,7	162,1
DEHESA DE CARAMARÍA	285,6	274,3
DEHESA BOYAL DE LA HIRUELA	187,9	388,3
DEHESA BOYAL DE HORCAJO	116,3	253,8
DEHESA BOYAL DE HORCAJUELO	80,5	206,3
DEHESA BOYAL DE MADARCOS	97,3	95,1
DEHESA REDONDILLA DE MONTEJO	87,7	186,3
LA DEHESILLA DE MONTEJO	68,9	146,0
EL CHAPARRAL DE MONTEJO	48,9	250,0
DEHESA BOYAL DE PIÑUECAR	56,4	47,0
DEHESA DEL CONCEJO DE PUEBLA	45,1	230,0
DEHESA VIEJA DE EL VELLÓN	155,5	210,9
DEHESA VALGALLEGO DE TORRELAGUNA	384,1	229,5

FUENTE: Respuestas Generales y Particulares de Legos del Catastro de Ensenada; Expedientes de los montes de Utilidad Pública. ICONA (dato del último deslinde); y Catastro de Riqueza Rústica.

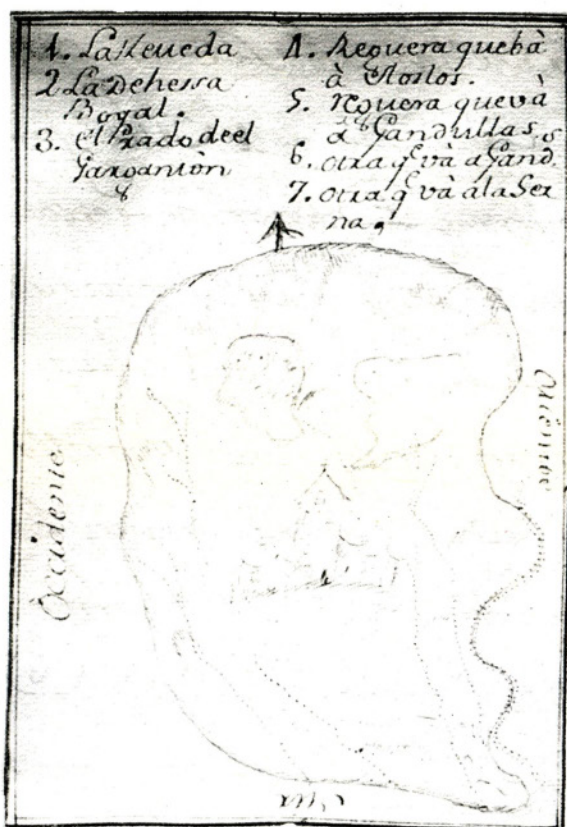
Lo dicho corrobora la tesis sostenida por Carlos Manuel para los sectores Central y Meridional de la Sierra de Madrid: el desfase entre la superficie catastrada y la real en favor de ésta última se debe, en buena medida, a los imperfectos aforamientos —e incluso omisiones— de las tierras rústicas de pasto y monte, públicas

casi siempre (Manuel Valdés, 1996, 80). Tesis que puede comprobarse también con la documentación de la época. En este sentido es llamativo que incluso los agrimensores enviados por la Real Hacienda para tasar y medir las diferentes partidas durante el proceso de averiguación de baldíos de mediados del siglo XVII (será

⁸ Se puede pensar, por ejemplo, en El Berrueco que pocos años antes, en 1741, había intentado comprar a la corona todos los terrenos baldíos incluidos en su término, dando lugar a protestas de la Cabrera que consideraba que buena parte de los citados terrenos pertenecían a su jurisdicción (Leg. 42.849, Sec. Consejos del AHN).

⁹ Conviene señalar que en los expedientes generados a raíz de las ventas de baldíos de mediados del siglo XVIII que serán analizados en el capítulo siguiente, se comprueba el desconocimiento por parte de las autoridades locales y vecinos de los límites municipales; en este sentido, cuando en 1741 se procede a las averiguaciones de baldíos en Guadalupe, los vecinos dicen "...todo el término de la villa cuya extensión ignoran en su circunferencia..." (Leg. 42.850, Sec. Consejos del AHN).

MAPA 4
LA ACEBEDA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII
SEGÚN EL CATASTRO DE ENSENADA



Archivo Histórico Nacional

estudiado con detalle en próximo capítulo) manifiesten: "...sin averse apreciado las tierras de los comunes del Real de Manzanares por ser diligencia que necesita de muchos días..." (Leg. 42.850 de la Sec. Consejos del AHN), poniendo de relieve la dificultad de conocer la superficie de unos predios cuyos "aprecios y

medidas por tanteo prudencial". explicarían, tal vez, la infravaloración superficial de los espacios públicos y, por consiguiente, del conjunto de los términos municipales. La confusión acerca de los linderos, dimensiones y titularidad de terrenos montañosos abiertos que ocupaban los territorios marginales de los términos, fuera del espacio acotado para el uso exclusivo de los vecinos también llamado "exido", se constata asimismo en las disputas entre pueblos colindantes por tales tierras durante la etapa moderna (ver capítulo anterior y próximo) y entre la Corona y los concejos en el citado proceso de venta de baldíos. En este sentido resulta elocuente la respuesta n.º 10 del Cuestionario General de Ensenada de El Atazar, indicando "...1.400 fanegas de jarales y peñascos que no se sabe si son o no del Ayuntamiento...", especialmente si consideramos que dicha partida no será luego contemplada en las Respuestas Particulares de Legos.

Algunos datos concretos de la comarca confirman la idea. Si traducimos a hectáreas "los alijares"¹⁰ que la Ciudad y Tierra de Segovia tiene en el Sexmo de Lozoya, se obtienen 5.324 Ha¹¹; sin embargo, sabemos que las suertes de tierra que salen a la venta para su privatización en la segunda mitad del XIX pertenecientes a esa institución totalizan casi 8.500 Ha¹². Pero los errores de agremensura se evidencian más claramente cuando comparamos la superficie actual de algunas dehesas cercadas ya existentes a mediados del XVIII, con la consignada en la documentación de Ensenada (ver cuadro 2), sobre todo porque al tratarse de predios bien delimitados cabría suponer menor la desigualdad entre ambas cifras, sin que tal extremo pueda confirmarse en todos los casos a la vista de los datos.

Lo dicho hasta aquí pone de manifiesto que carece de sentido inventariar la propiedad pública convirtiendo a hectáreas las mediciones de los predios, siendo imprescindible el manejo de datos relativos para obtener una aproximación a la distribución e importancia de esas tierras a mediados del siglo XVIII que se acerque más a la realidad y constituya un punto de partida razonable para valorar su dinámica en fechas posteriores. Más aún, la necesidad de establecer algún tipo de corrección —incluso de los valores relativos— si tenemos en cuenta que la infravaloración superficial es más acusada en los montes y pastos comunes que en el resto del terrazgo.

En función de lo anterior, la importancia de las tierras rústicas no apropiadas individualmente se estima comparando la ex-

¹⁰ Recordemos que los "alijares" se identifican con los espacios montañosos que ocupaban los márgenes de los términos municipales y se destinaban al aprovechamiento común y gratuito para todos los vecinos de los términos del Sexmo de Lozoya (ver capítulo anterior).

¹¹ La información procede del apartado llamado "Efectos que goza la ciudad de Segovia, su común y tierra en los alijares del Sexmo de Lozoya", incluido en el libro de Respuestas particulares titulado *Término común de la Ciudad y Tierra de Segovia, copia del Libro 1.º: Relación de cada interesado de los comprendidos en dicha copia que poseen efectos en el común*, consultado en el Archivo Municipal de Segovia, Libro C.E.13: La conversión a hectáreas se ha efectuado según consta en la respuesta n.º 9 del Cuestionario General referido a los alijares de esa Ciudad y Tierra (Libro C.E.12).

¹² La cuantía y trayectoria de los patrimonios rústicos de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia en el Sexmo de Lozoya se tratarán con detalle en el capítulo dedicado a la desamortización de Madoz. Sabemos que a mediados del siglo XIX son casi 10.000 Ha las pertenecientes a la Comunidad de Segovia.

tensión asignada a cada término municipal en 1752 con su superficie real, y suponiendo que el déficit que se produce en la citada fecha obedece, en gran parte, a la omisión de espacios de carácter público, por lo que la diferencia entre ambos datos se suma a la superficie que totalizan los predios concejiles considerados en la documentación catastral (cuadro 3)¹³.

CUADRO 3
LA IMPORTANCIA SUPERFICIAL DE LA TIERRA PÚBLICA EN 1752
(% DE SUPERFICIE PÚBLICA)

TÉRMINO MUNICIPAL	ESTIMADO SOBRE LA EXTENSIÓN GEOGRÁFICA
LA ACEBEDA	79,60
ALAMEDA DEL VALLE	75,00
EL ATAIZAR	79,30
EL BERRUECO	54,90
BERZOSA-SERRADA	68,40
BRAJOS	78,10
BUITRAGO	49,10
BUSTARVIEJO-VALDEMANCO	82,50
CABANILLAS	46,10
LA CABRERA	73,90
CANENCIA	81,40
CERVERA DE BUITRAGO	63,30
GARGANTA DE LOS MONTES	59,30
GARGANTILLA DE LOZOYA	33,70
GASCONES	72,70
GUADALIX DE LA SIERRA	62,50
LA HIRUELA	77,70
HORCAJO DE LA SIERRA	71,20
HORCAJUELO DE LA SIERRA	67,90
LOZOYA	77,10
LOZÓYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS	69,30
MADARCOS	65,10

MANGIRÓN-CINCOVILLAS	54,40
MIRAFLORES DE LA SIERRA	69,50
EL MOLAR	54,20
MONTEJO DE LA SIERRA	75,80
NAVALAFUENTE	80,50
NAVARREDONDA	37,40
OTERUELO	81,70
PAREDES DE BUITRAGO	53,30
PATONES	—
PEDREZUELA	—
PINILLA DEL VALLE	71,90
PIÑUECAR	46,90
PRÁDENA DEL RINCÓN	69,90
PUEBLA DE LA SIERRA	83,00
RASCAFRIA	69,30
REDUEÑA	43,70
ROBLEDILLO DE LA JARA	60,70
ROBREGORDO	72,10
SAN AGUSTÍN DE GUADALIX	—
LA SERNA DEL MONTE	65,90
SOMOSIERRA	64,30
SOTO DEL REAL	68,20
TORRELAGUNA	34,00
TORREMOCHA DE JARAMA	—
EL VELLON	48,50
VENTURADA	50,60
VILLAVIEJA DE LOZOYA	77,80
TOTAL	66,60

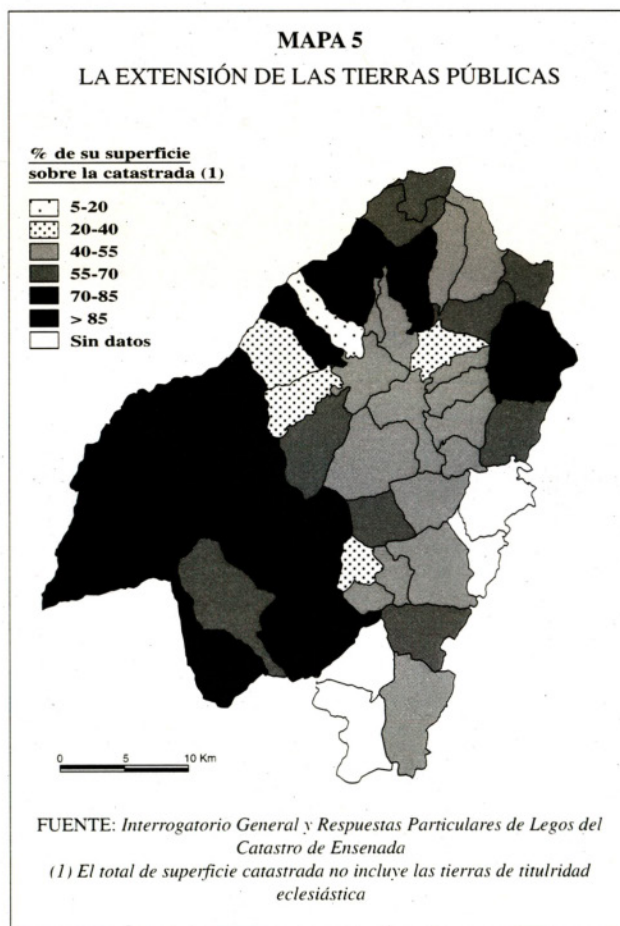
FUENTE: Respuestas Particulares de Legos. Cuestionario General y Estados Generales de Eclesiásticos del Catastro de Ensenada.

El cuadro 3 muestra los resultados obtenidos, confirmando la magnitud de las propiedades concejiles en regiones montañosas: dos tercios de la extensión geográfica de la Comarca —más de 90.000 Ha— mantienen a finales del Antiguo Régimen el carácter público, y en dieciocho de los cuarenta y cinco municipios con

¹³ El procedimiento seguido es similar al realizado por Carlos Manuel Valdés (1996, 87-88). Para Cada término se ha realizado el siguiente cálculo: superficie pública estimada = (90-A)+B, siendo A=% que supone la superficie consignada en el Catastro de Ensenada con respecto a la superficie actual del término municipal; y B=% que supone la superficie pública consignada en Ensenada sobre la extensión geográfica actual de cada término. Cuando A es igual o mayor a 90 la fórmula no se aplica y se considera directamente B.

datos disponibles, se estima que tales propiedades ocupan más del 70% de su superficie, mientras sólo en tres —Gargantilla, Torrelaguna y Navarredonda— suponen menos del 40%.

En términos absolutos, las estimaciones asignan a Rascafría, con más de 8.000 Ha no privadas, Bustarviejo y Puebla, que rondan las 5.000 Ha, los primeros puestos¹⁴. Curiosamente, estos municipios mantienen en la actualidad la mayor extensión de montes públicos de la comarca, pese a haber sufrido algunos de ellos importantes procesos de privatización en el XIX, como tendremos ocasión de comprobar en la segunda parte de la investigación.



Centrándonos ahora en la distribución de los patrimonios concejiles, ilustrada con el mapa n.º 5, algunas cuestiones merecen destacarse: por una parte, la importancia que adquieren en el sector suroccidental —municipios pertenecientes al sexmo segoviano además de Miraflores y Chozas de la Sierra, en el extremo septentrional de El Real—, surcado por la alineaciones serranas que cierran el Alto valle del Lozoya; asimismo es considerable su presencia en los alrededores del Puerto de Somosierra, que se prolonga por los términos de la vertiente meridional de los Montes Carpetanos —Braojos, Gascones y Villavieja¹⁵—, alcanzando por el Este la Sierra de la Puebla y el bloque de El Atazar. Por otra, su menor extensión en la depresión de Buitrago y en los municipios de la banda sudoriental, ya en transición entre la rampa serrana y la cuenca del Tajo, completan el desigual reparto de los bienes territoriales públicos, vinculado, en buena medida, a la fisiografía de la comarca que determina la mayor o menor amplitud de las tierras de labor —casi siempre privadas—, como se verá en el apartado dedicado a los aprovechamientos.

Tampoco la cuantificación del valor económico de los terrenos concejiles resulta sencilla, y también su interpretación debe tener en cuenta la topografía y los usos. En efecto, como ya se apuntó, el criterio para la asignación de "producto bruto" varía según el tipo de aprovechamiento y forma de disfrute de los predios, sin que tampoco coincida el aplicado en los diferentes municipios; por ello las apreciaciones que se realicen a partir de las cifras catastrales sobre el valor relativo de esos terrenos con respecto al conjunto de los patrimonios rústicos o de su diferente calidad según términos,* deben ser prudentes. Además, en este caso no siempre es posible la corrección de las citadas cifras para conseguir que sean comparables. Con todo, no hemos querido renunciar a una cierta aproximación al tema, sin olvidar, eso sí, el significado concreto del concepto "producto" para los bienes territoriales públicos.

En este sentido, dos aclaraciones deben realizarse: la primera, ya señalada por Donézar para el caso toledano (Donézar, 1984, 126 y 127), se refiere al diferente criterio aplicado para el cálculo del "producto" en los terrenos de monte —generalmente asimilado a la cuantía percibida por el arrendamiento anual de los pastos— y en los cultivados —donde se obtiene traduciendo al precio común de venta la producción media por año—, lo que intensifica la diferencia entre ambos tipos de tierra en lo referente al valor monetario estipulado por unidad de superficie, ya de por sí importante dado el mayor rendimiento que casi siempre se obtiene en las tierras de labor. La segunda, derivada en cierto modo de la anterior, es la frecuencia con la que se asigna producto cero a los espacios públicos de aprovechamiento gratuito, independien-

¹⁴ La traducción de los porcentajes a cifras absolutas se ha realizado, lógicamente, tomando como referencia el dato actual de la superficie total de cada término.

¹⁵ Navarredonda es, aparentemente, un caso excepcional: sin embargo los datos actuales del Catastro de Riqueza rústica revelan que más del 50% de su extensión es suelo público, lo que hace dudar —incluso— de la fiabilidad del valor estimado para el siglo XVIII.

temente de su calidad o producción, o la contabilidad en ellos sólo de aquellos productos por los que el ayuntamiento percibe renta, por ejemplo la madera, la leña, o los pastos sobrantes, sin tener en cuenta en los cálculos el uso principal, el pasto para el ganado de los vecinos.

En definitiva, la infravaloración económica de los predios de titularidad pública parece ser generalizada y de difícil cálculo.

Pero lo más grave es que la confusión entre "producto bruto" y "renta percibida por el concejo", o la identificación de los espacios abiertos al pasto vecinal gratuito con terrenos improductivos, varía según términos, habiéndose detectado en la comarca, simplificando, tres formas diferentes de valoración de los espacios públicos:

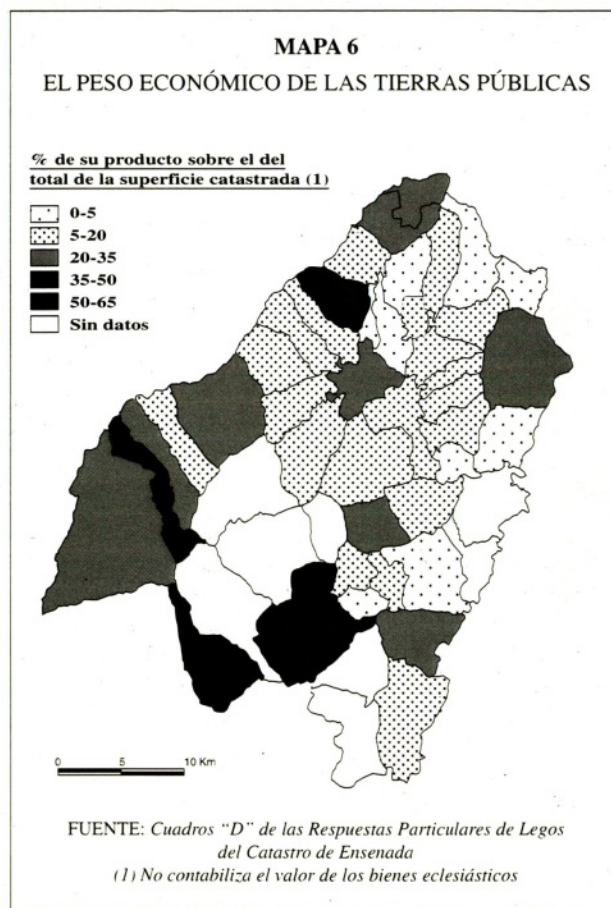
— El grupo más cuantioso —diecisiete de los cuarenta y dos municipios con datos (ver primera columna del cuadro 4, los del tipo 1)—, atribuye valor a todos los predios concejiles, reservando el producto cero para las tierras "inútiles por naturaleza"; no obstante el análisis de sus "notas de valor" pone de manifiesto, casi siempre, que los reales de vellón asignados por unidad de superficie en esas fincas son menos que los consignados en tierras de parecidas características pero de titularidad privada, siendo frecuente el uso de idéntico valor para todo el espacio común, al margen de la distinta calidad de las fincas que integra. En conjunto, el producto de los patrimonios públicos supone el 18% del total, con un valor medio por fanega de 3,2 reales de vellón, frente a los 12 atribuidos al conjunto del territorio.

— En otros quince casos (ver primera columna del cuadro 4, los del tipo 2), los predios de uso gratuito se asimilan a terrenos improductivos, pero su descripción es lo suficientemente precisa para determinar la clase de tierra a la que pertenecen y, en consecuencia, es factible estimar su peso económico sobre el del total del espacio rústico, un 24%, y comparar su valor medio por fanega, casi 6 reales de vellón, con el obtenido para todas las tierras, unos 13 reales.

— Los diez municipios restantes (ver primera columna del cuadro 4, los del tipo 3), corresponden a aquellos en los que una partida, generalmente de dimensiones considerables, de los bienes de titularidad pública, aparece sólo en la respuesta diez del Cuestionario General de Ensenada, por lo que no es tenida en cuenta en las "notas de valor" de Ensenada, y tampoco se aporta la información necesaria para deducir su clase y calcular el producto. La no contabilización de tales bienes podría explicar el escaso valor de las tierras concejiles en esos términos: les corresponde menos del 9% del producto total, y poco más de un real de vellón por fanega, que contrasta con los 11 de media atribuidos al espacio rústico de los diez municipios citados.

Si tenemos en cuenta que el valor medio por unidad de superficie del conjunto del espacio rústico es parecido en los tres grupos establecidos —12,13 y 11 reales respectivamente—, parece demostrarse que las diferencias en los terrenos de titularidad

concejil tienen que ver, al menos en parte, con los distintos procedimientos aplicados para su cálculo, lo cual resta validez a los comentarios que puedan hacerse sobre la distinta calidad de tales terrenos según municipios utilizando sólo el "producto" indicado en el Catastro de Ensenada.



Pese a los inconvenientes señalados, se ha considerado de interés presentar los datos —reales y estimados— de este parámetro, y realizar, con la necesaria cautela, algunas observaciones.

Así, el cuadro 4, muestra cómo frente a la magnitud espacial de tales tierras —en torno al 65% de la extensión geográfica (ver cuadro 3)—, su peso económico es, en el conjunto de la Sierra Norte, muy reducido: inferior al 20% del total de las tierras rústicas de legos y de 4,5 reales de vellón por fanega, frente a la media comarcal que ronda los 13. Ello pone de manifiesto, al margen de la ya apuntada infravaloración de imposible cálculo, la escasa ca-

CUADRO 4
VALORACIÓN DE LAS TIERRAS PÚBLICAS

TÉRMINO MUNICIPAL	TIPO DE VALORACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO (1)	% DEL PRODUCTO BRUTO DE LOS PATRI- MONIOS PÚBLICOS SOBRE EL DEL TOTAL DE LAS TIERRAS RÚSTICAS (2)		REALES DE VELLÓN/FANEGA EN LOS PREDIOS PÚBLICOS		RV/FAN TOTAL LEGOS
		REAL	ESTIMADO	REAL	ESTIMADO	
LA ACEBEDA	3	7,1	7,1	0,1	2,5	1,6
ALAMEDA DEL VALLE	1	26,9	26,9	5,2	5,2	14,5
EL ATAZAR	3	2,5	2,5	0,4	1,6	10,5
EL BERRUECO	1	6,1	6,1	0,6	0,6	5,7
BERZOSA-SERRADA	3	5,0	5,0	1,4	5,8	14,9
BRAJOS	1	36,0	36,0	3,7	3,7	8,0
BUITRAGO	2	27,9	34,5	3,2	4,3	5,1
BUSTARVIEJO-VALDEMANCO	—	—	—	—	—	—
CABANILLAS	2	6,9	12,6	4,6	8,8	20,1
LA CABRERA	1	22,5	22,5	1,3	1,3	4,0
CANENCIA	—	—	—	—	—	—
CERVERA DE BUITRAGO	3	2,1	2,1	0,8	3,2	20,1
GARGANTA DE LOS MONTES	2	9,5	19,4	1,2	2,3	7,7
GARGANTILLA DE LOZOYA	2	9,9	10,6	3,2	3,3	12,0
GASCONES	2	5,0	5,9	8,8	10,4	31,1
GUADALIX DE LA SIERRA	2	42,6	47,8	11,0	13,6	18,8
LA HIRUELA	2	1,7	7,7	0,2	0,9	6,9
HORCAJO DE LA SIERRA	3	3,1	3,1	0,3	3,7	8,0
HORCAJUELO DE LA SIERRA	3	6,5	6,5	2,7	8,0	17,0
LOZOYA	1	31,0	21,0	2,6	2,6	9,9
LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS	2	6,1	12,2	1,0	2,1	8,7
MADARCOS	3	6,8	6,8	0,8	4,2	8,2
MANGIRÓN-CINCOVILLAS	2	5,9	14,9	0,6	1,6	4,7
MIRAFLORES DE LA SIERRA	—	—	—	—	—	—
EL MOLAR	1	10,2	10,2	13,6	13,6	39,2
MONTEJO DE LA SIERRA	3	4,9	4,9	1,1	2,1	13,1
NAVALAFUENTE	1	60,1	60,1	8,2	8,2	12,1
NAVARREDONDA	2	5,0	6,9	1,4	1,9	10,2
OTERUELO	1	45,0	45,0	3,2	3,2	6,2

CUADRO 4 (continuación)
VALORACIÓN DE LAS TIERRAS PÚBLICAS

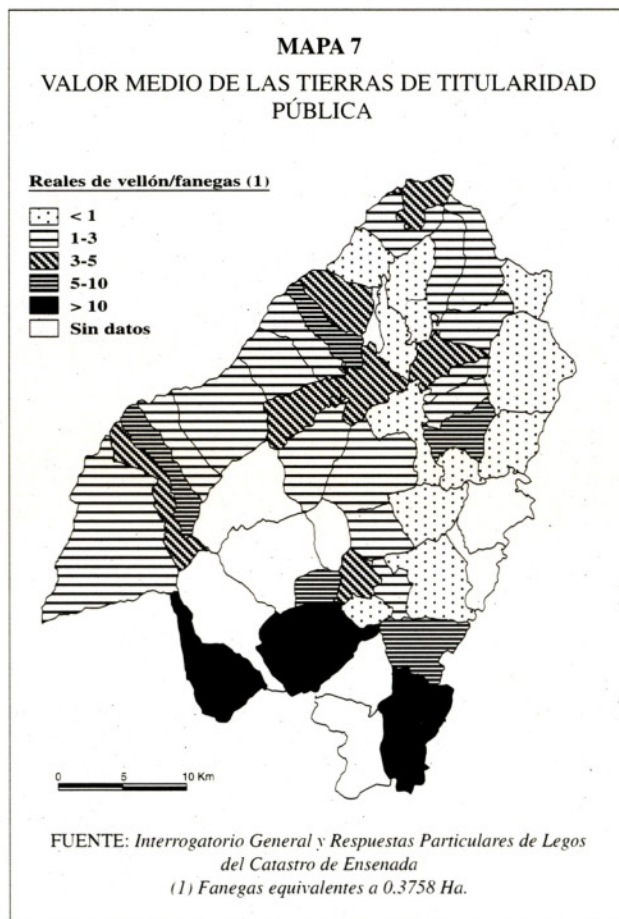
TÉRMINO MUNICIPAL	TIPO DE VALORACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO (1)	% DEL PRODUCTO BRUTO DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS SOBRE EL DEL TOTAL DE LAS TIERRAS RÚSTICAS (2)		REALES DE VELLÓN/FANEGA EN LOS PREDIOS PÚBLICOS		RV/FAN TOTAL LEGOS
		REAL	ESTIMADO	REAL	ESTIMADO	
PAREDES DE BUITRAGO	1	5,5	5,5	3,8	3,8	24,6
PATONES	—	—	—	—	—	—
PEDREZUELA	—	—	—	—	—	—
PINILLA DEL VALLE	1	17,9	17,9	2,6	2,6	11,1
PIÑUECAR	2	2,8	6,0	0,6	1,4	9,6
PRÁDENA DEL RINCÓN	3	6,2	6,2	1,6	3,7	14,4
PUEBLA DE LA SIERRA	1	30,8	30,8	0,9	0,9	2,6
RASCAFRIA	2	24,1	37,5	1,0	1,9	3,8
REDUEÑA	1	5,1	5,1	1,8	1,8	17,9
ROBLLEDILLO DE LA JARA	3	18,9	18,9	6,5	19,5	18,9
ROBREGORDO	1	21,1	21,1	2,1	2,1	7,0
SAN AGUSTÍN DE GUADALIX	—	—	—	—	—	—
LA SERNA DEL MONTE	1	4,9	4,9	1,8	1,8	18,6
SOMOSIERRA	1	20,9	20,9	3,4	3,4	9,6
SOTO DEL REAL	2	51,3	57,3	10,2	12,9	14,7
TORRELAGUNA	2	0,4	2,4	0,3	2,1	35,6
TORREMOCHA DE JARAMA	—	—	—	—	—	—
EL VELLÓN	1	23,1	23,1	6,1	6,1	15,8
VENTURADA	1	3,3	3,3	0,7	0,7	11,2
VILLAVIEJA DE LOZOYA	2	19,0	27,8	2,1	3,5	9,0
TOTAL	—	16,6	19,3	3,3	4,5	12,3

FUENTE: Cuestionario General y Respuestas Particulares de Legos del Catastro de Ensenada.

NOTAS: (1) La columna refleja los tres tipos de valoración de los predios públicos detectados en la comarca y ya descritos en el texto. En función de ellos se han efectuado los cálculos de los datos estimados. El número 1 corresponde a los términos en los que todos los bienes públicos han sido valorados, por ello coinciden los datos reales con los estimados. El número 2 a aquellos en los que se confunden las tierras de disfrute gratuito con las improductivas; en estos casos la estimación se establece atribuyendo a las mencionadas tierras la clase del término que concuerda con la descripción de su aprovechamiento y calidad. El número 3 a los municipios cuyas respuestas particulares no contemplan una partida de tierra pública, generalmente de considerables dimensiones, siendo imposible asignarla a una clase concreta: en ellos se ha optado por eliminar de la operación realizada para obtener la estimación de los reales de vellón por fanega la superficie de dichas partidas, manteniéndose idéntico al real el peso estimado del producto bruto de los patrimonios públicos sobre el del total de cada término.

(2) En el total de tierras rústicas no se incluyen las de titularidad eclesiástica, pues el dato procede de los cuadros "D" de los libros de Respuestas Particulares de Legos, incorporándose en los términos de tipo 1 la superficie pública explicitada en la Respuesta n.º 10 del Cuestionario General que no figura en dichos libros.

lidad de los bienes concejiles, sin duda relacionada con su carácter mayoritario de tierras marginales, de escasos rendimientos y con amplios sectores "improductivos o inútiles por naturaleza".



Mayor atención merecen los contrastes entre unos términos y otros que tienen que ver, fundamentalmente, con la distribución de los aprovechamientos (ver también el mapa 6). Si atendemos a los porcentajes, sólo en tres términos —Guadalix de la Sierra, Navalafuente y Soto del Real— la valoración de los patrimonios públicos supone alrededor de la mitad de su producto bruto total. Los tres tienen en común su emplazamiento en la rampa serrana, ocupando la amplia depresión de Soto-Navala-

fuate, y contar con bienes concejiles de amplitud territorial considerable en los que no están ausentes las tierras de labor y los prados de riego. También merecen destacarse términos de alto valor forestal y escaso potencial agrario, donde los extensos montes públicos son los responsables de que el producto concejil suponga más de un tercio del rústico, como por ejemplo Oteruelo, Puebla y Rascafría.

En el otro extremo, los valores más bajos —inferiores al 5%— corresponden a municipios de características opuestas: unos, fundamentalmente agrarios donde el terrazgo de labor privado domina espacial y económicamente, es el caso de Torrelaguna; otros, como La Hiruela, El Atazar o Montejo, de relieve muy quebrado, y con importantes extensiones de matorral de titularidad dudosa —"baldíos" o "comunales de pasto"— y escaso valor pese a su amplitud superficial.

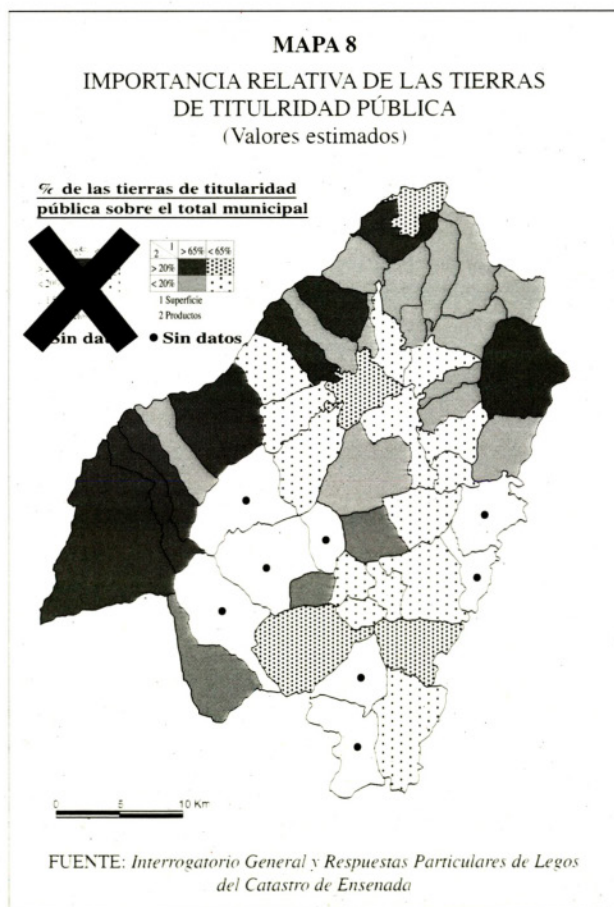
En términos absolutos, más del 50% de los poco más 400.000 reales de vellón que totaliza el producto bruto de los predios no privados de la comarca, corresponde a sólo cinco términos municipales: Braojos, Guadalix, El Molar, Soto del Real y El Vellón¹⁶, lo cual confirma la reducidísima importancia económica de tales bienes en la práctica totalidad de los municipios objeto de estudio. Cuatro de ellos —Guadalix, El Molar, Soto y El Vellón— tienen, además, junto a Navalafuente, los valores medios por fanega pública más elevados; ello indica una mayor calidad, al menos en términos de producción, de sus predios concejiles, relacionada, como puede suponerse si tenemos en consideración su emplazamiento, con la presencia de tierras de labor. El otro, Braojos, debe su puesto en cuanto al monto total de producto bruto de los patrimonios públicos —casi 20.000 reales—, a la magnitud superficial de tierras montuosas de carácter forestal que compensa su escaso valor por unidad de superficie: 3.7 reales de vellón.

Así se puede afirmar que en general son los municipios más marcadamente montuosos y con patrimonios públicos de importancia superficial considerable, los que tienen en Ensenada valoraciones medias inferiores; en este sentido La Acebeda, La Puebla y Rascafría, con 0.1, 0.9 y 1 reales de vellón por fanega pública respectivamente, constituyen buenos ejemplos (Mapa 7).

Todo lo expuesto demuestra que sólo un análisis más detallado de la distribución de los aprovechamientos en los terrenos rústicos en general y públicos en particular, permitirá comprender las diferencias espaciales de la valoración económica de estos últimos, cuestión que abordaremos en el siguiente apartado. Pero antes, es conveniente referirse al mapa 8, que combinando los dos criterios utilizados hasta aquí para cuantificar los patrimonios pú-

¹⁶ El producto bruto total de los patrimonios públicos de la comarca es de 419.003,2 reales de vellón, alcanzando los 471.652 si consideramos los datos estimados. Guadalix de la Sierra, con 111.763 reales (26,7% del total) ocupa un destacado primer puesto; le siguen Soto del Real, con 45.012, El Molar, con 25.705, Braojos, con 19.226, y El Vellón, con 17.637.

blicos —el económico y el superficial— refleja su importancia relativa en los diferentes municipios de la comarca a finales del Antiguo Régimen, resultando una buena síntesis de las ideas ya comentadas. Por ello, sólo incidiremos en una cuestión: si exceptuamos Navalafuente, es en términos de clara vocación agropecuaria donde los espacios no apropiados individualmente superan la media comarcal, tanto en extensión —porcentaje que supone su superficie sobre la total del término— como en valor económico relativo —peso de su producto bruto sobre el del conjunto de las tierras rústicas de legos—: prueba de ello son los municipios del Alto Valle del Lozoya —Rascafría, Oteruelo, Alameda y Lozoya—, algunos de los que recorren la vertiente meridional de los Montes Carpetanos —Villavieja y Braojos— y el tantas veces citado Puebla de la Sierra.



3. DISTRIBUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS DEL SUELO

Centraremos ahora nuestra atención en la cuantificación y descripción de los usos, para llegar a una caracterización, desde el punto de vista paisajístico y productivo, de los patrimonios públicos. Pero antes, es necesario hacer algunas puntualizaciones sobre la clasificación de los aprovechamientos establecida en esta investigación, cuya elección ha venido condicionada —como es obvio— por las carencias que presenta la información catastral cuando el análisis se centra en bienes territoriales de escaso interés fiscal.

En ese sentido merecen destacarse los siguientes aspectos: de una parte, son pocas las noticias que se aportan sobre cultivos y sistemas de explotación de los predios concejiles, siendo frecuente, por ejemplo, la no especificación del cereal que producen las tierras de labor; de otra, el carácter mixto de buena parte de los espacios públicos y la generalmente pobre descripción de sus aprovechamientos, dificulta el establecimiento de fronteras precisas entre uno y otro uso, especialmente en las tierras no cultivadas, donde frecuentemente se indica "monte y pasto" sin especificarse la superficie que corresponde a cada uno, por lo cual la decisión sobre su pertenencia a una u otra categoría sería una opción personal difícil de justificar; por último, la inclusión en el epígrafe de "improductivo" de terrenos de muy distintas características —desde los "inútiles por naturaleza", hasta los montuosos con aprovechamiento extensivo de pastos e incluso forestal— que sólo tienen en común su frecuente dudosa titularidad y el no producir renta para el concejo, es, sin duda, uno de los inconvenientes mayores, especialmente si tenemos en cuenta que tales tierras son las más importantes desde el punto de vista superficial, y por consiguiente, no precisar sus usos restaría valor —por no decir que invalidaría— a la caracterización de los espacios públicos de un ámbito serrano como el que nos ocupa.

El seguimiento fiel de las descripciones de los predios concejiles, de las "notas de valor" (que relacionan las clases con el tipo de uso) y de los "cuadros D" (que informan sobre el total de superficie de cada una de las clases del término diferenciadas en las mencionadas "notas") de los "Libros particulares de Legos", y el sentido común en aras de conseguir una aproximación a la realidad dieciochesca lo más veraz posible, han presidido la elaboración de unos datos, cuya clasificación y tratamiento inciden, sin duda en el resultado final obtenido. Por ello, aunque en los gráficos y mapas haya sido necesaria la reducción de las categorías de uso al máximo para garantizar su legibilidad, parecen necesario precisar los tipos de tierra que se incluyen en cada una de ellas.

— *Tierras de labor*: la práctica totalidad son de secano, destinadas a la producción de cereal —casi siempre trigo o centeno— y suelen ser de escasa calidad, requiriendo periodos prolon-

gados de descanso. Las minúsculas huertas —clasificadas como "labor riego"— que conservan algunos concejos, completan el espacio cultivado de titularidad pública.

— *Terrenos de pasto*: además de los pequeños prados de regadío o secano, generalmente cercados y próximos al núcleo de población, esta categoría engloba la superficie dedicada al pasto en las dehesas, cuando ésta aparece deslindada de la cubierta por arbolado, los terrenos abiertos destinados al paso y alimentación

del ganado de los vecinos del concejo —"ejidos"— y los espacios montuosos y pedregosos con aprovechamiento pecuario, generalmente de usufructo compartido por varios o todos los pueblos de una circunscripción territorial. Si bien los últimos son usualmente los de peor calidad, en ellos se incluyen los pastizales de las zonas cumbreiras, imprescindibles para la alimentación de las reses en época estival.

CUADRO 5
LOS USOS DE SUELO EN TIERRAS PÚBLICAS

APROVECHAMIENTO	SUP. PÚBLICA (Fanegas)	% SOBRE SUP. PÚBLICA TOTAL	PRODUCTO BRUTO (Reales de vellón)	% SOBRE PRODUCTO BRUTO PÚBLICO TOTAL	R.V./FAN.
LABOR SECANO	9301,18	7,33	198323	47,34	21,32
LABOR REGADÍO	16,4	0,01	1360,2	0,32	82,93
PASTOS SECANO	25021,2	19,69	104282,3	24,9	4,17
PASTOS REGADÍO	1149,2	0,9	26881,1	6,41	23,39
MONTE Y PASTO	16857,7	13,27	50466,1	12,04	2,99
MONTE	6349,5	5	36665,1	8,75	5,77
IMPRODUCTIVO CON APROVECHAMIENTO (pastos y/o monte)	32437,3	25,53	0	0	0
IMPRODUCTIVO SIN ESPECIFICAR USO	19877,8	15,64	0	0	0
INÚTIL	15837,5	12,46	0	0	0
OTROS	211,42	0,17	1025,4	0,24	4,8
TOTAL (1)	127059,2	100	419003,2	100	3,3

FUENTE: Respuestas Particulares de Legos del Catastro de Ensenada, 1752.

(1) No contabiliza ni superficie ni producto bruto de los términos que carecen de alguno de esos dos datos: Canencia, Miraflores, Patones, Pedrezuela, San Agustín de Guadalix y Torremocha.

— *El monte*: es, sin duda, la categoría más difícil de definir a partir de la documentación utilizada. Comprende, de una parte, los terrenos claramente forestales, calificados en Ensenada como de "monte" —cuando se refiere exclusivamente al área cubierta por árboles—, y de "monte y pasto" —cuando contabiliza también la superficie que hay entre los pies, incluyendo los paisajes adehesados—. De otra, "los comunes" y "baldíos", extensiones de pasto y matorral con presencia o no de estrato arbóreo, emplazadas en zonas de topografía quebrada, que merecen el calificativo de "improductivos" pero se utilizan para alimentar el ganado y, en algunos casos, obtener madera y leña.

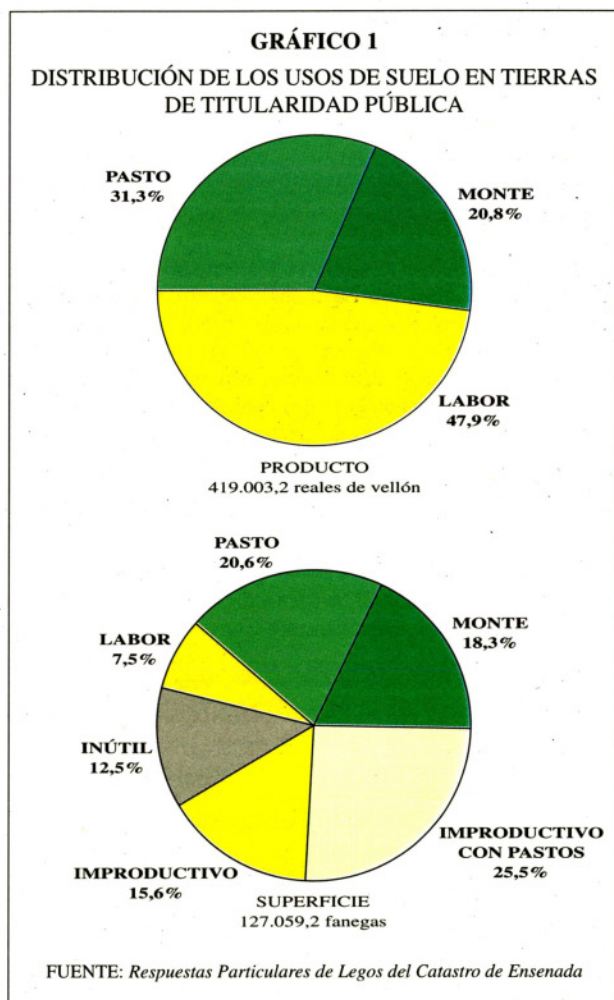
— *Improductivos e inútiles*: reservamos para esta categoría los espacios "infructíferos e inútiles por naturaleza" que no son

susceptibles de aprovechamiento alguno en razón de su carácter abrupto y pedregoso, y aquellas extensiones "improductivas" cuyo paisaje y uso no se explicitan en Ensenada.

Somos conscientes de que la diferencia entre las "tierras improductivas sin aprovechamiento explícito" y los "baldíos" y "Comunes" incluidos en la categoría anterior responde más a los distintos criterios de los encargados de elaborar el Catastro o su diferente grado de exhaustividad al realizar las descripciones que a una contrastada realidad paisajística o productiva entre a ambos tipos de tierras; no obstante, se ha considerado oportuno depurar hasta donde es posible los "improductivos", con el fin de definir el uso de la máxima extensión. Ello explica el mantenimiento de lo "improductivo sin aprovechamiento explícito" como categoría

independiente (ver cuadro 5, 6 y gráfico 1), y su incorporación a lo "inútil" en el mapa 9.

— *Otros aprovechamientos*: comprenden las eras para trillar el cereal y las pozas para cocer el lino. Aunque tales usos son vitales para los vecinos del término, resultan despreciables desde el punto de vista superficial, lo que ha obligado a incorporarlos en gráficos y mapas a las tierras de labor, en la medida en que consideramos su función como un complemento de ellas.



Además debe tenerse en cuenta que en la división realizada, cada categoría incluye todas las tierras del término —normalmente dispersas— que se adecuan a su denominación, siendo frecuente la fragmentación superficial de los predios, pues, como ya

se ha comentado, es normal que una misma finca contenga distintos usos. En definitiva se prescinde de la unidad de explotación, cuyo análisis en cuanto a gestión y formas concretas de disfrute —ineludible si se quiere tener una imagen completa de la situación de los patrimonios públicos en esta época— se reserva para el epígrafe siguiente.

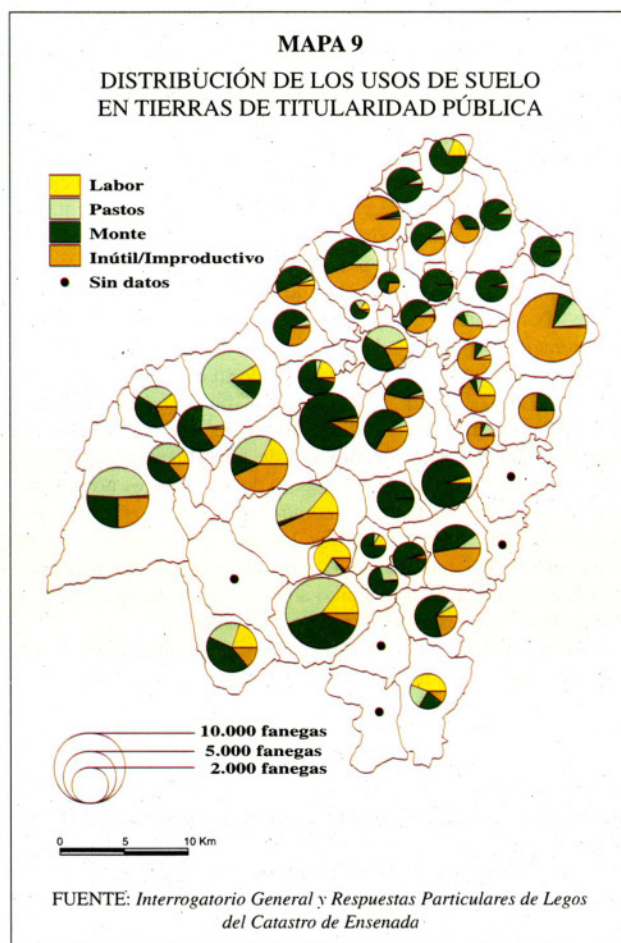
El cuadro 5 y el gráfico 1 sintetizan la distribución en cuanto a superficie y valoración económica de los aprovechamientos en las tierras públicas de la comarca, permitiendo el enlace con algunas ideas esbozadas en el apartado precedente.

La importancia superficial de lo no cultivado frente al terrazgo de labor contrasta con la aportación de ambos tipos de tierras a la valoración económica de los bienes de titularidad pública; así, mientras las primeras suponen el 93% de su extensión, contribuyendo sólo al 52,1% del "producto bruto" que generan, las segundas, con poco más del 7% de la superficie, son responsables de casi la mitad del valor económico de tales bienes —el 47,9%. Ello es en parte explicable por el peso de los espacios no privados considerados por el Catastro como "improductivos", pues prescindiendo de ellos, resulta que las tierras de pasto y monte, ocupando el 38% tales espacios, generan más del 50% de su producto, lo cual matiza el cómputo anterior, confirmando, eso sí, su menor valor con respecto al terreno cultivado.

En relación con lo anterior, merece destacarse también que más del 40% de los terrenos considerados no productivos soportan aprovechamientos extensivos de carácter pecuario y forestal, y sólo una cuarta parte de su superficie se califica de "inútil por naturaleza", desconociéndose la dedicación del resto. Se comprueba así como la valoración exclusivamente rentística de los patrimonios concejiles impide precisar la distribución de sus usos.

No obstante, si unimos los terrenos improductivos con aprovechamiento explícito a los montuosos, se obtiene, a mi juicio, una aproximación aceptable a la organización de los aprovechamientos: el 7% de labor y el 20% de pastos, se completan con un 43% de la extensión pública ocupada por terrenos de monte —entendido en sentido amplio— y el 30% de tierras inútiles-improductivas, siendo su valoración económica —mínima para el monte y máxima para lo cultivado— inversa a su importancia superficial, lo que confirma, por una parte, el carácter marginal de los bienes no apropiados individualmente, y por otra, su vinculación a aprovechamientos pecuarios de carácter extensivo.

Ahora bien, dos interrogantes quedan sin resolver: primero, ¿la distribución descrita representa bien a los diferentes términos municipales objeto de estudio o la magnitud de los contrastes internos resta valor a la media comarcal?; segundo, ¿en qué medida se asemeja o diferencia tal distribución a la organización del conjunto del espacio rústico y, más en concreto, a la de los bienes de titularidad privada?



Aunque en el mapa 9 (ver también cuadro 6) se evidencian algunos problemas derivados de la desigual precisión según términos en la descripción de los "improductivos"¹⁷ así como de los diferentes criterios aplicados según zonas para clasificar las tie-

rras no cultivadas¹⁸, no cabe duda que es un instrumento expresivo para dar respuesta a la primera de las cuestiones planteadas. Merece destacarse, por una parte, cómo la minoritaria presencia de las tierras cultivadas se reduce hacia el Norte, disminuyendo considerablemente en los municipios aledaños a la depresión buitragueña, y desapareciendo por completo de los situados al Norte de ella, si exceptuamos el caso de Somosierra. Por otra, la desigual distribución de los terrenos no cultivados, llamando en este sentido la atención el protagonismo de los montuosos e improductivos en el triángulo septentrional, frente a la extensión de los pastizales que caracteriza la banda suroccidental ocupada por los términos municipales pertenecientes al Sexmo de Lozoya y Real de Manzanares.

Para precisar más las diferencias en la organización de los usos en relación con las condiciones físicas, e intentar, al mismo tiempo, dar respuesta a la segunda de las cuestiones planteadas, es decir conocer la peculiaridad de las tierras no privatizadas, en cuanto a importancia superficial y económica de los diferentes aprovechamientos, con respecto al conjunto del espacio rústico, es necesario el análisis de municipios concretos. Su selección responde al emplazamiento, procurando cubrir las diferentes unidades fisiográficas presentes en la zona de estudio¹⁹, y a la información disponible, deben contar con datos suficientes para establecer la comparación entre los patrimonios "de legos" y los públicos. Con esas premisas se han elaborado los cuadros 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que expresan bien los contrastes de la comarca²⁰.

El Molar (cuadro 7) puede servir de ejemplo para caracterizar la transición entre la rampa serrana del Guadarrama y la Cuenca del Tajo, un ámbito sin duda original dentro de la zona de estudio desde el punto de vista físico, pero también por las características de sus tierras públicas. Así siendo un término en el que estas tienen escaso peso superficial —menos del 30%— y económico —poco más del 10% del producto bruto—, ocupa un destacado tercer lugar en cuanto a la valoración en términos absolutos de tales tierras: más de 25.000 reales y 12 RV/Fan. El protagonismo de los aprovechamientos agrarios se traduce en el dominio de las tierras apropiadas individualmente, de mayor calidad, contrastando con la estructura de titularidad y usos que caracteriza la comarca serrana que nos ocupa. Centrándonos en los espacios de

¹⁷ Es preciso tener en cuenta que las tierras calificadas como improductivas pero con aprovechamiento explícito se han asimilado a la categoría de "monte", reservándose el tono marrón tanto para los "inútiles por naturaleza" como para los improductivos en los que no se especifica el uso y, lógicamente, la dimensión de estos últimos es muy variable en función de la mayor o menor calidad de la descripción de los bienes públicos en el término correspondiente.

¹⁸ Así, la escasa importancia del "monte" en los municipios del Alto Valle de Lozoya se explica en parte por la consideración de la mayor parte de los "alijares" de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia como "pastos de Secano", englobando tal categoría terrenos de monte bajo, matorral y pastos de altura que igualmente podrían haber sido considerados de monte.

¹⁹ En la delimitación de unidades de paisaje seguimos el trabajo de Gómez Mendoza, J.; Mata Olmo, R.; Sanz Herraiz, C.; Galiana Martín, R.; Manuel Valdés, C y Molina Holgado, P (1999, 114).

²⁰ Como podrá comprobarse las categorías de uso no son idénticas; ello se explica porque su homogeneización habría exigido una simplificación excesiva de los tipos de uso que consideramos innecesaria teniendo en cuenta el objeto que se persigue. Por ello se ha optado por respetar al máximo, aunque reduciéndolas para facilitar las comparaciones, las categorías establecidas en sus respectivas "notas de valor".

CUADRO 6
DISTRIBUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS EN LAS TIERRAS PÚBLICAS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

TERMINO MUNICIPAL	% LABOR		% PASTO		% MONTE			% IMPRODUCTIVO		OTROS USOS	SUP.TOTAL (Fanegas)
	LR	LS	PS	PR	M	My P	I. con Aprov.	IMP	INÚTIL		
LA ACEBEDA	0,00	0,00	0,00	1,60	0,00	3,51	0,00	94,89	0,00	0,00	3.762,2
ALAMEDA	0,00	10,08	25,19	4,46	12,41	27,16	0,00	20,20	0,00	0,50	2.828,1
EL ATAZAR	0,00	0,20	0,05	0,00	0,00	24,26	0,00	75,48	0,00	0,00	1.854,8
EL BERRUECO	0,00	5,05	0,00	0,00	0,00	2,97	91,70	0,00	0,00	0,29	4.209,5
BERZOSA-SERRADA	0,00	4,08	12,03	0,00	8,13	0,00	0,00	75,76	0,00	0,00	1.537,8
BRAOJOS	0,00	0,05	11,43	0,00	0,00	44,59	0,00	43,88	0,00	0,06	5.171,5
BUITRAGO	0,00	6,64	34,08	0,00	0,00	17,62	23,27	18,39	0,00	0,00	3.462
BUSTAR.-VALDEM.	0,00	13,60	40,50	0,10	1,69	0,23	0,00	13,31	30,35	0,21	7.236,5
CABANILLAS	0,00	17,32	6,54	0,00	0,98	42,48	32,68	0,00	0,00	0,00	612
LA CABRERA	0,00	0,00	1,00	0,00	8,77	0,00	90,23	0,00	0,00	0,00	1.995
CANENCIA	0,01	17,36	25,73	0,00	0,04	12,54	0,00	32,46	11,57	0,29	5.854,4
CERVERA.	0,00	2,90	16,44	0,00	5,48	0,00	0,00	75,17	0,00	0,00	831,4
GARGANTA	0,00	2,07	0,94	0,08	20,61	0,48	67,83	0,00	7,98	0,00	6.265,5
GARGANTILLA	0,00	20,78	2,81	2,48	1,87	0,00	67,80	0,00	3,87	0,37	1.969,8
GASCONES	0,00	12,54	0,00	17,91	0,00	51,34	8,96	0,00	5,97	3,28	167,5
GUADALIX	0,00	15,01	39,87	0,44	6,42	0,00	32,70	0,00	5,26	0,31	10.139
LA HIRUELA	0,00	0,42	0,11	0,08	0,00	42,11	57,27	0,00	0,00	0,00	1.187,3
HORCAJO	0,00	0,12	0,03	0,00	0,00	8,45	91,40	0,00	0,00	0,00	3.905,9
HORCAJUELO	0,35	0,00	1,90	0,00	0,00	31,27	0,00	66,47	0,00	0,00	879
LOZOYA	0,00	8,54	79,81	0,16	8,91	2,41	0,00	0,00	0,00	0,17	6.505
LOZOYUELA-NAVAS- SIETEIGLESIAS	0,00	4,22	4,50	0,03	2,21	0,00	56,28	0,00	32,76	0,00	3.082,8
MADARCOS	0,00	0,88	0,00	0,07	0,00	17,58	81,47	0,00	0,00	0,00	1.473
MANGIRÓN-CINCO.	0,00	1,58	4,29	0,00	0,00	5,20	35,20	0,00	53,72	0,00	2.403,2
MIRAFLORES	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
EL MOLAR	0,00	42,78	22,52	0,00	2,18	17,87	1,66	0,00	12,21	0,76	1.893,8
MONTEJO	0,00	0,06	9,32	0,00	0,00	43,09	47,48	0,00	0,00	0,05	1.269,9
NAVALAFUENTE	0,00	65,46	19,20	0,00	3,21	0,00	0,00	7,71	4,20	0,21	1.966,2
NAVARREDONDA	0,00	1,71	0,78	5,46	5,72	0,00	58,64	0,00	27,48	0,21	2.020,5
OTERUELO	0,00	10,18	31,79	1,49	28,01	0,00	14,17	0,00	14,00	0,35	2.682,1
PAREDES DE BUITRAGO	0,00	0,35	30,00	0,42	8,39	1,57	0,00	59,27	0,00	0,00	953,3
PATONES	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
PEDREZUELA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
PINILLA DEL VALLE	0,02	1,16	20,52	1,03	11,65	49,76	0,00	9,08	6,44	0,33	3.653,7
PIÑUECAR	0,00	1,17	8,28	0,20	0,00	5,58	47,47	0,00	36,68	0,61	1.630,1
PRÁDENA DEL RINCÓN	0,45	0,00	3,00	1,17	0,00	37,55	56,92	0,00	0,90	0,00	1.331,6
PUEBLA DE LA SIERRA	0,00	0,67	14,14	0,00	6,95	0,00	0,00	78,17	0,00	0,07	9.351,3
RASCAFRIA	0,08	0,53	46,34	1,16	4,96	11,76	9,48	0,00	25,50	0,20	7.059,8
REDUEÑA	0,00	2,84	2,42	0,00	0,00	94,74	0,00	0,00	0,00	0,00	1.498,8
ROBEDILLO DE LA JARA	0,00	20,67	6,20	0,00	6,08	0,00	0,24	0,00	66,80	0,00	1.645,1
ROBREGORDO	0,00	0,60	5,74	0,00	0,00	40,89	52,57	0,00	0,20	0,00	1.833,3
SAN AGUSTÍN	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
LA SERNA DEL MONTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71,79	0,00	0,00	26,96	1,25	319
SOMOSIERRA	0,06	18,57	14,30	0,00	0,00	11,66	55,41	0,00	0,00	0,00	1.939,8
SOTO DEL REAL	0,00	19,77	12,68	10,22	6,52	0,00	36,98	0,00	13,47	0,36	4.432,4
TORRELAGUNA	0,00	0,00	10,40	0,00	0,00	43,01	0,00	46,59	0,00	0,00	3.863,4
TORREMOCHA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
EL VELLON	0,00	8,97	4,82	0,00	0,43	64,27	0,00	0,00	21,50	0,00	2.881,8
VENTURADA	0,00	1,32	28,20	0,00	0,00	14,10	56,39	0,00	0,00	0,00	1.064
VILLAVIEJA	0,00	5,33	0,74	2,88	0,87	0,00	45,67	0,00	44,51	0,00	2.290,5

FUENTE: Interrogatorio General y Respuestas Particulares de Legos del Catastro de Ensenada, 1752.

carácter público, dos consideraciones: de una parte, el peso que adquieren en ellos las tierras de labor –aproximadamente el 40% de la superficie frente al 7,5% de la comarca; de otra, la diferente distribución de sus aprovechamientos en relación con la de las tierras privadas; así, mientras en el conjunto del término los espacios dedicados a monte y pasto ocupan sólo el 12%, estos alcan-

zan el 40% de la extensión de los bienes concejiles. Anotar también que las valoraciones medias por unidad de superficie parecen indicar que las tierras de titularidad colectiva son las de menores rendimientos, incluso dentro de un mismo uso (véase labor secano), lo que confirma su carácter marginal.

CUADRO 7
LOS APROVECHAMIENTOS EN EL MOLAR

USOS	DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE %		SUP. PÚBL. SOBRE TOTAL LEGOS %	DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO BRUTO %		VALOR MEDIO POR UNIDAD SUP. (RV/FAN)	
	LEGOS	PÚBLICA		LEGOS	PÚBLICA	LEGOS	PÚBLICA
LABOR RIEGO	0,1	—	0	0,5	—	256,4	—
LABOR SECANO	65,5	41,0	18,4	50,5	67,3	25,0	19,5
VIÑAS Y OLIVAR	17,5	1,7	2,9,0	46,3	8,5	85,8	59,3
PRADOS DE SIEGA	0,4	1,1	85,6	0,3	2,1	23	22,5
MONTE Y PASTO	12,2	41,5	100	2,4	21,9	6,2	6,2
ERAS	0,2	0,8	100	0	0,2	4	4
INÚTIL	4,1	13,9	99,1	0	0	0	0
TOTAL	100 (6.453,4 Fan.)	100 (1.893,8 Fan.)	29,3	100 (253.039,0 RV)	100 (25.704,7 RV)	39,2	13,6

FUENTE: "Cuadro D" y "Nota de valor" del Libro de Respuestas Particulares de Legos (Catastro de Ensenada).

CUADRO 8
LOS APROVECHAMIENTOS EN PINILLA DEL VALLE

USOS	DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE %		SUP. PÚBL. SOBRE TOTAL LEGOS %	DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO BRUTO %		VALOR MEDIO POR UNIDAD SUP. (RV/FAN)	
	LEGOS	PÚBLICA		LEGOS	PÚBLICA	LEGOS	PÚBLICA
LABOR RIEGO Y HUERTA	2,2	0	0	22,5	1,0	115,9	106,2
LABOR SECANO	19,1	1,0	4,1	52,0	10,3	31,7	27,7
PRADO RIEGO	3,5	1,0	22,7	12,2	17,3	40,7	45,6
PRADO SECANO	0,7	0,4	45,0	1,0	2,6	18,0	18,0
PASTOS SECANO	53,5	70,0	100,0	6,8	37,9	1,5	1,5
MONTE DE ROBLE	8,9	11,7	100,0	5,3	29,8	7,0	7,0
OTROS: POZAS Y ERAS	0,2	0,3	100,0	0,2	1,1	8,9	8,9
INÚTIL	11,9	15,6	100,0	0	0	0	0
TOTAL	100 (4.778,5 Fan.)	100 (3.653,6 Fan.)	76,4	100 (53.095,7 RV)	100 (9.514,1 RV)	11,1	2,6

FUENTE: "Cuadro D" y "Nota de valor" del Libro de Respuestas Particulares de Legos (Catastro de Ensenada).

CUADRO 9
LOS APROVECHAMIENTOS EN BRAOJOS

USOS	DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE %		SUP. PÚBL. SOBRE TOTAL LEGOS %	DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO BRUTO %		VALOR MEDIO POR UNIDAD SUP. (RV/FAN)	
	LEGOS	PÚBLICA		LEGOS	PÚBLICA	LEGOS	PÚBLICA
LABOR RIEGO Y HUERTA	1,3	—	0	16,2	0	96,5	—
LABOR SECANO	15,6	0	0,2	36,2	0,2	18,5	13,5
PRADOS DE SIEGA	2,6	0,1	2,3	7,7	0,5	24,0	24,0
PRADOS DE SECANO	10,3	10,9	81,8	17,9	38,2	13,8	13,0
MONTE Y PASTO (DEHESAS)	34,8	45,0	99,9	22,0	61,1	5,0	5,0
INÚTIL	35,4	43,9	95,7	—	—	0	0,0
TOTAL	100 (6.700,7 Fan.)	100 (5.171,5 Fan.)	77,2	100 (53.433,5 RV)	100 (19.225,8 RV)	8,0	3,7

FUENTE: "Cuadro D" y "Nota de valor" del Libro de Respuestas Particulares de Legos (Catastro de Ensenada).

CUADRO 10
LOS APROVECHAMIENTOS EN PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

USOS	DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE %		SUP. PÚBL. SOBRE TOTAL LEGOS %	DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO BRUTO %		VALOR MEDIO POR UNIDAD SUP. (RV/FAN)	
	LEGOS	PÚBLICA		LEGOS	PÚBLICA	LEGOS	PÚBLICA
LABOR RIEGO Y HUERTA	0,4	—	—	17,8	—	103,5	—
LABOR SECANO	5,5	0,5	8,3	48,8	13,7	23,0	24,1
PRADO RIEGO	0,2	—	—	3,6	—	60,1	—
PRADO SECANO	—	—	—	0,1	—	17,1	—
MONTE Y PASTO	23,1	21,1	82,2	29,7	86,3	3,4	3,7
IMPRODUCTIVO	70,8	78,4	99,5	0	0	0	0
TOTAL	100 (10.006,7 Fan.)	100 (9.351,7 Fan.)	89,9	100 (27.113,2 RV)	100 (8.360,6 RV)	2,6	0,9

FUENTE: "Cuadro D" y "Nota de valor" del Libro de Respuestas Particulares de Legos (Catastro de Ensenada).

El contraste con municipios claramente serranos es evidente, como demuestran los datos de Pinilla del Valle, Braojos y Puebla de la Sierra (cuadros 8, 9 y 10), sin duda más concordantes con la media comarcal. En efecto, en ellos es indiscutible la importancia superficial de los espacios no cultivados —más del 85% de las tierras de legos— y de los patrimonios de titularidad pública —más del 75% de la extensión contabilizada—, así como el mante-

nimiento del carácter colectivo en la práctica totalidad de los terrenos dedicados al aprovechamiento pecuario o forestal, y el dominio de la titularidad privada en las tierras de labor y en los "prados de riego"

Pero quizá lo más interesante es comprobar que, al margen de los diferentes criterios de clasificación utilizados según términos, los datos sugieren ciertas diferencias paisajísticas y productivas

entre los patrimonios públicos de los tres sectores serranos representados. En efecto, mientras la diversidad de usos y la escasa representación de terrenos "inútiles" parecen indicar una mayor calidad de los espacios forestales en el Valle de Lozoya (ver cuadro 8), en los sectores de Somosierra (cuadro 9) y Sierra de la Puebla

(cuadro 10), la extensión de los espacios considerados "inútiles e improductivos" —casi la mitad de la superficie pública de Braojos y cerca del 80% de la de la Puebla— apuntan una inferior calidad de los terrenos forestales, especialmente en el caso del último término mencionado.

CUADRO 11
LOS APROVECHAMIENTOS EN CERVERA DE BUITRAGO

USOS	DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE %		SUP. PÚBL. SOBRE TOTAL LEGOS %	DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO BRUTO %		VALOR MEDIO POR UNIDAD SUP. (RV/FAN)	
	LEGOS	PÚBLICA		LEGOS	PÚBLICA	LEGOS	PÚBLICA
LABOR RIEGO Y HUERTA	0,1	—	0	0,3	—	98	—
LABOR SECANO	41,0	2,9	3,7	69,2	63,0	34,1	16,0
VIÑAS	6,9	—	0	26,3	—	76,9	—
PRADO SECANO	1,2	—	0	3,4	—	56,9	—
MONTE Y PASTO	11,5	21,9	100,0	0,8	37,0	1,4	1,4
IMPRODUCTIVO	39,3	75,2	100,0	0	0	0	0
TOTAL	100 (1.588,8 Fan.)	100 (831,3 Fan.)	52,3	100 (31.947,0 RV)	100 (670,7 RV)	20,1	0,8

FUENTE: "Cuadro D" y "Nota de valor" del Libro de Respuestas Particulares de Legos (Catastro de Ensenada).

CUADRO 12
LOS APROVECHAMIENTOS EN NAVALAFUENTE

USOS	DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE %		SUP. PÚBL. SOBRE TOTAL LEGOS %	DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO BRUTO %		VALOR MEDIO POR UNIDAD SUP. (RV/FAN)	
	LEGOS	PÚBLICA		LEGOS	PÚBLICA	LEGOS	PÚBLICA
LABOR RIEGO	2,3	—	0	22,8	0	118,5	—
LABOR SECANO	60,9	65,5	95,3	62,1	98,4	12,4	12,4
PRADO RIEGO	2,4	—	0	11,8	—	58,8	—
PRADO SECANO	3,6	—	0	2,3	—	7,6	—
PASTOS SECANO	17,3	19,2	98,7	0,9	1,5	0,7	0,7
MONTE (Improductivo)	2,8	3,2	100	0	0	0	0
POZAS Y ERAS	10,5	11,9	100	0	0	0	0
INCULTA	0,2	0,2	100	0,1	0,1	5,6	5,6
TOTAL	100 (2.221,47 Fan.)	100 (1.966,2 Fan.)	88,5	100 (26.953,3 RV)	100 (16.190,7 RV)	12,1	8,2

FUENTE: "Cuadro D" y "Nota de valor" del Libro de Respuestas Particulares de Legos (Catastro de Ensenada).

Mayor dificultad ofrece caracterizar los términos emplazados en zonas de rampa. Las contrastadas condiciones topográficas de los diferentes sectores de piedemonte de la comarca —rampa de El Atazar, Sierras medias La Morcuera-La Cabrera, Rampa de San Pedro, Depresión de Buitrago, Rampa de Lozoyuela-La Cabrera, Depresión de Soto del Real-Navalafuente— se corresponden con una escasa homogeneidad, en cuanto a la importancia superficial de los patrimonios públicos, y a la distribución de los usos y calidades de los espacios rústicos en general y concejiles en particular, de los municipios emplazados en dichos ámbitos.

No obstante, a partir de los tres ejemplos seleccionados se pretende una cierta aproximación. Así, Cervera de Buitrago (cuadro 11) muestra las semejanzas de la banda oriental de piedemonte —rampa de El Atazar— con los sectores serranos próximos —Somosierra y Sierra de La Puebla—, en lo referente a la valoración y usos de los patrimonios concejiles; por el contrario, el menor peso superficial de los bienes públicos y la importancia de las tierras de "sembradura de secano", que junto a las viñas suponen casi la mitad de las castradas, pone de manifiesto una clara diferenciación del espacio rústico de este sector con respecto a los citados ámbitos serranos.

CUADRO 13
LOS APROVECHAMIENTOS EN GARGANTILLA DE LOZOYA
(Incluye Pinilla de Buitrago)

USOS	DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE		SUP. PÚBL. SOBRE TOTAL LEGOS	DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO BRUTO		VALOR MEDIO POR UNIDAD SUP. (RV/FAN)	
	LEGOS	PÚBLICA		LEGOS	PÚBLICA	LEGOS	PÚBLICA
LABOR RIEGO Y HUERTA	2,8	—	0,1	17,7	0,1	76,2	46,0
LABOR SECANO	34,0	20,8	23,0	55,5	74,5	19,6	11,3
PRADO RIEGO	8,0	2,5	11,6	12,8	13,8	19,1	17,5
PASTO SECANO	10,1	2,8	10,6	12,4	9,7	14,8	10,9
MONTE Y PASTO	7,2	1,9	9,7	1,6	1,9	2,6	3,2
IMPRODUCTIVO (Comunes)	36,5	68,1	70,2	0	—	—	—
INCULTA	1,4	3,9	100	0	—	—	—
TOTAL	100 (5.239,6 Fan.)	100 (1.969,6 Fan.)	37,6	100 (6.2813,4 RV)	100 (6.230,1 RV)	12	3,2

FUENTE: "Cuadro D" y "Nota de Valor" del Libro de Respuestas Particulares de Legos (Catastro de Ensenada).

Al sur, en la depresión de Soto del Real-Navalafuente se sitúan parte de los dos términos —Guadalix y Soto— cuyos bienes públicos alcanzan la mayor valoración económica de la comarca, lo cual se explica, como ya se indicó, por el mantenimiento de la titularidad concejil en predios dedicados al cereal (ver cuadro 6) y la importancia superficial de los espacios no apropiados individualmente (aproximadamente el 75% de las tierras catastradas de legos); tales características se acentúan en el caso de Navalafuente (ver cuadro 12), tanto por su emplazamiento —la totalidad del término está en zona baja y llana, propicia para el cultivo de cereal— como por su historia territorial —fue hasta 1734 una aldea dependiente de Bustarviejo, correspondiendo más de la mitad de las tierras de labor públicas a ese concejo, que concentró el espacio cultivado en la zona más adecuada de su territorio—, constituyendo dicho municipio un caso excepcional, como pone de mani-

fiesto la peculiar distribución de los aprovechamientos en sus bienes públicos y el peso superficial y económico de tales bienes.

Para terminar, Gargantilla de Lozoya (cuadro 13) ilustra bien las características de los patrimonios concejiles de la depresión de Buitrago, que presentan una situación intermedia con respecto a los dos sectores de piedemonte descritos.

4. LOS SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN, LAS FORMAS DE APROVECHAMIENTO Y LA GESTIÓN DE LOS PREDIOS PÚBLICOS

Los comentarios siguientes, sin duda de carácter más cualitativo que los del apartado anterior, pretenden una aproximación a

la titularidad de los predios no privados, a los organismos, instituciones y normativa que intervienen en su gestión, a sus regímenes de tenencia —quienes y como los disfrutaban— y a sus sistemas de explotación —tipos y formas de aprovechamiento. En la medida en que consideramos que sólo el análisis de las unidades de gestión permite abordar tales aspectos, la información se organiza según los distintos tipos de finca, diferenciando entre las de labor, los prados, las dehesas y los terrenos montuosos abiertos.

4.1. Las fincas de Labor

Sólo La Acebeda, La Cabrera, Horcajuelo y Prádena carecen de predios de labor secano, el resto, aunque en número y dimensiones variables, conservan fincas destinadas a ese uso; por el contrario son pocos los términos que disponen de tierras de regadío, organizadas en parcelas minúsculas que casi nunca superan la media fanega —suponen el 0,2% de las tierras cultivadas públicas—, se dedican a la producción de hortalizas y de lino, siendo, como ya se indicó, las de mayor producción por unidad de superficie, lo que concuerda con su titularidad privada dominante (ver cuadro 6 y gráfico 2)

En contraste, el terrazgo de secano, más de trescientas cincuenta "tierras", suele ser de calidad "inferior" y escasos rendimientos, como demuestran su producción y sistemas de cultivo (ver gráfico 2): más del 60% de la extensión cultivada cuyo uso conocemos²¹, está ocupada por centeno, cereal que soporta condiciones climáticas y edáficas desfavorables, seguido, a bastante distancia —34% de ella— del trigo, siendo mínimas las referencias a otros aprovechamientos (cebada, garbanzos, vid y olivos); además, un tercio de la superficie labrada pública está sometida a periodos de descanso de dos o más años, y si bien es cierto que el turno dominante es de "año y vez", sólo el 1,2% se cultiva "sin intermisión". Aunque la dimensión media de dichas tierras ronda las 25 fanegas, en este caso tal cifra es poco expresiva, pues si en general puede considerarse un terrazgo muy fragmentado —los olivares y viñedos raramente superan la fanega y media, y son mayoría las parcelas de grano inferiores a 5—, no son infrecuentes los terrenos mayores —en torno al centenar de fanegas—, salpicados en ocasiones por áreas inútiles o de pasto.

Si exceptuamos los sectores de cereal incluidos en las denominadas "Dehesas de labor, pasto y monte", no demasiado numerosas en la zona de estudio, las tierras de sembradura suelen ser abiertas, utilizándose para alimentar ganado una vez alzado el fruto y en los periodos de descanso.

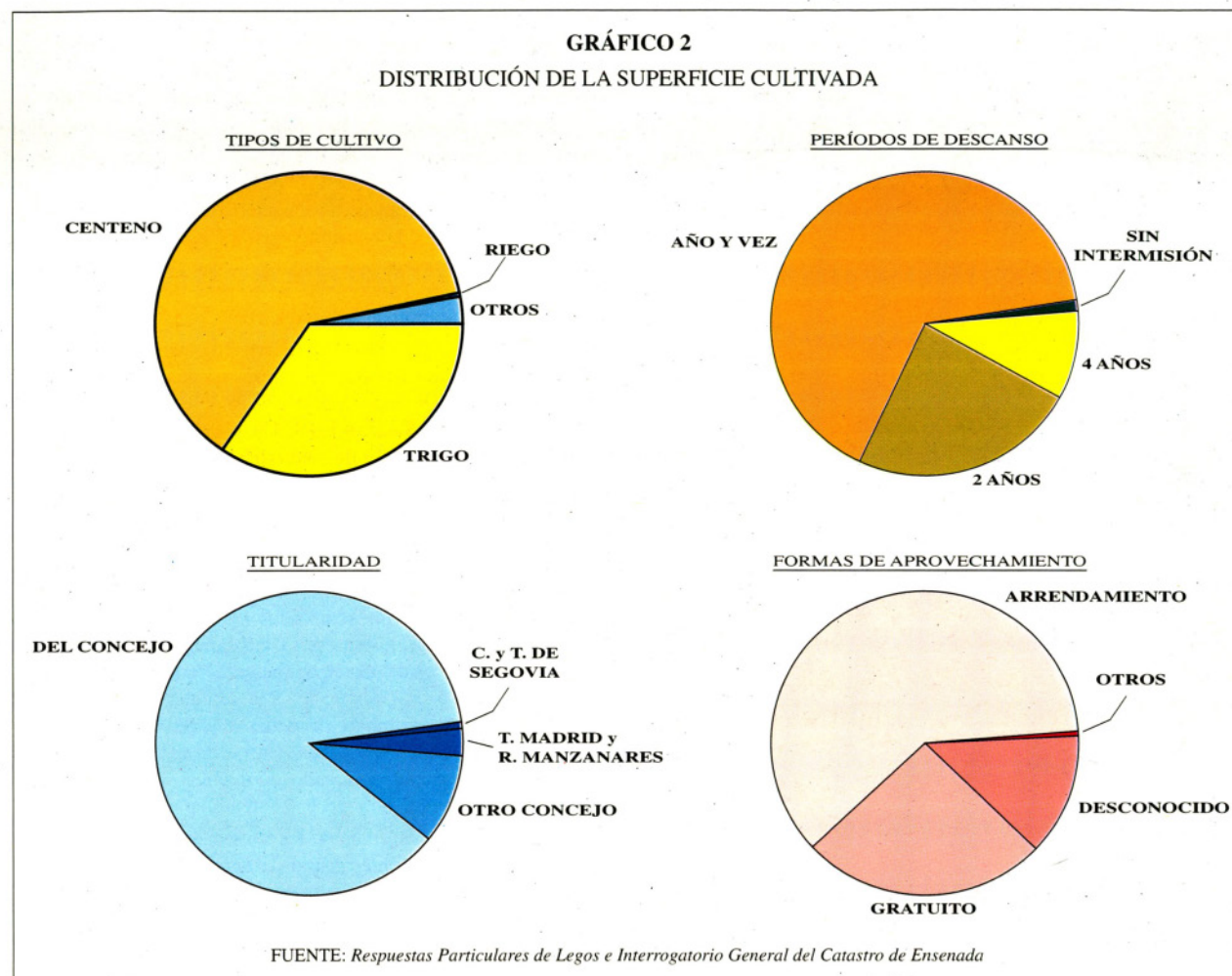
En lo referente a las formas de usufructo, diremos que las fincas de regadío se arriendan a particulares del término, que pagan anualmente un canon al concejo, bien en reales de vellón, o bien en especie, siendo también la modalidad más habitual en las de secano, aunque en estas se respeta el libre acceso de las reses del término o de la circunscripción territorial correspondiente a las rastrojeras tras la siega —"derrota de mieses"— y a los pastos durante los periodos de descanso. También es corriente la división de los predios de cereal en "suertes" o "quiñones" para su reparto entre los vecinos que "no pagan cosa alguna". Lamentablemente las noticias sobre la periodicidad con la que se llevan a cabo tales repartos, la duración de los contratos de arrendamiento, las dimensiones de las parcelas cedidas y la cuantía de las rentas percibidas por los concejos, son prácticamente nulas. No obstante algunas informaciones puntuales pueden utilizarse como ejemplos: el canon anual está entre los 2 y 4 reales de vellón por fanega en las tierras centeneras, supera los 75 en las de riego y alcanza los 20 en los viñedos²², regulándose las rentas "por quinquenios" en Alameda del Valle y cada ocho años en Guadalix; cuando las suertes se ceden a los vecinos gratuitamente "se reparten por igual entre todos" en Alameda y Garganta, y son de media fanega en Madarcos; sin explicitarse en ningún caso cada cuanto tiempo y como se procede a su distribución. Asimismo merecen reseñarse casos curiosos en relación con la modalidad de disfrute, como el de la Puebla, donde se señala que la superficie de labor se arrienda o cede gratuitamente según "las necesidades del concejo", fórmula tal vez aplicada por otros pueblos, si tenemos en cuenta que muchos no informan de esta cuestión; el de Garganta de los Montes, que hace frente a la escasez de extensión cultivada de titularidad concejil arrendando predios "al curato" para completar las suertes que distribuye entre todos los vecinos del término; o el de Madarcos, que arrienda las rastrojeras de dos parajes a un vecino de Buitrago, probablemente porque las necesidades de los habitantes del término de tal aprovechamiento están ya cubiertas.

Por lo que respecta a la titularidad, más del 85% de los espacios cultivados de carácter público son propios del concejo donde se ubican (ver gráfico 2), y casi el 10% pertenece a un pueblo colindante que se beneficia de su aprovechamiento; así Bustarviejo dispone de 5 fincas en Cabanillas y de 21 en Navalafuente, Miraflores tiene una en Guadalix y Pedrezuela otra en el Molar. De los pueblos mencionados merece destacarse Navalafuente, con unas 750 fanegas del concejo de Bustarviejo en su territorio. Como se recordará, surge como núcleo de poblamiento en el siglo XVI por el desplazamiento de vecinos de Bustarviejo hacia el sector de su

²¹ De las 9.317,6 fanegas que totalizan las tierras cultivadas no privadas de la comarca, desconocemos el cereal concreto que ocupa 3.913, en las que sólo se indica "labor secano" con uno o dos años de descanso, por ello no han sido contabilizadas en el gráfico de sectores referido a "tipos de cultivo" (gráfico 2).

²² Los precios del arrendamiento de tierras de cereal secano se obtienen a partir de la información que proporcionan los términos de Braojos, Gargantilla, Gascones, Guadalix y La Hiruela. Los de las de riego con los datos de Prádena y Horcajuelo. Para las viñas sólo contamos con una cifra, la de El Molar.

GRÁFICO 2
DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE CULTIVADA



término más favorable para el cultivo de cereal por su topografía (fosa de Soto-Navalafuente); se trata pues de un lugar dependiente del abrupto término segoviano que no alcanza su autonomía hasta bien entrado el siglo XVIII, circunstancia determinante para explicar la peculiar estructura en cuanto a titularidad —casi la mitad de la superficie de labor pertenece al concejo de Bustarviejo— y usos —el espacio cultivado público supera el 60% de la extensión de las tierras de legos, mientras los pastos y montes no alcanzan el 25%— del patrimonio rústico de carácter público al finalizar el Antiguo Régimen.

Mucha menos importancia tienen otras instituciones —Ciudad de Villa y tierra de Segovia, Tierra de Madrid y Real de Manzanares (ver gráfico 2)— como titulares de áreas de secano dedicadas al cereal. Además también existen tablas de sembradura en terrenos de dudosa titularidad, las emplazadas en los llamados "Baldíos" o "Realengos", si bien el Catastro no proporciona información sobre ellas²³. En ambos casos se trata de roturaciones relativamente recientes de terrenos de monte que, con el tiempo, suelen privatizarse o consolidarse como predios de titularidad concejil.

²³ En los expedientes de baldíos se mencionan a veces espacios de labor en tierras cuya titularidad reclaman el monarca y los concejos.

MAPA 10
HORCAJO DE LA SIERRA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII,
SEGÚN EL CATASTRO DE ENSENADA



Archivo Histórico Nacional

En relación con la última idea, parece necesario aludir a la dinámica de la superficie cultivada, si bien los datos al respecto son prácticamente nulos en Ensenada. Como es sabido el monto superficial de las tierras de labor secano fue variando a lo largo de la etapa Moderna debido, fundamentalmente, a la roturación de tierras públicas. Pero los datos referidos a tal proceso —sin duda relevantes para entender la situación de los patrimonios concejiles a finales

del Antiguo Régimen— no permiten su sistematización cronológica ni su cuantificación global. Por ello se ha preferido mencionarlos al hilo de la historia territorial (capítulo anterior) y de la venta de baldíos (capítulo siguiente), que dedicar un apartado a su análisis.

Con todo, consideramos de interés dar cuenta aquí de las noticias disponibles sobre roturas durante la etapa final del Antiguo Régimen, pues aunque escasas —lo cual no es llamativo si se tiene en cuenta la vocación ganadera y características físicas poco propicias para el cultivo de la comarca objeto de estudio— y parciales, demuestran que la demanda de cambios de uso en predios no privados está presente en el siglo XVIII, como pone de manifiesto, también, la legislación promulgada al respecto en citada centuria.

En efecto, a raíz del Real Decreto de 30 de diciembre de 1748 por el cual Fernando VI prohibía roturas en dehesas concejiles y pastos comunes, exigiendo la destrucción de las realizadas a partir de 1728 (Sánchez Salazar, 1988, 41), el concejo de Bustarviejo da orden de "averiguación de rompimientos de menos de veinte años, para volverlos a pastos...". Como resultado de la investigación, se justifican los entrantes de labor existentes en diferentes sitios montuosos por las ejecutorias obtenidas en 1624 y 1625 tras sendos pleitos con la Mesta, otorgando "libre facultad de los vecinos para romper y sembrar en dichos sitios, dejando la cañada"; por consiguiente, los sembrados no están afectados por la disposición y deben respetarse. Curiosamente, no opinan lo mismo los ganaderos del término, que en 1753 se quejan de la reducción de los espacios destinados a la manutención de las reses por recientes "rompimientos de dehesas y otros pastos, por el mucho poder de algunos vecinos..., a pesar de las protestas del Alcalde de la Mesta...", suplicando "se manden suspender esas labores...", demanda que no parece ser atendida²⁴.

Aunque no es posible valorar las consecuencias del Decreto de 26 de mayo de 1770 sobre reparto de tierras concejiles (Sánchez Salazar, 1988, 42 y 43) en el sector que nos ocupa, posiblemente escasas dada la escasez de superficie cultivada y la voluntad de conservar intactos los espacios de apropiación colectiva en una región aquí se detectan irregularidades en su aplicación (Manuel Valdés, 1996, 166 y 167). Así, en 1787, un diputado del común de la villa de Buitrago denuncia "que no se observa en el reparto de dehesas de pasto y labor lo señalado en la Real Cédula de 1770...Disfrutándose las de mayor calidad por los más hacendados, pagando menos de lo justo según la tasación última hecha... en perjuicio de los vecinos, como así mismo de su comunidad de propios..."²⁵

²⁴ Leg. 10.449, Sección Consejos, serie Rompimientos, A.H.N.

²⁵ Recordemos que las provisiones citadas pretenden fomentar la agricultura y amortiguar los problemas sociales. En concreto, en la de 1770, se indica que las suertes se concederían, primero, a los poseedores de yuntas que no tuviesen tierra para labrarla, y luego a los jornaleros y braceros. Además, los beneficiarios de las concesiones debían dar una renta anual al municipio, calculada tras tasar la tierra, que conservaba la titularidad de la tierra transfiriendo sólo el dominio útil. El vecino de Buitrago se queja de que las tierras se dan sólo a autoridades locales y familiares de ellas y por un canon inferior al establecido por el perito (Leg. 1516, Sección Consejos, Sala de Gobierno, A.H.N.).

Las solicitudes efectuadas por particulares de Buitrago, Lozoyuela, Mangirón y Miraflores a finales del siglo XVIII y principios del siguiente a sus respectivas autoridades locales para mantener el disfrute de pequeñas parcelas de labor ganadas al monte²⁶, y las peticiones a la Corona de los concejos de Garganta — en 1778—, y Lozoya —en 1802— con el fin de obtener permiso para roturar predios concejiles, demuestran que el impulso demográfico de la época también se dejó sentir en la comarca. Así, los argumentos utilizados por el pueblo segoviano cuando pide licencia al Consejo de Castilla para roturar 155 fanegas de la dehesa llamada Media Garganta para "dar a cada uno de los vecinos suerte o porción en dicho terreno" son dos: "Haber aumentado el vecindario considerablemente" y "ser escasas y cortas las cosechas de grano por ser muy cortas las tierras destinadas a la labor y hallarse en laderas, ser de inferior calidad y estar desustanciadas a causa de poderlas dejar descansar..."; por ello "se ven los vecinos en la más triste y lastimosa situación". El Consejo solicita al "Juez de Realengo más cercano a la Villa" que recabe la opinión de los ganadero, realice un informe determinando la calidad y extensión de la tierra y determine si es "más útil reducirla a labor o repoblarla de plantío". Finalmente el concejo de Lozoya obtuvo facultad para roturar la dehesa²⁷.

También es interesante el permiso solicitado a la Corona unos años antes, en 1778, por Garganta. Se trata de 400 fanegas de terreno baldío que se quieren sembrar de centeno para repartirlas "en iguales partes entre todos los vecinos", por "hallarse escasos de tierras para sembrar"; a cambio se cedan otras tantas del concejo "para común aprovechamiento de sus pastos". En esta ocasión la demanda es denegada atendiendo a las informaciones proporcionadas por los procuradores de los cuartos que componen "la jurisdicción de la Villa de Buitrago"; según ellos, Garganta es el "lugar más dotado en tierras de labor de los que componen el partido, siendo su vecindario corto"; además, la autorización de tales roturas tiene como consecuencia la pérdida de pastos para el ganado de la Tierra de Buitrago, acelerando "indefectiblemente la ruina de los pueblos", porque como el "terreno es de poca sustancia y se haya constituido por cerros y laderas, un año o dos suele producir moderados frutos y después con el corrido de las aguas queda descubierto en peña viva y por consiguiente inútil de labor

y pastos". El último argumento se refiere a la titularidad: el terreno que ofrecen ceder para el común de pastos de la Tierra no es propio del concejo, por lo cual la permuta no ha lugar. Tras un largo proceso del que se conservan escritos de ambas partes, la Corona niega la facultad solicitada por "Garganta para el rompimiento del sitio de la Mesilla" el 27 de junio de 1783²⁸.

La instancia elevada por el procurador del Cuarto de Garganta en 1815 solicitando "...se permita a los pueblos de Robledillo, Brajos y Horcajo de la jurisdicción de Buitrago continuar cultivando tierras comunes que rompieron en tiempos del gobierno intruso para acudir a sus urgencias...dado que desde ese momento se han mantenido en el cultivo sin perjudicar con ello a los ganaderos que nunca se han quejado...", demuestra que la ocupación francesa incidió igualmente en el avance del espacio cultivado²⁹.

Por otra parte, las continuas alusiones a rompimientos ilegales presentes en los documentos mencionados, en los expedientes abiertos a raíz del proceso de averiguación de baldíos de mediados del XVIII y en otros de la época desencadenados por denuncias concretas de particulares e instituciones que consideran tales cambios de uso lesivos para sus intereses, ponen de manifiesto que la ampliación de las tierras de labor por vía fraudulenta fue también un mecanismo de respuesta a condiciones de penuria o de incremento de la presión demográfica. En este sentido resulta elocuente el escrito en el cual la villa de Miraflores denuncia que "...las intrusiones, cierros, rompidos y apropiamientos...lejos de contenerse experimentan un aumento considerable en número desde el pasado año de 1797, llegándose incluso a vender cierros sin satisfacer su valor al común..."; tras indicar cuando se cometen los excesos —por la noche y en los últimos días de diciembre para evitar ser denunciados por los vigilantes, pues estos cambian con el nuevo año y no los detectan—, las autoridades locales de la citada villa suplican al Subdelegado de Montes que se ponga "...pronto y eficaz remedio a tales excesos...pues sino van a caer en mucha parte los montes de sus dehesas y exidos en que consisten sus propios (y se va a)...estrechar el campo para los ganados...". El escrito revela que las roturaciones ilegales no sólo reducen los montes y los pastos, sino que frecuentemente suponen una disminución de la superficie pública, pues conducen a la privatización³⁰.

²⁶ En 1803 un vecino de Buitrago solicita 8 fanegas al común, solicitud que es atendida a cambio del pago de una renta de 1,5 reales de vellón por fanega roturada a favor de los "propios del común de villa y tierra" (Leg. 2.651, Sección Consejos, Sala de Gobierno, A.H.N.). En 1817, una vecina de Lozoyuela pide que "no se le despoje de un pedazo de terreno que ha llevado y cultivado durante muchos años" (Leg. 3.290, Sección Consejos, Sala de Gobierno, A.H.N.). En 1803 Alfonso García de Mangirón solicita "se le confieran dos tierras para sembrar lino", al parecer, tales tierras las disfruta desde hace siete años (Leg. 4024, Sección Consejos, Sala de Gobierno, A.H.N.). En 1798 diez vecinos de Miraflores piden permiso para que se mantengan las "roturas y cerramientos" hechos el año anterior (Leg. 2.726, Sección Consejos, Sala de Gobierno).

²⁷ Archivo Histórico de Segovia, Leg. J.4392/9.

²⁸ Leg. 42.862 de la Sección de Consejos del A.H.N. Sabemos que el concejo de El Molar solicitó igualmente al Consejo de Castilla licencia para roturar el "Monte Los Barrancos" en 1806, pero el expediente está incompleto por lo que desconocemos lo sucedido (Leg. 4027, Sección Consejos, Sala de Gobierno, A.H.N.).

²⁹ Leg. 6980, Sección Consejos, Propios y Arbitrios, A.H.N. Citado por Sánchez Salazar, F. (1982, 239).

³⁰ Leg. 2.726, Sección Consejos, Sala de Gobierno, A.H.N.

Pero si la documentación de roturaciones es insuficiente para estudiar y cuantificar su dinámica, tampoco es viable valorar la importancia, sin duda menor, del proceso contrario, es decir el abandono de tierras públicas cultivadas que se transforman en pastos por sus bajos rendimientos. En este sentido, es interesante destacar el concejo de Robregordo que al describir su patrimonio rústico alude "a tierras de centeno abandonadas por su mala calidad"³¹.

También hay referencias a la transformación de la titularidad de predios de labor que merecen mencionarse. Así en el Libro de Respuestas Particulares de Soto del Real figuran dos partidas de centeno a nombre del concejo —Mata Colmenarejo, de 90 fanegas, y El Soto, de 205— que fueron cedidos por el monarca a la mencionada villa en 1740 en concepto "de dotación" a raíz de las investigaciones efectuadas por la corona acerca de la situación de los "baldíos"; ambas se consideraron entonces bienes realengos o, al menos, de titularidad discutida, ocupados y roturados ilegalmente por el concejo de Chozas de la Sierra que se consolida como su propietario tras la donación de la Corona³². En Guadalupe de la Sierra, como consecuencia de las mismas investigaciones, los cincuenta vecinos que labraban 410 fanegas en el Cerro de San Pedro, se convierten en propietarios legales de las suertes que hasta entonces tenían en usufructo, consolidándose probablemente una situación de hecho originada por la roturación de terrenos de dudosa pertenencia que ejemplifica bien la tendencia hacia la privatización de los espacios cultivados³³.

En definitiva los cambios de titularidad —privatizaciones de lo público o apropiaciones concejiles de espacios baldíos o del común de villa y tierra— y de uso —transformación en labor de los montes o conversión en pastos de fincas labradas— dinamizan

el terrazgo cultivado, claramente marginal desde el punto de vista superficial y productivo en la comarca, pero vital para la economía rural de subsistencia de la época.

4.2. Los prados

De las casi 130.000 fanegas de tierras públicas cuyo aprovechamiento conocemos (ver gráfico 1), alrededor de 1.600 están ocupadas por unos ciento noventa "prados" distribuidos de forma irregular por la comarca, pues si bien casi todas las relaciones de bienes municipales contienen dos o tres, en algunas se describen más de diez, mientras en otras no figura ninguno.

Pese a su escasa importancia superficial, se ha considerado imprescindible individualizar estas unidades de explotación, por la diferencia que presentan en cuanto a calidad y sistema de aprovechamiento con respecto a otros espacios públicos dedicados también al pasto como los ejidos, las dehesas y las zonas montuosas abiertas.

En conjunto, los prados se caracterizan por sus reducidas dimensiones —raramente superan las 20 fanegas, siendo inferiores a cinco los de regadío—, su alto valor económico en comparación con el asignado en Ensenada al resto de las tierras públicas no cultivadas —el producto bruto medio por unidad de superficie es de aproximadamente 18 reales de vellón—, su fisonomía —aunque variable, suelen estar bien delimitados, a veces cercados con muro de tierra, y frecuentemente salpicados con fresnos, rebollos o quejigos³⁴— y su localización próxima al núcleo habitado del término.

CUADRO 14
LOS PRADOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

TIPO DE PRADOS	N.º DE FINCAS	SUP.TOT.FANEGAS
SECANO	89	846,7
REGADÍO	61	362,1
DESCONOCIDO	38	390,5
TOTAL	188	1.599,3

FUENTE: Respuestas Particulares de Legos del Catastro de Ensenada.

³¹ Libro de Respuestas Particulares de Legos de Robregordo.

³² El concejo de Chozas justifica en 1739 las roturaciones hechas en tierras baldías de la siguiente forma: "...pues siendo el término como es patente tan pedregoso...inútil al pasto...se rompen algunos pedazos para el centeno para pasturar los bueyes...que sin esto no pudieran acudir al preciso trabajo...supliendo dichos rompimientos la falta de dichos pastos..." (Expediente de Baldíos n.º 42.887, Sección Consejos, A.H.N.).

³³ Expediente de baldíos n.º 42.850, Sección Consejos, A.H.N. Las indagaciones sobre los patrimonios públicos de este concejo llevadas a cabo por la corona a mediados del siglo XVIII serán analizadas con detalle en el capítulo siguiente.

³⁴ Si bien en muchos casos no se especifica la especie arbórea —no es extraña la expresión de "prado de siego y pasto moteado con árboles" o la de "prado secano con monte"— se puede afirmar, a partir de la información disponible y en función de las características físicas de la comarca, el dominio del rebollo —*Quercus pyrenaica*— y el fresno —*Fraxinus angustifolia*—, mencionándose el quejigo —*Quercus faginea*— sólo en el término de Robledillo de la Jara.

Si bien dentro de los pastizales de titularidad pública dominan los de secano (ver cuadro 14), al ocupar generalmente tierras húmedas de buena calidad, además del pasto al diente suelen proporcionar, como los de regadío, hierba de siega. Cuando hay árboles dispersos, el ramoneo del fresno y el rebollo como complemento alimenticio de las reses a finales de verano y principios de otoño y las cortas para leña y carbón, son otros aprovechamientos a tener en cuenta al describir el sistema de explotación de tales predios.

Por lo que respecta a su titularidad y formas de aprovechamiento, se trata de unidades de gestión de concejiles cuyo disfrute

corresponde, en la mayoría de los casos, a un particular que paga un canon anual a la institución propietaria; en ocasiones, como puede comprobarse en el cuadro 15, el usufructo es gratuito y colectivo, beneficiando entonces a las reses de labor del término; también pueden combinarse, cuando la calidad del predio lo permite, ambos tipos de aprovechamiento: el vecinal gratuito para los pastos al diente, y la obtención de una renta por parte del ayuntamiento mediante la venta de la hierba de siega o de los productos forestales. Por último, algunos concejos garantizan la alimentación del semental reservando un prado para su uso exclusivo.

CUADRO 15
LA FORMA DE APROVECHAMIENTO EN LOS PRADOS

FORMA DE DISFRUTE	N.º DE FINCAS	SUP.TOT.FANEGAS
ARRENDADOS	83	683,3
GRATUITO	21	404,7
DESCONOCIDO Y OTROS	84	511,3
TOTAL	188	1.599,3

FUENTE: Respuestas Particulares de Legos del Catastro de Ensenada.

4.3. Las dehesas

Su presencia en la práctica totalidad de los términos objeto de estudio, la función que cumple en la economía rural hasta hace

unas décadas, los variados sistemas de aprovechamiento y la diversidad de formas de disfrute que sustenta y, sobre todo, su permanencia en el paisaje actual de la Sierra madrileña, hacen de la dehesa la unidad de explotación de titularidad pública más representativa, resultando, a nuestro juicio, su descripción y análisis, de especial interés.

CUADRO 16
EL TAMAÑO DE LAS DEHESAS

EXTENSIÓN (Fanegas)	N.º DE FINCAS	SUPERFICIE TOTAL (Fanegas)
0 – 100	18	897,3
100 – 500	54	13.197,3
500 — 1.000	9	6.551,5
> 1.000	5	6.428,1
TOTAL	86	27.074,2

FUENTE: Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada.

En sentido estricto, "la dehesa boyal" es un predio bien delimitado —normalmente cercado con muro de piedra— cuya principal función es el sustento del ganado de labor, siendo su disfrute exclusivo y gratuito para los habitantes del término donde se emplaza. Su origen está, como se vio en el capítulo dedicado a la historia territorial, en las cesiones que realizan desde la Edad Media los monarcas o señores de un territorio a los vecinos de los núcleos de población para garantizar su subsistencia —vinculada

a las tierras cultivadas y a los animales de tiro utilizados para su labranza— y la consolidación de los asentamientos. Sin embargo, desde esas primeras delimitaciones medievales a la etapa final del Antiguo Régimen, la dinámica demográfica, las transformaciones del patrimonio comunal —incremento de los espacios de uso privativo para lugares y villas— y el aumento de las necesidades del sector pecuario, se traducen en una diversificación de las dehesas, que si bien mantienen ciertos rasgos comunes —carácter acotado,

aprovechamiento pascícola y presencia de arbolado—, van diferenciándose por su dedicación y fisonomía. Veamos, a partir de

las noticias de Ensenada, cuales son sus características a mediados del siglo XVIII.

CUADRO 17
ESPECIES FORESTALES DE LAS DEHESAS EN ENSENADA

ESPECIES (2)	N.º DE FINCAS EN LAS QUE FIGURAN	TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE SE ENCUENTRAN	SUP. TOTAL DE LAS FINCAS (Fanegas)	% SOBRE SUP. TOTAL DEHESAS
ROBLE/REBOLLO	16	ACEBEDA, ALAMEDA DEL VALLE, BRAJOS, BUITRAGO, BUSTARVIEJO, GASCONES, LA HIRUELA, HORCAJO, MONTEJO, OTERUELO, PINILLA DEL VALLE, ROBREGORDO	4.851,30	29,1
FRESNO	3	VILLAVIEJA DE LOZOYA, SERNA DEL MONTE, BUITRAGO DE LOZOYA	860,0	5,1
ENCINA	8	GUADALIX, MANJIRÓN, EL MOLAR, PAREDES DE BUITRAGO, SAN AGUSTÍN DE GUADALIX, EL VELLÓN	3.178,30	19,0
QUEJIGO	2	CERVERA DE BUITRAGO, ROBLEDILLO DE LA JARA	512,20	3,1
ROBLE Y FRESNO	7	GRAGANTILLA, MADARCOS, MANJIRÓN, NAVARREDONDA, RASCAFRÍA, SOTO DEL REAL	2.039,00	12,2
ROBLE, HAYA y ACEBO	1	MONTEJO DE LA SIERRA	130,0	0,8
ROBLE, FRESNO y ALAMOS	2	ALAMEDA DEL VALLE, PINILLA DEL VALLE	2.586,00	15,5
ROBLE, FRESNO y ESPINO	1	MANJIRÓN	45,0	0,3
ROBLE, FRESNO y QUEJIGO	1	EL ATAZAR	455,0	2,7
FRESNO, QUEJIGO y ALAMO	1	GUADALIX	220,0	1,3
ENCINA Y ROBLE	2	EL MOLAR	337,0	2,0
ENCINA, ROBLE y FRESNO	3	CABANILLAS DE LA SIERRA, LA CABRERA, GUADALIX DE LA SIERRA	725,0	4,3
ENCINA, ENEBRO y FRESNO	1	CABANILLAS DE LA SIERRA	180,0	1,1
ENCINA y ENEBRO	1	VENTURADA	110,0	0,7
ENCINA y QUEJIGO	1	REDUEÑA	470,0	2,8
TOTAL (1)	50		16. 698,80	100

FUENTE: Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada

(1) De las 86 dehesas de la comarca, sólo en 50 se explicitan las especies del estrato arbóreo, siendo estas las tomadas en consideración en el cómputo total de superficie y en el reparto porcentual.

(2) En la medida en que consideramos de interés aproximarnos a la fisonomía de la dehesa a finales del Antiguo Régimen, fisonomía que puede haber variado a lo largo de las dos últimas centurias, se ha optado por reproducir con fidelidad las especies citadas en Ensenada, prescindiendo, por una parte, de los predios sin información al respecto cuyo estrato arbóreo actual es conocido y, por consiguiente, podrían haberse incorporado; y, por otra, de los posibles errores de la fuente.

Algunas cifras evidencian la importancia superficial y económica de estos predios en la citada centuria: las ochenta y seis dehesas que figuran en la documentación catastral ocupan casi 30.000 fanegas y su valoración, 153.170 reales de vellón, supone más de una tercera parte —exactamente el 36,5%— del producto bruto asignado al total de las tierras rústicas de titularidad pública. Además, la distribución espacial de las dehesas —casi todos los términos estudiados tienen una o dos, superando el par ocho de ellos— y el tamaño que en general tienen —la mayor parte de ellas entre las 100 y las 500 fanegas— explican su impronta paisajística en la comarca (ver cuadro 16).

La imagen de la dehesa tiende a identificarse con la del espacio forestal adehesado, es decir de monte alto, con un estrato arbóreo maduro cuyos pies, repartidos regularmente por la finca, se encuentran bastante separados unos de otros, favoreciendo el desarrollo de un denso tapiz herbáceo. Pero la dehesa entendida como sistema de explotación silvopastoral engloba paisajes muy diversos y, lo más importante, casi todos ellos distintos al descrito en el sector de la sierra madrileña cuyo estudio nos corresponde (Nicolás, 1987). Conocer cuales eran esos paisajes a fines del Antiguo Régimen resulta de interés indiscutible. Pero si tenemos en cuenta que su fisonomía depende del porte de los árboles, su disposición (juntos, distanciados, cubriendo parte o la totalidad de la finca) y especie, y de las características del sotobosque (existencia o no de matorral y mayor o menor continuidad del pastizal), aspectos sobre los que la información disponible es poco rigurosa e incompleta, no resulta factible diferenciar y describir con precisión los paisajes de dehesa existentes entonces. No obstante lo dicho, las referencias al estrato arbóreo de algunas descripciones de Ensenada permiten un acercamiento al tema.

Si atendemos a las especies forestales mencionadas (ver cuadro 17), el roble forma parte del estrato arbóreo de veintiocho de las cincuenta dehesas con noticias al respecto³⁵, apareciendo como especie única en dieciséis y acompañado de otras (entre las que casi siempre está el fresno) en las doce restantes. La encina ocupa, aunque a bastante distancia, el segundo lugar, tanto en lo que se refiere a número de fincas —once— como a la superficie que tales predios totalizan dentro de los espacios adehesados —casi el 24% frente al 61% de los robledales—; su presencia se circunscribe a diez de los cuarenta y nueve municipios estudiados, resultando especialmente significativa en el sector sudoriental. Los bosques mixtos de roble y encina, las fresnedas y los quejigares completan unos paisajes que tienen el rebollo como indiscutible protagonista.

³⁵ En la actualidad el término roble puede referirse a diferentes especies de *Quercus*, mientras el significado de rebollo es más concreto —equivale al *Quercus pyrenica*—, pero su uso en Ensenada es indistinto, por lo que se ha optado por agrupar ambas denominaciones en el cuadro 18. Si acaso, se detecta el empleo de la palabra roble para referirse a árboles de mayor porte, y rebollo para los pies de menor desarrollo; así la Dehesa de la Acebeda se describe como "*pasto y monte bajo de matorral, rebollos y robles altos...*"; no obstante tal distinción no es clara en todos los casos.

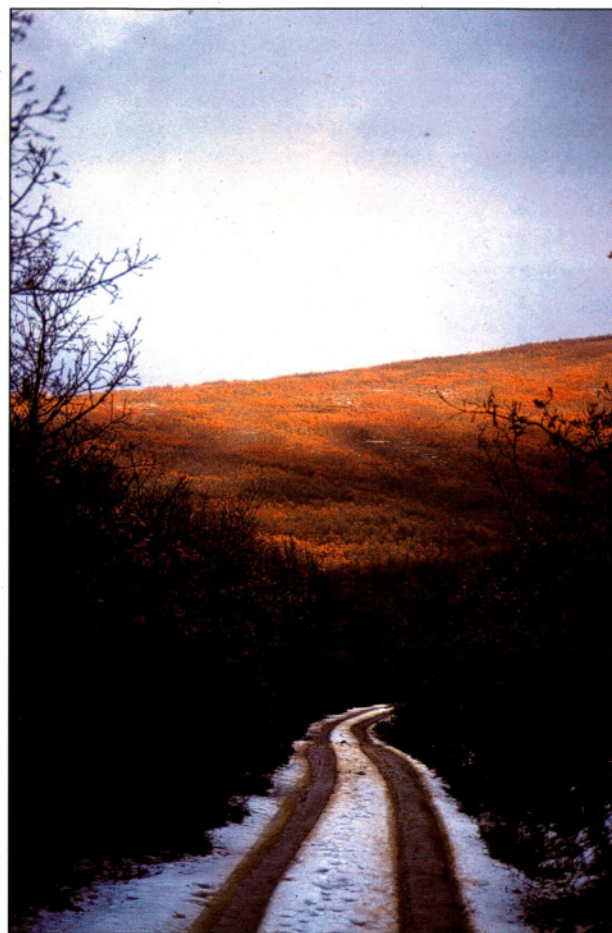


Foto 1.—El aspecto actual de la Dehesa Boyal de Horcajo muestra la fisonomía de las matas de roble que pueblan buena parte de las dehesas serranas

Más incompletas y difíciles de interpretar son las noticias relativas al porte y disposición de los árboles en las dehesas. La utilización en bastantes descripciones de los términos "chaparro" o "carrasca", que en ocasiones llegan a dar nombre al predio —Propio El Chaparral, en Montejo, o Dehesa El Carrascal, en Cabanillas—, y de las expresiones "matas de roble", "monte bajo", "monte bardero" o "terreno impenetrable", ponen de manifiesto la densidad y escasa altura de muchos estratos arbóreos, sobre

todo de los robledales, siendo la fisonomía del monte bajo de roble la predominante en la comarca. Cabe destacar que en algunos pueblos, en concreto Rascafría, Oteruelo y Alameda del Valle, no utilizan la palabra dehesa para designar las fincas cercadas destinadas al aprovechamiento privativo y gratuito de ganado de los vecinos del término, sino la de "monte" más acorde con el paisaje de mata de roble. Asimismo, dos fincas pobladas de encina y roble de El Molar se denominan "Monte Viejo" y "Monte de los Barrancos". Por último, las dehesas de Miraflores "Mata Rasada" y "Mata Colladillos y Encinillas" tienen también expresivos topónimos.



Foto 2.—La fresneda de Villavieja, tantas veces mencionada en el texto, es un buen ejemplo de otro de los tipos de paisaje adehesado comentados en Ensenada

Tampoco faltan las locuciones "monte hueco" y "monte alto" acompañando a la encina, el fresno y, en menor medida, al roble, pero son menos frecuentes. En efecto, aunque son muchos los predios sin información sobre el porte y la densidad del estrato arbóreo, no deja de ser significativo que de las veintiocho dehesas con datos al respecto, sólo en doce se explicita la presencia —al menos en una parte de su superficie— de monte alto y/o hueco y/o adehesado.

Si a lo anterior añadimos las diferencias en cuanto a la disposición de los pies arbóreos —más o menos distanciados, "en manchas", "esparcidos" o "a trechos"— y la superficie de la finca cubierta por arbolado —desde un pequeño sector a su totalidad—, se entienden los contrastes paisajísticos entre dehesas e, incluso, en el interior de algunas de ellas. Contrastes que responden, como es obvio, a las variadas condiciones ecológicas de la comarca, pero también a los múltiples aprovechamientos que sustentan.

Pocas e imprecisas son las descripciones que explican como están dispuestos los árboles en las dehesas, como demuestran los siguientes ejemplos: "poblada a trechos de fresnos, robles y algu-

nas encinas...", se dice en la Dehesa Boyal de Cabanillas; como "una Dehesa Boyal de 200 fanegas con manchas de monte bajo de quejigo que ocupan 50...", se describe la finca El Soto de Cervera; "...96 fanegas de monte hueco de roble y encina..." hay en la Dehesa de La Cabrera, de 195 fanegas; "monte de roble y fresno esparcido..." cubre las dos dehesas de Navarredonda; y el monte de la fresneda de Villavieja es "fresno alto repartido por toda la finca".

De las ochenta y seis dehesas de la comarca, sólo figura la superficie ocupada por monte en cuarenta. Además, en raras ocasiones se indica la extensión precisa que cubren los pies; es el caso de la Dehesa de Villavieja cuyos fresnos ocupan "23 fanegas, pero repartidos por toda la dehesa". En la mayoría sólo figura el espacio de pasto y monte que contiene el predio, sin que se sepa la densidad del estrato arbóreo. De cualquier modo, desde las dehesas de Guadalix, pobladas fundamentalmente de encinas y quejigos, cuyos pies ocupan menos del 10% de la superficie de las fincas, a la Dehesa de la Mata de Buitrago o la de Pinilla del Valle, cubiertas de roble en su totalidad, la diversidad en cuanto a la presencia, disposición y peso superficial del arbolado es grande.

No faltan tampoco las descripciones que informan sobre la presencia en un mismo predio de paisajes diferentes. Así la Dehesa de El Verdugal en Guadalix contiene, además de 340 fanegas de labor secano, "cuarenta de monte hueco de bellota", 10 de "monte bajo de carbón" y 130 de "sólo pasto de secano"; y entre los bienes rústicos de El Berruero figura "una dehesa Boyal inmediata a la población de 112 aranzadas, de ellas 12 de madera y 113 de mata parda para carbón...", de lo cual se deduce que encierra dos tipos de monte: uno compuesto por pies de cierto porte, maderables, y otro de mata de roble.

Los anteriores párrafos demuestran que la información sobre disposición, porte y superficie que cubren los árboles en las dehesas es variable según predios y casi siempre incompleta, resultando insuficiente para llegar a una cuantificación precisa de los diferentes tipos de paisaje de dehesa presentes entonces en la comarca. No obstante, en la medida en que consideramos que los usos y formas de disfrute explican, en parte, su fisonomía, y por tanto que esta ha podido variar considerablemente desde el siglo XVIII a la actualidad, se ha creído oportuno caracterizar la cubierta forestal de estos predios a fines del siglo XVIII como punto de partida interesante para evaluar las transformaciones contemporáneas. Por ello, aunque somos conscientes de la escasez y parcialidad de los datos, se ha constatado al menos la complejidad y diversidad paisajística de entonces. En todo caso la fisonomía actual de las dehesas muestra que casi nunca se puede hablar de un paisaje único por predio, pues las dehesas serranas contienen pastizales, zonas adehesadas con pies maduros y distanciados, sectores de "monte hueco" con árboles de porte medio y pasto, otros de matas densas, impenetrables y de escasa altura, e, incluso, zonas rocosas sin pasto ni arbolado o con algunos pies raquí-

ticos distanciados, fisonomías que pueden ser interpretadas como la herencia de un carácter multifuncional, actualmente perdido en buena medida.

En efecto, la diversidad de usos es otro de los rasgos fundamentales de estas unidades de explotación. Labor, pasto y monte se combinan y complementan en algunas de ellas, si bien predominan los sistemas silvopastorales que no incluyen tierras cultivadas dentro de los límites del predio.

Las dehesas de labor, claramente minoritarias, sólo están representadas en Buitrago de Lozoya —dos dehesas que suman 880 fanegas—, en Guadalix de la Sierra —cuatro que totalizan 1.387— y en El Molar —una de 281—, pudiéndose diferenciar, atendiendo a la distribución de sus aprovechamientos, las que comparten su superficie entre los tres, "Dehesas de pasto, labor y monte", las dedicadas fundamentalmente a cereal, "dehesas de labor con algo de pasto y monte" y las que carecen de monte, "dehesas de labor y pasto". Así mientras la Dehesa Vieja de Buitrago, de 410 fanegas, —"cien son de sembradura de mediana calidad secano, producen centeno...sesenta producen yerba que se siega y después queda de pasto para los ganados, buena calidad; cincuenta de sólo pasto de mediana; ciento cincuenta inútiles; y las cincuenta restantes de sólo pasto de infima...poblada (se entiende en su totalidad) de monte de roble de la misma calidad..."—, es un buen ejemplo de las primeras, la de Peña Cervera, de Guadalix —doscientas treinta y dos fanegas de sembradura, cuarenta y tres de pasto, diez de "monte de encina hueco" y el doce de "monte de encina bajo"—, que puede muy bien asimilarse a una tierra de labor con algo de pasto y monte, representa bien a las segundas y La Dehesa de Abajo de El Molar es la única del tercer tipo.



Foto 3.—La Dehesa de El Verdugal. Emplazada al sur del arroyo de Valdesalices en Guadalix de la Sierra, era de labor a mediados del siglo XVIII. Actualmente dedicada a la ganadería, conserva la titularidad municipal. La pobreza de su cubierta arbórea (tan sólo algún pie de enebro aislado) recuerda su antigua dedicación

Las dehesas de pasto y monte son, como ya se ha indicado, las más abundantes. A su diversidad paisajística, determinada por la especie y estructura del estrato arbóreo, se superpone la variedad derivada de los aprovechamientos concretos que sustenta, si bien ambos aspectos se encuentran, como es obvio, estrechamente relacionados.

Todas tienen como función principal la alimentación del ganado de los vecinos, función que en casos excepcionales puede ser la única, pero que en la práctica totalidad de los predios se complementa con distintos aprovechamientos forestales. Generalmente el pasto es de secano, de mediana o baja calidad, y se aprovecha "al diente", siendo prácticamente inexistente la información sobre la estacionalidad de su uso; En este sentido cabe mencionar la Dehesa de El Quejigar, en Guadalix de la Sierra, cuyo "...pasto de secano se lo comen en verano los bueyes domados y en invierno los cerriles de todos los vecinos...", y la de La Garganta, en Lozoya, que "...sirve para pasto de los ganados de labor en primavera...", únicas con información al respecto en las Respuestas Particulares de Ensenada.

Pero no faltan los predios que incluyen "prados de siego", normalmente de pequeñas dimensiones. Ni las dehesas que "se riegan con agua que baja de la sierra", consideradas de regadío en Ensenada; nos referimos a las dehesas "Nueva" y "Vieja" de Navarredonda, de 60 y 150 fanegas respectivamente, ambas descritas como "de regadío de pasto y monte" y "regadas con agua que baja de la sierra", producen "heno sin intermisión"; es probable que pequeñas caceras distribuyesen el agua en estos predios. Por otra parte, la Dehesa Soto de El Espinar en Guadalix, de 220 fanegas, tiene 45 de "pasto y riego", y La Boyal de Soto de El Real, de 625 fanegas, tiene 450 de regadío. Por último casi toda la superficie —60 de las 70 fanegas— de la fresneda de "La Nava", en Villavieja, es de "pasto riego".

La leña y el carbón son los aprovechamientos más usuales del robledal. La mata de roble, presente en la mayor parte de los predios, está sometida a un aprovechamiento intensivo con turnos que oscilan entre los ocho años de Soto de El Real y los veinte de Montejo. Aunque no se explica el sistema de corta (probablemente a mata rasa) ni cómo se practica dentro del predio —superficie afectada por tala—, de algunas respuestas particulares parece deducirse que el periodo entre cortas podía variar si las necesidades de combustible se acrecentaban o debía atenderse a algún gasto extraordinario u obligación fiscal, y que la intensidad del aprovechamiento era mayor en los predios o sectores de estos más accesibles. También proporcionan leña y carbón las encinas y los quejigos sujetos, en general, a turnos más largos y también de duración variable. En las dehesas de Quejigo de Cervera de Buitrago y Robledillo de la Jara la periodicidad de las cortas es de 15 y 20 años respectivamente; en los encinares de El Vellón y El Molar se mencionan turnos de 14 y en los de Mangirón, Cabanillas y Torrelaguna de 20. En la Dehesa de El Carrascal, en Venturada, tam-

bién de encina pero para "madera", a diferencia de las anteriores que eran "Para leña y/o carbón", el turno es de veinticuatro años.

Por el contrario, pocas son las referencias a la obtención de madera destinada a la construcción y los aperos de labranza. Sólo en las dehesas de Pinilla del Valle, Puebla de la Sierra, Robregordo, Somosierra y Venturada, las cuatro primeras de roble y la última de encinas, se menciona este uso. Ello concuerda con el predominio de un tipo de monte poco propicio para su producción. Tampoco es descartable que las cortas ejecutadas para atender las necesidades concejiles y vecinales de este material no se reflejen

en Ensenada, pues al ser un aprovechamiento frecuentemente esporádico e irregular pudo considerarse innecesaria su inclusión en un documento catastral con finalidad fiscal.

Aunque más habituales, tampoco el ramón y la bellota se explicitan como complemento de la alimentación del ganado en muchas ocasiones. El primero acompaña a las fresnedas, algunos montes mixtos de roble y fresno y a una dehesa con monte hueco de rebollo; a la segunda se alude en los cuatro encinares de Guadalupe, los dos de El Molar y en la Dehesa de la Hoz de Paredes de Buitrago. Además en ningún caso se detalla cómo se realizan estos

CUADRO 18
LOS APROVECHAMIENTOS DE LAS DEHESAS

PRODUCTOS OBTENIDOS POR UNIDAD DE PRODUCCIÓN	PREDIOS		
	N.º	SUP. TOTAL (Fanegas)	% SOBRE SUP. TOTAL DEHESAS
PASTO + CEREAL + BELLOTA + CARBÓN	1	520,0	1,9
PASTO + CEREAL + CARBÓN	2	767,0	2,8
PASTO + CEREAL + RAMÓN	1	410,0	1,5
PASTO + CEREAL	3	1.300,0	4,8
PASTO + CARBÓN/LEÑA	37	10.860,7	40,1
PASTO + LEÑA/CARBÓN + MADERA	6	1.274,6	4,7
PASTO + MADERA	2	334,0	1,2
PASTO + LEÑA/CARBÓN + RAMÓN	2	659,0	2,4
PASTO + LEÑA/CARBÓN + BELLOTA	5	1.979,3	7,3
PASTO + RAMÓN	3	860,0	3,2
PASTO + BELLOTA	1	55,0	0,2
SOLO PASTO	3	1.404,2	5,2
SIN ESPECIFICAR (1)	20	6.650,4	24,6
TOTAL	86	27.074,2	100,0

FUENTE: Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada

(1) Dos predios son de "Labor+Monte+Pasto" y las dieciocho restantes de "Pasto+Monte" pero en ninguno se precisa el producto obtenido del estrato arbóreo.

aprovechamientos, sin que se sepa si el ramón se consume fresco o seco, en el predio con el árbol en pie o practicando el "desmoche" y, en ese caso, con que periodicidad, ni si las bellotas se recolectan o se ingieren en la finca. Si exceptuamos la Dehesa de Villavieja, en la que se dice que el monte alto de fresno "se corta para ramón cada diez años y se reparte entre los vecinos del lugar con igualdad", y la de Madarcos con aprovechamiento de la "escamanda de los fresnos", en las otras fresnedas sólo se indica que el ramón "sirve a los ganados" o que sus árboles "se ramonean".

En cualquier caso el cuadro 18 confirma el carácter silvopastoral de la mayoría de las dehesas de la comarca —en casi todas ellas se combinan y complementan los usos pecuarios y forestales— y su diversidad en cuanto a número y tipo concreto de productos que suministran.

Centrando ahora nuestra atención en las modalidades de disfrute, conviene aclarar que a finales del Antiguo Régimen el concepto de dehesa boyal asimilado al de aprovechamiento gratuito para uso exclusivo de las reses de labor de los vecinos no responde a la realidad, ciertamente más compleja. Además, como ya

apuntábamos en un trabajo anterior (Gómez, Manuel, Mata y Sáez, 1995, 187), establecer una tipología de los predios en función de si se exige renta o no a los beneficiarios y de quienes son estos, no es sencillo por dos razones: en primer lugar, porque por un mismo aprovechamiento puede exigirse el pago unas veces sí y otras no según las necesidades concejiles; en segundo lugar porque predominan las fincas con varios usos, sometidos cada uno de ellos a modalidades de disfrute diferentes. Pese a lo dicho, el carácter vecinal y gratuito del pasto para el ganado mayor "domado" pervive en casi todas las fincas como una de las formas de utilización, pero en muy pocas es la única.



Foto 4.—Dehesa de Villavieja. El Catastro de Ensenada describe su arbolado como "fresno alto repartido por toda la finca", ajustándose bien a la fisonomía del predio

En efecto, a tenor de los testimonios catastrales, las maneras de usufructo son diversas según predios y productos, pudiéndose diferenciar, como mínimo, tres tipos de fincas: las que no generan rentas, las que combinan el disfrute gratuito con el arrendamiento o la venta y las que no tienen ningún aprovechamiento sin remuneración. También puede variar, como veremos, el colectivo de beneficiarios, si bien usualmente es el "común de vecinos" del lugar o la villa donde se encuentra la dehesa.

Al significado estricto de dehesa boyal se aproxima más el primer tipo; bien porque su única función es la de suministrar alimento a "los ganados de labor de los vecinos del término sin pagar cosa alguna", —es el caso de las dehesas de El Atazar, Berzosa, Serrada, La Cabrera, Garganta, Sieteiglesias, Lozoyuela, Madarcos y la de El Palancar de Venturada—; bien porque aunque los aprovechamientos se amplían —pasto para todas las reses del término, y no sólo para las de labor, y obtención de la leña o madera necesarias para abastecer los hogares— son "a beneficio del común" y el concejo no percibe "renta ni utilidad alguna", encontrándose en esta situación las siguientes: Dehesa de

Caramarí, en Buitrago; El Soto de El Espinar y El Quejigar, en Guadalix; Dehesa de Arriba, en El Molar; y dehesas boyales de Somosierra y Robregordo.



Foto 5.—De la misma finca se dice que "el monte alto se corta para ramón cada diez años y se reparte entre los vecinos del lugar con igualdad". Los fresnos desmochados indican la pervivencia de ese aprovechamiento hasta la actualidad

Sin embargo, en la mayoría de las unidades de explotación silvopastorales de la comarca se combina el disfrute vecinal y gratuito del pastizal, reservado en exclusiva a los vecinos del pueblo, con la venta de la leña obtenida en las cortas o de otros productos del estrato arbóreo (bellota y ramón) —en la mitad de los predios—, e, incluso, el arrendamiento de los llamados "pastos sobrantes" —mencionado en cinco ocasiones— cuyo consumo se circunscribe a una época concreta del año o a un sector del predio con límites nítidos, de tal forma que la entrada de cabañas ganaderas foráneas no perturbe la alimentación de las cabezas locales. En este caso los adjudicatarios de los usos remunerados pueden ser particulares ajenos al término municipal. Aun así el carácter de bien "comunal" no parece perderse, pues en varias fincas —Dehesas del Río y El Soto, en Puebla de la Mujer Muerta y Cervera de Buitrago respectivamente— se aclara que la cuantía obtenida por dichos usos se destinará a cubrir necesidades de los habitantes del lugar, lo cual implica que es el colectivo vecinal, y no el concejo, el beneficiario directo de las rentas. Es ilustrativa la descripción de la Dehesa del Río por indicar que la cuantía obtenida por "el pasto y la leña de su monte" es para "urgencias del común", y la de El Soto, donde los reales de vellón procedentes de las cortas de quejigo se destinan al "pago de las cargas reales", con el consiguiente ahorro para los habitantes del término. Por tanto las cantidades procedentes del arrendamiento del pasto o la venta de leña no se integran sin más en las arcas municipales sino que se dedican a gastos concretos cuyo beneficiario directo es "el común de vecinos", lo cual resulta, a nuestro

juicio, significativo, pues introduce un matiz no contemplado en la definición de bienes comunales establecida en el siglo XIX. En efecto, como bien explica Alejandro Nieto (1964, 221-224), "el concepto moderno de bienes comunales" establecido en la legislación desamortizadora sólo contempla como tales los de aprovechamiento gratuito, identificando los "bienes comunales" con los de "común aprovechamiento".

Mucho menos numerosos son los predios del tercer tipo. En ellos ningún aprovechamiento es gratuito. En ocasiones —dehesas boyales de Gandullas (hoy en Piñuécar) y de Gascones— se mantiene el carácter vecinal del disfrute, percibiendo el concejo un canon muy bajo —tal vez de carácter simbólico o destinado a cubrir gastos de mantenimiento y conservación del predio— por la entrada del ganado del término. En otros casos, de los usos ni siquiera se benefician los vecinos del lugar o la villa pues son arrendados por el ayuntamiento a particulares; tres dehesas de Buitrago —Aliende el Río, Vieja y de La Mata—, una de siego en Braojos, la Dehesa de El Carrascal en Cabanillas y la de Majafrades entre Somosierra y Robregordo, integran este último grupo, claramente minoritario pero reseñable si tenemos en cuenta que su modalidad de disfrute no es ni colectiva, ni vecinal, ni gratuita.

Si lo dicho hasta ahora confirma a la Dehesa como una unidad de gestión silvopastoral, variable en función de los productos concretos que suministra y de las modalidades de disfrute que encierra, más difícil resulta determinar el grado de intensidad de su explotación, pues el Catastro de Ensenada no especifica el volumen de leña y madera obtenido por unidad de superficie, ni la extensión afectada por corta, ni el número de cabezas mayores o menores que entran en el predio y el tiempo que permanecen allí. En la medida en que consideramos tales aspectos de interés para explicar el estado de los montes concejiles a fines del Antiguo Régimen e, incluso, su paisaje actual, se comentan a continuación los datos disponibles, pese a su carácter fragmentario.

Dos documentos de fines del siglo XVIII aportan noticias acerca de la forma e intensidad de la utilización de los pastizales: un contrato de arrendamiento de la Dehesa de Moncalvillo, suscrito por los ganaderos de Colmenar Viejo y el concejo de San Agustín de Guadalix en 1785, y un expediente suscitado a raíz de la elaboración de las Ordenanzas Locales de Cabanillas donde se alude a la regulación del uso de la Dehesa Boyal, fechado en 1791.

Por el primero, sabemos que durante la segunda mitad del siglo XVIII en la Dehesa de Moncalvillo³⁶ el Abasto de Madrid introduce cada 19 de noviembre "seis atos" (cada uno de 600 cabezas) de carneros que permanecen en la finca hasta el 25 de abril; durante ese periodo no se permite la entrada de "ningún ganado forastero, sólo

el de labor de los vecinos: bueyes, vacas, ganado cerril, yeguas y potros...". Hay por tanto, al menos desde 1743 —año en que se firma el contrato de arrendamiento con la institución madrileña citada, renovado en idénticas condiciones hasta 1784—, un uso intensivo de las "hierbas de-hinvernadero"; hasta tal punto que cuando en 1785 el concejo de San Agustín de Guadalix llega a un acuerdo con los ganaderos de Colmenar Viejo para que sean ellos los que utilicen en invierno la dehesa, los argumentos utilizados para romper el compromiso con el abasto madrileño se refieren al excesivo número de cabezas y su prolongada permanencia en el predio. En razón de ello, el nuevo contrato limita la entrada a 2.000 ovejas y exige su salida el 1 de marzo, por considerar que el disfrute anterior "...causaba graves perjuicios a los vecinos de la villa, pues el vacuno y las yeguas necesarias para la trilla y recolección de sus mieses no podían mantenerse durante marzo y los veinticinco días de abril...que es cuando principia el campo a echar hierba...Y por esta causa el común de sus vecinos sentía mucho agravio por la ruina de sus ganados que se les han muerto, tanto del vacuno como del yeguar, por la escasez de hierbas y abundancia de carneros..."; además, se indica, la renta será de 8.000 reales de vellón —"...con menos reses que menos comen y destrozan..."—, frente a los 7.000 percibidos hasta entonces³⁷.

El documento demuestra también la utilización casi permanente de Moncalvillo por el ganado mayor —bovino y equino— de los vecinos, tanto "domado" —de tiro, labor y silla— como "cerril", que permanece en la dehesa desde el día 1 de noviembre hasta el 29 de junio, primero sólo en el sector del predio reservado a tal efecto —dehesa domada o boyal— y desde marzo por toda la finca, alimentándose entre julio y noviembre fuera del predio (uso de la rastrojera). Las cabezas de menor —ovino— que entran en la "dehesa cerril" también en noviembre, incrementan la carga ganadera durante el invierno. Por último, parece que no se permitía la entrada de porcino —la bellota se recoge para su alimentación en régimen estabulado—, ni de cabrío en el predio (Montoya, Mesón, Ruiz del Castillo, 1988, 117).

En el expediente de Cabanillas de 1791, puede leerse: "se ordena que la dehesa boyal de esta villa observe el método siguiente: que todos los años se arriende a sus ganaderos para que la disfruten con sus ganados de invierno, guardando sus pastos desde el día de San Miguel de septiembre de cada uno hasta que entren dichos ganados a pastarlo...y permanecerán en ella aquellos hasta el primer día de marzo, en que se cerrará su entrada para yervas de primavera al de la labor que las pastaran hasta el día 23 de junio...y desde ese veintitrés hasta el dicho San Miguel quedará el pasto común para todos los ganados, y desde el citado primer día

³⁶ La finca figura en Ensenada con 1.367 fanegas, siendo su superficie real, si atendemos a los datos actuales, de 1.348,1 Has.

³⁷ Leg. 2.850, Sala de Gobierno, Sección Consejos del AHN. En el se recoge un pleito interpuesto por el Abasto de Madrid a la villa de San Agustín de Guadalix cuando esta aprueba el contrato para arrendar el pasto de Moncalvillo a un grupo de ganaderos de Colmenar; la institución demandante muestra su oposición, esgrimiendo la importancia de esa dehesa para el sostenimiento de la cabaña del abasto madrileño, sin que sepamos la resolución del conflicto.

de marzo hasta el veintitrés referido"³⁸. Aunque en este caso desconocemos el número de cabezas, también aquí se arrienda el pasto de invierno al ganado ovino y se reserva el de primavera a las reses destinadas a trabajos agrarios.

Por lo que respecta al estrato arbóreo, los turnos habituales para la obtención de leña y carbón referidos párrafos más arriba y el sistema de corta practicado —a matarrasa— evidencian un aprovechamiento relativamente intensivo del arbolado en las dehesas de la comarca. Además, como se apuntó en el capítulo de la historia territorial, el volumen de madera extraído podía variar en función de las necesidades vecinales o del concejo. Así, volviendo a Moncalvillo, sabemos que además de la cortas periódicas para proporcionar el combustible necesario a los hogares de la villa y cumplir las obligaciones con el Abasto de Madrid y los reales sitios³⁹, no fueron infrecuentes otras destinadas a cubrir gastos del concejo y del señor (Martín Ortega, 1954, 281-285; González Sanz y Amo Lobo, 1987, 13); así se calcula que entre 1575 y 1762 la frecuencia media de las talas extraordinarias fue de diecisiete años, afectando, según los casos, desde un centenar de encinas a varios miles de pies (Montoya, Mesón y Ruiz del Castillo, 1988, 17 y 18).

Centrándonos ahora en la titularidad de las dehesas, si exceptuamos la de La Mata, del concejo de Buitrago de Lozoya pero situada en Gascones, y la de Majafrades, cuyo dominio comparten Somosierra y Robregordo, la homogeneidad es innegable: pertenecen siempre al concejo del término donde están ubicadas. Así los títulos más habituales de los apartados de las Respuestas Particulares en los que se incluyen las dehesas son los siguientes: "del concejo de esta villa", "bienes y efectos de esta villa", "del concejo de este lugar" y "Tierras de este lugar". La Dehesa de Madarcos, las tres de Montejo y las dos de Torrelaguna se califican como "bienes propios del concejo". Ahora bien, si pretendemos profundizar en la cuestión, la pregunta es obligada: ¿se consideran bienes de la institución concejil o del colectivo de vecinos que se beneficia de su uso? o, dicho de otra manera, ¿son fincas municipales o del común? La respuesta no es sencilla, pues exigiría un análisis de los títulos de propiedad y son pocos los que se conservan. Además, como hemos tenido ocasión de comprobar en el capítulo de la historia territorial, la función y titularidad de los predios puede haber variado considerablemente desde la fecha del documento de compra o cesión al siglo XVIII, siendo en la práctica diferentes a las originales. Tendremos ocasión de comentar más adelante, en el capítulo dedicado al proceso de averiguación de baldíos puesto en marcha por la Hacienda Real en la decimocuarta centuria del siglo XVIII, las dificultades a las que se enfrentan los concejos para acreditar el dominio vecinal o concejil de sus dehesas du-

rante el proceso de averiguación de baldíos, aún en los casos en que se dispone de títulos de propiedad; en efecto, la interpretación del significado concreto de los documentos —siempre se plantean problemas acerca de si lo cedido es la jurisdicción, el disfrute o la titularidad (es decir el dominio directo y útil)— y la situación del predio varias centurias después —podía considerarse que se habían transgredido normas de explotación sin licencia real si, por ejemplo, una parte había sido roturada o algún disfrute arrendado— hacían dudar sistemáticamente de la pertenencia concejil. En relación con la titularidad de los bienes comunales en el Antiguo Régimen cabe recordar la complejidad jurídica del tema planteada con acierto por Alejandro Nieto. El autor indica que al final de la Edad Media, con la consolidación del municipio, los bienes comunales son para algunos juristas "bienes municipales gravados con un derecho real de usufructo a favor de los vecinos"; pero para otros son "bienes de los vecinos de cuya gestión se encarga el municipio". Nieto considera que durante el Antiguo Régimen debe hablarse de "titularidad compartida por el municipio y los vecinos en el caso de los bienes comunales", en definitiva una titularidad diferente a la exclusivamente concejil (1964, 208), y un concepto de bienes comunales distinto al contemporáneo que tiene su origen en la legislación del XIX.

Pese a todo, merece destacarse que algunos términos municipales consideran su dehesa o dehesas, independientemente de la forma de aprovechamiento, "del común" o "del concejo y del común", introduciendo un matiz significativo en cuanto al dominio al diferenciarlas de los patrimonios rústicos simplemente concejiles. En concreto todos los pueblos del Sexmo de Lozoya que tras describir sus patrimonios rústicos en el epígrafe "tierras del lugar", incluyen algunos —entre ellos siempre las dehesas— en un apartado de "efectos del común". Las dehesas boyales de La Acebeda y Horcajo son "del concejo y del común", mientras que las tres de Prádena se asignan al "común de dicho lugar". Aunque somos conscientes de que la variedad de expresiones utilizadas en Ensenada no implican significados distintos, es decir distinta titularidad de los predios según los casos, nos parece de interés llamar la atención sobre unas locuciones que muestran el mantenimiento del sentido original de dominio colectivo —común de vecinos— en algunos bienes —las dehesas boyales—, confirmando la tesis de Alejandro Nieto: "La supervivencia de titularidades vecinales en los bienes comunales de la Edad Moderna. (...) No obstante la formación del municipio como ente con personalidad pública que se arroga los derechos y obligaciones del común de vecinos (que carece de personalidad), estos no abandonan por completo sus derechos cuando se trata de bienes que aprovechan comunalmente, y con frecuencia aparecen junto a los órganos municipales, lo cual

³⁸ Leg. 1.470, Sala de Gobierno, Sección Consejos, AHN.

³⁹ Leg. 42.891 de la Sección Consejos del AHN.

no sucede respecto a los bienes de propios, íntegramente imputados a la universitas" (Nieto, 1964, 213 y 214).

En lo concerniente a *la dinámica de las unidades de gestión* que nos ocupan durante la etapa Moderna, aunque no es un tema fácil de concretar, es indudable que se producen cambios de uso y titularidad —roturación de parte o la totalidad de algunas dehesas que se transforman en tierras de labor, privatizándose en ocasiones— y, sobre todo, cerramientos y apropiaciones de tierras abiertas —con o sin licencia— por parte de los concejos de villas y lugares con objeto de incrementar los terrenos para el disfrute exclusivo de sus vecinos; procesos ambos que hemos tenido ocasión de comentar en el capítulo de historia territorial.

Pero lo interesante es que tales transformaciones siguen produciéndose a finales del Antiguo Régimen, como ponen de manifiesto dos expedientes de los primeros años del siglo XIX. Los dos están relacionados con el empobrecimiento de las haciendas locales a raíz de la invasión francesa, pero mientras en uno se pide la privatización de una dehesa, en el otro se demanda licencia para crear una nueva.

En 1813 el concejo de Buitrago solicita permiso al monarca para enajenar la Dehesa de la Mata con el fin de "poder cumplir sus obligaciones y atrasos... dado el empobrecimiento de sus vecinos y la situación catastrófica en la que se encuentra la villa por la invasión del enemigo"; la petición es inicialmente atendida y tras confirmar que sus pastos no son necesarios para "los vecinos ganaderos" —el concejo esgrime que es una finca "de propios" arrendada a un particular— se procede a su medición —"310 aranzadas de pasto y de monte de roble de buena calidad, escluso el termino inútil, estéril y pedregoso..."— y tasación (67.585 reales de vellón en venta y 1.600 en renta). La venta parece que fue autorizada, si bien en los mapas topográficos actuales están claramente incluidas en Gascones; ello hace pensar que el límite Norte del primero de los términos mencionados ha variado con respecto al siglo XVIII. Curiosamente la "Dehesa Allende el Río" —que mantiene su cerca y conserva su nombre— es hoy privada, lo cual hace sospechar que lo vendido a comienzos del XIX fue el sector meridional de la Dehesa de la Mata (llamado en Ensenada Allende el Río). Por ello se conserva hoy, como monte de Utilidad pública de la Comunidad de Madrid (n.º 77 de 126 Ha) sito en Gascones y perteneciente a Buitrago, la Dehesa de la Mata⁴⁰.



Foto 6.—*Término de Gascones. En primer plano, la Dehesa del Río, hoy privada. Detrás, la Dehesa de la Mata, de los propios de Buitrago. Por encima, monte de pino silvestre de titularidad estatal en la actualidad*

Tres años más tarde, en 1816, el concejo del lugar de Villavieja pide "se le guarde como dehesa boyal, con todas las exenciones fueros y privilegios que gozan todas las de esta clase, un pedazo de tierra que han cercado..."; la disculpa vuelve a ser la invasión francesa, pues durante ella el término ha debido dedicarse exclusivamente a la agricultura para contribuir a la subsistencia de uno de los sectores, el de las inmediaciones de Buitrago, que más perjuicios ha sufrido. Por ello, en 1812 sus vecinos determinaron "cercar con pared de piedra un pedazo de terreno inculto de caber sesenta a setenta fanegas...en término de este pueblo y común de los demás del partido...para poder sustentar los ganados destinados a la labor...". El escrito, dirigido a la corona en 1815, pretende que sea legitimada la apropiación "...por la notoria falta de pastos que tienen y casi ninguna propiedad de ellos..." y porque "...estando poblada dicha tierra de robles, pueden con este auxilio socorrer la falta de madera...", indicando asimismo que la cesión se practique en iguales condiciones que "...V.A. se ha dignado a concederla a los vecinos del lugar de San Mamés...". En las averiguaciones realizadas por el Consejo de Castilla, el Común de Villa y Tierra de Buitrago manifiesta su oposición rotunda a la cesión por considerar que significa "el despojo de una propiedad común a todos los ganaderos de esta Villa y Tierra..."; además, según esta institución son falsos los argumentos esgrimidos por Villavieja. Primero, porque el cerramiento para el cual se solicita licencia se efectuó en 1807, es de 130 fanegas, siendo el terreno acotado inadecuado para el pasto del ganado mayor; y segundo, porque ese concejo dispone ya de una dehesa de extensión no inferior a la de otros lugares de la Tierra. Aunque el expediente es incompleto y no informa de la resolución, sabemos que el pre-

⁴⁰ Leg. 3080, Sala de Gobierno, Sección Consejos del AHN.

dio pasará a formar parte de los propios del citado lugar y será privatizado a mediados de esa misma centuria durante la desamortización Civil. Entre otras cuestiones, el concejo de Villavieja esgrime que la dehesa de fresnos se encharca en primavera, quedando inutilizada para la introducción de ganado, por lo que resulta imprescindible disponer de otra, justificando así el cerramiento de la "Mata del Chorrillo"⁴¹.

El último caso ilustra bien un proceso que se prolongó hasta finales del Antiguo Régimen: la creación de dehesas al hilo del incremento de las necesidades vecinales en una comarca cuya especialización pecuaria y forestal resulta evidente⁴². Lógicamente tales acotamientos fueron mermando los espacios montuosos abiertos que pese a todo continúan ocupando, si atendemos a su extensión, el primer lugar de los patrimonios públicos a mediados del siglo XVIII. A ellos dedicamos el siguiente apartado.

4.4. Los terrenos abiertos de monte

La importancia de estas unidades de explotación a fines del Antiguo Régimen es indiscutible: suponen el 70% de la extensión de las tierras rústicas no apropiados individualmente y casi la mitad de la superficie catastrada de la comarca⁴³ (ver gráfico 3). Si consideramos además que, como ya se comentó al iniciar el capítulo, la infravaloración superficial detectada en Ensenada se explica en gran medida por las deficiencias de agrimensura de estos terrenos, cabe suponer su peso superficial y extensión real aún mayores, vinculándose su mantenimiento con el carácter ganadero de las economías rurales serranas.

A pesar de su relevancia paisajística y funcional, son los espacios peor descritos en la documentación catastral. Su escaso valor económico —la mayor parte se consideran "improductivos"— e indeterminada titularidad —muchas veces desconocida⁴⁴— reducen el interés "fiscal" de los predios que nos ocupan, y explican el deficiente tratamiento que reciben en Ensenada. Por ello nos limitaremos en este apartado a caracterizarlos a grandes rasgos a partir de los datos globales que proporciona la citada fuente, reservando el tratamiento detallado sobre la situación y dinámica de estas tierras para el capítulo centrado en el proceso de averiguación de baldíos que tuvo lugar durante el reinado de Felipe V, pues los expedientes generados a raíz de esas indagaciones son, como tendremos ocasión de comprobar, mucho más ricos en información⁴⁵.

El mapa 11 ilustra la distribución de estos terrenos en la comarca y su extensión con respecto a las otras unidades de explotación. Destacar tan sólo que en treinta y tres de los cuarenta y cinco términos municipales con datos disponibles al respecto ocupan más del 50% de la superficie rústica de titularidad pública, superando el 75% en veinte de ellos; en el otro extremo, sólo en seis pueblos su peso es inferior al 40%⁴⁶.

Los datos cuantitativos de titularidad y usos se resumen en el gráfico 3. Aunque son muchos los predios en los que no se define alguno de estos aspectos —desconocemos el titular del 25% de la superficie y el aprovechamiento no figura en el 30%— algunas conclusiones merecen destacarse.

En primer lugar la importancia de *las tierras no susceptibles de aprovechamiento* por su carácter pedregoso y acusada pendiente; suponen la cuarta parte de la superficie, pero si consideramos que los predios sin uso explícito suelen describirse como

⁴¹ Leg. 3122, Sala de Gobierno, Sección Consejos del AHN. Por otra parte, sabemos que "El Chorrillo" figura en el Catálogo de Montes Exceptuados de la Desamortización de 1864 como mata de roble de 64 Ha perteneciente al pueblo de Villavieja; sin embargo fue privatizado (Bartolomé Marcos, 1991, 4).

⁴² El resultado de este proceso resulta evidente en los términos municipales que disponen a mediados del siglo XVIII de varias dehesas, sometidas a diferentes modalidades de usufructo y sistemas de aprovechamiento en relación con las distintas funciones que cumplen cada una de ellas. Así Buitrago tiene la Dehesa de Caramaría (760 fanegas) que conserva su carácter de boyal, destinándose al aprovechamiento vecinal y gratuito; además, la Dehesa Vieja (410 fanegas), con un sector de labor, se arrienda a los vecinos del término, mientras que de las fincas "Allende el Río" y "La Mata" se beneficia un ganadero, obteniendo el concejo 4.000 reales de vellón para la hacienda municipal, pudiéndose considerar "bienes de propios" en sentido moderno. Más ilustrativo aún de la especialización de las dehesas a fines del Antiguo Régimen resulta el caso de Guadalix, que destina una de sus ocho dehesas, El Quejigar, exclusivamente al "...pasto del ganado de la obligación de carnes de esta población que la disfrutan sin interés alguno y se les concede para que no falten abastecedores y obligados, pues no siendo así no hubiera quien lo fuese..." (Leg. 42.850, Sección Consejos del AHN).

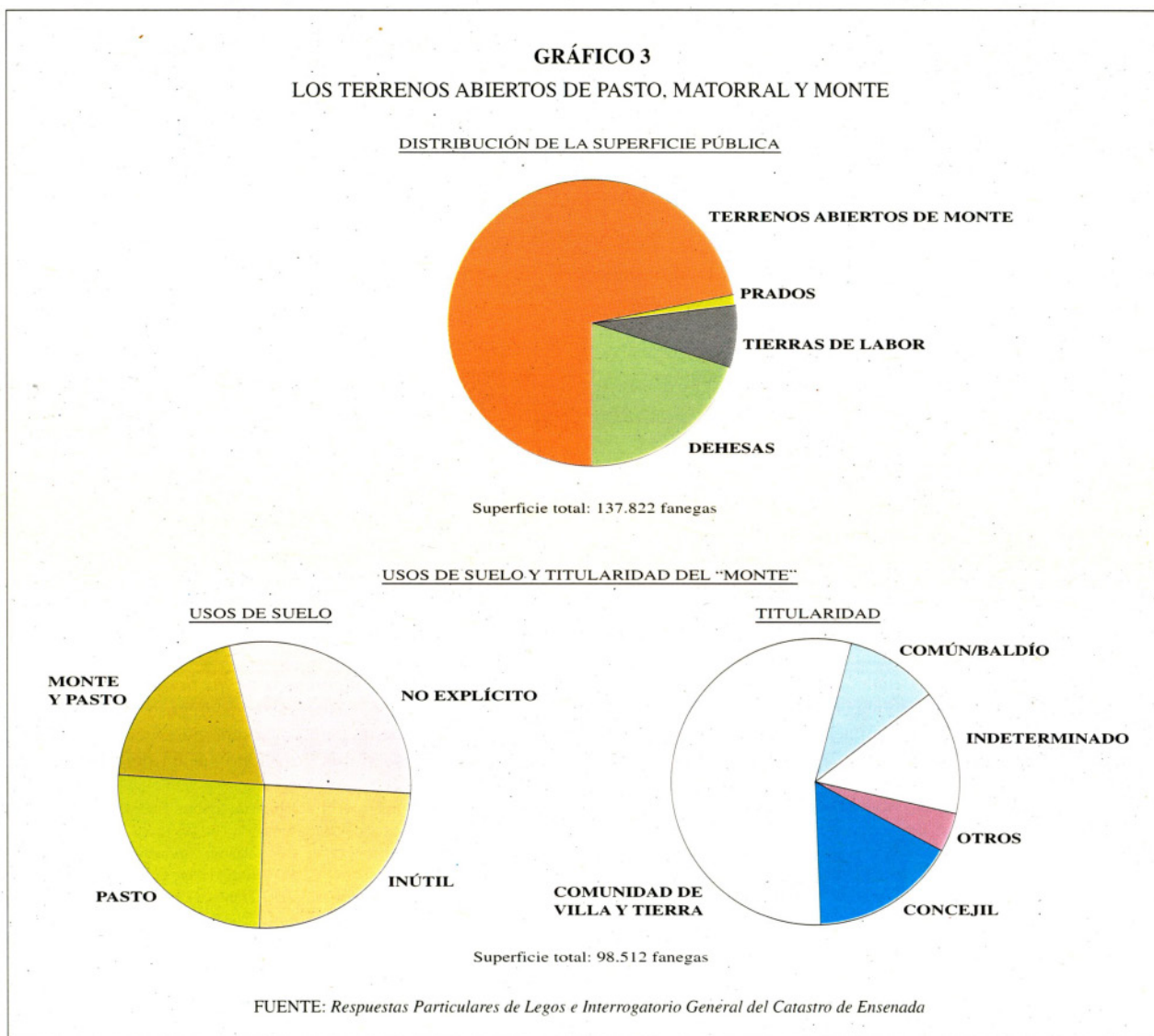
⁴³ Es necesario aclarar que en este caso se consideran 137.822 fanegas de propiedad pública total de la comarca frente a las 127.059 que figuran en el cuadro 6, pues se contabilizan los términos de Miraflores —4.909 fanegas— y Canencia —5.854,4 fanegas— no considerados en aquel. Los espacios abiertos totalizan 98.511,8, exactamente el 71,48% de la superficie pública y alrededor del 40% del total de las tierras rústicas catastradas.

⁴⁴ En este sentido es interesante recordar que al organizarse la descripción de las propiedades rústicas en Ensenada por propietarios, en muchos términos —La Acebeda, El Atazar, Berzosa de Lozoya, Cervera de Buitrago, La Hiruela, Madarcos y Prádena— buena parte de las tierras montuosas abiertas se omiten en los libros de Respuestas Particulares, figurando tan sólo en la pregunta número 10 de las Generales como "pastos comunes" o "tierras baldías" o del "común de Villa y tierra"; en estos casos la información sobre ellas es prácticamente nula.

⁴⁵ El contenido de los expedientes se detalla en el apartado 1 del siguiente capítulo; y el proceso de averiguación de baldíos en el apartado 2 del mismo capítulo.

⁴⁶ Conviene precisar que sólo un término, el Molar, carece de las unidades de explotación que nos ocupan; en el caso de Gascones su extensión es mínima —25 fanegas—, pero como ya se comentó es posible que en Ensenada se omitan éstas pues la superficie catastrada es sólo el 20% de la geográfica. En contraste, los veinte términos en los que los terrenos montuosos abiertos suponen más del 75% de la superficie pública concentran casi 72.000 fanegas de tales tierras.

GRÁFICO 3
LOS TERRENOS ABIERTOS DE PASTO, MATORRAL Y MONTE



"matorrales, peñas, cerros, quebradas y barrancos", se puede afirmar que la mitad de la extensión de los espacios abiertos son terrenos "inútiles por naturaleza". Los pastos de poca calidad — "mediana" o "ínfima"—, ocupan el segundo lugar —26% de la superficie—, seguidos del "pasto y monte", definido así por la

presencia de arbolado, generalmente monte bajo. Las escasas referencias a la obtención de productos forestales⁴⁷, confirman el aprovechamiento extensivo de pastos como uso dominante de unos espacios poco productivos y abiertos a la entrada de toda clase de reses.

⁴⁷ De los 45 pueblos con información al respecto, solo en diez —Canencia, Garganta, Gargantilla, Guadalix, La Hiruela, Navarredonda, Piñuécar, Puebla, Redueña y Villavieja— se explicita el aprovechamiento del arbolado.

En segundo lugar, las comunidades de villa y tierra son, sin duda, las mayores propietarias: poseen el 55 % de estas tierras, porcentaje que se eleva al 70% si sólo tenemos en cuenta la superficie con titularidad conocida. La Villa y Tierra de Buitrago con casi 35.000 fanegas y la Ciudad y Tierra de Segovia con más de 14.000 son las instituciones con el patrimonio rústico más extenso, seguidas, a mucha distancia, de El Real de Manzanares —2.610 fanegas—, y las comunidades de villa y tierra de Sepúlveda y Uceda, con 1.851 y 600 fanegas respectivamente. Los distintos concejos de la comarca disponen de algo más del 16% de estos espacios, frecuentemente considerados del "concejo y el común" o incluidos en el capítulo de "tierras del concejo de la villa o del lugar" pero "a beneficio del común", como sucedía con las dehesas.

La corona, si consideramos los baldíos de dominio realengo, ocuparía el tercer lugar, por calificarse un 10,4% de la superficie como "común y baldío"; y el segundo, con un 25%, si incorporamos las tierras de titularidad indeterminada al patrimonio regio. No obstante, la precisión en cuanto a la titularidad de los terrenos abiertos no concejiles es poca, siendo la diferencia entre "baldíos", "comunales" y "comunales de villa y tierra" difícil de establecer a fines del Antiguo Régimen, como se pondrá de manifiesto en la tercera parte de este capítulo.

El apartado "otros titulares" con el 4,4% de la superficie de los terrenos montañosos, incluye dos predios compartidos por la Tierra de Madrid y El real de Manzanares, uno en Soto del Real y otro en Guadalix, y dos fincas cuya titularidad comparte el último pueblo mencionado con otro concejo colindante: Pedrezuela, en un caso, y Miraflores en el otro.

Por lo que respecta a las modalidades de disfrute, son pocos los términos que matizan el carácter colectivo y gratuito del pasto, abierto al ganado del "común de vecinos" de la institución propietaria sin restricción alguna. Sólo dos pueblos —Rascafría y Oteruelo— aluden al arrendamiento de "sobrantes" a ganado "forastero". No obstante, en algunos lugares el régimen de aprovechamiento del monte es distinto al del pastizal: así mientras en Buitrago las 1.292 fanegas de tierras "baldías para la jurisdicción de la Villa y Tierra" las disfruta "el común de vecinos de esta villa y de los lugares de su tierra con sus ganados", en Garganta con el producto del monte de las 6.000 fanegas asignadas a igual titular se pagan "los gastos del concejo", manteniéndose el pasto para el "aprovechamiento del común". Algo parecido sucede en La Puebla de la Mujer Muerta, donde sólo los vecinos de la villa

pueden disponer de las leñas de las más de 9.000 fanegas de "pasto y monte" abiertas al ganado "del común de Villa y Tierra de Buitrago".

Especial referencia merecen los "ejidos", predios descritos como pastos de secano abiertos de titularidad concejil, cuyo aprovechamiento es "privativo de los ganados del término", si bien en el de Montejo se permite la entrada a todos los del "común de Villa y Tierra" en algunas épocas del año.

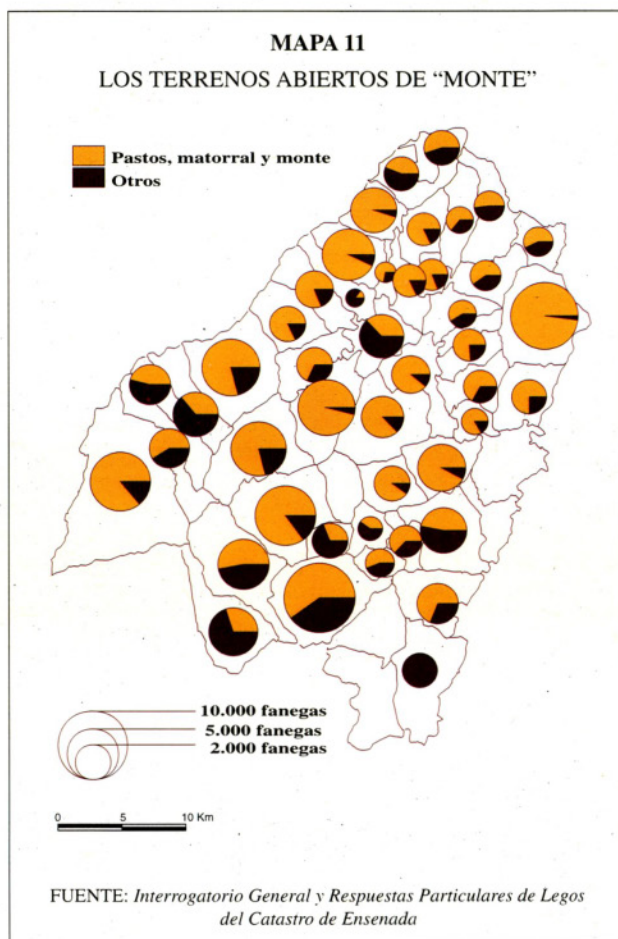
Su indefinida titularidad —tierras de nadie— y su carácter abierto —accesibles a todos— explican el sobrepastoreo de unos espacios frágiles por su emplazamiento —zonas altas, acusadas pendiente y suelos delgados— y, en consecuencia, su degradación. En concreto, en las Respuestas Particulares de Lozoyuela puede leerse: "en los comunes de la Villa y Tierra comprendidos en este concejo los pastos están destrozados por comérselos los ganados del lugar y los que van al extremo...por ser contiguos a tres cañadas"; y en la solicitud tramitada por Villavieja en 1816 para legalizar el cerramiento y disfrute privativo de 130 fanegas del común de Villa y Tierra de Buitrago vista anteriormente, una de las razones esgrimidas por el concejo es, precisamente, la mejoría que ha experimentado el arbolado tras el acotamiento⁴⁸.

En relación con la idea anterior, parece imprescindible aludir al *estado de la cubierta forestal de los espacios abiertos de monte*. Sólo las Respuestas Particulares de dos pueblos precisan la superficie arbolada de dichos espacios y sus características: Guadalix de la Sierra y Puebla de la Mujer Muerta. En el primero, el monte alto ocupa sólo el 9% de las más de 6.000 fanegas que suponen tales terrenos, y el bajo el 5,6%. En el segundo, el 7% de la superficie perteneciente al común de Villa y Tierra de Buitrago —650 fanegas— se describe como "monte alto de roble", frente a las más de 7.000 fanegas calificadas de "inútiles por naturaleza".

Aunque somos conscientes de la imposibilidad de llegar a conclusiones precisas sobre la situación del arbolado a fines del Antiguo Régimen a partir de las escasas alusiones que aparecen en el Catastro de Ensenada, el resto de la documentación manejada permite afirmar, dentro de la imprecisión en que nos movemos, su degradación y retroceso en los patrimonios comunes de aprovechamiento colectivo y libre acceso⁴⁹. Asimismo, la legislación promulgada en el siglo XVIII encaminada a proteger e incluso incrementar el arbolado, corrobora la anterior afirmación, como veremos seguidamente.

⁴⁸ El concejo de Villavieja indica en la solicitud que "*dicho monte (de robles) aunque en el día pequeño y de poca calidad podrá en lo sucesivo, siendo custodiado como lo ha sido en los tres años que han mediado hasta hoy, socorrer la falta de madera...*", y más adelante dice que las 100 fanegas de monte de roble han adquirido "*robustez y frondosidad en los tres años anteriores en que lo han custodiado*", por lo que consideran imprescindible el acotamiento para "*fomento del monte*", insistiendo en que la conservación del arbolado y su mejora requiere "*la custodia de los vecinos*", sólo practicable con su cerramiento (Leg. 3.122 de la Sala de Gobierno del AHN).

⁴⁹ En concreto, los expedientes generados a raíz del proceso de averiguación de baldíos instigado por la corona a mediados del siglo XVIII que será analizado más adelante. A una conclusión parecida llega la investigación de Carlos Manuel Valdés (1996, 129-153) en el capítulo dedicado a la gestión de los espacios forestales en el Antiguo Régimen.



5. LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS MONTES Y LA GESTIÓN DE SUS APROVECHAMIENTOS A FINES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

En una comarca cuya economía se fundamenta en los pastos y en los ingresos procedentes de la venta de combustible a la cercana corte⁵⁰, es lógico que sean muchas las disposiciones que tienen por objeto regular el disfrute y procurar la conservación de los montes. Por eso, la caracterización de los terrenos públicos realizada en los dos apartados anteriores no sería completa sin un comentario de la legislación vigente en la etapa final del Antiguo Régimen. Y ello porque aun prescindiendo de su grado de cumplimiento —posiblemente escaso si atendemos a la sistemática repetición de sus preceptos—, el análisis de sus contenidos resulta de indudable interés para conocer el paisaje —se mencionan las especies arbóreas más importantes—, las prácticas silvopastorales, las infracciones más frecuentes y el estado de conservación de la cubierta vegetal, además de las competencias correspondientes a las distintas instituciones en materia de vigilancia, gestión y administración de los terrenos forestales durante la citada etapa.

Del régimen de explotación de los patrimonios públicos se ocupan dos tipos de normas: las ordenanzas locales, dictadas por los concejos de villas y lugares, comunidades de villa y tierra o titulares de dominios jurisdiccionales, y las reales, promulgadas por la corona, cuya aplicación es de carácter más general. Unas y otras dan cuenta casi siempre en sus introducciones del progresivo deterioro de la cubierta vegetal⁵¹, evidenciando la ineficacia de unos reglamentos cuya finalidad primordial —si atendemos a títulos y preámbulos⁵²— era garantizar el mantenimiento la superficie arbolada, y confirmando la degradación de los espacios forestales de la comarca. Así mismo se observa desde el siglo XVI una permanente intención del poder central —Consejo de Castilla— por controlar unos patrimonios vitales para el abasteci-

⁵⁰ En una solicitud elevada por los pueblos del Sexmo de Lozoya al Consejo de Castilla —Leg. 2374, Sala de Gobierno, Sección Consejos del AHN— que más abajo comentaremos en detalle, puede leerse: "...la mayor parte de los vecinos están aplicados a la conducción de carbón y madera con sus carros y bueyes a Madrid; y tienen además obligación por repartimiento y embargo de surtir anualmente de leñas a las fábricas de cristales del real sitio de San Ildefonso que conducen del pinar de El Paular...". En lo concerniente a la Tierra de Buitrago, en la obra de Matías Fernández García (1980, 260) se indica que junto al ganado la mayor riqueza de esa jurisdicción eran los "montes de encina y roble que convertidos en carbón se vendían y transportaban a la Corte...", aportando a lo largo del trabajo numerosas pruebas documentales al respecto. De la importancia del Real de Manzanares como abastecedor de combustible de la Tierra de Madrid se ha ocupado Carlos Manuel (1996, 148-153).

⁵¹ Dos ejemplos son suficientes: en unas Ordenanzas de la Villa y Tierra de Buitrago de 1576 —reproducidas en Fernández García (1966, vol. I, 180-184) se dice al comienzo "...cuan destruida estaba la tierra talándose los montes..." (pág. 180), insistiéndose más abajo "...por cuanto en esta villa y tierra se va disminuyendo en los montes que en ella solía haber" (pág. 181). Y la Real Ordenanza promulgada por Fernando VI el 7 de diciembre de 1748 (Novísima recopilación, Libro VII, Título XXIV, Ley XIV), se indica en relación a los espacios forestales cercanos a la corte "...Hallándose despoblados, quemados y talados por la mayor parte..."

⁵² Retomando los ejemplos de la nota anterior, el reglamento de Buitrago lleva por título "Ordenanzas para la defensa y conservación de los montes" y la disposición de 1748 "Real Ordenanza para el aumento y conservación de montes y plantíos"; la primera tiene por objeto "la cría dellos y conservar los dichos montes" y la segunda "que los celadores y justicias celen y cuiden la conservación de los montes y aumento de los plantíos".

miento de la corte, reglamentando y supervisando sus aprovechamientos, por lo que la aplicación de las disposiciones regias dará lugar a tensiones con las autoridades locales; todo ello dentro del contexto general de creciente centralización administrativa y pérdida de autonomía municipal que alcanza su máximo con la llegada de la dinastía borbónica,⁵³ y tiene también consecuencias en la gestión de los terrenos forestales.

Las ordenanzas locales son las normas encargadas de la regulación de los aprovechamientos en tierras concejiles hasta entrado el siglo XIX, resultando unos documentos fundamentales para conocer sus características y regímenes de explotación concretos, especialmente en lo relativo a los comunes de villa y tierra, poco tratados en Ensenada como ya se indicó.

La interpretación de tales disposiciones es difícil, pues aunque buena parte de sus capítulos versan sobre los patrimonios públicos, el articulado se ocupa más de especificar las prohibiciones y penas a aplicar cuando no fuesen respetadas que de las formas

concretas de su utilización. Pero su carácter restrictivo y aparentemente conservacionista —se legisla más sobre lo que no puede hacerse que sobre las prácticas habituales— no debe ocultar el uso intensivo del que eran objeto los espacios de monte, como evidencian la multitud de aprovechamientos a los que en ellas se hace referencia.

Aunque son muchas las ordenanzas consultadas⁵⁴ y su contenido variable en cuanto a temas abordados⁵⁵ y ámbito territorial de aplicación⁵⁶, la realidad es que los artículos concernientes al uso y conservación de los terrenos forestales se repiten en unas y otras sin que se detecten variaciones sustanciales, resultando de mayor interés para la investigación que nos ocupa las elaboradas por las comunidades de villa y tierra por su dedicación a los patrimonios colectivos⁵⁷. Las promulgadas en la segunda mitad del siglo XVI por la Villa y Tierra de Buitrago para la conservación de "los montes y los comunes"⁵⁸ y las referidas los "montes y alijares del valle del Lozoya"⁵⁹ son buenos ejemplos; su contenido

⁵³ Son muchos los juristas que inciden en esta cuestión, resultando de especial interés en relación al tema que nos ocupa: López Rodó (1954, 135-168); Y el estudio preliminar de la obra de 1769 de Lorenzo Santayana Bustillo (1979, 255), realizado por Francisco Tomas y Valiente (pp. IX-XLVI). Con respecto a esta cuestión, además de la legislación borbónica en materia forestal que abordaremos más adelante, merece destacarse también la creación en 1760 de la Contaduría General de Propios (Novísima Recopilación, Ley XII, Libro VII, Título XVI) como un elemento más de control por parte del Consejo de los patrimonios concejiles.

⁵⁴ *Ordenanzas de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia* de 1514, publicadas en Riaza (1935, 468-497); *Ordenanzas de los Montes y Alijares de Valle de Lozoya*, Leg. 30-11 del Archivo de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia (ejemplar sin fechar e incompleto); *Ordenanzas de la Villa y Tierra de Buitrago*, varias versiones de diferentes años de la segunda mitad del siglo XVI, publicados en Flaquer Montequí (1979, 353-365), y en Fernández García (1966, vol. I, 12-35 y 180-184). En el último trabajo citado se transcriben también las *Ordenanzas de Braojos, Serna y Ventosilla* de 1569 (pp. 42-57), *Montejo*, de 1537 (pp. 58-68) y *La Hiruela*, de 1554 (pp. 69-77). En la Sección de Osuna del AHN se han localizado ejemplares de *Las Ordenanzas para la guarda y conservación de los montes de Porquerizas* (hoy Miraflores), de 1556 (Leg. 2398, n.º 104 y 105), de las *Ordenanzas de montes de Villa de Chozas* (hoy Soto del real), de 1560 (leg. 2398, n.º 95 y 96) y las *Ordenanzas de Guadalix* de 1586 (Leg. 2398, n.º 99).

⁵⁵ En efecto, algunas son de carácter general, incluyendo cuestiones relativas a los patrimonios públicos pero también al gobierno, administración concejil general y otras actividades productivas; estas pueden referirse a unidades jurídico administrativas, como las de la Villa y Tierra de Buitrago o las de la Ciudad y Tierra de Segovia, o a términos municipales, es el caso de las de Braojos, La Hiruela o Montejo. Otras se centran en temas concretos, interesando especialmente las concernientes a los montes (las de la Villa y Tierra de Buitrago de 1576 o las de el Sexmo de Lozoya, pero también las de Chozas y Porquerizas). En este segundo grupo cabe referirse a las "Ordenanzas de reguera" (las localizadas para los pueblos de la Tierra de Buitrago se publican en Fernández García, M.: op. cit., 1966, vol. I, págs. 83-151), cuyo comentario no es oportuno, y las elaboradas por el Duque del Infantado —*Provisión de su señoría sobre caza y pesca en el señorío de Buitrago*, de 1582 (Fernández García, M.: op. cit. 1966, vol. I, págs. 167-174) y *Ordenanzas del Guarda mayor de Buitrago*, de 1558 (leg. 1652, n.º 3, sección Osuna del AHN) y *Ordenanzas de montes y plantíos de 1724, para cumplimiento en todos sus dominios* (leg. 1674, n.º 46, sección Osuna del AHN)—, centradas en la administración y custodia de los patrimonios nobiliarios.

⁵⁶ La nota anterior prueba cómo podían afectar a un dominio nobiliario (la casa del Infantado), al territorio de una comunidad de villa y tierra (Buitrago o Segovia), o bien a uno de sus distritos (sexmo de Lozoya), pero también circunscribirse al término de una villa o lugar; sin olvidar los reglamentos de terrenos compartidos por unidades jurídico-administrativas colindantes, como las ordenanzas de las Conveniencias de Uceda, Torrelaguna y Buitrago de 1561 (Fernández García, M.: op. cit., 1966, vol. I, págs. 175-176). En todo caso la jerarquía era clara y no debían producirse contradicciones: los pueblos adaptan sus normas a las de la villa en cuyo alfoz se integran, y todos los reglamentos de dominios señoriales deben de confirmarse por el señor del territorio; además, cualquier reglamento local para ser aplicado requiere confirmación del Consejo Real. Sobre tipos de ordenanzas y su valor para el estudio de la historia rural, ver: Ladero Quesada; Galán Parra (1982, 221-243).

⁵⁷ Conviene tener en cuenta que las de pueblos concretos, aunque también se ocupan de los patrimonios públicos, se refieren sobre todo a los de uso privativo destacando las normas de utilización de las dehesas, cuestión ampliamente tratada en el punto 4.3 de este capítulo.

⁵⁸ Se han consultado tres ejemplares: Las ordenanzas para la conservación de los montes de 1567, que se componen de 116 artículos (Flaquer Montequí, R.: op. cit., 1979 págs. 335-351); las *Ordenanzas para la defensa de los montes* de 1576, que con sólo once capítulos cabe interpretar como un complemento de las anteriores para limitar algunos aprovechamientos forestales (Fernández García, M.: op. cit., 1966, vol. I, págs. 180-184; también en el artículo de Flaquer, págs. 360-363); y las ya citadas *Ordenanzas de la Villa y Tierra de Buitrago* de 1583, que con 124 artículos son las más completas aunque de contenido parecido a las de 1567. Por ello a partir de ahora cuando aludamos al reglamento de esta Villa y Tierra sin especificar año nos referiremos a las últimas ordenanzas aprobadas.

⁵⁹ Leg. 30-11 del Archivo de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia. Aunque como ya se indicó, desconocemos su fecha exacta, su contenido parece coincidir con un documento localizado en el Archivo Municipal de Segovia (leg. XXVI-763-4) de difícil lectura, en cuya carátula se lee "*Ordenanzas de Lozoya con aprobación Real de 1568*".

muestra el interés de estos documentos para conocer la historia rural —y forestal— de comarcas concretas.

En primer lugar destaca la voluntad decididamente protectora de los terrenos colectivos, y ello en dos sentidos: de una parte, evitando cambios de uso —nadie puede "romper ninguna cosa del común"⁶⁰— y privatizaciones —se penalizan los cerramientos y las incorporaciones a predios particulares, así como las ventas que reduzcan la superficie comunal— y garantizando el mantenimiento de su disfrute vecinal y gratuito⁶¹; de otra procurando la conservación del arbolado que sustentan, para lo cual se procede al acotamiento y veda de determinados sectores de monte especialmente degradados que no podrán ser utilizados en ninguna estación —"ni con nieve ni sin nieve"— durante diez años, ampliados luego ocho más⁶²; además se prohíbe "sacar de cuaxo" y "desarraigar en los montes desta villa y tierra" cualquier "género de árbol...ni chico ni grande de roble ni encina ni quexigo ni fresno"⁶³, si bien esto último debe matizarse con los múltiples artículos encargados de la reglamentación del disfrute de cada una de las especies arbóreas citadas, así como con aquellos que tratan los variados aprovechamientos obtenidos en los espacios de monte abierto, pues unos y otros nos aproximan a la manera de disfrutar los terrenos forestales, confirmando cierta intensidad de

su régimen de explotación, estrictamente controlado, eso sí, por la administración local, al menos teóricamente.

Llama la atención el número de artículos dedicados al acebo (*Ilex aquifolium*) en la Tierra de Buitrago: nueve frente a los cinco que se ocupan del roble, los dos que lo hacen de la encina y el único que se refiere al fresno. No cabe duda que el acebo, por entonces mucho más abundante que hoy⁶⁴, se consideraba de especial valor por sus utilidades para la obtención de combustible —se especifica cuando se puede extraer leña (los miércoles y sábados desde el treinta de noviembre hasta fines de marzo), como debe cortarse las ramas (dejando en cada pie "tres o cuatro aleros verdes") y la cuantía máxima por vecino ("tres gabejones" el día que den permiso, cuyas dimensiones se precisan)⁶⁵—, pero sobre todo para la alimentación del ganado, pues al ser una especie de hoja perenne su ramón, junto con el de la encina, se convierten en fundamentales: "en tiempo de nieves"⁶⁶.

El roble (*Quercus pyrenaica*), sin duda la especie arbórea más abundante, parece podía cortarse con mayor facilidad siempre que su madera se destinase a cubrir necesidades vecinales, aunque se exigía licencia si su diámetro era "de más de marco"⁶⁷; la obtención de ramón está permitida entre agosto y marzo en el Valle de Lozoya, y desde el 1 de noviembre a mediados de abril en la Tie-

⁶⁰ Artículo n.º 22 de las ordenanzas de Buitrago. El n.º 48 que penaliza a quien construya o cultive en el ejido y el 59 prohibiendo arar las cañadas, pueden interpretarse en igual sentido. También las de Lozoya en el sexto capítulo se refieren a la penalización por "romper o labrar en los comunes", pero en este caso se especifica que la pena se aplica a "aquellos que lo hagan fuera de lo señalado y apeado por corregidores de la Ciudad..." para tal efecto, deduciéndose la delimitación para cultivar cereal dentro de los alijares.

⁶¹ El artículo n.º 23 de las Ordenanzas de Buitrago impone castigos a quien se apropie del espacio público "cerrándolo o incorporándolo a tierras suyas" y en la 54 se penaliza a los concejos que arrienden "términos comunes". En las Ordenanzas de la Ciudad y Tierra de Segovia de 1514 se previene también sobre la privatización de predios de los lugares de la tierra: "ni concejo, ni lugar alguno, ni vecinos, ni herederos, no puedan vender, ni dar, ni den, ni de otra manera enajenar término, ni prado, ni pastos, ni linajes, ni montes, ni pinares, ni otros bienes raíces comunes que llaman concejiles de tal lugar, y que si lo hicieren que no valga y sea restituído a tal concejo"; protegiendo asimismo el derecho al acceso libre de los vecinos al indicar "que concejo alguno no pueda arrendar los pastos ni bienes comunes y concejiles, sin que para ello sean llamados los vecinos y herederos de tal lugar y que den a ello consentimiento..." (Riaza, 1935, 479-480.)

⁶² Sobre la veda de sectores de monte tratan las instrucciones de Buitrago de 1576 que dedican el último artículo a describir los límites de "once pedazos de monte" en los que se prohíbe cualquier aprovechamiento forestal sin excepción. En las de 1583 se prolonga su acotamiento por ocho años más y se vedan nuevos "pedazos" también por una decena de años (artículos 118, 119 y 120). La razón es evidente: el deterioro de la cubierta arbórea y la necesidad de su regeneración.

⁶³ El reglamento de la tierra de Buitrago en el artículo 101 dice: "...que ninguna persona sea osada sacar de cuaxo, ni desarraigar en los montes de la villa y tierra...ningún género de árbol chico ni grande de roble, ni encina, ni quejigo, ni fresno..."; en el n.º 1 prohíbe la corta y descortezamiento de acebos, multando al primero con 300 maravedíes y lo segundo con 600; lo mismo se dice en los números 10 y 11 de los pies de encina, si bien en este caso la cuantía de la pena es muy superior: 1.000 por la tala y 5.000 por el descortezamiento; en el duodécimo y décimo tercero se castiga con 300 maravedíes la corta de roble de "más de marco" (si atendemos al referido 101 tampoco deberían cortarse los más pequeños) y con 200 su descortezamiento; 1.000 maravedíes se exigen por la tala de un pie de fresno. La cuantía de las penas revela, sin duda una muy distinta valoración de las especies arbóreas forestales. Conviene aclarar, además, que las anteriores limitaciones parecen circunscribirse a "los montes comunes", es decir al patrimonio territorial de la Tierra, pues el artículo n.º 9 de las ordenanzas de 1576 establece como deben los vecinos "rozar y sacar de cuaxo robles y encinas de menos de marco" en los "tercios, quijones y rodeos", donde se exige también licencia para talar los de diámetro superior.

⁶⁴ En efecto en las Ordenanzas de 1583 se mencionan tres acebedas que sin duda debían tener cierta entidad superficial: la de Garganta Hermosa, la de Montejo y la de Horcajuelo. Sin embargo la presencia actual del acebo en las acebedas entre el día de San Andrés (30 de noviembre) y finales de marzo, cuando los campesinos podían hacer acopio de su ramaje. El artículo 48, concerniente al ramoneo de la encina, sólo permite este aprovechamiento en "tiempo de nieve" y exigiendo que en cada pie "queden tres aleros".

⁶⁵ Artículos 3, 5, 6 y 121.

⁶⁶ Por ello el artículo 4 prohíbe la entrada de ganado vacuno en las acebedas "en ningún tiempo", con el fin de reservar la hoja para los duros meses de invierno; insistiéndose en el 97 en el castigo para las reses de vacuno halladas en las acebedas entre el día de San Andrés (30 de noviembre) y finales de marzo, cuando los campesinos podían hacer acopio de su ramaje. El artículo 48, concerniente al ramoneo de la encina, sólo permite este aprovechamiento en "tiempo de nieve" y exigiendo que en cada pie "queden tres aleros".

⁶⁷ Artículos n.º 12, 13, 102 y 105 de las ordenanzas de la Villa y Tierra de Buitrago.

rra de Buitrago⁶⁸. Frente a él, la encina, mucho menos abundante en la comarca, es considerada de mayor valor por su ramón⁶⁹ y fruto⁷⁰, permitiéndose tan sólo la corta de "cuatro ramas" para la obtención de la madera necesaria para apeos de labranza y reparación de carretas de los vecinos en aquellos términos donde no hay robles⁷¹. Del fresno, presente sobre todo en prados y algunas dehesas pero probablemente escaso en los terrenos abiertos, sólo sabemos que se prohíbe "cortar pie en término común"⁷².

Las ordenanzas de los "Montes y alijares del valle de Lozoya" se refieren siempre al "pinar y los montes", y como las anteriores, tras prohibir la tala de pies de pino, roble, acebo y tejo (no hay en ellas mención alguna a la encina), reconocen el derecho de los vecinos de la Ciudad y Tierra de Segovia "a cortar en dichos montes y pinares libremente lo que hubiere menester para su labor...casas... y aderezar sus carretas"⁷³, especificando las normas que deben respetarse en el ramoneo de las tres últimas especies mencionadas⁷⁴.

Asimismo merecen destacarse los capítulos dedicados al fuego, tanto por la elevada cuantía y la dureza de las penas impuestas a los incendiarios del espacio común —sólo en este caso se explicita que el inculpa permanecerá en la cárcel hasta su pago⁷⁵—, como porque contienen las únicas referencias a especies de matorral de estos reglamentos, revelando una cierta preocupación por la conservación de formaciones vegetales no arbóreas. En efecto, el décimo quinto artículo de las Ordenanzas de Lozoya prohíbe la

quema de "piornal y brezal"; tampoco se permite "...poner fuego ni quemar los breçales de esta jurisdicción...", en la tierra de Buitrago, exigiéndose el pago al "que pegare el tal fuego" y al "que se hallare haciendo carbón en tal quema"⁷⁶.

Como el ramón, se regula también el consumo de la bellota, con objeto de reservar este preciado alimento para las cabezas de ovino y porcino y de garantizar el consumo a todos los vecinos de la tierra, evitando su apropiación por parte de algunos, se penaliza considerablemente el ramoneo y corta de "robles, encinas y quejigos con fruto"; además los montes con bellota deben acotarse para que el ganado no entre hasta que el concejo lo autorice⁷⁷.

Pocas restricciones al pasto. El usufructo libre y gratuito para todas las reses pertenecientes a los vecinos de la tierra y las penas por la introducción de ganado ajeno se repiten en las ordenanzas de Segoviano y de Buitrago⁷⁸, si bien en el Sexmo de Lozoya se limita el acceso de las cabras a los terrenos arbolados —"que no puedan traer cabras en dichos montes excepto que con cada rebaño de ovejas anden veinticinco...se entiende donde ubiere monte de pino y roble..."⁷⁹—; mientras en la Tierra de Buitrago se exige la vigilancia de los rebaños porcinos entre el 11 de junio y el 15 de agosto —"...que ninguna persona no traiga puercos en las sierras y montes desde el día del señor San Bernabé hasta el día de nuestra señora de agosto sin que anden con persona que los traiga a buen recaudo..."— con el fin de evitar destrozos en los cereales de verano⁸⁰, además de prohibir la entrada de reses de cualquier

⁶⁸ Artículo n.º 7 de las Ordenanzas del Sexmo de Lozoya: se especifica que deben mantenerse en cada pie "*tres aleros del grosor de una muñeca*". En las de Buitrago (artículo 100) la obligatoriedad de dejar "*dos aleros y un pendolero*" cuando el roble es de más de marco.

⁶⁹ Su consumo se regula, como vimos, en el artículo n.º 48 del reglamento de Buitrago: "*...En tiempo de nieve y no ha de quedar ningún pendolero salvo tres aleros...*"

⁷⁰ Ocho artículos (del 14 al 20 y el 62) se refieren a él.

⁷¹ "...Y en la parte que no hay robles que es Gandullas, Paredes, Berzosa, Serrada, Robledillo, Cervera, El Atazar, Manjirón y Cinc Villas, puedan cortar ramas de encina hasta la cantidad de cuatro...para dicho efecto..." (Artículo 105 de la Villa y Tierra de Buitrago).

⁷² Tierra de Buitrago, artículo 117.

⁷³ Se establecen penas por corta de pino (100 maravedíes) y roble (600 maravedíes) en los dos primeros artículos. El quinto exige 600 maravedíes por la tala de pies de acebo o tejo; aclarando el tercero y el cuarto el derecho de cualquier persona de la ciudad y tierra de Segovia a "*cortar en pinares y montes libremente*" los árboles "*que hubiera menester*" para reparar "*carretas, aperos de labranza y sus edificios*". A diferencia de las de Buitrago, en este caso no parece haber restricciones ni de cuantía ni de especie o dimensión de los pies arbóreos, siendo el único requisito que la madera sea para necesidades propias. Sin embargo más abajo se lee "*que para reparos de casa puedan darse cuatro pinos*" y, además, debe tenerse en cuenta que, como ya se indicó, el reglamento está incompleto. Pese a todo, es razonable pensar que al ser el Valle de Lozoya una comarca más forestada las restricciones fuesen menores.

⁷⁴ El n.º 5 permite el ramoneo del acebo y el tejo durante los meses de enero y febrero, prohibiéndolo el resto del año. Se permite la corta de alguna rama "*para el domingo de ramos*". El séptimo se refiere al ramón del roble "*desde primero de agosto hasta primero de marzo...puedan cortar ramas de roble...dexando tres aleros en cada pie del górdor de una muñeca...*".

⁷⁵ Artículo 29 de las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Buitrago.

⁷⁶ Artículo n.º 94 de las Ordenanzas de Buitrago.

⁷⁷ En el documento de Lozoya puede leerse que "*...en tiempo de bellota ninguna persona sea osada de barear, ni derrocar, ni desgranar en ninguna manera hasta el día de San Miguel () de septiembre de cada un año y que de allí en adelante quede suelto y para el aprovechamiento...*" (artículo n.º 11), imponiéndose también castigo a los cuidadores de rebaños porcinos que lleven "*bara*" antes de ese día (art. n.º 25). Las de Buitrago son también precisas al respecto, protegiendo especialmente la bellota del ganado vacuno (artículos n.º 14 a 20 y 62).

⁷⁸ Se ocupan de ello los títulos n.º 21 y 30 de Buitrago y el 14 de las Ordenanzas de la Ciudad y Tierra de Segovia de 1514 (Riaza, 1935, 475)

⁷⁹ Art. n.º 14 de Montes y Alijares de Lozoya. Las limitaciones al ganado caprino sólo aparecen en las de Buitrago cuando de habla de las acebedas, admitiéndose en esas formaciones arbóreas sólo "*doce cabras por cada ato de ganado ovejuno*". La consciencia sobre el daño que causaban este tipo de reses en los terrenos arbolados, percible también en la legislación de montes promulgada por la corona, es comentada con detalle por Carlos Manuel Valdés (1996, 132-153).

⁸⁰ Artículo n.º 70.

tipo en los montes que "se rayen....para reservar la bellota...hasta que se mande por los señores del ayuntamiento"⁸¹.

Por el contrario ambos documentos son tajantes en los referentes al carbón: "...que ninguna persona de la ciudad y tierra no pueda hacer carbón de leña seca ni verde, ni de brezo ni de otro árbol en dicho pinar ni montes...en ningún tiempo del año..., porque de hacerse dicho carbón viene gran daño se talan los montes y se quema la leña que hay caída para el aprovechamiento de la ciudad y tierra...", se lee en las de Lozoya. Y Buitrago dedica buena parte de las Ordenanzas para la defensa de los montes de 1576 a establecer penas por la elaboración de carbón en los montes de su jurisdicción, responsabilizando de su retroceso y deterioro a esa práctica⁸².

No obstante lo dicho, el patrimonio común debía garantizar no sólo la manutención de la cabaña ganadera, sino también el abastecimiento de combustible a los vecinos de la tierra, y de ello se ocupan también los reglamentos locales. Un interesante artículo establece normas selvícolas precisas para "rozar y sacar de cuaxo" en las matas de roble y encina de la jurisdicción buitragueña, mostrando, quizá, la manera habitual de procurarse combustible⁸³. También se permite la recogida de leña caída⁸⁴ y su obtención mediante corta de ramas verdes y secas de roble sin límites —"para su bastimiento"— siempre que se respeten las instrucciones: dejar "dos aleros y un pendolero" en los robles de

marco y efectuarla "en tiempo que se da licencia que es desde el día de todos los santos hasta mediado el mes de abril..."⁸⁵.

Pero la normativa local debía respetar la legislación de rango superior y en ningún caso contradecir la promulgada por el monarca. La Corona, preocupada también por la degradación y retroceso de los espacios forestales, dictó múltiples leyes procurando su conservación e incremento; muchas de ellas hacen referencia al territorio cercano a la corte, cuyo abastecimiento en madera, leña, carbón y pastos se pretende garantizar, y, por consiguiente, son de especial incidencia en la zona de estudio.

Si bien no consideramos necesario comentar las disposiciones generales sobre bosques de la etapa Moderna, por otra parte bien conocidas pues han sido estudiadas por otros autores y sintetizadas en la tantas veces citada tesis doctoral de Carlos Manuel⁸⁶, sí se ha considerado oportuno averiguar, en la medida en que lo permiten las noticias localizadas, si tales disposiciones dieron lugar a conflictos o cambios en los sistemas de gestión y explotación de los espacios forestales a partir del siglo XVI, lo cual nos exigirá hacer algunas referencias a las medidas legislativas de la Corona.

Con el fin de reducir al mínimo las consideraciones de carácter general, aludiremos sólo a dos leyes fundamentales, dos hitos en la historia forestal cuya aplicación tuvo consecuencias en la comarca objeto de estudio: la Real Provisión e Instrucción de 29

⁸¹ Artículo n.º 18.

⁸² En el párrafo dedicado a la prohibición de realizar carbón de las Ordenanzas de Lozoya se indica "para sacar a vender en la jurisdicción ni fuera de ella", dando a entender que sí podía fabricarse para consumo propio; sin embargo, líneas más abajo en el mismo artículo, se penaliza a "cualquier persona que hiciera hoyo de carbón en los dichos alijares..." de donde se deduce la ilegalidad de su fabricación independientemente de su destino. Mucho más claras y tajantes son las Ordenanzas de Buitrago de 1576; los procuradores que intervienen en su elaboración dicen al comienzo estar "de acuerdo en que se hagan ordenanzas sobre hacer carbón", y tras aclarar que la destrucción de los espacios comunes se explica en buena medida por la elaboración de ese combustible, se establece que "de aquí en adelante no se haga carbón en los montes comunes de su tierra, no siendo para las herrerías y obrages de los paños..." (artículo 1). Pero más interesante es la ilegalidad de que salga fuera de la jurisdicción el carbón que se haga en "prados y dehesas particulares y de concejos...", pues hasta entonces se permitía su venta en el exterior, ello reducía la oferta en la tierra buitragueña provocando su encarecimiento, lo cual llevaba a los vecinos a talar los comunes. Por tanto en los comunes no puede fabricarse el carbón y el que se haga fuera de ellos sólo puede venderse a los vecinos de la jurisdicción. Esto último no aparece en las Ordenanzas de 1583, teóricamente más completas y precisas, y probablemente no fue aplicado con rigor si pensamos en que la venta de este combustible a la corte fue una fuente de ingresos importante.

⁸³ Aunque ya nos hemos referido al artículo n.º 9 de las ordenanzas de 1576, aclarando que no afectaba al espacio abierto, consideramos de interés reproducirlo pues además de concernir a los predios concejiles de uso privativo, es uno de los pocos que aporta normas selvícolas precisas para el aprovechamiento del monte bajo.

"Otrosí ordenaron que en los tercios y quíñones de esta Villa y su Tierra se pueda rozar y sacar de cuaxo como hasta aquí contado que todos los vecinos de esta villa y su tierra que en los dichos tercios o quíñones sacaren de cuaxo o cortaren o rozaren robles o encinas de menos de marco sean obligados a dexar en cada mata un pie de encina o de roble con sus raíces alrededor de un pie de ancho desta manera que donde hubiere muchas matas no a de dejar más pies de cuanto en veinte varas de medir en cuadrado aya un pie de roble o encina... y en este medio se pueda rozar y sacar de cuaxo lo demás que fuere de menos de marco ececto en los chaparrales que estan bedados por las hordenanzas de villa y tierra que se quedan como de antes... el que fuere contra los susdicho pague de cada pie questá obligado a dejar 300 maravedies..." (Flaquer Montequí, 1979, 356-357).

Tampoco este artículo se repite en las Ordenanzas de la Villa y Tierra de 1583.

⁸⁴ "...Y la leña seca y caída que obiere en dichos montes la puedan traer y llevar para quemar en sus casas así los vecinos de la ciudad como los de la tierra para el aprovechamiento de sus propias casas..." (artículo 8 de las Ordenanzas de Lozoya).

⁸⁵ Sobre acopio de leña versan los artículos 78, 85, 100 y 187. El 85 explicita que sólo a los pueblos de Gandullas y Robledillo les está permitido cortar leña de encina además de la de roble para su "bastimiento".

⁸⁶ Es útil la obra de Bauer (1980, 610 págs), especialmente en los dos capítulos dedicados a la etapa Moderna (pp.51-64). Una interesante reflexión sobre la legislación del siglo XVIII en Urteaga (1987, 221 págs), sobre todo págs.127-138. Por otra parte la tesis Doctoral de Carlos Manuel Valdés sintetiza, como ya se ha dicho, las diferentes las diferentes leyes promulgadas sobre montes entre los siglos XVI y XVIII (op. cit., 1996, págs. 129-153).

de abril de 1574 y la Real Ordenanza para el aumento y conservación de montes y plantíos de 1748⁸⁷.

En la primera se establecen normas precisas para conservar los montes existentes y realizar repoblaciones en los pueblos cercanos a Madrid, creándose la figura un Guarda Mayor nombrado por el monarca para garantizar su cumplimiento⁸⁸. Conocemos dos documentos, uno de la misma fecha que la Ley donde Felipe II precisa las obligaciones del "guarda mayor de los montes y pinares de la dicha villa de Madrid. Real de Manzanares y otras partes"⁸⁹, y otro de 1593 por el cual el referido monarca nombra "juez conservador de montes, pinares y otros árboles y plantíos que están en los términos de la villa de Madrid, Manzanares y lugares de su Real y Condado y de otros lugares...y se da comisión en forma para que pudiese castigar a las personas que los talasen y cortasen y pusiese especial cuidado en su guarda y conservación"⁹⁰; pero no sabemos hasta qué punto la presencia del funcionario de la corona pudo incidir en la manera de utilización de los recursos forestales.

La segunda, supuso sin duda un control más efectivo de los montes incluidos en un radio de treinta leguas (165 kilómetros) alrededor de la corte. Un ministro dependiente del Consejo de Castilla debía encargarse de su correcta aplicación⁹¹; "subdelegados de montes" asignados a diferentes zonas más restringidas supervisaban las prácticas selvícolas e informaban al citado ministro para que este autorizase o desautorizase los aprovechamientos solicitados y, en su caso, penalizase por el incumplimiento de las normas establecidas en la Real Ordenanza. En efecto, las tensiones entre las autoridades locales y las figuras de reciente creación se dejan sentir durante la segunda mitad del siglo XVIII, poniendo de manifiesto el descontento de los vecinos de las poblaciones afectadas, obligados a modificar prácticas silvopastorales tradicionales y a limitar algunos aprovechamientos, y de los con-

cejos, que ven mermada su autonomía en la gestión de los terrenos forestales de sus términos.

Así cuando el subdelegado de montes del Real de Manzanares es denunciado por el alcalde de Chozas (hoy Soto del Real) de realizar "cerramientos en el espacio común para el disfrute personal", el acusado se defiende indicando que al denunciante le "...mueve el ánimo de venganza por haber castigado a varios vecinos de la Villa de Chozas por excesos en los montes, incluso a el mismo..."⁹². Todo parece indicar que las relaciones entre ambos cargos eran tensas, pues cuando el funcionario de la Corona procede a inspeccionar la Dehesa en respuesta a una petición del Procurador Sindico General de la Villa de Chozas que solicita permiso para introducir en ella ganado vacuno, es insultado por el alcalde, cuya "insolencia" considera punible el "Juez conservador de montes de las 25 leguas"; por ello una vez recibido el informe de la inspección, en el que se detalla el estado de la dehesa y se recomienda la autorización a lo demandado, el citado Juez deniega el permiso por "la osadía y orgullo con que el alcalde de la Villa de Chozas trató al celador y el desprecio con que habló a la Comisión (de montes) que presido...suponiéndose con autorización para cortar y usar de sus montes a su arbitrio y voluntad como así lo declara el celador de montes...manifestando las diferentes veces que ha sido denunciado, procesado y condenado el expresado alcalde por excesos..."⁹³.

Una solicitud de los pueblos del sexmo segoviano de 1803, en concreto de "la villa de Lozoya y de los lugares de Pinilla del Valle, Alameda, Oteruelo, Rascafría y Canencia", al Consejo de Castilla para que se modificasen algunos artículos de la Real Ordenanza de 1748 relativos a los trámites necesarios para ciertos aprovechamientos y a la regulación de otros, por considerar que perjudicaban considerablemente a sus vecinos, informa de los cambios introducidos por la citada ley en la administración y gestión forestales y en las prácticas silvopastorales habituales hasta

⁸⁷ El contenido de la legislación forestal del Antiguo Régimen puede verse en el libro VII. Título XXIV de la Novísima recopilación de las leyes de España que lleva por título "*De los montes y plantíos, su conservación y aumento*"; en él se recopilan disposiciones de esta materia promulgadas entre 1496 hasta 1793.

⁸⁸ Transcrita en Manuel Valdés, C.: *op. cit.*, 1993. Anexo 5, págs.823-832.

⁸⁹ Leg. 1679, n.º 3/9. Sección Osuna del AHN. Conviene aclarar que en el espacio encomendado a la vigilancia del Guarda Mayor se incluyen términos de nuestra zona de estudio. Son los siguientes: Porquerizas (hoy Miraflores), Bustarviejo, Canencia, Lozoya, Gargantilla, La Serna, Buitrago, Horcajo, Horcajuelo y Montejo.

⁹⁰ Leg. 1679, n.º 3/10. Sección Osuna del AHN.

⁹¹ Novísima Recopilación. Libro VII. Título XXIV. Ley XIV.

⁹² Leg. 1700 de la Sala de Gobierno. Sección Consejos. AHN. La denuncia es de 1795. También en ese año el alcalde de Guadalix acusa al mismo individuo — Manuel Rozalem. Subdelegado de Montes de la Villa de Colmenar y el partido del Real y Condado de Manzanares — de cortar pies de encina en ese término, utilizando el funcionario regio idéntico argumento en su defensa: ser objeto de "odio y persecución" por penalizar excesos en los montes (Leg. 2385. Sala de Gobierno. Sección Consejos del AHN).

⁹³ Leg. 2523. Sala de Gobierno. Sección Consejos del AHN. El expediente está fechado en 1796. En él se habla además del Subdelegado dependiente del Juez Conservador de montes, de otra figura "el Celador de Montes del Real", encargado de recorrer e informar del estado del predio sobre el que se solicita licencia. Se reproduce una frase del alcalde que muestra hasta que punto está en desacuerdo con las tramitaciones exigidas por las disposiciones regias para efectuar aprovechamientos en predios concejiles: "...Que para introducir ganado en la dehesa no necesitaba licencia de la Comisión de Montes, como tampoco para cortar los montes de aquella villa, repartir leña entre sus vecinos...que lo haría cuando y como quisiera..."

entonces en el Alto Valle de Lozoya⁹⁴. El interés de su contenido para entender lo acaecido en el ámbito de estudio a raíz de la aplicación de la Real Ordenanza justifica que nos detengamos en su comentario.

En primer lugar los concejos mencionados muestran *su des-acuerdo con la necesidad de solicitar licencias* para la obtención de leña "en los matorrales incultos y sitios más ásperos y encumbrados de las sierras...porque en ellos se ha permitido siempre a los vecinos cortar leña para el consumo de sus casas, haciendo por lo común el acopio desde septiembre hasta diciembre, en que cubierto el terreno de nieves queda impenetrable..."; ello hacía posible el cuidado y conservación de "los montes más útiles...destinados para la corta y carboneo del abasto de Madrid, cuyo producto se aplica a propios, prohibiéndose para desempeñar este intento a los vecinos la corta de árboles y guardándose dichos montes con el mayor esmero". Se advierte a continuación que si se observa la prohibición el deterioro de "los montes acotados y señalados para propios", precisamente los de mayor calidad destinados al abastecimiento de la corte, será inmediato, pues es imposible "subsistir sin leñas por lo vigoroso del clima" y al ser las cortas "clandestinas y nocturnas" y el castigo similar en cualquier paraje "...se dirigen a cortar en los sitios más cercanos sin reparar en la destrucción del arbolado...lo cual no sucedía así antes...cuando les era lícito cortar en las malezas y montes altos e incultos porque logrado su acopio en dichos matorrales en horas cómodas y sin riesgo no querían exponerse...". Se pone de manifiesto el diferente uso de las dehesas concejiles, acotadas y cuidadas por los concejos que se benefician de la renta que produce su arbolado, y el espacio montuoso abierto, de menor calidad, libre acceso y uso mucho menos regulado por la administración local.

A continuación se critica el procedimiento establecido en la Real Ordenanza para la obtención del necesario combustible: "...diríase acaso que con solicitar licencia todo se remedia, pero no es así, porque las justicias inmediata no pueden concedérsela y tienen que acudir al subdelegado...y pagar reconocimiento del perito...en lo que se les siguen más costas que lo que la leña vale...cuyos pasos son inaccesibles para el pobre, y dilatadísimos, grabosos y molestos para todos... sin que por ello resulte beneficiado el ramo de montes".

El segundo motivo de queja tiene que ver con *la dificultad de disponer de la madera necesaria* para "componer y poner expeditas sus carretas y los aperos de labor", siendo la conducción de carbón y madera a Madrid la fuente de ingresos fundamental para buena parte de los residentes en el Valle. Se solicita que "las justicias locales puedan conceder por sí a cada vecino labrador y ca-

rretero la corta de tres o cuatro palos en las heredades propias o en los montes comunes" ya que la "recomposición de los carros pide un pronto remedio que no admite las dilaciones de la subdelegación".

La regulación de los pastos también disgusta a los concejos segovianos, por entender que el tiempo que prescribe la Real Ordenanza para permitir la entrada de ganado en los "tallares" o "montes recién cortados" (seis años) es excesivo. La razón en este caso tiene que ver con las condiciones de la comarca, en concreto con la "fecundidad de su suelo" —"porque según la clase de los terrenos medran y se elevan más o menos las producciones del suelo, y por lo mismo no es fácil acumular una regla igual en todos"—, demostrando la experiencia que el ganado no daña los árboles de más de tres años, por lo que debe moderarse el "tiempo de cerramiento de los tallares".



Foto 7.—Aunque es poca la trascendencia de las disposiciones sobre plantíos promulgadas en el Antiguo Régimen, el pequeño melojar (5 Ha) de límites rectilíneos del municipio de Horcajo, rodeado por eriales que ocupan las antiguas tierras centeneras del término, y denominado El Plantío es, con toda probabilidad, resultado de alguna de ellas

Concluyen los solicitantes que "con la coartación de toda libertad" se "menoscaban los medios de subsistir de aquellos vecinos", pero no se garantiza una mayor "prosperidad" de los montes pues no están mejor administrados que cuando se "gobernaban por la costumbre antigua que fue la que se acomodó a sus circunstancias, porque las asperezas de la sierra nunca podrían recibir otro destino que el que tuvieron".

Las consideraciones anteriores llevan a proponer que se modifique la ley en los extremos vistos, se flexibilice su aplicación

⁹⁴ Leg. 2374. Sala de Gobierno. Sección Consejos. AHN. Por otra parte los cambios a que dio lugar en las prácticas agrosilvopastorales tradicionales se detectan también en el expediente incoado a raíz de la elaboración de las Ordenanzas de la Villa de Cabanillas. Este concejo modifica las tradicionales para ajustarse a la ley de 1748 y las presenta en 1791 para su aprobación al Consejo de Castilla, pero tardarán ocho años en ser ratificadas por las múltiples correcciones que son necesarias para evitar las contradicciones entre las prácticas consentidas en el documento y la disposición regia (Leg. 1470. Sala de Gobierno. Sección Consejos. AHN).

en la comarca demandante y se dote de mayores poderes a las autoridades locales con el fin de agilizar los trámites necesarios para obtener licencias.

La respuesta del "Juez conservador de montes de las veinticinco leguas del contorno de la Corte" pone de relieve la diferente valoración que desde Madrid se hace de la Ley y su aplicación, así como un explícito enfrentamiento entre la administración municipal y la central acerca de cómo debían distribuirse las competencias en materia de gestión forestal, esgrimiendo aquella un mejor conocimiento del terreno y de las necesidades vecinales y esta su mayor capacidad para garantizar la conservación de los montes por encima de intereses locales, pugna que persiste en la etapa contemporánea. Veamos las razones dadas por el juez para desestimar la demanda:

"El objeto de esta solicitud en los tres extremos que contiene es directamente contraria a los capítulos más principales de la Real ordenanza...para la conservación, prosperidad y fomento de los montes y arbolado, y cuya derogación o alteración produciría a no muy largo tiempo la desolación y ruina de ellos (...) Los pueblos no conociendo bien su verdadera utilidad y beneficio, ni el del Estado y causa pública en la economía y fomento de los plantíos, son por lo general los enemigos más declarados de ellos, conspirando por frecuentes incendios, desarregladas cortas y otros diferentes medios a su destrucción (...) La inobservancia que se advertía de las leyes y pragmáticas del reino que tratan del gobierno y conservación de los montes, y el notable abandono con que las justicias (se entiende de los pueblos) miraban este importante ramo, excito la soberana atención de su majestad a publicar la Real Ordenanza de montes del año de 1748 (...) Con la observancia de sus reglas y capítulos se van restableciendo y prosperando los montes y plantíos; los pueblos y sus vecinos hallan en sus necesidades y urgencias las maderas precisas para sus edificios, aperos de su labor...; la Corte, sitios reales y los mismos pueblos el carbón y leñas para sus hogares y los caudales de propios crecidas cantidades con el económico manejo de los mismos montes, expidiéndose a los tiempos oportunos las correspondientes licencias para las cortas bajo las reglas y prevenciones prescritas en la Ordenanza Real, cuya utilidad tiene acreditada una larga

experiencia, y específicamente la de que se guarden los talleres de la entrada de toda especie de ganados por los seis primeros años, que por lo general se estiman precisos para la cría del nuevo monte, sin perjuicio de que si su feracidad fuese tal que antes de este tiempo estuviese en disposición de no poderle perjudicar el ganado, precedida justificación de este hecho, se conceda licencia para la entrada".

Por todo ello, y porque se considera que si los "pueblos han subsistido durante sesenta años" desde su publicación, pueden seguir haciéndolo, la petición no es atendida.

Por otra parte, la Real Ordenanza que estamos comentando insistía de nuevo en el tema de los plantíos⁹⁵, obligando a la repoblación y estableciendo normas para su ejecución en los pueblos cercanos a Madrid. Pero tampoco en esta ocasión —la ineficacia de las leyes anteriores centradas en el mismo tema es reconocida por los propios legisladores— sus consecuencias prácticas fueron relevantes, como demuestran los datos del Catastro de Ensenada referidos a la sierra madrileña⁹⁶.

Sólo en seis términos se da cuenta de nuevos plantíos: El Atazar, que en cumplimiento de las reales órdenes ha plantado en los tres últimos años 250 sauces; El Berrueco, que ha sembrado veinte aranzadas de bellota; Cervera de Buitrago, que dice haber "hecho algunos plantíos de álamos negros en el ejido"; Puebla de la Mujer Muerta donde se conservan quince fanegas "de nuevo plantío" repartidas en tres pequeños predios; y Gascones y La Serna, donde cada vecino planta anualmente cinco árboles siguiendo lo estipulado por la Real Ordenanza de 1748. Además de la poca importancia de las plantaciones, algunos de estos concejos aclaran que el arbolado no prospera; la dureza del clima y la mediocridad del suelo explican, según ellos, su fracaso⁹⁷. En contraste, son muchos más los pueblos que no han cumplido las instrucciones de la Corona, explicitándose en algún caso que no hay más árboles en sus términos que los "naturalmente producidos sin orden, ni curia, ni cultivo, así en los heredamientos como en los comunes"⁹⁸.

Se confirma así la nula trascendencia que tuvieron las repoblaciones en el Antiguo Régimen. No será hasta los años finales del siglo XIX y primeros del veinte cuando los proyectos refores-

⁹⁵ Las disposiciones sobre nuevos plantíos se suceden desde el siglo XV. Desde la Pragmática de 28 de octubre sobre Conservación de Montes y Plantíos (Novísima Recopilación, Ley I, Libro VII, Título XXIV) hasta la Real Ordenanza para la Conservación de montes y plantíos de 1748, son muchas las disposiciones dictadas por la corona obligando a repoblar o, simplemente, recordando que se cumplan las anteriores que exigían hacerlo.

⁹⁶ A la pregunta n.º 6 del Interrogatorio General en la que se solicita información sobre "si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado" se responde casi siempre con los frutales plantados en huertos y tierras de labor, pero en algunos términos se mencionan especies de monte. A la séptima y octava, que debían precisar la ubicación y forma "en que están hechos los plantíos" no responde casi ningún pueblo de los estudiados.

⁹⁷ El Berrueco aclara que no sabe si subsistirá el plantío de bellota "así por no haber más de tres años como por ser la tierra de poca substancia que no alcanza jugo"; Cervera que de los "plantíos de álamos negros que se han hecho en los años antecedentes sólo subsisten 12 ó 14"; Gascones "que los álamos recién plantados no pueden perseverar por los rigido del país sin embargo de la repetición del plantío en cada un año a cinco árboles por vecino"; y La Serna que sólo quedan cuatro de los doscientos que se plantaron "cuyos árboles no han subsistido por ser más seco esta tierra y agitada de las intemperies de la sierra, nieves y hielos a que es muy ocasionada".

⁹⁸ Así responde Braojos a la octava pregunta del cuestionario General. Y La Acebeda contesta a la sexta que "no hay plantío formal".

tadores den lugar a actuaciones de cierta relevancia para algunas comarcas, hasta entonces no se puede pensar en otras modificaciones de la cubierta forestal que las derivadas del uso de los espacios montuosos⁹⁹.

Pero la intervención de los monarcas en los montes cercanos a la corte no sólo tiene que ver con la necesidad de garantizar el abastecimiento, sino que también se explica por su afición a la caza y la atención que prestaron a la conservación y fomento de los recursos cinegéticos. Por ello las disposiciones relativas a los cazaderos reales, en concreto al coto real de El Pardo, limitan los aprovechamientos forestales en su entorno y aumentan el control sobre ellos¹⁰⁰, afectando principalmente al Real de Manzanares; sin embargo lo más grave debían ser los perjuicios que ocasionaba la caza mayor en las dehesas concejiles y las tierras de labor, como prueban las quejas permanentes del concejo de San Agustín de Guadalix a la Corona que culminan cuando en Consejo Real en 1729 asigna a esa villa una cantidad fija al año —2.050 reales de vellón— en concepto de compensación por los daños; en contrapartida los vecinos se comprometen a no reclamar indemnizaciones por esa cuestión¹⁰¹.

Lo expuesto hasta aquí es ilustrativo de lo acaecido en los montes en la etapa final del Antiguo Régimen, cuando, probable-

mente en respuesta a su deterioro como consecuencia de una utilización más intensa de los recursos productivos por la mayor presión demográfica, se regulan con detalle sus aprovechamientos y se intensifica el control para garantizar el cumplimiento de las normas. Si bien es cierto que no hay indicios de cambios importantes en las prácticas silvopastorales, y que tanto las disposiciones regias como las de carácter local persiguen garantizar el mantenimiento de los terrenos forestales por razones económicas —cubrir la demanda de pastos, madera y combustible y obtener rentas para hacer frente a gastos corrientes y extraordinarios de las haciendas locales—, sin que se aluda a otras de carácter ambiental para justificar su conservación, y que la proliferación de tales leyes revela su ineficacia: extremos todos ellos probados por Carlos Manuel para el sector suroeste de la Sierra madrileña que corrobora esta investigación¹⁰². También lo es que se producen cambios en la gestión de los montes en el sentido de un mayor control por parte de la administración central cuya efectividad, dudosa si se quiere, fue, sin duda, creciente en el tiempo, en un contexto general de progresiva centralización de poderes en el monarca y pérdida de autonomía municipal, y en un ámbito territorial concreto, el próximo a la corte, donde los usos vecinales directos fueron supervisados especialmente¹⁰³.

⁹⁹ Otros autores han constatado el fracaso de la política repobladora borbónica: para el conjunto de la Corona ver Urteaga (1987, 130-131 y 135-138); para el sector suroeste de la sierra madrileña, Manuel Valdés (1996, 116 y 117).

¹⁰⁰ Al rededor de El Pardo se delimitaba un perímetro vedado a la caza menor. Tal delimitación fue variando sus límites y contenido en leyes sucesivas (Ordenanza de 20 de junio de 1534, Ordenanza de 23 de julio de 1572 y Real Cédula de 1 de junio de 1647, todas ellas comentadas en Manuel Valdés (1996, 148-153).

¹⁰¹ De las denuncias y quejas del concejo de San Agustín por la caza, especialmente tras la decisión de Felipe IV de imponer veda en la Dehesa de Viñuelas en 1642, da cuenta Alejandro Martín Ortega (1954, 296-300). El trabajo transcribe en un anexo el contrato firmado entre la Corona y el concejo en 1729 estableciendo la compensación anual. (págs. 453-457). Pero sabemos que no fue un caso excepcional: por esas fechas se establecen indemnizaciones con los términos de Colmenar Viejo (4.500 reales, en 1737), Hoyo de Manzanares (1.600 en 1740) y Torrelodones (2.160 en 1746), todos ellos por los daños ocasionados por la caza del Pardo (Manuel Valdés, 1996, 152).

¹⁰² En este sentido, además de lo visto en este apartado conviene recordar todo lo dicho en la primera parte de esta investigación centrada en la historia territorial.

¹⁰³ Si como Carlos Manuel (1996, 140) consideramos que no hay transformaciones sustanciales en las prácticas selvícolas, a diferencia de él nos parece que sí hay cambios en la "política forestal" que van más allá de las medidas legislativas y se traducen en un mayor control, sea por las razones que fuere, de la utilización del monte, al menos en la zona de estudio que nos ocupa. Por otro lado, no vamos a insistir en la necesidad de ponderar la consideración "favorable" del sistema de explotación agrosilvopastoral clásico, más determinado por la coyuntura demográfica que por una voluntad conservacionista colectiva, ya comentada por nosotros en Gómez Mendoza, J.; Manuel Valdés, C.; Mata Olmo, R.; Sáez Pombo, E. (1995, vol. 2, 188-190, notas a pie de página 9 y 15 respectivamente).



Capítulo 3:

La enajenación
de baldíos
en el reinado
de Felipe V

Dehesa de Horcajo de la Sierra
(Foto: Carlos Manuel Valdés)



Por su cronología, por las interesantes informaciones recabadas por los funcionarios de la Corona acerca de la situación de los patrimonios públicos serranos, y por los datos que de su historia reciente proporcionan las autoridades locales con el fin de evitar la pérdida de terrenos, se ha considerado de interés detallar un proyecto político que, un siglo antes de la desamortización civil, se propuso, con parecidos argumentos, la venta de los "baldíos". Comentaremos primero la documentación que generó y, a continuación, su aplicación en la zona de estudio.

1. LOS EXPEDIENTES DE BALDÍOS: SU INTERÉS PARA CONOCER LA DINÁMICA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS TIERRAS PÚBLICAS

Conservados en el Archivo Histórico Nacional, ilustran una cuestión esencial en relación con los patrimonios públicos del siglo XVIII: el proceso de averiguación de los baldíos usurpados a la corona, con objeto de su incorporación al patrimonio Real para su posterior enajenación, que da comienzo con el Real Decreto de 8 de octubre de 1738 y termina con la promulgación, el 18 de septiembre de 1747, de una Real Resolución de Fernando VI que anula el Decreto mencionado.

El tema de la recuperación de los baldíos, ya planteado por los Austrias, vuelve a surgir con la dinastía borbónica, pero en este caso el procedimiento establecido por Felipe V —creación de una Junta con competencias exclusivas en el asunto que procede a una investigación sistemática de los bienes concejiles y demás terrenos incultos— y el tipo de tierras susceptibles de ser consideradas realengas y, por consiguiente, enajenables —todas aquellas que no disponen de títulos de propiedad garantizando su titularidad concejil o privada, especialmente las montañosas de aprovechamiento común—, así como la cronología de las averiguaciones, explican el interés de los expedientes tramitados para una investigación como la nuestra.

Los documentos jurídicos —normas legislativas e informes de los fiscales del reino— generados durante estos nueve años en relación con el proceso de averiguación y enajenación de los patrimonios considerados de titularidad Real, y los precisos argumentos dados por las partes implicadas (concejos y corona) al hilo de pleitos concretos, traslucen, por una parte, el entendimiento de los distintos conceptos utilizados en la primera mitad del siglo XVIII para designar los diferentes tipos de tierras públicas, y, por otra, el ideario ilustrado sobre el patrimonio concejil y de aprovechamiento común.

Además, los expedientes de baldíos que se conservan para algunos términos municipales de la comarca objeto de estudio posibilitan una aproximación al desarrollo concreto del proceso, a sus vicisitudes y consecuencias en una región montañosa con claro protagonismo de la actividad pecuaria dentro de la economía agraria de autosubsistencia, en la que el monte, el espacio inculto de aprovechamiento comunal y por consiguiente susceptible de ser considerado baldío, ocupa un porcentaje importante del terreno rústico y es esencial para la explotación agropecuaria de autoconsumo.

Las pesquisas llevadas a cabo por los "Jueces de Baldíos" en villas, lugares y despoblados, y la resistencia que manifiestan estas entidades a ser despojadas de bienes que consideran de su propiedad, determinan la longitud de los pleitos, su complejidad y la dificultad de tratamiento e interpretación de los datos y razonamientos en ellos contenidos, pero también la riqueza del propio material informativo, cuyas noticias sobrepasan con mucho lo referido al proceso de baldíos, resultando su examen fundamental para comprender el estado de los patrimonios públicos en la recta final del Antiguo Régimen.

A partir de los expedientes consultados¹ se pueden reconstruir los trámites concretos que los representantes de la corona realizaban para averiguar los realengos usurpados. Referir y comentar tales trámites resulta a nuestro juicio fundamental para comprender la diversidad de temas tratados y valorar adecuadamente esta fuente de investigación. Por ello a partir de las actua-

¹ Los Legajos 42.849, 42.850, 42.851, 42.862, 42.887 y 42.891 de la Sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional se refieren al proceso de incorporación de baldíos a la corona llevado a cabo en algunos términos del ámbito de estudio que nos concierne.

ciones llevadas a cabo en la villa del Vellón², cuyo expediente se conserva completo, referiremos las diligencias que, en general, fueron practicadas en los municipios objeto de indagación.

El inicio de las pesquisas tiene lugar cuando el Juez de Baldíos designado publica un edicto instando a "todos los vecinos, moradores, estantes y habitantes en esta villa que supieran o tuvieran noticia de haberse usurpado valdíos o realengos, ya sean de pasto y monte alto y vajo, ya rompiéndolos y aprovechándolos para la labranza o hecho cercas dellos o en otra manera ocupándolos...los denuncien pública o secretamente...dentro de los ocho días primeros y siguientes a la publicación de este edicto, con apercibimiento de que se proceda contra los que maliciosamente disimulasen y ocultasen las referidas ocupaciones, con las mismas penas establecidas contra los detentadores de ellas".

Además se solicita la presencia de cuatro vecinos "labradores y ganaderos inteligentes... para hacer las declaraciones que convenga a la justificación de las tierras baldías y arrompidas que hubiere dentro del término...". Las respuestas enumeran distintos sectores de la villa sometidos a aprovechamiento vecinal, indicando el nombre de los parajes, su superficie aproximada y el valor estimado en venta y renta; si bien los datos casi nunca son completos para todas las partidas y de la poca coincidencia entre las declaraciones se deduce su escasa fiabilidad.

Una tercera vía completa las utilizadas por el representante de la corona para recabar información, las respuestas a un cuestionario más preciso —"a fin de averiguar el estado del término, dehesas, pastos, montes altos y vajos, tierras valdías, realengas, incultas y cerbidas y de labor de la villa del Vellón..."—, elaborado según la Instrucción aprobada por la Real Junta de Baldíos y Arbitrios en diciembre de 1738, al que debían someterse los testigos que compareciesen ante el juez encargado del proceso. Son, precisamente, las respuestas a este cuestionario una de las aportaciones fundamentales de los expedientes, pues de ellas se infieren las circunstancias de los patrimonios públicos en la primera mitad del siglo XVIII; de ahí el que convenga reproducirlo en su totalidad a pesar de su longitud.

"Lo primero sean preguntados, que Dehesas Boyales, y pastos concejiles goza dicha Villa especificándolos con sus nombres, lindes, y sitio, que ocupan, y la calidad deque son, esto es, de monte alto o vajo y valdío; quien se aprovecha dellos, si es el Común de la Villa, u otro alguno por arrendamiento.

Lo segundo de que Partidas de tierra se compone lo restante del termino dando su nombre y limites y quales dellas son Valdías Comunes al uso y aprovechamiento de los vecinos; que calidad de monte ay en ellas; que porción se labra y panifica; Y si ay alguna cerbida inutil a pasto y labranza por ser de monte vajo,

que necesite desquajarse y limpiarse para hacerse util à uno ù otro fin, esto es de labranza o pasto y monte alto. Y si esto se podrá practicar ò avrá Persona que entre en dichas tierras à beneficiarlas, mediante su infeudacion o enajenación por la corona.

Lo tercero: que tierras Comunes Valdías labran y panifican los Particulares o Comunes de la villa; que rompimientos se han hecho; que cercas de pasto, monte alto ò vajo, ò de labranza, y si sehàn ensanchado algunos à mas delas que les pertenecía por lexítimos títulos.

Lo cuarto: que tierras, Dehesas, pastos y exidos son de la dotación de dicha villa y en virtud de que facultades y privilegios las goza y disfruta la Villa y su Común.

Lo quinto: Que vecinos tendrá dicha Villa; Que ganado precisa para la labranza y cultivo delas tierras; Y que otro ganado de grangería expresando la cantidad poco más o menos que avrá; y con que pastos estará competentemente dotado el ganado preciso para la labranza y cultivo.

Lo sexto: Que terminos de Lugares despoblados ay comprendidos dentro del de dicha Villa del Vellon expressando los limites que comprehenden.

Lo septimo: que talas de montes altos se han hecho en el termino de dicha Villa Valdíos; Porque Personas y con que orden y facultad; y quien sehà aprovechado de sus productos.

Lo octavo: que propios y efectos goza dicha villa procedidos de Valdíos ò realengos; que cantidades producen y con que Privilegios los goza."

Las declaraciones resultantes son trasladadas al Promotor Fiscal de la Audiencia, encargado de examinar la documentación y formalizar una eventual denuncia. En ella se determinan las tierras consideradas realengas y se solicita "a dicha Villa y su Comun que dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, exhiban y presenten los títulos en virtud de que gozan y an gozado y cerrado las dichas Dehesas, tierras y de mas contenido en esta denuncia...". advirtiéndose que "no lo haziendo se reintegrará a la Real Corona en ellas".

La villa responde presentando los documentos disponibles para demostrar sus derechos de propiedad sobre las partidas denunciadas (donaciones, privilegios, censos,...) o afirmando que los hubo y detallando su contenido cuando, como en el caso del Vellón, no se dispone de ellos; también es frecuente que se incorporen las respuestas de numerosos testigos a un exhaustivo cuestionario, elaborado en este caso por las autoridades locales, a fin de apoyar los argumentos de la villa en defensa de la posesión de los predios discutidos. Se abre entonces una fase de intercambio de escritos, argumentos y contraargumentos, entre las partes implicadas, cuyo análisis es importante tanto para profundizar en la caracterización de los predios discutidos, como, y de ahí su interés, para reconstruir la historia de su titularidad y aprovechamientos.

² Los trámites que a continuación se detallan son los que, en general, se deducen de los expedientes consultados, es decir de los que se conservan de nuestro ámbito de estudio, pero las citas provienen todas del legajo que contiene la documentación de la villa del Vellón, utilizada como ejemplo (Leg. 42.887 de la Sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional).

Por fin el representante de la Corona dicta sentencia sobre el asunto, refiriendo en ella las tierras que se incorporan al patrimonio Real y aquellas que siendo baldíos se mantendrán para el uso de la villa "por vía de dotación", y procede a la "toma de posesión" en nombre del monarca de las tierras declaradas realengas. El contenido de la resolución permite valorar las consecuencias de este proceso para el término en cuestión, y la descripción que consta en los documentos de posesión para conocer el emplazamiento y la fisonomía las fincas apropiadas por la corona.

Los trámites siguientes, destinados a medir y valorar las fincas incorporadas al patrimonio Real para proceder a su enajenación por subasta, son muy variables en los diferentes expedientes manejados, en función de las circunstancias concretas del proceso —cronología de las averiguaciones y actitud de las partes implicadas— y del tipo de bienes afectados por la sentencia —pastos comunes a varios términos, fincas concejiles de aprovechamiento gratuito o arrendadas a los vecinos periódicamente, o tierras en posesión de particulares, generalmente de labor—, por lo que no resulta sencillo reseñarlos en este momento. Además la documentación de esta última fase de las actuaciones es irregular e incompleta en la práctica totalidad de los casos consultados, lo que unido a su escasa homogeneidad imposibilita un tratamiento de conjunto. Sin embargo, el análisis de este material resulta obligado si queremos conocer las consecuencias del proceso de averiguaciones, poniendo de manifiesto la diversidad de éstas según términos municipales y tipos de predios discutidos; en esa medida sus contenidos serán comentados, a partir de casos concretos, en el apartado siguiente de esta investigación dedicado a describir la puesta en práctica de la incorporación y venta de baldíos en el ámbito serrano objeto de estudio.

La reseña de los trámites y documentos que contienen, en general, los pleitos de baldíos, da idea de la variedad de noticias de la fuente en cuestión. Resta ahora el comentario de su contenido concreto sobre temas fundamentales para entender la realidad de los patrimonios públicos destacando, en relación con el planteamiento y los objetivos de nuestra investigación, la información que proporcionan acerca de los siguientes aspectos:

La titularidad de los predios. De especial interés resulta la documentación que se recaba sobre esta cuestión (escrituras de compra o donación, privilegios reales, censos y declaraciones sobre posesión inmemorial), pues a partir de ella es a veces posible reconstruir la historia de los patrimonios y aproximarnos, a través de casos concretos, al origen de la propiedad pública y a la historia del territorio.

Las formas concretas de uso y gestión de las tierras objeto de investigación. Dada la indeterminación del término "baldío" la información se refiere, fundamentalmente, a las fincas concejiles, de

labor o de pasto, a los espacios de monte con aprovechamiento pecuario común a varios términos y al territorio de los despoblados.

Estado de las propiedades investigadas. Descripción precisa de algunas fincas, mencionando su emplazamiento, topografía, cubierta forestal, calidad del pasto y la adecuada o inadecuada explotación en relación con la potencialidad del terreno, así como, en el caso de montes, si han sido o no objeto de cortas recientes.

Los conflictos. De este tema conviene destacar dos cuestiones importantes; por una parte, los problemas que se producen a raíz de la intervención de los jueces de baldíos, bien entre lugares colindantes —al intentar algunas entidades locales ampliar el espacio para uso privativo sus vecinos, desestabilizando comunidades de pastos—, bien entre los concejos y los representantes de la corona; por otra, la incorporación a los expedientes de sentencias o resoluciones dadas en épocas anteriores a raíz de conflictos o denuncias sobre el uso del suelo, permite una aproximación a los conflictos de uso que caracterizaron la evolución de estos predios en etapas anteriores (siglos XVI y XVII).

Cambios de uso. En este sentido resultan, a mi juicio, fundamentales las noticias acerca de roturaciones³ o del adehesamiento de espacios por parte de villas y lugares para uso exclusivo del ganado de sus vecinos, es decir las apropiaciones concejiles del común, y de los conflictos que tales transformaciones provocan (denuncias de la Mesta acerca de los perjuicios que ocasionan los cerramientos).

Las materias enunciadas permiten el acercamiento a dos asuntos fundamentales en relación con las tierras de aprovechamiento vecinal:

En primer lugar, la compleja situación jurídica del espacio público. Como estos pleitos tienen por objeto dilucidar la naturaleza de determinados tierras rústicas no apropiadas individualmente, se indaga sobre su pertenencia —a la corona, al concejo, a la comunidad de villa y tierra o a algún noble que haya cedido a censo el usufructo a los vecinos (dominio directo)—, sobre los derechos de uso —privativos de los vecinos de un lugar o de un conjunto de términos que han establecido una comunidad de pastos— y sobre la jurisdicción —relacionándola con privilegios reales y concesión del título de villazgo—, tres derechos reivindicados por las partes en conflicto como argumentos principales para demostrar la posesión de las tierras susceptibles de ser incorporadas al patrimonio Real.

En segundo lugar, pero muy relacionado con lo anterior, la tipología y definición de las distintas clases de patrimonios públicos, deduciéndose, a partir de los términos utilizados para nombrar fincas objeto de litigio —baldío, ejido, propio, común,...—, las diversas acepciones de dichos conceptos, a veces explicitadas en los escritos de la corona y de los representantes del concejo.

³ La utilidad de esta fuente para analizar las roturaciones es comentada por Felipa Sánchez en su obra *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación/Siglo Veintiuno, 1988, pág. 4.

Precisamente la indeterminación conceptual y la ambigüedad de los cuestionarios establecidos por los jueces de baldíos, son determinantes para entender lo acaecido a raíz del proceso de incorporaciones en una comarca montañosa.

La riqueza de contenidos de la fuente contrasta con el carácter incompleto de la serie documental —no se conservan todos los expedientes del ámbito de estudio, faltando, casi siempre, documentos en los disponibles—, con la poca uniformidad y desigual calidad de la información que proporciona y con la escasez de datos cuantitativos precisos. Ello imposibilita determinar con exactitud los términos en los que hubo averiguación, la cuantía de las superficies afectadas o las vicisitudes de las propiedades declaradas de la corona y enajenadas. Debe quedar claro, pues, que la fuente es más útil por su información de carácter cualitativo que para valorar las transformaciones producidas en los patrimonios públicos a raíz del Real Decreto de 1738, transformaciones que sólo podrán abordarse para casos concretos.

Pero quizá lo más interesante de esta serie documental son las noticias que proporcionan algunos expedientes de las formas de aprovechamiento tradicionales, de los conflictos de uso y titularidad habidos durante los siglos XVI y XVII, y de los títulos de propiedad que garantizan la posesión, siendo posible incluso, en algún caso, reconstruir la historia de un predio o despoblado desde la Baja Edad Media hasta fines del Antiguo Régimen.

2. LA VENTA DE BALDÍOS DURANTE EL REINADO DE FELIPE V. EL CASO DE LA COMARCA LOZOYA-SOMOSIERRA

La intervención de los monarcas en tierras de dudosa titularidad susceptibles de ser consideradas del patrimonio Real al atribuirse a la corona, al menos su dominio eminente, es constante a lo largo del Antiguo Régimen (Nieto, 1964, 138-144; Mangas, 1981, 129-134), como demuestra la legislación referida a "términos públicos", "comunales", "incultos" o "baldíos" promulgada entre los siglos XIV y XVII. Su contenido, no siempre fácil de interpretar, revela dos líneas fundamentales de actuación que pueden considerarse, en cierto modo, contradictorias.

Así, es continua la promulgación de leyes encaminadas a garantizar el mantenimiento de su carácter público, evitando las usurpaciones y prohibiendo cambios de uso que vayan en detrimento del derecho al usufructo libre y gratuito de estos terrenos por parte de los vecinos del lugar, villa o tierra a que se hayan afectos⁴; en este sentido son frecuentes las disposiciones destinadas a evitar la apropiación de comunales y baldíos, exigiendo la restitución de los "términos ocupados a los pueblos"⁵, y las que se oponen al rompimiento de estos patrimonios, obligando a la conversión en pastos de aquellos espacios roturados sin facultad Real⁶. Paradójicamente la reiteración de normas de contenido similar revela la escasa eficacia de estos textos legislativos, cuyo incumplimiento debió de ser constante por parte de particulares, concejos e incluso, como veremos a continuación, por la propia Corona.

Efectivamente, la intención protectora se desdibuja si tenemos en cuenta que a lo largo de estas centurias son continuas las donaciones y privilegios concedidos por los monarcas para el uso privativo de esos bienes y las facultades reales que autorizan su rompimiento, especialmente frecuentes desde comienzos de la Edad Moderna, coincidiendo con las crecientes necesidades de tierras labrantías y espacios acotados para el pasto. En concreto los siglos XVI y XVII muestran con claridad el carácter titubeante de la intervención Real en el asunto, mostrándose favorable a las solicitudes de roturación y adehesamiento de baldíos realizadas por particulares y concejos, pero manteniendo las disposiciones que prohíben la transformación de la titularidad y aprovechamiento en respuesta a las presiones de la Mesta, poco proclive a la reducción de pastos de libre acceso, y de las entidades locales, perjudicadas por la disminución de la superficie tradicionalmente afecta a su uso y jurisdicción (Sánchez Salazar, 1988, 25-39)⁷.

La actuación ambivalente de la corona durante estas dos centurias se explicita en los sucesivos compromisos que entre 1515 y 1669 adquieren los monarcas, en su nombre y el de sus sucesores, prohibiendo "hacer merced de términos aplicados a los concejos"⁸ y "conceder facultades para vender baldíos ni para el rompimiento de tierras"⁹, garantizando, de alguna manera, a los pueblos la posesión del inculto de aprovechamiento común, máxime si tenemos en cuenta que entre las dos fechas mencionadas tiene lugar la privatización de baldíos auspiciada por la dinastía austriaca.

⁴ La legislación promulgada en torno a este tema es referida y comentada en multitud de trabajos jurídicos e históricos que abordan la evolución de los patrimonios públicos. De especial utilidad resultan las obras de Nieto (1964, 575-586); Mangas (1981, 134-137); y Vassberg (1983, 62-64).

⁵ Novísima Recopilación: Ley 2, Título 21, Libro 7 (1329 y 1351); L.3, T.21, Lib.7 (1435 y 1438); L.4, T.21, Lib.7 (1492); L.5, T.21, Lib.7 (1480); L.6, T.21, Lib.7 (1532 y 1537); L.7, T.21, Lib.7 (1552); L.12, T.21, Lib.7 (1532, 1537 y 1539).

⁶ Novísima Recopilación: L.2, T.21, Lib.7 (1329 y 1351); L.4, T.25, Lib.7 (1551); L.9, T.25, Lib.7 (1633); L.15, T.25, Lib.7.

⁷ En el caso concreto de la comarca objeto de estudio, disponemos de referencias sobre denuncias de la Mesta de rompimientos en el siglo XVI, así como de conflictos entre localidades por adehesamientos y roturas en pastos comunales durante los siglos XVI y XVII (Legs. 42.850 y 42.887, Sec. Consejos del A. H. N., referidos a Guadalix y Soto del Real).

⁸ Novísima Recopilación: L.8, T.21, Lib.7 (1515) y L.9, T.21, Lib.7 (1528, 1537 y 1541).

⁹ Novísima Recopilación, L.8, T.21, Lib.7 (1669).

En efecto en un contexto de crecimiento demográfico en el que la carencia de tierras de cultivo y las presiones sobre propiedades públicas adquieren mayor envergadura, se enmarca el proyecto de perpetuación de baldíos usurpados concebido por Felipe II¹⁰, con el propósito inicial, al margen de la variable casuística que entrañó su puesta en práctica, de la enajenación a sus poseedores de parcelas apropiadas y roturadas a cambio de la obtención de recursos financieros destinados a sufragar la costosa política imperial del monarca. La intención fue, pues, legalizar situaciones de hecho, posibilitando el acceso a la propiedad, por subasta o convenio, a los ocupantes y ratificando el cambio de uso. En consecuencia, aunque en ciertos casos la posibilidad de aumentar los ingresos procedentes de estas operaciones pudo llevar a algunos jueces a enajenar todas las tierras carentes de título (incluidas las incultas), o la amenaza de la privatización a algunos concejos a solicitar la titularidad de todos los baldíos existentes dentro de su jurisdicción, en general las ventas afectaron a tierras de labor y beneficiaron a sus ocupantes, reservándose las incultas para el pasto común. Ello explica que el alcance de esta iniciativa fuera mucho más importante en zonas llanas, propicias para el cultivo de cereal, y menor en comarcas montañosas donde, además, la oposición de los concejos debió ser más efectiva en respuesta a los intereses de los ganaderos, como acertadamente señala José Manuel Mangas Navas (1981, 139).

Tras la interrupción de las enajenaciones por el propio Felipe II a fines del siglo XVI, curiosamente también motivada por necesidades financieras a raíz del desastre de la Armada Invencible, la privatización prosigue a partir de 1635¹¹, confirmándose así una vez más el carácter contradictorio de la intervención Real y la ineficacia de los sucesivos compromisos de los monarcas garantizando a los pueblos la posesión del inculto de aprovechamiento común.

La cuestión de los baldíos vuelve a plantearse en el cuarto decenio del siglo XVIII por la dinastía borbónica, pero en esta ocasión con connotaciones propias. Así, aunque las necesidades hacendísticas de la monarquía parecen ser la causa desencadenante de las ventas, y el contexto de crecimiento demográfico también está presente, subyace además la idea, propia del ideario ilustrado, del inadecuado aprovechamiento de este patrimonio, justificándose la oportunidad de su enajenación a fin de conseguir una utilización agropecuaria más acorde con sus potencialidades (Sánchez Salazar, 1982). Por otro lado el procedimiento estable-

cido por Felipe V, la investigación sistemática de los baldíos existentes en los términos objeto de indagación, es distinto al diseñado por Felipe II, apoyado en la denuncia como factor fundamental de las averiguaciones (Mangas, 1981, 142), como también lo son el tipo de tierras objeto de transacción (Alvar Ezquerro, 1990, 21), cobrando protagonismo las montuosas e incultas al considerarse baldíos usurpados todos aquellos bienes rústicos carentes de título legítimo de propiedad, independientemente de su forma de aprovechamiento.

En efecto la actuación de la nueva dinastía, si bien tiene mucho en común con la perpetuación de baldíos de la segunda mitad del siglo XVI, pudiéndose interpretar, en este sentido, como el último intento de enajenación de realengos del Antiguo Régimen tendente a legalizar la propiedad de lo usurpado a la Corona exigiendo su adquisición a los usufructuarios, también puede considerarse un precedente de la desamortización civil decimonónica, en cuanto a la justificación esgrimida por el monarca, a la eficacia del proceso diseñado y al tipo de tierras afectadas, aunque no fue, como tendremos ocasión de comprobar, comparable al de la Ley de Madoz.

El análisis de estas operaciones —hasta ahora poco tratadas en investigaciones geohistóricas¹²— y de las consecuencias de su aplicación en un ámbito espacial concreto, la Sierra Norte de Madrid, dotado por sus peculiares características —rico en espacios abiertos e incultos y próximo a la corte— de especial atractivo para la Corona y, por consiguiente, vulnerable ante la nueva fase de enajenadora, es el propósito de las siguientes líneas.

Una vez más la decisión de Felipe V de proceder a "la adjudicación y venta de tierras Valdías y Realengas usurpadas"¹³ se vincula a las necesidades financieras de la Corona, destinándose en este caso su producto a la construcción del Palacio Real de Madrid (Rodríguez Silva, 1986, 140 y 141); lo novedoso es el procedimiento arbitrado por el monarca en el Decreto del 2 de octubre de 1738, por el que se crea la Real Junta de Baldíos, y desarrollado en la Instrucción aprobada el 3 de diciembre de ese mismo año por la citada Junta, determinando las competencias y trámites que debían observar los jueces encargados de las indagaciones.

En el primero de los dos textos mencionados, tras referir los antecedentes inmediatos de las actuaciones, el monarca justifica —"para la mayor brevedad y conclusión de un negocio en que tanto se interesaba la causa pública y mi Real Erario..."— la formación de una Junta que, "con absoluta inhibición de Consejos,

¹⁰ Sobre el proceso de venta de baldíos durante el siglo XVI y las consecuencias de su privatización para la economía rural castellana, véanse los trabajos generales de Vassberg (1983), Gómez Mendoza (1967), García Sanz (1980) y Alvar Ezquerro (1990).

¹¹ Sobre la privatización de baldíos en el siglo XVII, véanse Domínguez Ortiz (1984), Fernández Carrión (1984) y García Sanz (1980).

¹² Conviene destacar el trabajo de Antonio Rodríguez Silva (1986, 137-154), cuya consulta a resultado fundamental para la elaboración de este apartado. Desde una perspectiva muy distinta, Santos M. Coronas González (1992, 144-148), reflexiona acerca de este proceso, partiendo de los informes emitidos por los fiscales del reino en relación con el tema. Por último una síntesis general acerca de lo acaecido puede encontrarse en Nieto (1964, 159-168) y en Mangas Navas (1981, 142-147).

¹³ Real Decreto de 24 de diciembre de 1737. Novísima Recopilación, L.3, T.23, Lib.7, nota n.º 1.

Chancillerías, Audiencias, Tribunales y Justicias", se encargase del asunto, y de "cuyas determinaciones y providencias no haya ni pueda haber recurso alguno de apelación, ni suplicación...". Además, el Decreto puntualiza que antes de determinar las tierras enajenables se asignen a los pueblos los pastos que necesiten para sus ganados de "labor y crianza". Dos características fundamentales del proceso se ponen de manifiesto con la norma que dará impulso a su desarrollo: por una parte la eficacia y contundencia del procedimiento, al crearse un organismo con competencias exclusivas en el asunto cuyas decisiones son irrevocables; por otra la amplitud de las averiguaciones, explicitada con mayor claridad en la Instrucción dada por la Junta en diciembre a los Jueces Comisionados, al requerirse noticias acerca de todas las fincas públicas de los términos objeto de investigación, pues sólo así podrían determinarse si les sobran o faltan pastos para "la manutención de los ganados precisos para la labranza y crianza...y hacer cumplir la piadosa intención del Rey, explicada en su último Real Decreto".

En la Sierra Norte de Madrid las actuaciones se iniciaron inmediatamente, en 1739, y la práctica totalidad de las transacciones tienen lugar en los dos años siguientes, ralentizándose los trámites de los expedientes inconclusos a raíz de la supresión de la Real Junta de Baldíos en el año 1741. La agilidad de los trámites, el número de municipios afectados y, sobre todo, la envergadura de las investigaciones realizadas por los jueces comisionados en algunos de ellos, son aspectos que revelan la eficacia del procedimiento diseñado al efecto.

La argumentación jurídica y socioeconómica de la corona para legitimar su nueva intervención en los patrimonios públicos es otra de las peculiaridades del procedimiento sobre la que conviene reflexionar. Si bien la intención es recuperar las tierras "que se hallan usurpadas al Real Patrimonio", en línea con lo propuesto por la dinastía Austria en la segunda mitad del siglo XVI y como un intento más de restablecer la titularidad Real sobre aquellos predios de su pertenencia apropiados ilegalmente, lo cierto es que de las dos disposiciones referidas y de la extensa interpretación que de ellas realiza el Fiscal del Reino en 1739, parece deducirse que a lo apropiado ilegalmente se incorporan las tierras incultas y de monte comprendidas dentro de los límites jurisdiccionales de las villas, lugares y despoblados innecesarios para la subsistencia del vecindario. En este caso la interpretación de las anteriores leyes del reino sobre baldíos es clara: el monarca ha cedido el usufructo de su patrimonio a los concejos para que mantengan el número de cabezas de ganado suficiente para la labor y la crianza; por ello es legítimo que todos los predios que excedan aquellas necesidades sean reintegrados al Real Patrimonio, titular del dominio directo (Coronas González, 1992, 146 y 147 y 387-313).

Vayamos con el segundo de los argumentos, denominado por nosotros socioeconómico. La incorporación de estos patrimonios a la corona no sólo es legítima jurídicamente, sino que su enaje-

nación será además beneficiosa para "la causa pública" por dos motivos: por una parte porque permitirá atender a las urgencias del monarca sin imponer nuevos arbitrios a sus súbditos; por otra, y esto es lo verdaderamente significativo, porque resultará ventajosa para la "cultura y el aumento de los pastos", pues su transacción impulsará el cambio de uso de "tantos valdíos que se hayan absolutamente inútiles y de otros que por desidia no producen lo que pudieren"; además no causará perjuicio alguno a la población, dado que el común de vecinos mantendrá la posesión y el usufructo de las fincas necesarias para alimentar el ganado. En este sentido el Informe de Blas Jover es taxativo: la intención no es sólo recuperar lo usurpado con el fin de obtener ingresos para la hacienda pública, sino que con la enajenación de baldíos y despoblados se pretende también incrementar la superficie de labor y mejorar la calidad de los pastos y de los montes, de extensas superficies abandonadas o inadecuadamente explotadas.

A partir de estos argumentos, lo Jueces Comisionados encaminan sus actuaciones hacia las tierras de labor "usurpadas", es decir, recientemente rotas en los comunes sin licencia Real; hacia fincas concejiles destinadas al pasto —dehesas boyales, sotos y ejidos—, tanto porque resultaban siempre sospechosos de haber sido usurpados a los terrenos realengos, como porque el fin último es la enajenación de los "sobrantes"; pero también hacia los baldíos entendidos en sentido estricto, espacios abiertos de los términos municipales, en general alejados del núcleo de población, incultos y montuosos, de incierta titularidad y aprovechamiento vecinal y gratuito, frecuentemente compartido por varios pueblos. Tierras de labor, dehesas muradas, prados acotados y montes abiertos son susceptibles de ser reintegrados al Real Patrimonio y enajenados, exceptuando aquellos con títulos de propiedad legítimos acreditando el derecho de los concejos a su posesión y los necesarios para la manutención del ganado de labor y crianza del vecindario cuyo usufructo sería cedido por el monarca al común de vecinos como "dotación".

Precisamente la utilización de estos términos —"usurpados", "sobrantes" y "dotación"— en los textos legislativos, unida a la compleja situación jurídica de los patrimonios públicos a fines de la Edad Moderna, explican la flexibilidad de las actuaciones dirigidas a la enajenación de baldíos, y la envergadura que podían llegar a adquirir las averiguaciones en los municipios de comarcas montañosas como el sector septentrional de la actual provincia de Madrid. Así, si quieren conservar la posesión de los patrimonios públicos de sus términos jurisdiccionales, los pueblos deben demostrar la titularidad concejil de estos bienes o la necesidad de mantener su aprovechamiento para garantizar la subsistencia del vecindario; y tanto lo primero como lo segundo era fácilmente cuestionable por los representantes de la Corona. En general no se dispone de títulos de propiedad y cuando estos existen —donaciones o privilegios del monarca o compras a particulares— su interpretación es compleja, pudiendo el Fiscal considerarlos ilegítimos

apoyándose en variados argumentos jurídicos¹⁴. Por otra parte las considerables dimensiones de los bienes de aprovechamiento vecinal en relación con el número de habitantes y la extensión del espacio cultivado, las dos magnitudes contempladas para el cálculo de "la dotación", y la tendencia a considerar que el terreno inculdo y montuoso está inadecuadamente aprovechado, incitan la venta de unas tierras poco productivas y poco útiles al erario público y a la economía local, "los baldíos sobrantes".

Ello explica que en algunos pueblos de la comarca objeto de estudio, una vez recabada la información por parte del Juez Comisionado, la Junta de Baldíos considere perteneciente al patrimonio Real la práctica totalidad del territorio incluido en sus límites jurisdiccionales¹⁵; pero también la defensa a ultranza que realizan los concejos afectados de unos patrimonios de gran valor para una economía local basada en la ganadería. Así, las autoridades locales insistirán en las peculiaridades del territorio —montañoso, frío y de suelos pobres—, con el fin de convencer a los representantes de la corona encargados de las investigaciones de la imposibilidad de transformar su aprovechamiento y de la necesidad de mantener el usufructo de las extensas superficies incultas de sus términos para la subsistencia de los vecinos, dados los escasos rendimientos del terrazgo. El representante de El Vellón, refiriéndose a las tres dehesas que el Juez Comisionado está investigando, comenta: "Es tan poco lo que producen que no basta para mantener el ganado de labor, menos el de lana, cabrío, cerda y otras especies... que se mantienen saliendo a los comunes fuera del término"; y el de Chozas de la Sierra, hoy Soto del Real, dice: "Siendo el término como es patente tan pedregoso, broñado e intrincado y por consiguiente inútil al pasto, se rompen algunos pastos para centeno para pasturar los bueyes, que sin esto en lo áspero del invierno no pudieran acudir al preciso trabajo, supliendo dichos rompiemientos la falta de dichos pastos", intentando así no sólo convencer de la necesidad de todos los espacios incultos, sino también justificar las roturaciones denunciadas en los comunes¹⁶. Se pretende con ello evitar la enajenación de los montes y pastos de aprovechamiento común por la vía de la dotación, objetivo que suele conseguirse sólo en parte, ya que generalmente se propone la enajenación de algunas partidas, pero nunca de todas las consideradas de titularidad Real.

A continuación nos centraremos en el análisis de lo sucedido a raíz del proceso de averiguaciones en dos casos concretos —la Tierra de Uceda y la Villa de Guadalix de la Sierra—, detallando los trámites y los argumentos esgrimidos por los representantes de la corona y de las villas afectadas, con objeto de precisar las características de la puesta en práctica de la enajenación de baldíos en la Sierra Norte de Madrid para valorar, posteriormente, las consecuencias de su aplicación en la comarca. La elección de estos casos se ha realizado, lógicamente, en función de la información disponible, pero consideramos que ejemplifican bien los diferentes rasgos que adquieren las averiguaciones en función de los tipos de patrimonio afectados: comunes de pasto, en el primer caso, y predios concejiles, en el segundo.

2.1. La tierra de Uceda

El juez encargado de recabar información acerca de los patrimonios públicos de la Tierra de Uceda inicia las averiguaciones en 1740, abriendo con ellas un período de conflictos en torno al aprovechamiento del común de pastos de dicha Tierra que se prolonga casi diez años y cuyas vicisitudes conviene relatar pues dan cuenta las connotaciones que adquiere la iniciativa enajenadora de baldíos cuando afecta a tierras usufructuadas por varias entidades de población¹⁷.

La Villa y Tierra de Uceda, como ya se ha comentado, estaba a caballo entre las actuales provincias de Madrid y Guadalajara, si bien en el siglo XVIII pertenecía a la de Toledo, formando parte del ámbito de estudio de esta investigación sólo seis de los dieciocho términos que integraba¹⁸. Al comenzar las averiguaciones dispone de espacios montuosos que, aunque fragmentados entre los límites jurisdiccionales de las villas de la Tierra, continúan utilizándose para el abastecimiento de leñas y pastos por todos los pueblos de la comunidad, correspondiendo su gestión al "Síndico General del Común de Uceda" elegido cada dos años por los representantes de todos los pueblos con derecho al uso de aquellas tierras.

Cuando el Juez Comisionado solicita información acerca de "los baldíos y despoblados existentes en la tierra de Uceda", la

¹⁴ Cuando el monarca ha validado los documentos, es frecuente que el fiscal considere que no acreditan la propiedad, sino simplemente el usufructo o la jurisdicción de los bienes. Por otra parte es difícil determinar los límites espaciales a que se refieren, por lo que es fácil desestimarlos considerando que no incluyen los predios discutidos. Si se presentan escrituras de compra establecidas con particulares, el fiscal las invalida argumentando que los vendedores no tenían derecho a enajenar lo cedido por el monarca o eran usurpadores de fincas realengas (expedientes de Soto del Real, Leg. 42.887 y de Guadalix de la Sierra, Leg. 42.850 y 42.851, Sec. Consejos del A.H.N.).

¹⁵ El concejo de Guadalix de la Sierra se lamentará de que se haya considerado perteneciente a la corona "casi todo el término de la jurisdicción de esta villa" (Leg. 42.850, Sec. Consejos del A.H.N.).

¹⁶ Leg. 42.887, Sec. Consejos, A.H.N.

¹⁷ La información de este proceso proviene del expediente de baldíos de la Tierra de Uceda, Leg. 42.849, Sec. Consejos del A.H.N.

¹⁸ El Berrueco, Cabanillas, Redueña, Torrelaguna y Venturada. Patones y Torremocha estaban dentro del antiguo término de la Villa de Uceda, situada hoy en Guadalajara.

respuesta que recibe es contradictoria: por una parte la de Simón Algete, Síndico General del Común de Uceda, apoyado tan sólo por cuatro entidades de población entre las que se encuentra El Berrueco, oponiéndose contundentemente a las averiguaciones con objeto de mantener la integridad de la comunidad de pastos; por otra la de los representantes locales de las otras villas, entre las que se encuentra la propia Uceda, mucho más ambigua, pues aunque quieren conservar la posesión de los patrimonios públicos de sus términos, se muestran en cierto modo interesados en la reintegración de los comunes de pastos al Real Patrimonio con la intención de comprar las tierras de sus jurisdicciones a la Corona y acotarlas para el aprovechamiento privativo de sus vecinos.

Durante las investigaciones destinadas a delimitar los predios de titularidad Real se producen los enfrentamientos habituales entre el representante de la corona y las autoridades locales de los pueblos afectados. La villa de Uceda, en un largo escrito dirigido a la Junta de Baldíos en 1740, acusa al Juez Comisionado de cometer graves irregularidades que la perjudican; Por su parte el representante la corona denuncia ese mismo año los excesos que se están cometiendo en los montes susceptibles de ser reintegrados a la corona, responsabilizando de "cortas y carboneo abusivo" al Síndico General del Común de Uceda.

En este contexto algunas villas adquieren, mediante el ofrecimiento de servicios al monarca o el pago del valor de su tasación en subasta, los baldíos denunciados en sus términos¹⁹. Las consecuencias de tales transacciones son inmediatas, al entender los compradores que con ellas no sólo han adquirido la titularidad de estos bienes sino también el derecho a su acotamiento, procediendo a impedir la entrada en su territorio de cabezas de ganado ajenas a su vecindario, hecho que denuncia ante el Consejo de Castilla el referido Síndico General. Comienza entonces una etapa de duros enfrentamientos entre los pueblos de la Tierra de Uceda que se agudiza cuando trece de ellos solicitan la extinción de la Comunidad de Pastos.

La magnitud del conflicto explica la sentencia dictada el 19 de octubre de 1746 por el Consejo de Castilla "mandando conservar la comunidad de pastos de las dieciocho villas de Uceda" y declarando nulas "las compras, adjudicaciones y acotamientos que se habían ejecutado en perjuicio de la comunidad de los pastos que pertenecían a dichos pueblos", cuyo contenido se adelanta, en cierto modo, al Real Decreto de 1747 por el cual se interrumpió en toda España el proceso de venta de baldíos y se ordenó la reintegración a los concejos de las tierras enajenadas. Todo parece indicar el incumplimiento de la sentencia por parte de los perdedores que se niegan a reintegrar los baldíos de sus términos al común

mientras no reciban de la corona las cantidades pagadas por su adquisición, cantidades que continúan reclamando en 1749.

2.2. Guadalix de la Sierra

Las averiguaciones sobre los realengos de Guadalix comienzan en 1739, iniciándose con ellas un largo pleito entre la Corona y la villa que se prolonga hasta 1750. La extensión y diversidad —en cuanto a formas y tipos de aprovechamiento— de los patrimonios públicos de este término, la decidida defensa que de ellos realiza el concejo, y el interés de la corona por incorporarlos al Real patrimonio, dada su proximidad a la corte y la calidad del monte alto que sustentan, explican la complejidad y prolongación de los trámites, pero también la riqueza de este expediente para profundizar en lo acaecido a raíz de la puesta práctica del Real Decreto de 1738 en la Sierra Norte de Madrid, por lo que se ha considerado oportuno relatar con cierto detalle este caso, aún a riesgo de incurrir en una exposición excesivamente descriptiva²⁰.

La defensa de la Villa de Guadalix del patrimonio público existente dentro de sus límites jurisdiccionales es explícita desde el comienzo de las investigaciones, como se pone de manifiesto en la contundente respuesta que recibe el representante de la corona de este concejo: "...dicha villa no ha usado ni usa arrendamiento y arbitrio ni otro medio útil a su común en tierras baldías realengas, porque dentro de sus mojoneras no se ha reconocido haber tierra alguna de esta calidad...". En este mismo sentido cabe interpretar las respuestas de los testigos al cuestionario elaborado por el Juez Comisionado con arreglo a las Instrucción de diciembre de 1739 para conocer el número de vecinos, las cabezas de ganado de las distintas clases y las características de las tierras del término. Todos ellos insisten en la escasez de recursos disponibles para la manutención del ganado, en la imposibilidad de transformar los espacios de monte y pasto —"que no creen que puedan reducirse a monte alto, ni para labor por ser tierra delgada tampoco es buena pues a serlo ya se habría roto.."— y en la posesión inmemorial de las fincas de aprovechamiento vecinal, cuya propiedad corresponde a la villa por distintos títulos, apoyando las afirmaciones del representante del concejo. Pero lo más interesante es la confusa descripción realizada por los vecinos de las "distintas partidas de tierra que componen el término" que traduce una subestimación de las superficies, especialmente clara en el caso de las dehesas boyales, tal vez interpretable como una ocultación voluntaria de las dimensiones reales de los pastos disponibles con la finalidad de disuadir al Juez Comisionado de su pro-

¹⁹ Uceda, Torrelaguna y Venturada adquieren "todos los valdíos de su término" a cambio de "servicios" aceptados por el monarca, es decir por acuerdo previo a su tasación, mientras Cabanillas consigue las 257 fanegas denunciadas en su término por compra en la subasta. Legs. 42.849 y 52.654.

²⁰ Toda la información que a continuación se expone sobre este pleito proviene de los Legs. 42.850 y 42.851 de la Sec. de Consejos del A.H.N.

pósito, proseguir las averiguaciones tendentes a determinar los "baldíos sobrantes".

Paradójicamente, el Promotor Fiscal, partiendo de la confusa información vecinal y de un certificado del Ayuntamiento en el que se detallan las rentas de propios que indica el arrendamiento de dos de las dehesas concejiles durante los meses de invierno, declara "todas las tierras, sotos, dehesas y montes y exidos...por baldíos, y como tales pertenecientes a la Real Corona y su Real Patrimonio"²¹, indicando que si en el plazo de ocho días Guadalix no presenta documentos que demuestren la titularidad concejil de los patrimonios públicos del término, se procederá a su reintegración a la corona, a excepción de aquellos imprescindibles para la manutención del "ganado preciso para la labranza y abasto de carnicería", cuya posesión mantendrá la villa por vía de "dotación", si bien, puntualiza el Fiscal, el arrendamiento de las dos dehesas es prueba concluyente de la existencia de "sobrantes".

Es entonces cuando el Procurador Síndico de Guadalix inicia una decidida defensa de los terrenos de la villa, fundamentada en la documentación disponible y en declaraciones vecinales, desarrollando con precisión y audacia diferentes razones para invalidar las pretensiones de la corona. Los argumentos utilizados por el representante de la Villa traducen la confusa situación jurídica de los patrimonios públicos a finales del Antiguo Régimen, y la ambigüedad de la legislación que sustenta su posible adjudicación a la corona, cuya variable interpretación puede llevar a conclusiones contrarias, aspectos ambos fundamentales para entender las características y consecuencias de la puesta en práctica de este proceso en la Sierra Norte de Madrid; por todo ello se ha considerado apropiado detallar su contenido.

Demostrar la titularidad concejil de las tierras denunciadas, la necesidad de todos los pastos del término para la manutención del ganado y la adecuada gestión de estos patrimonios, es la intención del escrito dirigido en 1741 a la Real Junta de Baldíos por Agustín Vallesteros, Procurador Síndico de Guadalix, con objeto de descartar todos los motivos aducidos en el Real Decreto de 8 de octubre de 1738 para legitimar la adjudicación de baldíos "usurpados" y "sobrantes" al Real Patrimonio y, en consecuencia, se desestime la denuncia del promotor fiscal.

El primer aspecto, la titularidad concejil de las tierras denunciadas, se intenta probar por tres vías: su posesión y utilización de manera "quieta y pacífica" desde tiempo inmemorial, "sin que por parte alguna, fiscal o pública, se la haya puesto contradicción en relación a su privativo dominio"; el Privilegio de Excepción y Villazgo, por el que se dota a las villas de "fondos destinados a su dotación y alimentación", entendiéndose "tácitamente" la concesión de "los predios situados intralímites"; y la posesión de títulos de compra y concordias que hacen referencia a sectores concretos

del término, confirmando la posesión y pertenencia a Guadalix de todos los patrimonios públicos incluidos en su jurisdicción.

Con la precisión acerca del significado de la palabra "baldío" en esa comarca —"la gente llama y entiende por tierra baldías aquellas que están sin labor y eriales sean públicas o particulares"—, pretende el procurador explicar la contradicción manifiesta entre sus afirmaciones y las respuestas vecinales al cuestionario elaborado por el representante de la corona en las que se asigna la condición de baldío a un porcentaje elevado del término, e invalidar las conclusiones obtenidas por el promotor fiscal que ha considerado realengo todo el espacio inculto de la villa al interpretar erróneamente la información proporcionada por los testigos.

El segundo argumento, la necesidad de todos los pastos del término para la manutención del ganado, se demuestra con los arrendamientos que vienen realizando algunos vecinos de fincas situadas en Miraflores, Manzanares y Chozas de la Sierra para suplir la insuficiencia de forraje. Ahora bien ¿cómo explicar tal carencia teniendo en cuenta la considerable extensión de las fincas destinadas a este fin? ; la razón fundamental es su emplazamiento, "territorio frío, montañoso y de poca substancia", por ello "cuesta mucho trabajo mantener ganados mayores" y "si se estrechasen o disminuyesen sus términos" la villa quedaría "expuesta a miserable estado de desolación, sin facultad y arbitrio para pagar las contribuciones reales, ni tampoco tendrá providencia de sustentar yuntas suficientes para la agricultura y para portear a la Real Fábrica de Palacio las porciones y acopio exorbitantes de carros de piedra y cal con que se halla obligada". Además, la superficie disponible para el uso privativo de los vecinos es atravesada por cañadas y coladas que reducen su extensión, y los pastos comunes del Real de Manzanares se encuentran deteriorados por sobre pastoreo. El Procurador pretende así convencer a la corona, no sólo de la inoportunidad de la enajenación de los patrimonios públicos de Guadalix, todos ellos imprescindibles para la subsistencia del vecindario, por lo que no pueden ser considerados como "baldíos sobrantes", sino también de los graves perjuicios que tales transacciones ocasionarían al propio monarca, al dejar de recibir la Hacienda pública las contribuciones y el Palacio Real las materias primas necesarias para su construcción.

También en este tema se intentan invalidar las conclusiones del Fiscal, esta vez calificando de "frívolas" sus afirmaciones acerca de la "dotación", suponiendo suficiente el pasto de la Dehesa del Quejigar para la manutención de todo el ganado de labor y crianza de la villa, y sobre la calidad del terrazgo de Guadalix, estimándolo fructífero y productivo, pues ambas se realizan sin conocimientos suficientes y a partir de datos de escaso valor. Así refiriéndose al tema de la "dotación" señala el Procurador que "para formar juicio y cómputo de los alimentos necesarios a un

²¹ Se cuestiona así la titularidad de los patrimonios públicos de pasto y monte del término, aproximadamente el 60% de su superficie si nos atenemos a los datos de Ensenada.

concejo, se requiere más alto e intenso examen de sus urgencias, y no bastan informes sumarios"; y en relación con la calidad de suelo considera que "para graduar y conceptuar que las tierras y heredamientos son piques y de frecuente fructificación, no es argumento seguro el estado presente de abundante cosecha, sino es la exacta justificación que por quinquenios, (y aún por decenios en materia tan ardua) suele producir el terreno...".

El tercer asunto, la adecuada gestión de los patrimonios públicos, es otro de los argumentos utilizado por el representante de la villa para evitar la pérdida del espacio denunciado por el Fiscal. Vallesteros estima que un examen atento del territorio y el abundante número de cabezas de ganado de todas clases que sustenta, evidencian la correcta explotación de las fincas públicas, "dedicadas al fin más proporcionado según la substancia, calidad y especie de cada una", y subraya que los sectores incultos del término no lo están por "negligencia y distracción desidiosa de los habitantes del país", sino por su "carácter pedregoso y nada apropiado para la cultura". Atendiendo al objeto del Decreto de Felipe V, recuperar los predios de dudosa titularidad con la intención de transformarlos en tierras de labor o monte alto y reducir así la superficie inútil por abandono, carecen de sentido, en este caso, las pretensiones del fiscal; por ello, concluye el escrito, aun suponiendo que los anteriores argumentos —propiedad y dotación— fuesen rechazados, este último, "proporcionada economía con que se gobierna y ha mantenido el inmemorial uso y beneficiación de las partidas y pagos de todo el territorio", debería ser suficiente para desestimar la denuncia del fiscal.

De nada parecen servir los razonamientos del Procurador, ni las respuestas vecinales al cuestionario por él elaborado, pues el fiscal de la Real junta de Baldíos, tras acusar a los testigos de "falsos y temerarios", reafirma su denuncia y declara todas las tierras "de pasto y monte, dehesas y sotos que goza esta villa" baldíos y realengas. En primer lugar porque ninguno de los documentos presentados, título de villazgo, concordia establecida en el siglo XVII con la Tierra de Madrid y escrituras de compra del despoblado de Placer de Ver, acreditan la titularidad concejil de estos bienes, siendo su significado muy distinto²²; y en segundo lugar porque no todos los predios denunciados pueden considerarse imprescindibles para la manutención del ganado de labor y abasto de la villa, insistiendo el Fiscal de la corona en el arrendamiento de varias dehesas como prueba irrefutable de la abundancia de pastos disponibles. En consecuencia la Real Junta de Bal-

díos dispone que prosigan las investigaciones con el fin de pronunciar sentencia definitiva determinando que fincas se reintegran a la corona y cuales mantendrá el concejo por vía de dotación.

Guadalix no se resigna a aceptar tal decisión e intenta detener el proceso por una segunda vía, más gravosa que la primera pero también con claras ventajas para el común de vecinos: la entrega de un "servicio" al Rey de 84.000 reales de vellón a cambio de conseguir que "todos los territorios y pagos de su término queden privativos y propios suyos, sin que en adelante puedan tener en ellas comunidad de pastos ni otros aprovechamientos otras villas...de la comarca..., quedando resuelta y extinta cualquiera que antecederamente se hubiese tolerado", manifestando así, con el ofrecimiento de tan importante cantidad, su intención de aprovechar la coyuntura para consolidar la propiedad y conseguir el uso privativo de todos los patrimonios públicos del término. Ello representaba, sin duda, considerables ventajas con respecto a la situación existente, si tenemos en cuenta que por aquel entonces casi el 40% de las tierras de monte y pasto públicas del término se aprovechaban en común con los pueblos del Real de Manzanares y la Tierra de Madrid.

Curiosamente la corona rechazó el servicio basándose en tres razones que evidencian las peculiaridades de la puesta en práctica del proceso de enajenación de baldíos en la comarca objeto de estudio, derivadas, en gran medida, del atractivo emplazamiento de las propiedades susceptibles de ser reintegradas al Real patrimonio.

La insuficiencia de la cantidad ofrecida es la razón fundamental argüida por la Junta. Tras valorar, "por tanteo prudencial", algunas de las partidas realengas (ver cuadro 1), se comprueba que su tasación supera el millón de reales²³, lo cual es motivo suficiente para desestimar la propuesta de Guadalix; pero además, precisa el Fiscal, "el beneficio del monte para el abasto del carbón de la corte, es en poco tiempo caudal efectivo para acudir a las actuales urgencias de la monarquía", explicitando así el interés de la corona por incorporar a su patrimonio los montes del término, y no precisamente para su enajenación sino con el propósito de beneficiarse de su explotación, rentable por la cercanía a la corte y la calidad del arbolado, y factible, ya que podrían supervisarla "los mismos guardas del Pardo". En efecto, el promotor fiscal considera de enorme interés para la corona disponer de montes de estas características, aclarando que su aprovechamiento no es contrario a "... lo dispuesto en nuestras reales leyes sobre conser-

²² El privilegio de villazgo sólo dota a la villa de cierta autonomía jurisdiccional; por la concordia establecida con la Tierra de Madrid, simplemente adquiere el derecho al usufructo privativo de unas tierras hasta entonces aprovechadas en común con los pueblos de dicha Tierra; finalmente, las escrituras de compra que demuestran la adquisición del despoblado de Placer de Ver por el concejo de Guadalix, no son válidas al no estar ratificadas por el Rey y no ser los vendedores legítimos propietarios de los bienes que enajenan, sino simples usurpadores de terrenos de titularidad real.

²³ Si tenemos en cuenta que cuando en 1747 se hace balance los ingresos obtenidos en toda España por la venta de baldíos asciende a ocho millones y medio (Leg. 52.654, Sec. Consejos del A.H.N.), y que en la comarca objeto de estudio las valoraciones de mayor cuantía de las que tenemos noticia corresponden a Colmenar Viejo, 71.785 reales, y Manzanares el Real, 73.546 (Leg. 42.850, Sec. Consejos del A.H.M.), se entiende el significado de las tasaciones efectuadas en Guadalix.

vacación y plantío de los montes, ya porque estos conspiran al bien y provisión de la corona, y estamos en el caso de la provisión de la corte que es indispensable.... ya porque el terreno de dicho término es el más pródigo a producirle, acreditándolo la experiencia con el nacido en los sitios que de los diez años a esta parte se cortó, que ya está arbolado y pomposo...", quedando reflejado en este razonamiento la causa de la alta valoración realizada de las partidas de Guadalix.

Precisamente en relación con la riqueza del arbolado se establece el segundo de los argumentos que legitiman la actuación del monarca: conseguir que los vecinos sean "más aplicados a la labranza", pues en la situación actual al disfrutar de recursos forestales considerables, fundamentan su subsistencia en el "ganado de granjería" y el aprovechamiento del monte, descuidando el culti-

vo de las tierras. Por lo tanto la reintegración a la corona de los "baldíos sobrantes" no sólo no perjudicará la economía rural sino que impulsará un mejor aprovechamiento del terrazgo.

Los graves perjuicios que se ocasionarían a terceros con la aceptación del servicio es la tercera razón esgrimida por el representante de la corona. No sería justo privar a los municipios colindantes de su derecho al usufructo de los pastos comunes situados dentro de la jurisdicción de Guadalix, más aún cuando este ha sido adquirido mediante el pago de una cantidad al concejo de esta villa.

Por fin, en junio de 1741, el Fiscal dicta sentencia definitiva, declarando todas las fincas públicas baldías y realengas, diferenciando las que debían reintegrarse al Real Patrimonio, de las que mantendría el común de vecinos de Guadalix como dotación.

CUADRO 1
VALORACIÓN DE LAS FINCAS DE GUADALIX REALIZADA POR LOS REPRESENTANTES DE LA CORONA EN 1741

FINCAS	APROVECHAMIENTO	SUPERFICIE (Fanegas) ¹		VALOR (RS) ²	
		Sup. expropiada baldíos	Sup. Ensenada	SUELO	VUELO
SOTO DEL ESPINAR	Pasto y Monte	242	261	96.820	41.000
DEHESA DEL ALAMO	Pasto y Monte	322,5	1.150	83.830	22.000
CABEZA ENCINOSA	Pasto y Monte	279,5		16.772	185.000
LOS CERROS	Pasto y Monte	—	600	—	280.000
CORRALES VIEJOS	Pasto y Monte	—	200	—	145.000
PARTIDA DEL CERRO DE SAN PEDRO	Pasto y Monte	410	—	1.640	—

FUENTE: Legajos 42.850 y 42.851, Sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional.

¹ Se ha optado por indicar los datos que figuran en el expediente de baldíos y la superficie que asigna Ensenada a las partidas referidas en este pleito. A veces no es sencillo saber si las denominaciones utilizadas corresponden exactamente a las mismas partidas, por lo que el dato de superficie es sólo aproximado.

² Se ha indicado la valoración más baja de las dos realizadas.

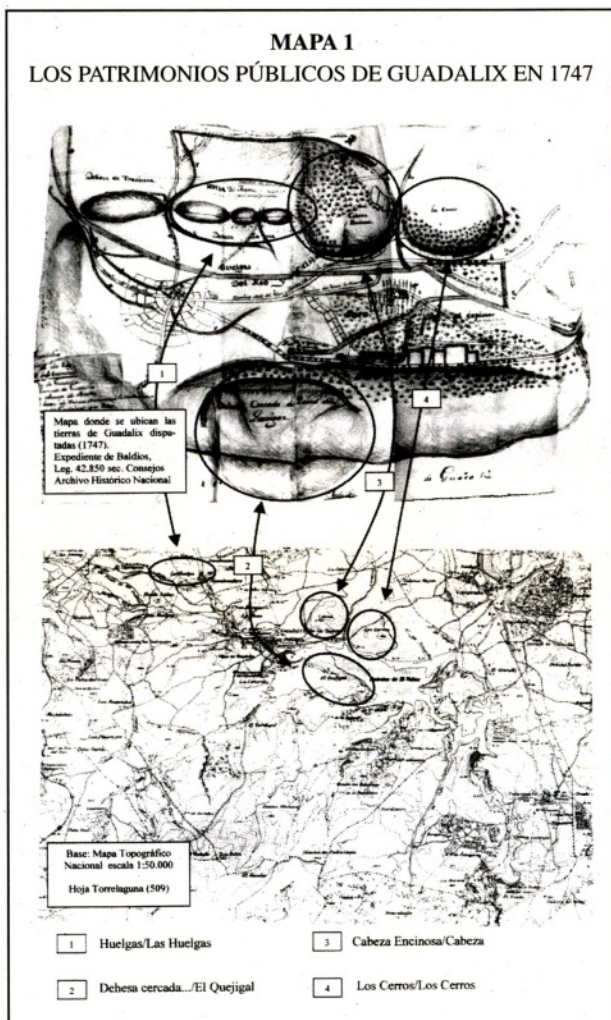
La corona se apropia de la Dehesa del Álamo y Cabeza Encinosa, además del Soto del Espinar y del termino del despoblado de Placer de Ver (cuadro 1 y mapa 1). Al margen de las dimensiones de estas fincas, conviene tener en cuenta que por su emplazamiento —próximas al núcleo de población y a ambos lados del río Guadalix—, por la calidad de los pastos —especialmente los del Soto, en parte de regadío— y por la forma de aprovechamiento, gratuito y reservado a los ganados de los vecinos, constituían sin duda alguna los predios de más valor del término. Además se adjudica al Real Patrimonio el vuelo de otras tres partidas —Verdugal, Corrales Viejos y Los Cerros—, monte alto de calidad cuyo usufructo había correspondido hasta ese momento a la Villa (ver mapa1).

El resto de las tierras públicas, incluyendo el suelo de las tres partidas mencionadas, son cedidas a la villa en concepto de dota-

ción. Si tenemos en cuenta la superficie que totalizan, casi 6.000 fanegas de las 8.000 investigadas, la decisión del fiscal podría parecer generosa, sin embargo considerando que en ellas se incluyen los comunes de pastos y los montes de cuyo arbolado se ha apropiado la corona, la realidad es que Guadalix ve drásticamente mermado el patrimonio público de uso privativo de los vecinos de su término y las rentas concejiles.

Por último, las tierras centeneras del Cerro de San Pedro (ver cuadro 1) se adjudican a la corona por haber sido usurpadas a los baldíos, roturadas y repartidas en suertes entre todos los vecinos sin el necesario permiso del monarca, indicando el fiscal, en este caso, que su titularidad será transferida a los usufructuarios una vez que éstos entreguen a la Real Hacienda el valor de su tasación (Auto de 13 de febrero de 1741).

MAPA 1
LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS DE GUADALIX EN 1747



Al coincidir la sentencia con la promulgación del Decreto que se suprime la Real Junta de baldíos, su ejecución no pudo llevarse a cabo de forma inmediata, circunstancia aprovechada por Guadalix para interponer apelación, esta vez al Consejo de Castilla, y solicitar la concesión de los aprovechamientos de las dehesas y el monte adjudicados a la corona hasta la resolución del conflicto, comprometiéndose a pagar la renta correspondiente si se confirmaba la sentencia.

Guadalix considera injusta la decisión del fiscal de declarar "casi todo el término de la jurisdicción de esta villa" perteneciente a la corona, y "sinistra" su tasación, utilizando ahora razonamientos de índole mucho más general para defender la posesión

de las dehesas, el soto y los montes de su término. Con respecto a la titularidad, el concejo recurre a la historia territorial del Real del Manzanares, concluyendo que su cesión a la casa Mendoza confirma "la legítima salida y desmembración del expresado Real de Manzanares, sus lugares y términos del Real Patrimonio, tantos siglos hace que no pueda ofrecer duda en los voluntarios de la primitiva donación y en lo injusto del auto apelado". En lo concerniente a la dotación, se cuestionan los criterios utilizados para su establecimiento, especialmente cuando se aplican a comarcas de montaña en las que la subsistencia de los vecinos no depende del espacio labrantío sino de la ganadería, requiriendo de los representantes de la corona mayor flexibilidad en la interpretación de tal concepto.

El Consejo de Castilla, por su parte, continúa los trámites destinados a enajenar los baldíos adjudicados al Real Patrimonio, con la toma de posesión de las partidas de tierra denunciadas, la transferencia de la Dehesa del Álamo, Cabeza Encinosa y El Soto del Espinar a Nicolás Arnaud —en cumplimiento del Decreto de 24 de Mayo de 1743 por el cual el Rey dona a perpetuidad estos predios a su Ayudante de Cámara en compensación a sus servicios—, y acusando a las autoridades locales de actuar con "desacato y notoria mala fe" por haber efectuado "cortas y talas excesivas" desde 1741 en bienes de la corona.

Sin embargo, no parece desestimarse por completo la apelación de Guadalix, pues, si bien la sentencia definitiva dictada por el Consejo el 24 de Marzo de 1744 confirma las conclusiones de la Real Junta de Baldíos y ratifica la privatización de las tres fincas mencionadas, lo cierto es que amplía considerablemente la dotación, cediendo al común de la villa el despoblado de Placer de Ver y el arbolado de El Verdugal, Corrales Viejos y Los Cerros, adjudicados a la corona en 1741.

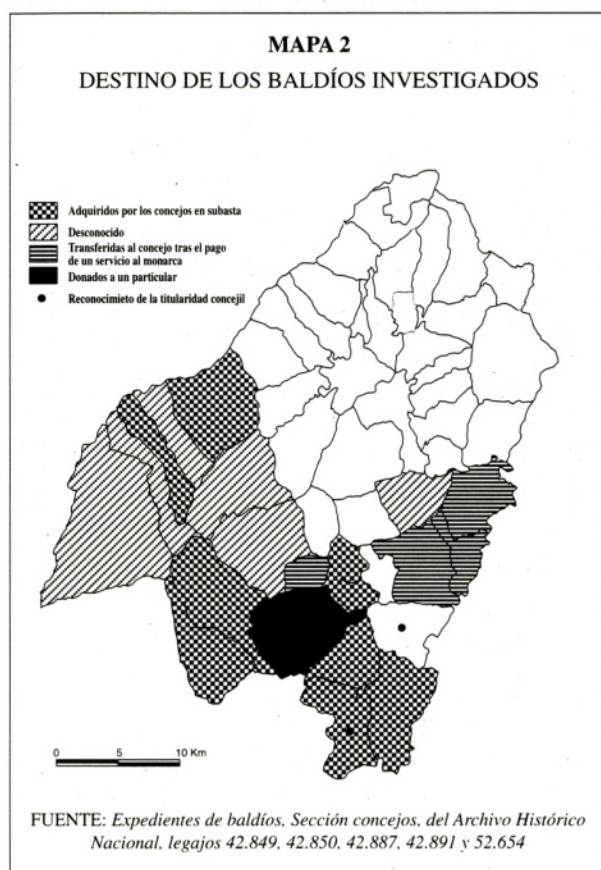
Esta sentencia, aparentemente conciliadora, no satisface a Guadalix que estima muy perjudicial la pérdida de las tres fincas privatizadas y mantiene sus reivindicaciones ante el Consejo de Castilla, prolongándose el pleito hasta 1747. En ese año, apoyándose en la Real Resolución de Fernando VI, reclama los predios donados a Nicolás Arnaud, consiguiendo su recuperación tres años más tarde.

Termina así un proceso que había cuestionado la titularidad de todas las tierras públicas de Guadalix sin apenas modificaciones en el patrimonio concejil de este término, tan sólo la reducción de 410 fanegas de tierras centeneras transferidas por la corona a los vecinos que las cultivaban en el Cerro de San Pedro.

2.3. Valoración del proceso en la Sierra Norte

Valorar el alcance de la intervención de la corona en la comarca objeto de estudio no resulta sencillo dadas las características de la documentación consultada. Pese a ello se ha considerado oportuno

tuno finalizar este apartado refiriendo cuáles fueron los términos afectados, cómo respondieron ante la intervención de la corona y qué tipos de tierra las reintegradas al Real Patrimonio, con el fin de intentar comprender, a partir de los datos disponibles, las características y consecuencias de la iniciativa enajenadora.



Las averiguaciones comienzan en 1739 y cuando ocho años más tarde son interrumpidas, sabemos que los Jueces Comisionados han llevado a cabo investigaciones, al menos, en 18 términos municipales de los 48 que componen el área investigación (mapa

2), todos ellos situados en la mitad meridional de la comarca, manteniéndose prácticamente al margen de la intervención la Tierra de Buitrago. Lógicamente las actuaciones comenzaron en la zona próxima a la corte, más accesible y atractiva para la Hacienda Pública, y su corta duración —máxime si tenemos en cuenta que no hay noticias de la apertura de nuevos expedientes tras la supresión en 1741 de la Junta de Baldíos, limitándose el Consejo de Castilla a proseguir los trámites de los inconclusos—, determinó su alcance²⁴ (Cuadro 2).

En los casos estudiados, la conclusión a la que llegan los representantes de la corona tras las indagaciones es siempre la misma: todas las tierras montuosas e incultas del término son baldías y realengas, y por lo tanto susceptibles de ser reintegradas a la corona, si bien una vez analizadas las características del municipio y la documentación aportada por las autoridades locales, la sentencia suele adjudicar al Real Patrimonio entre el 30% y el 50% de la superficie de uso vecinal, cediendo el resto al concejo en concepto de dotación. En general los predios vendidos son montes y pastos abiertos destinados al aprovechamiento libre y gratuito de la ganadería del término, aunque no es infrecuente la venta de dehesas, cuando, como en el caso de Guadalix, la villa dispone de varias, ni la de fincas cuyo aprovechamiento comparten varios términos municipales o todos los de una Tierra (Chozas de la Sierra y el Común de Uceda), explicitando en estos casos el fiscal que la enajenación no implica la anulación de la comunidad de pastos que sustentan. En cambio la transacción de tierras de labor roturadas en terrenos públicos, es decir de baldíos usurpados propiamente dichos, es escasa.

Los pueblos se esforzarán por demostrar sus derechos de posesión y usufructo de todos los bienes denunciados, si bien las estrategias utilizadas por los representantes locales varían en función de las características concretas de las fincas susceptibles de ser incorporadas al Real Patrimonio:

— Si lo denunciado son espacios cultivados, generalmente de reducidas dimensiones y en posesión de particulares, bien por haber sido apropiados de los comunes directamente por los vecinos, bien porque el concejo los hubiera repartido entre los labradores del término cediendo el usufructo de las suertes con carácter vitalicio a cambio de una pequeña renta anual, la oposición del concejo es escasa, admitiéndose sin problemas la decisión del representante de la corona de transferir la titularidad a sus poseedores a cambio del valor de su tasación.

²⁴ A partir de "La relación de ventas y transacciones de baldíos realizadas hasta el 5 de diciembre de 1747" (Leg.52.654, Sec. Consejos, A.H.N.) y del "Informe presentado por el Juez Comisionado para las averiguaciones de la Villa de San Agustín de Guadalix y sus cercanías" (Leg.42.850, Sec. Consejos, A.H.N.), se llega a la siguiente conclusión: se determinó la reintegración a la corona de patrimonios públicos al menos en trece localidades, efectuándose transacciones entre 1740 y 1741 en ocho de ellas; se desconoce la fecha de las ventas en tres casos; en Guadalix se retrasó hasta 1743 y en el Vellón no llegaron a producirse al ser modificada la sentencia inicial por el Consejo de Castilla que confirmó en 1746 la titularidad concejil de todas las fincas. En el primero de los legajos mencionados se indica, además, que el Fiscal del Consejo de Castilla mantiene pleitos con otros cinco términos municipales (Berruoco, Rascafría-Oteruelo, Alameda, Pinilla y Canencia) en relación con la incorporación de tierras a la corona, sin que sepamos el alcance de estas.

CUADRO 2
VENTA DE BALDÍOS EN LA COMARCA LOZOYA-SOMOSIERRA (1739-1747)

TERMINO MUNICIPAL	FINCAS ENAJENADAS	APROVECHAMIENTO	SUP. (Fanegas)	TASACION (RS)	VENTA (RS)	FORMA DE ENAJENACION	COMPRADOR
SAN AGUSTIN DE GUADALIX	Dehesa del Río, Rinconada y otras tierras	Pasto y Monte Labor	577.5 167.5	11.783	11.299	No hay comprador en subasta, ni arrendador. Por fin son compradas por el Concejo	Concejo
MIRAFLORES DE LA SIERRA	Peña de la Pala, Dehesilla Pequeña, Partida de Matarrubias, Mataancha. Ensanches en lo baldío	Pasto y Monte Labor	1.854 —	18.257 1.458	18.500 1.458	Subasta. La Villa utiliza el derecho de tanteo. Transacción a particula- res poseedores	Concejo Particulares
CHOZAS DE LA SIERRA (SOTO DEL REAL)	Dehesa Carrascal y Partida de Palancares o Mata Colmenarejo	Pasto y Monte	2.310	26.788	24.800	Subasta. La Villa utiliza el derecho de tanteo	Concejo
EL MOLAR	Huelgas del río Jarama	Pastos	903	18.240	17.400	Subasta. La Villa utiliza el derecho de tanteo	Concejo
PEDREZUELA	Huelgas río Guadalix	Pastos	579	12.500	10.200	Subasta. La Villa utiliza el derecho de tanteo	Concejo
GUADALIX DE LA SIERRA	Soto del Espinar Dehesa Alamo y Cabeza Encinosa Cerro de San Pedro	Pasto y Monte Pasto y Monte Labor	242 602 410	137.820 105.830 1.640	— — 1.640	Donación a un particular en compensación de renta anual de 9.100 RS Transacción a poseedores	Particular Particulares
UCEDA	Todos los baldíos del término	Pasto y Monte	—	—	5.500	A cambio de un servicio al Rey	Concejo
SIETEIGLESIAS	Todos los baldíos del término	Pasto y Monte	—	—	4.000	A cambio de un servicio al Rey	Concejo
TORRELAGUNA	Todos los baldíos del término	Pasto y Monte	—	—	8.000	A cambio de un servicio al Rey	Concejo
BUSTARVIEJO- NAVALAFUENTE	Todos los baldíos del término	Pasto y Monte	—	—	32.500	A cambio de un servicio al Rey	Concejo
CABANILLAS DE LA SIERRA	—	—	251	—	5.527	Venta tras subasta	Concejo
LOZOYA	Baldíos sobrantes después de dotada	Pasto y Monte	2.000	—	26.500	Venta tras subasta	Villa
VENTURADA	Todos los baldíos del término	Pasto y Monte	—	—	2.400	A cambio de un servicio al Rey	Concejo

FUENTE: Legajos 52.654, 42.850, 42.891, 42.849 y 42.887. Sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional.

— Cuando la investigación afecta a tierras que disfrutaban en común varios pueblos, los representantes locales niegan en principio la titularidad Real, pero la resistencia no resulta, por lo general, contumaz, mostrándose enseguida dispuestos a la adquisición de los baldíos de su término ofreciendo el pago de una cantidad al monarca con el propósito de afianzar la posesión sobre los terrenos de monte y pasto situados dentro de sus límites jurisdiccionales para acotarlos y sustraerlos a la comunidad de pastos, a fin de conseguir por esta vía la incorporación al patrimonio concejil de los comunes de pasto (Casos de Venturada, Torrelaguna y Chozas de la Sierra).

— Distinta es la reacción cuando los jueces comisionados dirigen sus actuaciones hacia tierras cuyo usufructo corresponde exclusivamente al común de vecinos del término afectado y es regulado por el concejo, especialmente si se trata de dehesas boyales. La defensa es entonces tenaz, y no sólo consiste en la presentación de testigos y documentos para demostrar tanto la titularidad concejil de los bienes denunciados como lo imprescindibles que resultan para la subsistencia de los vecinos, sino que se utili-

zan también estrategias tendentes a dificultar las investigaciones del representante de la corona, como proporcionar información confusa y obstruir los trámites destinados a la enajenación de las partidas incorporadas al patrimonio Real (casos de Guadalix y El Vellón).

Al margen de las distintas reacciones, el aspecto esencial del proceso es el interés de todos los concejos de la comarca por mantener la propiedad y el usufructo de las tierras públicas incultas de sus términos, básicas para la economía rural de una región montañosa basada en la ganadería y en los aprovechamientos forestales. El destino de las fincas adjudicadas al Real Patrimonio y los procedimientos utilizados por la corona para su venta ratifican esta cuestión.

Prescindiendo de lo sucedido en Guadalix —la privatización, por la donación del Rey a un particular, de tres dehesas valoradas en 243.000 reales de vellón, cuantía que supera el total obtenido en toda la zona de estudio por la venta de baldíos—, nos centraremos en lo acaecido en el resto de la comarca a partir de los datos disponibles, resumidos en el cuadro 3.

CUADRO 3
DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA REAL HACIENDA
ENTRE 1738 Y 1747 SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN

Forma de enajenación	En todo el Reino		En Lozoya-Somosierra	
	Total (RS)	%	Total (RS)	%
Transacción a los concejos:	5.040.886	59	166.626	98
Por acuerdo	4.426.906	52	52.400	31
En subasta	613.980	7	114.226	67
Transacción a particulares y comunidades religiosas:	3.492.777	41	3.098	2
Por acuerdo	2.013.586	24	3.098	2
En subasta	1.479.191	17	—	0
TOTAL	8.533.663	100	169.724	100

FUENTE: Legajo 52.654, Sección Consejos del Archivo Histórico Nacional.

De dicho cuadro conviene subrayar dos aspectos: por una parte que la práctica totalidad de la cuantía obtenida por la corona proviene de las haciendas locales, al ser adquiridas las tierras por los propios concejos afectados, hecho que coincide con lo acontecido en todo el territorio de la corona, si bien en la comarca de estudio resulta más patente aún, al proceder tan sólo el 2% de los ingresos de transacciones de particulares. Por otra parte, que casi el 70% de lo recaudado proviene de compras en subasta, lo que indica que los pueblos de la zona se vieron obligados a ejercer el derecho de tanteo, indudablemente más gravoso pues la cantidad desembolsada debía igualar la oferta del mejor postor para man-

tener la posesión de sus baldíos, ante la negativa de la corona de aceptar los "servicios" ofrecidos, siendo mucho menos importante la cuantía proveniente de las transacciones por acuerdo o "composición", previo a la subasta, entre la corona y los municipios afectados.

Terminaremos este apartado evaluando el alcance del proceso. Aunque desconocemos lo sucedido tras el Decreto de 1747 por el que se ordenó la reintegración a los pueblos de las tierras enajenadas y la devolución de las cantidades pagadas por su adquisición, sí podemos afirmar que las consecuencias de las averiguaciones fueron escasas en la comarca Lozoya-Somosierra, al

menos en lo referente a cambios de titularidad de los baldíos, pues como se ha señalado éstos mantuvieron su carácter público, a excepción de las pequeñas superficies de labor vendidas por la corona a sus poseedores pero que ya estaban privatizadas de hecho con anterioridad a 1737, y de las fincas de Guadalix donadas a un particular, recuperadas por el concejo en 1750. No obstante las noticias de los expedientes consultados indican que durante estos años se produjeron algunas alteraciones en los patrimonios públicos: la sobreexplotación del arbolado —por cortas y carboneo abusivo en fincas susceptibles de ser declaradas de titularidad Real antes de su enajenación, o en otras con el fin

de obtener ingresos para hacer frente a los gastos ocasionados por la intervención monárquica—, y los conflictos surgidos entre municipios colindantes en torno al aprovechamiento de los pastos de los baldíos comprados a la corona —derivados de la indeterminación de sus límites y del acotamiento de sectores hasta ese momento integrados en comunidades de pasto²⁵—, son los dos más frecuentes, si bien hay referencias igualmente de cambios de uso en los predios recién adquiridos²⁶ y pueden suponerse trastornos en los presupuestos municipales a raíz de los desembolsos efectuados para adquirir las tierras adjudicadas al Real Patrimonio.

²⁵ Así La Cabrera se enfrenta al Berrueco porque a raíz de las investigaciones de los baldíos de este último parece se están introduciendo en su término. Los conflictos tras las transacciones de pastos comunes son claros en la Tierra de Uceda y en Soto del Real.

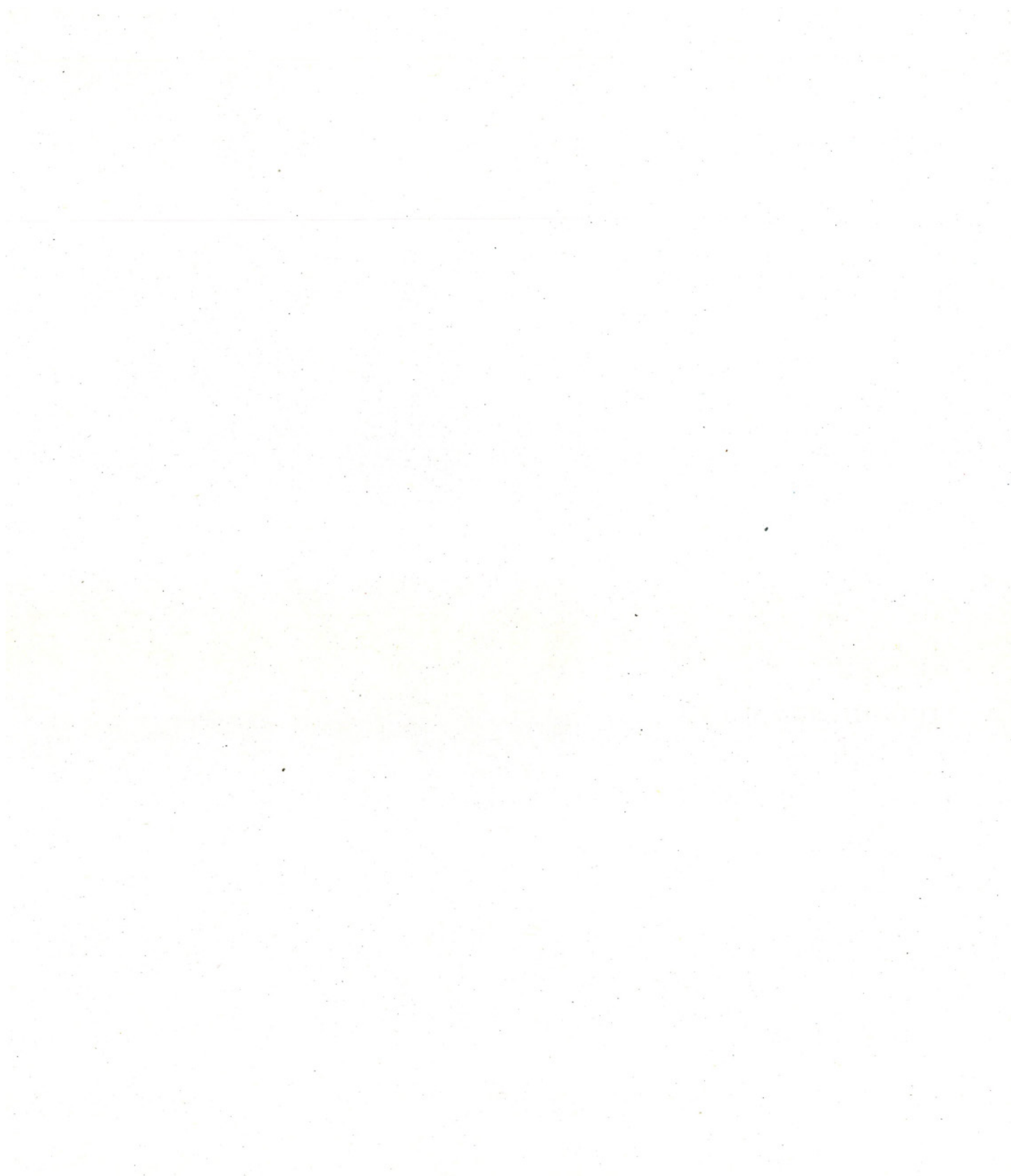
²⁶ En este sentido es elocuente la queja de las villas de Colmenar y Miraflores sobre el proceder del concejo de Soto del Real tras la adquisición de los baldíos: "Chozas no quiere que prosiga (se entiende la comunidad) y se jacta que ha de cerrar grandes heredamientos en el suelo vendido y declarado por baldío" (Leg. 42.887, Sec. Consejos, A.H.N.).



Capítulo 4:

Consideraciones
finales:
los problemas para
la elaboración
de una tipología
de los patrimonios
públicos

El Chorro, en Somosierra
(Foto: Nieves López Estébanez)



Tras el análisis del origen, la evolución patrimonial y administrativa de los terrenos públicos, así como de sus características en el siglo XVIII, y a pesar de los numerosos vacíos difíciles de rellenar, algunas conclusiones merecen destacarse en relación con la situación de las tierras rústicas no apropiadas individualmente a finales del Antiguo Régimen y su diversificación interna, conclusiones que son, al mismo tiempo, un punto de partida necesario para entender lo sucedido en la etapa contemporánea.

En primer lugar la importancia superficial y paisajística de tales tierras está fuera de toda duda. Si tenemos en cuenta que su extensión supone, según nuestras estimaciones, casi el 70% de la superficie geográfica de la comarca, que a ella pertenecen la práctica totalidad de los terrenos no cultivados cubiertos de pasto, matorral y monte alto y bajo, que sus recursos productivos son trascendentales para la subsistencia de las colectividades vecinales y que esos terrenos ocupan casi siempre laderas montañosas de cierta pendiente no susceptibles de otro tipo de aprovechamiento, se entiende su repercusión en la fisonomía y en la economía rural serranas.

En segundo lugar, en función de lo anterior y teniendo en cuenta que la progresiva delimitación y definición de los bienes públicos se vincula al proceso de consolidación de las instituciones territoriales —lugares, villas y comunidades de villa y tierra—, es lógico que sean ellas las que se ocupen de regular su disfrute con el triple objeto de garantizar el abastecimiento de los asentamientos en pastos, leña, carbón y madera, obtener recursos para los gastos corrientes de los concejos o para hacer frente a los extraordinarios, y procurar su mantenimiento. Ahora bien, esta afirmación requiere ser matizada en dos sentidos: de una parte, la progresiva pérdida de autonomía municipal en favor del creciente poder de la Corona que aumenta su capacidad de control de los patrimonios públicos, sobre todo en el ámbito cercano a la Corte, mediante disposiciones legislativas y reformas administrativas; la Real Ordenanza de Montes de 1748 y lo que entraña en cuanto a la regulación de los aprovechamientos en los espacios serranos, la creación de la Contaduría General de Propios dependiente del Consejo de Castilla en 1760, pero también el proceso de averiguación de baldíos puesto en marcha por Felipe V a mediados de esa misma centuria, prueban bien los cambios habidos en ese sentido, perceptibles sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII.

De otra, y siguiendo con el tema de la administración y gestión de las tierras públicas durante la etapa Moderna, es necesario diferenciar dos clases de predios: unos, bien delimitados, frecuentemente cercados, utilizados exclusivamente por los vecinos de una villa o lugar e inventariados y descritos con cierta precisión en el Catastro de Ensenada (eras, tierras de labor y dehesas), suponen algo menos de un tercio de la superficie no privada, y la utilización de sus recursos productivos, mediante diversas modalidades, se encuentra bien regulada en las ordenanzas y bien controlada por las autoridades locales y la comunidad vecinal. Otros, mucho más importantes en extensión, son los terrenos de pasto, matorral y monte de carácter abierto e indefinidos límites (ejidos, alijares, baldíos, comunes, etc.); de ellos también se ocupan los reglamentos locales y las disposiciones de la Corona, pero todo hace pensar que en la práctica escapan al control de la administración local y central pues, aunque la información catastral es poco rigurosa en sus descripciones, las noticias procedentes de otras fuentes documentales sobre sus aprovechamientos y conservación evidencian la preocupación por el deficiente estado y retroceso de la cubierta arbórea en esos espacios. Aunque sin duda la peor calidad de sus formaciones vegetales tiene relación con la marginalidad —terrenos abruptos y pedregosos— de algunos sectores, también es verdad que al estar sometidos al disfrute colectivo mediante el libre acceso de los vecinos de uno o varios términos, y poco o nada vigilados, el pastoreo intensivo y el incumplimiento de las normas existentes para la conservación del arbolado —prohibición de cortas, carboneo, restricción del acceso a ganado caprino, etc.— debía ser permanente y su degradación importante a fines del Antiguo Régimen (Gómez, Manuel, Mata y Sáez, 1995).

La idea anterior nos lleva a un tercer tema: la diversificación interna de los patrimonios públicos en función de su titularidad, modalidad de disfrute y gestión. En este sentido es ilustrativo el caso de *Guadalix de la Sierra*, en cuyo término hay:

—Fincas del "concejo de la villa": 174 fanegas de labor secano distribuidas en dieciocho parcelas; cuatro dehesas de labor con algo de pasto y monte que ocupan 1.492 fanegas, repartidas en quijones entre los vecinos que pagan al concejo "el año que se siembra" en fanegas de centeno; las denominadas "tierras abiertas de pasto y monte de secano y ejido", 2.643 fanegas divididas en

doce sectores, cuyo usufructo es común a todos los vecinos y gratuito; dos prados, uno de ellos de libre acceso, que suman 35 fanegas; dos eras que ocupan 31 fanegas; y cuatro dehesas de pasto y monte cuyo pasto es para el ganado —domado y cerril— de los vecinos, si bien en dos de ellas se arrienda durante el invierno a "los ganaderos de lana" y en otra se reserva sólo a las reses de labor del pueblo, totalizan 2.165 fanegas.

— Dos predios compartidos con términos colindantes: uno, de 700 fanegas, descrito como "tierra de secano, pasto y monte común con la villa de Pedrezuela... que pertenece la mitad de la tierra a Guadalix y la otra mitad a Pedrezuela... cuya jurisdicción es a prevención de ambas villas... el pasto lo comen los ganados de ambos pueblos sin que paguen nada a su concejo... también dividen por mitad el monte que es de cortas y el importe de su valor es para Guadalix..."; otro, "común con la villa de Miraflores" de 511 fanegas, también de disfrute gratuito para los vecinos de los dos pueblos.

— Un sector de 2.211 fanegas común con "la Villa y Tierra de Madrid y el Real de Manzanares" cuyo acceso es libre y gratuito para todos los asentamientos de esas dos circunscripciones territoriales.

— 145 fanegas de labor pertenecientes al concejo de Miraflores y arrendadas por éste a particulares.

No obstante, establecer una tipología para el conjunto serrano que se ajuste adecuadamente a distintos tipos de predios públicos, teniendo en cuenta su titularidad, modalidad de disfrute y gestión, a partir de los múltiples, y muchas veces confusos, inventarios del patrimonio rústico concejil que aportan las Respuestas Particulares de Ensenada no es, a mi juicio, posible. Sobre todo si se pretende que sea coherente con la realidad de entonces. La multitud de términos utilizados en las fuentes documentales de la época —concejiles, comunes, propios, del común, de la villa, baldíos, ejidos, aljares, etc.— no siempre con igual significado, evidencia la ambigüedad conceptual que persiste en torno a la propiedad pública a fines del Antiguo Régimen y la dificultad de su clasificación, constatadas también por otros estudiosos (Cruz, 1980, 117; Donézar, 1984, 315; Manuel, 1993, 159).

En efecto, si algo demuestra el proceso de averiguación de baldíos es la compleja situación existente en cuanto a la titularidad de los bienes públicos. Si bien la pugna entre la hacienda regia y los municipios permite diferenciar tres instituciones que se consideran propietarias —los concejos de villas o lugares, las comunidades de villa y tierra y la corona—, la confusión entre propiedad, dominio jurídico y modalidad de disfrute es permanente, y saber cuales eran los predios de cada una de las instituciones mencionadas a mediados del siglo XVIII no resultaba sen-

cillo. Ello sin considerar los territorios compartidos entre dos términos o dos circunscripciones territoriales cuya pertenencia es aun más difícil de establecer.

En este sentido resultan especialmente ilustrativas las diferentes acepciones de los términos "baldío" y "ejido" por la trascendencia que adquieren en el proceso de averiguación de las tierras pertenecientes a la corona de mediados del XVIII. El primero, puede hacer referencia a un predio no cultivado, pero también a un espacio de aprovechamiento común y gratuito para los vecinos de uno o varios pueblos, así como a una tierra de titularidad y jurisdicción indeterminadas o al patrimonio territorial de la corona. El segundo es, por el contrario, el término privativo de un lugar, o la demarcación sobre la cual el concejo tiene potestad jurisdiccional o, por último, un predio abierto de pasto destinado a las reses de los vecinos y gratuito¹.

Pero si complicado resulta diferenciar lo baldío de lo concejil o los patrimonios comunes de villa y tierra de los privativos de los concejos, tampoco es sencillo establecer categorías en función de la modalidad de disfrute. Y ello porque aunque también en este caso la documentación utilizada muestra la diversidad (terrenos arrendados a particulares por el concejo o distribuidos entre los labradores que pagan una cuota anual por su utilización, predios con aprovechamiento común y gratuito para los vecinos del término y espacios cuyo disfrute comparten dos pueblos, o todos los integrados en una circunscripción territorial e incluso en dos colindantes), la realidad es que son muchas las ocasiones en que, como se ha visto al analizar las distintas unidades de gestión, un mismo predio puede ser objeto de distintas formas de aprovechamiento según productos —a unos se accede gratuitamente mientras otros se arriendan o venden—, épocas del año —distinto uso de las dehesas en invierno y en verano— o circunstancias —se arriendan o no los pastos sobrantes o se venden recursos forestales para cubrir gastos de las haciendas municipales—, lo cual resta significado a cualquier tipología cuyo criterio fundamental para agrupar los patrimonios públicos territoriales sea diferenciar entre aquellos que proporcionan rentas a las instituciones propietarias y los de carácter gratuito para el colectivo vecinal.

A pesar de lo dicho, no puede ocultarse que en la decimotercera centuria la diferenciación entre "bienes de propios" y "comunales" dentro de los patrimonios concejiles es un hecho, al menos a nivel conceptual, como prueban los textos legales y las obras de la época². Lo que parece menos claro es la identificación de los primeros con predios municipales arrendados, y de los segundos con fincas del común de vecinos de aprovechamiento gratuito, que como ha demostrado Alejandro Nieto tiene su origen en el siglo XIX en relación con el proceso desamortizador (1964, 179-

¹ Para conocer el significado de los vocablos utilizados en el Antiguo Régimen en relación con los patrimonios públicos puede verse, desde una perspectiva histórica, el sugerente trabajo de José Manuel Mangas Navas (1982, 129-189) que establece una tipología de propiedades públicas en función de la titularidad (concejo/corona) y la forma de aprovechamiento; y desde la perspectiva jurídica continúan sin superarse los trabajos de Alejandro Nieto (1964, 975) y López Rodó (1954, 283).

215). La realidad es que a finales del Antiguo Régimen "los propios" se identifican con las rentas municipales, que pueden provenir o no del arrendamiento de parcelas o de la venta de productos de terrenos públicos, y "los comunes" con los derechos vecinales al disfrute de algunos aprovechamientos, por ello son bienes comunes, además de las dehesas y otros terrenos montuosos, la caza y la pesca y las rastrojeras, que no tienen base territorial pública. De ahí la dificultad —yo diría imposibilidad— de agrupar las fincas rústicas en esas dos categorías sin alejarnos de una realidad mucho más rica y compleja; de ahí el error de tratar de identificar las expresiones "bienes de propios" y "del común" con predios distintos en cuanto a modalidad de disfrute, gestión y naturaleza jurídica, sobre todo a partir de unas fuentes documentales cuyo alcance informativo al respecto es bastante dudoso³; de ahí tam-

bién los problemas surgidos al aplicar la legislación decimonónica vinculada a la desamortización civil y a la administración forestal.

En definitiva, establecer una clasificación precisa y acorde con la realidad del Antiguo Régimen de las tierras no apropiadas individualmente en función de su fisonomía, titularidad, aprovechamiento, modalidad de disfrute y gestión que permita la cuantificación de las distintas categorías no es un objetivo alcanzable, al menos en la zona de estudio y con las fuentes documentales disponibles; pero la diversidad de estos patrimonios territoriales en la etapa final de la Edad Moderna en cuanto a paisaje, usos y funciones que cumplen en la economía rural es un hecho, como ha sido sobradamente demostrado.

² De hecho el Título XVI del libro VII de la Novísima Recopilación, llamado "De los Propios y Arbitrios de los pueblos", recoge cincuenta disposiciones promulgadas entre los siglos XV y XVIII. Por otra parte, en la obra de Lorenzo Santayana Bustillo de 1769 (reeditada en 1979 por el IEAL) el capítulo diez se titula "Del patrimonio de los pueblos o propios de los mismos, su uso, administración y cuenta" (págs. 79-88), y el décimo primero "Del uso de los moradores del pueblo en los bienes comunes" (págs. 91-100), confirmando su contenido, como indica en la introducción de esta obra Francisco Tomás y Valiente, que "... *contra lo que en otros momentos históricos ha podido suceder, conceptualmente Santayana tiene muy clara la diferencia entre propios y comunes...*" (pág. XXXVII).

³ No es necesario incidir en la escasa significación que esos términos tienen en Ensenada, ni en el diferente criterio de su utilización según pueblos o circunscripciones, pero merece destacarse que es frecuente incluir en el capítulo "*Propios de la villa*" los predios cuyo disfrute, gratuito o no, es exclusivo para los vecinos del lugar, y en el de "*comunes*" los compartidos por varios asentamientos.





Segunda Parte:

Montes públicos
y paisaje en la etapa
contemporánea



Los cambios jurídicos e institucionales que introduce la revolución liberal son, como se ha puesto de manifiesto en numerosos estudios geohistóricos recientes, cruciales para entender la evolución contemporánea y las características actuales de la propiedad rústica (Gil Olcina, 1987). De ellos, teniendo en cuenta la comarca objeto de estudio y el tema de la investigación que nos ocupa, son, a nuestro juicio, tres, los que condicionan en mayor medida las transformaciones patrimoniales y paisajísticas de los dominios públicos:

En primer lugar la consolidación del municipio como única división administrativa del territorio, que supone el fin de los antiguos concejos medievales, tan importantes hasta el final del Antiguo Régimen como titulares y gestores de las tierras de pasto y monte.

En segundo lugar, el nacimiento del Cuerpo de Ingenieros de Montes, que se convierte en defensor del mantenimiento de la titularidad pública de los predios arbolados en el contexto de la desamortización, y aboga por intervenir en su gestión y administración con el fin de garantizar la conservación de unas propiedades que, por sus aprovechamientos (casi siempre vecinales) y funciones protectoras (básicas para el mantenimiento del equilibrio ecológico), requieren un tratamiento distinto (Gómez Mendoza, 1992, 19-38). El ideario se traduce en la promulgación de disposiciones reconocedoras del carácter especial de los montes que limitan —con desigual fortuna y eficacia— su privatización, y en la progresiva organización y definición de las competencias de la Administración forestal en materia de aprovechamientos de las fincas municipales arboladas; cuestiones ambas determinantes en la trayectoria de los espacios forestales de la Sierra Norte.

En tercer lugar, la desamortización de bienes pertenecientes a instituciones civiles y su obligado trasvase a particulares que contempla, eso sí, la posibilidad de detraer de la venta algunos predios en virtud de su modalidad de disfrute o de su función protectora siempre que se ajustasen a los criterios y características establecidas en las disposiciones legales al respecto y, lo más importante, sus propietarios —y no todos, dado que las comuni-

dades de villa y tierra carecen de personalidad jurídica desde 1837— pudiesen demostrarlo. Posibilidad que flexibiliza un proyecto político, sin duda protagonista como ningún otro, de la historia contemporánea de los patrimonios territoriales públicos, matizando sus resultados.

Y todo ello en un ámbito serrano donde dominan los aprovechamientos ganaderos y forestales y la importancia superficial de "lo público" es indiscutible, manteniendo los terrenos "comunes", abiertos al disfrute vecinal de los vecinos de varios pueblos (generalmente todos los integrados en la circunscripción territorial medieval correspondiente), una extensión considerable. El estado de tales terrenos a mediados del siglo XIX, derivado de su emplazamiento marginal (circunscrito a las bandas cimera y a las zonas más alejadas de los núcleos de población), y de su irregular situación en cuanto a titularidad (agravada con la supresión, en 1837 de las comunidades de villa y tierra), se traduce en la dificultad de su delimitación y agrimensura; en contraste, los patrimonios municipales se conocen mejor y están mucho más controlados por sus propietarios.

Lo anterior implica deficiencias en las fuentes documentales de la época, exigiendo el permanente cotejo de unas con otras y de todas con los datos actuales de ubicación y superficie de los patrimonios públicos; pero sobre todo, y esto es lo interesante, una distinta evolución de los dos grupos de bienes mencionados que dota de ciertas singularidades la trayectoria patrimonial de la zona de estudio, diferente según términos y ámbitos; singularidades cruciales, por otra parte, junto a las diversas condiciones del medio físico presentes en dicha zona, para explicar la diversidad actual del paisaje serrano.

En definitiva, si la primera parte de esta investigación permite una aproximación al origen y progresiva diferenciación interna de los patrimonios públicos y al conocimiento de sus características a finales del Antiguo Régimen, la segunda tiene por objeto conocer los cambios patrimoniales y administrativos de la etapa contemporánea que subyacen a los contrastes paisajísticos actuales.





Capítulo 5:

Los montes
enajenables
y exceptuados
de la comarca:
distribución
geográfica
y por especies

Dehesa Boyal de Somosierra
(Foto: Nieves López Estébanez)



Porque consideramos que la historia reciente de la propiedad pública es, en buena medida, la historia de los montes públicos, es ineludible el estudio de los diferentes repertorios forestales disponibles desde mediados del siglo XIX para conocer, por una parte, las características de los terrenos de monte en cuanto a composición florística y distribución espacial; valorar, por otra, el papel que juega la Administración forestal en la evolución de dichos montes; y aproximarnos, por último y con las limitaciones lógicas derivadas del contenido de los documentos manejados, a las transformaciones patrimoniales y paisajísticas de tales predios durante la etapa contemporánea.

Nos proponemos en este apartado analizar la Clasificación de 1859 y los catálogos de montes exceptuados de la desamortización de 1864 y 1901 —cuya información se completará con la de la relación de montes enajenables de 1873 y la de aquellos "que no revisten interés general" de 1897—, además del inventario de montes públicos de 1924¹. El estudio de cada uno de ellos y el co-tejo de sus datos permite conocer la trayectoria de los montes públicos en una etapa crucial para los terrenos municipales por co-

incidir, como es bien sabido, con los años en los que se mantiene en vigor la desamortización civil².

Ahora bien, las deficiencias de tales repertorios, constatadas ya en otras investigaciones (omisión de predios e infravaloración superficial en los relacionados, así como errores en las especies vegetales consignadas³), se comprueban también en ésta. Además, su contenido no es idéntico al variar los criterios que guían la elaboración de cada uno de ellos. Ambas cuestiones deben ser tenidas en cuenta a la hora de llegar a conclusiones acerca de los cambios superficiales o de la envergadura de las privatizaciones, pues las alteraciones no siempre responden a la venta de sectores públicos. Por ello, aunque su correcto tratamiento nos aproxima a la dinámica patrimonial, en materia de cuantificación se impone la prudencia y la necesidad de complementar sus datos con otras fuentes (Llop; Mata, 1989), como tendremos ocasión de comentar en el capítulo dedicado a la desamortización de Madoz.

A pesar de lo dicho, nos referiremos aquí a la trayectoria de los patrimonios forestales en cuanto a titularidad y extensión, toda vez que las normas establecidas para la realización de los catálogos surgen por la necesidad de diferenciar entre los montes

¹ En concreto se han utilizado los datos referidos a la provincia de Madrid, de los siguientes documentos: *Clasificación General de los Montes Públicos*, hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo prescrito por el Real Decreto de 16 de febrero de 1859 y Real Orden del 17 del mismo mes, Madrid, Imprenta Nacional, 1859 (publicado por el Ministerio de Agricultura/ICONA en 1990); *Catálogo de Montes Públicos Exceptuados de la Desamortización*, formado en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto de 22 de Enero de 1862, Cuaderno de la Provincia de Madrid, 1864 (publicado por el Ministerio de Agricultura/ICONA en 1991); *Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de utilidad pública*, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto de 1 de febrero de 1901, Gaceta de Madrid, 22-23 de agosto de 1901 (publicado por el Ministerio de Agricultura/ICONA en 1993); *Relación de Montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten interés general*, formadas en cumplimiento del art. 4 del Real Decreto de 27 de febrero de 1897, publicada en la Gaceta de Madrid n.º 251, de 8 de septiembre de 1897, págs.970-972. Las relaciones de montes públicos de 1873 y 1924 son las que figuran en los *Planes Provisionales de Aprovechamientos del Distrito Forestal de Madrid* de esos años, consultados, el primero, en el Archivo del Ministerio de Agricultura (Caja 3/2, año forestal 1873-1874), y el segundo en el Archivo General de la Administración (Caja 2864, año forestal 1924-1925).

² Van siendo ya muchos los historiadores y geógrafos que utilizan los catálogos forestales en investigaciones de carácter general o regional. Destacamos a continuación aquellos que consideramos de mayor utilidad: por su carácter pionero y la abundante información que contienen, son interesantes la tesis doctoral de José Ignacio Jiménez Blanco (1986, Vol. I, 349-371) y el trabajo de Jesús Sanz Fernández (1985, 193-229). Por las acertadas reflexiones acerca del contenido exacto de la Clasificación de 1859 y de los catálogos de 1864 y 1901 y el minucioso análisis de la legislación forestal y desamortizadora que los origina, así como por las conclusiones obtenidas tras el tratamiento de los datos provinciales, resulta de consulta indispensable Llop Pomares; Mata Olmo, R. (1989, 107-125).

³ En todos los trabajos que utilizan la documentación que nos ocupa se comenta la imprecisión de los datos por la premura de la elaboración, la falta de medios y el desconocimiento de la propiedad forestal en la época. No obstante, de la lectura de las investigaciones regionales —Balboa (1990, 101-122); Araque Jiménez (1990, 21-68); Montiel Molina (1990, 33-50); Aedo, C.; y Otros (1990, 64-79) y Maceda Rubio (1985, 113-129)— se deduce que el grado de fiabilidad de los repertorios forestales es variable según ámbitos, destacando sus deficiencias en el caso gallego por el tema de los montes vecinales. Por otra parte sus errores tienden a reducirse con el tiempo, siendo más fiable el catálogo de 1901 que la clasificación de 1859. Antonio López Astudillo, en su interesante artículo (1992, 71-79), indaga sobre la cuestión de la infravaloración superficial y establece un sistema para su corrección que, simplificando, consiste en asignar a los montes la superficie mayor (generalmente correspondiente a las estadísticas más recientes) de las consignadas en los diferentes repertorios decimonónicos.

que deben enajenarse y aquellos que deben mantener el carácter público, incardinándose en el proceso desamortizador y condicionando, sin duda, su desarrollo, por lo que aquellos no se entienden sin éste y éste no puede ser interpretado correctamente sin tener en cuenta el contenido de dichos catálogos.

Pero si los repertorios forestales decimonónicos son una referencia obligada para la reconstrucción de la historia de la propiedad pública, su interés es aún mayor para valorar las consecuencias de la política forestal y determinar en qué medida el ideario del recién creado Cuerpo de Ingenieros de Montes, matizado, eso sí, por las exigencias de Hacienda, condiciona la evolución de los patrimonios forestales públicos y explica su composición florística. En definitiva, la aplicación de los diferentes criterios que subyacen a su confección es fundamental para entender la dinámica del paisaje y, por qué no, las actuales características biogeográficas de los predios municipales, especialmente en una comarca como la nuestra donde la extensión de los montes es considerable, y su función protectora e importancia para el sistema natural indiscutible y reconocida por los técnicos forestales desde temprano (Gómez Mendoza, 1992, 19-38). De hecho, según nuestros cálculos a partir de la documentación forestal podemos estimar la superficie pública de montes en 1859 en 52.982 Ha, mientras que si consideramos, además, otras fuentes decimonónicas son 86.816 las que conservan la titularidad pública antes de la Ley Madoz; indudablemente tales cifras confirman el peso de los predios forestales, pero también la importancia de las superficies que se mantienen al margen de la Administración Forestal.

Pero además, con la Clasificación de 1859 se establece la división de los predios en dos categorías: los enajenables y los exceptuados; dualidad que, no sin modificaciones importantes — con el cambio de siglo se diferencian los de "utilidad pública" de aquellos que no "revisten interés general" y en el Estatuto Municipal de 1924 se identifican los segundos con los "bienes de libre disposición"—, se mantiene hasta hoy y resulta fundamental en el contexto de los cambios jurídicos que afectan a la propiedad de la tierra en la etapa liberal y en lo concerniente a su gestión. En efecto, un conjunto de fincas municipales mantienen su carácter "inalienable", pasando de "bienes amortizados" a "bienes catalogados"; y desde entonces también —más en concreto, desde 1863— los facultativos forestales intervienen en la regulación y supervisión de los aprovechamientos de los montes que deben mantenerse bajo dominio público, es decir, de los catalogados, mientras que la administración local y la comunidad vecinal conservan mayor autonomía para decidir los usos en el resto de su patrimonio.

De lo anterior se deduce que, al margen del valor de los repertorios de montes como cuantificadores de la propiedad pública, por su interés como reveladores de un nuevo marco jurídico

que introduce el concepto de propiedad catalogada y una nueva organización en la gestión de los montes públicos, como expresión del ideario forestal conservacionista, y como reflejo de la política desamortizadora que va perfilando sus contenidos y es, al mismo tiempo, condicionada por ellos, los catálogos requieren, sin duda, un tratamiento específico e individualizado en una investigación como ésta. Por ello, a pesar de las vinculaciones y coetaneidad de los repertorios forestales con el proceso desamortizador y con los cambios en la administración y en las normas de regulación de los aprovechamientos forestales, se ha optado por un tratamiento específico e independiente de los mismos, tanto para conseguir una mayor claridad en la exposición, como, y sobre todo, por considerar que proporcionan información valiosa en sí misma.

En definitiva, los cometidos de este capítulo son: presentar las características —extensión, distribución espacial y composición florística— de los montes públicos, al menos de los conocidos por la administración, evaluar las consecuencias de la política forestal y, más en concreto, de la aplicación de diferentes concepciones de protección y sus correspondientes disposiciones legislativas, y aproximarnos a la dinámica de la propiedad durante el siglo XIX, incidiendo en las repercusiones paisajísticas y patrimoniales de la desamortización. Todo ello en una comarca, la de Lozoya-Somosierra, donde la extensión de los montes de titularidad pública y su importancia para el equilibrio ecológico está fuera de toda duda.

Aunque somos conscientes de las deficiencias de estos documentos como inventarios del patrimonio forestal público y de la dificultad de establecer comparaciones entre unos y otros por el cambiante contenido de los mismos, también sabemos que su análisis a escala comarcal y sin perder de vista la unidad de "monte" y el conocimiento del peso superficial por término de los espacios públicos a fines del Antiguo Régimen y en la actualidad, permite introducir las necesarias correcciones y matizaciones para su uso en el análisis de la trayectoria de las tierras forestales entre 1859 y 1924. No obstante, insistimos, el cálculo de los bienes rústicos municipales privatizados y no-enajenados durante la etapa desamortizadora requiere completar estos elencos con otras fuentes y será objeto de otro capítulo.

1. EL PUNTO DE PARTIDA: LA CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE 1859

No parece oportuno sintetizar a estas alturas la legislación promulgada en relación con este inventario entre 1855 y su publicación, habida cuenta de que son muchos los trabajos que enumera-

ran, comentan con acierto e, incluso, reproducen, las disposiciones relativas al mismo⁴; pero sí resulta necesario referirse, al menos, a los criterios que guiaron su elaboración y a las normas

concretas —sin ánimo de exhaustividad— que determinaron su contenido, pues sólo así podremos interpretar con rigor los resultados de su aplicación en la comarca objeto de estudio.

CUADRO 1
SUPERFICIE DE LOS MONTES CLASIFICADOS EN 1859

ÁMBITO	MONTES CLASIFICADOS		MONTES EXCEPTUADOS		MONTES ENAJENABLES	
	Sup. Clasificada Ha	% sobre Sup. Geográfica	Superficie Ha	% sobre Sup. Clasificada	Superficie Ha	% sobre Sup. Clasificada
ESPAÑA	10.186.044,0	20,2	6.758.483,0	66,3	3.427.561,0	33,7
MADRID	145.583,4	18,2	109.070,0	74,92	36.513,0	25,1
SIERRA DE MADRID	86.408,9	25,6	68.851,0	79,8	17.557,0	20,2
SECTORES CENTRAL Y MERIDIONAL DE LA SIERRA	49.478,0	26,5	41.553,0	84,0	7.925,0	16,0
SECTOR SEPTENTRIONAL DE LA SIERRA	36.930,9	24,1	27.298,5	73,9	9.632,4	26,1

FUENTE: Clasificación General de los Montes Públicos realizada por el Cuerpo de Ingenieros de Montes. Imprenta Nacional, 1859.

Como es sabido, a raíz de la Ley de 1 de mayo de 1855, conocida también como de desamortización general pues con ella se ponen a la venta todos los bienes de titularidad pública a excepción de aquellos montes cuya enajenación no considere "oportuna el gobierno" y de los terrenos sometidos a "aprovechamiento común"⁵, la Junta Facultativa de Montes fue la encargada de establecer las normas para determinar los patrimonios forestales que debían mantenerse al margen de la privatización. Su informe, respetado inicialmente (Real Decreto de 26 de octubre de 1855), divide los predios forestales en tres categorías atendiendo a la especie dominante: los exceptuados de la desamortización (poblados de abetos, pinabets, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y piornos), aquellos cuya privatización se considera dudosa exigiéndose un reconocimiento previo para decidir en cuál de los otros dos grupos deben incluirse (son los encinares, alcornocales, mestizales y coscojales), y los enajenables (incluyen fresnedas, olmedas, lentiscales, cornicabrales, tarayales, alamedas, saucedas, retamares, acebuchales, almezales, bojadas, jarales, tomillares, brezales, palmitares y "demás montes no comprendidos en las anteriores categorías").

Aunque pronto —R.D. 27 de febrero de 1856— se decidió asimilar la segunda categoría a la tercera⁶, la realidad es que tras la interrupción de las ventas por el acceso al poder de los moderados (de octubre de 1956 a octubre de 1958), las disposiciones previas a la publicación de la Clasificación —Real Decreto de 16 de febrero de 1859 y Real Orden del día 17 del mismo año y mes— recuperan, en alguna medida, el espíritu de la Junta. Primero, por reconocer la capacidad de Fomento para decidir sobre el carácter enajenable o inalienable de las masas forestales; y, segundo, por permitir que ese Ministerio impidiese la venta de terrenos en razón de su emplazamiento e influencia física, incluso de los "desnudos de árboles". Con ello se flexibiliza el criterio de especie dominante y los técnicos de montes consiguen cierta capacidad de maniobra para declarar reservados de la privatización predios que no estuviesen poblados por las especies exceptuadas según el citado decreto de 1856. En efecto, el artículo séptimo del R.D. 16 de febrero de 1859 permite al Ministerio de Fomento, eso sí de acuerdo con el de Hacienda, suspender la venta de "los terrenos que aunque estén desnudos de árboles, forman las montañas, las riberas escarpadas, las costas acantiladas, las dunas, los arenales, y demás que, no siendo a propósito para el cultivo agrícola, deban ser objeto de plantíos". Y en la R.O. de 17 de febrero

⁴ Además de los ya citados merece destacarse la introducción de la reproducción facsímil de la Clasificación de 1859 (ICONA, 1990, págs.3-10) realizada por José Manuel Mangas Navas, donde se enumeran las disposiciones y se reproducen algunas.

⁵ En concreto, el artículo segundo de dicha Ley exceptúa de la venta en su párrafo sexto "los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el gobierno" y en el noveno "los terrenos que son hoy de aprovechamiento común", completándose las excepciones con la Ley de 11 de julio de 1856 que reserva de la venta las dehesas boyales.

⁶ El citado Real Decreto fue completado por la Real Orden de 6 de marzo de 1856 que aclara su contenido e incluye normas para su correcta aplicación. Es importante señalar que aunque las nuevas disposiciones incorporan a la categoría de enajenables los montes cuya especie dominante fuese de las declaradas "dudosas" en el cincuenta y cinco; también se explicita que pueden ser exceptuados en razón de su "interés público" —es decir de la necesidad de su conservación por la influencia que ejercen en el sistema natural— predios que no estén poblados por las especies contempladas en la primera categoría.

se retomaban las tres categorías de montes establecidas en octubre de 1855, aunque al final se dividen en sólo dos: los exceptuados y los enajenables.

El resultado es la aprobación el 30 de septiembre de 1859 de la Clasificación General de los montes públicos, la primera estadística forestal del país y el primer inventario serio de este tipo de patrimonios públicos.

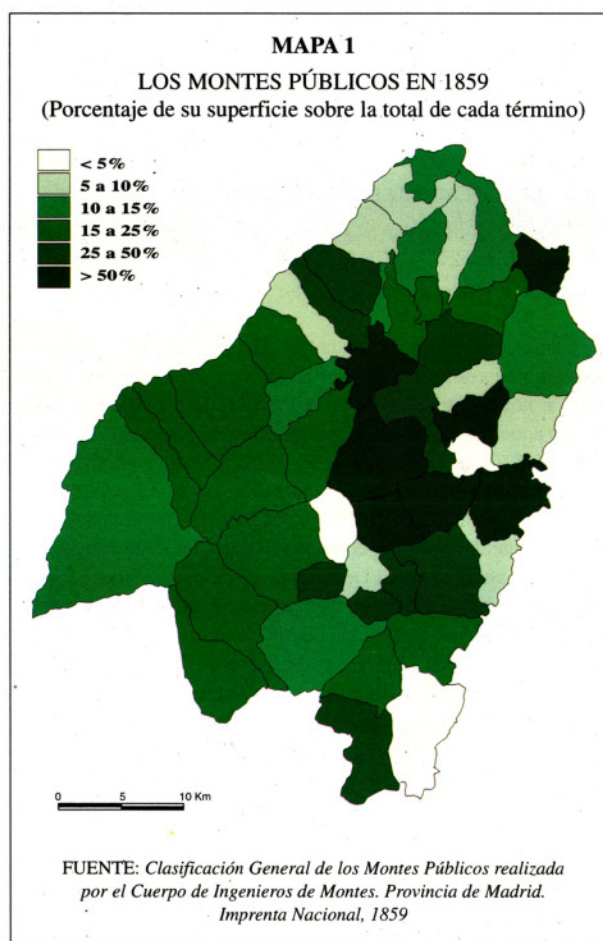
Su contenido se organiza por provincias⁷ y dentro de cada una de ellas en dos grandes capítulos: los montes exceptuados de la desamortización y los enajenables. En ambos se relacionan, para los tres titulares contemplados —pueblos, establecimientos públicos y Estado— y ordenados por partidos judiciales, los montes de cada término municipal, con sus nombres, superficies y especies que los pueblan. No cabe duda de que se trata del inventario más completo de cuantos se hicieron en esa centuria, tanto por el tipo de predios que integra —a diferencia de los posteriores catálogos de 1864 y 1901, incluye los enajenables y dentro de los exceptuados aquellos reservados de la venta en razón de su aprovechamiento (Mata, Llop, 1989, 119)—, como por la información florística que proporciona para cada uno de ellos (es el único que además de la especie dominante refiere la secundaria). En definitiva se trata de un inventario completo de la propiedad forestal pública o, mejor dicho, de la conocida por la Administración en esos momentos.

Es también el repertorio más impreciso. El desconocimiento del territorio, la premura con la que se llevaron a cabo la tareas de reconocimiento e inventario y la falta de medios, explican la omisión de montes y los errores de aforo en los consignados, deficiencias reconocidas ya entonces por los mismos técnicos forestales, corroboradas en las investigaciones regionales y comarcales contemporáneas ya citadas, y en parte paliadas en los años posteriores mediante rectificaciones superficiales y la incorporación de nuevos predios.

Pero para explicar su escasa fiabilidad merece destacarse una cuestión fundamental, al menos en nuestra comarca, e insuficientemente resaltada por las investigaciones geohistóricas de la propiedad forestal: la supresión por Real Decreto de 1837 de las Comunidades de Villa y Tierra, instituciones que son a fines del Antiguo Régimen propietarias de buena parte de los terrenos de monte, pasto y matorral, como hemos tenido ocasión de probar en la primera parte de esta investigación. El hecho es, a mi juicio, crucial para entender no sólo la infravaloración superficial de la Clasificación que nos ocupa, sino también la trayectoria contemporánea de los patrimonios públicos.

En efecto, la etapa liberal inaugurada en las Cortes de Cádiz tiene también incidencias en la reglamentación de régimen local, dando lugar a lo que podría considerarse una "municipalización"

de las tierras colectivas; un proceso de desnaturalización jurídica que tendió a homogeneizar la titularidad de los terrenos no apropiados individualmente, cuyas consecuencias fueron diversas según el tipo de bienes y las regiones. Pues bien, un hito clave en ese proceso, en relación con el tema y la comarca que nos ocupan, fue la supresión entre 1837 y 1877 de las comunidades de villa y tierra como instituciones territoriales reconocidas legalmente.



Ello se traduce en la legislación forestal y desamortizadora. Más en concreto, en las normas referidas a la elaboración de la relación estadística de 1859 donde sólo se contemplan, como se ha dicho, tres titulares: los pueblos, el Estado y los establecimientos

⁷ Evidentemente sigue la nueva división provincial establecida en 1833 y coincidente con la actual. La clasificación no incluye Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, lo que habrá de ser tenido en cuenta en las cuantificaciones generales de la propiedad forestal pública.

públicos. Cabe pensar que al adaptar la realidad —mucho más compleja— a esa división tripartita, los sectores peor conocidos por las autoridades locales, de titularidad indefinida y límites difusos, fuesen en parte omitidos y en parte incorporados al patrimonio municipal pero con graves errores. Y la reflexión no es gratuita, si tenemos en cuenta que muchos de los terrenos peor reflejados coinciden con zonas de cumbres en las que las formaciones vegetales debían conservarse por sus funciones protectoras según la propia Junta Facultativa de Montes.

Por tanto, la compleja situación jurídica de los patrimonios públicos, la implantación de la división municipal contemporánea y la consolidación del ayuntamiento como única institución

reconocida, son, junto a la premura y falta de medios en su ejecución, factores a tener en cuenta para entender el grado de fiabilidad de la primera estadística forestal. Y si los dos últimos pudieron, en parte, irse corrigiendo mediante rectificaciones e inclusiones de fincas descubiertas, los primeros fueron determinantes en la trayectoria de dichos patrimonios, pues el desconocimiento por parte de las entidades locales de los comunes de villa y tierra hizo que fuesen deficientemente incorporados en el inventario, facilitando su privatización, y restando eficacia a dicha estadística en tanto instrumento para la defensa y conservación de los montes.

CUADRO 2
DISTRIBUCIÓN POR ESPECIES DOMINANTES
DE LOS MONTES PÚBLICOS EN 1859

ESPECIES	TOTAL Ha	% SOBRE SUP. CLASIFICADA	EXCEPTUADOS		ENAJENABLES		% EXCEPTUADO SOBRE CLAS.
			Nº MONTES	SUPERFICIE Ha	Nº MONTES	SUPERFICIE Ha	
ROBLE-QUEJIGO (1)	12.763	34,56	153	12.109	23	654	94,9
ENCINA (2)	5.164	13,98	33	4.095	18	1.069	79,3
FRESNO (3)	691	1,87	1	46	15	645	6,7
SAUCE (3)	102	0,28	1	12	1	90	11,8
ALAMO- CHOPO (3)	80,8	0,22	1	1	14	79,8	1,2
PINO (1)	10	0,03	1	10	—	—	100
ALISO (1)	8,5	0,02	3	8,5	—	—	100
OLMO (3)	5	0,01	—	—	1	5	0
ENEBRO (1)	103	0,28	1	103	—	—	100
ESPINO (3)	49	0,13	—	—	2	49	0
HAYA (1)	84	0,23	1	84	—	—	100
JARA (3)	3.381	9,15	1	800	4	2.581	23,7
TOMILLO (3)	6.271	16,98	5	5.650	8	621	90,1
PIORNO (1)	3.157	8,55	8	3.157	—	—	100
RASO (3)	4.686,2	12,69	7	1.213	32	3.473,2	25,9
DESCONOCIDO	375,4	1,02	1	10	40	365,4	2,7
TOTAL	36.930,9	100,00	23	27.298,5	158	9.632,4	73,9

FUENTE: Clasificación General de los Montes Públicos realizada por el Cuerpo de Ingenieros de Montes. Provincia de Madrid. Imprenta. Nacional, 1859

(1) Especies exceptuadas

(2) Especies cuya privatización se considera dudosa

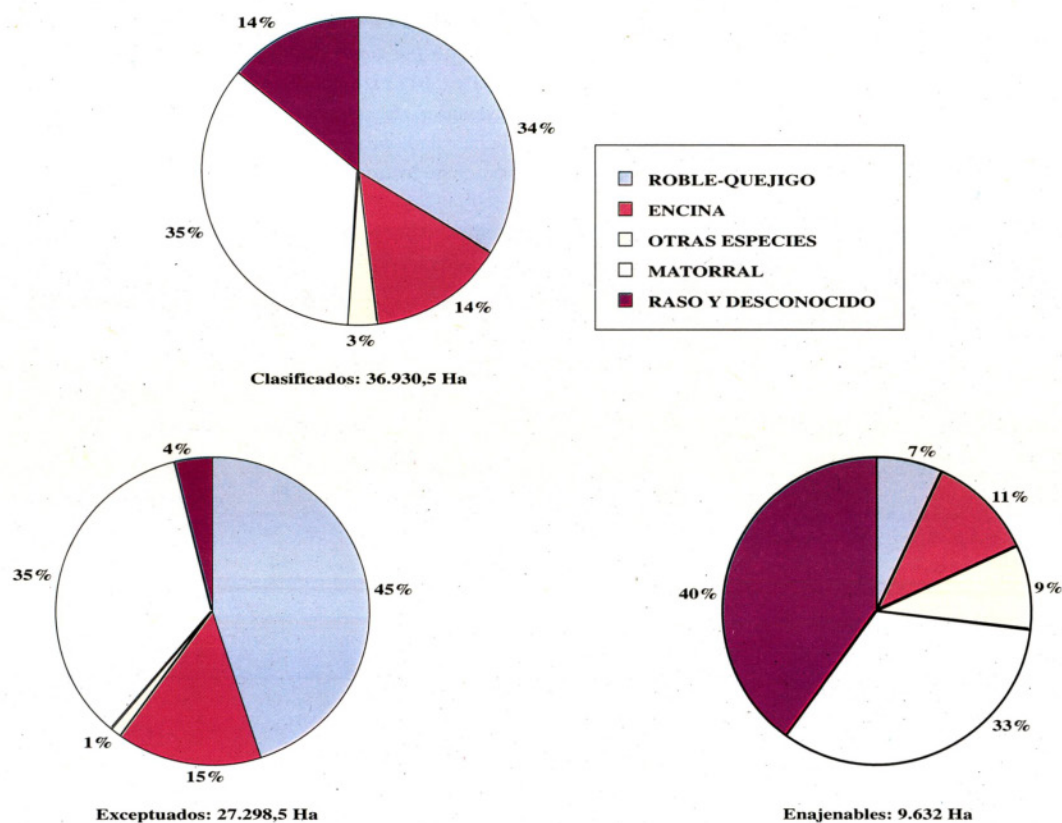
(3) Especies enajenables

Con todo, los predios recogidos por el repertorio de 1859 son una muestra representativa, por lo que un análisis cuidadoso de sus datos es revelador de las características de los terrenos forestales en un momento decisivo en la historia de los patrimonios

públicos: se ha iniciado la etapa desamortizadora, pero las ventas apenas han comenzado en la comarca.

A los cuarenta y ocho pueblos objeto de estudio pertenecen los montes clasificados: trescientos setenta y siete que totalizan

GRÁFICO 1
DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE LOS MONTES PÚBLICOS POR ESPECIES DOMINANTES EN 1859



FUENTE: *Clasificación General de los Montes Públicos de 1859*

NOTA: La categoría "otras" incluye: fresno, sauce, chopo, pino, aliso, olmo, enebro, espino y haya

36.930,9 Has, lo que supone el 24,1% de la extensión geográfica (ver cuadro 1); peso superficial muy por debajo del estimado para los espacios públicos a fines del Antiguo Régimen que, como se recordará, superaba el 65%. Aunque el cálculo del último porcentaje contabiliza las tierras de labor, la realidad es que los terrenos de monte ocupaban entonces más del 90% de los espacios no apropiados individualmente, por lo que la diferencia entre ambas cifras debe achacarse, fundamentalmente, a las deficiencias del repertorio de 1859 ya comentadas.

Concurren en este caso dos circunstancias: mayores errores de agrimensura en zonas altas abiertas de pasto, matorral y monte, y omisión del patrimonio de las comunidades de villa y tierra, titulares de gran parte de los terrenos forestales colectivos en las comarcas de Lozoya y Somosierra. Sólo así puede explicarse la escasa importancia superficial de los montes públicos en el Alto Valle del Lozoya (ver y mapa 1) —especialmente en el caso de Rascafría, que sólo ocupan el 14% del término— donde la Ciudad y Tierra de Segovia es propietaria de la mayoría de ellos, y en

algunos términos de la Tierra de Buitrago, como Puebla de la Mujer Muerta, Horcajo y Montejo, en los que la infravaloración de la superficie forestal pública debe achacarse también a la no inclusión de los comunes de villa y tierra.

En función de lo anterior no resulta sencillo comentar la distribución espacial de los montes públicos en la comarca (mapa 1), pues los contrastes entre términos tienen más relación con el grado de control por parte de las autoridades locales y de los técnicos forestales de los espacios comunes, que con diferencias de emplazamiento o trayectoria histórica que hayan determinado un distinto grado de privatización.

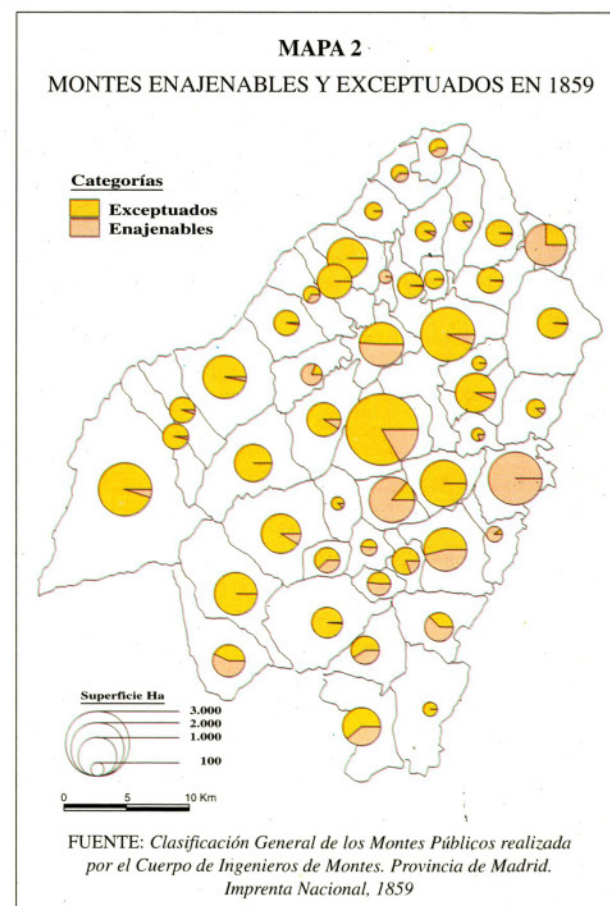
Con todo algunas consideraciones pueden hacerse. Si exceptuamos del comentario el triángulo septentrional —términos que ocupan la vertiente suroriental de los Montes Carpetanos, el sector occidental de Somosierra y la Sierra de la Puebla— y de los pueblos que integran el Sexmo de Lozoya, donde la poca importancia de los patrimonios forestales públicos tiene que ver con la omisión de los comunes de las tierras de Sepúlveda, Buitrago y Segovia, merece destacarse la concentración de tales patrimonios en torno a los quebrados relieves del piedemonte madrileño: alineaciones graníticas de la Sierra de la Cabrera y cerros del Berrueco y cresta caliza Torrelaguna-Patones, prolongándose hacia el Norte por la depresión Lozoyuela-Buitrago. En contraste, las menores pendientes de la rampa de San Pedro —Pedrezuela, Guadalix de la Sierra y sector occidental de El Vellón— y de las estribaciones de la cuenca presentes en nuestra zona de estudio —Torremocha de Jarama, El Molar y sector oriental de El Vellón— se traducen en una débil presencia de superficies públicas forestales en la banda suroriental, más apropiada para los cultivos⁸.

Mayor interés reviste el análisis de las características biogeográficas de los montes consignados y de su distribución en enajenables y exceptuados de la venta.

Si atendemos a las especies dominantes (cuadro 2 y gráfico 1), las de carácter arbóreo —robles y encinas fundamentalmente⁹— cubren poco más de la mitad —el 51,7%— de la superficie clasificada en el sector septentrional de la sierra madrileña, mientras el 34,6% está poblado por diferentes tipos de matorral —jarales, tomillares y piornales—, correspondiendo el resto —a excepción de 375 Ha para las cuales no disponemos de datos— a terrenos rasos.

La superficie exceptuada es considerable, se acerca al 75% de la inventariada, superando claramente la media nacional (66,3%).

El dato cobra especial significado cuando se comprueba que sólo el 44% entraba claramente en la categoría de exceptuable en función de la especie dominante, evidenciando la intención conservacionista de los técnicos forestales que elaboraron la Clasificación. En este sentido llama la atención que el 80% de la extensión de los encinares, considerados como de enajenación dudosa, y el 90% de los tomillares, en la categoría de los enajenables, fuesen excluidos de la venta¹⁰.



⁸ Como siempre nos ceñimos a las unidades de paisaje delimitadas en Gómez Mendoza, J; y Otros (1999, 190 págs).

⁹ El grupo "otras especies arbóreas" (cuadro 2 y gráfico 1) incluye las siguientes: fresno (691 Ha), sauce (102 Ha), álamo (80,8 Ha), pino (10 Ha), aliso (8,5), olmo (5 Ha), enebro (103 Ha), espino (49 Ha) y haya (84 Ha).

¹⁰ La distribución de la superficie inventariada de la comarca en las tres categorías establecidas por la legislación es la siguiente: el 44% acoge especies exceptuadas (roble, quejigo, pino, aliso, enebro, haya y piorno), el 42% enajenables (fresno, sauce, álamo, olmo, espino, jara, tomillo y raso) y el resto, un 14%, encinares cuya privatización es de carácter dudoso. A partir del cuadro n.º 2 se comprueba que fue reservada de la venta el 96% de la extensión del primer grupo, el 51% de la del segundo y 79% del tercero.

No obstante, la importancia relativa de los montes no enajenables en este sector serrano es claramente inferior a la que adquieren en la zona central y meridional de la Sierra madrileña, donde suponen el 84% de lo inventariado. Ello se explica, de una parte, por la existencia de extensas masas de pinares que quedaron automáticamente excluidas de la privatización, pero también por el mayor peso de especies de clasificación dudosa —básicamente los encinares que fueron mayoritariamente reservados de la venta—, y el menor de las incluidas en la categoría de enajenables —tan sólo el 6% de la superficie clasificada frente al 42% que suponen en nuestro ámbito—. En definitiva, las contrastadas características de las formaciones vegetales inventariadas en uno y otro sector serrano, sobre todo el mayor peso superficial de matorrales propios de zonas degradadas —jarales y tomillares— y de terrenos rasos en la zona Norte, frente al dominio de masas arboladas en la central y meridional, se traducen en un distinto reparto de los montes en las categorías de exceptuados y enajenables, pero en ambos sectores se procuró reducir al máximo el grupo de "privatizables", excluyendo de él la mayoría de los terrenos de clasificación dudosa y buena parte de los claramente enajenables. Tal vez esta actitud conservacionista de los técnicos forestales contribuyó al rápido cambio en la legislación, impulsado por el Ministerio de Hacienda, que restringió considerablemente los criterios de excepción.

En relación con lo dicho, es indudable el interés de este primer repertorio como punto de partida de la evolución contemporánea de las masas forestales públicas en lo que respecta a su composición florística. Así, aunque la vigencia de la Clasificación fue breve, no deja de tener interés comprobar que la propuesta de privatización hubiese reducido el peso de las fresnedas, los jarales y los terrenos rasos (ver cuadro 2), pero su aplicación no habría afectado sustancialmente al reparto superficial por especies dominantes de las masas forestales públicas, manteniendo éste características para los predios exceptuados, que para el conjunto de los clasificados (ver gráfico 1). No podemos decir lo mismo en lo concerniente a la estructura de la propiedad municipal, pues la superficie media de los predios enajenables —60,6 Ha— era considerablemente inferior a la de los reservados de la venta (125,2 Ha), lo que hace pensar que el tamaño del monte pudo considerarse, ya en 1859, para decidir su inserción en una u otra categoría.

El mapa 2 resulta expresivo de la diferente importancia de los montes excluidos de la desamortización según municipios. Prescindiendo de la cuantía superficial inventariada por término, la representación cartográfica refleja bastante bien la diferente composición florística de las formaciones vegetales según ámbitos en función de las contrastadas condiciones físicas presentes en la región, que se traducen en un desigual reparto de los montes en enajenables y exceptuados. Así, frente al protagonismo casi absoluto de los que debían mantener la titularidad pública en el Alto

Valle de Lozoya, la vertiente suroriental de los Montes Carpetanos y la zona más occidental de Somosierra, sectores genuinamente serranos donde domina el paisaje de robledal, la relevancia de los enajenables es visible en la banda suroriental, correspondiente a la rampa, que concentra las manchas de encinar y los terrenos rasos y de matorral.

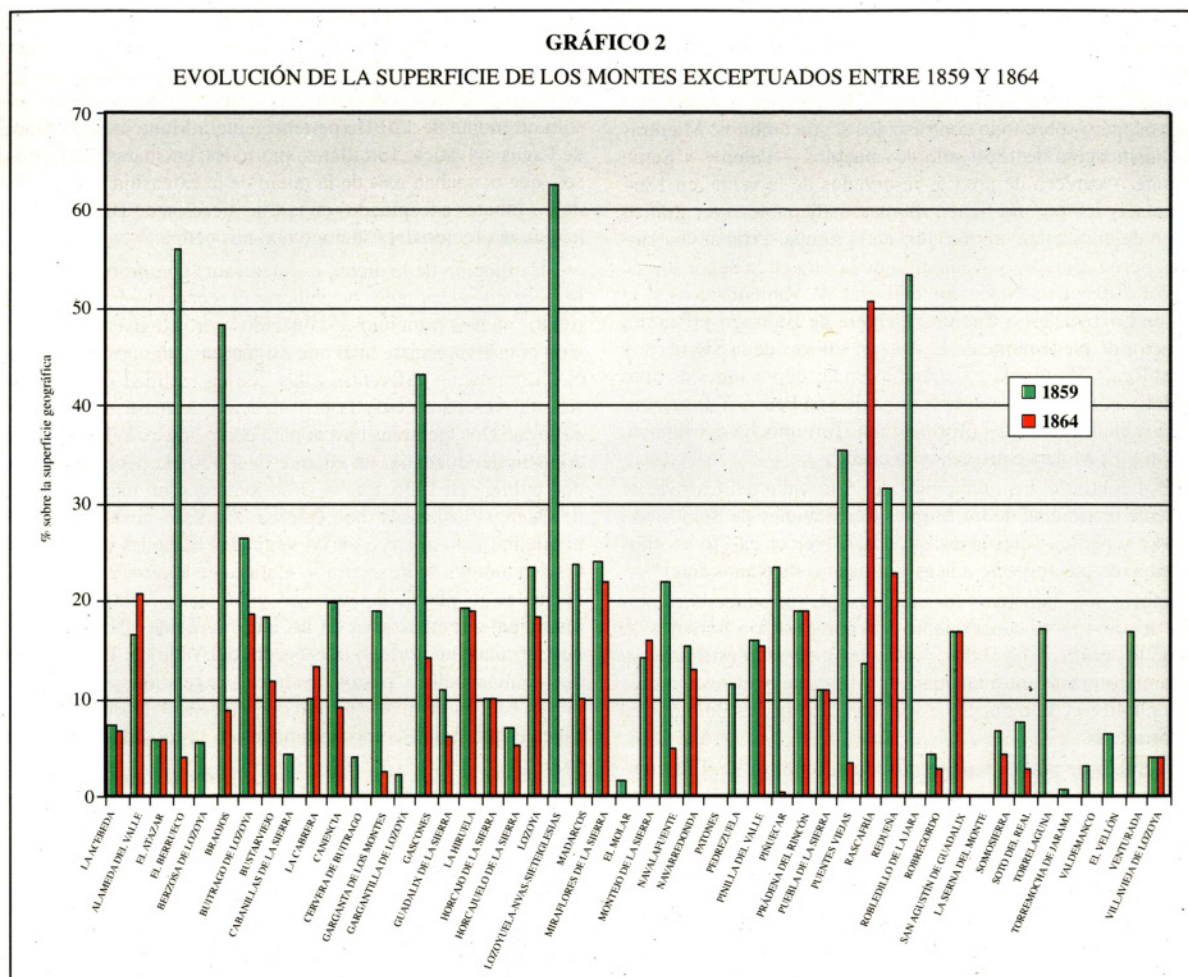
2. EL RETROCESO DE LOS MONTES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN: EL CATALOGO DE 1864 Y EL REPERTORIO DE 1873

El Real Decreto de 22 de enero de 1862 deroga la Clasificación de 1859 y establece que sólo serán exceptuados de la venta los predios cuya especie dominante fuese pino, roble o haya y tuviesen al menos 100 Ha, incorporándose en el cómputo superficial los que distaran entre sí menos de un kilómetro. Su contenido es ratificado por la Ley de Montes de 24 de mayo de 1863 y da lugar a la aprobación y publicación, un año más tarde, del Catálogo de los Montes Públicos Exceptuados de la Desamortización de la Provincia de Madrid.

Las ventajas del nuevo planteamiento para la hacienda pública son indiscutibles: por una parte, el sustancial incremento de la superficie enajenable derivado de la restricción de los criterios, tanto en lo referente al número de especies exceptuables —tan sólo se contemplan tres— como al umbral superficial establecido. Por otra, una nítida separación entre los montes que debían conservar la titularidad pública y los que podían privatizarse al eliminarse toda alusión a las especies de carácter dudoso y a los terrenos que por sus condiciones físicas —pendiente, torrencialidad o susceptibilidad de ser repoblados— podían ser objeto de excepción; lo cual facilitaba la clasificación de las masas forestales en una u otra categoría, agilizando las ventas.

Por su parte el Ministerio de Fomento obtiene una mayor garantía de conservación del patrimonio catalogado, pues el referido inventario se convierte en un instrumento jurídico que ampara el estado posesorio de los montes en el incluidos, encomendándose su gestión a los técnicos forestales (Mangas Navas, 1991, 6). Pero pierde la capacidad de proteger predios de indudable interés ecológico. En definitiva, como señala Josefina Gómez Mendoza, triunfan las exigencias de Hacienda que supeditan la conservación a la enajenación (1992, 27 y 28).

Aunque el valor del Catálogo de 1864 como inventario de la riqueza forestal es inferior al de la Clasificación de 1859 —sólo contempla los montes exceptuados por razones forestales, omitiendo los que lo están en virtud de su disfrute (fincas de aprove-



chamamiento comunal y dehesas boyales) y los enajenables—, al estar en vigor hasta 1901, impidiendo la venta de algunos montes y favoreciendo la privatización de otros durante el proceso desamortizador, su trascendencia en la evolución patrimonial y paisajística de los espacios públicos es indiscutible, por lo que merece la pena detenerse en su análisis.

Para evaluar las trascendencia de la nueva normativa, basta comprobar las consecuencias de su aplicación en nuestra comar-

ca, tanto en lo referente al monto superficial de lo enajenable y exceptuado de la venta, como en lo relativo a la composición florística de las masas de ambas categorías.

Los cambios superficiales son importantes. Se estima que la restricción de criterios incrementó un 250% la superficie "vendible", que pasa de poco más de 9.500 Ha a cerca de 25.000 Ha¹¹. Ello supone que casi el 60% de la superficie forestal pública podía ser objeto de desamortización, frente al 26% declarado enaj-

¹¹ Para estimar la superficie enajenable en 1864 se han identificado cada uno de los montes catalogados ese año en la clasificación de 1859 y, descontados éstos, el resto de los predios consignados en dicha clasificación se han considerado no exceptuados de la venta. Por este sistema, la extensión total de las masas forestales públicas es, en 1864, de 42.714,9 Ha, 5.784 Ha más de las 36.930,9 inventariadas cinco años antes. El incremento se explica, fundamentalmente, por la incorporación de dos montes emplazados en Rascafría que totalizan 5.500 Ha; el resto hasta completar la diferencia —284 Ha— corresponde a rectificaciones superficiales de los montes exceptuados.

jenable cinco años antes¹². En contraste, la merma de los montes exceptuados es considerable: alrededor de 18.000 Ha que suponen el 43% de lo inventariado en el 64¹³.

Si descendemos a escala municipal, los cambios son aún más llamativos, pero sobre todo contrastados según ámbitos. Mientras en la Clasificación de 1859 sólo dos pueblos —Patones y Serna del Monte— carecen de predios reservados de la venta, en 1864 son dieciséis los que no tienen montes inalienables (ver gráfico 2). Doce de ellos están emplazados en la rampa serrana: Gargantilla, La Serna, Berzosa y Robledillo de la Jara en la depresión de Buitrago; Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias y Valdemanco en la rampa de Lozoyuela-La Cabrera; Cervera de Buitrago y Patones en el sector de piedemonte de El Atazar; Chozas de la Sierra (hoy Soto del Real), Venturada y Cabanillas en las depresiones de Soto y Guadalix; y Pedrezuela en la Rampa de San Pedro. Y los términos de los cuatro restantes (Torrelaguna, Torremocha del Jarama, El Vellón y El Molar) entre ésta y la cuenca.

Por el contrario, los municipios del Alto Valle del Lozoya, de la vertiente meridional de los Montes Carpetanos y de Somosierra conservan superficie forestal exceptuada, si bien en casi todos ellos se ha reducido con respecto a la así calificada cinco años antes¹⁴.

También son llamativos los cambios que introduce la catalogación de 1864 en lo concerniente a la composición florística. A partir de los gráficos 1 y 3 dos cuestiones merecen destacarse: se acentúa el contraste entre las masas catalogadas y el resto de los montes públicos y se reduce la diversidad de especies dominantes en las primeras.

El cambio de planteamiento introducido por el Real Decreto de 1862 merma considerablemente la riqueza florística de los montes reservados de la desamortización, cuya superficie se re-

parte, atendiendo a la especie dominante consignada, de la manera siguiente: el 65,5% —11.991 Ha— está poblado de *Quercus pyrenaica*¹⁵; el 30% —5.500 Ha, todas en Rascafría— de *Pinus sylvestris*; el 3,8% —690 Ha— de *Quercus faginea*; y el 0,7% —sólo un monte de 120 Ha perteneciente a Montejo de la Sierra— de *Fagus sylvatica*. Tomillares, piornales, encinares y terrenos ramosos, que ocupaban más de la mitad de la extensión —el 51,7%— de los montes exceptuados en la Clasificación de 1859 (cuadro 2), han desaparecido del Catálogo que nos ocupa.

En función de lo dicho, es interesante comprobar que aunque los técnicos encargados de elaborar el repertorio de 1864 respetaron los nuevos principios establecidos por la legislación, su intención conservacionista hizo que asignasen a algunos predios especies dominantes diferentes a las que en realidad eran mayoritarias, tal vez para evitar la privatización de masas especialmente valiosas. Dos ejemplos bastan para demostrarlo: la Dehesa de San Agustín de Guadalix, un encinar de 1.350 Ha declarado de utilidad pública en 1936, que se describe como un monte de 640 Ha de *Quercus lusitanica* (hoy *Quercus faginea*), cuando en realidad el quejigo sólo aparece en las vaguadas húmedas del predio¹⁶. Y los dos montes de Rascafría —Cabeza de Hierro, 2.000 Ha pertenecientes al "pueblo de Segovia" y Peñalara, 3.500 de titularidad municipal— emplazados en las altas vertientes de las alineaciones serranas que forman la cabecera del Valle del Lozoya, poblados de matorrales y pastos de altura a excepción, probablemente, de sus bandas de menor altitud con presencia de *Pinus sylvestris*, especie que figura como dominante en la totalidad de su extensión¹⁷.

En los montes no catalogados el dominio de las formaciones de matorral es manifiesto (ver gráfico 3): tomillares —6.271 Ha—,

¹² Conviene aclarar que puesto que en el Catálogo de 1864 no se incorporan las dehesas boyales y los montes de aprovechamiento común, los predios reservados de la venta por estos conceptos y no en razón de la especie dominante se integran en lo que hemos denominado "vendible". No obstante, en nuestro ámbito de estudio sólo tenemos constancia de que se declarasen inalienables por tales conceptos ocho predios que totalizan 897 Ha., por lo que la superficie enajenable no se reduce sustancialmente: 23.514 Ha, un 55,1% de los espacios forestales inventariados. Además las reales órdenes que exceptúan esos predios son, si exceptuamos las referentes a la Dehesa de Serrada de 80 Ha y a la de Berzosa de 78 Ha, posteriores a la publicación del Catálogo.

¹³ Más llamativa aún es la pérdida de superficie exceptuable si tenemos en cuenta que de las 18.045 Ha, 5.500 corresponden a dos montes de Rascafría cuya especie dominante es el pino silvestre que no fueron consignados en la Clasificación de 1859, por lo que en realidad para comparar dicha clasificación con el Catálogo de 1864 tales montes deberían eliminarse del cómputo superficial, pasando entonces lo exceptuado a 12.545 Ha, lo que supone menos de la mitad de la superficie así considerada en 1859, que como se recordará ascendía a 27.298,5 Ha.

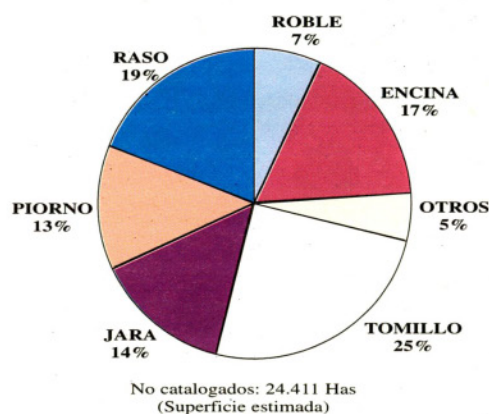
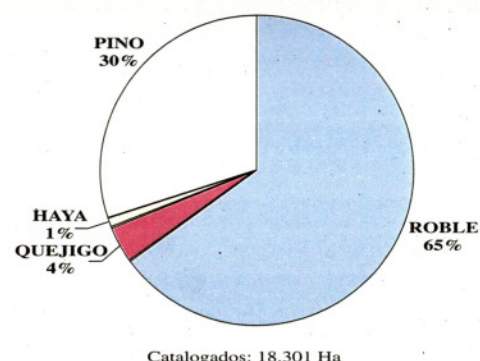
¹⁴ Si observamos el gráfico 2 sólo en el caso de Rascafría se aprecia un incremento considerable de la superficie exceptuada —pasa de 2.040 Ha en 1859 a 7.596 en 1864—, que se explica, como ya se indicó, por la omisión en el primero de los años mencionados de dos montes (5.500 Ha) que se incorporan al Catálogo de los exceptuados de la venta; en otros tres términos —Alameda del Valle, La Cabrera y Montejo de la Sierra— aumenta ligeramente la extensión inalienable por la corrección de la superficie de algunos predios; en siete se mantiene idéntica; y en los treinta y cinco restantes se reduce en mayor o menor medida.

¹⁵ Conviene aclarar que en 17 montes del catálogo de 1864 (totalizan 1.323 Ha) figura el *Quercus pedunculata* (hoy *Quercus robur*) como la especie dominante; y si bien en algunos de ellos —los situados en Canencia, Montejo, Puebla de la Sierra, Robregordo y Somosierra— es posible su presencia, sabemos por el emplazamiento y características actuales de dichos montes que se trata de masas de *Quercus pyrenaica* y como tal han sido contabilizadas.

¹⁶ Más chocante aún resulta la asignación a la "Dehesa del Quejigal", inventariada como predio de Guadalix de la Sierra 418 Ha de encina en la Clasificación de 1859, del *Quercus pyrenaica* como especie dominante en 1864.

¹⁷ Curiosamente los técnicos forestales no destacan la mancha de abedules de la Dehesa de Somosierra, ni los acebos que comparten el suelo con los rebollos en la de Robregordo, asignando a ambos predios el *Quercus pedunculata*, cuya presencia debía ser mucho menos perceptible, como especie dominante, tal vez para garantizar su catalogación.

GRÁFICO 3
DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE LOS MONTES PÚBLICOS POR ESPECIES DOMINANTES EN 1864



FUENTE: Clasificación General de los Montes Públicos de 1859 y Catálogo de los Montes Públicos Exceptuados de la Desamortización de 1864

jarales —3.381 Ha— y piornales —3.157 Ha— cubren más de la mitad —el 52,5%— de su superficie. Les siguen en importancia los terrenos rasos y los encinares que suponen el 19,2% y 16,5%

de su extensión respectivamente. El resto se reparte entre las masas de rebollo que no alcanzan el umbral superficial establecido por la ley (1.510 Ha), las fresnedas (678 Ha), los terrenos sin especie dominante conocida (363,4 Ha) y los predios poblados por chopos, olmos, alisos, sauces y espinos (247,3 Ha), que en conjunto ocupan el 12% de la superficie de dichos montes.

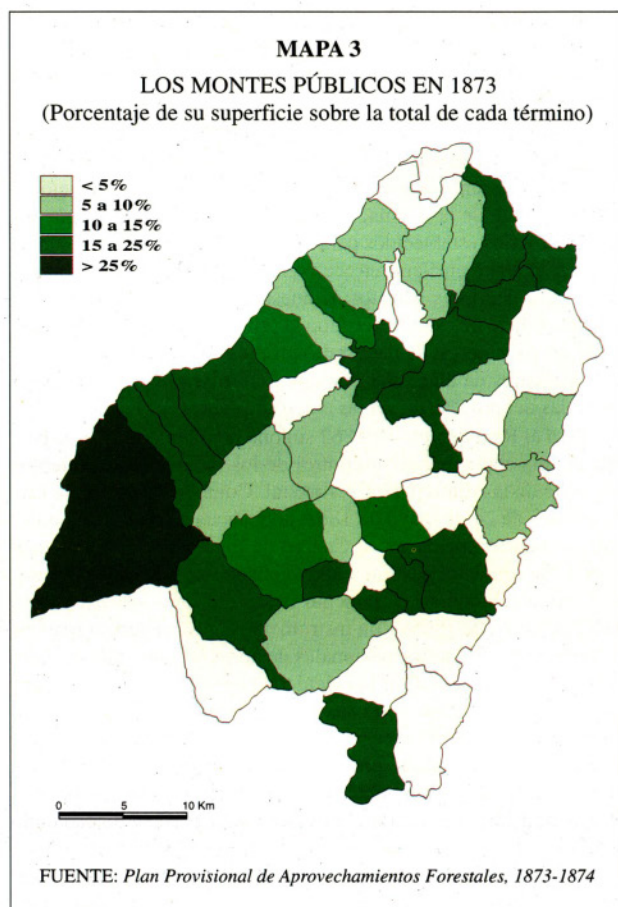
Si consideramos que la titularidad pública garantizaba mejor el mantenimiento de las formaciones vegetales, no cabe duda que los nuevos criterios establecidos para exceptuar montes de la desamortización suponen un claro retroceso en materia de conservación. En efecto, los anteriores párrafos demuestran que su aplicación en la comarca objeto de estudio permitía la privatización de los piornales de las zonas cimerales, de matorrales propios de terrenos degradados y de encinares de alto valor ecológico, formaciones en gran parte excluidas del proceso de ventas cinco años antes¹⁸.

Pero el Real decreto de 1862 supone también el punto de partida de una etapa de mayor control de los montes de los pueblos por parte de la Administración forestal. Como se ha dicho, la Ley de Montes de 24 de mayo de 1863, además de refrendar su contenido, otorga competencias al Cuerpo de Ingenieros de Montes en materia de fomento, gestión y aprovechamientos de esos patrimonios, estableciendo su reglamento de aplicación —Real Decreto de 17 de mayo de 1865— un instrumento fundamental en materia de gestión: los Planes provisionales de aprovechamientos que con carácter anual elaborarían los técnicos forestales para determinar los disfrutes permitidos en cada predio. Interesa referirse aquí al correspondiente a 1873, el primero de los conocidos para la provincia de Madrid, ya que proporciona un listado completo de los montes públicos —exceptuados y enajenables— que se conocen en ese momento, indicando el nombre y la superficie de cada uno de ellos.

Se dispone así de un *segundo inventario de la riqueza forestal elaborado catorce años después del primero*. Ello permite conocer las características de los montes no catalogados; y, lo más interesante, aproximarse a la dinámica patrimonial de los terrenos forestales municipales mediante la comparación de sus datos con los de la Clasificación de 1859 y los del Catálogo de 1864.

En efecto, el cotejo del repertorio de 1873 con los anteriores resulta significativo en lo que respecta a los cambios superficiales, pues permite un acercamiento al alcance de la desamortización en su etapa más dinámica (años sesenta). Las cifras son elocuentes: de las 21.174 Ha inventariadas ese año —la mitad de las existentes en 1859— 17.878 Ha corresponden a los montes catalogados, 2.399 Ha a los enajenables y 885 Ha a las dehesas boyales y predios de aprovechamiento común excluidos de la privatización.

¹⁸ Así, aunque los efectos del Catálogo de 1864 fueron desiguales según términos en relación, evidentemente, con la composición florística de sus patrimonios, en algunos casos resultaron espectaculares: en El Berrueco pasan a ser enajenables 1.500 Ha de tomillo, en Braojos 930 Ha de piorno y en Torrelaguna se permite la venta de tres dehesas de encina que totalizan 744 Ha.

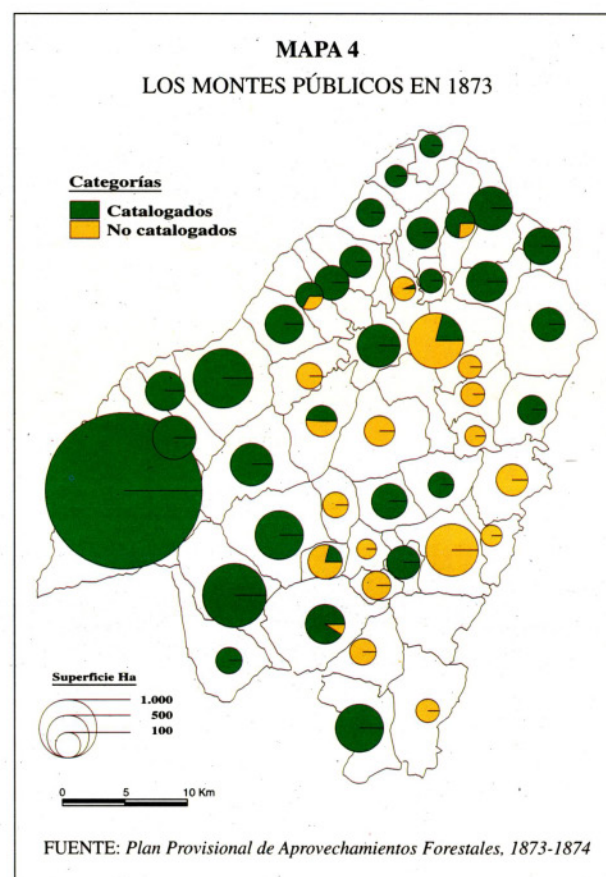


Aunque la reducción de los primeros no es muy importante, un total 423 Ha, sí resulta significativo que se vendiesen en 1861 cuatro de los cinco montes exceptuados en La Puebla de la Mujer Muerta en 1859 e incluidos en el Catálogo de 1864, y uno de los catalogados en Redueña¹⁹. Ello indica una cierta descoordinación de las dos instituciones implicadas en el proceso desamortizador (el Ministerio de Hacienda y el de Fomento) en unos años cruciales por la cuantía de las subastas, y demuestra también que la Dirección General de Propiedades no fue del todo respetuosa con la legislación forestal.

Pero mucho más relevante es la merma detectada en la superficie no catalogada: se pierden 21.348 Ha, el 86,6% de la estima-

¹⁹ Las fincas vendidas en Puebla de la Mujer Muerta son: Los Canales, de 109 Ha; El Plantío de la Ciguela, de 26 Ha; Roble Sextil, de 116 Ha; y Vallilungo de 122 Ha. Todas figuran con el *Quercus pedunculata* como especie dominante y privatizadas en 1861. En Redueña, La Fuenfría, monte de 50 Ha de *Quercus faginea*, se vende en 1863.

da como tal. Por tanto, a tenor de la información recogida por los planes provisionales de aprovechamiento, el alcance de la privatización fue notable, conservando la titularidad municipal sólo 3.296 Ha distribuidas entre los ocho montes exceptuados en razón de su disfrute (dehesas boyales y aprovechamiento común) —casi 900 Ha— y los treinta enajenables —unas 2.400 Ha— aún no vendidos en 1873 (mapas 3 y 4).



En lo concerniente a las características de la vegetación, los datos del cuadro 3 evidencian el empobrecimiento florístico del patrimonio forestal público: se privatizan la práctica totalidad de los predios cubiertos de matorral, desapareciendo, como públicos, tomillares, piornales y jarales, todos los terrenos rasos, la

mitad de la extensión de encinares y el 64% de la ocupada por fresnedas.

Las negativas consecuencias de la aplicación del Real Decreto de 1862 desde el punto de vista patrimonial y paisajístico; y el progresivo conocimiento de los montes que como resultado de la intervención en su gestión van adquiriendo los técnicos forestales, lleva a cuestionar la validez del criterio botánico para garantizar la conservación de algunas masas forestales esenciales

por su influencia natural cuya vegetación no coincidía con las especies dominantes consideradas exceptuables. De ello fueron enseguida conscientes algunos ingenieros de montes (Gómez Mendoza, 1992, 28-38), pero sus críticas no surtieron efecto hasta los últimos años del siglo XIX, cuando la definición de un nuevo concepto, el de utilidad pública, da lugar a una nueva clasificación de los montes.

CUADRO 3
LOS MONTES PÚBLICOS SEGÚN ESPECIE DOMINANTE EN 1873

ESPECIE DOMINANTE	SUP. FORESTAL PÚBLICA INVENTARIADA			ESTIMACIÓN SUP. PERDIDA ENTRE 1859 y 1873 (Ha)	
	CATALOGADA Ha	EXCEPTUADA POR APROV. Ha	ENAJENABLE Ha	NO CATALOG.	CATALOG. EN 1859
Q. PYRENAICA/ Q.PEDUNCULATA	11.618	171	424	1.004	373
P. SYLVESTRIS	5.500	—	—	—	—
Q. FAGINEA	640	—	—	—	50
F. SYLVATICA	120	—	—	—	—
TOMILLO	—	—	—	3.051	—
JARA	—	—	100	3.162	—
PIORNO	—	—	—	6.257	—
ENCINA	—	714	1.383	2.209	—
FRESNO	—	—	227	405	—
RASO	—	—	—	4.651,2	—
OTROS	—	—	277	608,7	—
TOTAL	17.878	885	2.411	21.347,9	423

FUENTE: Clasificación de Montes Públicos de 1859; Catálogo de Montes Exceptuados de la Desamortización de 1864 y Plan de aprovechamientos forestales de 1873-74.

3. CUANTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL PÚBLICO EN EL CAMBIO DE SIGLO: EL CATÁLOGO DE 1901 Y LA RELACIÓN DE MONTES NO CATALOGADOS DE 1897

El Catálogo de montes de 1864 se mantiene en vigor sin modificaciones sustanciales hasta finales de la decimonovena centuria. No obstante, la Comisión nombrada para su revisión y rectificación —Real Orden de 8 de noviembre de 1877— introdujo algunas correcciones con el fin de paliar los errores superficiales y las omisiones detectadas, así como de actualizar sus datos en función de los cambios que se hubiesen producido desde su publica-

ción. La norma incorpora, además, una nueva razón de excepción con objeto de adecuar las disposiciones desamortizadoras a la Ley de repoblación forestal recién aprobada (11 de julio de 1877): se consideran también inalienables los "espacios yermos, arenales y demás terreno, que no sirviendo de un modo permanente para el cultivo agrario, (sean) susceptibles de repoblación".

Pero las repercusiones de dicha Real Orden de 1877 son nulas en la comarca objeto de estudio, donde no se refleja modificación alguna para los montes catalogados en 1864, lo cual no deja de ser sorprendente toda vez que, como se ha dicho, la administración forestal conoce la enajenación de cinco de ellos.

El cambio definitivo que da pie, de una parte, a la reclasificación de los terrenos forestales públicos, y, de otra, a la reorganización de su tutela administrativa, se produce con la promulgación el 30 de agosto de 1896 de la Ley de Presupuestos. Su artículo 8.º establece que el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Ha-

cienda, elabore un nuevo catálogo de montes incluyendo todos aquellos que debían quedar exceptuados de la desamortización en razón de "su utilidad pública", los restantes —tanto los enajenables como los reservados de la venta por otros conceptos— pasan a depender del Ministerio de Hacienda, desde entonces responsable de su gestión o venta.

La citada Ley supone el abandono del criterio de la especie dominante y su sustitución por otro más acorde con las finalidades de conservación y protección del sistema natural, recuperando, en algún modo, el espíritu del Informe de la Junta Facultativa de 1855. Un monte se considera de utilidad pública en virtud de su "influencia física en el país o en las comarcas naturales donde tenga su asiento", de su importancia para "la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la seguridad de los terrenos o la fertilidad de las tierras destinadas a la agricultura", y no en función de la vegetación arbórea que lo puebla²⁰.

El desarrollo de la norma presupuestaria dio lugar a varias disposiciones que desde los dos ministerios implicados definían el concepto de utilidad pública y contenían reglas para la elaboración de los nuevos inventarios. De entre ellas merecen destacarse dos reales órdenes: una, enmanada del de Fomento (21 de noviembre de 1896), fija las pautas a seguir por los ingenieros de montes para realizar el Catálogo y establece el tipo de terrenos forestales públicos que debían ser incluidos en él. Para precisar esto último se divide la "zona forestal" en dos subzonas, la de las montañas y la de las llanuras, desglosándose la primera en tres regiones según la altitud, la superior (por encima de los 1.600 m), la alta-fría (entre 1.000 y 1600 m) y la inferior (por debajo de 1.000 m), de las cuales se incorporaran al nuevo catálogo todos los montes públicos emplazados en la primera y la segunda de las regiones delimitadas, así como los poblados por Pinus, Quercus y Fagus, yermos y espartizales adecuados para la repoblación situados en la tercera. De la subzona de las llanuras, se incluirían en el catálogo las "landas" y las "dunas marítimas", mientras se reconocía el carácter enajenable a los "terrenos esteparios".

La otra Real Orden, dictada por el Ministerio de Hacienda el 24 de diciembre de 1896, contiene las normas relativas a la clasificación de los montes que pasaban a estar bajo la tutela de ese ministerio, es decir de los no considerados de utilidad pública (Manuel; Mata; Sáez, 1991).

El resultado fue la publicación de dos inventarios que permiten conocer la situación del patrimonio forestal público en el cambio de siglo. Curiosamente aparecen primero *las relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general*, publicadas para las distintas provincias en la Gaceta de Madrid entre el 17 de agosto y el 27 de septiembre²¹. Cuatro años más tarde, en 1901, se aprueba el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública*, vigente todavía hoy²².

El cuadro 4 sintetiza los datos de ambos repertorios, evidenciando, de una parte, la concentración de los montes públicos en general y de los catalogados en particular en el ámbito serrano madrileño, y confirmando, de otra, la contundencia del proceso desamortizador²³.

Centrándonos en la zona de estudio, la superficie considerada de utilidad pública —20.004,6 Ha— no es muy distinta a la suma de los montes catalogados en 1873 (17.878 Ha). Pero la cercanía de las cifras oculta cambios de cierta importancia, compensados en buena medida por rectificaciones superficiales e inclusión de nuevos predios en el repertorio de 1901. Por ello, para valorar las consecuencias derivadas del cambio de criterio de excepción es necesario conocer la dinámica del patrimonio forestal público entre esas dos fechas.

Como ya se dijo, de los 143 montes catalogados en 1864 ya sólo aparecen 138 en la relación de 1873. Durante el último cuarto del siglo XIX se constata la venta de otros diecisiete predios (579 Ha) —sin que podamos determinar cuantos lo fueron por vía fraudulenta y cuantos previa exclusión del catálogo durante esos años²⁴— y una importante merma superficial —alrededor de 4.000 Ha— en los de Rascafría, que debe achacarse también a la

²⁰ Esta definición del concepto de utilidad pública es la que figura en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de septiembre de 1896, promulgado en aplicación citada Ley de 30 de agosto de ese año.

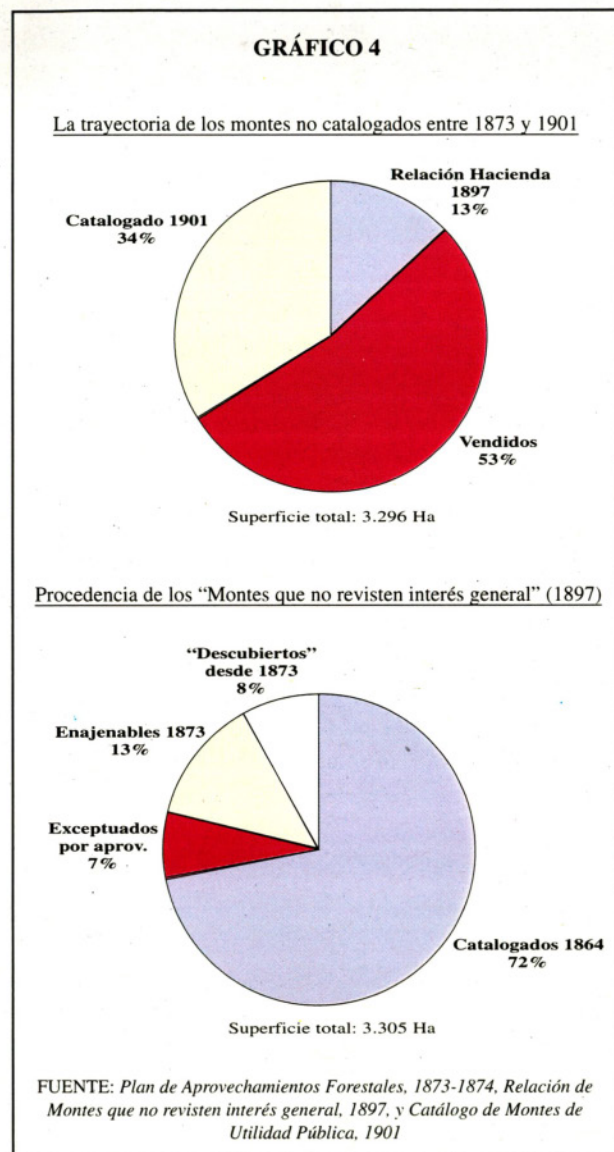
²¹ Ministerio de Hacienda. Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado. *Relaciones de montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas en cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto de 27 de febrero de 1897 por la Comisión Clasificadora de los montes públicos* (Gaceta de Madrid n.º 251 de 8 de septiembre de 1897, págs.970-972).

²² *Catálogo de Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la Desamortización por razones de utilidad pública, formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1897* (provincia de Madrid; Gaceta de Madrid de 22-23 de Agosto de 1901). Fue aprobado por Real Orden de 11 de abril de 1902 y el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid de 29 de Mayo de 1902 incluye las modificaciones hechas al mismo tras su aprobación. Aunque si atendemos a las fechas de publicación parece que el Ministerio de Fomento se limitó a recoger en el Catálogo los predios no incorporados en el repertorio de Hacienda, conviene aclarar que en el listado de montes del Plan de Aprovechamientos Forestales de 1897 se indica en muchos de ellos su catalogación o descatalogación, lo que hace pensar que ambas relaciones fueron elaboradas coetáneamente, demorándose la aprobación del Catálogo por razones que desconocemos.

²³ Los datos referentes al conjunto de España no incluyen las provincias de Alava, Barcelona, Canarias y Navarra, pues unas no disponen de información en el Catálogo y otras no se incluyen en las relaciones de Hacienda.

²⁴ Sabemos por los planes de aprovechamientos de los años noventa que de los siete montes que figuran declarados enajenables por real orden de 11 de febrero de 1893, cuatro se venden antes de esa fecha y los tres restantes con posterioridad.

desamortización parcial de algunos de sus montes²⁵. Por tanto las pérdidas pueden estimarse en unas 5.000 Ha, casi el 30% de la superficie catalogada en 1864.



²⁵ La reducción de la superficie catalogada en Rascafría se explica por los cambios de superficie que se producen en dos predios: Cabeza de Hierro y Peñalara. Ambos aparecen en el Catálogo de 1864; el primero, con 2.000 Ha, como perteneciente a la Comunidad de Segovia y el segundo, a nombre del ayuntamiento, con 3.500. En el Catálogo de 1901 los tres predios de utilidad pública que sustituyen a los dos citados —Los Llanos de Peñalara, de 703 Ha, Cabeza de Hierro de 259, y Peñalara, de 702— totalizan 1.664 Ha.

Además, otras 2.088 Ha exceptuadas de la venta en 1864 corresponden a 15 montes que no revisten interés general según la nueva normativa, por lo que se incluyen en la relación de Hacienda de 1897.

Ahora bien, la sustantiva reducción de la superficie catalogada se ve sobradamente compensada por la incorporación al elenco de 1901 de siete predios —casi 3.000 Ha— desconocidos hasta entonces por la administración forestal, por las rectificaciones superficiales —casi siempre al alza— de los montes conocidos y, en menor medida, por la inclusión de diez montes —944 Ha— inventariados en la categoría de no catalogados en 1873 que en virtud de los nuevos criterios pasan a ser considerados ahora de utilidad pública.

Por otra parte, de la relación de predios que no revisten interés general, sólo 30 se encuentran emplazados en la zona de estudio, totalizando su extensión 3.305 Ha. De nuevo en este caso, la cifra, relativamente parecida a las 3.296 Ha que sumaban los montes exceptuados en razón de su aprovechamiento y los enajenables en 1873, oculta cambios patrimoniales relevantes.

El gráfico 4 muestra, de una parte, que más de la mitad de la superficie no catalogada fue vendida en el último cuarto del siglo XIX, mientras que sólo un tercio fue incluida en el nuevo catálogo; de otra, que la relación de predios dependientes del Ministerio de Hacienda se nutre fundamentalmente de montes catalogados en 1864.

En resumen, el resultado de la aplicación de los nuevos criterios de excepción no fue, desde la perspectiva de Fomento, positivo en la Sierra Norte de Madrid, pues frente a la declaración de utilidad pública de 944 Ha hasta entonces no catalogadas, son 2.389 Ha las que pasan de estar reservadas de la venta por razones forestales a ser consideradas carentes de "interés general" y, por consiguiente, incluidas en la relación de montes tutelados por Hacienda.

No obstante lo dicho, el balance superficial resulta insuficiente para valorar el alcance de las disposiciones de fin de siglo. Es también necesario analizar las características de las masas forestales declaradas de utilidad pública y de aquellas consideradas carentes de interés general y comprobar, en la medida de lo posible, si la asignación de predios a una u otra categoría respetó los criterios establecidos por la legislación.

La composición florística del patrimonio forestal público muestra el predominio de los rebollares, que ocupan el 73% de su extensión, seguidos a mucha distancia por los terrenos sin vegetación arbórea (cubiertos de matorral, herbáceas o rasos), que suponen el 10,4%, de los encinares y quejigares (9,1%) y de los pinares de silvestre (4,1%). El Hayedo de Montejo, las masas de fresno y de enebro se reparten el resto de la superficie.

CUADRO 4
LOS MONTES PÚBLICOS (1897-1901)

TIPO DE MONTE PÚBLICO	España	Madrid	Sierra de Madrid	
			Sec. Sur y Central	Sec Norte
Catalogados (1901) Ha	5.002.503	44.057	23.474	20.004,6
% sobre total públicos	73,8	70,2	84,4	85,8
No catalogados (1897) Ha	1.772.803	18.708	4346	3.304,9
% sobre total públicos	26,2	29,8	15,6	14,2
Total Montes Públicos Ha	6.775.306	62.765	27.820	23.309,5
% sobre superficie geográfica	14,2	7,8	14,9	15

FUENTE: Catálogo de Montes de Utilidad Pública de 1901 y Relación de Montes y demás Terrenos Forestales de Dominio Público que no revisten interés general de 1897.

NOTA: Los datos referentes al conjunto de España no incluyen las provincias de Álava, Barcelona, Canarias y Navarra, pues unas no disponen de información en el Catálogo y otras no se incluyen en las relaciones de Hacienda.

El protagonismo de los robledales es mucho más evidente en los montes declarados de utilidad pública: 16.196,6 Ha de las 20.004,6 Ha incluidas en esa categoría (un 81%). Pastizales y matorrales, ausentes en el Catálogo de 1864, alcanzan el 9,3% de la superficie en el de 1901, lo cual es indicativo de lo que supuso la ampliación de los criterios de excepción. En contraste, el pino silvestre cubre ahora sólo el 4,8% de la extensión catalogada como consecuencia de la drástica reducción de los montes de Rascafría por ventas en el último tercio del siglo XIX; si bien la pérdida de

masas de silvestre es más aparente que real, pues, como ya se indicó, la mayor parte de las 5.500 Ha correspondientes a dos montes que figuran en el catálogo de 1864 con esa especie dominante estarían cubiertas por pastizales y matorrales de altura y son precisamente éstos los que se privatizan, correspondiendo las 961 Ha de silvestre del Catálogo de 1901 a la banda de menor altura de tales montes cubierta de pinar. Con una presencia mucho menor, hayas, quejigos, fresnos y enebros figuran como especies dominantes del 3,9% restante.

CUADRO 5
LA DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE LOS MONTES PÚBLICOS SEGÚN ESPECIES DOMINANTES (1897-1901)

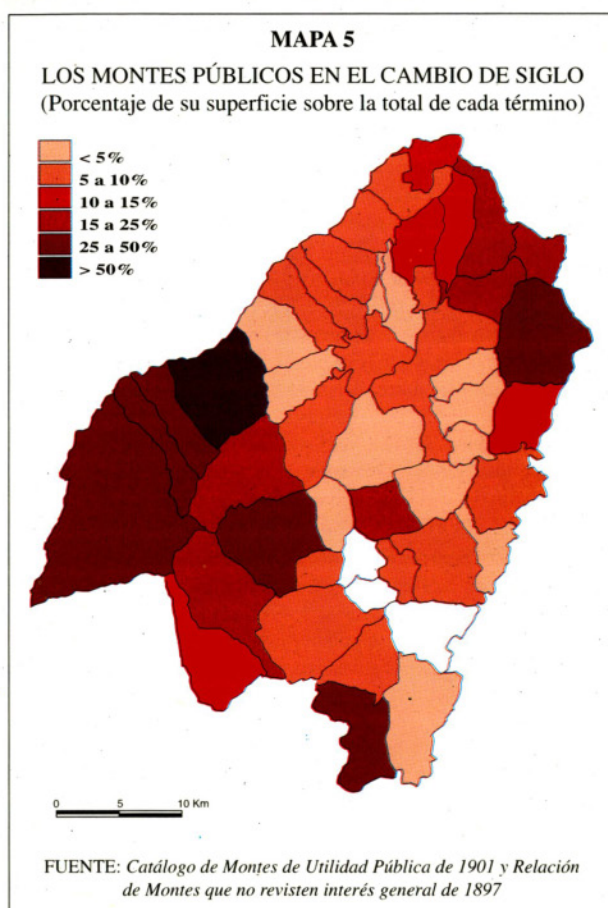
ESPECIE DOMINANTE	Montes de Utilidad Pública		Montes que no revisten interés general		Montes Públicos	
	Sup. Ha	%	Sup. Ha	%	Sup. Ha	%
<i>Quercus pyrenaica</i>	16.196,6	81,0	744	22,5	16.940,6	72,7
<i>Pinus silvestris</i>	961	4,8	0	0,0	961	4,1
<i>Fagus sylvatica</i>	122	0,6	0	0,0	122	0,5
<i>Quercus ilex</i> + <i>Quercus faginea</i>	258	1,3	1.870	56,6	2.128	9,1
<i>Fraxinus angustifolia</i>	109	0,5	94	2,8	203	0,9
<i>Fraxinus angustifolia</i> + <i>Q. Pyrenaica</i>	204	1,0	0	0,0	204	0,9
Otros (1)	286	1,4	40	1,2	326	1,4
Matorrales (2)	1.703	8,5	0	0,0	1.703	7,3
Herbáceas + raso	165	0,8	556,9	16,9	721,9	3,1
TOTAL	20.004,6	100	3.304,9	100	23.309,5	100

FUENTE: Catálogo de Montes de Utilidad Pública de 1901 y Relación de Montes y demás Terrenos Forestales de Dominio Público que no revisten interés general de 1897.

(1) Incluye Enebro (*Juniperus oxycedrus*), Aliso (*Alnus glutinosa*) y Taray (*Tamarix gallica*)

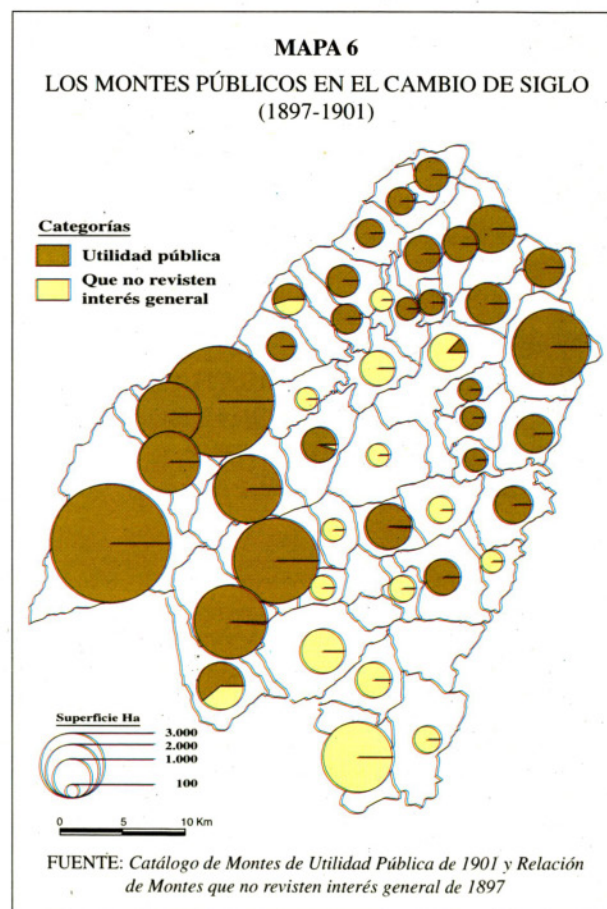
(2) Incluye Retama (*Retama sphaerocarpa*, especificada como especie dominante en el monte "Cerro Pendón" de Bustarviejo, Enebro (*Juniperus nana*), Cambrón (*Adenocarpus hispanicus*) y Piorno (*Cytisus purgans*).

El reparto de la superficie de los montes que no revisten interés general es, lógicamente, diferente, resultando en ellos significativa la importancia de los encinares y quejigares, con el 56,6% del total, seguidos de los robledales, con el 22,6% y de los terrenos rasos y de pastos que ocupan un 17%. Muy por debajo figuran el fresno (2,8%), el taray (1,1%) y el aliso (0,1%).



Más complejo resulta averiguar si la asignación de predios a las dos categorías establecidas entonces se ajustó a la legislación. Dado que las normas estipuladas por Fomento (R.O. de 21 de noviembre de 1896) para distinguir lo enajenable de lo catalogado en razón de su interés general no coinciden con las dadas por Hacienda un mes más tarde (R.O. de 24 de diciembre de 1896), es difícil conocer cómo fue finalmente aplicado el criterio de utilidad pública. Pese a ello algunas consideraciones pueden hacerse analizando el contenido de las relaciones elaboradas por ambos ministerios.

En el inventario de montes a cargo de Hacienda llama la atención la inclusión de dos rebollares en la categoría de enajenables —la Dehesa de Caramarí, perteneciente a Buitrago de Lozoya y emplazada entre 1.000 y 1.200 metros, de 237 Has, y la Dehesa Boyal de El Berrueco, de 105 Has, con cotas de 950 a 1000 metros— que por su extensión, especie dominante y altitud debían haber sido catalogados atendiendo a los criterios Fomento. Los dos predios habían sido exceptuados de la desamortización por razones forestales en 1864; ello explica el mantenimiento de su titularidad municipal hasta 1897, año a partir de cual no se detectan subastas de montes públicos, por lo que ambos pudieron ser rescatados por la Administración forestal mediante su declaración de utilidad pública en los años treinta de este siglo.



Más acorde con los planteamientos de las disposiciones de fin de siglo, pero no por ello menos significativa, es la inclusión de la

Dehesa de Moncalvillo en el listado de montes que no revisten interés general. Las condiciones de altitud —por debajo de los 1000 metros— y especie dominante —el *Quercus ilex*— determinaron que el encinar más valioso y extenso de la comarca, y uno de los de titularidad pública mejor conservados de la provincia, no fuese considerado de utilidad pública hasta 1926.

Los montes del Catálogo de 1901 cumplen en general las condiciones establecidas por el Ministerio de Fomento. Pero la inclusión de predios emplazados en la región inferior (por debajo de los 1000 metros de altitud) de menos de 100 Ha y, en algún caso, poblados por especies no pertenecientes a los tres géneros explicitados en la legislación (*Pinus*, *Quercus* y *Fagus*) es indicativa de la voluntad proteccionista de los técnicos encargados de su elaboración.

Por lo que se refiere a la distribución geográfica del patrimonio forestal público, los mapas 5 y 6 muestran, de una parte, que no hay diferencias importantes con respecto a 1873 (mapa 3) en lo referente al peso superficial de los montes; se observa, como entonces, una mayor concentración en el Alto Valle del Lozoya y en los términos del extremo noreste (Montejo, Prádena, La Hiruela y Puebla), debida casi exclusivamente a los predios declarados de utilidad pública, que contrasta con la débil presencia de masas públicas en el sector sureste. Y, de otra, el emplazamiento de los montes que no revisten interés general en la rampa serrana y en depresiones intramontanas como la de Buitrago.

4. LOS MONTES PÚBLICOS EN 1924: UN BALANCE PROVISIONAL SOBRE SU EVOLUCIÓN DURANTE LA DESAMORTIZACIÓN CIVIL

El artículo 5.º del Estatuto Municipal del 8 de marzo de 1924 deroga las leyes desamortizadoras en lo referente a los bienes municipales, concluyendo con él oficialmente una etapa crucial en la historia de la propiedad. Conocer las características de los patrimonios forestales públicos en ese año permite, por una parte, comprobar lo acaecido desde la publicación en 1901 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y, por otra, hacer un balance final de los cambios patrimoniales y paisajísticos que tienen lugar en la citada etapa. Y ello es posible porque en 1921 los montes no catalogados, gestionados por la Dirección General de Propiedades de

Hacienda desde 1897 como ya se indicó, pasan a depender de Fomento, incorporándose a los planes anuales de aprovechamientos forestales elaborados por ese Ministerio. Disponemos así de un repertorio completo de los montes públicos —tanto de los declarados de utilidad pública como de los que no revisten interés general— en el plan correspondiente a 1924.

La extensión asignada a las masas forestales en el inventario que nos ocupa —23.295 Ha— es casi idéntica a la que sumaban la de los montes catalogados y no catalogados en el cambio de siglo: 23.310 Ha, lo que indica una cierta estabilidad patrimonial relacionada con una mayor eficacia de la Administración forestal para proteger el dominio público, pero sobre todo con la clara reducción de la actividad desamortizadora desde los últimos años de la decimonovena centuria. No obstante algunas modificaciones de titularidad, en parte ocultas por rectificaciones superficiales, deben mencionarse.

De las 3.382 Ha que totalizan los treinta montes administrados por Hacienda desde 1897, 1.708 Ha corresponden a cuatro predios exceptuados de la desamortización en razón de su aprovechamiento y las 1.674 Ha restantes a los veintiséis montes considerados enajenables entre el citado año y 1924. Durante ese periodo fueron vendidos seis montes (466 Ha) —entre los que cabe destacar la Dehesa del Quejigar, valioso encinar con quejigos de 435 Ha perteneciente a Guadalix de la Sierra que, como ya dijimos, se incluyó en el Catálogo de 1864—, manteniendo los veinte restantes (1.208 Ha) la titularidad municipal.

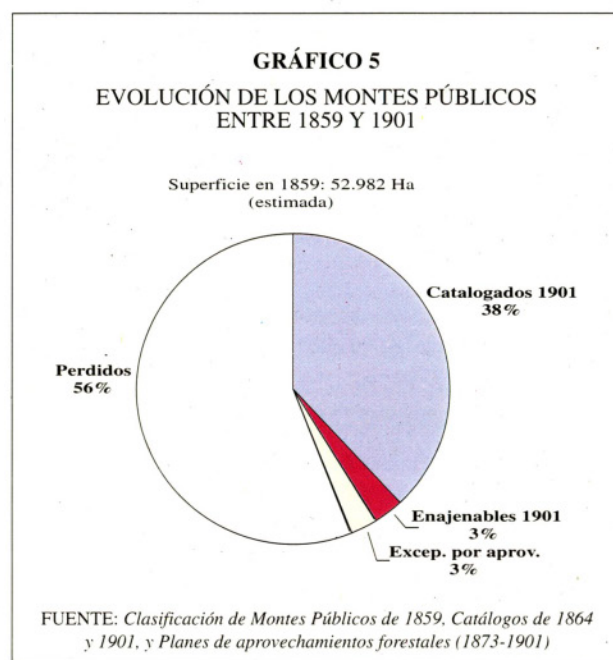
Por lo que respecta a la gestión, merece destacarse que nueve de los montes no catalogados (783 Ha) figuran a cargo de la Cuarta División Hidrológica-Forestal²⁶ y vinculados a proyectos de repoblación, lo cual indica que han pasado de ser considerados terrenos "que no revisten interés general" a ser reconocidos de "interés forestal" indiscutible²⁷.

Pocos son los cambios detectados en el patrimonio forestal catalogado y casi todos debidos a rectificaciones superficiales. Sólo en dos términos la superficie incluida en esa categoría se modifica sustancialmente: en Canencia, que pasa de 1.188 Ha en 1901 a 2.146 Ha en 1924, y en Lozoya, donde figuran 3.266 Ha y 2.324 respectivamente. En los dos, la razón son las compras realizadas por el Estado de sectores de monte cuya reforestación se considera imprescindible tras los estudios efectuados por la Comisión de Repoblación de la Cuenca del Lozoya, que serán objeto de tratamiento en otro capítulo. Pero curiosamente tales compras se reflejan en el repertorio de terrenos forestales públicos que se

²⁶ Por Real Decreto de 7 de junio de 1901 se crea el Servicio Hidrológico Forestal con el objeto de "la repoblación, extinción de torrentes y restauración de montañas en todas las principales cuencas hidrográficas..." (preámbulo de la citada disposición recogido por Gómez Mendoza, 1992, .240); se organizó en diez divisiones hidrológico-forestales, reducidas a seis en 1924, correspondiendo la cuarta a la del Tajo (*Ibid.*, 209).

²⁷ De hecho cuatro de esos montes —Dehesa Boyal (80 Ha), Prado del Concejo (51 Ha) y Dehesa del Llano (72 Ha), de Paredes de Buitrago, y Dehesa de Caramaría, en Buitrago— fueron catalogados en los años treinta de la presente centuria, y dos —La Dehesa Común de Vecinos (9 Ha) y la Dehesa de Sanchálvaro (132 Ha) de Mangirón, en 1981. Los otros tres, emplazados en Chozas de La Sierra (hoy Soto del Real), mantienen actualmente la titularidad municipal.

analiza de manera diferente: en el primero de los términos mencionados, el incremento superficial se debe a que el monte de utilidad pública "Los Collados" es adquirido por el Estado junto a otros terrenos más, aumentando de forma considerable su superficie, además de cambiar su titularidad²⁸; en el segundo, tras la expropiación de parte del monte "La Sierra" al Ayuntamiento de Lozoya, se reduce considerablemente la extensión de éste —de 2.066 Ha a 1.124— y, en consecuencia, la superficie de utilidad pública asignada a ese término, incorporándose lo expropiado al predio estatal "Perímetro de la Fuensanta" que no fue incluido en catálogo hasta 1932.



En ambos casos el incremento del patrimonio público demuestra que desde los últimos años del siglo XIX la tendencia privatizadora de las masas forestales se invierte, superando las compras del Estado las ventas a particulares de bienes municipales²⁹. También demuestran la necesidad de conocer con precisión la trayectoria de los distintos predios para interpretar correctamente los datos del inventario de 1924 y la dificultad de establecer com-

paraciones entre éstos —que incluyen tierras públicas recientemente adquiridas por el Estado, casi siempre provenientes de predios municipales desamortizados en la segunda mitad del siglo XIX— y los de los inventarios y catálogos anteriores para llegar a conclusiones sobre los cambios patrimoniales y paisajísticos de la etapa desamortizadora.

CUADRO 6
DISTRIBUCIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS
POR ESPECIES DOMINANTES EN 1859 Y EN 1901

ESPECIE DOMINANTE	Superficie estimada	
	1859	1897/1901
Rebollo	18.366,4	16.689
Encina o Quejigo	5.989	2.375
Fresno	745	203
Rebollo y Fresno	244	204
Pino silvestre	961	961
Haya	122	122
Otras especies arbóreas (1)	484,5	289
Matorral y Rebollo (2)	3.000	0
Matorral sin especificar	1.000	1.000
Tomillo	6.329	0
Jara	3.262	0
Piorno	6.958	0
Raso	5.160,1	1.462,5
Desconocida	361	4
TOTAL	52.982	23.309,5

FUENTE: Clasificación de Montes Públicos de 1859, Catálogo de Montes de Utilidad Pública de 1901, Relación de Montes y demás Terrenos Forestales de Dominio Público que no revisten interés general de 1897 y Planes Anuales de Aprovechamientos Forestales (1873-1901).

(1) Enebro, Sauce, Aliso, Chopo y Olmo.

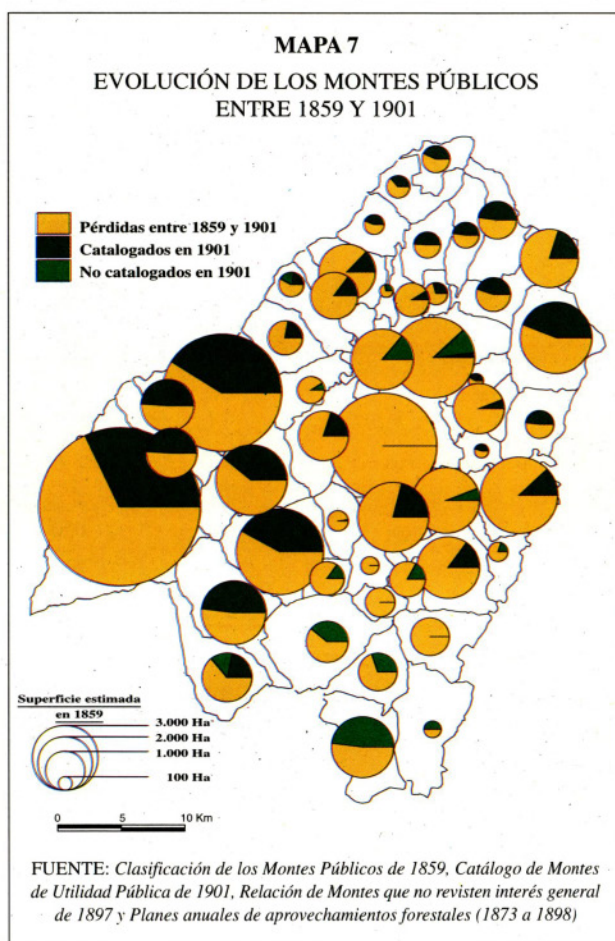
(2) En 1859 se especifica esa vegetación en un terreno de 3.000 Ha emplazado en Lozoya. En 1901 solo quedan de ese terreno 2.000 Ha y figura como especie dominante el *Quercus pyrenaica*.

Lo anterior explica que para evaluar las alteraciones superficiales y biogeográficas acaecidas en el patrimonio forestal público de la comarca durante el periodo de vigencia de la Ley Madoz se opte por cotejar el inventario de 1859 con el Catálogo de 1901,

²⁸ En 1901 es el monte de utilidad pública n.º 72, robledal municipal de 193 Ha. Tras el amojonamiento de 1917 se consigna en los planes de aprovechamientos forestales con 993 Ha más (1.186 Ha), se denomina Perímetro de Canencia y pertenece al Estado.

²⁹ Además de las dos compras comentadas, antes de 1924 el Estado adquiere otros siete montes de los actualmente catalogados (números de utilidad pública 140, 141, 145, 158, 159, 160 y 172), que totalizan 1.927 Ha (Expedientes de los montes de utilidad pública, Sección Catálogos del ICONA); por otra parte, de los veinticuatro predios (2.916 Ha) no catalogados en 1924, once (2.144 Ha) se declaran de utilidad pública entre esa fecha y 1981 y el resto, a excepción de 61 Ha cuya trayectoria desconocemos, mantienen también actualmente la titularidad municipal (Catastro de Riqueza Rústica de la Provincia de Madrid).

excluyendo los terrenos adquiridos por el Estado desde los últimos años del siglo XIX que serán objeto de tratamiento en otro capítulo.



Y para soslayar en la medida de lo posible los defectos de la documentación manejada, se ha efectuado el seguimiento de la superficie asignada a cada monte entre 1859 y 1924 a través de

los planes anuales de aprovechamiento para incorporar los montes omitidos en la Clasificación de 1859, corregir —casi siempre al alza³⁰— la superficie de los consignados en ella, y obtener, en definitiva, un inventario más completo del patrimonio forestal público cuando comienzan las subastas de terrenos municipales. La comparación de dicho inventario con la relación de 1897 y el Catálogo de 1901 permite llegar a unas conclusiones generales acerca de las consecuencias de las políticas forestal y desamortizadora en la comarca objeto de estudio.

Los totales del cuadro 6 resumen la trayectoria de los montes públicos. Su extensión se estima en casi 53.000 Ha a mediados del siglo XIX de las cuales no llegan a 11.000 (20,5%) las clasificadas como enajenables. En el cambio de siglo se contabilizan 23.310 Ha, lo que significa que se han perdido casi 30.000 Ha, el 56% de la superficie forestal pública. La eficacia de la desamortización es aún más patente si tenemos en cuenta que al final de la centuria sólo quedan 1.597 Ha enajenables —un 7% de lo inventariado—, correspondiendo el resto a los montes de utilidad pública (85,8%) y a los predios exceptuados en razón de su disfrute (aprovechamiento común y dehesas boyales) —7,3%—. Se comprueba asimismo la importancia que tuvo el cambio en la legislación forestal de 1862 para entender lo sucedido en la comarca: la restricción de los criterios de excepción se tradujo en la catalogación de poco más de 18.000 Ha, lo que dinamizó y acrecentó las privatizaciones (gráfico 4).

Si atendemos a la distribución superficial del patrimonio forestal público en función de las especies dominantes, los cambios son también considerables (cuadro 6). El mantenimiento de los rebollares y de las masas de silvestre contrasta con la importante reducción de fresnedas y encinares que, pierden el 72,7% y el 60,3% de sus respectivas superficies. Pero lo más llamativo es, sin duda, la merma de los matorrales —tanto de los propios de zonas cumbreiras (piornales) como de los de degradación del monte mediterráneo (tomillares y jarales)— que de suponer el 33% (17.549 Ha) de lo inventariado en 1859, ocupan sólo el 4,3% (1.000 Ha) del patrimonio forestal público cuarenta años después.

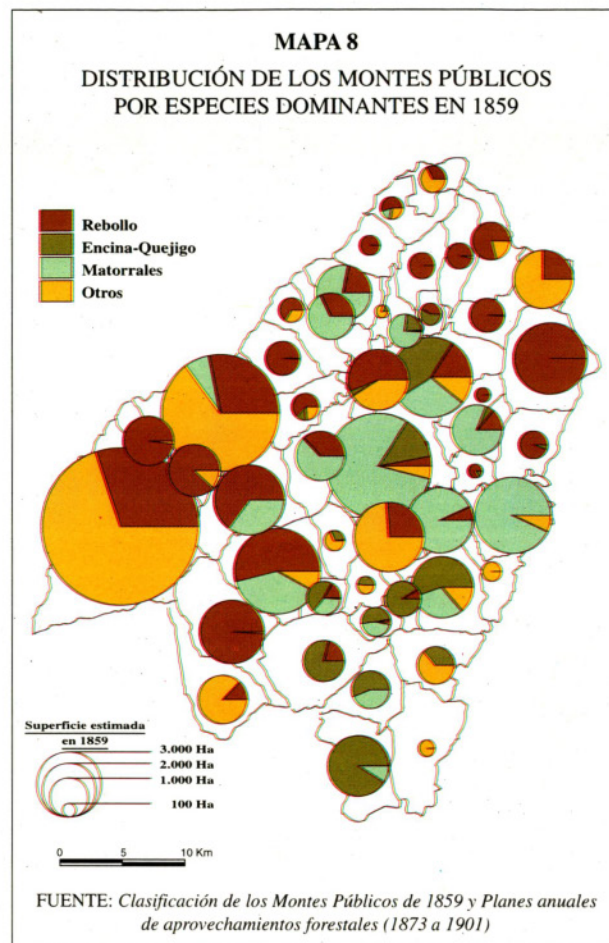
En función de lo anterior se explica la desigual importancia de la reducción de los terrenos municipales según zonas, relacionada, como es evidente, con la distinta la composición florística de las masas en función de su emplazamiento (ver mapas 7 y 8)³¹. Las mayores pérdidas se producen en términos abruptos donde

³⁰ A lo largo de la etapa estudiada (1859-1901) la superficie de los predios va variando; su seguimiento a través de los catálogos e inventarios contenidos en los planes anuales de aprovechamientos permite detectar la mayor de las asignadas a cada monte, y hemos optado —salvo raras excepciones— por contabilizar ésta, en la medida en la que consideramos que se han podido producir pérdidas territoriales por privatización parcial de algunos predios. También porque como ya se indicó, la infravaloración superficial es uno de los defectos más evidentes de la clasificación de 1859. Nuestro proceder coincide con el de Carlos Manuel Valdés (1993, 280-281) y se aproxima, aunque la escala no es comparable, al sugerido por Antonio López Astudillo (1992, 65-99).

³¹ En el Mapa 8 la categoría "otros" incluye la superficie de los montes donde figuran como especies arbóreas dominantes el álamo, el aliso, el enebro, el olmo, el haya y el fresno; así como aquellos en los que se especifican el roble y el fresno; además de los terrenos donde el matorral se acompaña de pino silvestre (5.500 Ha en Rascafría) o de rebollo (3.000 Ha en Lozoya) y de los predios rasos.

los piornales y los terrenos rasos ocupan extensiones importantes, siendo Rascafría el pueblo en el que la superficie pérdida alcanza mayor valor (4.200 Ha). También son considerables las privatizaciones en sectores de rampa donde domina el matorral mediterráneo; es el caso, por ejemplo, de Lozoyuela, que ocupa el segundo lugar en cuanto a la extensión privatizada —3.840 Ha—, figurando el tomillo como especie dominante en el 80,4% de la superficie forestal pública estimada en 1859, de Patones o de Puentes Viejas. También son sustanciales las pérdidas en aquellos términos donde los encinares poblaban buena parte de los montes municipales a mediados del XIX, como por ejemplo Torrelaguna que pasa de tener 1.438 Ha a 258 Ha; si bien la privatización de este tipo de dehesas queda en parte compensada por la excepción de la venta en virtud de la modalidad de disfrute de la Dehesa de Moncalvillo en 1862, que determinó el mantenimiento de la titularidad pública del más extenso encinar de la comarca.

Por último una referencia a los cambios de titularidad detectados, poco relevantes cuantitativamente, pero no por ello carentes de significado. Como ya se indicó, en la clasificación de 1859 todos los predios figuran a nombre del municipio donde están emplazados, excepto la Dehesa de la Mata que sita en Gascones, pertenece a Buitrago de Lozoya. En el Catálogo publicado cinco años después aparece la Comunidad de Segovia como propietaria en Rascafría del monte denominado "Cabeza de Hierro" (2.000 Ha), institución presente también en 1901 como titular de dos predios, el ya mencionado y Peñalara, que totalizan ahora 961 Ha. Pero lo más relevante es que ese mismo año se asignan al Estado los terrenos rasos de la cumbre de Peñalara (703 Ha), reclamados de inmediato por la Ciudad y Tierra de Segovia, propietaria a fines de Antiguo Régimen de la zona de cumbres del Alto Valle del Lozoya como vimos en su momento; la apropiación parece clara, pues se trata del único predio estatal de los de utilidad pública de la provincia de Madrid y no existe ningún documento demostrativo del cambio de propietario, ni el Ministerio de Fomento aporta argumentos convincentes para explicarlo³².



³² En la memoria explicativa del Plan de Aprovechamientos Forestales de 1904-1905 se da cuenta de que la Comunidad de Villa y Tierra de Segovia reclamó la finca "Llanos de Peñalara y Laguna de los Pájaros", que figura en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con el n.º 1 y a nombre del Estado, reclamación que nunca fue atendida.



Capítulo 6:

El análisis de la desamortización civil

Dehesa de Somosierra
(Foto: Ignacio de Zavala Morencos)



No es necesario insistir en el interés que en un trabajo diacrónico de propiedad agraria tiene el estudio del proceso desamortizador decimonónico, especialmente cuando se pretende conocer la historia contemporánea de las tierras públicas.

Ya hemos visto que la promulgación, el 1 de mayo de 1855, de la Ley Madoz constituye un hito en la trayectoria de los patrimonios públicos: de hecho el análisis de las consecuencias de su aplicación y de las sucesivas disposiciones legislativas que establecen criterios para exceptuar de la venta determinados predios en razón de su forma de aprovechamiento o de su función protectora sobre el medio natural, es clave para evaluar los cambios superficiales, jurídicos y administrativos operados en dichos patrimonios a partir de la segunda mitad del siglo XIX, como hemos tenido ocasión de comprobar con los repertorios de montes. No obstante, la documentación forestal resulta insuficiente para evaluar la dinámica patrimonial del conjunto de predios de titularidad pública, tanto por la omisión de las tierras de labor y de buena parte de los terrenos adscritos a las comunidades de villa y tierra, como por la nula información que proporcionan acerca de como fueron las ventas en la comarca.

Por ello centraremos este capítulo en el estudio individualizado de la desamortización civil con una doble finalidad:

— En primer lugar, averiguar el volumen de tierras puestas en circulación, cuántas de ellas fueron realmente vendidas, qué tipo de predios e instituciones los más afectados por la privatización, cuál fue la cronología y distribución espacial de las enajenaciones y cómo se valoraron los predios por parte de la Administración y de los compradores; en definitiva, todas aquellas cuestiones que ayuden a conocer las peculiaridades y repercusiones de un proceso trascendental en la configuración de la estructura actual de los patrimonios públicos.

— En segundo lugar, conocer la importancia superficial y las características en cuanto a titularidad y aprovechamientos del conjunto de la propiedad rústica de instituciones civiles antes del inicio de las ventas. Dispondremos así de un inventario de las tie-

rras públicas existentes a mediados del siglo XIX que permitirá, de una parte, valorar el alcance de las mutaciones acaecidas a raíz de la desamortización civil; y, de otra, explicar las distintas consecuencias del proceso de privatización por términos en relación con las características de su patrimonio amortizado concejil, ya que, como es sabido, las ventas no afectaron de igual modo a los diferentes tipos de bienes, por lo que este último aspecto resulta crucial para entender la distribución espacial y las características actuales de las tierras públicas de la comarca.

1. FUENTES PARA EL ESTUDIO DEL PROCESO DESAMORTIZADOR

Pero antes de iniciar el análisis del proceso de privatización de tierras y valorar sus consecuencias, es obligado mencionar las fuentes utilizadas en la investigación, comentando —aunque sea brevemente— los datos que aportan y las limitaciones que presentan en relación con los objetivos propuestos. En concreto la documentación manejada ha sido la siguiente:

— *Expedientes de venta de fincas rústicas municipales, también llamados de "bienes de propios"*: Para cada una de las suertes enajenadas se conserva en el Archivo Histórico un expediente con los documentos generados desde la propuesta de su venta hasta su definitiva adjudicación¹. Por su contenido y fiabilidad tales expedientes resultan, sin duda, la fuente más adecuada para cumplir los dos objetivos planteados, por lo que han constituido la base fundamental para elaborar este capítulo.

El informe del perito agrimensor describiendo la tierra, indicando su procedencia —concejil o de comunidad de villa/ciudad y tierra—, clasificación —comunal o de propios—, forma de aprovechamiento —arrendada o vecinal y gratuito—, uso —labor, monte, pasto, etc.— extensión, límites y tasación, proporciona, pese a la desigual calidad de sus datos, información valiosa acerca de las características del patrimonio concejil a mediados del siglo XIX².

¹ e conservan en el Archivo Histórico Nacional, Sección de Hacienda, Fondo exento. Para la zona objeto de estudio se han consultado los siguientes legajos: 1.436, 1.437, 1.442, 1.443, 1.448, 1.452, del 1.454 al 1.512, 1524, 1.738, y del 1.990 al 2.009.

² En general se observa que los informes periciales son más completos inicialmente (suertes cuya venta se anuncia entre 1856 y 1862) y de contenido irregular, pero con mayores deficiencias a partir de 1863. Dos informaciones merecen destacarse: la que se refiere a la modalidad de aprovechamiento, de gran interés pues diferencia entre "arrendamiento" (explicitando el nombre del arrendador), "usufructo gratuito para los vecinos" y "abiertas al disfrute de varios términos", pero muy incompleta (se desconoce en 611 suertes de las 1.611 localizadas); Y la que indica la procedencia del terreno, distinguiendo entre "mancomunidad de...", "Común de vecinos" y "propios de la villa", comprobándose en este sentido mucha más diversidad de titulares en los informes que en los Boletines de Ventas, donde casi siempre se consideran las suertes "bienes de propios", tal vez para evitar que se cuestionase su privatización en razón de la modalidad de aprovechamiento. A nuestro juicio ambas cuestiones son vitales para caracterizar el patrimonio público puesto a la venta.

Por otra parte la documentación relativa a la venta de cada una de las suertes —hoja del boletín donde se anuncia³, noticias precisas de la subasta (día en el que se celebra, nombre del notario, importe y fecha del remate y nombre del comprador), recibo nominal del pago del primer plazo y la reseña, cuando se producen, de las incidencias acaecidas tras la compra (retrasos en el pago de los plazos, quiebras, trasposos y, si procede, nuevo titular)— posibilita una aproximación a la naturaleza y dinámica de las privatizaciones cuyo conocimiento resulta de suma utilidad para evaluar las consecuencias patrimoniales y paisajísticas de la desamortización civil en la comarca objeto de estudio.

No obstante, el manejo de tal documentación no es suficiente para reconstruir lo acaecido con el patrimonio rústico de titularidad pública en la etapa desamortizadora. En primer lugar porque no se conservan todos los expedientes —se han consultado 1.132 y sabemos que se anunciaron subastas de al menos 1.611 suertes⁴—, siendo muy pocos los disponibles de la última etapa desamortizadora; en segundo lugar porque no contempla los predios no vendidos por falta de postor, ni aquellos que por razones forestales —montes no enajenables— o de aprovechamiento —dehesas boyales y fincas de usufructo vecinal y gratuito— fueron excluidos de la venta.

Por ello, para llegar a inventariar y caracterizar el patrimonio de las entidades locales en 1855 y conocer con mayor precisión la superficie puesta a la venta a raíz de la Ley Madoz, ha sido necesario consultar otra documentación, en general menos globalizadora y fiable, que completa la de los expedientes aportando datos sobre algunos aspectos de interés para reconstruir la historia de la Desamortización Civil y evaluar sus consecuencias.

— *La Desamortización en Madrid*: Trabajo realizado por M^a Luisa Utanda y Francisco Feo en el que se recopilan los anuncios de la provincia de Madrid publicados en el Boletín Oficial de Ventas a lo largo del siglo XIX, incorporando, cuando se localizan, los compradores y el precio del remate⁵. En principio seleccionando los predios situados en los términos municipales objeto de estudio se puede conocer el volumen de tierras privatizadas y

sus características pues, como es sabido, en los boletines se publicaban todas las subastas indicando superficie, procedencia y aprovechamientos de las suertes objeto de enajenación. Sin embargo las deficiencias de dicha publicación en cuanto a compradores —no figuran a partir de 1874— y aprovechamientos —es frecuente que no se especifiquen—, y el olvido de los autores de un volumen considerable de suertes —el trabajo recoge sólo 1200 de las 1611 detectadas tras la consulta de otras fuentes— y de multitud de remates, imposibilitan su utilización exclusiva para conocer el proceso y evaluar su trascendencia con cierto rigor.

En definitiva, si bien su manejo combinado con la consulta de los expedientes de venta ha resultado útil para cuantificar y caracterizar las tierras rústicas puestas a la venta a raíz de la ley de 1 de Mayo de 1855, su tratamiento exclusivo resulta insuficiente, siendo especialmente claras sus carencias en lo que respecta a los remates y compradores.

— *Boletines de Ventas de Bienes Nacionales*: como ya se señaló los Expedientes de Ventas que se conservan del último período de la desamortización son escasos, asimismo en el trabajo anteriormente comentado son cuantiosas las omisiones de anuncios de subasta posteriores a 1873, por ello ha sido necesario revisar los Boletines del último cuarto del siglo XIX⁶. Aunque dicha publicación no aporta información alguna acerca de las adjudicaciones —no figuran remates ni compradores— sí contribuye su consulta a completar el inventario de la superficie puesta a la venta a raíz de la desamortización civil.

Además, relacionando sus datos con los procedentes de otras fuentes coetáneas —concretamente las forestales— y con la actual estructura de los patrimonios públicos de la comarca, se detecta la enajenación tardía de predios de considerable importancia superficial y paisajística⁷.

— *Libro de fincas vendidas en la provincia de Madrid entre 1874 y 1884*⁸: recoge el número de inventario, la superficie, el ayuntamiento titular, la tasación, la fecha y precio del remate y el nombre del comprador de las suertes enajenadas en esos diez

³ Útil para comprobar la correspondencia entre los datos publicados y los consignados en el informe (es frecuente detectar errores en los primeros), pero también porque suele incluir otros anuncios de subasta, lo que ha hecho posible detectar suertes puestas a la venta cuyo expediente no se conserva.

⁴ Esta cifra incluye todas las suertes puestas a la venta que se han localizado, pero para algunas de ellas —386— no disponemos de la información relativa a su adjudicación, sin que se pueda determinar si fueron vendidas o mantuvieron la titularidad pública por falta de postor, al carecer de Expediente y ser escasos los datos de remate para las fincas enajenadas a partir de 1885.

⁵ De este trabajo, encargado por la antigua Diputación Provincial de Madrid, se conserva un ejemplar en el servicio de documentación de la consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

⁶ Se ha consultado el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales. Suplemento de la Gaceta de Madrid (Biblioteca Nacional Z/2 y AHN, Sección Hacienda, Leg. BV 75).

⁷ Aunque la superficie que sale a la venta a partir de 1875 no es muy importante en la comarca, sí es interesante conocer las privatizaciones tardías de algunos términos como Rascafría o Canencia, en los que el paisaje y la estructura actual de los patrimonios públicos no se explican sin tener en cuenta el último período desamortizador.

⁸ A.H.N., Sección de Hacienda, libro 4.238.

años, aportando datos de la dinámica de privatización en una etapa deficientemente cubierta con los otros documentos.

A partir de las cuatro fuentes descritas se dispone de un inventario bastante completo del patrimonio público privatizable, siendo posible su cuantificación y caracterización⁹.

Pero como es sabido la legislación desamortizadora excluye de las ventas determinados predios en función de su carácter protector —montes exceptuados— o de su modalidad de disfrute —dehesas boyales y fincas de aprovechamiento común—. Además, la documentación emanada del Ministerio de Hacienda presenta ciertas deficiencias, tanto por lo que respecta a la superficie asignada a las suertes en venta —generalmente infravalorada en las tierras de pasto y monte— como por la no consideración de terrenos descubiertos tardíamente por la Administración forestal. Por ello, para determinar la trascendencia que la aplicación de la legislación desamortizadora tuvo en la zona, obtener un inventario más completo del patrimonio público y evaluar con precisión la dinámica patrimonial decimonónica, ha sido necesario el manejo de otras dos fuentes:

— *Los libros Registro de Excepciones Civiles*¹⁰: donde se anotan las peticiones incoadas por los ayuntamientos y otras instituciones para reservar de la venta terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, y se describen los trámites burocráticos generados por cada expediente desde la solicitud hasta la resolución definitiva.

Su revisión resulta útil para conocer la reacción de los concejos ante la privatización de sus bienes —número de peticiones, cronología, duración mayor o menor de los procesos, insistencia de los titulares aprovechando las sucesivas disposiciones legales promulgadas sobre la cuestión, etc.—. Pero las limitaciones de esta fuente son evidentes, pues al tratarse de un registro administrativo, los citados libros no consignan datos acerca de los predios cuya excepción se solicita —generalmente no figura ni la superficie ni el nombre— y en pocos casos detallan el contenido de las resoluciones —se indica la fecha de la Real Orden, pero casi nunca si esta desestima o acepta la solicitud—, por lo que su consulta no permite conocer y cuantificar la superficie afectada para

valorar el alcance de las disposiciones legislativas relativas a la excepción de bienes por la modalidad de aprovechamiento. Sin embargo, al no conservarse los Expedientes de Excepciones Civiles correspondientes a la zona de estudio, la reseña de sus trámites, aunque no puede suplir tan grave carencia, es la única forma de aproximarse a un aspecto de la desamortización de Madoz de indiscutible importancia en una investigación de estas características¹¹.

— *La clasificación y los catálogos de montes públicos y los planes anuales de aprovechamientos forestales*: son, como se ha dicho en el capítulo precedente, de indudable valor para conocer la historia de los montes, pero también para explicar la evolución de las privatizaciones. Combinando sus datos con los de las suertes cuya subasta se anuncia es posible llegar a un inventario completo de los patrimonios rústicos de titularidad concejil antes del inicio de las ventas, y cuantificar y caracterizar los predios que mantuvieron la titularidad pública y los que pasaron a particulares a raíz de la desamortización.

El seguimiento de los planes elaborados por el Distrito Forestal de Madrid entre 1873 y 1896 permite corregir los datos superficiales de algunas suertes privatizadas y de los montes catalogados, conocer cuáles de los no catalogados fueron eximidos de la venta en concepto de aprovechamiento común o por su condición de dehesas boyales —figuran las fechas de las Reales Órdenes de excepción—, y precisar la dinámica patrimonial del último tercio del siglo XIX, periodo en el que la Desamortización tiene todavía vigencia, pero las noticias sobre las enajenaciones son, como se señaló más arriba, insuficientes.

Los diferentes contenidos de las series documentales manejadas han condicionado la organización del presente capítulo, obligando a tratar, por una parte, las características de los predios enajenables a partir de la información disponible de las suertes cuya subasta se anuncia —un total de 1.611, que totalizan 33.982 Ha.—; por otra, el proceso de ventas, considerando sólo aquellas con comprador y remate conocidos —1.225, que suman 27.004 Ha.—; aproximarnos, en tercer lugar, a las consecuencias que las normas relativas a la excepción de bienes en razón de su modalidad de disfrute tuvieron en la zona de estudio; para llegar, por úl-

⁹ Utilizando como base fundamental los Expedientes de Ventas de Bienes de Propios y como complemento los otros tres documentos, se ha construido una base de datos de 1.611 fichas, una por cada suerte localizada cuya subasta se anuncia, con los siguientes campos: número de inventario asignado en el Boletín de Ventas, nombre del predio o paraje, municipio donde se encuentra, superficie en Ha, aprovechamiento, modalidad de disfrute, procedencia (comunidad de villa y tierra, comunes o propios), tasación, año en el que se anuncia la subasta y, cuando se conoce, fecha e importe del remate.

¹⁰ AHN, Sección de Hacienda, del libro n.º 4153 al n.º 4160. Proceden del Negociado de Excepciones del Ministerio de Hacienda y su información abarca el periodo 1856-1902. Conviene aclarar que la serie está incompleta (en concreto no se ha localizado el volumen segundo del libro 4.153), por lo que carecemos de datos sobre los expedientes abiertos entre 1861 y 1863.

¹¹ A este respecto conviene decir que la documentación sobre excepciones es muy fragmentaria e incompleta en el caso de la provincia de Madrid y se conserva en el Archivo Histórico donde se depositan los fondos contemporáneos del Ministerio de Hacienda y los de la Delegación de Hacienda de Madrid. Para la zona de estudio sólo se conservan dos expedientes de excepción: uno, promovido por el ayuntamiento de Serrada de la Fuente (AHN, Sección Hacienda, Leg. 2.167) y otro incoado por Berzosa de Lozoya (Archivo General de la Administración, Sección Gobernación, Leg. 304). Pero sabemos que las solicitudes fueron muy numerosas (libro 4.160 contiene un índice por provincia de las peticiones de excepción en concepto de aprovechamiento común y dehesa boyal), y los expedientes tramitados más de ochenta.

timo, combinando los datos de los catálogos de montes y de los planes provisionales de aprovechamientos forestales con los precedentes de la Dirección General de Propiedades del Ministerio de Hacienda, a una estimación y caracterización de la superficie de titularidad pública existente en la comarca antes de la desamortización de Madoz y cuando ésta termina. Aunque la utilización conjunta de las citadas fuentes no ha resultado sencilla, exigiendo un continuo cotejo de los datos para evitar repeticiones e incluir la información disponible de la totalidad de las fincas localizadas. El balance final —más de 50.000 Ha privatizadas entre 1855 y 1901, lo que supone alrededor del 60% de la superficie pública existente en el primero de los años citados— demuestra que sólo por ese procedimiento es posible conocer el alcance real de los cambios patrimoniales decimonónicos.

Con todo, algunas deficiencias no ha podido solventarse —escaso conocimiento de las ventas posteriores a 1885, de las características socio-económicas de los compradores y de los predios exceptuados en función de su forma de aprovechamiento— por lo que las conclusiones no son, en algunos aspectos, todo lo precisas y completas que se hubiera deseado. No obstante, creemos que tales deficiencias no ocultan la importancia de un proceso, la desamortización civil, crucial en la historia de los patrimonios públicos de la Comarca. A desvelar sus rasgos y singularidades se dedican los siguientes apartados.

2. LAS TIERRAS PÚBLICAS ENAJENAJENABLES: CARACTERÍSTICAS Y DISTRIBUCIÓN

Entre 1856 y 1900¹² se anuncian las subastas de 1.611 suertes que totalizan 33.982 Ha, lo que supone el 22% de la extensión geográfica de la Comarca. Las cifras resultan significativas si tenemos en cuenta la escasa importancia de las tierras de labor —pastos y montes ocupan más del 80% de la superficie anunciada— y recordamos que cuando se publica la Clasificación General de Montes Públicos en 1859 sólo se consideraron enajenables 9.632 Ha de las 33.931 inventariadas en la zona de estudio (ver

cuadro 1 del capítulo anterior). Además, aunque resulta difícil valorar la fiabilidad de las citadas cifras, las noticias acerca de errores de cabida¹³ y la más que probable no localización de algunas suertes (ya hemos comentado las deficiencias de la documentación a partir de 1885), incitan a pensar que la superficie cuya privatización se propone sería mayor.

El análisis de los Boletines y los Expedientes de ventas¹⁴ permite la caracterización de las tierras concejiles enajenables en cuanto a titularidad y clasificación, aprovechamientos, modalidad de disfrute, valoración y tamaño de los predios, completando así la visión de los bienes amortizados rústicos de las corporaciones locales obtenida a partir de los repertorios forestales.

2.1. Pertenencia y clasificación de las tierras sacadas a subasta

El primer aspecto que merece destacarse es la importancia de las comunidades de villa y tierra como titulares de patrimonios públicos (cuadro 1). En efecto, las grandes ausentes de los inventarios forestales se revelan ahora como las mayores propietarias de terrenos colectivos en la comarca serrana: casi 20.000 Ha repartidas entre la Ciudad y Tierra de Segovia, las comunidades de villa y tierra de Buitrago y Sepúlveda y el Común de las 18 Villas de Uceda. Se corrobora así la trascendencia que tuvo la falta de consideración de sus predios por parte de la Administración forestal al permitir su inmediata propuesta de trasvase a particulares al margen de los criterios ecológicos —altitud, pendiente, influencia física o especie arbórea que los poblase— que guiaron la exclusión de la venta de los espacios montuosos en 1859. Si a ello añadimos que las citadas instituciones territoriales carecen de personalidad jurídica para solicitar la excepción de las fincas en función del aprovechamiento común, se entiende bien que a ellas pertenezca casi el 60% de la superficie enajenable¹⁵.

Su importancia superficial contrasta con el escaso valor asignado por la Administración a este tipo de bienes: tan sólo el 26% de la tasación de las tierras enajenables. La explicación es sencilla: su baja calidad. El aprovechamiento vecinal y gratuito de

¹² Desde 1898 no se localiza, en El Boletín de Ventas de Bienes Nacionales (3ª época), ningún anuncio de subasta referido a los términos objeto de estudio, por lo que no se ha considerado necesario proseguir su revisión a partir de 1900.

¹³ El caso de La Puebla de la Mujer Muerta resulta en este sentido revelador pues, según los datos de los Expedientes de Ventas, las once suertes enajenadas en ese término entre 1861 y 1862 totalizan 960,61 Ha; pero cuando años más tarde la Comisión de Repoblación, creada por Real Orden de 28 de julio de 1888 para el estudio de la Cuenca del Río Lozoya, aborda el Estado Legal de su Tercera Sección (realizado por Santiago Olazábal y publicado en la Revista de Montes, año XXIII, n.º 529, 1899, págs. 416-429), al analizar la propiedad del término, asigna a las citadas suertes 2.641 Ha.

¹⁴ De las 1.611 suertes localizadas, la información de 1.132 procede de los Expedientes de Ventas de Bienes Propios; de 455 de los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales —264 por consulta directa y 191 a través del trabajo de la Desamortización de Madrid comentado—; el Libro de fincas vendidas en la Provincia de Madrid entre 1874 y 1884, aporta datos de 16; y el artículo de la Revista de Montes citado en la nota anterior (n.º 16) informa de las 8 restantes.

¹⁵ La supresión de las comunidades de villa y tierra por Real Orden de 31 de mayo de 1837 imposibilitó que reivindicaran el mantenimiento de la titularidad de sus patrimonios, al perder el reconocimiento de instituciones territoriales con personalidad jurídica. La indefensión de sus bienes durante la desamortización civil resulta trascendental para entender su masiva privatización, como se ha comprobado también en otras provincias. En este sentido destaca el interesante estudio de Ávila de Juan Antonio Gil Crespo (1986, vol. II, 11-135).

unos terrenos abiertos que generalmente ocupan zonas marginales del término por su altitud y pendiente, y se describen, la mayoría de las veces, como "pastos de secano con matorral y peñas" hace que las suertes ofertadas sean relativamente extensas y el

precio asignado por hectárea reducido en relación con los otros tipos de bienes enajenables, como puede observarse en el cuadro citado y en el gráfico 1.

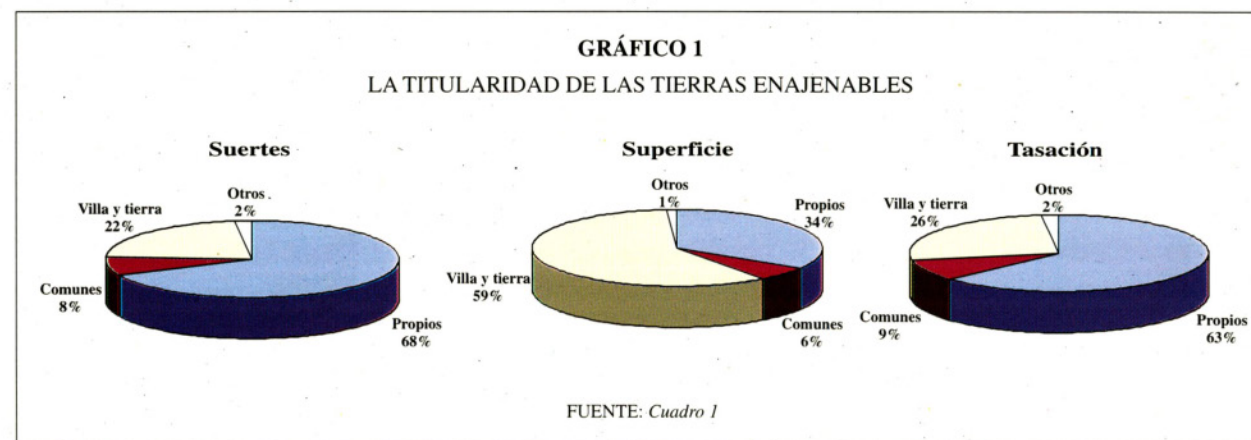
CUADRO 1
PROCEDENCIA DE LAS TIERRAS QUE SALEN A SUBASTA

TITULAR	N.º de suertes	Superficie (Ha)	Sup. Media suerte	Tasación (pts.)	pts./Ha en tasación
Municipio (propios)	1.097	11.650,48	10,62	1.856.134,5	159,32
Municipio (comunes)	131	2.026,36	15,47	254.411	125,55
Comunidades de villa y tierra	353	19.813,13	56,13	751.288,6	37,92
Otros (1)	30	492,02	16,4	69.999,9	142,27
TOTAL	1.611	33.981,99	21,09	2.931.834	86,28

FUENTE: Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, Expedientes de Ventas de Bienes de Propios y Libro de fincas vendidas en la provincia de Madrid entre 1874 y 1884.

(1) Incluye 20,6 Ha adscritas al Estado, 115,8 Ha de los propios de la Villa de Madrid, 304,7 compartidas por Robregordo y Somosierra y 51,3 por las comunidades de villa y tierra de Segovia y Sepúlveda.

GRÁFICO 1
LA TITULARIDAD DE LAS TIERRAS ENAJENABLES



Pero la aparente homogeneidad de los terrenos mancomunados oculta cierta diversidad interna que responde, como es obvio, a las distintas características del medio natural de los ámbitos territoriales de cada una de las comunidades (Cuadro 2 y gráfico 2). Así mientras las de Segovia y Sepúlveda conservan en 1850 la titularidad del 20 y 25% de la extensión de sus respectivas circunscripciones territoriales, correspondiendo con toda probabilidad a las cumbres que cierran el Alto Valle del Lozoya en el primer caso, y a las zonas altas de Somosierra en el segundo, e integradas en su totalidad por pastizales de altura, con presencia de

matorral y terrenos improductivos escasamente valorados por el carácter extensivo de sus aprovechamientos, pero cruciales para unas economías locales de clara vocación ganadera; la de Buitrago sólo mantiene el dominio del 11% de la superficie de su antigua Tierra y sus propiedades son de menor tamaño y cubiertas en parte por monte bajo de encina y roble, lo que sugiere mayor diversidad de emplazamiento de las fincas y explica su más alta valoración. Por último, el Común de las 18 Villas de Uceda conserva el 22% de la extensión geográfica de su sector madrileño, pero en este caso destaca la presencia de suertes en las que se mezclan

tramos de labor secano de muy baja calidad con pastos, matorrales y espacios improductivos.

Señalar también que el reducido peso superficial del patrimonio de la Comunidad de Villa y Tierra de Buitrago en relación a la extensión geográfica de esa circunscripción (11%), muy significativo si tenemos en cuenta que a fines del Antiguo Régimen se esti-

mó que suponía el 50%, sugiere que el generalizado proceso de municipalización de los terrenos mancomunados, acelerado sin duda desde 1837 como consecuencia de la disolución de la instituciones territoriales propietarias de dichos patrimonios, debió afectar más intensamente al concejo medieval buitragueño¹⁶.

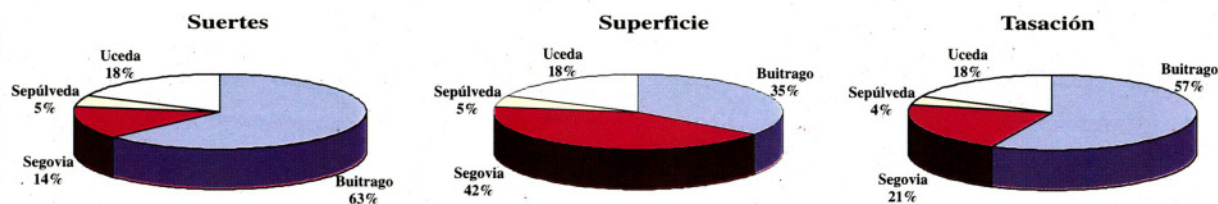
CUADRO 2
EL PATRIMONIO TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA

COMUNIDADES	Sup. Ha	N.º suertes	Sup. Media suerte	Tasación (pts.)	pts./Ha en tasación
Buitrago	6.939,64	224	30,98	424.805,7	61,21
Segovia	8.325,3	48	173,44	157.531,4	18,92
Sepúlveda	951,58	17	55,98	32.548,6	34,20
Uceda	3.596,61	64	56,20	136.402,9	37,93
TOTAL	19.813,13	353	56,13	751.288,6	37,92

FUENTE: Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, Expedientes de Ventas de Bienes de Propios y Libro de fincas vendidas en la provincia de Madrid entre 1874 y 1884.

GRÁFICO 2

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA



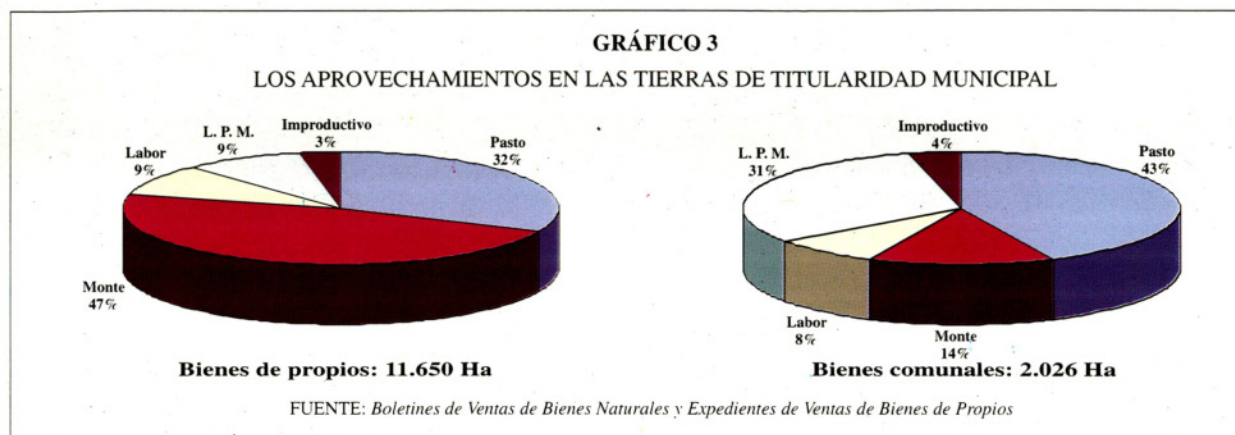
FUENTE: Cuadro 2

De hecho, durante el siglo XIX asistimos a la liquidación, vía de la municipalización o privatización, de la práctica totalidad de unos patrimonios colectivos dedicados en su mayor parte al aprovechamiento ganadero y forestal, generalmente de acceso libre y gratuito para las comunidades vecinales, y muchos de ellos emplazados en zonas cimera y escarpadas en las que la función protectora de sus formaciones vegetales es reconocida por los técnicos forestales desde el comienzo del proceso desamortizador, lo que no deja de ser paradójico.

Los municipios, con cerca de 14.000 Ha, son los segundos mayores propietarios de tierras enajenables. El dominio de los "bienes de propios" frente a la escasez de suertes adscritas al "común de vecinos" de los diferentes pueblos no debe extrañarnos si consideramos que, como bien ha demostrado Alejandro Nieto, la

La estimación del peso de la superficie mancomunada existente a fines del Antiguo Régimen en los términos integrados en el Común de las 18 Villas de Uceda no pudo realizarse por carecer Patones y Torremocha de información en el Catastro de Ensenada. Los terrenos de la Ciudad y Tierra de Segovia ocupaban entonces cerca del 50% de la superficie geográfica del Sexmo de Lozoya.

¹⁶ La estimación del peso de la superficie mancomunada existente a fines del Antiguo Régimen en los términos integrados en el Común de las 18 Villas de Uceda no pudo realizarse por carecer Patones y Torremocha de información en el Catastro de Ensenada. Los terrenos de la Ciudad y Tierra de Segovia ocupaban entonces cerca del 50% de la superficie geográfica del Sexmo de Lozoya.



legislación desamortizadora tendió a identificar a los primeros con los que proporcionaban rentas al ayuntamiento proponiéndose su trasvase a particulares sin salvedad alguna, mientras que los segundos podían ser excluidos de las ventas si se demostraba su aprovechamiento "comunal", es decir libre y gratuito para todos los vecinos del término.

Prescindiendo de la mayor o menor validez de tal diferenciación de los patrimonios rústicos municipales, por la complejidad legislativa y la diversidad de usos a los que podía estar sometido un mismo predio, el cuadro n.º 1 y el gráfico 3 muestran características algo distintas para uno y otro tipo de bienes: la menor superficie y mayor valoración de las suertes de propios que concentran la práctica totalidad de las tierras de labor y de los terrenos arbolados de titularidad municipal, contrasta con el dominio de los pastos en las suertes comunales, algo más extensas y de menor calidad.

El resto de la fincas, de muy escasa relevancia en el conjunto de lo enajenable (gráfico 1), pertenecen a titulares muy distintos: los pueblos de Robregordo y Somosierra comparten 350 Ha y las comunidades de Segovia y Uceda 50, testimoniando viejos acuerdos de usufructo en zonas limítrofes; un predio situado en Soto del Real de 116 Ha perteneciente a los propios de Madrid recuerda los antiguos derechos de la Tierra madrileña en el Real de Manzanares; y las 20 Ha restantes se adscriben al "Estado", por carecer, probablemente, de propietario conocido. Pese a la reducida superficie que totalizan, no llegan a las 500 Ha, su presencia es interesante, pues pueden interpretarse como los restos de la estructura de los patrimonios colectivos descrita a finales del Antiguo Régimen, mucho más compleja en cuanto a modalidades de dominio y claramente simplificada a mediados del siglo XIX por el aludido proceso de municipalización.

2.2. Formas de aprovechamiento, usos y tamaño de las suertes enajenables

En relación con la titularidad y la clasificación de los bienes amortizados merecen tratarse las modalidades de disfrute de las tierras puestas a la venta.

Lamentablemente los datos al respecto son muy incompletos pues, no sabemos si por desinterés, desconocimiento o de forma intencionada, son muchos los peritos que no rellenan el apartado correspondiente en los informes realizados para la valoración de las suertes. Con todo, el cuadro siguiente permite cierta aproximación a un aspecto de indudable interés para la caracterización de los patrimonios públicos y del que no se dispone de información sistemática en ninguna otra fuente.

Llama la atención, en primer lugar, que del total de la superficie enajenable cuya modalidad de disfrute conocemos, más del 60% es de aprovechamiento vecinal, explicitándose el arrendamiento para algo menos del 40% de las tierras. Si bien pudiera pensarse en un cierto sesgo del cómputo, dado que no tiene en cuenta una extensión considerable de bienes de propios, conviene aclarar que tampoco contabiliza buena parte de los comunes de villa y tierra, por lo que si consideramos el dominio del arrendamiento en los primeros y del acceso libre y gratuito en los segundos, la proporción entre una y otra modalidad de disfrute no resulta esencialmente diferente.

Se confirma, en segundo lugar, la compleja situación de los patrimonios municipales, pues ni de todas las fincas "de propios" se obtienen rentas, ni todas las adscritas al "común" se aprovechan gratuitamente por los vecinos del término.

Y se concluye, en tercer lugar, que el mantenimiento de los aprovechamientos comunales en una comarca esencialmente ganadera y forestal no fue obstáculo para proponer la privatización de un volumen considerable de los patrimonios colectivos, lo cual

se explica en nuestro ámbito de estudio, fundamentalmente, por la supresión de las comunidades de villa y tierra.

El desglose pormenorizado de los aprovechamientos (cuadro n.º 4) a partir del análisis de las descripciones de las suertes que fi-

guran en los expedientes de venta, posibilita conocer la distribución de los usos de las tierras enajenables, pero también su fisonomía, completando así la descripción del paisaje de los patrimonios colectivos realizada sólo parcialmente con los repertorios forestales.

CUADRO 3
MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO SEGÚN LA TITULARIDAD DE LAS TIERRAS ENAJENABLES

MODALIDAD DE USO	Sup. Municipal (Ha)				Total (Ha)	% sobre tot. sup. aprov. conocido	% sobre sup. total enajenable
	Propios	Comunales	Comunidades de villa y tierra	Otros (2)			
Arrendamiento	1.759,68	499,71	2.959,46	20,16	5.239,0	35,99	15,42
Vecinal	668,78	983,82	7.284,98	356,02	9.293,6	63,84	27,35
Otros (1)	0	0	24,88	0	24,9	0,17	0,07
TOTAL	2.428,45	1.483,53	10.269,33	376,18	14.557,5	100,00	42,84
Sin datos	9.222,03	542,83	9.543,80	115,84	19.424,5	—	57,16
TOTAL tierras enajenables	11.650,49	2.026,36	19.813,13	492,02	33.982,0	—	100

FUENTE: Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, Expedientes de Ventas de Bienes de Propios y Libro de fincas vendidas en la provincia de Madrid entre 1874 y 1884.

(1) Son 15 suertes de la mancomunidad de Uceda emplazadas en EL Berrueco cuyo usufructo corresponde a la Beneficiencia de Guadalajara.

(2) Incluye 20,6 Ha adscritas al Estado, 115,8 Ha de los propios de la Villa de Madrid, 304,7 compartidas por Robregordo y Somosierra y 51,3 por las comunidades de villa y tierra de Segovia y Sepúlveda.

CUADRO 4
LOS APROVECHAMIENTOS DE LAS TIERRAS ENAJENABLES

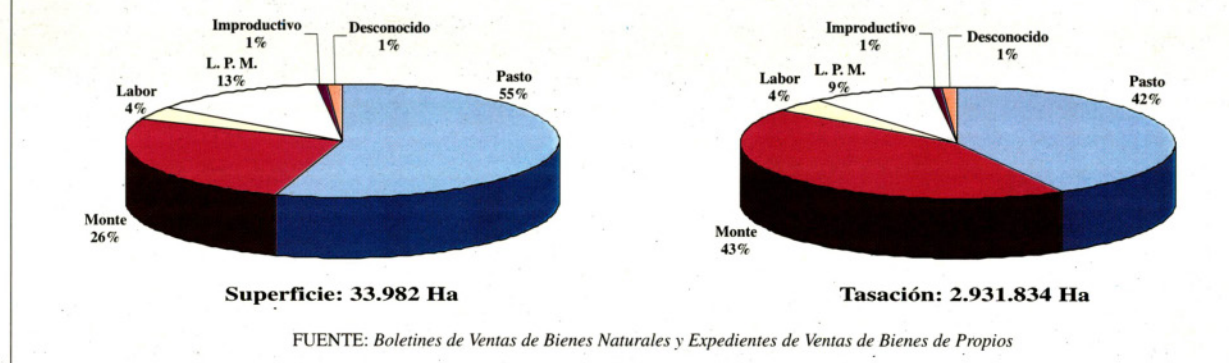
USOS (1)	Superficie (Ha)		Tasación (pts.)		pts./Ha en tasación
	Total	%	Total	%	
PRADOS	210,6	0,62	138.379,9	4,72	658,45
PASTO SECANO	18.582,75	54,68	1.094.333,3	37,33	58,89
MONTE Y PASTO	8.959,05	26,34	1.271.735,1	43,38	144,10
LABOR SECANO	1.161,73	3,42	110.859,1	3,78	95,43
LABOR REGADÍO	13,95	0,04	3.434,8	0,12	246,22
OTROS LABOR	27,25	0,08	6.767,6	0,23	248,35
LABOR Y PASTO	4.424,03	13,02	258.097,2	8,80	58,34
LABOR, MONTE Y PASTO	115,97	0,34	10.460,6	0,36	90,20
IMPRODUCTIVO	264,77	0,78	15.152,9	0,52	57,23
INDETERMINADO	231,40	0,68	22.613,5	0,76	97,72
TOTAL	33.981,99	100	2.931.834	100	86,28

FUENTE: Boletines de Ventas de Bienes Nacionales y Expedientes de Ventas de Bienes de Propios.

(1) Aunque la descripción de los usos es de variable calidad, se han podido establecer nueve categorías que conviene aclarar como se definen. *Los prados* son pequeñas parcelas salpicadas frecuentemente de fresnos o álamos. *Los pastos de secano*, de mayores dimensiones, suelen estar en parte cubiertos de matorral y muchas veces con sectores improductivos ("peñas" y "baldíos"). *El monte* agrupa los terrenos arbolados con pastos; no siempre se especifica la especie arbórea, pero es frecuente que figure si hay "encina", "quejigo", "roble" o "fresno", y menos habitual la referencia al tipo de masa (en contadas ocasiones se aclara "monte bajo"); también en las suertes montuosas se detecta la presencia de "matorral" y "peñas". El uso mixto de *labor y pasto* corresponde a zonas abiertas de matorral con algún entrante cultivado de muy baja calidad; y el de *labor, pasto y monte* equivale a las dehesas de labor, siendo mínima su presencia pues, generalmente, se lotifican para su venta, subastándose por una parte la zona cultivada fragmentada en parcelas y por otra el monte. *La labor de secano y regadío*, no requiere explicación. En *otros aprovechamientos* se incluyen las eras, los huertos, los olivares y las viñas. Por último, *los terrenos improductivos* son aquellos descritos como "baldíos y peñas", probablemente susceptibles también de aprovechamiento pecuario.

GRÁFICO 4

LOS APROVECHAMIENTOS EN LAS TIERRAS ENAJENABLES



Poca y de baja calidad es la superficie cultivada que sale a la venta. La mayoría —4.424 Ha— integrada por suertes relativamente extensas —alrededor de 30 Ha de media— que contienen "matorrales", "peñas" y sectores "baldíos" y combinan la labor con el pasto; ello hace pensar en parcelas, probablemente centeneras, intercaladas en los terrenos abiertos mancomunados o municipales, que contribuyen también a cubrir las necesidades del ganado. Junto a ellas, poco más de 1.000 Ha distribuidas en suertes mucho más pequeñas —raramente superan las 2 Ha— casi todas de tercera calidad, adscritas a los bienes de propios y arren-

dadas a particulares, se dedican exclusivamente a cultivos de secano. El resto de las parcelas de labor se integran en La Dehesilla, robledal del municipio de Montejo de la Sierra descrito entonces como de "labor, monte y pasto", que sale a la venta tardíamente —en 1890—, pero no fue privatizado por ser declarado de utilidad pública. El regadío, los olivares, las viñas y las eras, de mucho más valor, suponen sólo el 0,1% de la superficie enajenable, corroborándose la titularidad privada del terrazgo de mayores rendimientos.

CUADRO 5
DISTRIBUCIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS SEGÚN LAS ESPECIES QUE LOS PUEBLAN

ESPECIES (1)	A Sup. estimada para 1859 a partir de la documentación forestal (Ha)	B Sup. de las suertes enajenables con arbolado (Ha)	C % de B sobre A
Rebollo	21.366,2	3.870,5	18,11
Encina y quejigo	5.989,0	2.845,6	47,51
Fresno	745,0	723,7	97,14
Pino silvestre	961,0	0	0
Haya	122,0	0	0
Rebollo + fresno	244,0	65,3	26,78
Otros	485,0	312,5	64,43

FUENTE: Cuadro 6 del capítulo V (Columna A) y Expedientes de ventas de bienes de propios (Columna B)

NOTA: (1) En la columna A no se han tenido en cuenta los matorrales, y en la B no se han considerado las suertes sin información sobre especies.

Al aprovechamiento ganadero y forestal se destina más del 80% de la superficie enajenable, integrada por predios de muy distintas calidades y paisajes. Por la extensión que suponen, los terrenos agrupados en la categoría de "pastos de secano" ocupan

el primer lugar; de carácter abierto, desarbolados, con formaciones de matorral, y referidos muchas veces como baldíos y peñascos, salen a la venta en suertes relativamente extensas —muchas veces de más de 100 Ha— y a muy bajo precio. Frente a

ellos, los pequeños prados —1,5 Ha de media— salpicados con fresnos y, menos frecuentemente, álamos, resultan, con diferen-

cia, los predios más valorados de la comarca, alcanzando las 592,5 pesetas por hectárea.

CUADRO 6
LOS MONTES EN LAS SUERTES CUYA VENTA SE PROPONE

TIPO DE MASA	Superficie (Ha)	% sobre sup. montes	Tasación (pts.)	% sobre tasación de montes	Pts/Ha en tasación
Encinares	2.269,61	25,36	601.124,5	47,27	264,86
Encinares con enebro y roble	575,99	6,44	43.519,8	3,42	75,56
Rebollares	3.870,47	43,25	173.779,1	13,66	44,90
Fresnedas	723,70	8,09	259.614,8	20,41	358,73
Roble y fresno	65,34	0,73	34.256,9	2,69	524,29
Otras (fundamentalmente enebro)	312,47	3,49	33.433,8	2,63	107,00
Montes sin especificar especie	1.132,40	12,64	126.006,2	9,92	111,27
TOTAL	8.949,98	100	1.271.735,1	100	142,09

FUENTE: Boletines de Ventas de Bienes Nacionales y Expedientes de Ventas de Bienes de Propios

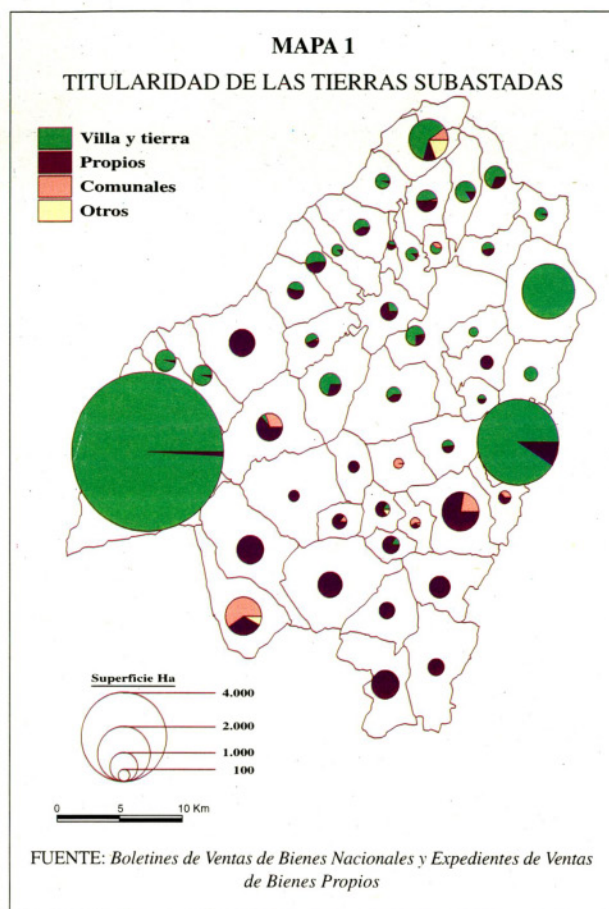
El poco peso de las fincas arboladas —26,4% de la superficie ofertada—, consecuencia de la catalogación y excepción de la venta de muchas de ellas, no resta valor a su presencia para conocer cómo eran los montes cuyo trasvase a particulares se propone. Comparando la distribución según especies arbóreas de las suertes enajenables con la de la superficie estimada de los montes públicos en 1859, calculada a partir de los repertorios forestales, y analizando el diferente valor de tasación asignado a los distintos tipos de masas, se obtienen algunas conclusiones. Con lo primero (cuadro 5) se confirma la incidencia de la legislación forestal en la política desamortizadora: mientras sólo se declaran en venta el

18% de los robledales, quedando al margen los pinares y el hayedo, se propone el trasvase a particulares de la totalidad de las fresnedas y de la mitad de los encinares. Con lo segundo (cuadro 6), se pone de manifiesto, de una parte, la tasación relativamente alta —142 pts/Ha— de los predios sometidos al doble uso pecuario y forestal; de otra, la distinta valoración en relación con los productos obtenidos de las diferentes cubiertas arbóreas: la bellota de los encinares y el ramón de las fresnedas, muy estimado para la alimentación del ganado, y la madera procedente de los rebollares, mucho menos valorados, para la obtención de carbón.

CUADRO 7
LA EXTENSIÓN DE LAS SUERTES SUBASTADAS

Superficie de las suertes (Ha)	N.º Suertes		Superficie (Ha)		Tasación (pts)		Sup. media suerte	pts/Ha en tasación
	Total	%	Total	%	Total	%		
< 1	356	22,10	164,24	0,48	57.489,2	1,96	0,46	350,03
1-5	540	33,52	1.159,96	3,41	230.927,8	7,88	2,15	199,08
5-10	148	9,19	1.033,16	3,04	170.370,6	5,81	6,98	164,90
10-15	113	7,01	1.400,57	4,12	188.685,5	6,44	12,39	134,72
15-20	152	9,44	4.563,34	7,54	286.288,2	9,76	16,86	111,69
20-50	156	9,68	5.023,42	14,78	631.973,6	21,56	32,20	125,81
50-100	49	3,04	3.316,38	9,76	300.654,5	10,25	67,68	90,66
100-200	68	4,22	9.864,57	29,04	401.204,9	13,68	145,07	40,67
> 200	29	1,80	9.456,36	27,83	664.239,7	22,66	326,08	70,24
TOTAL	1.611	100	3.3982	100	2.931.834	100	20,09	86,28

FUENTE: Boletines de Ventas de Bienes Nacionales y Expedientes de Ventas de Bienes de Propios



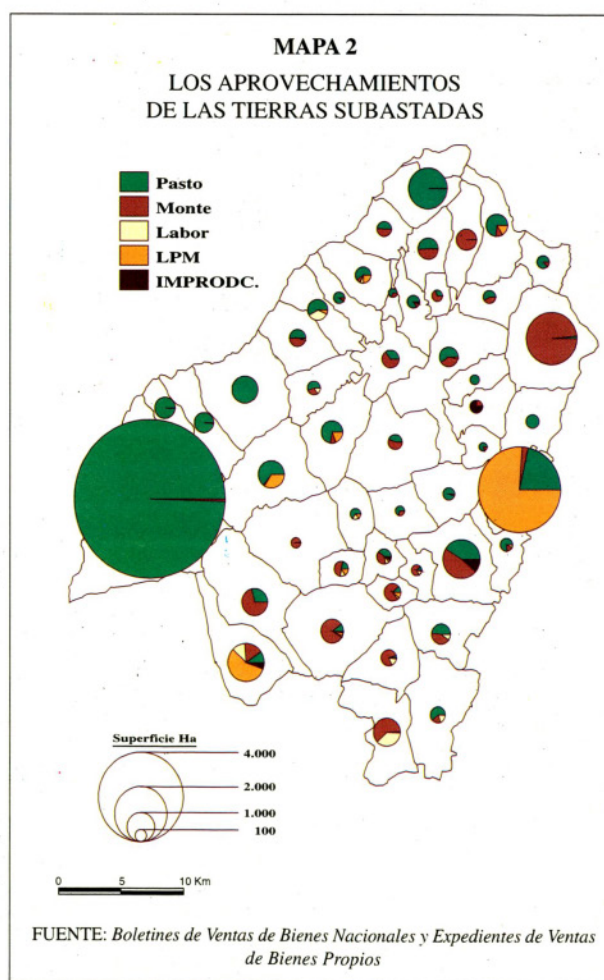
Con respecto al tamaño de las suertes, si bien a partir de los datos de la documentación que manejamos no es posible saber cual era la estructura de los patrimonios públicos, pues sólo en el caso de las tierras de labor parecen coincidir los lotes con unidades de explotación (parcelas arrendadas a particulares), mientras que la fragmentación de los terrenos montañosos en sectores a los que se asignan números de inventario y topónimos diferentes imposibilita identificar los pertenecientes a un mismo predio, alguna consideración puede hacerse. La disparidad es el rasgo más llamativo: entre las 0,01 Ha de un prado de Gargantilla y las 856 Ha de la Dehesa del Soto, en Lozoya, que se oferta sin parcelar a pesar de su alta tasación —140.625 ptas.—, varían las dimensiones, por lo que el tamaño medio de las suertes —20 Ha— resulta poco significativo.

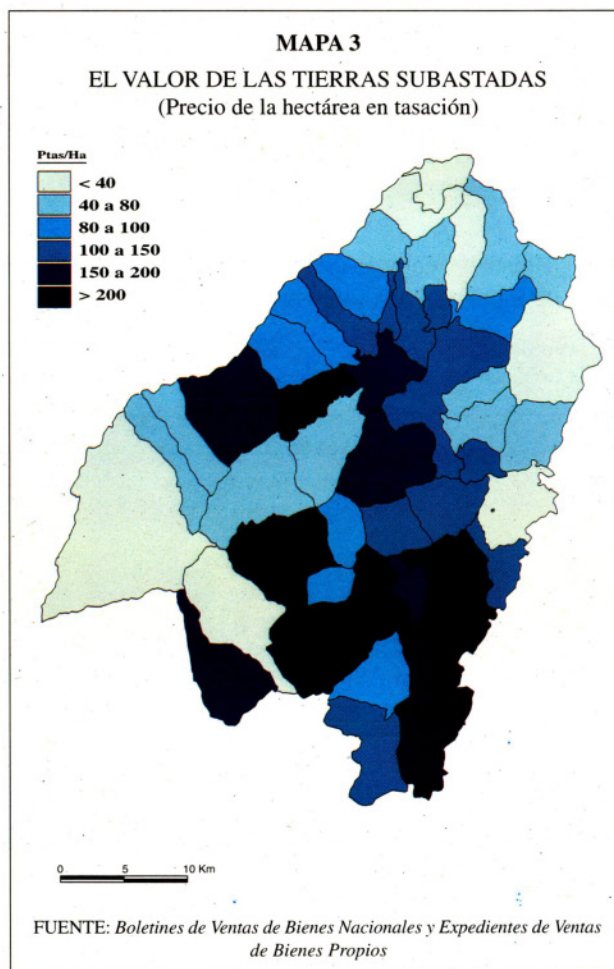
Con todo, en el cuadro 7 se observa que las suertes de más de 50 Ha suponen casi el 70% de la extensión enajenable y cerca del

40% del total de tasación, mientras las inferiores a 5 Ha sólo el 4% superficial y el 10% del valor total. La razón es obvia: la poca importancia de las tierras de cultivo y el dominio de terrenos montañosos —montes, matorrales y pastizales serranos— sometidos a un aprovechamiento ganadero extensivo. Así la superficie media de las suertes de labor es de 2,1 Ha, frente a las 35 de las dedicadas a monte y pasto.

2.3. Reparto y características de los lotes subastados según términos municipales

Pero la heterogeneidad de las condiciones del medio natural de la Comarca que estudiamos implica una desigual distribución





de los patrimonios público enajenables y cierta diversidad en cuanto a usos, titularidad, tamaño y valoración según municipios.

Llama la atención su desequilibrado reparto: casi la mitad — 46,9%— de la superficie cuyo trasvase a particulares se propone está en sólo cinco de los términos municipales —Rascafría (21,3%), Patones (10,9), Puebla de Mujer Muerta (6,2), Torrelaguna (4,3) y Chozas de la Sierra (4,2)—. Si en los tres primeros es la concentración de terrenos mancomunados adscritos a la Ciudad y Tierra de Segovia, al Común de las 18 Villas de Uceda y a la Comunidad de Villa y Tierra de Buitrago respectivamente, lo que explica la importancia de los bienes enajenables (mapa 1); En los dos últimos es la abundancia de predios no excluidos de la desamortización por razones forestales —en el tercero, los encinares, y en el cuarto, las tierras de pasto y matorral con parcelas

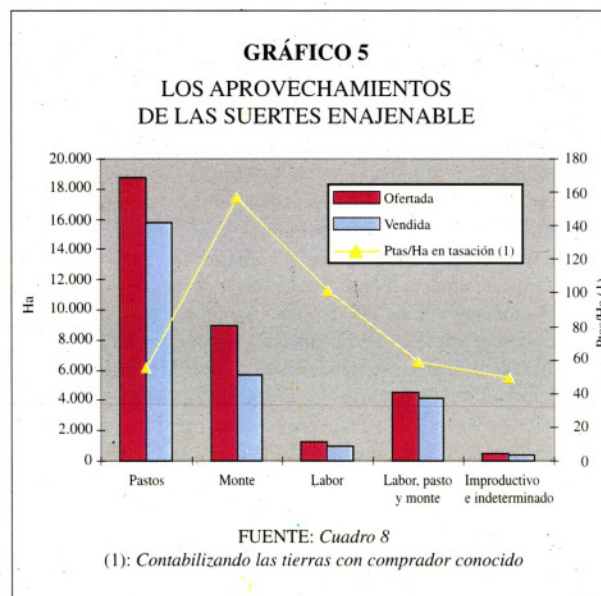
de labor— lo que determina el peso del patrimonio privatizable (mapa 2).

Es también interesante comprobar la distinta valoración de las suertes según municipios (mapa 3). Salvo excepciones, los valores más altos —más de 120 pesetas por hectárea— se concentran en el Sur de la Comarca, correspondiendo a términos emplazados en el borde meridional del piedemonte serrano —Chozas y Guadalupe, entre la depresión de Soto del Real-Navalafuente y la Rampa de San Pedro, y Venturada, en la Fosa de Guadalupe de la Sierra— o con buena parte de su territorio ya en la Cuenca de Tajo —Torrelaguna, El Vellón, El Molar y San Agustín de Guadalupe—, donde la mayor presencia de tierras de labor, acompañadas de viñedos en el caso de El Molar, y de encinares en Torrelaguna, explica que el precio medio de tasación por hectárea supere, incluso, las 200 ptas.

Teniendo en cuenta las características y la diversidad en cuanto a distribución geográfica, usos y valoración de los bienes enajenables, debe interpretarse el proceso de ventas de la Comarca. A su análisis se dedica el siguiente apartado.

3. APROXIMACIÓN AL PROCESO DE VENTAS EN LA COMARCA

Centrándonos ahora en las suertes con datos acerca de su adjudicación (1.225 de las 1.611 ofertadas) se pueden concretar as-



pectos relativos a la dinámica y a las repercusiones de la desamortización civil en la comarca.

Como se ha dicho, entre 1856 y 1900 salen a la venta 33.982 Ha valoradas en 2.931.834 ptas., alcanzando las fincas con comprador conocido 27.004 Ha, tasadas en 2.123.062 ptas. y rematadas en 3.378.968,3 ptas., lo que supone el 79,5% de la superficie ofertada, el 72,4% de su tasación total y una cotización del

159,2%. Las cifras, meramente indicativas pues carecemos de datos acerca de los remates posteriores a 1885, por lo que es probable que la magnitud de las enajenaciones fuese mayor, confirman la eficacia de la política desamortizadora. Eficacia que puede considerarse generalizada, pues en casi todos los términos las adquisiciones suponen más del 70% de la superficie cuya enajenación se propone.

CUADRO 8
TIERRAS OFERTADAS Y ADJUDICADAS SEGÚN APROVECHAMIENTO

APROVECHAMIENTOS	A Sup. ofertada (Ha)	B Sup. adjudicada (Ha)	C % de B sobre A	pts/Ha en tasación (1)
Pastos	18.792,9	15.746,7	83,79	55,0
Monte	8.950,0	5.695,6	63,64	156,3
Labor	1.202,9	987,8	82,12	101,6
Labor, pasto y monte	4.540,0	4.176,7	92,00	58,9
Improductivo e Indeterminado	496,2	397,3	80,07	49,4
TOTAL	33.982	27.004,1	79,47	78,6

FUENTE: Boletines de Ventas de Bienes Nacionales y Expedientes de Ventas de Bienes de Propios.

(1) Sólo se contabilizan las tierras con comprador conocido.

CUADRO 9
DISTRIBUCIÓN DE LAS SUERTES CON COMPRADOR CONOCIDO SEGÚN TAMAÑO

Superficie (Ha)	N.º suertes	Superficie		Tasación		Remate		Cotización (%) (1)
		Total (Ha)	% sobre sup. ofer- tada	Total (pts)	pts/Ha	Total (pts)	pts/Ha	
< 1	270	126,13	76,80	40.862,4	323,98	108.359,0	859,13	265,2
1-5	375	814,99	70,26	155.670,0	191,01	325.528,0	399,42	209,1
5-10	114	793,15	76,77	131.853,3	166,24	284.885,1	359,18	216,1
10-30	270	4.637,46	81,81	602.885,8	130,00	939.103,5	202,5	155,8
30-60	92	3.643,17	87,28	448.280,5	123,05	543.302,7	149,13	121,2
60-100	25	1.844,80	74,96	121.536,0	65,88	242.147,9	131,26	199,2
100-200	58	8.586,35	87,04	278.942,9	32,49	421.699,1	49,11	151,2
> 200	21	6.558,09	69,35	343.031,1	52,31	513.943,0	78,37	149,8
TOTAL	1.225	27.004,14	79,47	2.123.062	78,62	3.378.968,3	125,13	159,2

FUENTE: Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, Expedientes de Ventas de Bienes de Propios y Libro de fincas vendidas en la provincia de Madrid entre 1874 y 1884.

(1) Su cálculo se realiza a partir de la siguiente expresión: (pts remate x 100) / pts tasación.

Si nos fijamos ahora en el interés de los compradores por los diferentes tipos de fincas en función de los aprovechamientos (cuadro 8 y gráfico 5), se comprueba también que la demanda fue alta en todos ellos —más del 80% de las hectáreas subastadas se rematan— a excepción de los montes —sólo el 63%—, tal vez en relación con el alto precio de tasación —156,3 ptas. por Ha— de

los terrenos arbolados con respecto a los restantes, pero también porque es en ellos donde se concentran las subastas tardías y las anulaciones por razones forestales o modalidad de disfrute.

Relacionando las compras con el tamaño de las suertes (cuadro 9), se observa que, si bien la privatización de lotes superiores a las 100 Ha supera el 50% de la superficie vendida, son las suer-

tes pequeñas (inferiores a 10 Ha) las más solicitadas; obviamente los asequibles precios de éstas facilitaron el acceso a la propiedad de los vecinos, incrementando el número de licitadores y compensando su más alta valoración —189,3 ptas. por hectárea de tasación frente a las 41,07 asignadas a los lotes superiores a las 100 Ha—, como demuestran los datos de cotización: más del 200% para las suertes de menos de 10 Ha y 150% para las superiores a las 100.

No obstante, la forma de sacar las fincas a subasta no responde exactamente a la estructura de la propiedad una vez privatizada, pues varias pequeñas pueden ser adquiridas por la misma persona y lotes grandes por un grupo de vecinos; pero la imposibilidad de identificar representantes, testaferros o trasposos posteriores al remate a partir de las fuentes consultadas impide entrar en esta cuestión.

3.1. La evolución de las ventas

La cronología de las privatizaciones (gráfico 6) no es esencialmente distinta a la detectada en otras regiones¹⁷, si bien en este caso la escasa importancia de las tierras de labor determina que la concentración de las compras en los dos años siguientes a la publicación de la Clasificación de Montes Públicos de 1859, autorizando el trasvase a particulares de los terrenos de monte no exceptuados en ella, sea mucho más evidente: entre 1860, 1861 y 1862 se venden 20.450 Ha, el 76% de la superficie total enajenada a raíz de la Ley Madoz.

En efecto, entre 1856 —primer año con subastas— y 1859 —cuando se reanudan las ventas tras la breve suspensión de la desamortización coincidente con el acceso al poder de los moderados¹⁸— se adjudican 847,2 Ha por 295.277,4 ptas., lo que supone el 3,1% de la superficie privatizada y el 8,7% del remate.

Algunas cuestiones merecen destacarse de esta primera etapa. En primer lugar la concentración espacial de las enajenaciones en el sector sureste de la comarca, correspondiendo la mayoría (706,5 Ha) a San Agustín de Guadalix. En segundo lugar, el dominio de las suertes de reducidas dimensiones dedicadas a "labor", "viñas" y "prados" —189 de las 196 enajenadas— que explica, de una parte, los valores relativamente elevados de tasación —184,2 ptas./Ha— y remate —345,5— y, de otra, el interés de los compradores por unas tierras de calidad y precios asequibles que se traduce en una cotización media cercana al 200%. No obstante lo dicho, es interesante señalar la venta en 1856 de dos encinares —la Dehesa de Valdelagua, de 386,4 Ha, y la de Valdeoliva,

de 128,8 Ha—, pertenecientes a los propios de San Agustín de Guadalix, pues suponen el 61% de la superficie vendida en esos dos años y demuestran que la privatización de montes comenzó antes de ser declarados enajenables por parte de la Administración forestal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley del 1 de mayo de 1855.

Pero el verdadero impulso desamortizador se produce en 1861 cuando las ventas se acercan a las 13.000 Ha, casi el 50% de la superficie privatizada de la Comarca. El buen ritmo es claro ya en 1861 y prosigue en 1862, con la adjudicación de 3.972,4 Ha y 3.864,5 Ha respectivamente. Es en esos años cuando se trasvasan a particulares la mayor parte de los patrimonios adscritos a la comunidades de villa y tierra que no fueron considerados en la Clasificación de Montes Públicos de 1859. Dominan entonces los terrenos dedicados al pasto, cubiertos de matorral y escasamente arbolados¹⁹, lo que explica las formas de sacar las fincas a la venta y las características de las subastas.

Frente al primer periodo comentado, predominan las suertes superiores a 10 Ha, siendo el tamaño medio de las tierras adjudicadas de 30 Ha. Pero lo más relevante es que el 55% de la superficie enajenada durante los tres años citados corresponde a lotes superiores a las 100 Ha.

Por su mayoritaria dedicación —pasto común y gratuito para todos los vecinos de la circunscripción territorial a la que pertenecen— y baja calidad —dominan los terrenos abiertos en zonas altas y quebradas— fueron poco valorados por la Hacienda pública, como demuestra el precio medio de tasación por unidad de superficie: 64 ptas/Ha. Sin embargo la importancia que tales tierras tenían para unas economías rurales serranas, fundamentalmente pecuarias, y, muy probablemente, sus bajos precios, las hacen atractivas a los particulares, como evidencia su cotización —cerca al 170%— y el éxito de las ventas: se privatiza el 92% de la extensión ofertada.

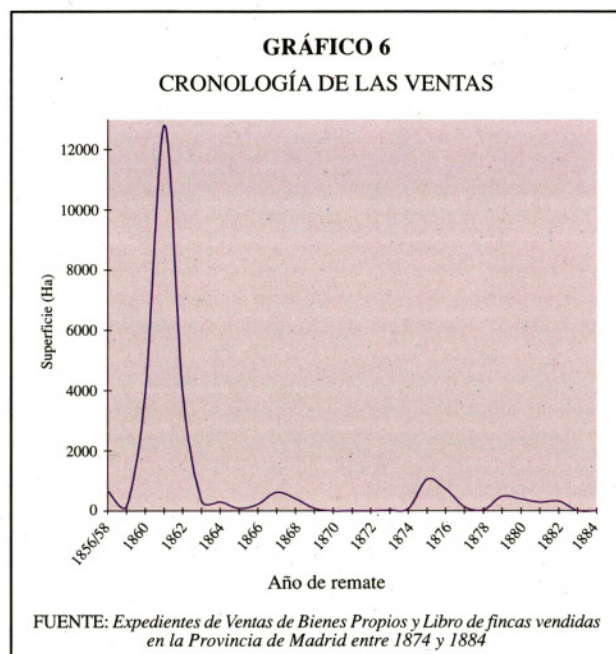
También a partir de 1860 se generalizan las subastas al conjunto de los términos objeto de estudio: sólo cuatro —Guadalix, Lozoya, Miraflores y Pedrezuela— permanecen al margen del proceso desamortizador durante ese año y los dos siguientes, mientras en todos los restantes se reduce el patrimonio público. Pero la importancia de las ventas es desigual, siendo mayores las pérdidas en aquellos con pendientes considerables donde la extensión de los pastos comunes pertenecientes a los antiguos concejos medievales era todavía considerable. Así, de los nueve municipios donde las privatizaciones son superiores a las 500 Ha, siete son claramente serranos —Rascafría, Alameda y Pinilla, en el Valle del Alto Lozoya, Villavieja, en la vertiente meridional de

¹⁷ Véase Castrillejo Ibañez (1987, 51-56) para Burgos y González Marzo (1993, 69-81) para Cuenca.

¹⁸ Las ventas fueron suspendidas por R.O. de 17 de octubre de 1856, restableciéndose el proceso desamortizador el 2 de octubre de 1858.

¹⁹ Dominan las suertes que se describen como "pastos, matorral y peñas", incluyendo muchas veces sectores "baldíos" e "improductivos" y, excepcionalmente "monte bajo".

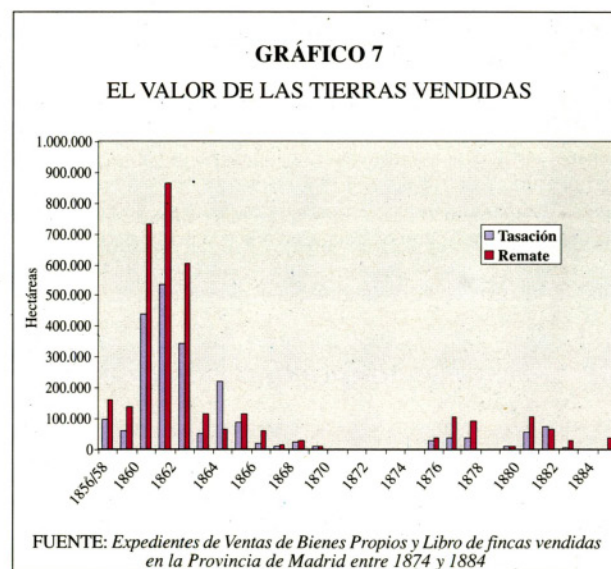
los Montes Carpetanos, Somosierra y Horcajuelo, en Somosierra, y Puebla de la Mujer Muerta en la Sierra de la Puebla—; en otro, Patones, el trasvase a particulares de casi 3.000 Ha se explica por la quebrada topografía de este sector del piedemonte madrileño y por la pertenencia de casi todo su término a la mancomunidad de Uceda; y sólo Chozas de la Sierra, donde se venden 1.060 Ha, se aleja de las características reseñadas en lo que respecta al relieve, mucho más suave, y al tipo de bienes subastados, procedentes en su totalidad de los “propios del ayuntamiento” y del “común de vecinos del pueblo”.



A partir de 1863 el ritmo de la desamortización decae ostensiblemente (gráfico 6) hasta convertirse en insignificantes las ventas a principios de la década de los setenta. Durante los doce años que van desde el arriba citado a 1874 la oferta de tierras es escasa y las enajenaciones —2.103,3 Ha— suponen tan sólo el 8% del total de la superficie privatizada en la comarca. Dado el carácter puntual de las adjudicaciones, el análisis de los valores de tasación, remate y cotización de esta etapa resulta menos significativo, pues las grandes diferencias de unos años a otros vienen condicionadas por las características concretas de las pocas suertes rematadas en cada uno de ellos. Con todo algunas consideraciones pueden hacerse.

²⁰ Conviene aclarar que la referida finca sale a la venta en 1859 pero no se remata hasta 1864 y por un valor muy inferior al de tasación: 42.187,5 ptas, lo que hace pensar en una sobrevaloración inicial y explica la baja cotización de las enajenaciones ese año: 29,1%.

Llama la atención la alta valoración media de las tierras en este periodo (gráfico 7) —196 ptas. por hectárea frente a las 79 asignadas durante los tres años de mayor impulso desamortizador—, derivada de una mayor diversidad en cuanto a aprovechamientos y calidades de la superficie vendida: el 62,7% son montes, el 25,4% pastos y el 11,9% se dedica a la labor. Pero dicho precio medio viene en buena parte determinado por corresponder los máximos valores de tasación de la zona de estudio a 1864 (694 ptas./Ha) —en relación con la venta de la Dehesa Vieja de Torrelaguna, encinar de 260 Ha exceptuado en 1859, que no fue catalogado en 1864, cuyo precio de salida fue de 202.300 ptas.²⁰— y 1865 (968 ptas./Ha), cuando se venden cuatro suertes de la ribera del Jarama de pastos de gran calidad que suman 88 Ha y se tasan en 85.225 ptas. Por lo que respecta al remate, la tendencia a la baja de la cotización desde 1868 manifiesta un progresivo desinterés de los particulares paralelo a la disminución de la oferta de tierras.



Pero tal vez lo más interesante es la importancia de los terrenos arbolados: 1.319 Ha, el 63% de la superficie privatizada en esta etapa. Ello traduce la incidencia en las ventas de la restricción de los criterios para exceptuar montes públicos de la desamortización, introducida por el Real Decreto de 22 de enero de 1862 y plasmada en el Catálogo de 1864. Si bien buena parte de la extensión forestal enajenada —618,03 Ha— corresponde a suertes procedentes de los propios de Miraflores emplazadas en la

vertiente meridional de la Sierra de la Morcuera que no fueron inventariadas en el Catálogo de 1864 pese a ser descritas como "pastos de secano con monte de roble, matorrales y peñas", por lo que su privatización en 1867 (al margen de la normativa forestal) debe atribuirse al "descubrimiento" de nuevos terrenos públicos en un término que carecía de superficie enajenable según la Clasificación de 1859; también es verdad que las suertes con pies de encina y enebro, especies consideradas enajenables en el citado Real Decreto, totalizan 666 Ha, el 32% de la superficie total rematada en esos años.

El incremento de las enajenaciones durante los primeros años de la Restauración —entre 1875 y 1882 se privatizan 3.385,3 Ha— no debe ocultar la tendencia al declive de la actividad desamortizadora, muy evidente si atendemos al número de suertes rematadas, tan sólo 79, y a los pocos términos que concentran la superficie vendida: el 54% del total entre Rascafría y Canencia; declive más relacionado con el carácter residual de la oferta que con el desinterés de los compradores, a juzgar por la cotización media que alcanzan las tierras en dicho periodo: 185,3%.

De hecho, las 1.289 Ha vendidas en Rascafría entre 1875 y 1879 —casi el 40% de la extensión trasvasada a particulares en la etapa que comentamos— corresponden a cuatro lotes procedentes a la Ciudad y Tierra de Segovia rematados muchos años antes —en 1861—, siendo entonces anulada su adjudicación por problemas de agrimensura. Y las subastas en 1880 de suertes de los propios de Canencia, emplazadas en la Sierra del mismo nombre, se explican por el "descubrimiento" tardío de terrenos abiertos de monte y pasto.

También se privatizan ahora montes que, habiendo permanecido al margen de la desamortización por estar sujetos a expe-

dientes de excepción en función de su modalidad de disfrute, se venden una vez desestimadas las solicitudes de sus ayuntamientos propietarios para que fuesen considerados "de aprovechamiento común" o "dehesas boyales". Es el caso, por ejemplo, de la Dehesa del Carrascal (286,2 Ha) de los propios de Venturada, la única enajenación de 1881.

A partir de 1883 la oferta de tierras, aunque muy limitada, prosigue hasta 1897, año en el que se anuncia la última subasta localizada en nuestra zona de estudio. Pero la documentación no informa acerca de los rematantes, por lo que no es posible conocer la dinámica de las ventas en los últimos años del siglo XIX.

3.2. Los rematantes

Tres temas restan por comentar: los compradores, la desigual incidencia de la privatización según términos y los efectos de la desamortización en el paisaje agrario; pero su tratamiento exige cautela por las deficiencias de la información de Hacienda al respecto. Para el análisis del primero se dispone de los nombres de los rematantes, no siempre coincidentes con los propietarios finales de la tierra, que posibilita un acercamiento al grado de concentración de las adquisiciones en función del número de suertes, extensión y desembolso; y con relación a los otros dos, sólo con los Expedientes de Ventas no es posible elaborar un inventario completo de los predios privatizados, por lo que habrá que esperar al balance final, que incorpora la documentación forestal y tiene en cuenta el patrimonio público actual, para obtener unas conclusiones más definitivas.

CUADRO 10
DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPRADORES EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE SUERTES ADQUIRIDAS

N.º de suertes adquiridas por el mismo comprador	N.º de compradores	Total suertes	Superficie (Ha)	Tasación (pts.)	Remate (pts.)
1	186	186	5.622,31	545.830,7	1.077.942,2
2 y 3	98	226	3.017,24	331.990,3	500.210,5
4 y 5	29	131	2.225,38	190.659,0	387.753,7
de 6 a 10	34	252	4.051,11	433.413,5	535.738,2
de 11 a 20	14	202	8.459,00	381.529,9	592.027,2
de 21 a 50	5	150	1.690,31	128.092,2	170.237,6
más de 50	1	78	1.938,79	111.546,4	115.058,9
TOTAL	367	1.225	27.004,14	2.123.062	3.378.968,3

FUENTE: Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, Expedientes de Ventas de Bienes de Propios y Libro de fincas vendidas en la provincia de Madrid entre 1874 y 1884.

En el cuadro 10 se aprecia el dominio de los compradores de un número reducido de fincas: de los 367 participantes en el pro-

ceso desamortizador, 284 (el 77,4%) adquieren una, dos o tres suertes y se apropian de un tercio de la superficie enajenada me-

diante un desembolso —1.543.438,5 ptas.— que supone casi la mitad —el 46,7%— del total. En el otro extremo, los adjudicatar-

ios de más de diez lotes de tierra, tan sólo 20, consiguen el 45% de la extensión privatizada por 922.902,6 pts, el 27,3% del remate.

CUADRO 11
DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPRADORES EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE ADQUIRIDA

Superficie rematada por el mismo comprador (Ha)	N.º de compradores	Total suertes	Superficie (Has.)	Tasación (pts.)	Remate (pts.)
menos de 1	48	65	24,92	11.122,0	55.024,1
1 a 5	91	169	226,28	66.352,2	159.215,7
5 a 10	44	127	324,81	66.105,7	133.922,8
10 a 20	42	65	642,68	123.883,2	174.107,1
20 a 50	58	180	1.807,02	278.531,8	524.328,6
50 a 100	29	142	1.944,38	318.339,8	556.007,6
100 a 200	19	101	2.680,72	126.805,1	250.780,0
200 a 500	28	193	8.917,99	760.783,9	938.884,5
más de 500	8	183	10.435,34	371.138,3	586.697,9
TOTAL	367	1.225	27.004,14	2.123,06	3.378.968,3

FUENTE: Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, Expedientes de Ventas de Bienes de Propios y Libro de fincas vendidas en la provincia de Madrid entre 1874 y 1884.

CUADRO 12
LOS DIEZ MAYORES COMPRADORES

	Superficie (Ha)	Nº suertes	Tasación (pts.)	Remate (pts.)	Cotización (1) (%)	pts./Ha en remate	Términos donde compra
MURGA, B.	1938,79	78	111.546,40	115.058,90	103,15	59,35	Acebeda, Buitrago, Bustarviejo, Hiruela, Horcajo, Lozoyuela, Madarcos, Montejo, Puentes Viejas, Piñuecar, Prádena, Puebla, Redueña, Serna, Torremocha, Vellón, Villavieja, Robregordo y Somosierra
VELASO, T.	1.856,94	17	58.915,00	39.717,50	67,41	21,39	Patones
NAVACERRADA, F.	1.763,15	13	44.410,50	145.919,70	328,57	82,76	Rascafría, Valdemanco y Bustarviejo
GÓMEZ MARTÍNEZ, F.	1.374,73	19	38.077,20	59.187,60	155,44	43,05	Alameda, Gascones, Madarcos, Pinilla, Rascafría, Lozoyuela y Somosierra
GÓMEZ MARTÍNEZ, S.	1.295,07	8	26.750,00	99.557,50	372,18	76,87	Alameda y Rascafría
SANZ, E.	1.045,17	15	30.907,40	63.022,50	203,91	60,30	Piñuecar, Rascafría, Villavieja y Cabrera (2)
LOZANO, P.	632,45	23	41.589,00	41.602,30	100,03	65,78	Atazar, Patones y Robledillo
RILOVA, D.	537,14	8	225.112,80	88.712,50	39,41	165,16	Torrelaguna y Buitrago (3)
VERA, M.	529,38	11	18.987,80	22.694,40	119,52	42,87	Prádena, Torrelaguna, Buitrago, Horcajo y Horcajuelo (4)
VELASCO, M.	481	2	10.612,0	7.628,00	71,88	15,86	Rascafría
TOTAL	11.453,82	194	606.908,10	683.100,90	112,55	59,64	Compran en 32 términos distintos
TOTAL ZONA ESTUDIO	27.004,14	1.225	2.123.062,00	3.378.967,50	159,16	125,13	

FUENTE: Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, Expedientes de Ventas de Bienes de Propios y Libro de fincas vendidas en la provincia de Madrid entre 1874 y 1884.

(1) Su cálculo se realiza a partir de la siguiente expresión: (pts remate x 100) / pts tasación.

(2) 930 Ha emplazadas en Rascafría.

(3) 521 Ha en Torrelaguna.

(4) 502 Ha en Horcajuelo de la Sierra.

Lo anterior parece indicar que la relativa concentración de las transacciones en cuanto a superficie se atenúa en lo relativo a las inversiones; pero para precisar esta cuestión es necesario establecer categorías de compradores en función de la superficie adquirida y de los precios finales pagados. En efecto, los cuadros 11 confirman que unos pocos beneficiarios acapararon buena parte de la tierra ofertada; hecho mucho más evidente cuando se comprueba

que los diez mayores rematantes en cuanto a extensión adjudicada consiguen el 42,4% de la superficie vendida, si bien ello no da lugar a la formación de grandes unidades de explotación en coto redondo, pues casi todos participan en múltiples subastas de diferentes términos municipales, lo que hace pensar que tal vez sean simples intermediarios o testaferros de los titulares finales de los bienes públicos (cuadro 12).

CUADRO 13
DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPRADORES SEGÚN EL DESEMBOLSO REALIZADO

Pts. Pagadas por el mismo comprador	REMATE		COMPRADORES	
	Total (pts.)	%	n.º	%
0 a 100	790,0	0,02	17	4,63
100 a 500	14.065,3	0,42	61	16,62
500 a 1.000	23.030,6	0,68	33	8,99
1.000 a 5.000	294.048,1	8,70	122	33,24
5.000 a 10.000	359.491,6	10,64	52	14,17
10.000 a 20.000	543.023,6	16,07	39	10,63
20.000 a 30.000	299.551,9	8,87	13	3,54
30.000 a 60.000	825.441,6	24,43	19	5,18
60.000 a 100.000	491.984,5	14,56	7	1,91
más de 100.000	527.541,1	15,61	4	1,09
TOTAL	3.378.968,3	100	367	100

FUENTE: Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, Expedientes de Ventas de Bienes de Propios y Libro de fincas vendidas en la provincia de Madrid entre 1874 y 1884.

La distribución de los compradores en función del desembolso realizado (cuadro 13), pese a indicar un mayor reparto de las compras atendiendo al precio final de las tierras, confirma también una relativa concentración de las inversiones, pues el 30% del remate corresponde a sólo once adjudicatarios.

3.3. Las privatizaciones según términos

Centrándonos ahora en la incidencia de la desamortización por municipios, dos temas merecen nuestra atención: la desigual eficacia de la política de privatización y la diferente valoración de los bienes públicos según ámbitos.

La extensión de las suertes con rematante conocido supone el 18% de la superficie geográfica de la comarca, pero su importancia es muy distinta en función de la cuantía y de las característi-

cas concretas de los patrimonios concejiles emplazados en cada uno de los términos, siendo su peso considerable en aquellos que conservan amplias superficies de matorrales y pastos adscritos a las comunidades de villa y tierra, como Patones (92,6%), Somosierra (48,65) o Rascafría (43,3%), donde se alcanzan los máximos valores²¹, y superior a la media en algunos del sureste —San Agustín de Guadalix, Torrelaguna y Venturada— en los que las dehesas de encina, especie no exceptuadas de la venta por razones forestales, adscritas a sus propios, tenían a mediados del siglo XIX cierta importancia.

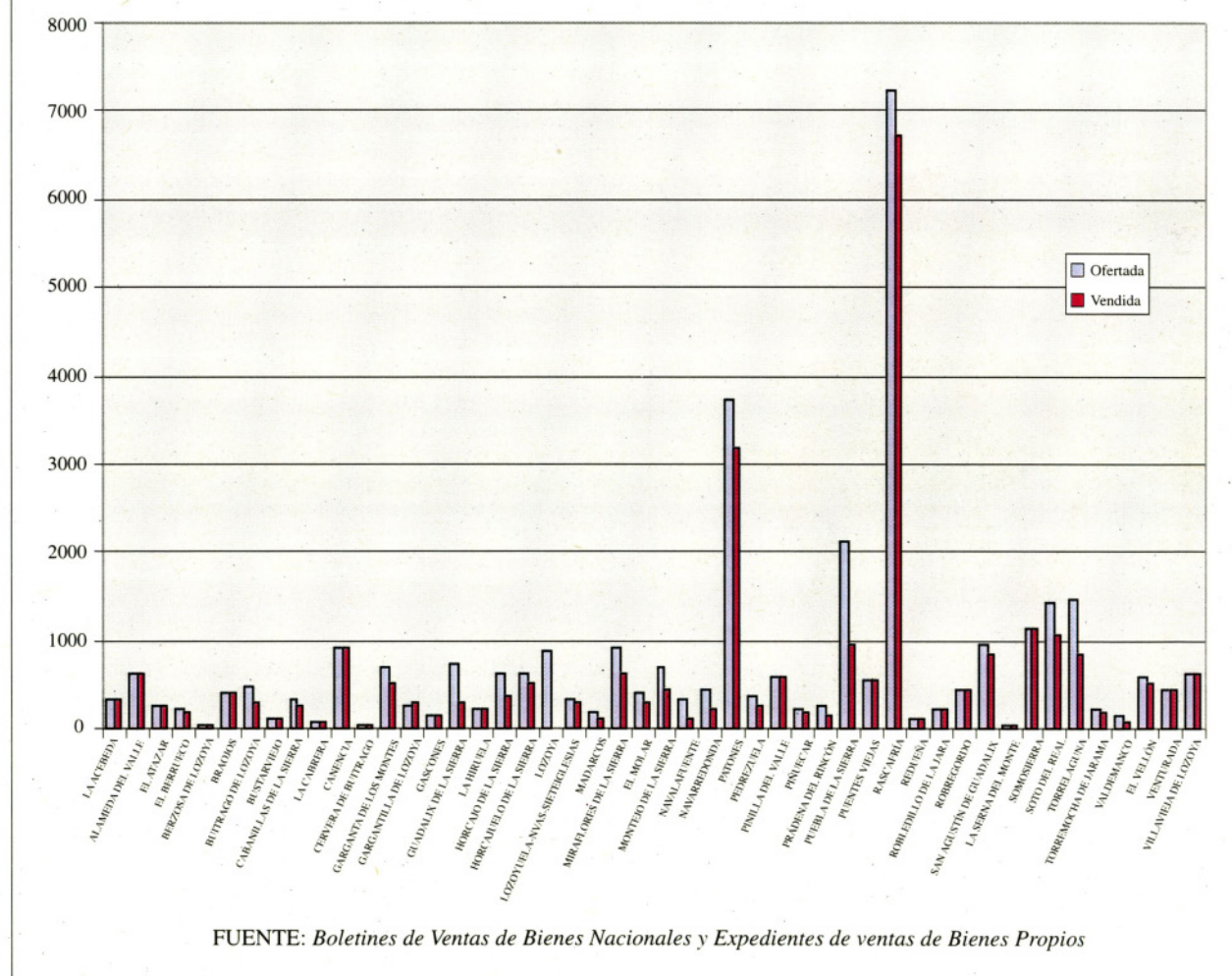
Más significativo resulta, para evaluar la eficacia de la política desamortizadora, el examen de la proporción de las tierras vendidas sobre las ofertadas en cada uno de los términos. Sólo en cinco —Puebla de la Sierra, Guadalix, Navalafuente, Navarredonda y Lozoya— de los 48 estudiados, la extensión con rematante conocido supone menos de la mitad de la subastada, y la ex-

²¹ Tres excepciones merecen destacarse: Puebla de la Mujer Muerta, donde el dato de la superficie vendida se aleja de la realidad por la infravaloración superficial de las suertes ya comentada; Bustarviejo, cuyos sectores de monte, desconocidos por Hacienda y la Administración forestal, se mantuvieron al margen de las ventas; y Lozoya, término en el que sólo se oferta una suerte de 865,2 Ha; su alto precio y las reclamaciones del Ayuntamiento para que se exceptuase por modalidad de disfrute, retrasaron su venta hasta que su catalogación en 1901 garantizó el mantenimiento de la titularidad pública del monte denominado Dehesa de La Garganta.

plicación reside, si exceptuamos el primero —con graves anomalías en el proceso de privatización que serán objeto análisis pormenorizado más adelante— y el último —comentado ya suficientemente—, en la importancia de los lotes anunciados a partir

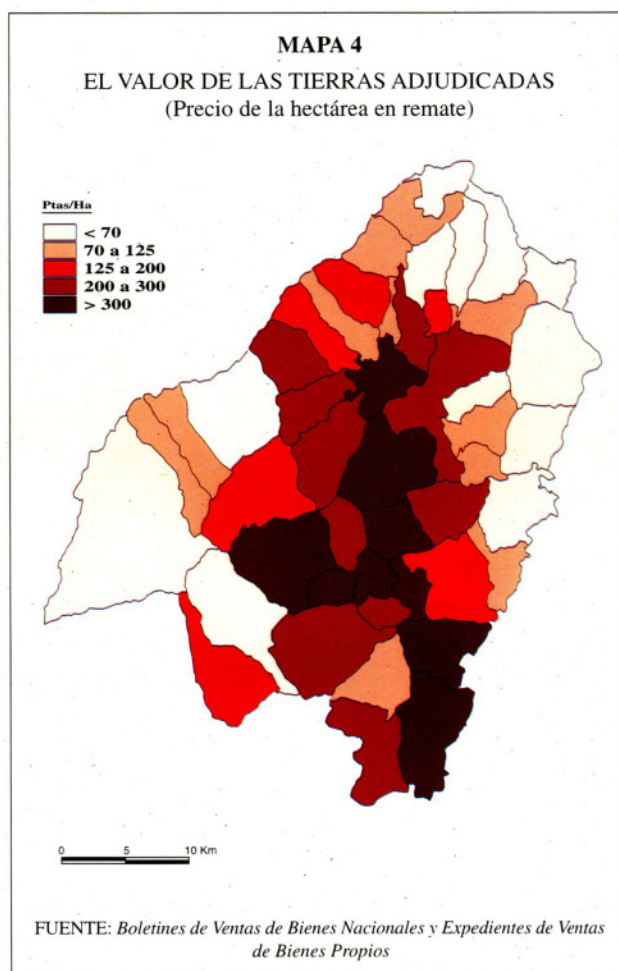
de 1885 cuyos compradores no han sido localizados, sin que ello signifique el mantenimiento de su titularidad pública, habiéndose constatado la privatización tardía en muchos casos²². Pero lo verdaderamente relevante es que la superficie rematada coincide con

GRÁFICO 8
SUPERFICIE ENAJENABLE POR TÉRMINO MUNICIPAL



²² Así, en Guadalix, de las 748,2 Ha que se ofertan, sólo conocemos los rematantes de 288, sin embargo sabemos que la Dehesa del Quejigal, de 410,8 Ha, subastada en 1897, fue privatizada. Y también en Navalafuente y Navarredonda las suertes ofertadas con posterioridad a 1885 tienen cierto peso (el 65,2% de la superficie enajenable en el primero y el 41,3% de la del segundo).

la subastada en doce términos, supera el 90% en nueve, y está por encima del 80% en otros ocho. Si a ello añadimos que de las 1.611 suertes localizadas, la documentación sólo explicita que carecen de postor diez, la eficacia de la desamortización civil en la comarca se confirma.



Para conocer el precio de las tierras rústicas y el interés de los particulares en su adquisición, resulta obligado examinar ahora los valores de remate y cotización por término (gráfico 8 y mapa 4).

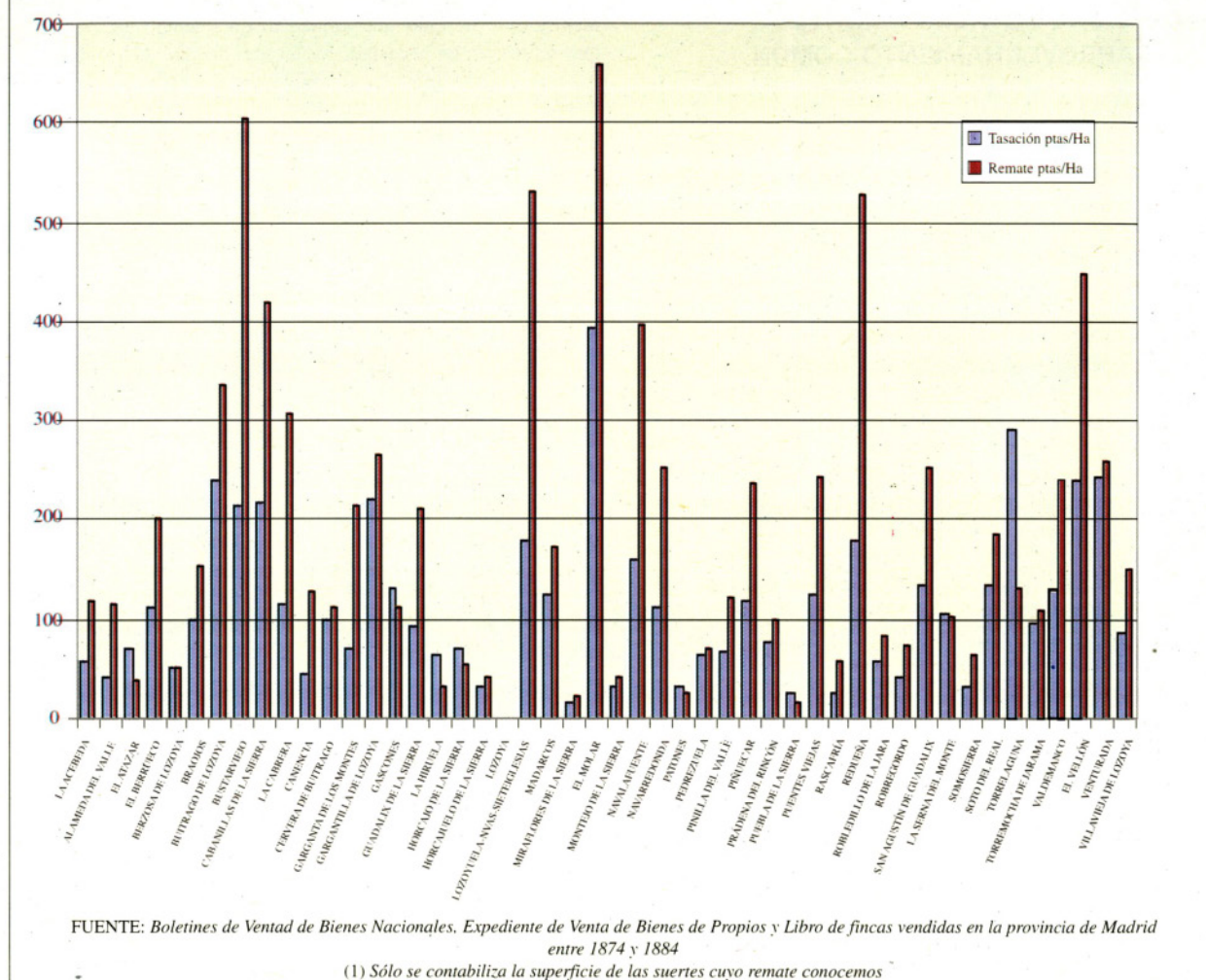
Las grandes diferencias del importe medio pagado por la hectárea de terreno tienen que ver, lógicamente, con la calidad y dedicación de las tierras subastadas. Los máximos se alcanzan en los prados —1.225 ptas./Ha—, seguidos a mucha distancia de las suertes cultivadas de regadío —349 ptas./Ha— y de los montes —223 ptas./Ha—; y los mínimos en los lotes de matorral con pastos —88,5 ptas./Ha— e incluso algún entrante de labor —74 ptas./Ha—. Por ello explicar la distribución geográfica de los precios no es sencillo pues está en función de las características concretas de la superficie vendida en cada término. No obstante lo dicho, resulta significativo que los valores extremos correspondan a municipios emplazados en los "extremos" de la región objeto de estudio: los más altos en los del límite sureste —El Molar y El Vellón—, más cercanos a la capital y donde las tierras de labor y los encinares tienen mayor presencia, y los más bajos en el triángulo septentrional —Somosierra, Horcajo, Horcajuelo y Montejo—, la banda oriental —La Hiruela, La Puebla, Patones y El Atazar— y el extremo suroccidental —Rascafría—, todos ellos de difícil acceso y topografía quebrada²³.

Por lo que respecta a la cotización (gráfico 9), el desinterés de los particulares es evidente en los siete municipios donde el desembolso es inferior a la tasación a pesar de que las tierras se ofertan a muy bajo precio —El Atazar, Gascones, La Hiruela, Horcajo, Patones, La Puebla y Serna—, resultando claramente atractivas las compras en aquellos donde aun siendo el valor asignado por Hacienda relativamente alto, el remate se acerca o supera el doble de la tasación —Bustarviejo, Cabanillas, Lozoyuela, Redueña y El Vellón—; mientras en otros casos las altas cotizaciones se relacionan, probablemente, con el incremento de licitadores cuando los bienes enajenables son muy baratos —La Acebeda, Alameda del Valle, Rascafría, Robregordo y Somosierra—, observándose lo contrario en Torrelaguna, donde la carestía de los lotes dificultó el acceso a la propiedad de los particulares.

Por último, aunque valorar los cambios de uso de los predios una vez trasvasados a particulares no el propósito de la presente investigación, las características de la zona de estudio, la importancia de la ganadería en la economía rural y el protagonismo que tienen de los terrenos emplazados en vertientes y zonas de cumbres de las alineaciones serranas en el proceso de privatización, permiten afirmar que la desamortización no contribuyó a cambiar de forma deci-

²³ Los altos precios que se aprecian en la depresión de Buitrago —términos de Buitrago y Lozoyuela— se deben al peso de los predios arbolados, especialmente encinares. El caso de Bustarviejo se explica por la reducida oferta y calidad de las tierras subastadas, al quedar al margen de las ventas los terrenos públicos emplazados en las zonas de topografía más quebrada del término. Por último en La Cabrera, donde las suertes privatizadas corresponden a la serranía granítica situada al norte, los altos remates deben relacionarse con infravaloración superficial de los lotes, probablemente conocida por los vecinos, lo que incrementaría el número de licitadores, pues mientras en la documentación forestal se registra una merma de 1.329 Ha de superficie pública, la suma de las suertes en que fue fragmentada para su venta la citada serranía es de 86,8 Ha.

GRÁFICO 9
EL VALOR DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS (1)



siva el paisaje agrario, manteniéndose, en general, los sistemas de explotación tradicionales y los usos ganaderos y forestales, como tendremos ocasión de comprobar al examinar trayectoria posterior a la enajenación de los patrimonios públicos de algunos términos municipales. No obstante, la urbanización reciente de algunas de las propiedades desamortizadas entonces, especialmente interesantes por su emplazamiento (cercanas a Madrid y próximas a la Nacional I) y valor ecológico (encinares relativamente extensos y bien

conservados), facilitada sin duda por su pertenencia a particulares, merece ser destacada. Dos ejemplos ilustran el proceso: la Dehesa de Valdelagua (386,4 Ha) de los propios de San Agustín de Guadalupe, y la de El Carrascal (286,2 Ha) del ayuntamiento de Venturada, ambas privatizadas a raíz de la Ley Madoz y urbanizadas en los años setenta de la presente centuria, dando lugar, la primera, a la Urbanización de Valdelagua, y la segunda a la de Cotos de Monterrey (Camarero, 1986, 467-477).

4. LOS PREDIOS EXCEPTUADOS POR LA MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO: DEHESAS BOYALES Y MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN

Como es sabido, el artículo segundo de la Ley de Desamortización General del 1 de mayo de 1855 excluía de la privatización, además de "los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el gobierno" (párrafo sexto), "los terrenos que son hoy de aprovechamiento común previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación provincial respectivos" (párrafo noveno). Un año más tarde, el 11 de julio de 1856, otra ley declara también exceptuadas de la venta las "dehesas que, siendo propiedad común, fuesen destinadas a pastos para el ganado de labor de los municipios". Se establecen así, desde el comienzo del proceso desamortizador, tres categorías de bienes que debían conservar la titularidad pública; una por razones ecológicas, y las otras dos para evitar quebrantos en la realidad social y económica del medio rural.

Si para determinar los montes incluidos en la primera, competencia del Ministerio de Fomento, se optó por elaborar inventarios generales, cuyas consecuencias patrimoniales y paisajísticas en la sierra madrileña están fuera de toda duda y ya han sido valoradas, las declaraciones de fincas pertenecientes a las otras dos categorías, dependientes del Ministerio de Hacienda, fueron de carácter individual y resultaron complejas, siendo más difícil evaluar su trascendencia.

En efecto, son muchas las disposiciones y circulares que se suceden a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX tratando de precisar los requisitos y el procedimiento a seguir para que un predio fuese declarado inalienable en razón de la modalidad de disfrute —comunal— o el objeto de su uso —dehesa boyal— y otorgando nuevos plazos de admisión de solicitudes²⁴. Y, aunque a nuestro juicio el análisis de los diferentes textos legales, acometido con minuciosidad en anteriores trabajos de juristas, historiadores y geógrafos, resultaría reiterativo (Nieto, 1964, 221-232; Cuadrado, 1980, 98-112; Mangas, 1984, 201-205; Manuel, 1996, 236-240), sí parece necesario recordar sus contenidos fundamentales, para entender la dificultad de su aplicación y los escasos resultados que tuvieron en nuestra zona de estudio.

En primer lugar, las peticiones debía realizarlas el ayuntamiento propietario, por lo que permanecen al margen del proce-

dimiento los patrimonios territoriales más importantes en la comarca: los comunes de villa y tierra; y en ellas debe acreditarse la pertenencia, lo cual no resultaba sencillo si tenemos en cuenta el origen y evolución de la mayoría de los terrenos públicos y la inexistencia de títulos de propiedad. En segundo lugar se tiene que demostrar, en el caso de los montes de aprovechamiento común, el disfrute libre y gratuito de todos los vecinos del término durante los veinte años anteriores a la Ley Madoz y hasta la fecha en que se efectuara la solicitud, sin interrupción (Real Decreto de 10 de julio de 1865); y, en el caso de las dehesas boyales, cuya extensión determinaría Hacienda a partir de los datos exigidos al cabildo sobre superficie cultivada, habitantes y número de cabezas de ganado, la necesidad de pastos para las reses de labor; considerando la frecuencia con que una misma finca era objeto de formas de aprovechamiento distintas según productos —acceso gratuito a unos y venta o arrendamiento de otros—, o en función de las circunstancias concretas —necesidades vecinales o de la hacienda municipal— de cada año, tampoco era fácil cumplir estos requisitos. Por último, muchas de las normas exigen información sobre si hay o no otros predios ya exceptuados que puedan cumplir las funciones de aquel o aquellos cuya excepción se pretende, con el fin de reducir al máximo la superficie inalienable; precisamente esto último aminoró considerablemente las posibilidades de conseguir excepciones por la vía de modalidad de disfrute en el ámbito que nos ocupa, donde casi todos los municipios disponen de predios —fundamentalmente dehesas de rebollo— reservados de la privatización por razones forestales.

No obstante lo dicho, fueron muchos los ayuntamientos que recurrieron a esta vía para intentar conservar los bienes colectivos, y sus peticiones, casi nunca atendidas por la administración central, ponen de relieve la escasa sintonía entre la realidad del patrimonio municipal —en cuanto a administración y uso— y las leyes, la incomprensión por parte de los pueblos del contenido de las disposiciones sobre la materia, y el enfrentamiento entre Hacienda, que pretende un trasvase generalizado y efectivo de los bienes amortizados a particulares, y los gobiernos locales, que se empeñan en mantener la titularidad de sus predios para garantizar a los vecinos el aprovechamiento asequible de los pastos y montes en un medio rural difícil y eminentemente ganadero y forestal.

Por ello, aunque son pocos los predios del sector septentrional de la Sierra que consiguen escapar a la privatización por este cauce, y muchas las deficiencias de la documentación disponible

²⁴ Además de los textos legales citados —Ley de Desamortización de 1 de mayo de 1855 y Ley de 11 de julio de 1856, sobre la excepción de dehesas boyales— atañen a esta cuestión los siguientes: Real Orden de 15 de diciembre de 1859, Real Decreto de 10 de julio de 1865, Real Decreto de 23 de agosto de 1868, Decreto de 30 de noviembre de 1870, Reales decretos de 8 de febrero y 4 de marzo de 1871, Ley de 8 de mayo de 1888 y su instrucción del 21 de junio del mismo año, Real Decreto de 29 de septiembre de 1896, Ley de 30 de agosto de 1896 y Real Decreto de 16 de noviembre de 1897.

en torno al tema para la provincia de Madrid²⁵, se ha considerado de interés comentar el número de solicitudes presentadas al amparo de las referidas disposiciones, la cronología, duración y perances de los expedientes tramitados y los argumentos utilizados

por el Ministerio de Hacienda en su resolución, con el fin de aproximarnos, con las limitaciones impuestas por las fuentes consultadas, a un mecanismo de excepción de bienes municipales presente durante la toda la etapa desamortizadora.

CUADRO 14
EXCEPCIONES CONCEDIDAS POR MODALIDAD DE DISFRUTE (1)

TÉRMINO MUNICIPAL	Nombre de la finca	Superficie Ha (3)	Fecha de la R.O.
PEDREZUELA	Dehesa boyal	253	24/10/1883
BERZOSA DEL LOZOYA	Dehesa boyal común	56	29/03/1864
CERVERA DE BUITRAGO	Dehesa del Soto	60	9/05/1876
HORCAJUELO	Prado Nuevo	62	10/02/1875
MANJIRÓN (2)	Dehesa Sanchálvaro	132	5/07/1865 y 20/05/1871
SERRADA DE LA FUENTE (2)	Dehesa Peñaparda	41	14/08/1864
TORRELAGUNA	Dehesa Valgallego	258	22/11/1887
TORREMOCHA	Soto de Torreotón	36	7/04/1886
SAN AGUSTÍN DE GUADALIX	Dehesa de Moncalvillo	280	1862 (4)

FUENTE: Plan anual de aprovechamientos forestales de la provincia de Madrid, 1888-1889.

(1) Aunque han sido revisados los Planes anuales de aprovechamientos forestales entre 1873 y 1924, sólo figuran reales órdenes de excepción en el correspondiente a 1888-1889, y todas se conceden en concepto de dehesa boyal. Es posible que exista alguna resolución favorable posterior a ese año, pero la documentación procedente de Hacienda no permite confirmarlo.

(2) Incluido actualmente en Puentes Viejas

(3) La superficie es la asignada a los predios en la documentación forestal. Cuando hay variaciones se ha optado por elegir la correspondiente al Catálogo de 1901 si el monte es de Utilidad Pública, o la mayor cuando no lo es.

(4) Sabemos que en 1862 —Montoya Oliver y otros 1988, 17— la dehesa de Moncalvillo fue exceptuada de la venta. En 1892 Hacienda confirma la excepción de 280 Ha por dehesa boyal e informa que no procede ampliar la superficie exceptuada por ese concepto dado que el resto de la finca figura en el catálogo de 1864 (R.O. 20 de junio de 1892); no obstante el Ayuntamiento vuelve a solicitar la ampliación de los terrenos exceptuados en 1896, coincidiendo con la inclusión de Moncalvillo en el repertorio de Montes Públicos que no revisten interés general, sin que sepamos cuál fue la decisión final del Ministerio de Hacienda. Ello explica la superficie consignada en el cuadro, muy inferior a la total de la finca que asciende a 1.287 Ha.

Llama la atención el gran número de reclamaciones que se producen. En la provincia de Madrid se abren 285 expedientes, correspondiendo a nuestra zona de estudio 45 de los 160 tramitados para la declaración de "dehesa boyal", 24 de los 125 que reclaman el "aprovechamiento común" y 7 que esgrimen ambos conceptos. Si bien estas cifras son difíciles de interpretar, pues no es posible estimar la superficie —dado que en los documentos casi siempre se alude a uno o varios terrenos sin aclararse nombres ni extensión— y ni siquiera calcular el número de predios

afectados —al ser frecuente la inclusión de más de uno en cada expediente, y posible, aunque poco usual, que dos expedientes se refieran a la misma finca—²⁶, no deja de ser significativo que de nuestro ámbito de investigación provengan 76 solicitudes, sobre todo si consideramos que al final sólo nueve predios fueron exceptuados por esos conceptos (cuadro 14).

También es interesante comprobar la rápida y generalizada respuesta de los gobiernos locales a la legislación referente a la modalidad de disfrute. Buena parte de los expedientes —35— se

²⁵ Sólo han sido localizados dos expedientes: uno promovido por el ayuntamiento de Serrada, hoy perteneciente a Puentes Viejas (legajo 2.167 de la Sección de Hacienda, Archivo Central, AHN), y otro por el de Berzosa de Lozoya (legajo 304, Sección Gobernación del Archivo General de la Administración Central). Por ello los Libros Registro de Expedientes de Excepciones Civiles, procedentes del Negociado de Excepciones del Ministerio de Hacienda (Archivo Histórico Nacional, Sección Ministerio de Hacienda, Fondos Contemporáneos, números 4.153 al 4.160) constituyen la fuente fundamental para la elaboración de este apartado. En estos figura el n.º de expediente, el ayuntamiento que lo promueve y un resumen de la tramitación, pero no se incluyen datos del predio (en pocas ocasiones aparece el nombre y nunca la superficie), ni se sabe si la resolución final fue favorable a la excepción o la desestimó; además la serie no es completa pues falta el tomo 2.º del libro 4.153 correspondiente a los expedientes abiertos entre 1861 y 1863. Sus deficiencias son evidentes, por lo que los resultados de su consulta no pueden compararse a los de otras investigaciones sobre la misma cuestión (Zulueta, 1974, y García Pérez, 1986) elaboradas a partir del manejo directo de la rica documentación de los expedientes generados para cada uno de los predios cuya excepción se pretende.

²⁶ El libro 4.160 —Sección Hacienda, Fondos Contemporáneos, AHN— contiene un "Índice de excepciones Civiles" organizado por provincias.

inician entre 1856 y 1860, y durante los dos años siguientes comienzan los trámites de otros veintiuno, de tal forma que antes de 1864 son ya cuarenta los ayuntamientos que han efectuado sus demandas. El resto responden a la publicación del Catálogo de 1864, que incrementó los montes enajenables, formulándose con arreglo al Real Decreto de 10 de julio de 1865, que precisa las condiciones que debían observarse para que las peticiones fuesen atendidas²⁷, y a la Ley de 8 de mayo de 1888, que da una nueva oportunidad para reclamar la excepción de fincas en virtud de su aprovechamiento. Pero a mi modo de ver, más importante que la cronología de las solicitudes resulta la duración de los expedientes, pues en la mayoría de los iniciados en torno a 1860 se anotan diligencias en los últimos años del siglo XIX, evidenciando la complejidad de los trámites y, sobre todo, la insistencia de los ayuntamientos ante la actitud de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, tendente a rechazar sus peticiones por incumplimiento de las condiciones exigidas.

Tampoco parece que la dificultad de cumplir y probar los requisitos exigidos en la legislación desanimase a los gobiernos municipales, pues todos sin excepción recurrieron a este cauce para conservar la titularidad de algunos de sus bienes (mapa n.º 5). Eso sí, curiosamente, también en un ámbito tan poco agrario como el que nos ocupa, fue más frecuente esgrimir la necesidad de pastos para el ganado de labor que el aprovechamiento vecinal²⁸, tal vez por la imposibilidad de demostrar el uso ininterrumpido libre y gratuito para todos los vecinos desde 1835; no obstante, son muchos los ayuntamientos —21 de los 48 estudiados— que utilizaron los dos argumentos en sus reclamaciones.

Pese a la pobreza de la información contenida en los libros de registro de los expedientes, las anotaciones sobre las diligencias referentes a cada uno de ellos revelan que muchas de las peticiones para reservar predios de la venta por aprovechamiento común o dehesa boyal son rechazadas por que "ya lo están" en el repertorio forestal correspondiente; y si esta respuesta es más frecuente al principio (entre 1858 y 1860), cuando los pueblos desconocen

como han sido clasificados sus montes, no falta en la etapa final, pues son muchos los ayuntamientos que incluyen en reclamaciones posteriores a 1888 predios arbolados catalogados en 1864, probablemente para garantizar su carácter inalienable ante un eventual cambio de criterio o reclasificación de los terrenos forestales públicos²⁹. Al contrario, el reconocimiento como boyal de la Dehesa de Pedrezuela se justifica "por no tener montes exceptuados de la desamortización por razones forestales ni fincas de aprovechamiento común"; hecho que no fue considerado en el caso de Venturada que perdió, en 1881, la Dehesa del Carrascal —encinar de 286,2 Ha— pese a la insistencia del ayuntamiento en la necesidad de mantener dominio público del único predio susceptible de alimentar el ganado de los vecinos del término.

En el caso de Pedrezuela el Ayuntamiento promueve el expediente entre 1861 y 1863, y no consigue resolución favorable hasta 1883, tras una primera negativa de Hacienda en 1866. Menos suerte tuvo el cabildo de Venturada que relama para boyal la Dehesa de El Carrascal en 1858, siendo desestimada la petición por figurar en la lista de montes exceptuados de 1859; el Ayuntamiento insiste tras la publicación del Catálogo de 1864 que no reserva de la venta ningún predio del término que nos ocupa, pero sólo consigue con ello retrasar la privatización a 1881. De nada sirvió tampoco la solicitud de que la adjudicación fuese suspendida por carecer el término de otros predios públicos para alimentar el ganado de sus vecinos. El caso de Venturada es un buen ejemplo de la lucha de un ayuntamiento por conservar la titularidad de, al menos, una finca, sin conseguirlo. Actualmente el municipio carece de fincas rústicas de titularidad pública superiores a 20 Ha, y en la Dehesa del Carrascal, un encinar de alto valor ecológico, se emplaza la Urbanización de Cotos de Monterrey, cambio de uso y de paisaje facilitado sin duda por su privatización.

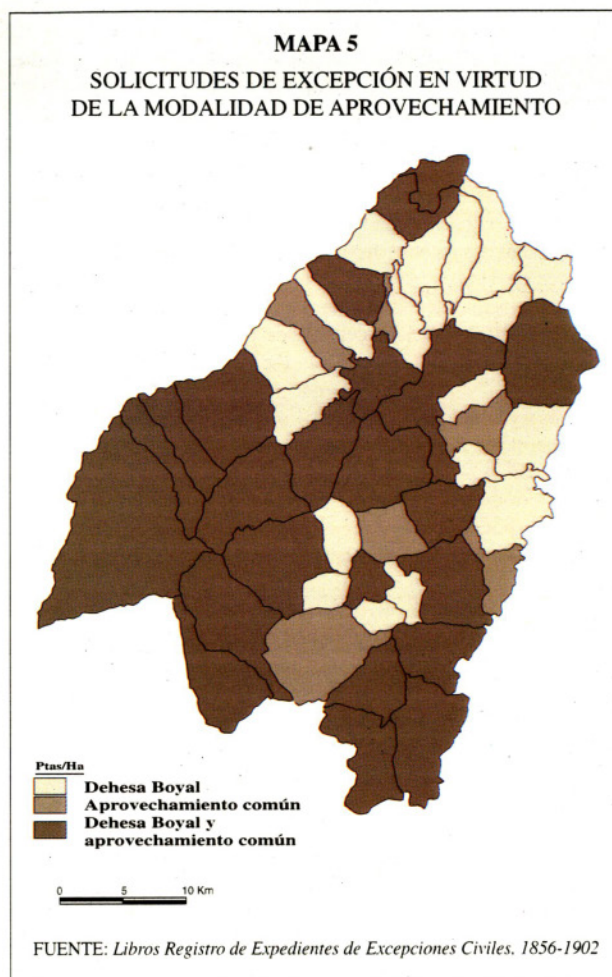
Y si "injustificadas" se consideran las peticiones referidas a montes catalogados o declarados de utilidad pública, tampoco serán atendidas las "extemporáneas", es decir las incoadas fuera

²⁷ En el artículo cuarto se aclaran las condiciones fundamentales para conceder la excepciones: que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad, que demuestre el aprovechamiento libre y gratuito para todos los vecinos del término desde los veinte años anteriores a la ley hasta la petición, y, en el caso de las dehesas boyales, la necesidad de sus pastos para el ganado de labor atendiendo al número de cabezas destinadas a la agricultura (Nieto, 1964, 231).

²⁸ Frente a los 21 términos que reclaman la excepción exclusivamente por la necesidad de pastos para las reses de labor, sólo seis consideraron el aprovechamiento vecinal como única razón para mantener el dominio. Eso sí, el disfrute comunal es el único argumento posible el los expedientes incoados por la mancomunidad de Buitrago, el Sexmo de Lozoya, así como en los tres relativos a los terrenos de pastos que disfrutaban los vecinos de dos términos colindantes y son tramitados conjuntamente por los dos ayuntamientos implicados (Robregordo y Somosierra, El Berruoco y la Cabrera, y Braojos y La Serna).

²⁹ En efecto, cabe pensar que el recuerdo de la experiencia anterior —muchos montes exceptuados en 1859 por razones forestales, dejaron de estarlo en 1864— y el conocimiento de la existencia de una Comisión nombrada por Real Orden de 8 de noviembre de 1877 para la revisión del Catálogo, expliquen en cierta medida la inclusión en las reclamaciones formuladas con arreglo a la ley de mayo de 1888, de predios incluidos en el Catálogo de montes exceptuados vigente: asimismo la insistencia de las peticiones realizadas a raíz de la Ley de Presupuestos de 30 de agosto de 1896 en montes reservados de la venta puede relacionarse con la elaboración del un nuevo catálogo. Si bien el desconocimiento de los preceptos legales por parte de las administraciones locales y la descoordinación entre Hacienda, Fomento y los ayuntamientos durante la etapa desamortizadora, pudieron determinar solicitudes de exclusión de la venta de fincas ya exceptuadas, del mismo modo que fueron vendidos bienes declarados inalienables, creemos que en la mayoría de los casos con ellas se pretendía garantizar el mantenimiento de la titularidad pública frente a posibles cambios de la legislación forestal.

del plazo establecido por ley, o las que no aporten dentro del mismo los documentos exigidos en ella.



La falta de personalidad jurídica del individuo o institución que promueve el expediente o la carencia de título de propiedad que acredite la pertenencia de la finca al ayuntamiento o común de vecinos, son los otros dos argumentos utilizados por Hacienda para denegar las excepciones. El caso de la mancomunidad de Buitrago, cuyo patrimonio fue privatizado en su totalidad pese a

existir un expediente abierto desde 1858 —con trámites anotados en 1902— para conservar sus terrenos por ser de aprovechamiento común, demuestra la gravedad del primer argumento³⁰, y la resolución que desestimó la exclusión de la venta de "Cerro Pendón y Oros terrenos" emplazados en Bustarviejo por la falta de título de propiedad³¹, es sólo un ejemplo de las consecuencias que debió tener el segundo.



Foto 1.—Venturada, único término de la zona de estudio que carece actualmente de fincas públicas, no consiguió mantener el dominio de la Dehesa de El Carrascal. El encinar fue privatizado en los últimos años del siglo XIX, y sobre él se levanta hoy la urbanización Cotos de Monterrey.

Si bien los únicos expedientes localizados, correspondientes a Berzosa de Lozoya y Serrada de la Fuente, no pueden considerarse ejemplos representativos de la aplicación de este mecanismo de excepción, pues se trata de dos casos muy parecidos —ambos solicitan para boyal una dehesa de robles y obtienen resolución favorable en poco tiempo y con relativa facilidad por carecer de otros terrenos públicos— y poco habituales, como se ha comprobado, en el sector serrano que nos ocupa, la lectura atenta de sus documentos permite una aproximación al desarrollo de estos procedimientos, y concretar la actitud de las instituciones implicadas en ellos.

A mediados del siglo XVIII Serrada es un caserío incluido en el territorio de Berzosa de Lozoya, por lo que los vecinos de ambos núcleos comparten la Dehesa de Peña Parda. Es probable que coincidiendo con la individualización del término de Serrada, que es un ayuntamiento independiente a mediados del siglo XIX³², el citado predio fuese dividido. Ello explica que los dos pueblos reclamen en sus respectivos expedientes —promovidos

³⁰ Más tardía fue la reacción de los pueblos del Sexmo de Lozoya, cuya reclamación es de 1885, cuando el proceso de privatización de sus terrenos prácticamente ha culminado.

³¹ Al amparo de la Ley de Mayo de 1888, Bustarviejo solicita la excepción del monte "Cerro Pendón" y otros terrenos por aprovechamiento común, insistiendo en el asunto en 1896. El monte, cuya venta propone Hacienda, es entonces "descubierto" por la Administración forestal e incorporado al Catálogo de Montes de Utilidad Pública de 1901, lo que evitó la privatización de 2.600 Ha (deslinde de 1971) descritas como "despobladas de monte, con piedra, jara y tomillo".

en 1858— la excepción de la referida Dehesa, eso sí, cada uno circunscribe la petición a la mitad que le pertenece. La temprana respuesta de los poderes locales —los alcaldes manifestaron esa misma pretensión en sendas cartas fechadas en 1856— y su empeño en evitar privatizaciones que pondrían en peligro la subsistencia de sus vecindarios —el ayuntamiento de Berzosa expresa que "sería completa la ruina de las treinta familias de que consta esta población si esto (entiéndase la excepción de la Dehesa de Peña Parda) no se concediese", y el de Serrada va más lejos al indicar que si se enajena alguno de los terrenos cuya reserva de la venta solicita (además de la Dehesa, La Umbría del Arroyuelo y El Chaparral), sus vecinos "perecerían de miseria"— son dos aspectos clave para entender el éxito de las reclamaciones.



Foto 2.—También la Dehesa de El Quejigar, defendida con tenacidad por el ayuntamiento de Guadalix desde el siglo XVIII, fue privatizada al final de la diecimonovena centuria

La descripción del predio, indicando su modalidad de disfrute y titularidad —"...a unos 3.000 pasos de la población, cercada de piedra seca y de unas 60 fanegas de tierra sin cultivar que produce pasto y monte de roble y mucha jara, cuyo arbolado se beneficia en carbón, y cuyos pastos han aprovechado gratis los vecinos con las yuntas de labor, habiendo ingresado el producto de las leñas en arcas de propios para cubrir el presupuesto municipal, sin embargo de corresponder dicha dehesa al común de vecinos, según el Catastro del siglo pasado y de tradición inmemorial..."—, y los datos acerca del número de habitantes —procedentes del Censo—, de las de cabezas de ganado destinadas a la labor —según el amillaramiento— y de la economía rural —"...que la población es agrícola...sin que en ella exista comercio ni industria...y la agricultura está reducida tan sólo a la cosecha de centeno y muy poco trigo..."—, así como la declaración de no tener "otros terrenos para dicho objeto", confirmada por escrito del ne-

gociado de montes del Ministerio de Fomento, son suficientes para que el Promotor Fiscal muestre su inquietud al "hallar alguna desproporción entre el número de aquel (ganado de labor) y su cabida", en el caso de Berzosa, llegando a proponer, en el caso de Serrada "que sólo se exceptúen de la venta 20 fanegas" de la Dehesa de Peña Parda "...dejando las 45 restantes" y los otros terrenos cuya excepción se pretende "sujetos a la venta", pues con ello se cubren sobradamente las necesidades del ganado de labor del término.

Pero al encontrarse La Dehesa de Peñaparda en la lista de montes no enajenables de la Clasificación de 1859, la Junta Superior de Ventas suspende la tramitación de los expedientes en diciembre de 1860, reabriéndose los dos procesos en 1862, a raíz del Real Decreto de 22 de enero, que al establecer una superficie mínima de 100 para la excepción de pinares, robledales y hayedos dejó fuera la Dehesa de Peña Parda, con poco más de 40 Ha en cada uno de los citados términos.

Los ayuntamientos, apoyados por la Diputación Provincial y el Gobernador Civil, argumentan ahora el desconocimiento que los funcionarios de Hacienda tienen de las características concretas del terreno y de la forma tradicional de uso de los pastos, condicionada por las duras condiciones climáticas, para conseguir el mantenimiento de la titularidad pública de los predios reclamados; ellos "...sólo tienen en cuenta el número de cabezas de ganado y la extensión de la finca...olvidando lo quebrado del suelo y que está poblado de jaras...por lo que apenas es suficiente toda la Dehesa (se entiende de Peña Parda) para alimentar a todo el ganado...por su mala situación y calidad...", señalan los vecinos de Serrada que, sorprendidos además por la subasta de "La umbría del Arroyuelo" y "El Chaparral" (unas 30 Ha de monte bajo de encina), piden se suspendan los remates de dichos terrenos "...por ser de aprovechamiento común...", pues como la Dehesa se halla "...en las sierras de nombre Peña Parda, sólo sirven los pastos para los meses de primavera y verano, por sus pocos pastos y nieve que la circunda en otoño e invierno, sin otro auxilio para esta época que el Chaparral y sitio del Arroyuelo, donde se sostiene el ganado de labor y demás ganadería...", acusando al promotor fiscal de "...falta de conocimiento acerca de lo que consumen las reses vacunas y la calidad de los pastos que son objeto", y expresando que de no accederse a su petición "...los vecinos se verán obligados a enajenar sus ganados y dejar de cultivar la agricultura".

Finalmente, la Dirección General de Bienes y Derechos del Estado propone la resolución favorable en lo que respecta a La Dehesa de Peña Parda, y por reales órdenes de 29 de marzo —para Berzosa— y de 14 de agosto —para Serrada— de 1864 quedan exceptuados sus dos sectores. Al mismo tiempo confirma la privatización de los otros dos terrenos emplazados en Serrada, primero "por el escaso número de cabezas de labor" y, segundo,

³² Actualmente Paredes de Buitrago, Manjirón (incluyendo Cincovillas) y Serrada de la Fuente forman el municipio de Puentes Viejas.

por considerarse la demanda "extemporánea" —lo que no deja de ser curioso si tenemos en cuenta que se ya incluyeron en la petición de 1858— e "improcedente", al tratarse de predios de la mancomunidad de Buitrago que tiene abierto un expediente por el conjunto de su patrimonio desde 1862 que aun no está resuelto, lo que confirma la indefensión del patrimonio de las comunidades de villa y tierra, pues ni ellas ni los ayuntamientos donde estaban emplazados los bienes pudieron evitar las ventas.



Foto 3.—La Dehesa Boyal de El Vellón, de titularidad municipal y libre disposición, es el único predio de este término que no se privatizó en la desamortización. Desarbolado, con algún enebro y alguna encina, se describe ya como monte raso en 1859

Los párrafos anteriores explican el contraste entre solicitudes y concesiones: se tramitaron 76 expedientes y sólo ocho predios —1.178 Ha— obtuvieron resoluciones favorables para ser reservados de la venta, constatándose la poca relevancia que el mecanismo de excepción basado en la modalidad de aprovechamiento tuvo en la comarca (cuadro 14). No obstante, su utilización contribuyó de forma indirecta al mantenimiento de la titularidad pública de algunos predios que no fueron declarados inalienables por esa vía. En efecto, la insistencia en las reclamaciones alargó los procedimientos, retrasando la subasta de determinadas fincas

y evitando su privatización, bien porque fuesen considerados de utilidad pública con arreglo a lo dispuesto el 30 de agosto de 1896, bien porque al decidirse su carácter enajenable en los años finales del siglo XIX o primeros del XX, de muy escasa dinámica desamortizadora, no tuvo lugar su venta.

En esa línea, la política de excepciones basada en la forma de aprovechamiento como mecanismo de exclusión de la venta, de resultados insignificantes si atendemos a su escasa incidencia en la dinámica desamortizadora, deben ser tenida en cuenta en la medida en que tuvo consecuencias patrimoniales destacables para algunos términos del sureste poco afectados por la catalogación —como El Molar, Navalafuente, Pedrezuela, Torremocha o El Vellón— que conservan hoy la titularidad de al menos un predio gracias a ella³³; y contribuyó a evitar la privatización de la totalidad de los encinares de la comarca, desprotegidos desde 1864 por la legislación forestal³⁴ —la Dehesa de Sanchálvaro, de Mangirón, la de Valgallego en Torrelaguna, la de Peña del Gato en Redueña, pero sobre todo, por su extensión y valor ecológico, la de Moncalvillo en San Agustín de Guadalix, son buenos ejemplos—; por ello, sus consecuencias son hoy perceptible en algunos rincones de la Sierra Madrileña.



Foto 4.—También El Molar conserva su dehesa boyal, monte raso en el que actualmente se llevan a cabo trabajos de repoblación con encinas

³³ Cuando en 1924 se suspende la desamortización, El Molar sólo conserva la titularidad municipal de una Dehesa. El Monte Viejo, de 110 Ha (hoy en el Catastro de Riqueza Rústica se consignan 202,6 Ha), finca cuya excepción reclama el Ayuntamiento desde 1858 sin haber obtenido respuesta en 1889; algo parecido explica el mantenimiento de la Dehesa Boyal de El Vellón (225 Ha), reclamada como boyal entre 1860 y 1897. En Pedrezuela y Torremocha sólo se mantiene la titularidad pública de las fincas que obtuvieron resolución favorable al ser declaradas exceptuadas por la modalidad de disfrute (ver cuadro n.º 14). Ver Plan Anual de aprovechamientos forestales de la Provincia de Madrid correspondiente a 1924.

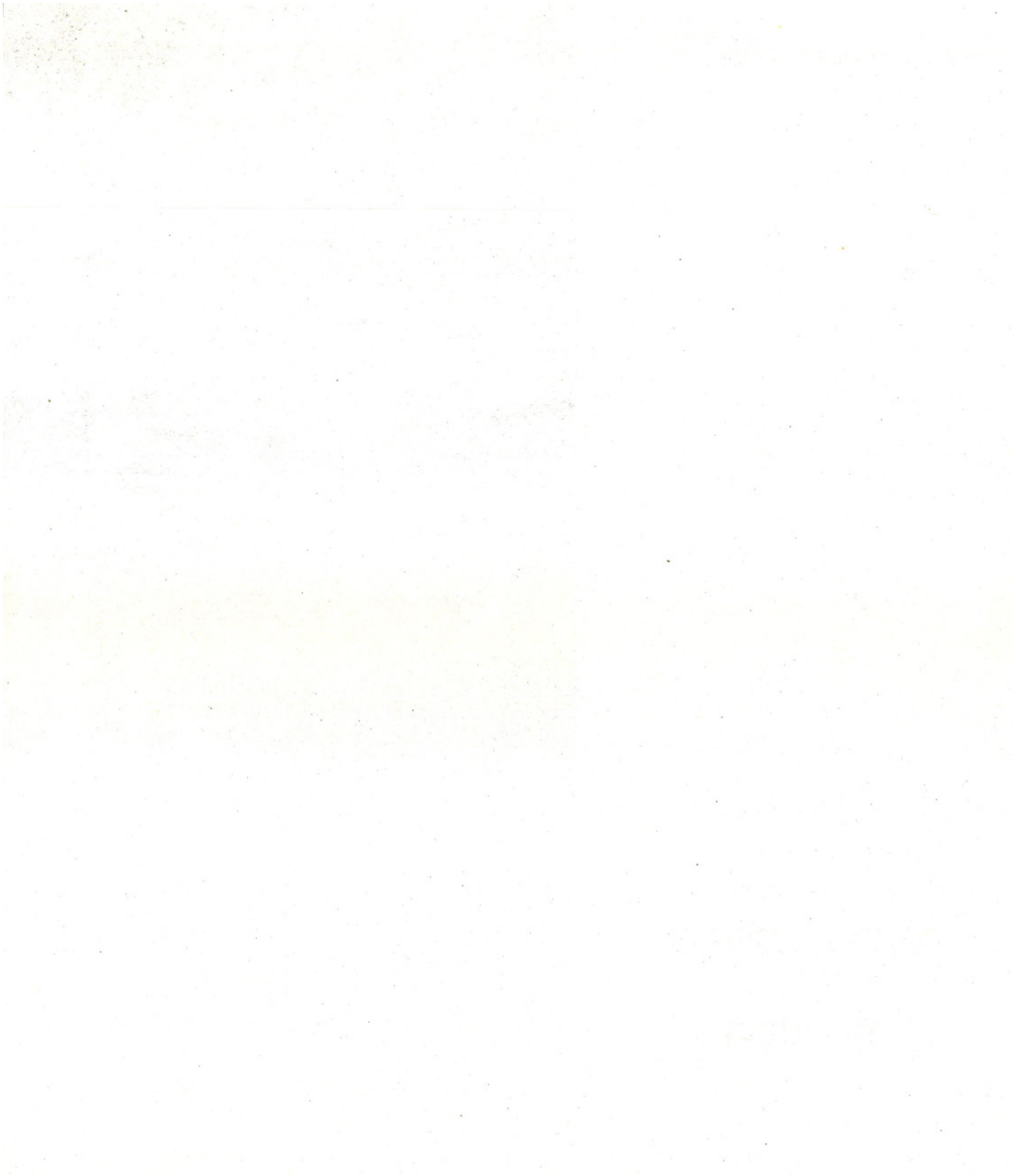
³⁴ La trayectoria de la Dehesa del Quejigal de Guadalix es excepcional. Se trata de un encinar de 430 Ha que figuraba en el Catálogo de 1864 como un monte de rebollo, como ya comentamos en el capítulo dedicado a los repertorios forestales. Se mantuvo al margen de las ventas hasta 1897 cuando aparece en la relación de montes de Hacienda que no revisten interés general y se anuncia su subasta sin que el Ayuntamiento reclame la excepción de la finca. Se privatiza así tardíamente un magnífico encinar que mantiene actualmente el uso pecuario.



Capítulo 7:

Evolución reciente y situación actual de los montes públicos

*En primer término, La Dehesa de Robregordo; al fondo,
dehesa y pinar de Somosierra*
(Foto: Nieves López Estébanez)



Conocidas las consecuencias de la aplicación de la legislación desamortizadora y la trayectoria de los montes públicos, es hora de estimar los cambios superficiales y paisajísticos del conjunto de los terrenos no apropiados individualmente —tanto de los de carácter forestal como de los restantes— en la comarca Lozoya-Somosierra.

Para ello se analizan, término a término, por una parte, los datos de los repertorios forestales —para corregir las superficies y omisiones de la Clasificación de 1859— y de las suertes enajenables —variando la extensión del Boletín de Ventas cuando se comprueba, a partir de otras fuentes, que es errónea¹—, con el propósito de llegar a una relación lo más completa y veraz posible de los terrenos colectivos en el momento previo a la desamortización civil, evitando, claro está, la doble contabilidad de los predios consignados en aquellos y en estas².

Y, por otra, el inventario de los montes públicos de 1924, el Catastro de Riqueza Rústica actual y la cartografía por nosotros elaborada de los terrenos que son hoy de titularidad municipal, para determinar el patrimonio no privatizado y cuantificar —comparando los bienes rústicos públicos existentes en 1924 con los que había antes de iniciarse las ventas— el trasvasado a particulares hasta la derogación de las leyes desamortizadoras³.

Aunque el procedimiento resulta laborioso y los resultados no son perfectos en todos los casos, sólo así puede estimarse la reducción del patrimonio público del sector septentrional de la Sierra y, lo que es sin duda más interesante, conocer en que medida cambió su estructura —en cuanto a titularidad, uso y paisaje—

mediante el cotejo de los rasgos que presenta antes de la desamortización (1855) con los que tiene cuando ésta termina (1924). Los mapas y cuadros elaborados para ambos momentos muestran bien lo sucedido; a su comentario dedicaremos los siguientes párrafos. El presente capítulo se completa con el estudio detallado de los diferentes ámbitos de la comarca, delimitados en función de las diversas trayectorias contemporáneas de los terrenos no apropiados por particulares detectadas en la zona; diversidad explicable por el emplazamiento de sus términos, las características de sus bienes y otras circunstancias concretas; y diversidad que determina, en definitiva, las actuales características patrimoniales y paisajísticas del espacio serrano.

1. LOS CAMBIOS PATRIMONIALES ENTRE 1850 Y 1924

Según nuestras estimaciones, los patrimonios colectivos rústicos ocupaban a mediados del siglo XVIII el 66,6% de la extensión del ámbito de estudio; un siglo después, su importancia sigue siendo considerable: las 86.816,4 Ha que totalizan suponen más de la mitad —el 56,6%— de la superficie geográfica de dicho ámbito (cuadro n.º 1). Las cifras confirman el poco control que por entonces tiene la recientemente creada Administración forestal sobre los montes de la Sierra madrileña, pues, aun descontando las tierras dedicadas a la labor (4.678,8 Ha) y las de aprovechamiento desconocido (8.142 Ha), su superficie (73.763 Ha) duplica la asignada

¹ Desgraciadamente la posibilidad de corrección de la superficie de las suertes es muy inferior a la de los montes públicos; no obstante, el reconocimiento de lo vendido entonces en el inventario y la cartografía actual de la propiedad pública, y las escasas referencias bibliográficas localizadas permiten modificar algunas; con todo somos conscientes de que las deficiencias de agrimensura se resuelven peor en el caso de las suertes ofertadas que en el de los montes públicos, muchos de los cuales mantiene hasta hoy la titularidad municipal y han sido objeto de medición y deslinde recientemente.

² En los casos en que el nombre dado a un monte coincide con el topónimo de una suerte se procede a examinar la cartografía para decidir cuál es la superficie del predio y eliminar del cómputo del término, si procede, la cifra más alejada, a nuestro juicio, de la realidad. No obstante, como es posible la enajenación parcial de una finca, y que un topónimo corresponda a un sector amplio del término o, incluso, a varias zonas del mismo —es el caso de "la sierra", designación muy repetida en lotes subastados y montes públicos— la decisión no siempre es sencilla, por lo que los datos aportados en este capítulo deben considerarse siempre estimaciones.

³ Conviene aclarar que el inventario de la propiedad municipal actual y su cartografía —construido a partir de los Expedientes de los Montes de Utilidad Pública que se conservan en el ICONA, los mapas de dichos montes a escala 1:10.000 facilitados en la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, y los listados y planos catastrales consultados en la Delegación de Hacienda de Madrid— resultan imprescindibles para conocer la trayectoria patrimonial durante la etapa que nos ocupa, pues permiten corregir las superficies aportadas por la documentación decimonónica e incorporar los predios omitidos en ella, es decir, los que figuran hoy a nombre del ayuntamiento, sabemos que no han sido adquiridos con posterioridad a 1924, pero no están ni en los repertorios del Ministerio de Fomento ni en las fuentes de Hacienda consultadas.

CUADRO 1
LA SUPERFICIE PÚBLICA ANTES DEL INICIO DE LAS VENTAS (1855):
EXTENSIÓN Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN TITULARIDAD

MUNICIPIO	SUP. PÚBLICA		PERTENENCIA (Ha)			
	TOTAL (Ha)	% SOBRE GEOG.	MUNICIPAL	VILLA y TIERRA	OTROS	DESCONOCIDO
ACEBEDA	1.279,43	57,89	163,00	650,73	0,00	465,70
ALAMEDA	1.860,38	74,42	1.015,78	844,60	0,00	0,00
ATAZAR	1.638,90	55,53	316,00	1.153,26	0,00	169,64
BERRUECO	1616,00	56,11	1.557,17	58,83	0,00	0,00
BERZOSA	685,15	47,91	78,00	313,00	0,00	294,15
BRAOJOS	1.532,20	61,56	1.323,09	209,11	0,00	0,00
BUITRAGO	1.568,56	59,19	1.450,86	117,70	0,00	0,00
BUSTARVIEJO	4.365,82	76,19	4.365,82	0,00	0,00	0,00
CABANILLAS	348,16	24,69	247,91	100,25	0,00	0,00
CABRERA	1.808,90	80,75	1808,9	0,00	0,00	0,00
CANENCIA	3.248,86	61,65	1.999,18	53,04	0,00	1.196,64
CERVERA	560,30	46,69	121,3	0,00	0,00	439,00
GARGANTA	1.436,56	36,19	1.146,79	289,77	0,00	0,00
GARGANTILLA	466,69	19,45	341,60	125,09	0,00	0,00
GASCONES	1.033,89	51,95	894,39	139,50	0,00	0,00
GUADALIX	1.236,74	20,27	812,94	0,00	0,00	423,80
HIRUELA	1.533,19	89,14	1.304,00	229,19	0,00	0,00
HORCAJO	944,95	45,87	650,77	294,18	0,00	0,00
HORCAJUELO	1.387,94	56,88	268,00	560,00	0,00	559,94
LOZOYA	4.200,00	75,54	4.200,00	0,00	0,00	0,00
LOZOYUELA	3.971,76	77,42	3.874,20	97,56	0,00	0,00
MADARCOS	408,51	48,06	201,40	138,71	0,00	68,40
MIRAFLORES	2.627,08	46,33	2.627,08	0,00	0,00	0,00
MOLAR	591,04	11,75	591,04	0,00	0,00	0,00
MONTEJO	2.060,65	64,40	719,64	717,00	0,00	624,01
NAVALAFUENTE	578,27	49,01	578,27	0,00	0,00	0,00
NAVARREDONDA	1.392,80	50,83	473,60	786,40	0,00	132,80
PATONES	3.445,94	99,88	231,00	3.194,24	0,00	20,70
PEDREZUELA	887,58	31,36	887,58	0,00	0,00	0,00
PINILLA	1.819,79	70,53	1.104,29	715,50	0,00	0,00
PIÑUECAR	798,00	43,85	492,81	305,19	0,00	0,00
PRÁDENA	1.291,48	57,40	581,57	312,41	0,00	397,50
PUEBLA	5.088,53	88,12	230,00	4.523,00	0,00	335,53
PUENTES VIEJAS	3.046,63	52,26	2440,50	606,13	0,00	0,00
RASCAFRIA	10.732,23	71,41	2.595,31	8.116,42	0,00	20,50
REDUEÑA	637,27	49,40	637,27	0,00	0,00	0,00
ROBLEDILLO	1.192,00	58,72	986,00	0,00	0,00	206,00
ROBREGORDO	1.721,05	77,04	397,45	81,14	152,32	1.090,14
SAN AGUSTÍN	2.415,22	63,06	2.415,22	0,00	0,00	0,00
SERNA	83,87	15,53	69,97	13,90	0,00	0,00
SOMOSIERRA	1.424,58	86,81	297,10	853,14	274,34	0,00
SOTO DEL REAL	2.170,26	50,24	2.054,42	0,00	115,84	0,00
TORRELAGUNA	1.876,79	43,24	1.876,79	0,00	0,00	0,00
TORREMOCHA	292,13	15,79	292,13	0,00	0,00	0,00
VALDEMANCO	907,90	51,59	907,90	0,00	0,00	0,00
VELLON	915,18	26,84	915,18	0,00	0,00	0,00
VENTURADA	524,67	53,54	454,76	69,91	0,00	0,00
VILLAVIEJA	1.162,60	48,85	528,83	328,81	0,00	304,96
TOTALES	86.816,43	56,59	53.526,81	25.997,71	542,5	6.749,41

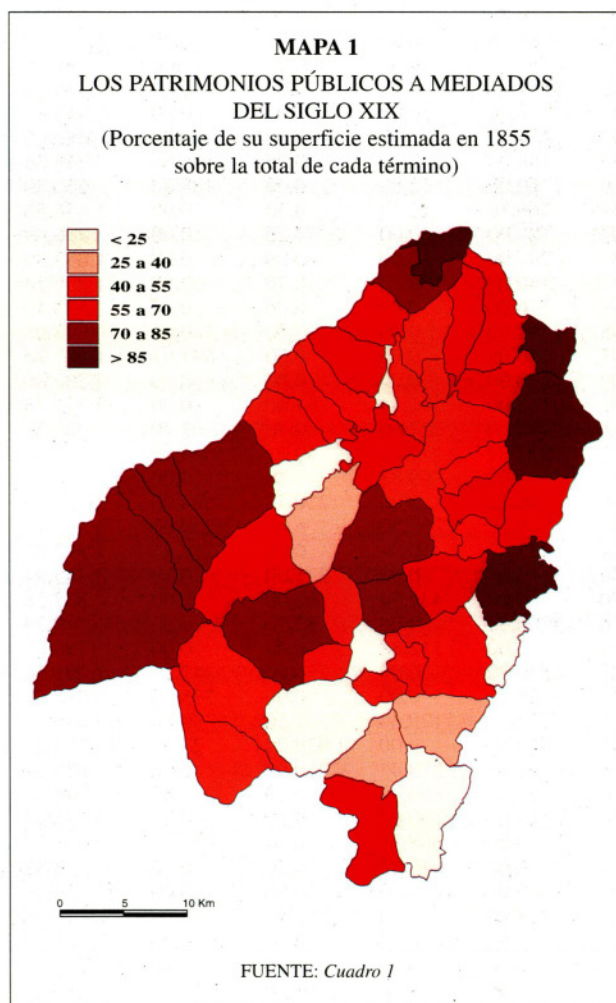
FUENTE: Clasificación y Catálogos de Montes Públicos (1859, 1864 y 1901), Planes de aprovechamientos forestales (1873-1924), Expedientes de ventas de Bienes de Propios (1856-1855) y Catastro de Riqueza Rústica actual.

CUADRO 2
LA SUPERFICIE ANTES DEL INICIO DE LAS VENTAS (1855): DISTRIBUCIÓN SEGÚN APROVECHAMIENTOS

	LABOR (Ha)		PASTO (Ha)		MONTES (Ha)			DESCONOCIDO (Ha)	TOTAL (Ha)
	SECANO	OTROS	PRADOS	OTROS	REBOLLO	ENCIMA QUEJIGO	OTROS		
ACEBEDA	0,00	0,00	0,00	650,73	163,00	0,00	0,00	465,70	1.279,43
ALAMEDA	1,71	0,00	20,19	850,8,0	944,80	0,00	0,00	42,88	1.860,38
ATAZAR	0,00	0,00	0,00	1.153,26	296,00	20,00	0,00	169,64	1.638,90
BERZOSA	0,00	0,00	0,00	313,00	78,00	0,00	0,00	294,15	685,15
BERRUECO	0,00	0,00	0,00	1.507,00	109,00	0,00	0,00	0,00	1.616,00
BRAOJOS	127,09	0,00	0,00	1.139,11	266,00	0,00	0,00	0,00	1.532,20
BUITRAGO	0,00	0,00	0,00	569,56	790,00	39,00	0,00	170,00	1.568,56
BUSTARVIEJO	0,00	0,00	4,48	3.200,00	1051,34	0,00	0,00	110,00	4.365,82
CABANILLAS	46,11	0,23	10,25	146,48	0,00	60,00	85,09	0,00	348,16
CABRERA	0,00	0,00	0,00	1331,90	477,00	0,00	0,00	0,00	1.808,9
CANENCIA	3,60	1,62	0,14	858,86	1.188,00	0,00	0,00	1.196,64	3.248,86
CERVERA	0,00	0,00	0,00	0,00	60,00	12,00	0,00	488,30	560,30
GARGANTA	134,78	0,00	0,00	922,59	366,50	12,19	0,50	0,00	1.436,56
GARGANTILLA	28,55	0,00	3,02	135,92	188,00	40,00	71,20	0,00	466,69
GASCONES	0,00	0,00	0,00	736,89	297,00	0,00	0,00	0,00	1.033,89
GUADALIX	97,64	0,00	0,00	29,47	140,00	590,13	18,70	360,80	1.236,74
HIRUELA	0,00	0,00	0,00	1.207,19	326,00	0,00	0,00	0,00	1.533,19
HORCAJO	5,34	0,00	5,59	339,35	594,67	0,00	0,00	0,00	944,95
HORCAJUELO	0,00	0,00	0,00	3,97	786,06	0,00	0,00	597,91	1.387,94
LOZOYA	0,00	0,00	0,00	3.000,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	4.200,00
LOZOYUELA	0,00	0,00	17,9	3.216,32	115,00	541,54	81,00	0,00	3.971,76
MADARCOS	0,00	0,00	0,00	27,11	85,00	227,60	0,40	68,40	408,51
MIRAFLORES	0,00	0,00	0,00	883,51	1.617,27	71,94	30,21	24,15	2.627,08
MOLAR	58,03	14,62	0,00	441,70	0,00	69,83	6,86	0,00	591,04
MONTEJO	0,00	0,00	0,00	717,00	469,12	0,00	250,53	624,00	2.060,65
NAVALAFUENTE	20,57	0,00	0,00	221,40	78,00	252,30	6,00	0,00	578,27
NAVARREDONDA	0,00	0,00	0,00	200,74	473,60	0,00	0,00	718,46	1.392,80
PATONES	2.305,80	0,00	0,00	888,36	0,00	0,00	231,00	20,70	3.445,94
PEDREZUELA	70,33	0,00	13,61	307,70	0,00	431,94	64,00	0,00	887,58
PINILLA	0,00	0,00	13,87	722,50	1000,32	0,00	83,10	0,00	1.819,79
PIÑUECAR	1,29	0,00	11,22	661,21	5,00	112,88	6,40	0,00	798,00
PRÁDENA	0,00	0,00	2,50	312,41	530,30	0,00	4,00	442,27	1.291,48
PUEBLA	0,00	0,00	0,00	326,19	4426,81	0,00	0,00	335,53	5.088,53
PUENTES VIEJAS	16,02	0,00	10,66	1.510,81	372,00	1129,64	7,50	0,00	3.046,63
RASCAFRIA	0,00	0,00	62,81	7.157,42	2444,50	0,00	1.039,00	28,50	10.732,23
REDUEÑA	13,38	2,60	6,11	15,15	60,58	539,45	0,00	0,00	637,27
ROBLEDILLO	0,00	0,00	0,00	800,00	136,00	50,00	0,00	206,00	1.192,00
ROBREGORDO	1,37	0,00	0,00	516,54	113,00	0,00	0,00	1.090,14	1.721,05
SAN AGUSTÍN	352,02	0,00	0,00	140,13	0,00	1.888,83	34,24	0,00	2.415,22
SERNA	0,00	0,00	0,08	71,29	0,00	12,00	0,50	0,00	83,87
SOMOSIERRA	0,00	0,00	0,00	1.325,58	99,00	0,00	0,00	0,00	1.424,58
SOTO DEL REAL	973,83	0,20	0,09	336,31	117,00	0,00	742,83	0,00	2.170,26
TORRELAGUNA	1,37	0,00	6,81	843,61	0,00	1.006,00	19,00	0,00	1.876,79
TORREMOCHA	0,00	18,53	0,00	273,6	0,00	0,00	0,00	0,00	292,13
VALDEMANCO	45,46	0,00	5,75	83,07	3,00	48,00	108,00	614,62	907,9
VELLON	62,6	1,03	20,63	577,44	0,00	239,48	14,00	0,00	915,18
VENTURADA	16,76	1,40	0,00	197,32	9,00	300,19	0,00	0,00	524,67
VILLAVIEJA	254,82	0,00	0,00	359,72	163,00	0,00	80,1	304,96	1.162,6
TOTAL	4.638,55	40,23	215,71	40.807,72	21.638,87	7.694,94	2.984,16	8.373,75	86.816,43

FUENTE: Clasificación y Catálogos de Montes Públicos (1859, 1864 y 1901), Planes de aprovechamientos forestales (1873-1924), Expedientes de ventas de Bienes de Propios (1856-1855) y Catastro de Riqueza Rústica actual.

en la Clasificación de 1859 a los montes públicos (36.930,9 Ha). Las implicaciones de este hecho son evidentes, ya que frente a las poco más de 9.500 Ha de montes declaradas enajenables por los ingenieros del ramo (el 26,1% de la superficie clasificada), en realidad son más de 50.000 Ha las que deben incluirse en esa categoría, exceptuándose inicialmente de la desamortización tan sólo un tercio de los terrenos públicos forestales.



La distribución por términos de los patrimonios que nos ocupan confirma lo expuesto hasta el momento: son los pueblos más lejanos, aislados y abruptos los que conservan las mayores extensiones adscritas al común de vecinos, el ayuntamiento o la comunidad de villa y tierra respectiva. Así, no es casual que los tres primeros lugares correspondan a Rascafría, con casi 11.000 Ha, Puebla de la Sierra, con cerca de 5.000, y Bustarviejo con poco más de 4.300; y que su importancia relativa, es decir el porcentaje que supone su superficie con respecto a la geográfica de cada término, supere la media comarcal —el 56,6%— en los emplazados en el alto valle de Lozoya, en los cercanos a Somosierra (La Acebeda, Robregordo, Montejo, Horcajo y Horcajuelo), en los que ocupan la banda nororiental (La Hiruela, La Puebla, El Atazar y Patones) y en los situados en las sierras medias de La Morcuera y La Cabrera (Canencia y Bustarviejo) y en la rampa de Lozoyuela (Lozoyuela y La Cabrera); mientras que casi ningún pueblo del sureste alcanza el citado valor medio (mapa 1).

La estructura, en cuanto a usos y titularidad, de los patrimonios públicos antes de la entrada en vigor de la desamortización civil (gráfico 1)⁴, resulta crucial para explicar el proceso de privatización, condicionado, sin duda, por la proporción de tierras enajenables frente a las que fueron excluidas de las ventas en función de la modalidad de disfrute o de la formación vegetal que las cubría. En esta línea, dos cuestiones merecen destacarse: la importancia de los predios adscritos a las comunidades de villa y tierra y la extensión de los terrenos desarbolados.

Lo primero, porque a pesar del avanzado proceso de municipalización de los espacios colectivos, acelerado sin duda desde 1837, los antiguos concejos medievales, ya sin atribuciones en el gobierno y administración de sus términos, conservan amplias posesiones territoriales —unas 26.000 Ha— que casi siempre coinciden con espacios abiertos al disfrute gratuito y en común de los vecinos de varios términos, y se describen como "pastos", "matorrales" o "rasos" con presencia, raras veces, de "monte bajo"⁵; y como tales instituciones carecen de personalidad jurídica cuando comienzan las ventas, sus patrimonios fueron declarados enajenables desatendiendo, cuando las hubo, las reclamaciones de excepción en virtud de la modalidad de disfrute.

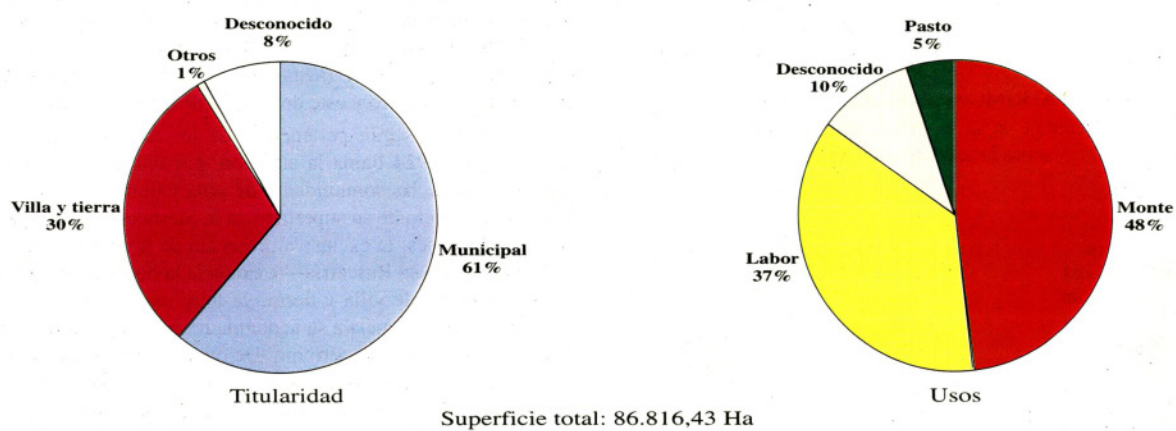
Lo segundo, porque al optar la Administración forestal por el criterio de especie dominante para determinar los predios que debían reservarse de la venta, y considerar sólo los de titularidad municipal en la Clasificación de 1859 y el Catálogo de 1864, no se evitó la privatización de los terrenos más extensos de la zona de estudio: los desarbolados, que ocupaban entonces, siempre según la documentación consultada, más de 40.000 Ha (cuadro

⁴ En el apartado de "desconocido" se contabilizan las diferencias entre la superficie asignada a las fincas en 1855 y la que contabilizamos por el dato de su extensión actual, cuando disponemos de éste y es mayor.

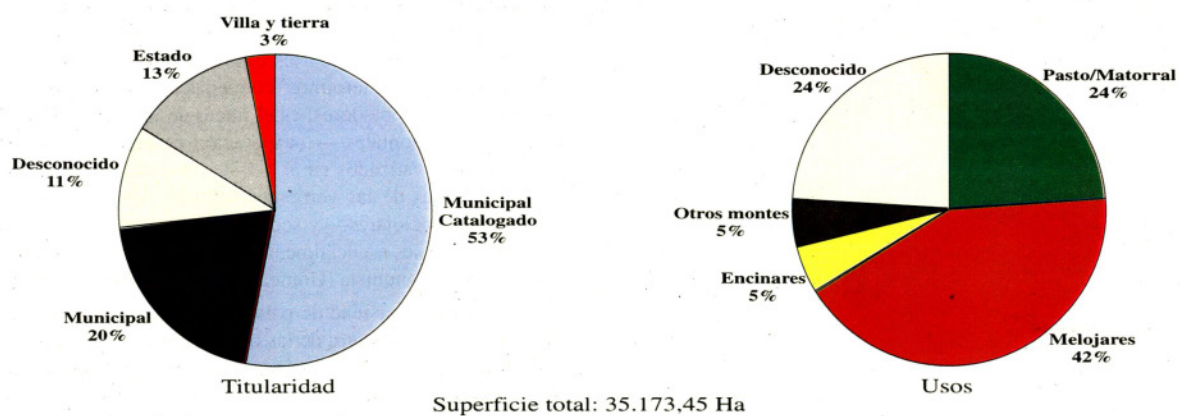
⁵ Conviene tener en cuenta que es en este tipo de terrenos donde la agrimensura es más deficiente; si consideramos además que buena parte de las hectáreas cuyo titular desconocemos (cuadro n.º 1) serían también comunes de villa y tierra, es razonable pensar que tales propiedades superarían las 26.000 Ha estimadas.

GRÁFICO 1
DISTRIBUCIÓN DE LA TITULARIDAD Y USOS DE LOS TERRENOS PÚBLICOS

Antes de la desamortización (1855)



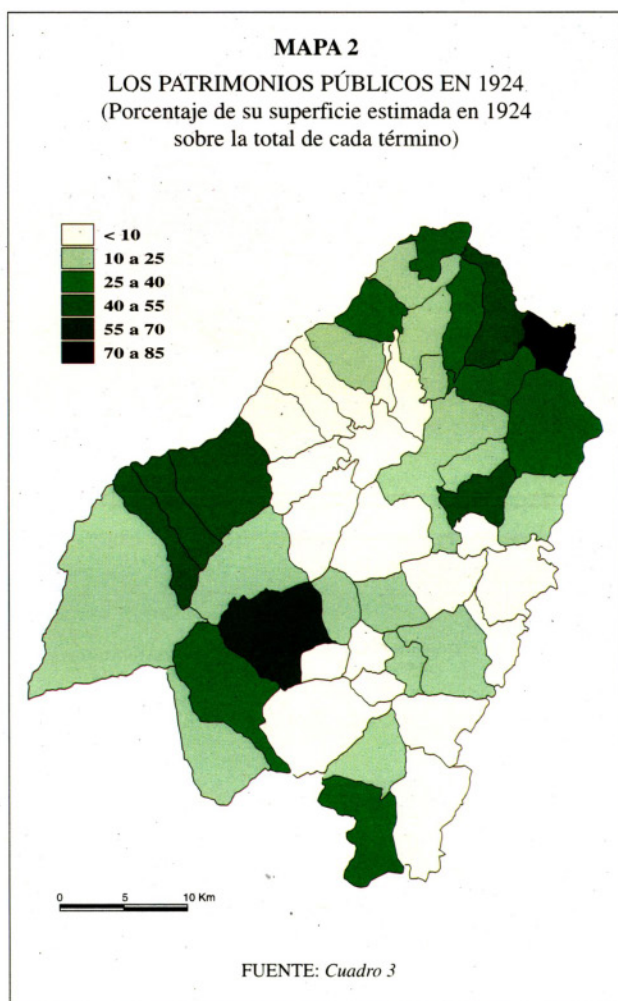
Despues de la desamortización (1924)



FUENTE: Cuadros 1, 2, 3 y 4

n.º 2). Por ello, aunque la especie arbórea más extendida, el *Quercus pyrenaica*, fuese una de las exceptuadas a lo largo de toda la etapa desamortizadora, fueron considerables las pérdidas.

Los dos párrafos anteriores muestran una situación de partida en la que la superficie potencialmente enajenable es cuantiosa. Pero para determinar las consecuencias reales de las ventas es preciso conocer las características del patrimonio público una vez finalizado el proceso desamortizador.



Los cambios no son desdeñables. Cuando concluye oficialmente el proceso desamortizador, las hectáreas que conservan las instituciones públicas, unas 35.000⁶, suponen tan sólo el 23% de la extensión de la zona de estudio, lo que significa que han perdido el 60% de su patrimonio (cuadro n.º 3). Además, la distribución geográfica de los bienes concejiles resulta más contrastada: dominan los pueblos en los que ocupan menos del 10% de sus términos, mientras que sólo en siete superan el 40%, apreciándose una concentración mucho más evidente de tales bienes en el extremo septentrional (Montejo y La Hiruela) y occidental (Alameda, Pinilla, Lozoya y Bustarviejo) que contrasta con su débil presencia en el centro y este de la zona de estudio (mapa 2).

Del reparto según pertenencia de los terrenos no privados existentes en 1924 llama la atención, por una parte, la práctica desaparición de las comunidades de villa y tierra, propietarias de cerca de un tercio de su superficie en la Sierra cuando comienzan las enajenaciones; la exclusiva presencia de la de Segovia —con tan sólo 961 Ha en Rascafría— evidencia la liquidación definitiva de los comunes de villa y tierra, ya muy mermados a mediados del XIX por la tendencia a su acotamiento para el disfrute exclusivo de los vecinos de un término. De otra, el incremento de la importancia relativa de los ayuntamientos que, aún habiendo perdido más de la mitad de sus tierras en la etapa desamortizadora, poseen cerca del 75% de la superficie pública cuando concluyen las ventas; primero porque pudieron acogerse a las disposiciones de excepción para mantener algunos de sus predios, y, segundo, porque los espacios no apropiados individualmente de titularidad indefinida —los antiguos "baldíos" si se quiere— terminan asignándose al patrimonio municipal (gráfico 1)⁷. Y, por último, la aparición de un titular nuevo, el Estado, que por "apropiación", en el caso de Rascafría, y compras a los ayuntamientos en la segunda década del siglo XX, en los casos de Canencia y Lozoya, y a particulares en otros términos⁸ comienza a conformar un patrimonio con fines repobladores; es el inicio de una política de consecuencias patrimoniales —recuperación de la titularidad pública de terrenos privatizados en el XIX—, paisajísticas —transformación en pinares de las vertientes serranas ocupadas por pastos, matorrales y melojares— y sociales —reducción de pastizales en economías rurales esencialmente ganaderas— de gran envergadura en la etapa franquista (Gómez Mendoza y Mata Olmo, 1992).

La menor diversidad de paisajes en los terrenos no trasvasados a particulares es otra de las cuestiones que merece ser destacada (cuadro n.º 4). Si prescindimos de los de aprovechamiento desconocido, el reparto según usos muestra el dominio de los robledales —cubren más de la mitad de su superficie— y la pérdida

⁶ Conviene aclarar que aunque la superficie pública son 37.100,6 Ha, de ellas 1.927 corresponden a montes que el Estado adquirió con posterioridad a 1900.

⁷ Es necesario tener en cuenta que las tierras desconocidas integran parcelas del catastro de riqueza rústica actual a nombre del ayuntamiento que por su irregular forma y emplazamiento pueden interpretarse como restos de los comunes de villa y tierra no privatizados.

⁸ En concreto Alameda del Valle, El Atazar, Berzosa, Miraflores, Piñuécar, Puentes Viejas, Robledillo y Soto del Real (cuadro 3).

CUADRO 3
LA SUPERFICIE PÚBLICA TRAS LA DESAMORTIZACIÓN (1924): EXTENSIÓN
Y DISTRIBUCIÓN SEGÚN TITULARIDAD (en Ha)

TERMINOS	SUP. PÚBLICA		SUP. MUNICIPAL		VILLA Y TIERRA	ESTADO	DESCONO
	TOTAL	%S.SUP.GEO.	CATAL.UP	NO CATAL.			
ACEBEDA	585,70	26,50	120,00	0,00	0,00	0,00	465,70
ALAMEDA	1.218,78	48,75	994,60	21,18	0,00	203,00	0,00
ATAZAR	552,64	18,73	281,00	0,00	0,00	102,00	169,64
BERRUECO	128,80	4,47	0,00	128,80	0,00	0,00	0,00
BERZOSA	593,55	41,51	56,00	0,00	0,00	243,40	294,15
BRAOJOS	324,23	13,02	183,57	140,66	0,00	0,00	0,00
BUITRAGO	274,30	10,35	0,00	274,30	0,00	0,00	0,00
BUSTARVIEJO	3.944,64	68,84	3720,40	224,24	0,00	0,00	0,00
CABANILLAS	21,90	1,55	0,00	21,90	0,00	0,00	0,00
CABRERA	449,90	20,08	447,00	2,90	0,00	0,00	0,00
CANENCIA	2.430,90	19,05	1.003,90	0,00	0,00	1.427,00	0,00
CERVERA	121,30	10,11	60,00	61,30	0,00	0,00	0,00
GARGANTA	283,57	7,14	141,50	142,07	0,00	0,00	0,00
GARGANTILLA	28,00	1,17	0,00	28,00	0,00	0,00	0,00
GASCONES	159,65	8,02	159,65	0,00	0,00	0,00	0,00
GUADALIX	423,80	6,95	0,00	0,00	0,00	0,00	423,80
HIRUELA	1.251,74	72,78	388,34	863,40	0,00	0,00	0,00
HORCAJO	296,75	14,41	296,75	0,00	0,00	0,00	0,00
HORCAJUELO	759,70	31,14	268,00	0,00	0,00	0,00	491,70
LOZOYA	3.861,60	49,42	2.861,60	0,00	0,00	1.000,00	0,00
LOZOYUELA	400,75	7,81	0,00	400,75	0,00	0,00	0,00
MADARCOS	163,47	19,26	95,07	0,00	0,00	0,00	68,40
MIRAFLORES	2.094,31	36,94	1.591,16	24,15	0,00	479,00	0,00
MOLAR	202,00	4,02	0,00	202,00	0,00	0,00	0,00
MONTEJO	1.301,89	40,68	677,88	0,00	0,00	0,00	624,01
NAVALAFUENTE	81,00	6,86	0,00	81,00	0,00	0,00	0
NAVARREDONDA	264,80	9,66	132,00	0,00	0,00	0,00	132,8
PATONES	251,70	7,30	231,00	0,00	0,00	0,00	20,7
PEDREZUELA	300,00	10,60	0,00	300,00	0,00	0,00	0,00
PINILLA	1.083,42	41,99	1.083,42	0,00	0,00	0,00	0,00
PÍÑUECAR	309,70	17,20	47,00	0,00	0,00	262,70	0,00
PRÁDENA	895,07	39,78	382,00	115,57	0,00	0,00	397,50
PUEBLA	1.592,70	27,58	1.489,00	0,00	0,00	0,00	103,70
PUENTES VIEJAS	1.525,47	26,17	41,00	1.165,56	0,00	318,90	0,00
RASCAFRIA	3.614,84	24,05	2.032,84	107,50	961,00	493,00	20,50
REDUEÑA	138,00	10,70	0,00	138,00	0,00	0,00	0,00
ROBLEDILLO	916,09	45,13	66,00	580,89	0,00	63,20	206,00
ROBREGORDO	392,69	17,58	111,43	0,00	0,00	0,00	281,26
SAN AGUSTÍN	1.376,87	35,95	0,00	1.376,87	0,00	0,00	0,00
SERNA	24,00	4,44	0,00	24,00	0,00	0,00	0,00
SOMOSIERRA	429,80	30,17	222,00	0,00	0,00	0,00	207,80
SOTO DEL REAL	760,30	17,6	303,30	202,00	0,00	255,00	0,00
TORRELAGUNA	509,53	11,74	258,00	251,53	0,00	0,00	0,00
TORREMOCHA	46,61	2,52	0,00	46,61	0,00	0,00	0,00
VALDEMANCO	290,20	16,32	0,00	290,20	0,00	0,00	0,00
VELLON	245,00	7,18	0,00	245,00	0,00	0,00	0,00
VENTURADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VILLAVIEJA	179,00	7,52	99,00	80,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	37.100,66	24,19	19.844,41	7.540,38	961,00	4.847,2	3.907,66

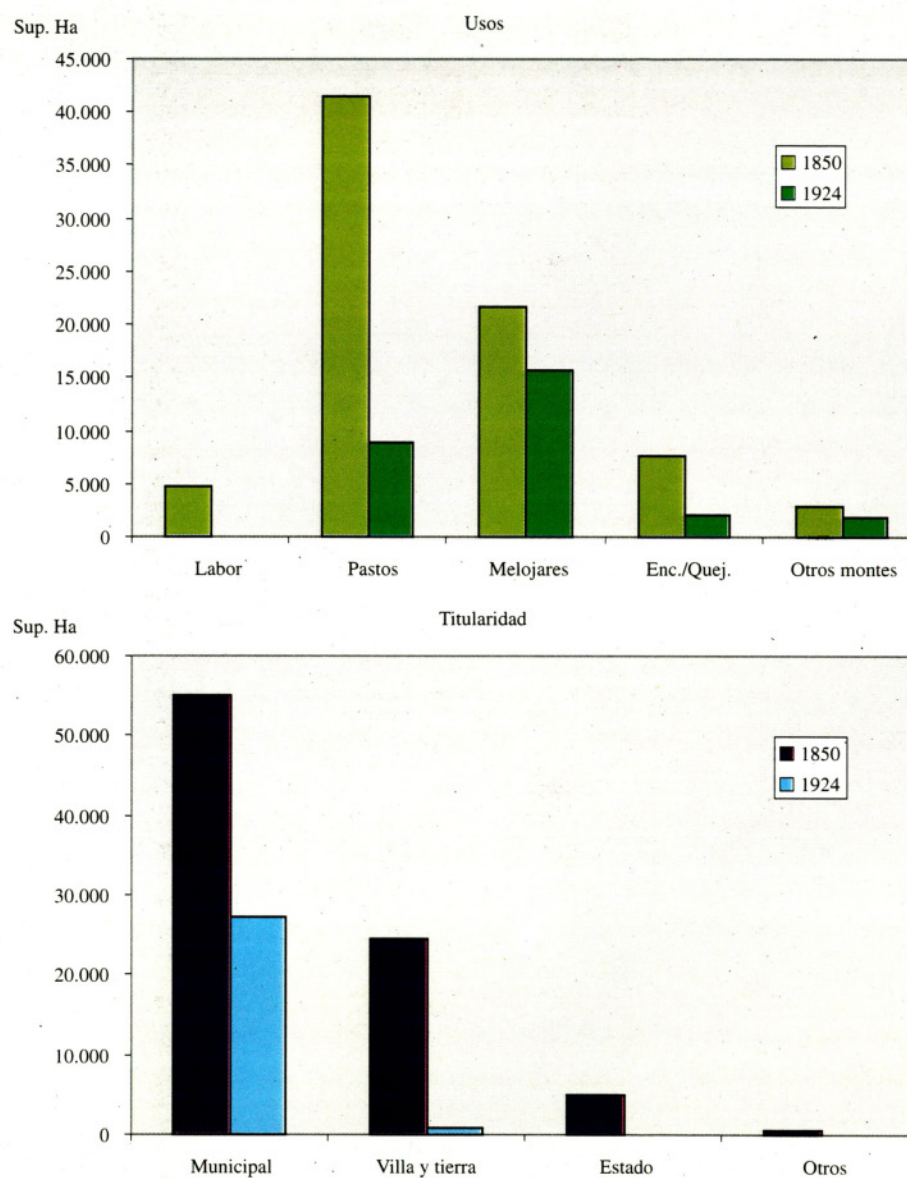
FUENTE: Clasificación y Catálogos de Montes Públicos (1859, 1864 y 1901), Planes de aprovechamientos forestales (1873-1924), Expedientes de ventas de Bienes de Propios (1856-1855) y Catastro de Riqueza Rústica actual.

CUADRO 4
LA SUPERFICIE PÚBLICA TRAS LA DESAMORTIZACIÓN (1924): DISTRIBUCIÓN SEGÚN APROVECHAMIENTOS
 (en Ha)

TERMINOS	PASTO			MONTE		DESCONOCIDO	TOTAL
	PASTOS MATORRAL	PRADOS	REBOLLO	ENC/QUEJ	OTROS		
ACEBEDA	0,00	0,00	120,00	0,00	0,00	465,70	585,70
ALAMEDA	203,00	0,00	994,60	0,00	0,00	21,18	1.218,78
ATAZAR	102,00	0,00	281,00	0,00	0,00	169,64	552,64
BERZOSA	243,40	0,00	56,00	0,00	0,00	294,15	593,55
BERRUECO	0,00	0,00	128,80	0,00	0,00	0,00	128,80
BRAOJOS	0,00	0,00	183,57	0,00	0,00	140,66	324,23
BUITRAGO	0,00	0,00	274,30	0,00	0,00	0,00	274,30
BUSTARVIEJO	2.600,00	0,00	1.123,40	0,00	0,00	221,24	3.944,64
CABANILLAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21,90	21,90
CABRERA	0,00	2,90	447,00	0,00	0,00	0,00	449,90
CANENCIA	1.427,00	0,00	1.003,90	0,00	0,00	0,00	1.003,90
CERVERA	0,00	0,00	60,00	0,00	0,00	61,30	121,30
GARGANTA	0,00	0,00	141,50	0,00	0,00	142,07	283,57
GARGANTILLA	0,00	0,00	28,00	0,00	0,00	0,00	28,00
GASCONES	0,00	0,00	159,65	0,00	0,00	0,00	159,65
GUADALIX	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	423,80	423,80
HIRUELA	0,00	0,00	388,34	0,00	0,00	863,40	1.251,74
HORCAJO	0,00	0,00	296,75	0,00	0,00	0,00	296,75
HORCAJUELO	0,00	0,00	268,00	0,00	0,00	491,70	759,70
LOZOYA	1.000,00	0,00	1.813,17	0,00	0,00	1.048,43	2.861,60
LOZOYUELA	0,00	0,00	16,00	0,00	0,00	384,75	400,75
MADARCOS	0,00	0,00	95,07	0,00	0,00	68,40	163,47
MIRAFLORES	479,00	0,00	1.519,22	71,94	0,00	24,15	2.094,31
MOLAR	202,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	202,00
MONTEJO	0,00	0,00	427,36	0,00	250,53	624,01	1.301,90
NAVALAFUENTE	0,00	0,00	78,00	0,00	3,00	0,00	81,00
NAVARREDONDA	0,00	0,00	132,00	0,00	0,00	132,80	264,80
PATONES	0,00	0,00	0,00	0,00	231,00	20,70	251,70
PEDREZUELA	300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	300,00
PINILLA	0,00	0,00	1.000,32	0,00	83,10	0,00	1.083,42
PIÑUECAR	262,70	0,00	0,00	47,00	0,00	0,00	309,70
PRÁDENA	0,00	0,00	382,00	0,00	0,00	513,07	895,07
PUEBLA	0,00	0,00	1.489,00	0,00	0,00	103,71	1.592,71
PUENTES VIEJAS	327,90	0,00	164,00	132,00	0,00	901,56	1.525,47
RASCAFRIA	493,00	0,00	2.032,84	0,00	975,00	114,00	3.614,84
REDUEÑA	0,00	0,00	9,00	129,00	0,00	0,00	138,00
ROBLEDILLO	644,09	0,00	66,00	0,00	0,00	206,00	916,09
ROBREGORDO	0,00	0,00	111,43	0,00	0,00	281,26	392,69
SAN AGUSTÍN	0,00	0,00	0,00	1348,10	0,00	28,77	1.376,87
SERNA	24,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24,00
SOMOSIERRA	123,00	0,00	99,00	0,00	0,00	207,80	429,80
SOTO DEL REAL	457,00	0,00	102,90	0,00	200,40	0,00	760,30
TORRELAGUNA	0,00	0,00	0,00	258,00	0,00	251,53	509,53
TORREMOCHA	46,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46,61
VALDEMANCO	0,00	0,00	3,00	0,00	0,00	287,20	290,20
VELLON	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	245,00	245,00
VENTURADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VILLAVIEJA	0,00	0,00	99,00	0,00	80,00	0,00	179,00
TOTAL	8.934,7	2,90	15.594,12	1.986,04	1.823,03	8.759,88	37.100,67

Fuente: Clasificación y Catálogos de Montes Públicos (1859, 1864 y 1901), Planes de aprovechamientos forestales (1873-1924), Expedientes de ventas de Bienes de Propios (1856-1855) y Catastro de Riqueza Rústica actual.

GRÁFICO 2
EVOLUCIÓN DE LAS TIERRAS PÚBLICAS: 1855-1924 (1)



FUENTE: Cuadros 1, 2, 3 y 4

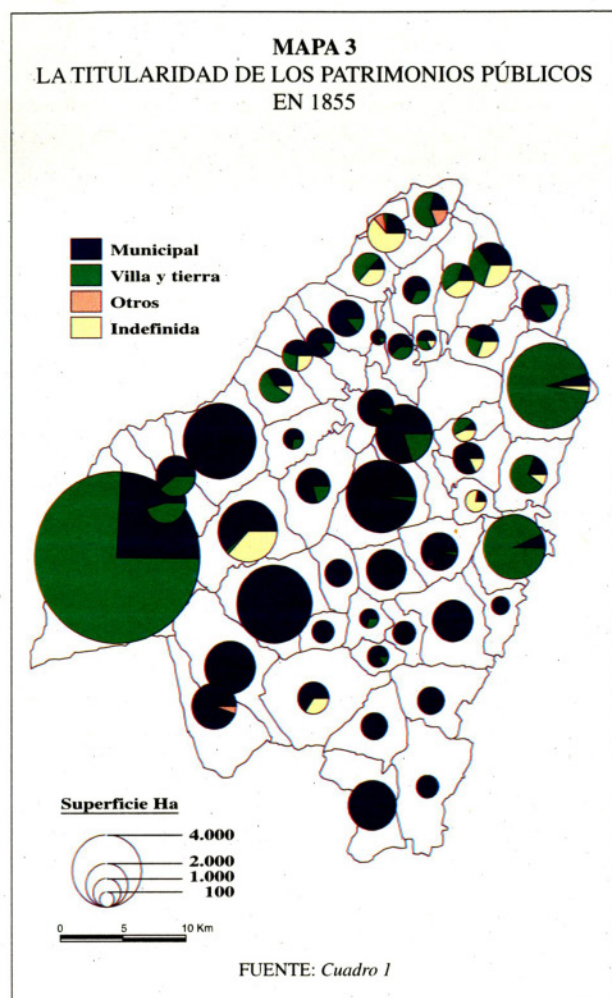
(1) Se ha eliminado la superficie de aprovechamiento y/o titularidad desconocido

CUADRO 5
EVOLUCIÓN DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS DURANTE
LA DESAMORTIZACIÓN CIVIL (1855-1924)

MUNICIPIO	SUP. PÚBLICA (Ha)		SUP. PRIVATIZADA	
	A 1855	B 1924 (1)	C Total Has (A-B)	% C/A
ACEBEDA	1.279,43	585,70	693,73	54,22
ALAMEDA	1.860,38	1.015,78	844,60	45,40
ATAZAR	1.638,90	450,64	1.188,26	72,50
BERRUECO	1.616,00	128,80	1.487,20	92,03
BERZOSA	685,15	350,15	335,00	48,89
BRAOJOS	1.532,20	324,23	1.207,97	78,84
BUITRAGO	1.568,56	274,30	1.294,26	82,51
BUSTARVIEJO	4.365,82	3.944,64	421,18	9,65
CABANILLAS	348,16	21,90	326,26	93,71
CABRERA	1.808,90	449,90	1.359,00	75,13
CANENCIA	3.248,86	2.430,90	817,96	25,18
CERVERA	560,30	121,30	439,00	78,35
GARGANTA	1.436,56	283,57	1.152,99	80,26
GARGANTILLA	466,69	28,00	438,69	94,00
GASCONES	1.033,89	159,65	874,24	84,56
GUADALIX	1.236,74	423,80	812,94	65,73
HIRUELA	1.533,19	1.251,74	281,45	18,36
HORCAJO	944,95	296,75	648,20	68,60
HORCAJUELO	1.387,94	759,70	628,24	45,26
LOZOYA	4.200,00	3.861,60	338,40	8,06
LOZOYUELA	3.971,76	400,75	3.571,01	89,91
MADARCOS	408,51	163,47	245,04	59,98
MIRAFLORES	2.627,08	1.615,31	1.011,77	38,51
MOLAR	591,04	202,00	389,04	65,82
MONTEJO	2.060,65	1.301,89	758,76	36,82
NAVALAFUENTE	578,27	81,00	497,27	85,99
NAVARREDONDA	1.392,80	264,80	1.128,00	80,99
PATONES	3.445,94	251,70	3.194,24	92,70
PEDREZUELA	887,58	300,00	587,58	66,20
PINILLA	1.819,79	1.083,42	736,37	40,46
PINUECAR	798,00	47,00	751,00	94,11
PRÁDENA	1.291,48	895,07	396,41	30,69
PUEBLA	5.088,53	1.592,70	3.495,83	68,70
PUENTES VIEJAS	3.046,63	1.206,56	1.840,07	60,40
RASCAFRIA	10.732,23	3.614,84	7.117,39	66,32
REDUEÑA	637,27	138,00	499,27	78,35
ROBLDILLO	1.192,00	852,89	339,11	28,45
ROBREGORDO	1.721,05	392,69	1.328,36	77,18
SAN AGUSTÍN	2.415,22	1.376,87	1.038,35	42,99
SERNA DEL MONTE	83,87	24,00	59,87	71,38
SOMOSIERRA	1.424,58	429,80	994,78	69,83
SOTO DEL REAL	2.170,26	505,30	1.664,96	76,72
TORRELAGUNA	1.876,79	509,53	1.367,26	72,85
TORREMOCHA	292,13	46,61	245,52	84,04
VALDEMANCO	907,90	290,20	617,70	68,04
VELLON	915,18	245,00	670,18	73,23
VENTURADA	524,67	0,00	524,67	100,00
VILLAVIEJA	1.162,60	179,00	983,60	84,60
TOTALES	86.816,43	35.173,45	51.642,98	59,49

FUENTE: Cuadros 1 y 3.

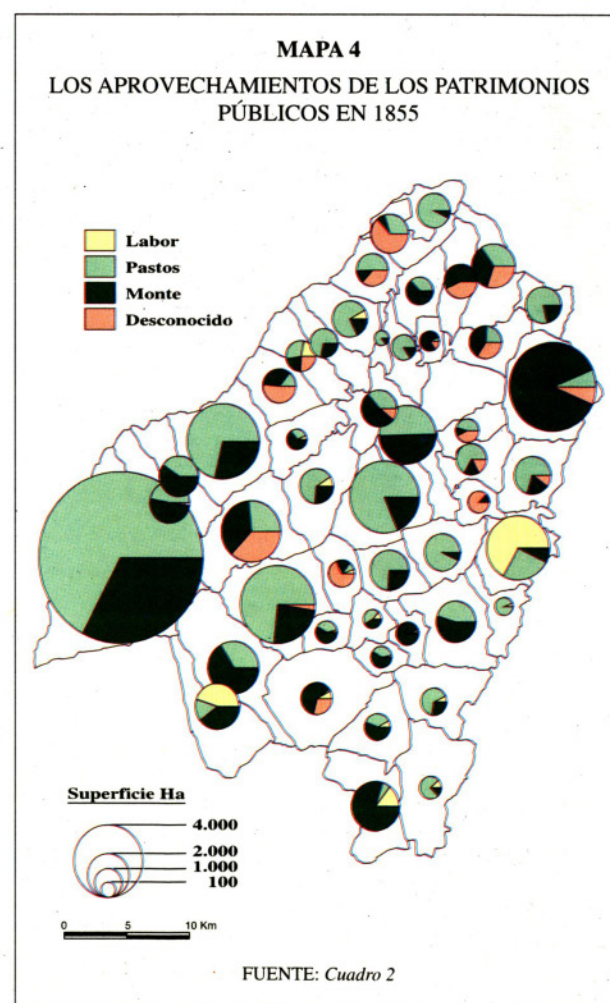
(1) No se han contabilizado las 1.927 Has adquiridas por el Estado a particulares antes de 1924.



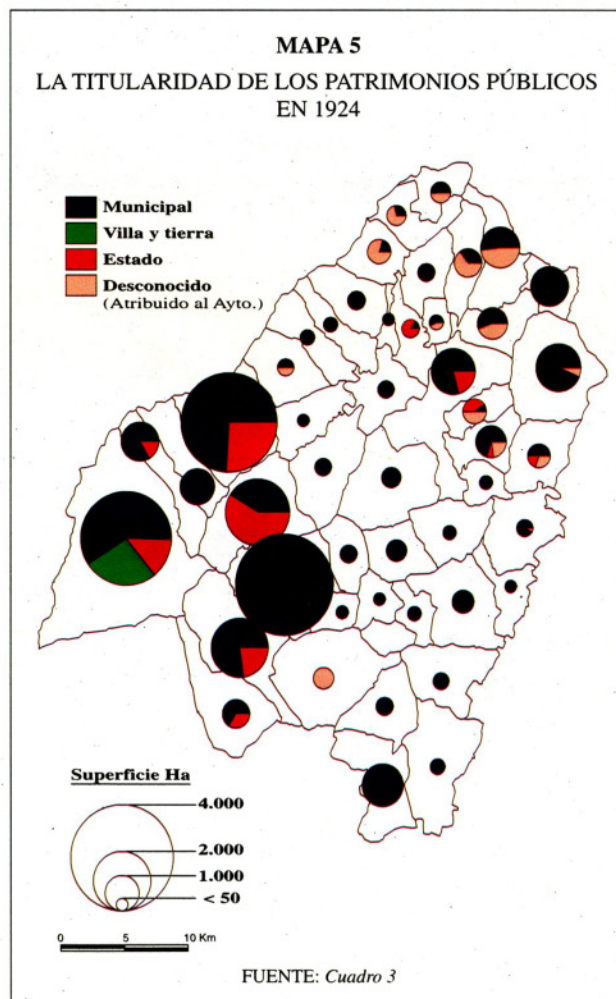
de peso de los espacios desarbolados —pasan de ocupar aproximadamente el 50% de las tierras públicas en 1855 a no alcanzar el 32% de la superficie inventariada en 1924—; esto confirma la trascendencia de la legislación forestal y de los criterios establecidos para la elaboración de los catálogos de montes públicos a la hora de entender los cambios decimonónicos y las características de los patrimonios municipales cuando concluye la desamortización (gráfico 1).

Pero para explicar con mayor rigor la simplificación en cuanto a pertenencia y usos de los espacios no apropiados por particulares, es necesario profundizar en la medida en que fueron afectados por la privatización los diferentes tipos de predios. El gráfico 2 muestra bien lo sucedido. Las comunidades de villa y tierra y

"otros titulares", donde se engloban los espacios compartidos por los vecinos de dos términos o dos concejos medievales, pierden la práctica totalidad de sus terrenos, identificándose, cuando terminan las ventas, la propiedad pública con la municipal. Así, si exceptuamos los predios adscritos al estado (4.847 Ha) y el de la comunidad de villa y tierra de Segovia (961 Ha), el resto de las fincas pertenecen a los municipios. Conviene aclarar, además, que los sectores no desamortizados por desconocimiento o indefinición de los límites de las suertes rematadas, incluidos en el epígrafe de "pertenencia desconocida" —3.907,7 Ha—, figuran hoy en el catastro de riqueza rústica a nombre del ayuntamiento, lo que indica que tras las ventas prosigue el proceso de "municipalización" de terrenos colectivos iniciado muchos siglos antes; pro-



ceso que sin duda contribuyó, aunque en menor medida que las enajenaciones, a la liquidación definitiva de los comunes de villa y tierra. De hecho, aunque desde 1870 se reconoce la capacidad de las comunidades de villa y tierra para poseer bienes, y cabe pensar que parte de la superficie de titular desconocido sería de dichas instituciones territoriales, ni la de Buitrago, ni la de Uceda, ni la de Sepúlveda "recuperan" los restos de sus patrimonios. sólo la segoviana está hoy presente en el sector de la sierra madrileña que estudiamos.



A pesar de que las deficiencias de la documentación disponible implican el desconocimiento de los usos de un porcentaje apreciable de la superficie pública estimada para 1855 (el 9,4%) y 1924 (el 26,6%), merece la pena precisar también los cambios detectados al respecto entre ambas fechas (gráfico 2). Además de la drástica reducción de los terrenos de matorral y pastos ya comentada, la desaparición de las tierras de labor y de los prados, y la privatización del 75% de la extensión ocupada por encinares, del 28% de los melojares y de cerca del 40% de la cubierta por otras especies —por orden de importancia el pino silvestre, el fresno, el haya, el enebro, el aliso, el álamo y el sauce⁹— suponen una merma considerable en la diversidad de las formaciones vegetales que pueblan los terrenos públicos, exclusivamente montes en la segunda de las fechas citadas.

Y si la responsabilidad de tal transformación puede atribuirse, en parte, a los planteamientos de los técnicos forestales del momento, más interesados en los pinares, robledales y hayedos que en los encinares, las fresnedas y los matorrales, también a ellos se debe el mantenimiento de la titularidad municipal y de los usos tradicionales —aprovechamiento del pasto y la cubierta arbórea por parte de los vecinos del término— en buena parte de los montes del sector que estudiamos, como queda corroborado si consideramos que cuando termina la desamortización, el 72,5% de la superficie municipal corresponde a montes catalogados de utilidad pública, la mayoría exceptuados de la desamortización desde 1859.

2. ESTUDIO DE ÁMBITOS: CAMBIOS DE TITULARIDAD, PAISAJE Y ESTADO ACTUAL DE SUS APROVECHAMIENTOS Y GESTIÓN

Al margen de las consideraciones generales, el balance final exige una reflexión acerca de la diversidad de trayectorias patrimoniales contemporáneas detectadas en el ámbito de investigación. Los mapas referentes a la distribución según titularidad y usos de los patrimonios públicos a mediados del siglo XIX (mapas 3 y 4), muestran una distinta situación de partida según términos —derivada de las condiciones físicas de su emplazamiento y de la historia territorial— que condiciona los cambios superficiales de la etapa desamortizadora y las características de los bienes públicos cuando termina el proceso de privatización (mapas 5 y 6), confirmando su heterogénea evolución según zonas (mapas 7 y 8, y cuadro 5). Ahora bien, la exposición no sería completa si no nos refiriésemos, aun cuando lo hagamos someramente, a lo acaecido

⁹ Conviene aclarar que el pino silvestre es la especie dominante de sólo un monte. La Cinta, de 961 Ha, que mantiene la titularidad pública; haya sólo existe en El Chaparral de Montejo, de 250 Ha, también inalienable; tampoco se privatiza el enebreal de Patones, de 231 Ha; por lo que la reducción superficial de "otras especies" se debe, sobre todo, a la venta de fresnedas y, en menor medida, de predios cubiertos por álamos, alisos y sauces.

después de 1924, pues sólo así es posible interpretar la estructura actual de los bienes rústicos de titularidad pública y sus paisajes.

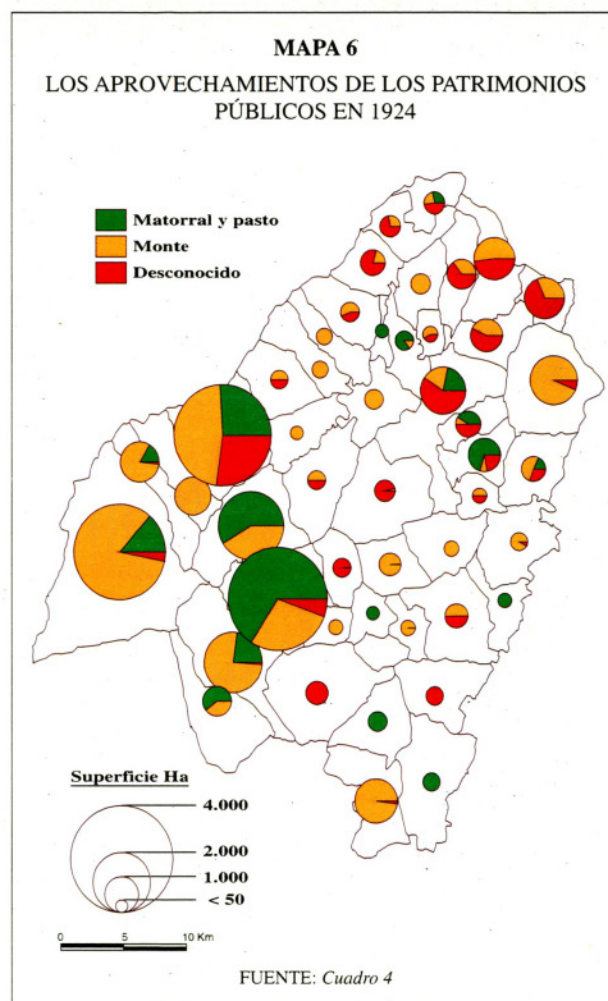
Teniendo en cuenta todos esos factores, se acotan ámbitos (mapa n.º 8) y se eligen ejemplos para profundizar en la historia reciente y características de los patrimonios públicos, mostrando su diversidad geográfica.

2.1. El Sexmo de Lozoya: del dominio de los comunes de villa y tierra a la implantación de la gran propiedad estatal y la estabilidad de los melojares municipales

El valle del Alto Lozoya reviste, sin duda, especial interés para el tema que nos ocupa. Primero, porque por sus condiciones fisiográficas —cabecera de la cuenca abastecedora de Madrid— y riqueza forestal —extensiones considerables de *Quercus pyrenaea* y únicas manchas de *Pinus sylvestris* autóctonas existentes en la Sierra Norte— tiene un elevado interés ambiental reconocido desde mediados del siglo XIX por los ingenieros de montes que centran en él los primeros estudios y actuaciones hidrológico-forestales; segundo, porque su vinculación a Segovia hasta 1833, buena defensora del patrimonio territorial de su Villa y Tierra, como se ha visto en el capítulo dedicado al Antiguo Régimen, y la vocación ganadera y forestal de las economías rurales de los pueblos que integran el Sexmo, se traducen en la pervivencia de extensos espacios comunes distribuidos, eso sí, de forma muy irregular según términos, cuando comienza la desamortización civil. Precisamente las razones históricas y el paisaje actual de los montes públicos —también integrado por melojares y pinares— nos deciden a incluir los pueblos de Canencia —individualizado de la fosa del Lozoya por los Altos del Hontanar— y Bustarviejo —ya en la Cuenca del Guadalix— en este primer ámbito, aun cuando la evolución decimonónica de sus propiedades rústicas sea algo distinta a la de Rascafría, Oteruelo, Alameda y Pinilla¹⁰; y, tercero, por la envergadura de los terrenos públicos, cuya superficie supone, en 1855, un tercio de la estimada para todos los de la zona de investigación, y, en 1924, casi la mitad de la que conserva la titularidad pública en la Sierra Norte.

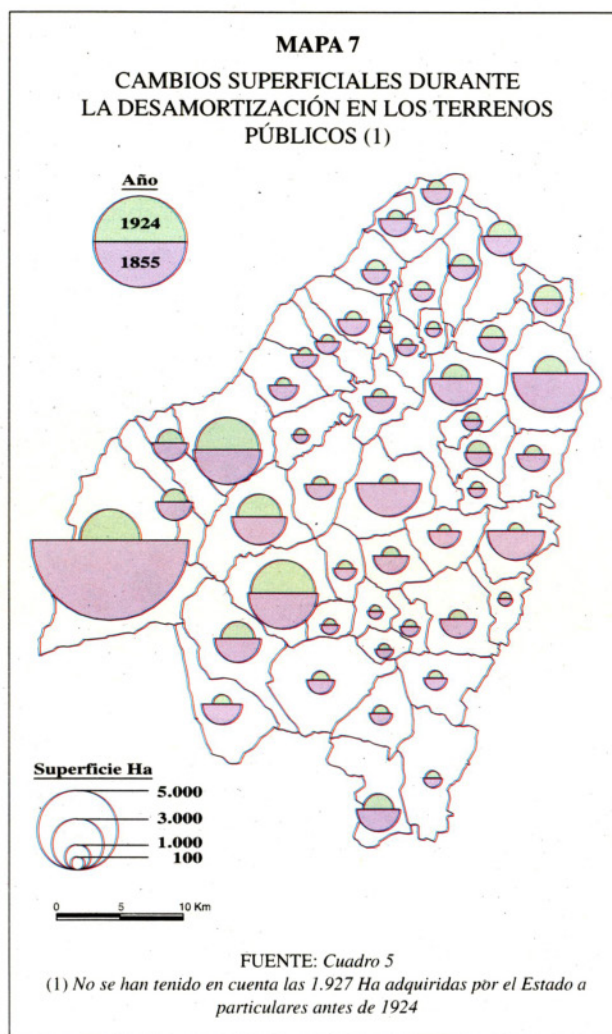
Como se recordará, a mediados del siglo XVIII el 76,6 % de la superficie geográfica del distrito segoviano corresponde a terrenos colectivos, buena parte de los cuales —el 40%— son de la Ciudad de Villa y Tierra. Pues bien, cuando en los años cincuenta del siglo XIX se plantea la privatización de las tierras pertenecientes a instituciones civiles, la situación no es esencialmente distinta: el peso de los terrenos no apropiados por particulares es del 71,1% según nuestras estimaciones, correspondiendo el 60% de

su superficie a las tierras municipales. Pero los datos disponibles ponen de manifiesto un desigual reparto de la titularidad de los predios públicos según términos (cuadro 1 y mapa 3), lo que merece una explicación.



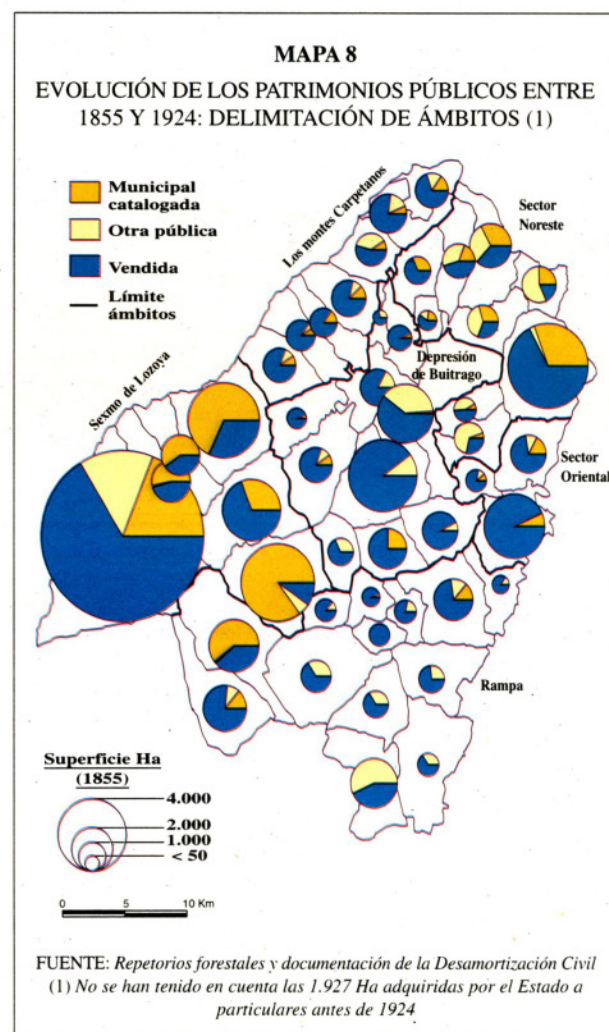
Los comunes del Sexmo —9.730 Ha— ocupan las zonas altas de las alineaciones montañosas que cierran la cabecera del valle del Lozoya, situándose la mayor parte —8.116,4 Ha— en el término de Rascafría —Macizo de Peñalara y vertiente norte de la sierra de la Cuerda Larga—, y el resto en los de Alameda y Pini-

¹⁰ Como se ha optado por utilizar los datos actuales de límites y superficies municipales, Oteruelo no aparece en los mapas individualizado de Rascafría, municipio en el que se incluyó en 1975.



lla. La ausencia de tales bienes en Lozoya se relaciona con su escisión del distrito segoviano a raíz de su señorialización en 1679, probablemente paralela al acotamiento de los pastizales del término para uso exclusivo de sus vecinos; por el contrario, en el caso de Canencia —con sólo 53 Ha adscritas a la villa y tierra— y de Bustarviejo —en apariencia sin comunes— el dominio de la titularidad municipal se vincula, a nuestro parecer, con su empla-

zamiento, ya muy alejado y de difícil acceso para el ganado segoviano. Es posible que el desconocimiento de los terrenos abiertos existentes en ellos por parte del Concejo de Segovia determine el tardío "descubrimiento" que se produce en ambos de extensas superficies montuosas de "titularidad municipal" situadas en los sectores marginales —por pendiente y alejamiento del núcleo de población— de sus respectivos términos¹¹.



¹¹ En el Plan de Aprovechamientos forestales de 1896 figura el "descubrimiento" de un monte de "retama" de 1.000 Ha en Bustarviejo llamado "Cerro Pendón y otros", situado al Norte (Sierra de Bustarviejo) y al sur (Cabeza Arcón y Cerro Pendón) del núcleo de población. Hoy monte de utilidad pública n.º 66 de 2.600 Ha. En Miraflores, el incremento superficial del monte emplazado en la vertiente meridional de la Sierra de la Morcuera (650 Ha en 1859, 874 Ha en 1901 y 1591 Ha en la actualidad) y la tardía desamortización de la vertiente sudoriental de La Najarra (1867).

Más homogénea resulta la distribución de las formaciones vegetales en los diferentes municipios (cuadro 2 y mapa 4). El dominio de los piornales y pastos de altura, en buena parte comunes de la villa y tierra, y la importancia de los rebollares, repartidos entre las dehesas municipales, que suponen, respectivamente, el 60,2% y el 30% de las extensiones públicas, son los rasgos más llamativos. La presencia de fresnedas, salpicando los prados del fondo de valle, casi todos de propiedad privada, y la mancha de pino silvestre emplazada en Rascafría, perteneciente también a la comunidad segoviana, completan el paisaje de los patrimonios públicos en 1855. Unos patrimonios cuya titularidad cambia sustancialmente en la etapa desamortizadora, y en los que la fisonomía se transforma a raíz de las tempranas intervenciones de la Comisión de Repoblación de la Cuenca del Lozoya, creada en 1888, pero sobre todo de las actuaciones del Patrimonio Forestal del Estado de los años cincuenta y sesenta de la presente centuria, cuyo estudio excede el propósito del presente apartado.

El relato de lo sucedido en Rascafría durante la desamortización de Madoz (mapa 9), la actual distribución de los terrenos públicos en su término y en el conjunto del Alto Valle (mapa 11), y unas someras referencias a trayectoria patrimonial de Canencia y Bustarviejo, reflejan las consecuencias de las políticas desamortizadora y forestal en un rincón de la Sierra Madrileña de indiscutible valor ambiental¹². A ello dedicamos los siguientes párrafos.

— El caso de Rascafría

Si quisiéramos resumir lo acaecido en Rascafría, el trasvase a particulares de las altas laderas de las alineaciones montañosas que delimitan el término y forman la cabecera del río Lozoya —desarboladas y pertenecientes a una institución que carece de personalidad jurídica para defender sus propiedades—, el mantenimiento del carácter público de los robledales municipales —que por extensión y especie dominante se mantienen exceptuados de las ventas desde 1859—, y la privatización de los escasos prados que conservaban la titularidad municipal a mediados del siglo XIX —de muy reducida superficie, salpicados de fresnos y clasificados como bienes "de propios"—, son los cambios patrimoniales más relevantes (ver mapa 9).

En efecto, las 8.116,5 Ha que, según nuestros cálculos, pertenecen al concejo de Segovia cuando se pone en marcha el proceso

desamortizador, no fueron contempladas en la clasificación de Montes Públicos de 1859, por lo que la práctica totalidad —unas 7.150 Ha— se anuncian en el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales en 1861. Los treinta y cinco lotes ofertados son de gran tamaño —su superficie media es de 221 Ha, aunque sus dimensiones varían entre las 16,4 Ha del menor y las casi 500 Ha del mayor— y se describen de forma parecida: junto a los "pastos y peñas" que casi todas contienen, "el cambroño", "el piorno" y, menos frecuentemente, "el brezo" son las especies de matorral mencionadas en los expedientes; y las frases como "tiene algún pino" o contiene "matas", por otra parte poco usuales, informan sobre la reducida y discontinua presencia de arbolado.

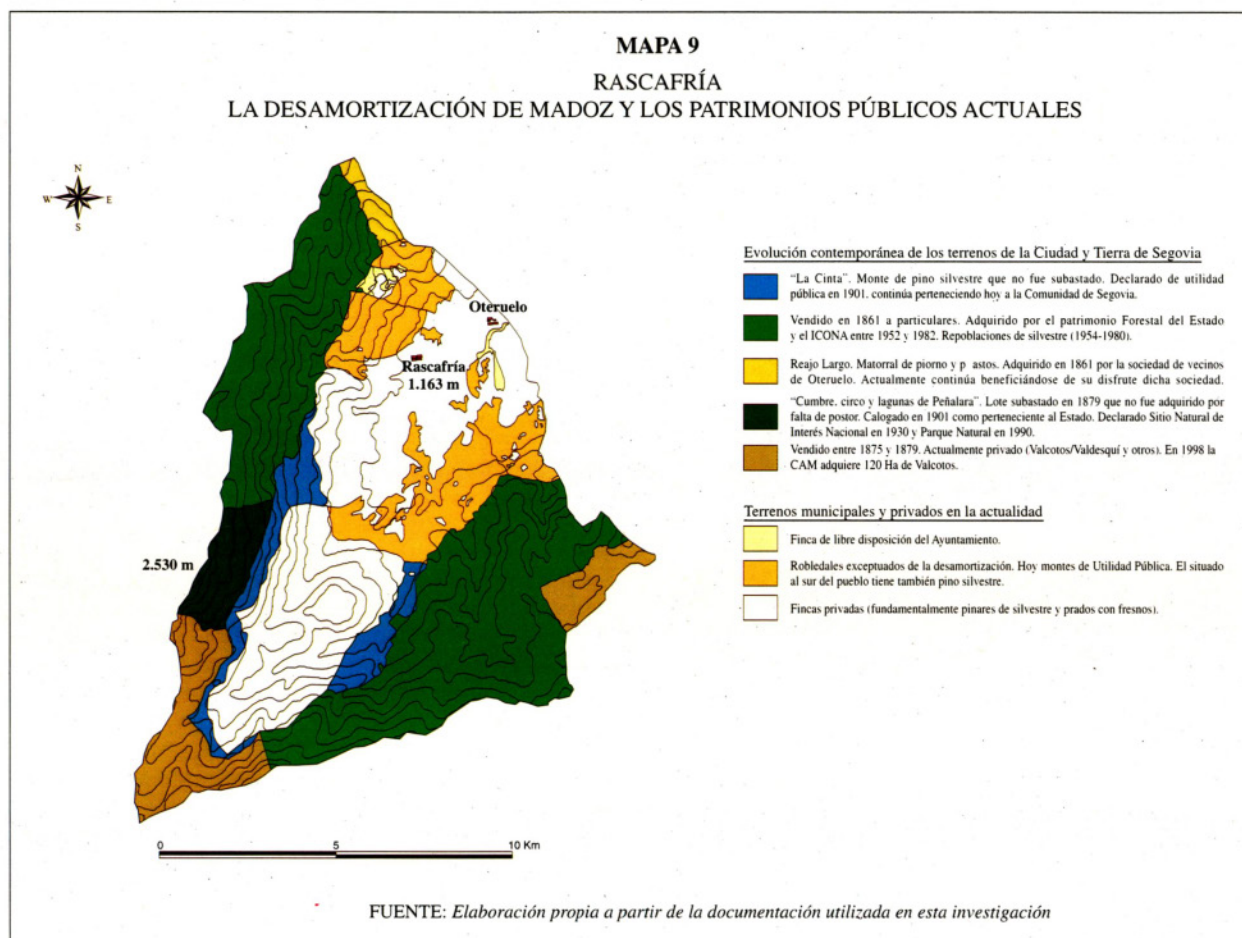
Se trata pues de terrenos que por su emplazamiento —alejados de los núcleos de población, a cierta altitud y con grandes pendientes— y por las formaciones vegetales que los cubren —en principio de "escaso valor" económico— se tasan a muy bajo precio (19 ptas./Ha). Sin embargo, el interés de sus aprovechamientos —casi seguro relacionado con la bondad de sus pastos veraniegos y, en menor medida, la obtención de combustible para los hogares— y los bajos precios de salida —sobre todo si tenemos en cuenta que en muchos casos la cabida consignada en el Boletín era muy inferior a la real, lo que abarataba aún más la hectárea de terreno— atrajo licitadores; ello explica que todos los lotes fuesen adjudicados en primera subasta y por precios muy superiores a los de salida: el valor medio de la hectárea de terreno supera las 50 ptas., y la cotización alcanza el 275%.

A pesar de la diversidad de los adjudicatarios que —a título individual o en representación del conjunto de los vecinos del término— participan de las compras, la repetición de algunos nombres y la estructura de la propiedad de los sectores enajenados una vez concluidas las ventas, hace pensar en la sustitución del latifundio de la Comunidad de Segovia por grandes fincas particulares¹³.

No obstante, la privatización de las altas vertientes no culmina en 1861. Primero porque errores de límites y de agrimensura determinan la nulidad de siete subastas, precisamente las correspondientes a los terrenos que incluyen la cumbre de Peñalara y sus aledaños, así como a los emplazados en el sector suroccidental, entre el Puerto de Cotos y Cabeza de Hierro Menor, es decir, las zonas con mayores pendientes, más inaccesibles, altas y pedregosas del término de Rascafría. Y, segundo, porque en el Catálogo de

¹² La configuración topográfica del Alto Valle y, en relación con ello, su aislamiento (tardías y escasas comunicaciones), explican el mantenimiento y la permanencia de las actividades tradicionales pecuarias y forestales (Casas Torres, 1943, 781-827). Por sus características geomorfológicas, "La Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara" se declaró en 1930 "Sitio Natural de Interés Nacional". El reconocimiento de su importancia ambiental, pero también de los usos y aprovechamientos tradicionales que hasta hoy subsisten, lleva a la Comunidad de Madrid a declarar el "Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara" (Ley de 10 de mayo de 1990, BOCM de 15 de junio).

¹³ En efecto los cuatro rematantes de lotes procedentes de la mancomunidad de Segovia que adquieren más superficie en Rascafría-Oteruelo figuran en la lista de los diez mayores compradores de la comarca objeto de investigación (ver capítulo anterior). Por otra parte los expedientes de las compras efectuadas por el Patrimonio Forestal del Estado de esos mismos terrenos a partir de 1952, revelan que se distribuyeron en fincas de gran superficie.

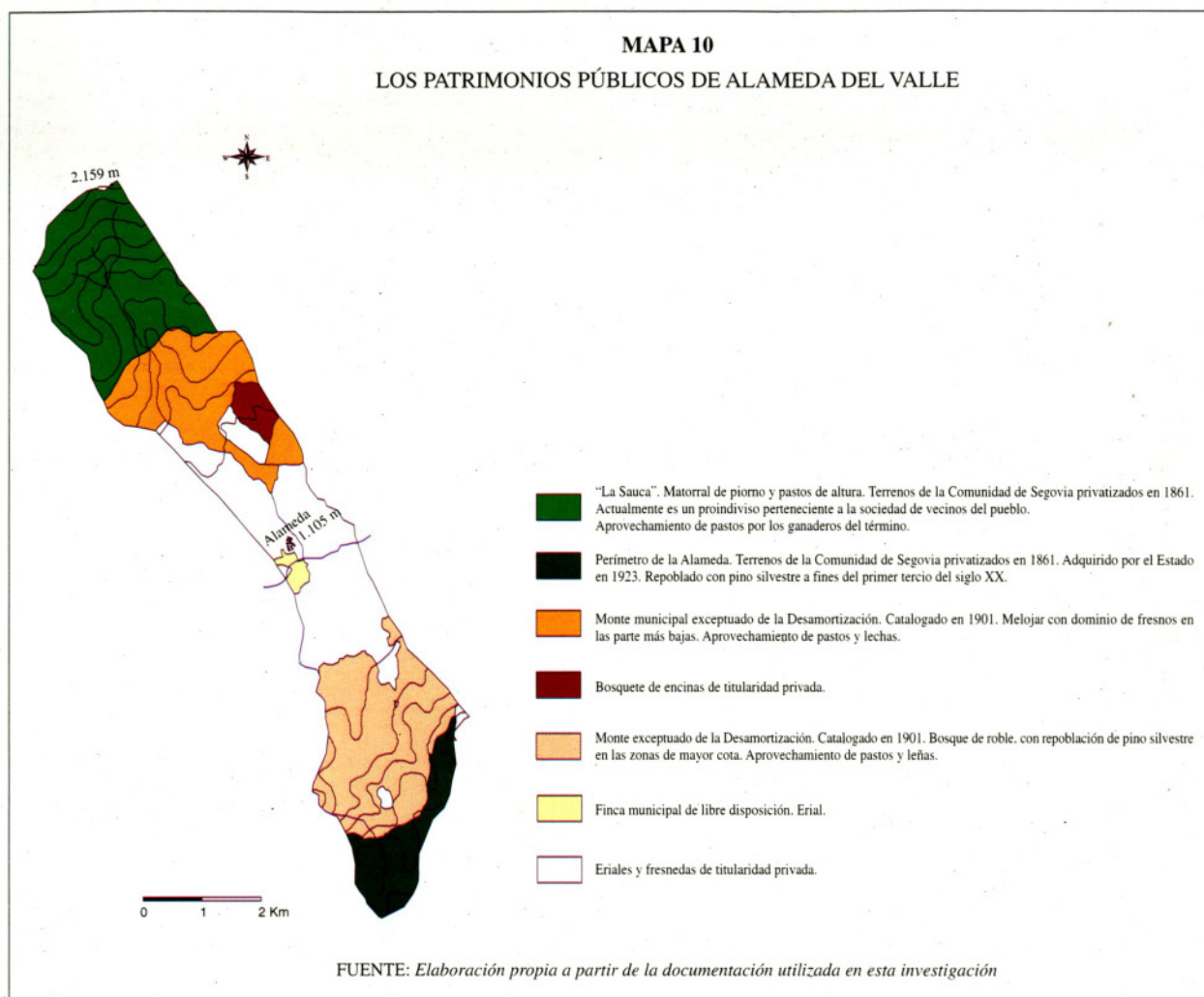


Montes Exceptuados de la Desamortización de 1864 se incorporan dos montes de grandes dimensiones poblados, según el mismo, de pino silvestre: Peñalara, de 3.500 Ha, asignado al municipio de Rascafría, y Cabeza de Hierro, de 2.000 Ha, perteneciente a la comunidad de Segovia. Probablemente los técnicos forestales, conocedores de la importancia de los terrenos comunes del Sexmo en razón de su emplazamiento e influencia física, pretendieron con ello impedir la privatización de las suertes aún no enajenadas. Su objetivo se cumplió en parte, pues fue reservada de la venta la es-

trecha banda de pinar que ocupaba la zona de menor altitud de los alijares de Segovia, denominada "La Cinta" en el Catálogo de 1901¹⁴, y, aunque una vez efectuadas las remediciones vuelven a ofertarse, en 1874, las siete suertes cuya subasta había sido anulada, el retraso y los ajustes de precio y superficie debieron reducir su atractivo, pues tres de ellas quedaron sin postor y las cuatro privatizadas no se adjudican en primera subasta.

Curiosamente los tres cuarteles no vendidos —"Cerro del Ventisquero de Peñalara", "Hoyo de Pepe Hernando" y "Laguna

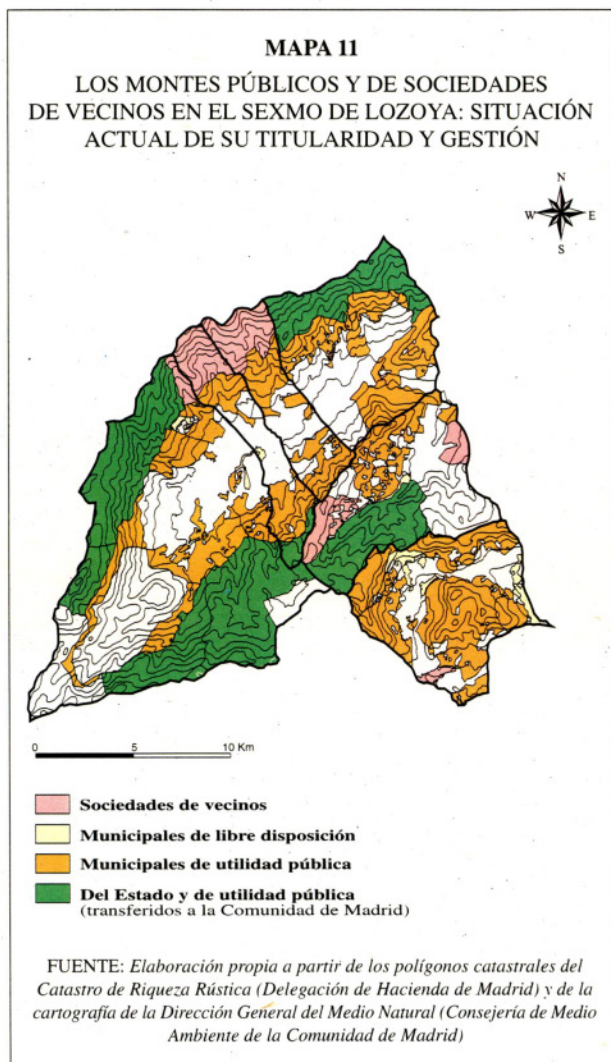
¹⁴ "La Cinta" (ver mapa 9) figura en el Catálogo de Utilidad Pública con los números y nombres siguientes: el monte 111, llamado Cabeza de Hierro, y el 113, denominado Peñalara de 702 Has. El expediente de utilidad pública del segundo informa de una rectificación superficial que modificó su superficie a 585,4 Ha. Sin embargo como ninguno de los dos ha sido deslindado, mantenemos las superficies que figuran en el Catálogo. Son los únicos de la citada relación que permanecen a nombre de la Tierra de Segovia.



de Peñalara"— forman el monte "Llanos de Peñalara y de la Laguna de los Pájaros", único de titularidad estatal que aparece en el Catalogo de 1901 de la provincia de Madrid. Cuando la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia reclama, sin duda con razón, la titularidad de la finca en 1904, el Distrito Forestal de Madrid responde que su adscripción al Estado ha sido por "no ser conocido su dueño", y muestra su perplejidad ante tal reclamación, habida cuenta del silencio mantenido por Segovia mientras se vendían sus bienes. Con razón o si ella, los técnicos forestales responsabilizan, en alguna medida, al Concejo Segoviano de la privatización

de las altas vertientes del Sexmo de Lozoya, y consideran que, dado su interés hidrológico-forestal, la titularidad Estatal garantiza mejor "su necesaria conservación" (Manuel; Sáez, 1989, 291).

En definitiva, cuando termina la desamortización civil, sólo el pinar de "La Cinta" —de 961 Ha— nos recuerda la importancia superficial que tuvieron los alijares hasta mediados del siglo XIX en Rascafría. Sus antiguos límites, dibujados por el citado monte y, más al Este, por el contacto con los melojares municipales (ver mapa 9), así lo atestiguan.



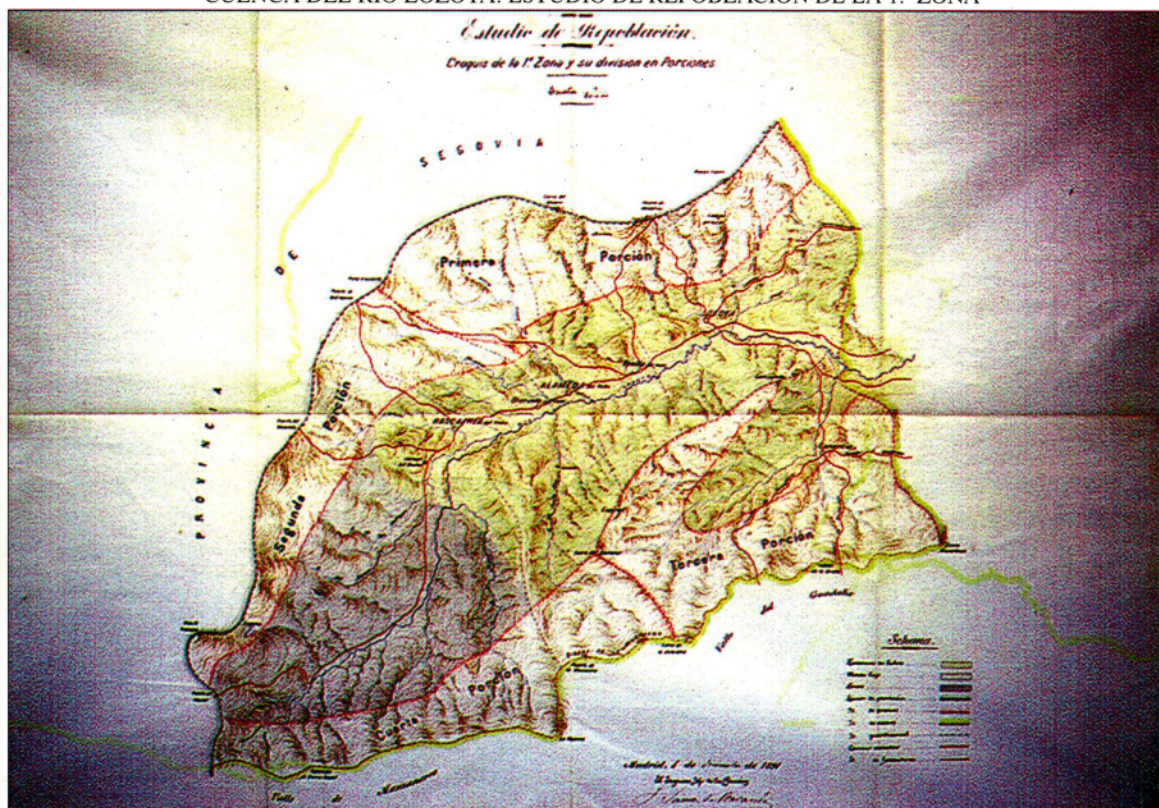
En contraste con la masiva privatización de los comunes del Sexmo, las mermas en el patrimonio municipal de Rascafría y Oteruelo, aunque apreciables (disminución superficial de algunos montes de roble y privatización de prados y fresnedas), son mucho menos significativas (ver cuadros 1 y 3). Las dehesas municipales de rebollo que cubren las laderas montañosas entre los 1.100 y 1.600 metros, por su magnitud y especie dominante, fueron consideradas inalienables en la Clasificación de Montes de 1859 y en el Catálogo de 1864, y declaradas de utilidad pública en 1901; no obstante, los datos consignados en los citados reper-

torios indican reducciones superficiales apreciables en algunas de ellas. Pero lo más llamativo es el trasvase a particulares de las pequeñas fincas "de propios" ubicadas en el fondo del valle, despreciables por sus dimensiones (las 36 suertes totalizan en conjunto 65 Ha), pero muy valiosas para unas economías locales esencialmente ganaderas (pequeños prados con pastos de gran calidad salpicados de fresnos, robles y chopos), como corrobora el alto valor que alcanza la hectárea de estos terrenos: 608 ptas. en tasación y 854 ptas. en remate.

Lo relatado se repite, con pocas variaciones, en los términos de Alameda del Valle, Pinilla y Lozoya, como puede apreciarse en el esquema de distribución actual de los patrimonios públicos del primero (mapa 10). También en ellos lo privatizado se circunscribe a las altas vertientes de los Montes Carpetanos —adquiridas tempranamente por el Estado y repobladas de silvestre en el caso de Lozoya, y rematadas por representantes del conjunto de los vecinos en Alameda y Pinilla, donde se mantienen a nombre de sociedades vecinales y recubiertas de matorrales y pastos (mapa 11)—, y a una estrecha banda emplazada en la zona cumbre del tramo de los Altos del Hontanar correspondiente a Alameda del Valle, también comprada por el Estado y repoblada en el primer tercio del siglo XX. Así, el Perímetro de Lozoya o de la Fuensanta (1.596 Ha según deslinde de 1968) comenzó a adquirirse en 1902, pero la operación no se completó hasta 1941. Aunque no se conserva el expediente, sabemos que buena parte de su superficie fue comprada al ayuntamiento de Lozoya, titular de las altas vertientes en este término donde no está presente la Comunidad de Segovia, y el resto a particulares. Actualmente es un bosque de pino silvestre. Junto a la repoblación de Canencia son las dos más antiguas de la zona de estudio. Por otra parte, en Alameda del Valle la finca "la Sauca" (ver mapa 10), de unas 650 Ha, salió a la venta en 1861 dividida en cuatro suertes que fueron adquiridas por Francisco García Martínez. Actualmente es de la sociedad de vecinos del término, lo que hace pensar que el rematante actuaba en representación del común. Hoy figura en el Catastro a nombre de "Rufino Sanz Montero y otros", la aprovechan los ganaderos del término para pasto y su disfrute es gestionado por el ayuntamiento que se ocupa de cobrar en función de las cabezas de ganado introducidas y redistribuir los ingresos entre los propietarios del proindiviso. El mismo comprador adquiere las suertes procedentes de la mancomunidad de segovia emplazadas en Pinilla; actualmente también el norte de este término está ocupado por una finca "de particulares" de 715 Ha que en el catastro se asigna a "Alonso Peña y Vecinos". Y la banda meridional del término de Alameda del Valle fue adquirida por el Estado en 1923. Antes había sido privatizada (suerte procedente de la comunidad de Segovia rematada en 1861). Su repoblación se inicia, como en el Perímetro de Lozoya, durante el primer tercio del siglo XX.

Los melojares que cubren, de forma más o menos simétrica, las laderas situadas al norte y el sur del río-embalse del Lozoya,

MAPA 13
CUENCA DEL RÍO LOZOYA: ESTUDIO DE REPOBLACIÓN DE LA 1.ª ZONA



FUENTE. Comisión de Repoblación de la Cuenca del Lozoya, 1891

en cada una de éstas, los "perímetros de repoblación". Para los trabajos de restauración se contaba con el 10% del valor de los aprovechamientos de los montes públicos, dotación claramente insuficiente que explica en buena medida los escasos resultados. Pero lo que a nosotros nos interesa subrayar, en relación con el tema que nos ocupa, es que se contemplaba la posibilidad de adquirir, por acuerdo o expropiación, los terrenos incluidos en el perímetro objeto de actuación, al considerarse tales trabajos obras de utilidad pública.

La Comisión de Repoblación de la Cuenca del Lozoya, creada entonces y presidida por J. Sainz de Baranda, comienza de inmediato el reconocimiento de la Cuenca "desde su nacimiento en Peñalara hasta su desembocadura en el Jarama", proponiendo su reseña general —de 17 de marzo de 1890—, dada su enorme exten-

sión (estimada en 80.000 Ha) y la escasez de medios, "su división en tres grandes zonas o secciones para estudiarlas separadamente y a medida que las necesidades de la repoblación lo fueran exigiendo" (mapa 12). El minucioso reconocimiento del terreno, las descripciones de las características topográficas, litológicas e hidrográficas, así como las observaciones meteorológicas y de las formaciones vegetales existentes, y las reflexiones acerca de la propiedad que recogen las memorias de cada una de las secciones, y las propuestas concretas de actuación realizadas para las porciones y perímetros establecidos, son de indudable interés geográfico, traducen el ideario forestal del momento y merecen, sin duda, una investigación pormenorizada aún por hacer, que no es mi intención acometer ahora¹⁵. Con todo algunas referencias a sus estudios resultan imprescindibles para entender los cambios patrimo-

¹⁵ Reseña de la Cuenca del Lozoya (88 págs. manuscritas), de 17 de marzo de 1890, Memoria de la Primera Sección con su división en porciones (38 págs. manuscritas), de 6 de diciembre de 1891, y Plano General con su división en porciones y perímetros, de 14 de diciembre de 1896, firmado todo por J. Sainz de Baranda, Jefe de la Comisión.

niales y paisajísticos que se producen en el Alto Valle del Lozoya justo después de la desamortización civil y en un sentido muy distinto a los generados por la política de privatizaciones; tales cambios pueden interpretarse, además, como preludio de los más generalizados y evidentes que tendrán lugar en la etapa franquista a raíz de la intervención del Patrimonio Forestal del Estado.

De hecho, la primera sección —"donde habían de empezar los cultivos... que puede llamarse alta o superior y que comprende desde el nacimiento del río Lozoya, entre las vertientes de Peñalara y Cabezas de Hierro, siguiendo a la izquierda la Sierra de Guadarrama por las divisorias entre las provincias de Segovia y de Madrid, y por la derecha la divisoria de la Sierra de la Morcuera hasta los términos de Lozoya y Canencia, ambos inclusive; es decir toda la cabecera o parte alta de la cuenca hasta donde empieza a ensanchar al valle de Lozoya" (Reseña General de la Cuenca del Lozoya, 1890, 82)— coincide, si excluimos el término de Bustarviejo, con el ámbito que ahora nos ocupa (mapa 13).

Y de la documentación generada de su estudio y propuestas concretas de actuación, dos cuestiones merecen destacarse para corroborar la paradójica trayectoria patrimonial del Alto Valle del Lozoya: la negativa valoración de los técnicos forestales acerca de la política desamortizadora y la incomprensión, por parte de los propietarios de la tierra, de las actuaciones que emprende la Comisión en los últimos años del siglo XIX.

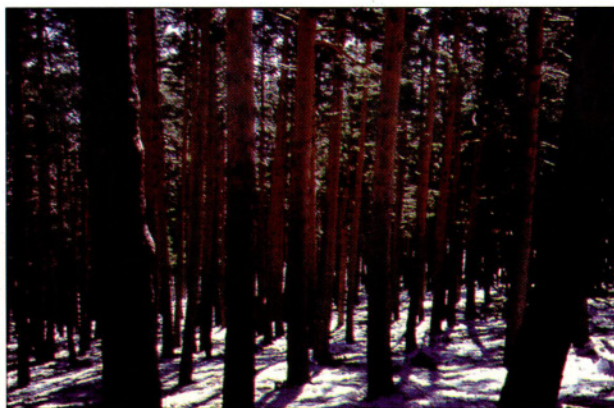
Lo primero reafirma los argumentos que guiaron la elaboración de los catálogos de montes públicos al "comprobarse", que la privatización, en este caso de las altas vertientes, no mejoró el estado de las formaciones vegetales, llegándose incluso a decir que la desamortización contribuyó a su deterioro: "...Sobre la faja de terrenos de labor y prados que ocupa la parte llana del valle, y la más baja de las laderas que lo cierran, están los montes bajos, unos de los pueblos y otros de particulares, que suben hasta la mitad de las laderas; encima de los montes bajos de roble, no hay más que piornos, cambroños y helechos que alcanzan más o menos altura según hayan sido menores o mayores los destrozos que en ellos han ocasionado los incendios o el ganado, y por último, sobre todo esto y hasta llegar a las cumbres ya no hay nada más que peñas o tierras áridas que sólo producen una vegetación raquílica y mezquina. De esa faja despoblada y más alta, que en varios sitios ha estado cubierta de montes, y en épocas no muy lejanas todavía; pero que el fuego unas veces y *otras una imprudente y exagerada desamortización* ha hecho desaparecer y que ahora corona todas las montañas que rodean el valle del Lozoya; de esa faja decimos, que al presente no tiene ningún árbol, es de la que tiene que ocuparse esta Comisión para conseguir, por cuantos medios estén a su alcance, que esté otra vez cubierta de montes que enriquezcan y embellezcan ese hermoso rincón de la provincia de Madrid, aumentando el caudal de agua de los arroyos y por consiguiente del río en el que desembocan" (Memoria de la Primera Sección, 1891, 11 y 12).

Pero además, y esto es lo interesante, la titularidad privada no sólo no mejora el estado de los montes, sino que retrasa y encarece la intervención de la administración forestal, reduciendo considerablemente las posibilidades de efectuar las "necesarias actuaciones" encomendadas a la Comisión de Repoblación del Lozoya. En otro lugar de la citada memoria puede leerse "...en las otras porciones (corresponden a sectores de las cumbres que cierran el alto valle y del comentario se excluyen los correspondientes a los términos de Lozoya, Pinilla y Alameda), como los terrenos son de propiedad particular y los daños ocasionados por el pastoreo, entre los cuales ocupan el primer lugar los incendios, no han tenido límites, el terreno está completamente raso..." (Ibid, 1891, 30). Precisamente la elección de la primera porción —"comprende la parte alta de los términos de Alameda, Pinilla y Lozoya en la Sierra de Guadarrama" (Ibid, 1891, 21)— para iniciar los estudios y realizar los proyectos y trabajos de repoblación se justifica, fundamentalmente, por la existencia en ella de predios de titularidad municipal: "toda vez que es la única en que hay terrenos rasos que son de dominio público y en los cuales, sólo con acotarlos y vedarlos para prohibir la entrada de los ganados, pueden comenzar las labores inmediatamente. En las demás porciones no hay esos terrenos rasos de dominio público pues todos son de propiedad particular y por consiguiente exigen que se lleve a cabo la expropiación correspondiente, sin la cual no puede practicarse ninguna labor en ellos" (Ibid, 1891, 28). Un poco más adelante puede leerse: "En la porción de Lozoya hay terrenos que también son de propiedad particular y otros que están pendientes de litigio; pero como hay algunos que están completamente libres, es decir que son del pueblo de Lozoya, que los cedería gustoso para que se le repoblasen, podrían comenzarse en estos las labores, mientras, en los otros se resolvían las dificultades a que la expropiación o los litigios diesen lugar...y así he tratado al hacer la división de la porción en perímetros, incluir en el que ha de repoblarse primero, esos terrenos libres para irlos repoblando, y en el entretanto proponer la expropiación de los otros perímetros..." (Ibid, 1891, 29).

No es casual, por tanto, que las intervenciones comiencen en los términos de Lozoya y Canencia (este en la tercera porción), únicos que conservan, tras la desamortización, tierras concejiles en las bandas cimera; en ellos el Estado realiza las primeras compras, y en ellos se emplazan las repoblaciones más antiguas de la provincia. Aun así, en ambos casos fue necesario completar la cesión de terrenos del municipio con compras a particulares que resultaron complejas y se alargaron en el tiempo.

Lo segundo, la incomprensión de los vecinos de los pueblos afectados por los proyectos de repoblación se pone de manifiesto en los diversos documentos generados a raíz de los estudios de las porciones y perímetros que contienen detallados análisis del estado de la propiedad; en ellos, los ingenieros informan acerca de la actitud contraria de los propietarios a la expropiación y repobla-

ción de unos terrenos dedicados al pasto, y su perplejidad ante la voluntad que muestra ahora la Administración central por apropiarse de ellos, cuando pocos años antes el Estado exigió su venta a particulares, obligando a los actuales propietarios a adquirirlos para garantizar el mantenimiento de las cabañas ganaderas de los diferentes pueblos del valle.



Fotos 1 y 2.—La imagen superior muestra el estado actual de una de las primeras intervenciones en la cuenca alta del Lozoya: el pinar de silvestre de El Perímetro de Lozoya, repoblado durante las dos primeras décadas del siglo XX. La inferior es el final del proceso: las repoblaciones, sin duda más desafortunadas, del puerto de La Morcuera



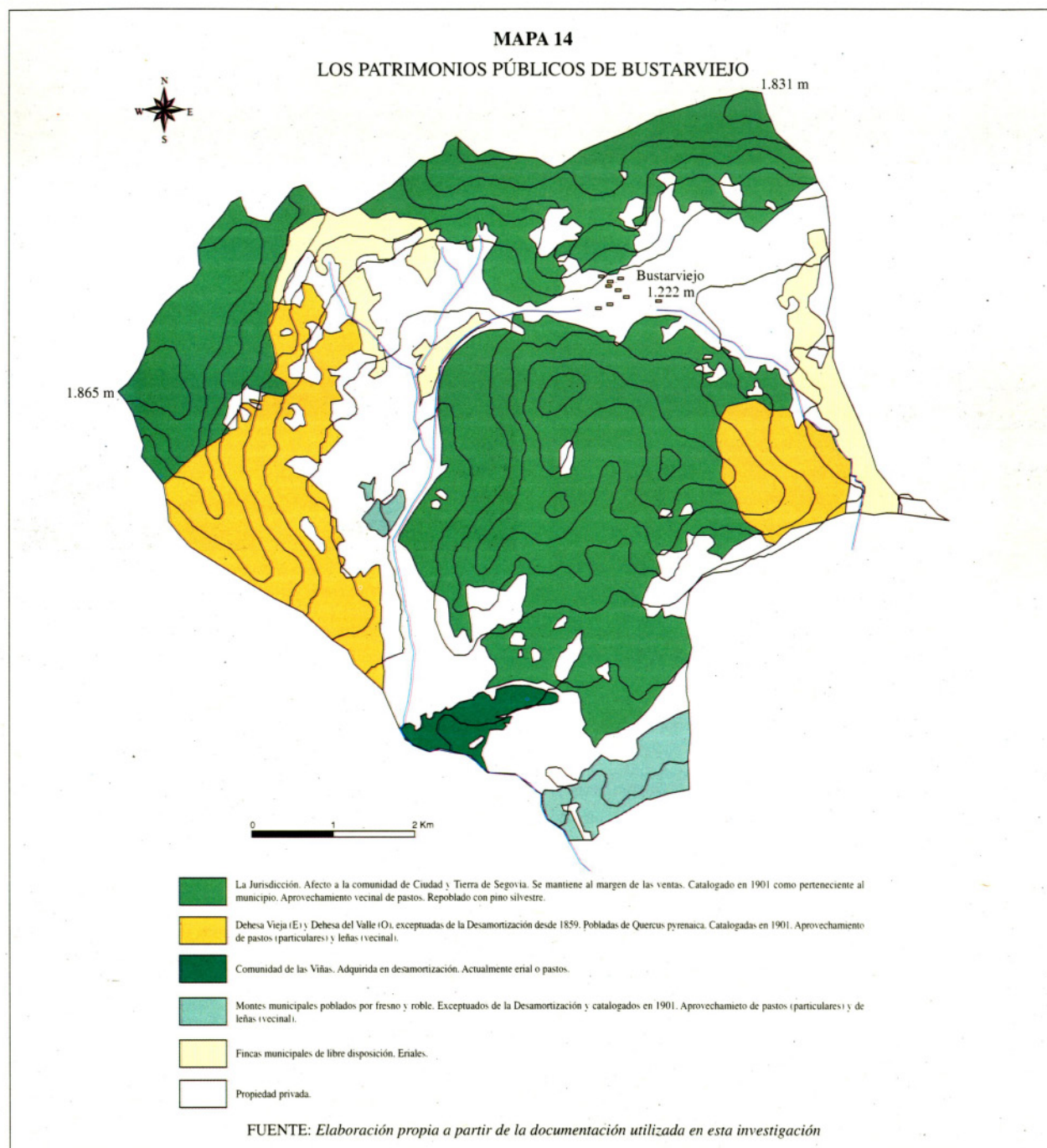
Los expedientes de compra relativos a los montes de Canencia denominados "Los Collados" y "Los Cerros", únicos de esta etapa localizados, y la prolongación de los trámites encaminados a la compra de esos montes y del "Perímetro de Lozoya", así como las correcciones de límites y cambios de superficie de los

citados montes durante el primer tercio del siglo XX, corroboran las dificultades a las que hubo de hacer frente la Administración forestal para disponer de terreno donde acometer los trabajos de repoblación, aún en los dos términos donde buena parte de las fincas del Estado se obtienen por cesión de los municipios El "Perímetro de Lozoya", también llamado "La Sierra y Otros" (actualmente n.º 131 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Madrid) proviene por una parte, de la cesión que hace el Ayuntamiento de Lozoya de 596 Ha, y por otra de compras a particulares que reivindican la titularidad de parte de los terrenos cedidos por el municipio. La adquisición se efectúa entre 1902 y 1918.¹⁶ Más interés tiene lo sucedido en Canencia; también este ayuntamiento cede al Estado el predio de su propiedad denominado "Los Collados" que figura en el Catálogo de 1901 con 172 Ha. Sorprendentemente sus límites encierran una extensión cercana a las 1.000 Ha y tras la citada cesión los litigios con la Sociedad de vecinos de Canencia —propietaria desde 1891 de un cuartel que ocupa el límite oeste del predio por traspaso que realizó el comprador de la finca en subasta pública en 1881— comienzan (mapa 11); hasta que se traza el límite entre ambas propiedades y se reconoce la titularidad privada a un sector de unas 100 Ha incluidas originalmente en la cesión. Tal inclusión la justifica el ayuntamiento, que se responsabiliza del error que origina el litigio, por estar unida en gestión y aprovechamientos la finca de la sociedad de vecinos a la municipal, lo que evidencia la dificultad de deslindar "lo público" de lo "privado" cuando todo es "colectivo". Pero el límite oriental de "Los Collados" tampoco es claro, porque linda con "Los Cerros", finca adquirida también en la etapa desamortizadora por la misma sociedad de vecinos; y como dicha finca forma parte de la tercera porción, se decide su expropiación. Los trámites comienza en 1920, pero la resistencia de sus propietarios y la dificultad para llegar a la transacción de una finca perteneciente a 99 individuos explican que no culmine hasta 1941.

Para finalizar una referencia a Bustarviejo. Como puede apreciarse en el croquis que se presenta de la distribución actual de sus patrimonios públicos (ver mapa 14), es el término menos afectado por las privatizaciones decimonónicas y que conserva hoy más extensión de titularidad municipal de todos los que antaño formaron parte del Sexmo de Lozoya. La razón ha sido ya expresada, el descontrol por parte de Segovia del patrimonio de su Ciudad de Villa y Tierra allí emplazado, explica que buena parte de su término —la banda septentrional y la mitad oriental correspondientes a la Sierra de Bustarviejo y al horst de Cabeza Arcón— se mantuviese al margen de la desamortización.

Cabe pensar que el ayuntamiento, sin duda conocedor de estos terrenos de titularidad indefinida abiertos al disfrute libre y gratuito de sus vecinos, pero poco interesado en su enajenación, tampoco los incluyese en el inventario de propiedades municipa-

¹⁶ Expediente del monte n.º 131 consultado en la Sección de Catálogos de ICONA.



les, por lo que se mantuvieron al margen de la desamortización y de los repertorios forestales hasta 1896. Cuando en ese año son "descubiertos" por la Administración forestal, el nuevo criterio para exceptuar montes de la venta, la utilidad pública, permitió su inclusión en el Catálogo de 1901. Esta circunstancia evitó la privatización de 2.600 Ha que, de otra manera, hubiesen sido vendidas, pues dadas sus características —terreno pedregoso cubierto de matorral—, difícilmente podrían haberse exceptuado atendiendo al criterio de "especie dominante" vigente hasta entonces¹⁷.



Foto 3.—Los prados y las fresnedas del Arroyo del Valle de Bustarviejo, de titularidad privada. Dehesa del Valle, de *Quercus pyrenaica*, de titularidad municipal, en la ladera oriental de la Sierra de la Morcera. Más arriba, las repoblaciones de pino silvestre del sector oriental del monte de "La Jurisdicción"

Si a lo anterior añadimos el dominio del roble —*Quercus pyrenaica*— en los predios municipales, se entiende por qué Bustarviejo ha sido el municipio que a lo largo de los dos últimos siglos ha conocido un menor recorte de su patrimonio público.

Las circunstancias apuntadas facilitaron la intervención de la 4.ª división Hidrológica Forestal, la del Tajo, encaminada, en este caso, a la protección de la cabecera del Guadalix, como atestiguan las repoblaciones más antiguas del término, una mancha de *Pinus sylvestris* al noroeste, probablemente del primer tercio del siglo XX, que puede interpretarse como la prolongación de la más conocida de Canencia¹⁸.

Es obligado acabar sintetizando la trayectoria contemporánea de los terrenos colectivos del antiguo distrito segoviano. Para

ello, a los datos recogidos en los cuadros 1 y 3 referentes a los patrimonios públicos de los términos que nos ocupan en 1855 y 1924, hemos añadido los correspondientes a la extensión actual de los predios de titularidad municipal y estatal, además de las fincas pertenecientes a sociedades vecinales, por considerar que éstas últimas, nacidas en la etapa desamortizadora para mantener el disfrute vecinal, conservan de algún modo el carácter "colectivo", aun siendo propiedades privadas.



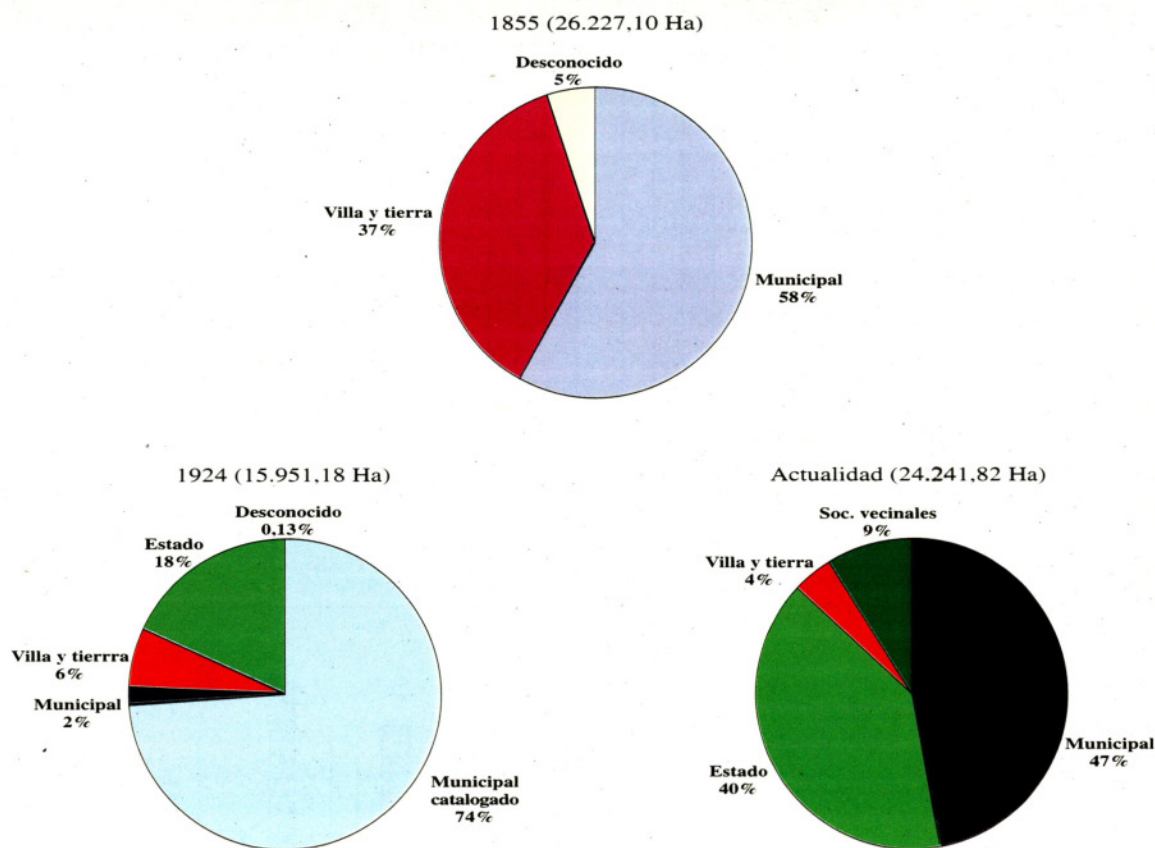
Foto 4.—Repoblaciones de la Sierra de Bustarviejo y del horst de Cabeza Arcón. En el centro, de nuevo, el valle del Arroyo del Valle

Los gráficos 3, 4 y 5 muestran bien lo sucedido: el impacto de la desamortización civil, desigual según pueblos pero importante en conjunto (se pierden 10.276 Ha, el 40% de la superficie de titularidad pública existente antes del comienzo de las ventas) es en buena medida borrado por la política de signo contrario iniciada pocos años después por la Comisión de Repoblación del Lozoya, y continuada posteriormente por la 4.ª División Hidrológica del Tajo y el Patrimonio Forestal del Estado. No obstante, si la recuperación de la titularidad pública de buena parte de los terrenos privatizados a mediados del siglo XIX es un hecho, la pérdida del carácter "comunal" de los "comunes de villa y tierra" es también indiscutible, pues sólo aquellos cedidos por el rematante a una sociedad vecinal mantienen los disfrutes tradicionales, mientras los restantes, primero en manos de particulares y luego del Estado, se cierran, definitivamente, al acceso libre y gratuito de los residentes del Sexmo.

¹⁷ El monte al que nos referimos se denomina "Cerro Pendón y Otros", n.º 66 del Catálogo de Utilidad Pública y, aunque inicialmente figuraba en éste con 1.000 Ha, cuando se deslinda en 1978 tiene 2.600 Ha. Se llama "La Jurisdicción", y su perímetro coincide con el límite del término municipal, es decir de las tierras bajo la jurisdicción de la villa de Bustarviejo.

¹⁸ No resulta sencillo documentar las repoblaciones, pues no han sido localizados los proyectos. Para el caso concreto de Bustarviejo ver *Estudio sobre aprovechamiento y gestión de prados y pastizales en los montes públicos de Bustarviejo, Miraflores y Soto del Real*. Proyecto elaborado por R. Mata y E. Sáez en el marco del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía (Dirección General de Agricultura y Alimentación) y la Universidad Autónoma de Madrid) durante el Magister en análisis y gestión del paisaje y del territorio de 1992.

GRÁFICO 3
EVOLUCIÓN DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS
EN EL SEXMO DE LOZOYA



FUENTE: Cuadros 1 y 3: Catastro de Riqueza Rústica

— El aprovechamiento y la gestión de los montes municipales de melojo

Pero si los párrafos anteriores completan una historia sin duda crucial para entender el paisaje actual, unos apuntes acerca de los aprovechamientos y la gestión de los robledales, tan significativos en este ámbito y en los que se tratan a continuación, resultan imprescindibles para entender la fisonomía actual de esos montes en el contexto de los cambios recientes del mundo rural.

En el panorama patrimonial de esta unidad, destaca hoy, como a lo largo de toda su historia territorial, el peso de los montes municipales de rebollo. La estabilidad de sus límites, cabida y titularidad, con escasos retoques, es expresiva del proceso que han seguido los montes públicos de este sector serrano durante los últimos siglos y, sobre todo, a lo largo del XIX. El *Quercus pyrenaica* como especie dominante, unido en algunos casos al carácter vecinal de los aprovechamientos y al papel regulador hidrológico-forestal de los melojares en las medias vertientes de la

GRÁFICO 4

LA IMPORTANCIA DE LAS TIERRAS PÚBLICAS EN EL ALTO VALLE DEL LOZOYA

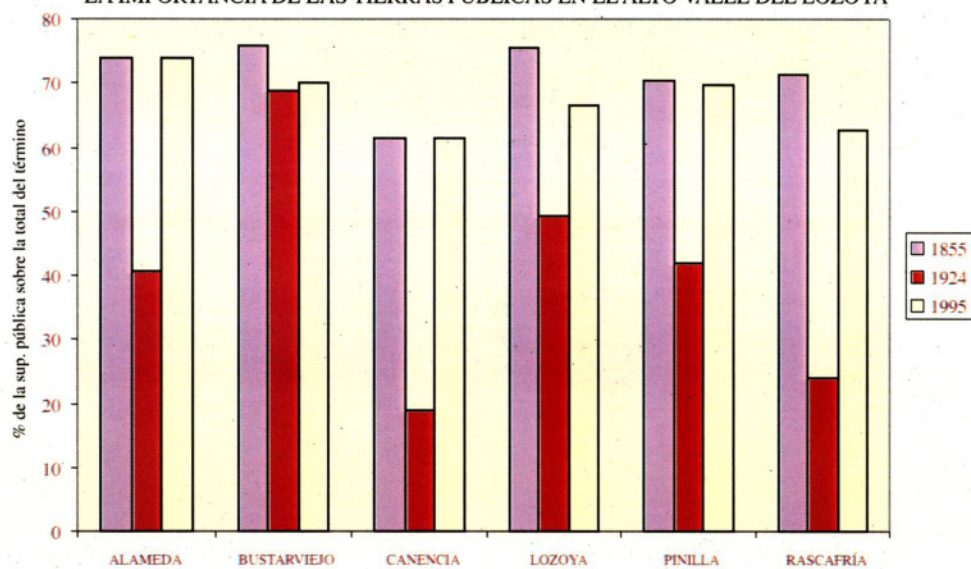
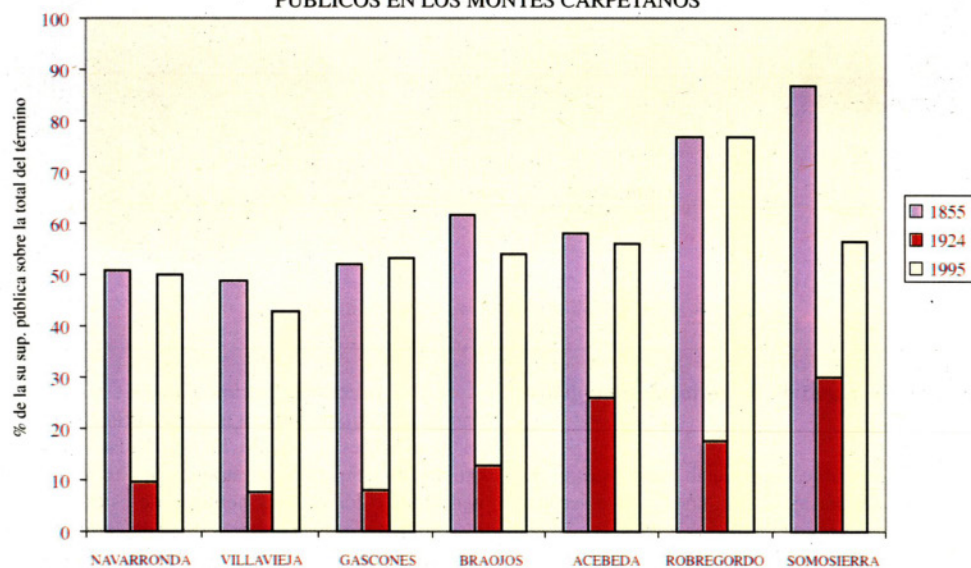


GRÁFICO 5

EVOLUCIÓN DE LA IMPORTANCIA SUPERFICIAL DE LOS TERRENOS PÚBLICOS EN LOS MONTES CARPETANOS



FUENTE: Cuadros 1 y 3; Catastro de Riqueza Rústica

Sierra norte madrileña ayudan a comprender su permanencia durante la centuria desamortizadora y el hecho de que, todos ellos, formen parte en la actualidad del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

A medio camino, casi siempre, entre los labradíos y cercados de las zonas bajas y las encimeras desarboladas o pobladas de pino silvestre, las dehesas y talleres de rebollo constituyen una pieza fundamental del ecosistema, el agrosistema y el paisaje serrano madrileño. No menos importante ha sido su papel en la economía tradicional de las comunidades locales, de plural actividad agrícola, pecuaria y forestal. De ello nos ocupamos ya, con relativo detalle, al analizar la situación de fines del Antiguo Régimen. Queremos ahora, aunque brevemente y a riesgo de pasar demasiado rápido por la historia, exponer cuál es el manejo del que son hoy objeto los melojares de la zona y cómo han respondido en su gestión a los profundos cambios que desde comienzo de los años sesenta afectan a la sociedad rural —y a la sociedad global— de este ámbito de montaña media metropolitana.

Nuestras observaciones se refieren, fundamentalmente, a los rebollares municipales de Rascafría —en concreto al monte “Dehesa Boyal y Arroturas” y de Alameda del Valle—, ambos en el Alto Valle del Lozoya, y a los de Bustarviejo, incluidos también en la unidad que nos ocupa, aunque fuera del Valle y con algunas peculiaridades fitogeográficas y de aprovechamiento —sobre todo ganadero— con respecto a los del Lozoya. Lo que aquí se diga resulta, en buena medida, extensivo a la generalidad de los melojares municipales de nuestro ámbito de estudio; si bien en el pasado pudieron existir matices locales de alguna relevancia, la crisis y los cambios de los últimos decenios han tendido a generalizar un modelo bastante homogéneo de gestión y de paisaje, a lo que no está siendo ajena la política de tratamiento forestal puesta en marcha para estos montes por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid en el último decenio.

El uso tradicional de los melojares concejiles, que como se ha señalado podemos llevar hasta comienzos de los años sesenta, ha consistido en el aprovechamiento de leñas y pastos; en ese sentido han funcionado durante siglos como “tallares” y “dehesas”, hecho que se refleja aún con toda claridad en su estructura fitogeográfica y en su paisaje, pese a que el peso absoluto y la relación entre tales aprovechamientos en el presente difiere ostensiblemente del de hace cuarenta años. Tomemos como ejemplo del

manejo “tradicional” los montes de Alameda del Valle, el de “Las Navazuelas y Las Suertes” (MUP n.º 61-62), de 401 Ha., situado al norte del municipio y en la solana de los Montes Carpetanos, y el de “Moroviejo y Santa Ana” (MUP n.º 60), de 557 Ha., ubicado al sur del pueblo y sobre la vertiente septentrional de la Sierra de Hontanar. El primero de ellos presenta cubierta arbórea monoespecífica de *Quercus pyrenaica*, mientras que el segundo alberga en su perímetro 81 Ha. repobladas de pino silvestre, cubriendo también el rebollo el resto de su extensión.

Por la información de que disponemos ¹⁹ el aprovechamiento tradicional de mayor significado territorial, económico y paisajístico de estos predios fueron las cortas para la elaboración de carbón, que persistieron en todo el Valle hasta principios de la década de los sesenta —cortes a matarrasa de tranzones cada 18-20 años—. Por ello cabe decir que, hasta la fecha indicada, las matas de rebollo de la zona funcionaron más como montes talleres que como dehesas, si respetamos el significado estricto —eminente pascícola— de este segundo término.

Siguiendo al estudio citado en la nota precedente, en Alameda, la fabricación de carbón (“carboneo”) tenía lugar en los MUP antes mencionados, funcionando cada uno de ellos, a efectos de su ordenación forestal, como un cuartel de corta, dividido a su vez en diez tranzones o “matas” de extensión desigual. Cada año se talaba para carboneo un tranzón en cada monte, según el método de beneficio llamado de monte medio ²⁰, es decir, exceptuando de la corta a matarrasa algunos pies (los resalvos), entre los cuales se dejaba una separación aproximada de 8 a 10 m (“resalveo tradicional”). Una vez finalizado el aprovechamiento, el tranzón tallado se dejaba regenerar, impidiéndose la entrada del ganado durante los 4 ó 5 primeros años.

Las cortas para carboneo constituían el principal ingreso monetario del municipio. Se subastaban al alza en el propio ayuntamiento, días antes del 1 de octubre, fecha de inicio del año forestal. Los rematantes eran, por lo común, forasteros; el precio de salida era establecido con antelación por la Administración forestal, en el plan anual correspondiente, aunque solía rebasarse con creces en el remate. La tala y el carboneo se efectuaba por “cuadrillas” de “fabriqueros”, grupos de 8 a 12 personas (generalmente vecinos del lugar), contratados por el rematante y dirigidos por un “mayoral”. La campaña completa duraba de octubre hasta final del invierno o comienzos de primavera; la fase de elaboración del

¹⁹ Para los montes de melojo de Alameda del Valle la información disponible procede del trabajo de campo y del Plan de Ordenación de recursos naturales, agrarios y urbanos del municipio de Alameda del Valle (Madrid), elaborado por el Equipo Magister dentro del V Magister en Paisaje, Territorio y Recursos Ambientales. Análisis y Gestión (título propio de la Universidad Autónoma de Madrid y del que ha sido profesora la doctoranda), Madrid, 1996, tomo II, parte III. Sociedad y Territorio, págs. 75-81.

²⁰ El beneficio de monte medio —que fue el dominante mientras persistió el carboneo— participaría a un tiempo de las características del monte bajo (es decir, el destinado a la obtención de leñas o cortezas y que se reproduce por brotes de cepa o raíz procedentes de matas cortadas a matarrasa); y de las del monte alto (el que se basa enteramente en los ejemplares jóvenes provenientes de semilla), en cuanto que también implicaba reservar un cierto número de resalvos, elegidos entre los ejemplares más sanos y vigorosos.

carbón, que se hacía in situ, era, no obstante, sensiblemente más corta, de no más de 15 días, durante los cuales las cuadrillas vivían permanentemente en el monte, pernoctando en cabañas de piedra y piorno.

Por cada 7 kgs. de leña se extraía, de media, 1 kg de carbón. La "chasca", esto es, la leña menuda procedente de la limpia de los árboles, se dejaba gratuitamente a los vecinos. El carbón se bajaba del monte y transportaba en carretas de bueyes hasta Madrid, donde se vendía directamente a las carbonerías. El negocio declinó bruscamente desde finales de los años cincuenta, siendo de 1964 las últimas cortas realizadas con este fin que se recuerdan en Alameda.

El otro aprovechamiento principal de los melojares municipales de Alameda, como de todos los de la zona de estudio, eran los pastos, cuya tasación mínima establecían también los planes anuales de aprovechamiento, subastándose así mismo en el ayuntamiento; en realidad esta operación ha tenido siempre un carácter testimonial, porque se han adjudicado sistemáticamente al municipio o, en la actualidad, a la Cámara Local Agraria, en representación de los vecinos, quienes pagan un canon individual según el número de cabezas de ganado beneficiadas. Puesto que los pastos constituyen el aprovechamiento fundamental —casi exclusivo— de los últimos tiempos, vamos a ocuparnos de ellos con algo más de detalle en el contexto de los usos actuales y de las actuaciones forestales de las que están siendo objeto estos montes.

Desde la transferencia a la Comunidad Autónoma de Madrid de los asuntos relacionados con la política y la administración foresta-

les, el organismo encargado de la redacción de los planes anuales de aprovechamiento es la Agencia de Medio Ambiente (actual Consejería) y, dentro de ella, la Sección de Gestión de Recursos Forestales. Las previsiones de los planes constituyen un buen exponente del sentido y alcance de la crisis de los usos tradicionales, y de los cambios que se están operando en las actividades agrosilvopastoriles de la sociedad rural montañesa. Los planes y otra normativa forestal que ahora comentaremos resultan también expresivos del renovado valor que para la administración de los montes y para la política ambiental, en general, están adquiriendo estos espacios arbolados, hasta hace apenas tres decenios plena y exclusivamente integrados en la vida económica de las comunidades locales.

A grandes rasgos, la crisis demográfica que ha afectado a este ámbito de la Sierra madrileña y su posición metropolitana han propiciado la práctica desaparición de las actividades agrícolas y silvícolas, y la preeminencia de la ganadería extensiva vacuna de carne —tras un breve período de especialización lechera en los años 60-70—, escasamente tecnificada y capitalizada, y que tiene en las dehesas de rebollo una de sus fuentes principales de biomasa pastable²¹. El fenómeno se ha traducido en una extensificación general del uso del suelo y en una tendencia a la banalización del paisaje y a la pérdida de diversidad, hechos que han afectado a todo el territorio y, concretamente, a los melojares de la zona. La estructura y dinámica fitogeográfica, y el cambiante paisaje de estos montes responden, como siempre, a una forma determinada de aprovechamiento en la que el manejo de la ganadería y las directrices forestales de la Consejería desempeñan un papel de primer orden.

CUADRO 6			
Valor medio anual de los aprovechamientos en los montes públicos de Bustarviejo (1980-1989) (ptas)			
Pastos	Madera	Leña	Caza
3.439.690	250.211	17.778	—

FUENTE: Planes anuales de Aprovechamiento. Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Los planes anuales de aprovechamiento de los últimos veinte años ponen de manifiesto el protagonismo del valor económico de los pastos, frente a leñas, maderas y otros usos. Valga como ejemplo el caso de los montes de Bustarviejo a lo largo del decenio de los ochenta.

Por encima de diferencias locales, el aprovechamiento de los pastos de los montes de melojo mantiene, como antaño, su carácter vecinal, siendo en unos casos —Rascafría y Alameda— la Cámara Agraria Local la que organiza el usufructo, y en Bustarviejo algunos ganaderos del pueblo o vecinos del próximo Miraflores. El proceso que se sigue es siempre el mismo: el pasto sale a su-

basta pública en septiembre por un precio y un número de cabezas determinado por la Consejería de Medio Ambiente en el plan anual, y es sistemáticamente rematado en Rascafría y Alameda por la Cámara Agraria Local por el valor tasado. Es la Cámara la encargada de recaudar entre los ganaderos el importe de la tasación, cobrando a cada uno de ellos una cantidad por cada cabeza de bovino o mayor introducida en los pastos "comunales" (entre 1.000 y 1.500 ptas. por cabeza de bovino adulto o seis ovejas), y de efectuar el pago del 15 por 100 a la Consejería y del 85 por 100 al ayuntamiento.

²¹ La ganadería extensiva de la zona pasta también en los cercados y abertales del fondo del valle, antaño dedicados a cereales y huerta, en los "tercios" —tierras centeneras de secano sobre el arranque de las vertientes— y en las cumbreiras y altas vertientes, propiedad, como hemos visto, en unos casos del Estado y en otros de sociedades de vecinos.

La superficie de pastos en los montes municipales de Utilidad Pública se mantiene invariable desde 1980, habiéndose reducido en los últimos años el número de cabezas autorizado, con una reducción de carga que en las fincas de Rascafría ha pasado de aproximadamente 0'7 u.g/Ha a fines de los ochenta a 0'5 en el presente decenio. Dicha reducción se compensa, cuando resulta posible, con el aumento de la superficie pastable en los montes del Estado.

Tomando el caso de Rascafría, puede decirse que los pastos tenían tradicionalmente un uso programado y casi ordenado, con un amplio margen de decisión en manos de los vecinos ganaderos. Los pastos de la "Dehesa Boyal", por ejemplo, se abrían y se siguen abriendo de abril a noviembre para el ganado vacuno y de noviembre a marzo para el equino. El pastoreo tradicional seguía unos "careos" (recorridos naturales muy antiguos), fundamentados en la práctica de la tradición local, ascendente hasta la cima de los montes en verano, pastándose las zonas medias y bajas en primavera y otoño. En la actualidad la realización de aquellos recorridos ha descendido notablemente, con menores desplazamientos del ganado, que tiende a sobreexplotar las zonas de mayor producción y más fácilmente accesibles, tanto para las reses como para los propios ganaderos.

Los pastizales tienen cierta producción en otoño, si bien su máximo es de primavera, agostándose la mayor parte de ellos durante el verano y reduciendo mucho su producción por los intensos fríos durante el invierno. Se estima ²² una producción de la pradera de melojar de 15.000 Kgs. de materia verde/Ha/año, que corresponden a 3.000 Kgs. de materia seca, con un potencial consiguiente de 1.950 unidades forrajeras por hectárea. Siguiendo la Ordenación de recursos pascícolas recientemente realizada, tomando en cuenta las distintas producciones de biomasa pastable según altitud y la capacidad de ramoneo, puede estimarse la carga mínima potencial de la Dehesa, de la siguiente forma:

CUADRO 7
ESTIMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FORRAJERA
DE LA DEHESA BOYAL DE RASCAFRÍA

Prados de baja altitud	1.950 unidades forrajeras/Ha/año
Prados de elevada altitud	975 unidades
Matorral de media altitud	483 unidades
Matorral de elevada altitud	322 unidades
Bosque de media altitud	390 unidades
Bosque de elevada altitud	292 unidades

FUENTE: Arce Ingenieros, Ordenación de recursos pascícolas. Dehesa de Rascafría, Madrid, 1992.

²² La información procede del estudio Rascafría. El medio rural. III Magister en Análisis y Gestión del Paisaje y del Territorio, Universidad Autónoma de Madrid, 1994.

²³ Esa es también la opinión del veterinario local, D. Alberto Díez Guerrier, entrevistado por los redactores del estudio citado en nota 19.

Considerando la configuración territorial y fitogeográfica de la Dehesa y los valores recogidos en el cuadro adjunto puede estimarse un potencial medio de 99.900 unidades forrajeras/año, lo que arrojaría una carga mínima potencial de 80 vacas. En la práctica la finca acoge a unas 180 cabezas de vacuno para carne, lo que, teniendo en cuenta los complementos alimenticios que les proporcionan los ganaderos, puede estimarse una carga razonable.

Sin embargo, no parece que en todos los montes la carga ganadera real sea la más conveniente para la renovación del pastizal y la regeneración del melojar. Eso se deduce, por ejemplo, del trabajo de campo llevado a cabo en Alameda del Valle, dentro del VI Magister en Paisaje, Territorio y Recursos Ambientales. Aunque resulta difícil evaluar en términos cuantitativos la verdadera repercusión del sobrepastoreo, la comparación entre las capacidades potenciales estipuladas por el PAMAM y por los planes de aprovechamiento, por una parte, y la dimensión actual de la cabaña recogida en el listado de ganado en pastos municipales, por otra, hace pensar que por lo menos a nivel del conjunto de los montes de U.P., se ha alcanzado ya —o superado, incluso— la capacidad máxima permitida ²³: las 839 cabezas de mayor —descartadas las reses ovinas y el ganado vacuno y caballo menor de las 985 cabezas que constan en el mencionado Listado— están claramente por encima de las 755 de carga máxima establecida por los últimos planes de aprovechamiento. Por más que las evaluaciones no dejan ser vagas e imprecisas, el problema deberá ser considerado en la ordenación de los próximos años, sobre todo si se mantiene la tendencia al alza de la cabaña y si se desean alcanzar los objetivos de regeneración del rebollar que inspiran una norma de 1988, de la Comunidad de Madrid en relación con estos montes, de la que vamos a ocuparnos a continuación.

Un episodio capital en la quiebra del sistema de aprovechamiento múltiple tradicional de los rebollares ha sido, como se ha dicho, el cese de los tallares anuales ligados al carboneo y el descenso de la demanda de leña. Como consecuencia de ello el monte se va cerrando, llegando a convertirse en un espacio impenetrable, inflamable e inútil para el ganado.

El único aprovechamiento actual del vuelo de estos montes (excluido el ramoneo) son las leñas vecinales. Las alteraciones biológicas y paisajísticas como consecuencia de la deficiente regulación de este uso (los sectores delimitados eran siempre los de mayor accesibilidad, no eran acotados al pasto....) explican la promulgación, el 27 de octubre de 1988, de un decreto por el que se "establece la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid", con el objeto de "mejorar la producción económica y la conservación y res-

tauración" de estos montes y evitar "el peligro de su degradación biológica".

El mencionado decreto puede considerarse un hito fundamental en la historia reciente de la gestión de los rebollares, por lo que parece oportuno tratar brevemente su contenido. En síntesis se ha dispuesto que las cortas de leña se efectúen de dos formas:

— Aprovechamiento a monte bajo, respetando los mejores pies con resalveos de 5 por 5 metros, siendo imprescindible el acotamiento al pasto durante un mínimo de cinco años y no repetir la operación en al menos 18 años.

— Resalveo intensivo aplicable a las conversiones de monte, debiendo ser el recubrimiento de las copas sobre el suelo, una vez finalizada la corta, de como mínimo un 66 por 100, sin necesidad de acotamiento para el pasto.

Además, la disposición que comentamos prohíbe las cortas en 5 metros a cada lado de las vías de comunicación, exigiendo

así mismo el método de resalveo intensivo en un banda de 25 metros contigua a la zona anterior. A todo ello se añade la obligación de redactar un "Proyecto de ordenación", planificando los distintos aprovechamientos para los próximos diez años.

Las consecuencias del decreto comienzan a ser ya perceptibles en el terreno y, al margen de que aún sean difíciles de evaluar de modo definitivo, parece clara su trascendencia paisajística, además de biológica, que supone la conducción del monte a una estructura determinada: bajo, medio o alto.

La propuesta de actuación forestal que contiene el Proyecto de Ordenación Integrada de los MUP de los Ayuntamientos de Rascafría, Alameda y Pinilla (1990) para la Dehesa Boyal del primero de los municipios (MUP n.º 122) es expresiva de los objetivos del decreto de 1988.

CUADRO 8
ORDENACIÓN DEL MUP N.º 112, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RASCAFRÍA.
PROPUESTAS DE ACTUACIÓN FORESTAL

Cuartel	Tramo	Cantón	Actuación
1-A	I	1	Corta los años 1991, 1992, 1996, 1997
1-A	I	2	Cortas los años 1993 y 1998
1-A	II	7	Cortas el años 1991, reservado 6 años
1-A	II	8	Corta en 1993, reservado 6 años
1-A	II	9	Corta en 1993, reservado 6 años
1-A	I	10	Cortas en 1994 y 1999
1-A	I	11	Cortas en 1994 y 1999
1-A	I	12	Cortas en 1995 y 2000
1-A	II	13	Corta en 1995, reservado 6 años
1-B		3	Uso silvopastoril. Pastoreo, mantenimiento del arbolado y repoblación
1-B		4	Idem
1-B		5	Idem
1-B		6	Idem

FUENTE: Rascafría. El Medio Rural, Madrid, III Magister en Análisis y Gestión del Paisaje y del Territorio, 1994, págs. D-10.

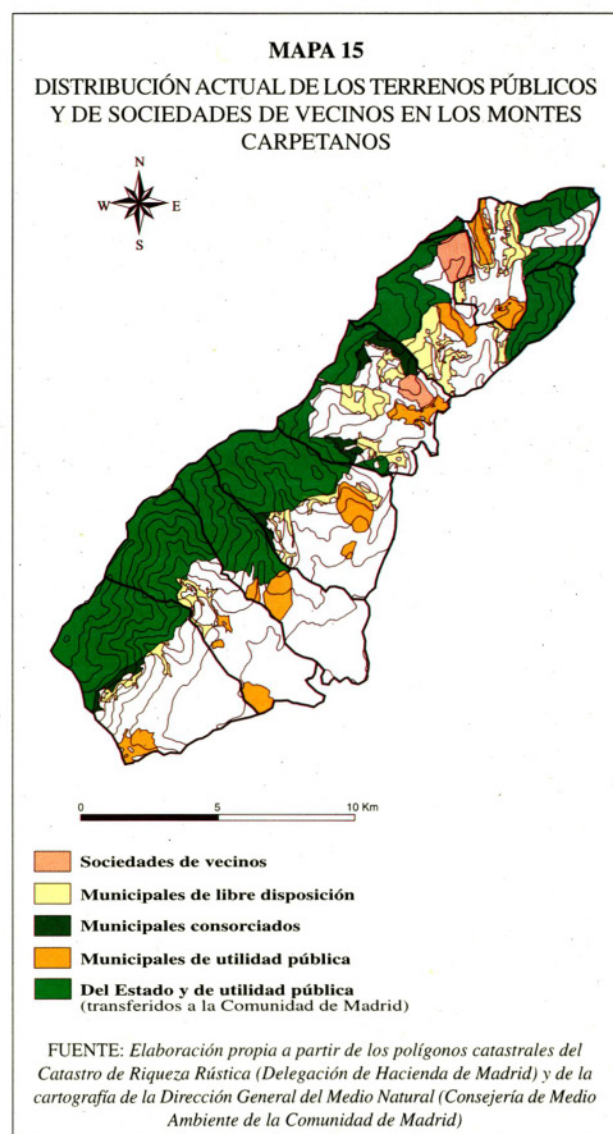
En la práctica el Plan propone para el cuartel 1-A el tratamiento del monte hasta su conversión en monte alto. En ese sentido el aprovechamiento ganadero se considera secundario frente al objetivo forestal principal. Para el cuartel 1-B, por el contrario, el documento establece el mantenimiento del uso silvopastoril, sin ninguna limitación para el pastoreo.

Todo lo dicho hasta aquí pone de manifiesto la sensibilidad de los rebollares municipales a los cambios acaecidos en los últimos tiempos en la sociedad rural montañesa. La estabilidad de una de

las estructuras básicas de la organización social y territorial —la propiedad rústica municipal— sirve de marco a las cambiantes necesidades y usos de la comunidad local, a las nuevas demandas de ocio, paisaje y conservación de la sociedad metropolitana, y a la política forestal, en principio atenta a los plurales intereses que gravitan sobre el monte. El paisaje, expresión formal de la articulación espacial de las potencialidades naturales, la tenencia y los aprovechamientos, es expresivo en su estado y dinámica de las transformaciones de todo orden que se producen en el territorio.

2.2. Los Montes Carpetanos

El actual esquema de distribución de los predios públicos en este segundo ámbito (mapa 15), heredero también de la historia territorial del Antiguo Régimen —dominios extensos de las comunidades de villa y tierra de Sepúlveda y Buitrago en las altas vertientes y fincas municipales de roble a media ladera— y del proceso desamortizador decimonónico —trasvase a particulares de los



citados comunes, que tras la guerra civil son adquiridos por el Patrimonio Forestal del Estado, y mantenimiento de la titularidad municipal de los melojares—, se plasma hoy en el paisaje con la nítida línea que separa los pinares de repoblación del Estado, de las dehesas municipales pobladas, fundamentalmente, de *Quercus pyrenayca*.



Foto 5.—La Dehesa Boyal de Robregordo (M.U.P. n.º 120), exceptuada de la desamortización desde 1859. Es la única acebeda de la comarca

No obstante, algunas cuestiones merecen detallarse de la situación de partida y de la trayectoria contemporánea, algo distintas a las del Alto Valle del Lozoya.



Foto 6.—Transformaciones en el paisaje producidas por las actuaciones del Patrimonio Forestal del Estado: monte del Estado (pinar de repoblación) y monte municipal consorciado en el término de la Acebeda

A mediados del siglo XIX, cuando todavía no han comenzado las ventas, el peso de la superficie pública con respecto a la geográfica



Foto 7.—La diversidad del estrato arbóreo de la Dehesa Boyal de Somosierra, contrasta con la homogeneidad del pinar de silvestre, de titularidad estatal

fica, cercano al 70%, se aproxima al del Sexmo segoviano, pero encubre un contraste evidente entre el sector sepulvedano —que incluye Robregordo y Somosierra— y el buitragueño —al que se adscriben La Acebeda, Braojos, Gascones, Navarredonda y Villavieja—; mientras en aquel los terrenos no apropiados individualmente alcanzan el 81,2% de la extensión que suman los dos términos que lo integran, y sólo un quinto de su superficie es de titularidad municipal, en éste dichos terrenos ocupan el 54,2% de los cuatro pueblos citados y más de la mitad son municipales, lo que corrobora un proceso más avanzado de "municipalización" de los comunes en la Villa y Tierra de Buitrago (cuadro 1 y mapa 3).

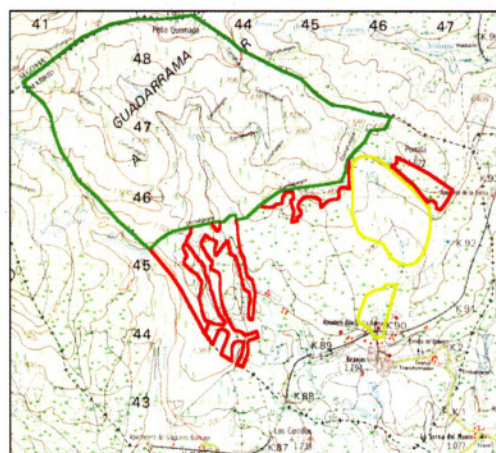
También con respecto a la titularidad llama la atención la existencia de terrenos compartidos por Somosierra y Robregordo; son restos de la vieja comunidad de pastos de estos dos núcleos de población, que se mantienen una vez individualizados sus respectivos territorios. Pero lo más curioso es que, probablemente, sean ellos la causa de una cierta confusión en un tramo del límite entre ambos términos, que se traduce en una escasa coincidencia entre el reflejado en los mapas catastrales y el que aparece en los topográficos más recientes editados por la Comunidad de Madrid.

El carácter "menos forestal" de este ámbito, donde el protagonismo del "matorral" y de los "terrenos rasos", la presencia de tierras de labor y la menor superficie de monte con respecto al Alto Valle de Lozoya anteriormente analizado, condicionan la incidencia de la desamortización civil, son otros rasgos de los patrimonios públicos inventariados en 1855 (mapa 4).

Según nuestras estimaciones, los predios arbolados ocupaban entonces sólo 1.650 Ha de las cerca de 10.000 de titularidad pública; y en todos, excepto en la dehesa de fresnos de Villavieja (80 Ha), se especifica el roble como especie dominante, incluso en la acebeda de Robregordo, única de la zona de estudio, y en la Dehesa Boyal de Somosierra, con una diversidad de especies ar-

FIGURA 1

LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS DE BRAOJOS



- Monte de pino silvestre de titularidad estatal
- Dehesas boyales de *Quercus pyrenaica*
- Fincas de libre disposición del Ayuntamiento



Foto 8.—Abedular en la Dehesa Boyal de Somosierra

bóreas (avellanos, abedules y acebos comparten su suelo con el rebollo) muy superior. Bien el desconocimiento o bien el afán de los técnicos forestales por evitar la privatización, determinaron que esos dos predios, sin duda de especial valor ambiental, se mantuvieran al margen de las ventas, y conserven hoy, como los melojares, la titularidad municipal. En contraste, la práctica totalidad de los terrenos públicos restantes fueron privatizados, como se aprecia bien en el mapa 8.

En efecto, el impacto de la desamortización de Madoz fue considerable: el 75,5 % de la superficie perteneciente a instituciones civiles fue trasvasada a particulares, afectando las enajenaciones, sobre todo, a los pastizales y matorrales alojados en las altas

vertientes de los Montes Carpetanos y adscritos en buena parte a las comunidades de villa y tierra de Buitrago y Sepúlveda; de tal reforma que cuando deja de estar en vigor la legislación desamortizadora, los patrimonios rústicos municipales supone sólo el 15% de la extensión geográfica en el ámbito que nos ocupa.



Figura 9.—Dehesa Boyal y Perímetro de Braojos. Las formas redondeadas de las dehesas boyales y los límites rectilíneos de los pinares, caracterizan el paisaje de la vertiente sureste de los Montes Carpetanos

Ahora bien, lo interesante es que, como en el Alto Valle del Lozoya, también aquí casi todas las tierras vendidas durante la desamortización de Madoz recuperan la titularidad pública mediante las compras realizadas por el Patrimonio Forestal del Estado con fines repobladores entre 1940 y 1971. Aunque en casi todos los términos las adquisiciones comienzan antes —en los años treinta a excepción de Braojos, donde la primera es de 1913— no se completan hasta el decenio 1950-60, llegando incluso a los setenta las compras. La justificación para expropiar o comprar, según los casos, es que las altas vertientes de estos términos se incluyen en el Estudio de la Sección Primera de la Zona Central del Río Lozoya, aprobado en 1910, y enclavado en la Paramera de Avila, Somosierra y Guadarrama declarada de utilidad pública e interés forestal para su repoblación por Real Orden de 14 de diciembre de 1942. La finalidad es clara y los expedientes de compra, aunque incompletos (Sección de Adquisiciones de ICONA), así lo manifiestan, insistiendo en que los predios están desarbolados y es urgente su repoblación. Aunque el grueso de las adquisiciones se produce entre 1935 y 1955, es interesante señalar que los predios comprados tardíamente —fines de los setenta— por ICONA en Robregordo y Somosierra estaban consorciados desde los años cincuenta.

De tal forma que actualmente los terrenos municipales y estatales —hoy transferidos a la Comunidad²⁴— tienen una extensión

²⁴ Los montes adquiridos por el PFE y el ICONA fueron transferidos a la Comunidad de Madrid en 1984 (BOCM de 21 de septiembre). En la Ley forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid (Ley 6/1995) del 4 de mayo (BOCM del 30 de mayo) se indica que la gestión de los montes del Estado ha sido transferida a la Comunidad de Madrid, entendiéndose que la titularidad continúa siendo estatal.



Foto 10.—En el Perímetro de Braojos fue donde se realizó la primera repoblación (antes de 1920) de la zona central de la cuenca del Lozoya (300 Ha de pino silvestre)

cercana a la estimada para los patrimonios territoriales no privados a mediados del siglo XIX²⁵, y ocupan el 53,5% de la superficie total del conjunto de los términos que tratamos, pero su paisaje ha cambiado radicalmente (gráfico 5 y mapa 15). El esquema de las propiedades públicas de Gascones (mapa 16), ejemplifica bien lo sucedido.

²⁵ Según nuestros cálculos se privatizan 7.211 Ha en desamortización. Posteriormente el Estado se convierte en titular —vía compra y expropiación— de 6.081 Ha, que unidas a las 2.313 de los montes municipales y a las 290 en manos de sociedades de vecinos totalizan 8.685 Ha, cifra cercana a las 9.547 Ha no privadas existentes en 1855 (cuadro 1).



Foto 11.—Los diferentes paisajes de la Dehesa de Braojos son un buen ejemplo de las distintas fisonomías de los robledales madrileños

2.3. Sector Noreste: Somosierra y Sierra de la Puebla. El papel de las sociedades de vecinos en la desamortización y la incidencia de las repoblaciones en los antiguos comunales

Tres rasgos diferencian a este sector del anteriormente tratado: un carácter más forestal de los bienes rústicos de titularidad pública —más de la mitad de su superficie está ocupada por rebollares en 1855 (cuadro 2 y mapa 4)—; un menor control por parte de las administraciones centrales de Fomento y Hacienda de tales bienes —que se manifiesta en la amplitud de las tierras cuya titularidad y aprovechamientos no se han podido determinar (cuadros 1 y 2); y, en relación con lo anterior, una mayor importancia actual de los dominios municipales no catalogados de utilidad pública.

Su ubicación marginal con respecto a Buitrago, del que dependen jurídica y administrativamente durante el Antiguo Régimen, y a cuya Villa y Tierra se adscriben buena de los terrenos de pasto y monte, constituye un factor muy a tener en cuenta para entender la trayectoria patrimonial.

El deficiente conocimiento por parte de esa Villa de los "comunales" emplazados en aquellos términos, la complejidad de aclarar el dominio de los espacios abiertos por parte de los vecinos y autoridades locales (tampoco demasiado interesados en hacerlo), y el descontrol que los ingenieros de montes de Madrid tienen de una zona poco transitada y de difícil acceso, determinaron, por una parte, un proceso desamortizador complejo y oscuro, que en muchos casos no permite conocer lo ofertado y lo vendido por las

incoherencias de la documentación (no concuerdan los límites y topónimos con la superficie asignada a las suertes), pero que en general se traduce en la privatización de superficies de mayores dimensiones a las anunciadas en los boletines de ventas²⁶. Por otra, la perspicacia de las comunidades vecinales que, aprovechando el bajo precio y la infravaloración superficial de los lotes ofertados, se convierten en propietarias de buena parte de los predios comunales, con el fin de conservar el carácter colectivo y gratuito de sus disfrutes²⁷. Y explican, por último, el mantenimiento del dominio público en amplios sectores de los términos, los que escaparon al control de Hacienda, y son hoy predios de titularidad

municipal de libre disposición o consorciados con la Administración forestal, como se aprecia en el cuadro 9. En este sentido merece destacarse el caso de La Hiruela. Solo se enuncian en los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales 229,2 Ha emplazadas en este término; sin embargo en la categoría de enajenables de la Clasificación de 1859 aparece un monte "raso" de 978 Ha. Pues bien, esta gran finca no vuelve a consignarse en ningún repertorio forestal posterior y todo parece indicar que se mantuvo al margen de las ventas por descontrol y desconocimiento. Ello explica que en la Hiruela se conserven hoy 1.251 Ha de titularidad municipal (mapa 17).

CUADRO 9
ESTRUCTURA ACTUAL DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DEL SECTOR NORESTE:
DISTRIBUCIÓN DE SU SUPERFICIE SEGÚN TITULARIDAD Y GESTIÓN

TÉRMINOS	Montes comprados por el Estado. Hoy gestionados por la C.A.M. (Ha)	MONTES MUNICIPALES			SUP. PÚBLICA		SOC.(1) VECINALES
		U.P.	CONSORCIADOS	LIBRE DISPOSICIÓN	Total (Ha.)	% sobre sup. geográf.	(Ha.)
Berzosa	313,0	61,1	185,0	109,2	668,2	43,7	0,0
Horcajo	0,0	296,7	0,0	0,0	296,7	14,4	81,5
La Hiruela	0,0	388,3	579,4	284,0	1.251,7	72,8	0,0
Madarcos	0,0	95,1	0,0	68,4	163,5	19,2	31,2
Montejo	717,0	677,9	321,6	302,4	2.018,9	63,1	0,0
Prádena	267,0	382,0	0,0	454,4	1.103,4	49,0	103,3
Puebla	0,0	1.489,0 (2)	2.889,9	336,3	4.715,8	81,7	140,0 (3)
Robledillo	341,2	66,0	493,0	293,9	1.194,1	58,8	0,0
TOTAL	1.638,2	3.456,1	4.468,9	1.848,6	11.412,3	59,0	326,0

FUENTE: Catastro de Riqueza Rústica actual y Consejería de Medio Ambiente de la C.A.M.

(1) Aunque son de titularidad privada, dado su origen hemos estimado conveniente su inclusión.

(2) De ellas, 1.259 están consorciadas.

(3) En las bases del consorcio se indica que el terreno es propiedad de una sociedad de vecinos de Robledillo y en el Catastro de Riqueza Rústica actual figura como de "sociedad vecinal y Ayuntamiento"; en el Ayuntamiento nos informan de que se trata de un "bien comunal".

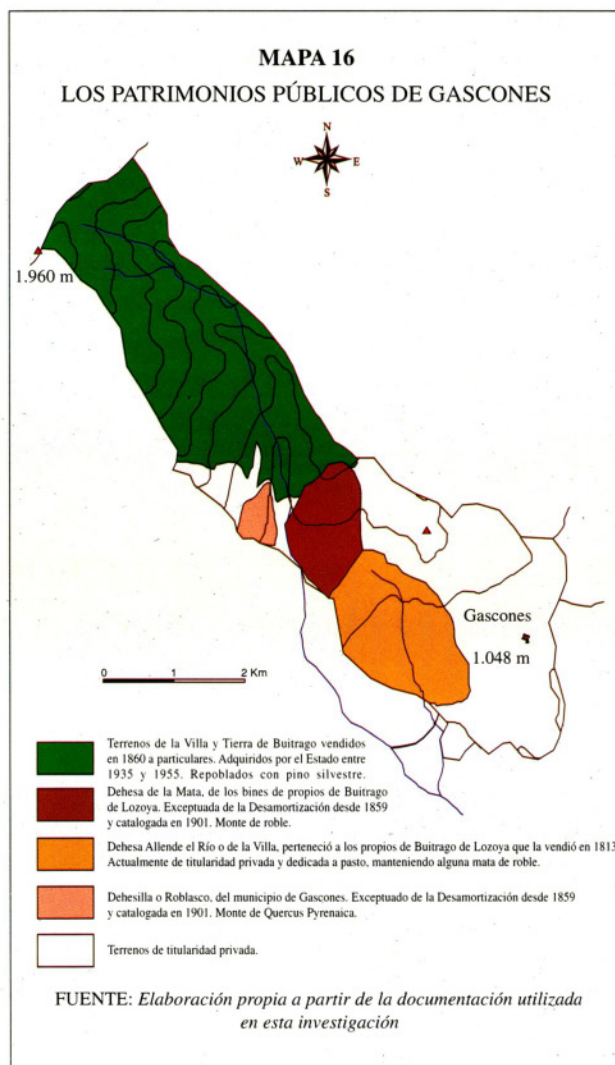
Por las razones anteriores, precisar las características de los patrimonios colectivos a mediados del siglo XIX y las consecuencias de la aplicación de la ley madoz en estos términos, resulta es-

pecialmente complejo. El análisis de la Puebla de la Mujer Muerta, buen ejemplo de lo sucedido en el sector que nos ocupa, permite obtener algunas conclusiones²⁸.

²⁶ Así, si atendemos a los boletines y expedientes de venta, las suertes ofertadas totalizan 4.935 Ha, y no todas fueron rematadas; pero según nuestros cálculos la privatización afectó a 7.128 Ha.

²⁷ Aunque resulta difícil detectar las parcelas a nombre de sociedades de vecinos en el actual Catastro de Riqueza Rústica (muchas veces asignadas a nombre de un particular "y otros", y en ocasiones "al común", sin que puedan deslindarse con certeza de las propiedades particulares y municipales), la documentación consultada permite afirmar que la superficie comprada por esos colectivos vecinales en los términos que nos ocupan fue, al menos, la siguiente: 2.285,2 en Puebla; 717 Ha en Montejo; 370,4 Ha en Prádena; 304,2 Ha en Horcajuelo; 254 Ha en Berzosa; 81,5 Ha en Horcajo y 31,20 en Madarcos. En total, el 57% de la extensión privatizada revierte al común de vecinos.

²⁸ Además de la documentación por nosotros recabada, contamos con las reflexiones acerca de las características de la titularidad de los terrenos de monte de Puebla hechas por Santiago de Olazábal (encargado de la elaboración del Estudio de la Tercera Sección de la Cuenca del Lozoya) y publicadas en 1899 ("Las turbias del Lozoya", *Revista Montes*, n.º 539, especialmente págs.382-388 donde se aborda "el estado legal"); y con la excelente Memoria de Licenciatura de Nieves López Estébanez —*Estudio biogeográfico del valle de la Puebla de la Sierra (Madrid)*, Universidad Autónoma de Madrid, 447 págs.— que aporta información exhaustiva sobre las características de los paisajes del citado término. Si a ello añadimos que por los rasgos de la propiedad rústica actual —las casi 5.000 Ha de titularidad municipal suponen el 84,1% de su superficie geográfica— es uno de los pueblos cuyo estudio reviste más interés desde la perspectiva de la investigación que nos ocupa, la elección de Puebla de la Sierra queda de sobradamente justificada.



Según nuestras estimaciones, en 1855 Puebla cuenta con una Dehesa Boyal de titularidad municipal de 230 Ha para uso exclusivo de sus vecinos y con extensos espacios comunes emplazados en las vertientes serranas —más de 4.500 Ha ocupadas por montes de rebollo y matorrales, adscritas a la Villa y Tierra de Buitrago—, circunscribiéndose los terrenos apropiados individualmente, de poca importancia superficial, al fondo del valle del Arroyo

de La Puebla (mapa 18). Sus condiciones físicas orientan la economía rural hacia la ganadería y los aprovechamientos forestales, por lo que la mayor parte del término son terrenos abiertos destinados al pasto y a la obtención de combustible.

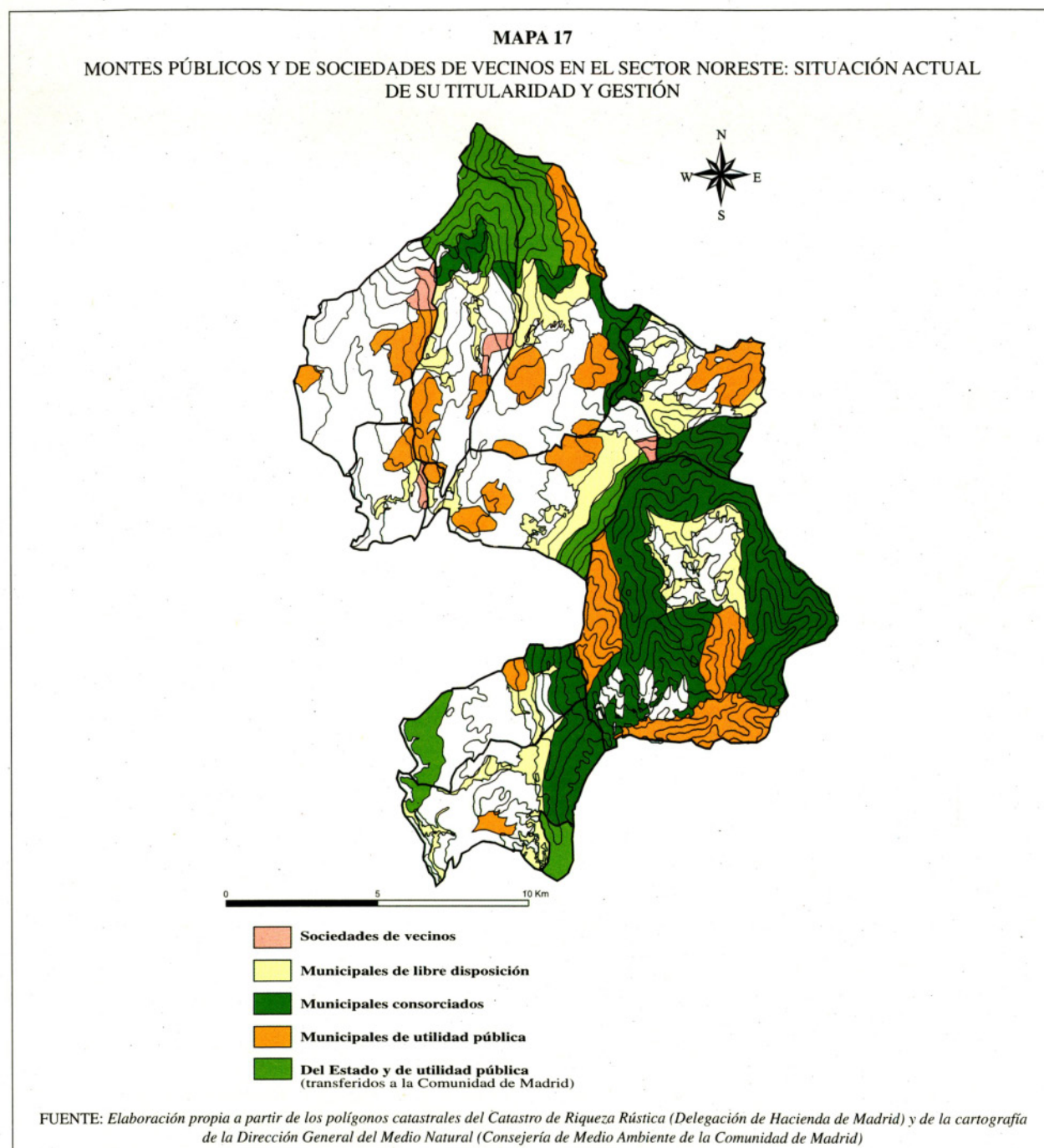
Aunque la Clasificación de Montes Públicos de 1859 considera enajenable sólo un pequeño encinar²⁹, y asigna la categoría de exceptuados a los otros cinco montes inventariados en el término, en 1860 se anuncia la subasta de quince suertes, todas pertenecientes a la mancomunidad de Buitrago, que incluyen la mayor parte del término municipal, englobando cuatro de los predios declarados inalienables. Sólo la Dehesa Boyal, poblada de rebollo, fresno y arce, fue respetada y se mantuvo al margen de las ventas.

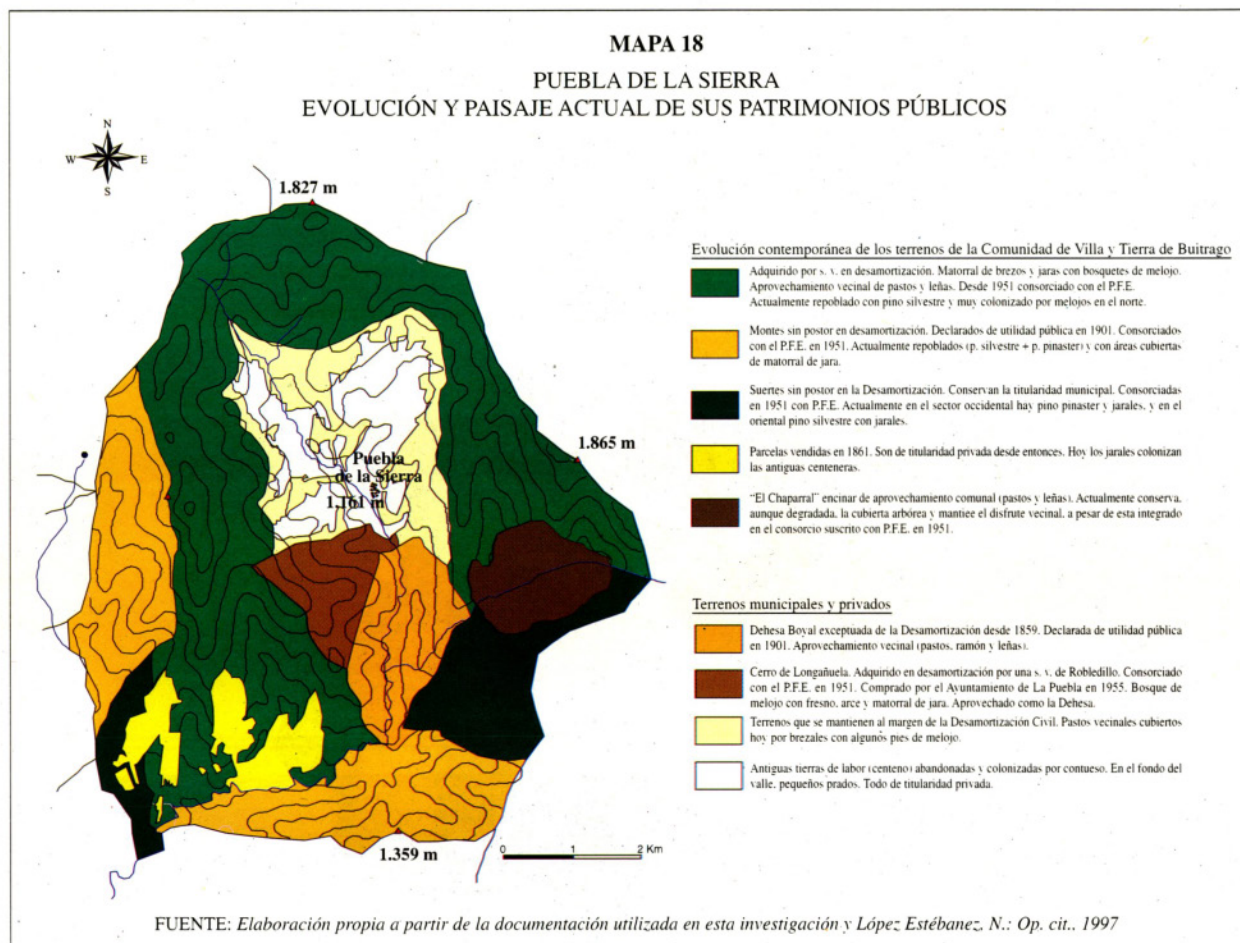
La venta "extralegal" de buena parte de los montes se relaciona, como bien explica Santiago de Olazábal, "...con la circunstancia de que yendo como iban en el catálogo...los límites asignados a dichos montes oscuros hasta el punto de que nada pudiera sacarse de ellos en limpio, con cabidas muy pequeñas con relación a los límites mejor determinados, y con la especie arbórea mal calificada... era imposible diferenciar los terrenos excluidos de los restantes". Aunque el comentario de Santiago Olazábal (1899, 385) se refiere al Catálogo de 1864 —las ventas se producen en 1861— da una buena idea del deficiente conocimiento que los técnicos forestales del término y su dinámica patrimonial, sobre todo si se considera que el Catálogo de 1864 incluye los mismos montes que los exceptuados en 1859, cuando cuatro de ellos habían sido subastados.

Tampoco la descripción de las suertes ofertadas permite su correcta delimitación, por lo que las adjudicaciones fueron "...bajo condiciones tan oscuras en lo que concierne a linderos y cabidas que se hace de todo punto imposible replantearlas..."; y, aprovechándose de ello "corrieron los interesados, sin que nadie se lo impidiera" a las subastas, "...mostrándose hoy (1899) poseedores de tierras de 30, 40 y aun 100 veces mayor área de la que llevaron consignada en el anuncio de subasta..." (Olazábal, 1899, 384). Por consiguiente, si ubicar lo ofertado es complejo, también lo es cuantificarlo.

Con todo, a partir de los Expedientes de Ventas de Bienes de Propios consultados, del capítulo titulado Estado Legal del Estudio de la Tercera Sección de la Cuenca del Lozoya tantas veces citado, y del Catastro de Riqueza Rústica Actual, se ha elaborado el cuadro 10 y trazado el mapa 18 que nos aproximan a lo acaecido a raíz de la Ley Madoz y resumen la trayectoria contemporánea de los patrimonios públicos emplazados en Puebla de la Sierra. De la información sintetizada en ambos algunas cuestiones merecen destacarse:

²⁹ El monte, denominado El Chaparral, figura en ese inventario con 8 Ha. Pero se trata de la mancha de encinas situada al este del término (mapa 18), sin duda mucho más extensa, tradicionalmente utilizada para pasto y leña. Ver López Estébanez (1997, 29-33).





— En primer lugar, el relativo desinterés por la adquisición de los terrenos: la primera subasta quedó desierta en todos los lotes, retrasándose los remates a 1861 o 1862 según los casos, y cuatro de ellos mantuvieron la titularidad pública por carecer de postor, aun cuando el precio de tasación es muy bajo en el conjunto del término —25 ptas./Ha—, sobre todo si tenemos en cuenta que muchos de los lotes son arbolados. El precio de la hectárea en remate no llegó a las 15 pts., y ello teniendo en cuenta en los cálculos la superficie asignada a las suertes en los boletines, pues si consideramos "la estimada" para esos mismos lotes en 1899, son 5,3 las pesetas pagadas por hectárea.

— En segundo lugar llama la atención la infravaloración superficial tan evidente de catorce de las quince suertes ofertadas y la poca coincidencia entre los topónimos y los linderos consigna-

dos en el Boletín, que traduce un desconocimiento total de la extensión y límites de los terrenos comunes. En efecto, si atendemos a los expedientes de venta, se ofertaron 2.113,5 Ha de las cuales 1.152,5 Ha (más de la mitad) no tuvieron postor, afectando la privatización a poco menos de 1.000 Ha. Pero si consideramos los datos de final de siglo aportados por la Comisión de Repoblación del Lozoya para esos mismos lotes, la superficie enajenable es de 4.523 Ha, de las que 2.641 Ha fueron adjudicadas, y 1.882 no por falta de licitadores, ajustándose sin duda mucho más a la realidad las últimas cifras citadas.

También es interesante comprobar, en tercer lugar, la presencia de Baldomero Murga como comprador de la mayor parte de las suertes privatizadas y de José Sanz Díez como adjudicatario de una ellas. El primero de Madrid, y el segundo de Torrelaguna,

ambos actúan en varios términos, y pueden considerarse testaferreros que traspasan luego las tierras adquiridas a sus definitivos propietarios. En el caso de la Puebla esto se confirma, pues los predios por ellos rematados figuran en 1899 como "propiedad particular de varios vecinos" o "vecinos en común", lo que permite afirmar que si exceptuamos los enclaves de propiedad pri-

vada situados al suroeste del término, el resto de los lotes enajenados fueron traspasados a una sociedad de vecinos, probablemente integrada por el conjunto de los habitantes del pueblo, que previo pago de la cuantía desembolsada a los rematantes, recupera para el común de vecinos los terrenos vendidos de la Villa y Tierra de Buitrago (mapa 18).

CUADRO 10
LA DESAMORTIZACIÓN DE MADDOZ EN PUEBLA DE LA SIERRA

N.º inventario de la suerte (1)	Superficie en Ha		ptas. Tasa- ción 1860	Remate		Rematante	Titular en	
	Boletín 1860	Estimada 1899		Año	ptas.		1899	Titularidad y gestión actuales
5033	61,69	277,44	2.025,00	1861	915,25	Baldomero Murga	Vecinos en común (particular)	Municipal consorciado
5034	138,22	132,31	3.993,80	1861	2.005,25	Baldomero Murga	Vecinos en común (particular)	Municipal consorciado
5035	33,76	125,44	1.406,25	1861	755,50	Baldomero Murga	Vecinos en común (particular)	Municipal consorciado
5036	170,43	309,31	2.250,00	1861	2.252,80	Baldomero Murga	Vecinos en común (particular)	Municipal consorciado
5037	349,68	532,69	11.250,00	—	—	sin postor	?	Municipal consorciado
5038	243,22	621,44	7.031,25	—	—	sin postor	Municipal	Municipal y de U.P.
5039	113,23	406,00	3.000,00	1862	1.625,00	Anastasio Benito	Vecinos en común (particular)	Municipal consorciado y privado
5040	240,42	606,56	6.650,00	1862	3.500,00	Casto Lozano	Vecinos en común (particular)	Municipal consorciado y privado
5041	34,35	188,19	1.012,50	1862	500,00	José María García	Vecinos en común (particular)	Municipal consorciado y privado
5042	107,68	179,94	3.150,00	1862	1.500,00	José Sanz Díaz	Vecinos en común (particular)	Municipal consorciado
5043	283,34	363,94 (2)	7.000,00	—	—	sin postor	Municipal	Municipal y de U.P.
5044	276,26	363,94 (2)	5.000,00	—	—	sin postor	Municipal	Municipal y de U.P.
5045	26,22	89,62	565,50	1862	375,0	José María García	Vecinos en común (particular)	Municipal consorciado
5046	17,35	190,69	450,00	1862	200,00	Baldomero Murga	Vecinos en común (particular)	Municipal consorciado
5047	17,26	135,50	390,00	1862	200,00	Baldomero Murga	Vecinos en común (particular)	Municipal consorciado

FUENTE: Expedientes de ventas de Bienes de Propios, Boletines de ventas de Bienes Nacionales, Consejería de Medio Ambiente de la C.A.M. y Catastro de Riqueza Rústica.

- (1) Todas las suertes se describen como terrenos de pasto con monte de roble, matorrales y peñas; y proceden de la Mancomunidad de Buitrago.
- (2) Ambas suertes se integran en el monte de utilidad pública nº 110 de 727,9 Ha, por lo que se ha asignado la mitad de esa superficie a cada una de ellas.

Esta forma de proceder, bastante generalizada en el tercio inferior de la Cuenca de Lozoya como tenderemos ocasión de comprobar también al analizar el siguiente ámbito, es definida por Santiago de Olazábal como una "seudo-desamortización... consistente en que terrenos sacados a la venta, vuelven a revestir ca-

rácter comunal, debido a la compra de ellos por el conjunto de vecinos de uno o varios pueblos; compras que por fortuna no les resultaron caras, pues se hallan en muchos casos a costear una prima sobre el ínfimo precio a que fueron adjudicados los expresados terrenos ..." (Olazábal, 1899, 384).



Foto 12.—La Dehesa Boyal de Puebla de la Sierra (M.U.P. n.º 109) es uno de los montes públicos más interesantes de la comarca por su riqueza florística (roble, arce, fresno...)

Cuando en 1886 se verifica la rectificación del Catálogo de Montes Exceptuados de la desamortización, en Puebla sólo queda La Dehesa Boyal, que se describe con idénticos datos a los consignados en 1864. Ello confirma la privatización de cuatro montes exceptuados desde 1859. Pero dicha privatización no fue total, pues al haber quedado sin postor algunas suertes "urge que el Ministerio de Fomento reivindique en forma definitiva su derecho a reincluirlos en el Catálogo, como montes públicos que fueron y debieron ser" (Olazábal, 1899, 386 y 387); no obstante, reconoce Olazábal, está claro que los montes reivindicados difieren de los antiguos, en sus límites, extensión y titularidad, pues parte de estos fueron trasvados a particulares y sectores de aquellos no figuraban en el Catálogo publicado en 1864; pero hay que evitar que lo no privatizado se enajene, y para ello lo más seguro es que se "reincluya" en el Catálogo. Su recomendación fue, en buena medida, atendida, y la mayor parte de la superficie que quedó sin postor —1.259 Ha— fue incorporada en los dos montes que, además de la Dehesa Boyal, fueron declarados de utilidad pública en 1901.

Curiosamente cuando en 1950 la Administración forestal establece consorcios "voluntarios" con el ayuntamiento de la Puebla, que integran buena parte del término municipal, los terrenos

afectados coinciden con los vendidos en desamortización pero se consideran bienes comunales del municipio. Probablemente el mantenimiento del tradicional uso y gestión en las tierras traspasadas por el rematante a la sociedad vecinal (abiertas al disfrute gratuito), y la dificultad de establecer límites entre lo enajenado y lo no enajenado, explique la "municipalización" de las propiedades desamortizadas³⁰. Sólo así puede entenderse el incremento del patrimonio rústico de titularidad pública entre 1900 y 1950, y que casi el 85% de la superficie del término sea hoy municipal, porcentaje muy cercano al que ocupaban los comunes de villa y tierra antes de la desamortización³¹.

Pero si la comunidad vecinal consiguió mantener el uso de los pastos y la cubierta arbórea a pesar del "obligado" cambio de titularidad impuesto por la Ley Madoz, un siglo más tarde, el "voluntario" consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado hurtó al municipio la gestión y a los habitantes del pueblo los aprovechamientos de la mayor parte del término municipal, en pro de una repoblación, diseñada ya en los últimos años del XIX y nunca entendida por los vecinos, cuyas consecuencias paisajísticas son evidentes (mapa 18).

El consorcio donde se incluyó, a excepción de la Dehesa Boyal y las 336 Ha municipales de libre disposición, todo el suelo "comunal" de la Puebla, es, sin duda, la operación de mayor envergadura de las llevadas a cabo en la Comunidad de Madrid por esta vía afectando a un sólo propietario. Por ello es un buen ejemplo de las repoblaciones franquistas que, en este caso, afectó a un municipio poco poblado en el que más del 80% de la extensión de su término conservaba la titularidad "colectiva"; con amplias superficies de matorral y pastos destinados al aprovechamiento ganadero extensivo con peso del caprino, y de aprovechamiento vecinal.

Dado el drástico cambio de paisaje que implicó su suscripción, y los problemas a que dio lugar la reforestación (enfrentamientos de los vecinos con los técnicos forestales), resulta obligado comentarlo, aunque la documentación localizada no es completa³².

El argumento inicial de tal operación es, evidentemente, de carácter hidrológico-forestal: las tierras degradadas y de fuertes pendientes del municipio formaban parte de la cuenca de El Atazar. El término de La Puebla, incluido en la "tercera sección de la Cuenca del Lozoya", fue, como ya se ha dicho, objeto de estudio

³⁰ La otra posibilidad es que el trasvase de los comunes de Villa y Tierra a particulares no llegase a producirse por falta de pago, pero ello no parece fácil pues no se especifica en los expedientes de venta localizados. Además, cuando en 1893 la Comisión encargada de la "Tercera Sección del Valle del Lozoya" estudia el estado de la propiedad del término, los lotes vendidos figuran a nombre de "particulares" o de "vecinos en común". Por último en un documento del antiguo Distrito Forestal de Madrid que da cuenta del estado de las repoblaciones en los montes del Estado y consorciados de la provincia, fechado en 1976, figura que el monte consorciado en La Puebla, con una superficie en las bases del contrato de 2.890 Ha y en plano de 4.149, pertenece a la *sociedad de vecinos del pueblo*.

³¹ El término de Puebla de la Sierra tiene 5.775 Ha; de ellas, según el Catastro de Riqueza Rústica actual y la documentación de la Consejería de Medio Ambiente de Madrid, 4.855 Ha son municipales y se distribuyen, atendiendo a su gestión y clasificación, de la manera siguiente: 230 son de utilidad pública; 1.259 Ha están consorciadas y declaradas de utilidad pública; 2.889 son bienes comunales municipales consorciados; y las 336,25 Ha restantes bienes municipales de libre disposición (mapa 18).

³² ICONA, Sección Consorcios, Expediente M-28, correspondiente al consorcio n.º 3007 de la provincia de Madrid.

en los últimos años del siglo XIX. Ya entonces se propone la expropiación de las vertientes de su valle "por la suma degradación del terreno y las fortísimas pendientes en las que se observan fenómenos de torrencialidad muy avanzados". Pero no es hasta la década de los cincuenta de la actual centuria cuando comienzan las actuaciones encaminadas a su repoblación.



Foto 13.—Las repoblaciones recientes tapizan las vertientes del Valle de la Puebla (monte consorciada de titularidad municipal)

En 1951 el Patrimonio Forestal del Estado establece siete consorcios "voluntarios" con el ayuntamiento que integran las vertientes de los valles de los ríos de La Puebla y El Riato.

Desde el comienzo, los enfrentamientos de los vecinos con los técnicos forestales revelan circunstancias anómalas en la firma del contrato. Primero, porque al tratarse de terrenos clasificados como bienes comunales debía de haber habido consenso vecinal para su establecimiento, lo que no concuerda con las tensiones que genera. Segundo, porque el citado ayuntamiento impuso condiciones al Patrimonio Forestal del Estado —repoblación lenta que no perjudicase el pastoreo, respeto de los pies de roble que continuaban cortándose cada 16 años para carbón, y no alterar las zonas cultivadas— que la institución, según los habitantes del término, incumplió.

En 1953 todos los consorcios se agrupan en uno que abarca 4.148,9 Ha (el 72% de la superficie del término). Y en 1959 estos terrenos se incluyen —por Decreto de 31 de diciembre— en el Proyecto de repoblación obligatoria de la vertiente izquierda del

embalse de El Atazar, intensificándose en los sesenta las campañas de repoblación que habían comenzado en los cincuenta pero con lentitud, en buena parte debida a la oposición vecinal. El aterrazamiento de las vertientes y la reforestación se prolonga, en distintas fases, hasta comienzos de los años ochenta³³, y la respuesta vecinal, muy dura al principio, va atenuándose progresivamente.

Actualmente la vegetación autóctona parece haber entrado en un proceso de regeneración en algunas de las zonas repobladas (mapa 18) motivado, entre otras razones, por el acotamiento al ganado que implica la repoblación y la interrupción de los trabajos³⁴.

2.4. El sector oriental: Patones, El Atazar y Cervera. Un espacio marginal con pervivencia de terrenos colectivos

Cuando en 1867 Francisco García Martino reconoce los sectores de las cuencas del Lozoya y Guadalix donde el Canal de Isabel II estaba realizando obras, con el fin de esbozar un proyecto para su repoblación, destaca de la zona en la que ahora nos centramos: la esterilidad del suelo —que sólo admite en algunos lugares cultivo de cereal con prolongados periodos de descanso y bajos rendimientos— y la pobreza de la vegetación dominante —escasa presencia de árboles y dominio de matorrales de jara interrumpidos por roturaciones—. El estudio, manuscrito de 136 páginas localizado en la antigua oficina del Distrito Forestal de Madrid ya desmontada, está firmado por Francisco García Martino el 3 de julio de 1867. Se centra en la zona donde se emplaza la presa del Pontón de la Oliva, la de Navarejos y la antigua de El Villar, dedicando especial atención a la cresta caliza de Patones. Las reflexiones acerca de ella merecen destacarse. Primero indica que es privada desde 1861 y que para garantizar la reforestación resultaría necesaria su adquisición. En segundo lugar incide en la pobreza de su suelo: "... pues en la mayor parte de la superficie aparece la roca descubierta y no es a propósito para cultivo alguno...". Y por último explica el proyecto de reforestación que "dado el carácter árido y seco" y las características edafológicas, "hacen mayores y casi invencibles las condiciones que ofrece su repoblación". Precisamente estas condiciones explican "que no haya vegetación alguna permanente...sólo tomillos y romeros dispersos aprovechando las grietas". Por ello el ingeniero recomienda "la encina y el pino de alepo", advirtiendo que no cree que "pasen nunca de las dimen-

³³ En relación con la superficie y edades de la repoblación, véase López Estébanez, N. (1997): op. cit., págs.309-344. Los proyectos de repoblación no han sido localizados, pero sabemos por un listado del antiguo Distrito Forestal de Madrid que en 1976 se habían repoblado unas 1.600 Ha; y que a raíz de las transferencias a la Comunidad de Madrid (Boletín de 21 de septiembre de 1884) fueron interrumpidos los trabajos.

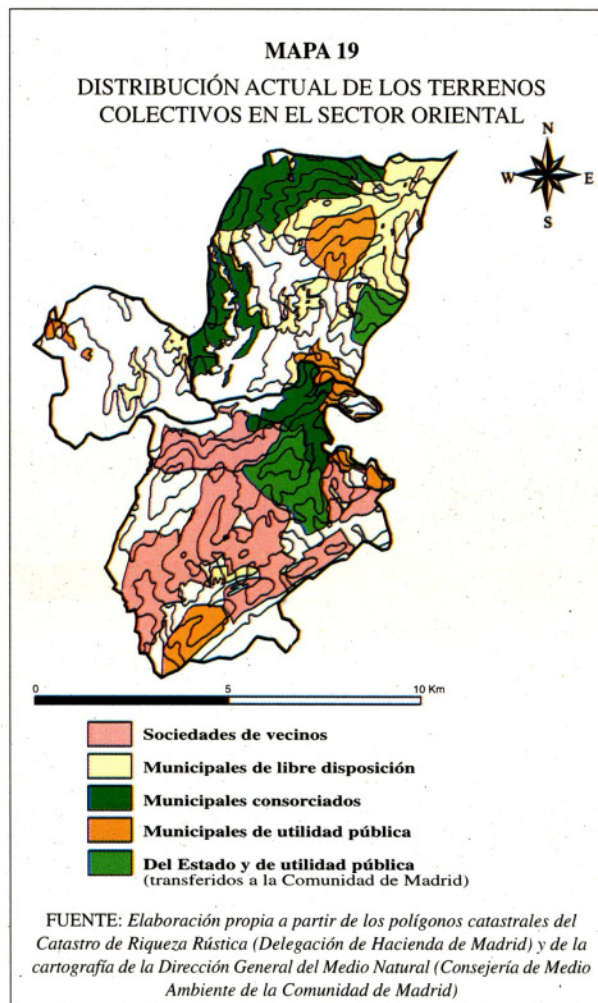
³⁴ Además de la Memoria de Licenciatura de Nieves López Estébanez —op. cit., 1997, págs.309-344— ver también Mata Olmo; Lacasta Reoyo; Manuel Valdés; y Sáez Pombo (1994, 9). Del futuro de los consorcios nada se especifica en la Ley Forestal de la Comunidad de Madrid (4 de mayo de 1995, BOCM de 30 de mayo de 1995), que se limita a indicar, en su artículo 22 titulado "Gestión de los montes a cargo de la Comunidad Autónoma de Madrid", que corresponde a la citada institución la "administración y gestión directa...de los montes de titularidad pública cuando exista consorcio o convenio con la instituciones propietaria".

siones de arbusto", y recomendando que se siembren "mezclados con enebros, retamas y romeros"; su prudencia contrasta con la actitud que un siglo después tuvieron los forestales del Patrimonio Forestal del Estado encargados de informar sobre los terrenos objeto de consorcio en los años cincuenta y sesenta, siempre insistiendo en su idoneidad para la repoblación.

Veinticinco años más tarde, cuando en 1893 se procede al estudio de la tercera sección de la Cuenca del Lozoya, Santiago de Olazábal también incide en el desfavorable soporte físico de la "esca-brosa y mísera tierra bautizada de antiguo con el nombre de Reino de los Patones...", cuyo paisaje más característico es "el matorral de jaras salpicado por roturaciones que cambian de lugar a medida que la pobre cosecha de centeno del año arrebató los menguados recursos minerales que se acumulan en las cenizas de los jarales..." (Olazábal, 1899, 351). Y son precisamente esos rasgos, junto a una historia territorial vinculada, además de a la Villa de Buitrago, a la de Uceda, los que diferencian este sector del anteriormente tratado. Sin embargo, aun con condiciones de partida diferentes —mucho menor importancia de los terrenos arbolados y mucha mayor de las tierras cultivadas— la trayectoria contemporánea de sus patrimonios es bastante similar a la descrita en el Sector Noreste, por lo que sólo apuntaremos algunas singularidades.

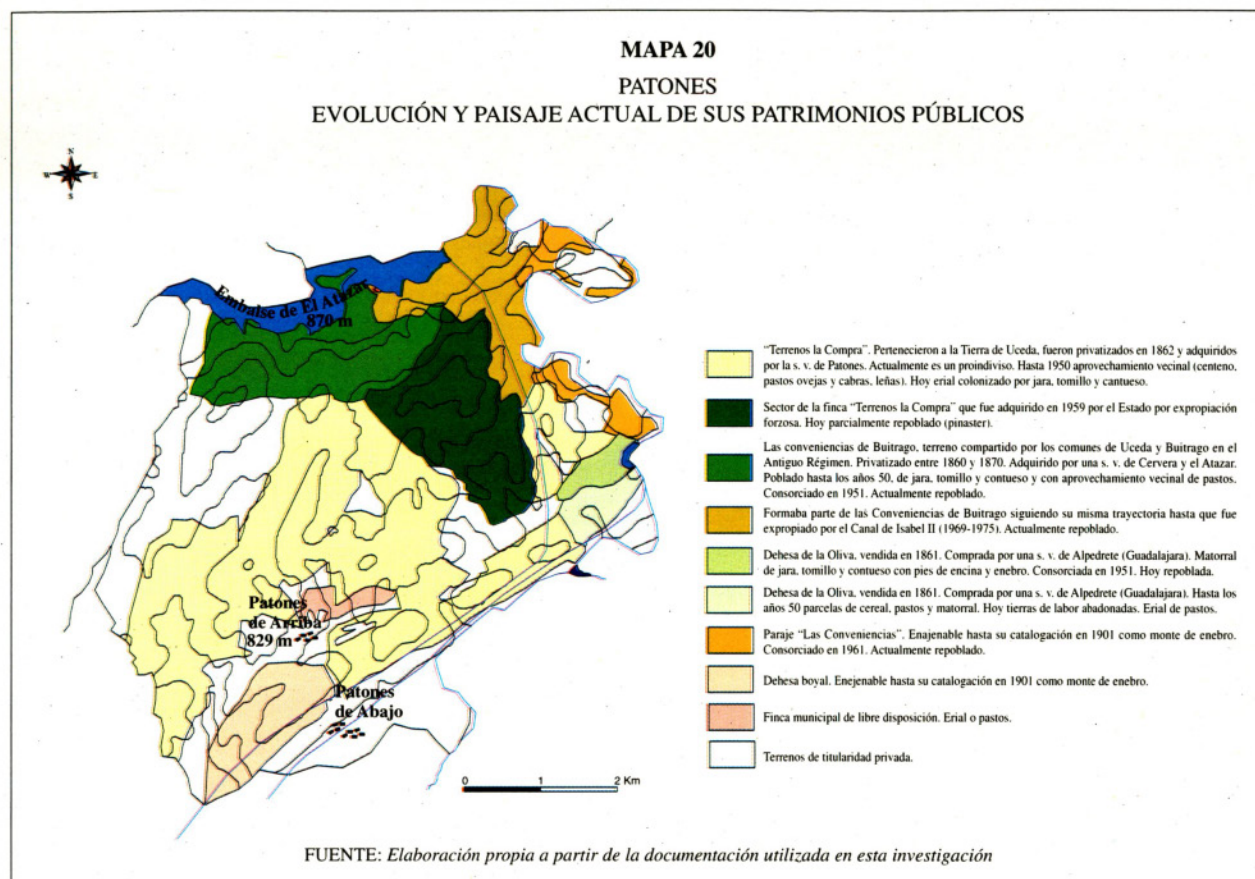
Los mapas 3 y 4 que sintetizan la estructura de la propiedad pública en 1855 reflejan bien sus rasgos fundamentales: dominio de los comunes de villa y tierra, reducida presencia de predios municipales, importancia de las tierras dedicadas a labor (generalmente descritas como "labor, pasto y matorral"), de los pastos y de los matorrales, y escasez de predios arbolados (cuadros 1 y 2). Situación de partida que, conociendo la legislación forestal y desamortizadora, favorece claramente la privatización, pues son pocos los predios que se ajusten a los criterios forestales o de modalidad de aprovechamiento exigidos para ser exceptuados de las ventas³⁵. No obstante, el descontrol que la Administración Central tiene del ámbito cuando comienza la desamortización, parecido al comentado en el Sector Noreste, y los indefinidos límites de los términos de Patones (incluido en Uceda hasta finales del Antiguo Régimen) y El Atazar (por entonces anejo de Robledillo de la Jara), que dificultan la demarcación de los terrenos comunes en ellos emplazados, implican, de una parte, la imposibilidad de reconstruir con precisión lo acaecido, y explican, de otra, que se conserven hoy amplias superficies de titularidad municipal, restos de los comunes de villa y tierra que se mantuvieron al margen de las ventas por ignorar su existencia las administraciones de Hacienda y de Fomento (mapa 19). Ambas cuestiones se ponen bien de manifiesto en la historia reciente de los terrenos colectivos del segundo de los términos citados, que recuerda mucho a la de Puebla de la Sierra, por lo que no consideramos oportuno su relato.

³⁵ Así del total se superficie pública estimada para los tres términos que tratamos —5.645 Ha— sólo se reflejan en la Clasificación de 1859, 2.367 Ha; y en el Catálogo de 1864, 169 Ha.



Más interesante es el análisis de lo acaecido en Patones, cuyas particularidades históricas y paisajísticas se traducen en una evolución patrimonial que merece comentarse (mapa 20).

Vinculado, como se ha dicho, a la Villa de Uceda hasta la división provincial de 1833, el caso del pueblo de Patones resulta espectacular. Según la documentación consultada, en 1855 pertenecen a la Tierra de Uceda más de 3.000 Ha, y en buena parte de ellas se combina la labor —parcelas de cereal de muy baja calidad— con el pasto (ver cuadro 2); sólo la Dehesa Boyal, un monte de enebros de 143 Ha situado al suroeste del término, figu-



ra entonces en el inventario municipal. Pero diez años después la titularidad pública se limita a 252 Ha. La desamortización Civil declara enajenable la práctica totalidad del término, y tiene como consecuencia el trasvase a particulares de casi 3.200 Ha entre 1861 y 1876.

Las treinta y tres suertes vendidas proceden de la "mancomunidad de Uceda", la mayor parte se dedican a labor y el pasto, y ninguna fue rematada en primera subasta, lo que abarató considerablemente su precio. Pero lo más interesante es que todas fueron adjudicadas a dos compradores —Tomás Velasco y Pedro Lozano— que actúan en representación de la comunidad vecinal³⁶.

De nuevo el certero comentario de Olazábal acerca de lo sucedido merece reproducirse: "la pobreza del suelo... ha dado un

carácter comunal a la propiedad, que no ha desaparecido a pesar de la desamortización de esta clase de bienes, llevada a cabo con gran empeño en el quinquenio 1860 a 1865..." (Olazábal, 1899, 383). Tras la adquisición "los vecinos compradores de ellos los aprovechan por convenios que ellos llaman conveniencias; en puntos hacen un reparto de la propiedad comprada, y dentro de la suerte respectiva cada vecino obra como lo tiene por conveniente, pero con la prevención que de no cultivarlo es de aprovechamiento común para el pastoreo. Otras veces, aconsejados por la pobreza extrema del suelo objeto de sus convenios, deciden continuar aprovechándolo mancomunadamente, con prohibición de la roturación del mismo..." (Ibid, 385).

³⁶ Como se comprobó en el capítulo anterior, Tomás Velasco, el segundo mayor comprador de la zona de estudio, remata todas las tierras en Patones; Y Pedro Lozano reparte sus adquisiciones entre El Atazar, Robledillo y Patones. Ambos son pues casi los únicos compradores de la zona, y todo indica que se trata de intermediarios que representan a comunidades vecinales.

Como ya comprobábamos en La Puebla, tampoco en Patones el cambio de titularidad de los comunes alteró sustancialmente sus aprovechamientos y forma de disfrute. Y también aquí es la intervención, a partir de 1950, del Patrimonio Forestal del Estado, vía consorcio y expropiación, la que modifica la gestión y los aprovechamientos de una parte del antiguo patrimonio de la Villa y Tierra de Uceda. Pero en Patones, a diferencia de lo sucedido en aquel término, todavía hoy la finca más extensa —1.200 Ha— figura a nombre de la sociedad de vecinos y se conoce como "Terrenos de la Compra", denominación que sin duda nos recuerda la génesis de esta propiedad³⁷.

2.5. La depresión de Buitrago y la Sierra de la Cabrera

Una menor altitud, un relieve algo más suave, si exceptuamos la alineación granítica del Sur, y la cercanía y accesibilidad a la villa de Buitrago, se traducen en unas características y paisajes de los patrimonios públicos matizadamente diferentes a los vistos hasta ahora.

Por lo que respecta a la titularidad, los dominios municipales son aquí de mucho mayor peso, representando los comunes de villa y tierra tan sólo el 10% de la superficie no privada cuando se pone en vigor la desamortización civil (cuadro 1 y mapa 3), situación que contrasta con la existente en los ámbitos anteriores. Y si atendemos a los paisajes, los rasgos más destacables son: la importancia de los terrenos de pasto y matorral —tomillares, jarales y, en menor medida, piornales— y de los predios arbolados, que ocupan, respectivamente, el 64% y el 30% de la extensión de titularidad pública, pero sobre todo la relativa abundancia de los encinares, que cubren aproximadamente 2.000 Ha de las casi 4.600 con especificación de especie arbórea inventariadas —compartiendo con el rebollo y, en menor medida, con el fresno, las dehesas municipales—. Ahora bien, es en la banda meridional, más pedregosa —La Cabrera, El Berrueco y Valdemanco— y más baja —Garganta, Lozoyuela y Puentes Viejas— donde los terrenos rasos, los tomillares y los encinares alcanzan más desarrollo; mientras hacia el norte, los melojares, las fresnedas y los piornales anuncian un paisaje más cercano al de la vertiente suroriental de los Montes Carpetanos.

El mayor control que tienen las administraciones locales y los forestales de los sectores de monte de esta zona, permite valorar

aquí con más rigor las consecuencias de la aplicación de los criterios de excepción apoyados en la especie dominante. De las casi 12.300 Ha inventariadas en la Clasificación de 1859, 8.550 (prácticamente el 70%) tienen como especie dominante "el tomillo", "el piorno" o son terrenos "rasos", y en unas 1600 Ha figura la encina; ello explica que, aun cuando en la mencionada Clasificación sólo se consideraran enajenables 3.225 Ha (incluyéndose en la categoría de exceptuados la mayor parte de los matorrales y encinares inventariados), el Catálogo de 1864 sólo consigne diez montes de rebollo que suman 1.192 Ha; en cuatro términos se ha perdido la totalidad de lo inalienable por razones forestales, y poco se conserva en los seis restantes.

Las características biogeográficas de los patrimonios públicos explican bien en este caso la eficacia de la política desamortizadora: su superficie se reduce en un 80% (mapa 8), pasando de suponer el 54% de la geográfica en 1855 a poco más del 10% cuando terminan las ventas (cuadros 1 y 3), que afectan, sobre todo, a los predios desarbolados, los encinares y las fresnedas (cuadro 2 y 4), si bien la merma de los robledales es también importante³⁸.

Y de esta generalizada privatización algunas cuestiones concretas merecen, como siempre, destacarse. Quizá lo más llamativo sea la venta de la Sierra de La Cabrera en 1860, dividida en cuatro suertes que suman 30 Ha, tanto por su escandalosa infravaloración superficial (supera las 500 Ha), como por evidenciar que los criterios de excepción fueron insuficientes para evitar el traspase a particulares de sectores de indiscutible valía ambiental.

Por el contrario conservó el pueblo de La Cabrera las manchas de robledal que se desarrollan al pie de la citada alineación serrana —exceptuadas desde 1859 y declaradas de utilidad pública en 1901—, cuyos actuales aprovechamientos no difieren demasiado de los descritos en el Catastro de Ensenada para mediados del siglo XVIII.

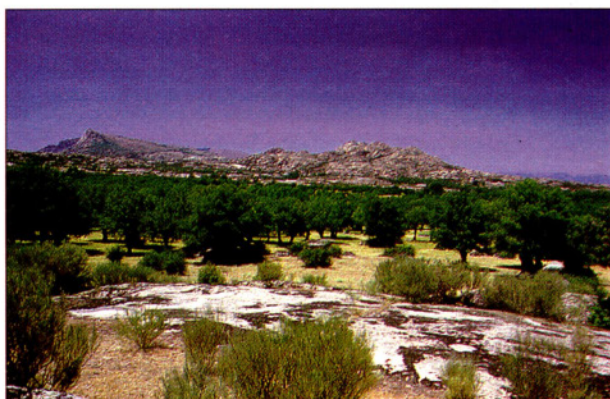
En el colindante término de El Berrueco, también se declararon enajenables casi todas las tierras rústicas. Cubiertas unas de matorral con parcelas de cereal y algún enebro, incultas otras por su carácter pedregoso, y pertenecientes la mayoría a los propios de la villa y a la mancomunidad de Uceda, muchas no salen a la venta hasta 1863, probablemente porque la Clasificación de 1859 incluye —en la categoría de exceptuados— un monte de "tomillo" de 1500 Ha. En 1900 el único predio que conserva la titularidad municipal es la Dehesa Boyal, una fresneda de 130 Ha, vital para la subsistencia vecinal. Actualmente es el monte n.º 134 del Catálogo, donde

³⁷ La finca figura en el Catastro de Riqueza Rústica a nombre de "Gil Lozano y 56", dividida en varias parcelas, casi todas de erial y algunas improductivas. Y los nombres por los que se la conoce —"Terrenos de la Compra", "Terrenos de Velasco" o "Las Conveniencias de Buitrago"— expresan bien la génesis de un predio cuyos datos de superficie difieren considerablemente de unas fuentes a otras (en el Expediente de compra comentado en la nota anterior se habla de 2.500 Ha; en el actual Catastro de Rústica no llega a 1.200 Ha).

³⁸ En concreto, en 1859 el reparto de la superficie según especies dominantes de los diez términos que estudiamos en la Clasificación de montes públicos es el siguiente: tomillo en 5.651 Ha, 2.108 Ha de "rasos", piorno en 600 Ha, 1.938 Ha de roble, 1.588 de encina y 159 de fresno; además de las 195 Ha en las que no se especifica especie, las 49 de espinos y las 3,7 de álamo. Y en el Catálogo publicado en 1864 sólo aparecen 1.192 Ha de roble.



Fotos 14 y 15.—La Dehesa de El Berrueco, una fresneda declarada de utilidad pública en 1931, mantiene el aprovechamiento vecinal de pastos, que supervisa desde el citado año la Administración foresta (hoy Consejería de Medio Ambiente)



se le asignan el rebollo y el fresno como especies dominantes y 128,8 Ha (deslinde de 1973). Es uno de los montes que tras considerarse exceptuado en 1859 y 1864, inventarios en los que figura como robledal, no fue catalogado en 1901 por no responder al nuevo criterio de utilidad pública, por lo que su incorporación al Catálogo es relativamente reciente, de 1931. Los argumentos utilizador para su declaración de utilidad pública son dos: "situado en zona montañosa su repoblación puede contribuir a la regularización del régimen del río Jarama en el que vierten sus aguas" y "su aprovechamiento regular contribuye a las condiciones económicas

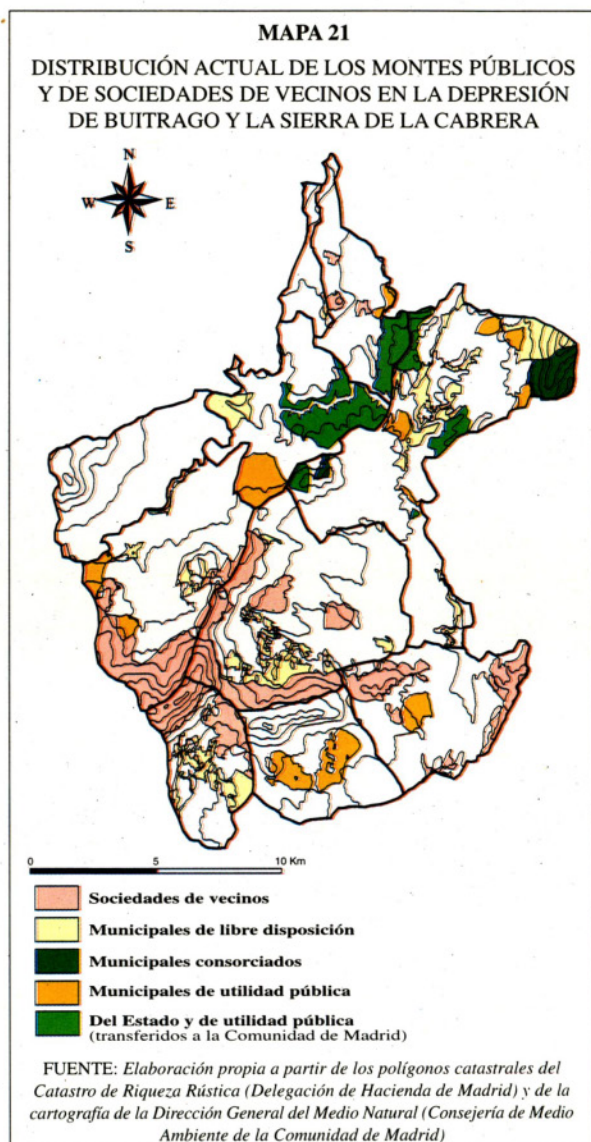
del pueblo propietario" (R.O. de 18 de mayo de 1931) Lo primero, afortunadamente, debe responder a la fórmula empleada habitualmente para ajustarse a los requisitos exigidos para estas declaraciones, pues se trata de una valiosa fresneda en buen estado de conservación cuya repoblación no creemos que se plantease. Lo segundo demuestra que la incorporación al catálogo se convierte en una garantía de mantenimiento de los usos vecinales, además de, probablemente, en una mejor conservación de la cubierta arbórea al ser estos supervisados por los técnicos forestales.

Además otros terrenos que mantuvieron la forma tradicional de aprovechamiento colectivo gracias a que sus rematantes los transfirieron al común de vecinos³⁹.

En efecto, como muy bien cuentan J.M. Montoya y M^a Luisa Mesón, la Dehesa de El Berrueco, emplazada en un término municipal con extensas tierras centeneras, algunos prados y zonas altas no cultivadas, pertenecientes en parte a la sociedad de vecinos que las adquirió en la desamortización, ha tenido un aprovechamiento tradicional marcado por las condiciones ecológicas, pero también por las necesidades vecinales, que muestra bien la integración de la agricultura y el monte. Y mantiene hoy su función, adaptada, eso sí, a la diferente situación socioeconómica. Explican como antaño de marzo a junio todo el término permanecía cerrado al pastoreo, a excepción de los "Picos" —zonas incultas de mayor pendiente donde pasta el ganado menor— y de los prados particulares, donde pasta el mayor. Desde el 29 de junio se aprovechan las rastrojeras, y entre el 1 de agosto y el 1 de enero se abría la Dehesa al ganado vacuno; volviéndose a permitir la entrada de éste en mayo. Hoy, abandonado el cultivo de centeno, no es necesario acotar tanto espacio del término, ni pastar la Dehesa en la estación de mayor crecimiento, por lo que se cierra al ganado en primavera, aprovechándose durante esta estación los terrenos de monte circundantes; se siega a fines de junio, abriéndose de nuevo a partir de entonces para que el ganado consuma a diente el rebrote del pasto, el ramón tras el desmochado (generalmente en septiembre y cada 10 o 15 años) del fresno, y la hoja de éste cuando cae de forma natural, como complemento de los pastos de otoño, sirviendo el heno segado para alimentarlo en el invierno. "De esta forma (concluyen) la fresneda con típico aprovechamiento silvopastoral, se integra con los pastos del monte absorbiendo sus irregularidades productivas, dentro del año (por siega de reservas) y entre años por movilización del ramón del fresno" (Montoya; Mesón, 1994, 8-10).

En Lozoyuela y Garganta, las amplias fincas consorciadas con sus respectivas sociedades de vecinos, son un buen testimonio de la importancia que antaño tuvieron los comunes de la Villa y

³⁹ En el Catastro figuran hoy tres fincas a nombre de la sociedad de vecinos de El Berrueco, titular de 574,5 Ha en el término, emplazadas en los cerros y zonas de mayor pendiente. De ellas, unas 170 Ha situadas en el borde del embalse de El Atazar, fueron consorciadas con el Patrimonio Forestal del Estado en 1951, teóricamente de forma voluntaria, si bien algunos conflictos posteriores parecen indicar la disconformidad de algunos vecinos con el contrato (Expediente M-34 del monte consorciado 3.016, Sección de Consorcios de ICONA). Las bases del consorcio lo describen como "matorral de jara, tomillo, cantueso, y algunos enebros diseminados...", utilizado por sus propietarios para el pasto. Los citados predios permanecen abiertos al ganado durante todo el año y son un complemento fundamental para su alimentación.



Tierra de Buitrago. Conocidas con los expresivos nombres de "Los comunes" y "La Ladera de los Quiñones", bordean los lími-

tes de ambos términos circunscribiéndose a las bandas de mayor pendiente (mapa 21).

Más al Norte, en Buitrago y Puentes Viejas, los extensos encinares de titularidad privada y las manchas de rebollar municipales y de utilidad pública, caracterizan un paisaje interrumpido por las repoblaciones que bordean los embalses de Puentes Viejas y El Villar.

2.6. Los municipios de la rampa. Privatización generalizada de los montes públicos y pervivencia de dehesas boyales

Si exceptuamos la trayectoria patrimonial de Soto del Real y Miraflores, que merece explicación a parte, el resto de los términos englobados en este último sector tienen unas condiciones de partida bastante similares. Sin embargo, las dispares evoluciones de sus propiedades públicas se traducen hoy en claros contrastes paisajísticos (mapa 22). Tal vez Pedrezuela y San Agustín de Guadalix, tantas veces mencionados en esta investigación, sean otra vez un buen ejemplo de las diferencias, por consolidarse en el primero el retroceso y la privatización de los montes que comenzó en el Antiguo Régimen, y conservar el segundo la más extensa y valiosa dehesa de encinas de titularidad municipal de la zona de estudio.

La estructura actual de los patrimonios rústicos públicos de Soto del Real (antiguo Chozas de la Sierra) y de Miraflores (antiguo Porquerizas), así como su gestión y aprovechamientos, ya han sido abordados por nuestra parte⁴⁰. Ubicados preferentemente en las laderas serranas y sobre tierras cimera de la vertiente meridional de Cuerda Larga, pero también presentes en el glacis débilmente inclinado que pone en contacto las acusadas vertientes con las áreas bajas relativamente llanas (fosa de Soto-Navalafuente) donde dominan las parcelas privadas, su historia reciente revela ciertas similitudes con la descrita para el Sexmo de Lozoya.

A mediados del siglo XIX casi el 50% de su superficie geográfica es de titularidad pública. La desamortización civil, que se prolongó considerablemente en el tiempo, detectándose en ambos casos ventas en los últimos años de la centuria, supuso el trasvase a particulares de unas 2.500 Ha, repartidas entre la zona baja de los términos —suertes de labor secano y pastos— y la ladera sur Cuerda Larga —pastos con matorral y roble⁴¹—. Se enajena entonces un hito tan característico del paisaje madrileño como el Cerro de San Pedro, apareciendo como topónimo de una de las suertes en que fue dividido "Los Rancajales", nombre de la urbanización que ocupa hoy parte de su falda.

⁴⁰ En marco del Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía (Dirección General de Agricultura y Alimentación) y la Universidad Autónoma de Madrid/ Magister en análisis y gestión del paisaje y del territorio de 1992, realizamos un proyecto titulado "Estudio sobre aprovechamiento y gestión de prados y pastizales en los montes públicos de Bustarviejo, Miraflores de la Sierra y Soto del Real" (90 págs.), cuyos resultados se sintetizan en parte en este apartado de la investigación.

⁴¹ Cabe pensar que la tardía declaración de enajenables de muchas de las suertes se relacione con la dificultad de determinar su pertenencia, en un ámbito donde al final del Antiguo Régimen "lo público" incluía las fincas de la villa y las de común aprovechamiento con la Tierra de Madrid y El Real de Manzanares.



Foto 16.—Bordeando el embalse de Puentes Viejas, en Buitrago del Zozoya, los antiguos encinares de El Bosque (a la izquierda de la imagen) y Gariñas, en la parte derecha, fueron adquiridos por el Patrimonio Forestal del Estado en 1955 y repoblados con pino pinaster



Foto 17.—La Dehesa de Sanchálvaro, emplazada al sur del mismo embalse, es una de las pocas manchas de encinar de la depresión de Buitrago que conserva la titularidad municipal, y ha sido el último monte incorporado al Catálogo de U. P. de la provincia (en 1981)

Pero es importante señalar que, como sucedió en el Alto Valle del Lozoya, tras la intensa actividad enajenadora fue el propio Estado el que inició años más tarde y en esos mismos municipios la adquisición de fincas situadas en la caída meridional y suroriental

de la Najarra y recientemente privatizadas, con la finalidad de su repoblación, relacionada, en este caso, con la política hidrológica-forestal de la Cuenca Alta del Manzanares acometida inicialmente por la IV división Hidrológica Forestal y proseguida, desde 1941, por el Patrimonio Forestal del Estado⁴².

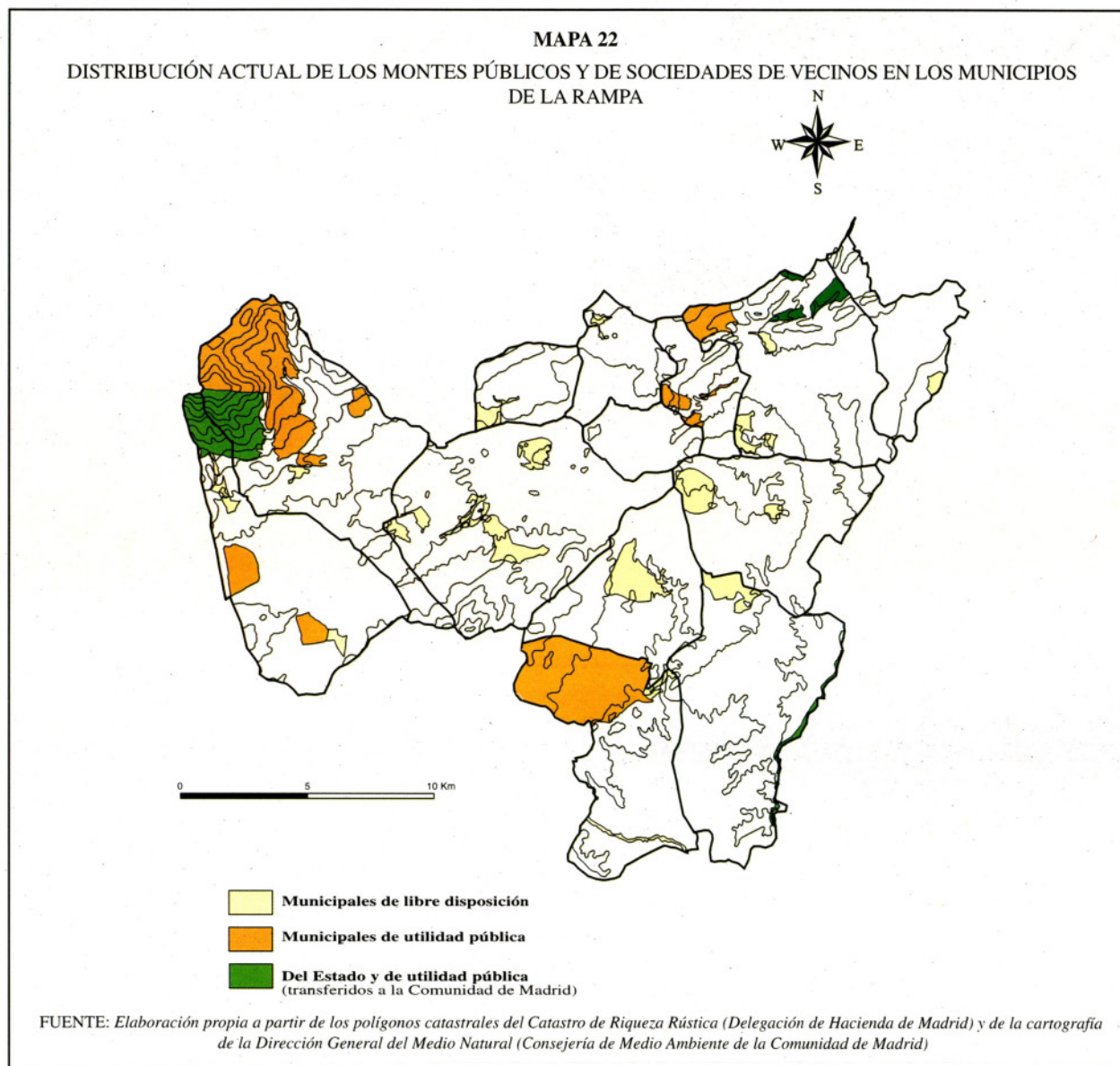
Llama la atención, asimismo, el mantenimiento de la titularidad municipal de dos predios: Prado del Concejo, al sur de Soto del Real, y La Dehesilla, en el borde sudoriental del núcleo urbano de Miraflores. El primero, situado en una llanura y completamente desarbolado, por ser el único de estas características incluido en el catálogo de utilidad pública en 1901. Se trata de un pastizal cercado de 103 Ha exceptuado de la desamortización en la clasificación de 1859 —donde figura "raso"— que no fue catalogado en 1864; sin embargo no se consigna en las listas de montes enajenables, manteniéndose al margen de las ventas hasta 1887 cuando es anunciada su subasta. Pero no llegó a producirse, y figura en el Catálogo de 1901 con especie dominante de *Quercus pyrenaica*. No obstante su emplazamiento —rodeado de prados privados salpicados con fresnos— lleva a pensar en la pérdida relativamente reciente de su cubierta arbórea, a lo que ha podido contribuir su roturación en 1929. El carácter "comunal" del predio y la riqueza de sus pastos, aún hoy fundamentales para los ganaderos del pueblo, explican el interés del ayuntamiento por conservar su dominio.

El segundo, "La Dehesilla", por ser uno de los pocos encinares municipales de utilidad pública, pero sobre todo porque la mitad de su superficie es hoy suelo urbano, y dentro de sus límites se encuentra el "Barrio de la estación", demostrando este caso que la catalogación no ha impedido el cambio de uso⁴³.

Centramos ahora nuestra atención en el resto de los términos que integran el ámbito que nos ocupa (mapa 8). Los datos de titularidad y aprovechamientos recogidos en los cuadros 1 y 2 y en los mapas 3 y 4 son elocuentes: a mediados del siglo XIX la práctica totalidad de las tierras públicas —por otra parte con menor importancia que en el resto de las zonas estudiadas (en este caso ocupan sólo un tercio de la extensión geográfica)— son bienes de propios municipales; la presencia de tierras de labor y el protagonismo de los montes de encina, casi los únicos inventariados, que suponen respectivamente el 7,5% y el 52,2% de la superficie no privada, diferencian sustancialmente las características patrimoniales de los términos del rectángulo sureste, condicionando la trayectoria contemporánea de la propiedad rústica.

⁴² Se trata de las 479 Ha compradas entre 1914 y 1923 a cuatro particulares en Miraflores, y de las 253 Ha colindantes del término de Soto adquiridas también en esos años. Actualmente forman el monte de utilidad pública número 140 del catálogo de Madrid, denominado "Perímetro de Aguirre", de 734 Ha. Poblado de *Pinus sylvestris* y *Pinus pinaster*, su reforestación comienza al final del primer tercio del siglo XX.

⁴³ En el expediente del monte de utilidad pública n.º 14 (ICONA, Sección Catálogos) se indica que no hay documentación sobre el terreno donde se construye la Avda. de la Estación, y se propone que se tramite la exclusión del catálogo de este sector del monte. Por otra parte, en los planos catastrales actuales consultados sus límites son muy diferentes a los que figuran en los mapas facilitados por la Consejería de Medio Ambiente, como consecuencia de estar calificada buena parte de su superficie como suelo urbano.



Así, cuando termina la desamortización de Madoz, no llegan a 3.350 las hectáreas que conservan los ayuntamientos y sólo una

finca está catalogada de utilidad pública⁴⁴. Aun así, casi todos ellos a excepción de Venturada, han conseguido mantener un pre-

⁴⁴ Se trata de la Dehesa de Valgallego de Torrelaguna, n.º 124 del Catálogo de Utilidad Pública, donde figura con 258 Ha y especie dominante de *Quercus lusitánica*. Además es importante aclarar que de las 3.350 Ha inventariadas, 1.350 corresponden a la Dehesa de Moncalvillo de San Agustín, de la que luego nos ocuparemos.

dio, su dehesa boyal, por la vía de la modalidad de disfrute, como ya comentamos en un anterior apartado de este trabajo. La escasa sensibilidad hacia el tipo de masas forestales dominantes, y el mayor atractivo que tienen por su proximidad a Madrid y emplazamiento topográfico determinan una generalizada privatización, que, en algún caso, supone el trasvase a manos privadas de enclaves únicos, como por ejemplo la Dehesa Vieja de Torrelaguna, un monte bajo de encinas y quejigos que contiene la única mancha de alcornoques (*Quercus suber*) de la zona que abarca nuestra investigación⁴⁵.

En sentido contrario destaca el mantenimiento de la titularidad pública y del aprovechamiento vecinal tradicional en la tantas veces citada Dehesa de Moncalvillo.

Emplazada en San Agustín de Guadalix, su conservación se relaciona con una voluntad explícita del ayuntamiento y sus vecinos de que no fuese alterada su función, pero también con la riqueza de este ayuntamiento en bienes de propios y la disponibilidad de tierras de cultivo al sur del término.

Es el pueblo donde más suertes de terreno fueron ofertadas a raíz de la Ley de 1 de mayo de 1855: 264, la mayor parte procedente de la lotificación de cuatro fincas de labor divididas en minúsculas parcelas que se arrendaban a los vecinos. Los rematantes, que no siempre coinciden con los arrendatarios, son vecinos de San Agustín; y tras las adjudicaciones son frecuentes los traspasos que indican una cierta concentración de las compras. No obstante buena parte de las 950 Ha enajenables corresponde a dos dehesas de encina; y una de ellas, la de Valdelagua, de casi 400 Ha, fue vendida en 1856 en un sólo y se encuentra actualmente urbanizada.

Tal vez la abundante oferta contribuyó también a que Moncalvillo se mantuviese al margen de las ventas. Como se recordará, la mayor parte del predio fue considerado inalienable en la clasificación de 1859, figurando un sector del mismo, la Dehesa Carnicera, en la relación de enajenables. En 1864 la totalidad del monte se incluye en el catálogo de los exceptuados de la desamortización; se optó entonces por poner el quejigo (*Quercus faginea*) como especie dominante, en lugar de la encina, consignada cinco años antes y sin duda mucho más abundante. La intención es evidente: ajustar el predio a los nuevos criterios establecidos para exceptuar de la venta los montes públicos.

Por otra parte el ayuntamiento solicitó su excepción como boyal, conseguida para 280 Ha por R.O. de 1862, y reclama a lo largo de la segunda mitad del XIX que el resto de la Dehesa fuese considerado inalienable por el mismo concepto, confirmando su voluntad de mantener el dominio del predio.

El concepto de utilidad pública dejó fuera a Moncalvillo del Catálogo de 1901, Catálogo al que se incorpora veinticinco años

después a petición del propio ayuntamiento, reconociendo la R.O. de 19 de noviembre de 1926 por la que se declara de utilidad pública su carácter de Dehesa Boyal y, por consiguiente, la gratuidad de sus pastos. Tal vez las autoridades locales vieron en su catalogación una garantía más para conservar la titularidad y el uso.

Pero lo más interesante de la Dehesa de Moncalvillo es que hasta hoy ha mantenido los aprovechamientos tradicionales. Y precisamente de ese pastoreo intensivo ininterrumpido depende su aspecto actual: monte claro con dos estratos bien diferenciados, tallados por el diente y la acción del ganado a lo largo de varios siglos. Como analizan J.M. Montoya, M^a Luisa Mesón García y Jacobo Ruiz del Castillo en su interesante estudio, la forma de disfrute, los aprovechamientos y la actual gestión son determinantes para explicar la conservación de este magnífico encinar a las puertas de Madrid, así como el contraste entre su paisaje y el de los terrenos colindantes.

La Dehesa de Moncalvillo es el número 132 del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Madrid, figura en el inventario de bienes del ayuntamiento como "de propios", y tras su deslinde, tiene una superficie de 1.348 Ha. Aunque se sabe que desde el siglo XV no ha habido roturaciones, los aprovechamientos no están bien documentados hasta el XIX. En 1784 la dehesa fue dividida por una tapia central en "cerril" y "domada". Desde entonces el ganado ovino entra en la dehesa cerril desde el 1 de noviembre al 25 de marzo, reservándose la domada o boyal para el ganado vacuno y caballar, esencialmente de labor, de los vecinos, que permanece en la finca desde el 1 de noviembre hasta el 29 de junio (primero en la domada y luego en todo el predio), saliendo al resto del término entre julio y noviembre (rastrojera). La entrada de cabrío y porcino estaba prohibida, pero se recogía la bellota para el consumo de los cerdos estabulados. Además se aprovechaba la leña y la caza. Hoy los tres citados aprovechamientos continúan siendo los fundamentales, y de ellos se siguen beneficiando los vecinos, aunque evidentemente se han producido sustanciales modificaciones. La administración forestal impone cupos y supervisa los usos. No hay ganado ovino; el vacuno, ahora destinado a carne, permanece, como antaño, de noviembre a junio en la dehesa, alimentándose del pasto y recurriendo al ramoneo intensivo cuando este escasea (principios de junio); el caballar no sale en todo el año de la dehesa. Y aunque la carga ganadera es inferior al cupo admitido resulta suficiente para el control del matorral y de los brotes jóvenes, enriqueciendo considerablemente el herbazal el pastoreo intensivo. Sigue practicándose la caza menor, de la que se beneficia la sociedad de ganaderos del término. Y la leña, antes fundamental —carboneo en zonas de mayor pendiente, aprovechamiento vecinal de la cornicabra y leñas muertas— reviste hoy poco valor, si bien se permite el abas-

⁴⁵ Una parte de la Dehesa Vieja, emplazada en el norte del término de Torrelaguna, se anunció en el Boletín de ventas en 1859 dividida en cuatro suertes que totalizaban 260 Ha. No fueron adjudicadas hasta 1864 y todas al mismo comprador. La otra, 253 Ha, sale a la venta y es rematada en 1876 en un único lote.



Foto 18.—La Dehesa de Pedrezuela, exceptuada de la desamortización en virtud de la modalidad de disfrute en 1883, es hoy el único predio de titularidad municipal del citado término. La pobreza de sus pastos y la inexistencia de arbolado tienen que ver con sus tradicionales aprovechamientos



Foto 19.—La linde sureste del encinar de Moncalvillo muestra bien las relaciones entre la propiedad y el paisaje

tecimiento de los vecinos bajo control de los técnicos forestales para evitar daños en el arbolado (Montoya; Mesón; Ruiz del Castillo, 1988).

En este sentido, la Dehesa de Pedrezuela⁴⁶, antaño integrada en Moncalvillo, poblada hoy de cantuesos y pastos de mala cali-

dad, herederos de talas, roturaciones e inadecuadas cargas ganaderas, muestra bien que, además de las condiciones ambientales, los paisajes traducen la historia patrimonial y la evolución de los aprovechamientos; y es un buen ejemplo para poner punto final a esta investigación.

⁴⁶ La Dehesa de Pedrezuela, exceptuada en la Clasificación de Montes de 1859 donde aparece la encina como su especie dominante, es enajenable desde 1862, describiéndose ya como un tomillar en la relación de montes enajenables de 1873. Por R.O. de 1883 se exceptuó de las ventas con arreglo al concepto de "Dehesa Boyal". Actualmente figura en el Catastro de Riqueza Rústica a nombre del ayuntamiento con una superficie de 300 Ha.

REFLEXIONES FINALES

Como hemos procurado en cada capítulo llegar a conclusiones en relación con los temas abordados, las consideraciones que a continuación se exponen se limitan a aquellos aspectos que por su carácter general o importancia merecen a nuestro juicio destacarse aquí.

En primer lugar se comprueba, una vez más, que los procesos generales de cambio en el régimen administrativo y jurídico de la propiedad interactúan con la realidad local, siendo sus consecuencias matizadamente distintas según ámbitos, lo que explica la diversidad de situaciones, en cuanto a presencia, administración y gestión de los terrenos públicos, detectadas dentro de una comarca relativamente homogénea como la que estudiamos.

En segundo lugar, se pone de manifiesto igualmente la utilidad que en un estudio histórico de dinámica de la propiedad y del paisaje tienen la documentación y cartografía contemporáneas y el trabajo de campo para interpretar con corrección y valorar con acierto las fuentes de las pasadas centurias, pero también la necesidad del análisis del pasado —incluso lejano— para entender las características actuales del paisaje serrano. Por ello, si el cambio de escala ha resultado útil para profundizar en algunos temas, no menos interesante ha sido el recurso permanente a comprobar en el presente las informaciones territoriales del pasado, y a buscar en el pasado la explicación del presente.

Centrándonos ahora en los resultados concretos, de la primera parte de la obra llaman la atención las siguientes cuestiones:

— La vinculación entre el proceso repoblador, la organización jurisdiccional del territorio y los terrenos públicos es evidente, pero compleja, sin que puedan identificarse de forma simple situaciones patrimoniales contrastadas según se trate de señoríos nobiliarios o de realengos.

— Las averiguaciones efectuadas en el siglo XVIII por la Corona en relación con la venta de baldíos ponen de manifiesto la diversificación interna de los espacios no apropiados individualmente, y la confusión entre la titularidad, el dominio jurisdiccional y los derechos de usufructo de los predios sometidos a aprovechamientos vecinales. Ambas cuestiones, unidas al escaso control que la Administración central tiene sobre tales predios, y al deficiente tratamiento que reciben en Ensenada (al ser consideradas improductivas la mayoría de estas tierras), dificultan el tratamiento de unos espacios cruciales en la economía rural. Con todo, el uso combinado de fuentes de distinta procedencia ha per-

mitido una aproximación adecuada a los sistemas de aprovechamiento y a la gestión unidades de explotación tan características como las dehesas. Sin embargo no ha sido posible establecer una tipología de los bienes de titularidad pública atendiendo a su pertenencia, forma de disfrute y administración.

— Junto a la compleja situación de lo "público" y sus indefinidos límites, conviene también destacar que la variable situación de los montes según zonas, tipos de bienes y términos municipales es patente ya a finales del Antiguo Régimen, y, si bien es verdad que los intensivos aprovechamientos a los que en general están sometidos parecen indicar una preocupación mayor por la producción que por la conservación, también es cierto que las normas para preservar los espacios arbolados y evitar su reducción son muchas, y el interés de las autoridades locales por mantener el buen estado de la cubierta arbórea de los predios municipales es explícito. Tampoco en este sentido es fácil llegar una conclusión general, si acaso cabe pensar en un mayor cuidado de los predios asignados en exclusiva a un núcleo de población, frente a una cierta despreocupación por los montes abiertos, identificados con los "baldíos" o "los comunes de villa y tierra".

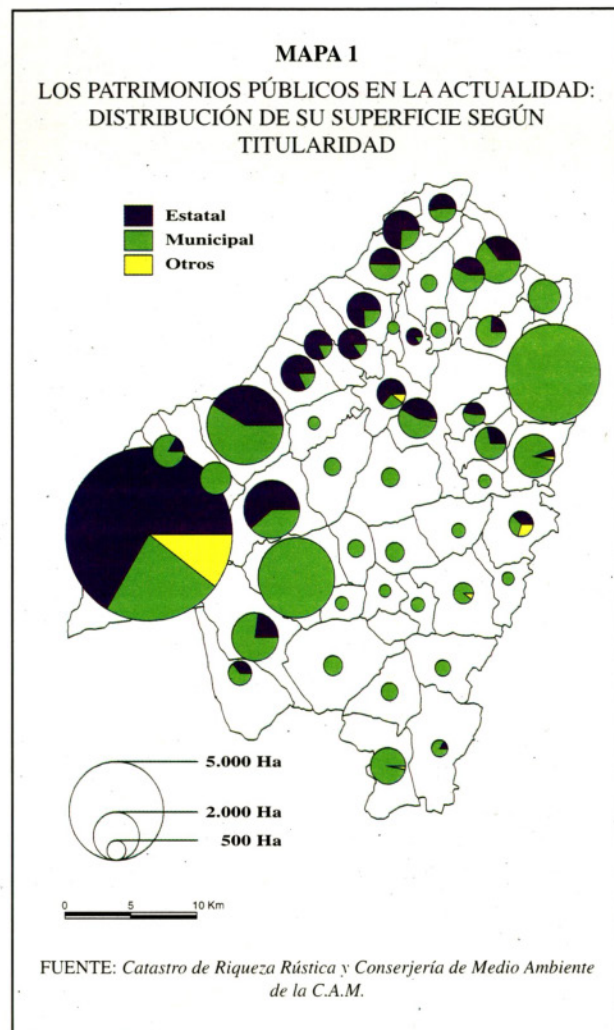
Las ideas anteriores son esenciales para comprender la evolución reciente de los terrenos colectivos, abordada en la segunda parte del libro; de ella subrayamos los siguientes aspectos:

— Las políticas desamortizadora y forestal se plantean desde la Administración central, desconocedora de la situación —indefinida y compleja— de los bienes territoriales amortizados. Sus disposiciones se ajustan mal a la realidad rural, y el resultado de su aplicación no es siempre el deseado, dependiendo muchas veces más del grado de conocimiento del territorio que de las características y emplazamiento de los montes. Con todo, los forestales consiguen impedir la privatización de buena parte de los montes arbolados, incluso de algunos que no se ajustan del todo a las especies dominantes exceptuadas; mucho menos eficaces fueron los intentos por mantener la titularidad pública en virtud de la influencia en el sistema natural de los montes, más relacionada con su emplazamiento que con su cubierta arbórea, pues el criterio de "utilidad pública", más acorde con esos planteamientos, se aplica cuando el proceso desamortizador está prácticamente concluido. Esto tiene, en la comarca que estudiamos, consecuencias trascendentales y tempranas en lo que respecta a las actuaciones hidrológicoforestales del valle del Lozoya.

CUADRO 1
EVOLUCIÓN DE LAS TIERRAS PÚBLICAS (% de su superficie sobre la total de cada término)

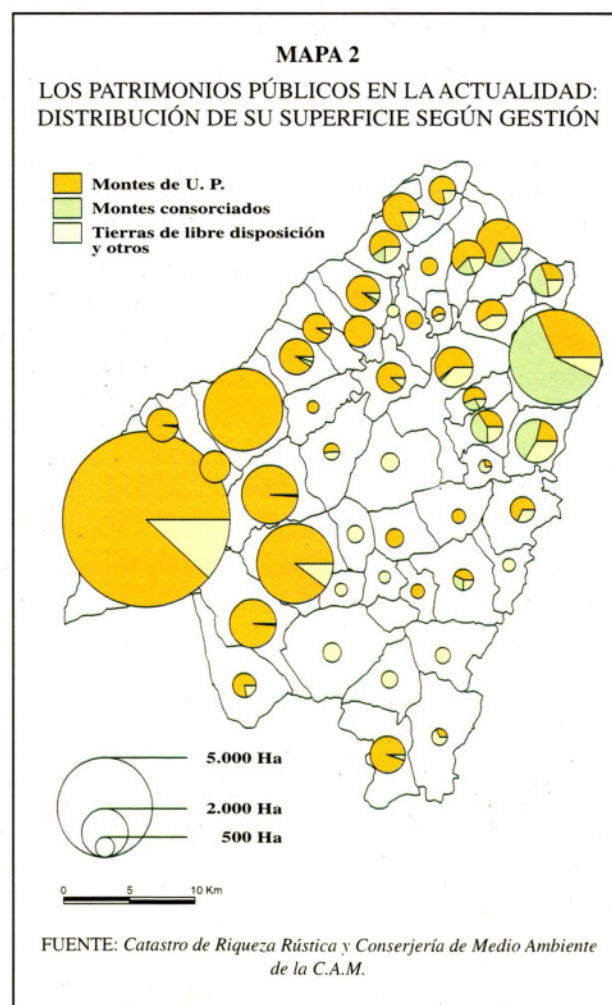
MUNICIPIO	A fines del Antiguo Régimen	Antes de la Desamortización Civil	Después de la Desamortización Civil	En la Actualidad
ACEBEDA	79,60	57,89	26,50	52,47
ALAMEDA DEL VALLE	75,00	74,42	48,75	48,76
ATAZAR	79,30	55,56	18,73	61,02
BERRUECO	54,90	56,11	4,47	4,47
BERZOSA	—	47,91	41,51	46,76
BRAJOS	78,10	61,56	13,02	53,98
BUITRAGO	49,20	59,19	10,35	39,55
BUSTARVIEJO	—	76,19	68,84	67,28
CABANILLAS	46,10	24,69	1,55	1,55
CABRERA	73,10	80,75	20,08	17,18
CANENCIA	81,40	61,65	46,13	50,30
CERVERA DE BUITRAGO	63,30	46,69	10,11	7,21
GARGANTA DE LOS MONTES	59,60	36,19	7,14	7,51
GARGANTILLA DE LOZOYA	33,70	19,45	1,17	0,56
GASCONES	72,70	51,95	8,02	53,38
GUADALIX DE LA SIERRA	62,50	20,27	6,95	6,95
HIRUELA	77,70	89,14	72,78	72,77
HORCAJO DE LA SIERRA	71,20	45,87	14,41	14,40
HORCAJUELO DE LA SIERRA	67,90	56,88	31,14	54,09
LOZOYA	77,10	72,54	66,69	66,70
LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS	69,30	77,42	7,81	7,50
MADARCOS	65,10	48,06	19,23	19,24
MIRAFLORES DE LA SIERRA	69,50	46,33	36,94	36,94
MOLAR	54,20	11,75	4,02	5,98
MONTEJO DE LA SIERRA	75,80	64,40	40,68	63,09
NAVALAFUENTE	80,50	49,01	6,86	6,49
NAVARREDONDA	37,40	50,83	9,66	50,03
PATONES	—	99,88	7,30	22,79
PEDREZUELA	—	31,36	10,60	10,61
PINILLA DEL VALLE	71,90	70,53	41,99	41,98
PIÑUECAR	46,90	43,85	17,02	17,02
PRÁDENA DEL RINCÓN	69,90	57,40	39,78	49,04
PUEBLA DE LA SIERRA	83,00	84,07	27,58	81,65
PUENTES VIEJAS	—	52,26	26,17	27,77
RASCAFRIA Y OTERUELO	—	71,41	24,05	61,73
REDUEÑA	43,70	49,40	10,70	10,02
ROBEDILLO	60,70	58,72	45,13	58,82
ROBREGORDO	72,10	77,04	17,58	68,38
SAN AGUSTÍN DE GUADALIX	—	63,06	35,95	37,15
SERNA DEL MONTE	65,90	15,53	4,44	3,70
SOMOSIERRA	64,30	86,81	26,19	58,17
SOTO DEL REAL	68,20	50,24	17,60	16,62
TORRELAGUNA	34,00	43,24	11,74	12,35
TORREMOCHA DE JARAMA	—	15,79	2,52	2,52
VALDEMANCO	—	51,59	16,49	16,32
VELLON	48,50	26,84	7,18	6,92
VENTURADA	50,60	53,54	0,00	0,00
VILLAVIEJA DE LOZOYA	77,80	48,85	7,52	43,26
TOTALES	66,60	56,44	24,19	36,90

FUENTE: Elaboración propia a partir de la documentación utilizada en esta investigación.



— Y si el impacto desamortizador fue matizado por la política forestal, sus consecuencias para las comunidades locales fueron atemperadas por el papel que juegan en muchos términos las comunidades de vecinos. En efecto, el bajo precio y no demasiado interés de los compradores por terrenos de matorral, pedregosos y en pendiente, permitió al común de vecinos el acceso a la propiedad, y el mantenimiento de la modalidad de disfrute tradicional en amplios sectores de algunos términos. Pero lo más curioso es que algunos de los predios así adquiridos terminan confundiendo con los terrenos municipales, pudiéndose interpretar en estos casos la desamortización como la última vía de "municipalización" de los "comunes".

— Si las consecuencias de la Ley Madoz son evidentes en lo que respecta a la merma de la superficie pública, y a la reducción de la diversidad —en cuanto a especies arbóreas— de los montes municipales, no lo son tanto en lo referente a los cambios de uso en los bienes privatizados, lo que no es extraño si tenemos en cuenta las características del medio natural de la comarca que estudiamos y la vocación ganadera y forestal de las economías rurales. De una u otra manera parecen mantenerse los aprovechamientos tradicionales hasta las actuaciones hidrológico-forestales del Estado, tempranas en la Comarca, pero especialmente intensas entre 1940 y 1970, e incomprendidas siempre por las comunidades locales.



— Son precisamente esas actuaciones las que explican el brusco cambio de tendencia que se detecta en la evolución patrimonial contemporánea (ver cuadro 1): las tierras rústicas de titularidad pública, que suponían el 66% de la superficie total del área estudiada a fines del Antiguo Régimen, más de la mitad de la extensión de la Comarca a mediados del siglo XIX, y tan sólo una cuarta parte de ella cuando termina la desamortización de Madoz,

alcanzan hoy el 37% . Esa misma política hidrológica-forestal, en materia patrimonial y de repoblaciones, es también la clave para interpretar la diversidad actual de los montes públicos en cuanto a cubierta vegetal, aprovechamientos, gestión y dinámica del paisaje (ver mapas 1 y 2 y la cartografía del capítulo VII, donde se detalla la titularidad y gestión de los montes públicos).

BIBLIOGRAFÍA

- ABREU Y PIDAL, J. M. (1987): *Comentarios y actualidad del informe de la Junta Consultiva de Montes (Ley de 1 de mayo de 1855)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/ICONA, 105 págs.
- AEDO, C., y Otros (1990): *El bosque en Cantabria*, Santander, Universidad de Cantabria/Asamblea Regional de Cantabria, 286 págs.
- ÁLVAREZ QUERRA, A. (1990): *Hacienda Real y mundo campesino con Felipe II. Las perpetuaciones de tierras baldías en Madrid*, Madrid, Consejería de Agricultura y Cooperación de la Comunidad de Madrid, 170 págs.
- ANES ÁLVAREZ, G. (1975): *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Madrid, Alianza Universidad, 513 págs.
- ARAQUE JIMÉNEZ, E. (1990): *Los montes públicos en la Sierra del Segura. Siglos XIX-XX*, Granada, Publicaciones del Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Granada, 215 págs.
- (1997): *Privatización y agresiones a los montes públicos jienenses durante la segunda mitad del siglo XIX*. Jaén, Diputación Provincial, 287 págs.
- ASENJO GONZÁLEZ, M. (1982): "Los quiñoneros de Segovia (siglos XIV Y XV)", *La España Medieval*, Madrid, Universidad Complutense, págs. 59-73
- (1986): *Segovia la Ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, Excma. Diputación Provincial Segovia/Universidad Complutense de Madrid, 709 págs.
- BALBOA LÓPEZ, X. (1990): *O monte en Galicia*, Vigo, Xerais, 359 págs.
- BARRADO TIMÓN, D. (1999): *Actividades de ocio y recreativas en el medio natural de la Comunidad de Madrid: la ciudad a la búsqueda de la naturaleza*. Madrid, Consejería de Medio Ambiente, 347 págs.
- BARTOLOMÉ MARCOS, L. (Dir.): *Nuestros pueblos. Villavieja de Lozoya*. Colección de Fuentes históricas básicas n.º1, 1991, 33 págs.
- BARTOLOMÉ MARCOS, L., y DUQUE RODRÍGUEZ, I. (1989): *Despoblados de la Comunidad de Madrid*, Mecanografiado, 167 págs.
- BAUER MANDERSCHIED, E. (1980): *Los montes de España en la Historia*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 610 págs.
- BERMÚDEZ AZNAR, A. (1974) "Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval", *Actas del III Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, págs. 837-842.
- BORREGO BELLIDO, F.; CASERO LAMBAS, J. F., y GUTIÉRREZ SARMIENTO, H. (1974): "Bienes exentos y bienes exceptuados de la desamortización (análisis de la jurisprudencia entre 1866 y 1873)", *Actas del III Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, págs. 35-39.
- BOUHIER, A. (1979): *La Galice. Essai géographique d'analyse et d'interpretation d'un vieux complexe agraire*, La Roche-Sur-Yon, 2 Vols, 1.516 págs.
- CABERO DIÉGUEZ, V. (1980): *Espacio agrario y economía de subsistencia en las montañas galaico-leonesas: La Cabrera*, C.S.I.C.-Universidad de Salamanca, 134 págs.
- (1983): *Espacio geográfico castellano-leonés*. Valladolid, Ámbito, 143 págs.
- CABERO DIÉGUEZ, V.; LLORENTE PINTO, J. M.; PLAZA GUTIÉRREZ, J. I., y POL MÉNDEZ, C. (Eds.) (1992): *El medio rural español. Cultura, paisaje y naturaleza*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 2 vols.
- CAMARERO BULLÓN, C. (1986): "Cambios de uso de grandes propiedades periurbanas: El modelo El Carrascal/Cotos de Monterrey (Madrid)", *Estudios Geográficos*, n.º185, págs. 467-477.
- (1989): *Burgos y el Catastro de Ensenada*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 527 págs.
- CASAS TORRES, J. M. (1943): "Sobre la Geografía humana del Valle de Lozoya", *Estudios Geográficos*, págs. 781-827.
- CASTRILLEJO IBÁÑEZ, F. (1987): *La Desamortización de Madoz en la provincia de Burgos (1855-1869)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 314 págs.
- CATÁLOGO (1901): _____ *de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897*, Madrid, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.

- CATÁLOGO (1992): *Rectificación del _____ de los montes públicos exceptuados de la desamortización (1877-1896)*, Madrid, ICONA, 444 págs.
- CLASIFICACIÓN (1859): _____ *General de los Montes Públicos, hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo prescrito por el Real decreto de 16 de febrero de 1859 y Real orden de 17 del mismo mes*, Madrid, Imprenta Nacional, 1859.
- COLMENARES, D. (1636; de. 1982): *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Segovia, Academia de Historia y Arte de San Quirce, 3 vols.
- CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA (1985): *Patrimonio Público de suelo*, Madrid, Comunidad de Madrid, 63 págs.
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M. (1992): *Ilustración y Derecho. Los Fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, 549 págs.
- CORRAL GARCÍA DUEÑAS, E. (1978): *Las comunidades castellanas y la Villa y Tierra antigua de Cuéllar*. Siglos XIII y XVI, Salamanca, Imprenta Varona, 448 págs.
- COSTA, J. (1897; de. 1983): *Colectivismo agrario en España*, Zaragoza, Guara Editorial/Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 2 vols.
- CRUZ VILLALÓN, J. (1980): *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, ss.XVIII-XX*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 360 págs.
- CUADRADO IGLESIAS, M. (1980): *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 539 págs.
- DAUMAS, M. (1976): *La vie rurale dans le Haut Aragon Oriental*, Madrid, C.S.I.C., Instituto de Estudios Oscences y de Geografía Aplicada, 774 págs.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1985): *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 191 págs.
- (1984): "La Comisión de Don Luis Gudiel para la venta de baldíos en Andalucía", en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, Universidad Complutense, págs. 511-522.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUM, J. M. (1984): "Reparto general de la tierra en la provincia de Toledo del siglo XVIII", en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense-Casa de Velázquez, págs.126-127.
- (1984): *Riqueza y Propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, Serie Estudios, Ministerio de Agricultura, 552 págs.
- FERNÁNDEZ CARRIÓN, R. (1984): "Funcionalidad económica de los baldíos. El problema de su venta en Andalucía en el siglo XVII", *Revista de Historia Económica*, n.º 3, págs. 163-182.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, M. (1963): *Montejo, aldea de la villa de Buitrago*. Madrid, Imp. Avilista, 160 págs.
- (1966): *Fuentes para la historia de Buitrago y su Tierra*. Madrid, Imp. Avilista, 2 vols.
- (1980): *Buitrago y su Tierra. Algunas notas históricas*, Madrid, Imp. Héroe S.A., 323 págs.
- (1985): *Montejo de la Sierra*, Madrid, Imp. Navagraf, 236 págs.
- FERNÁNDEZ MONTES, M. (1990): *La cultura tradicional en la comarca de Buitrago*. Madrid, Patronato Madrileño de Áreas de Montaña de la Comunidad de Madrid, 353 págs.
- FERNÁNDEZ VILADRICH, J. (1972-1973): "La Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda durante la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 8, págs. 199-224.
- FERRER RODRÍGUEZ, A. (1982): *Paisaje y propiedad en la tierra de Alhama (Granada, ss.XVIII-XX)*, Granada, Universidad de Granada, 591 págs.
- FIDALGO, C. (1987): *La transformación humana del paisaje en la Serranía de Atienza*, Madrid, Ediciones de la U.A.M., 116 págs.
- FLAQUER MONTEQUÍ, R. (1979): "El aprovechamiento de los comunales (Las Ordenanzas de Buitrago)", *Agricultura y Sociedad*, n.º 11, págs.322-370.
- GARCÍA DE ANDRÉS, I. y Otros (1989): *Madrid, Villa, Tierra y Fuero*, Madrid, Avapiés, 243 págs.
- GARCÍA DE ANDRÉS, I., y BAONZA MARTÍN, S. J. (1979): *Desde un concejo de Castilla*, Madrid, Imp. Villena, 239 págs.
- GARCÍA LÓPEZ, J. C. (1897): *La Alcarria en los dos primeros siglos de la reconquista*, Biblioteca de Guadalajara 1 y 2, Guadalajara, Casa Editorial de la Diputación Provincial, 148 págs.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1986): "Desaparición y permanencia de bienes comunales (dehesas boyales) en la provincia de Cáceres a la luz de los expedientes de excepciones civiles (1856-1870)", en *Jornadas sobre Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Economía y Hacienda, vol. II, págs. 199-216.
- GARCÍA SANZ, A. (1986): *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y Sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*, Madrid, AKAL, 496 págs.
- (1980): "Bienes y Derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de las tierras de Segovia", *Hispania*, n.º 144, págs.95-127.
- (1984): "El reparto de tierras concejiles en Segovia entre 1768 y 1770", en *Congreso de Historia Rural, Siglos XV al XIX*, Madrid, Universidad Complutense, págs. 251-259.
- GARRIGÓS PICÓ, E. (1982): "Organización territorial a fines del Antiguo Régimen", en *La economía española al final del Antiguo Régimen, IV, Instituciones*, Madrid, págs.1-105.

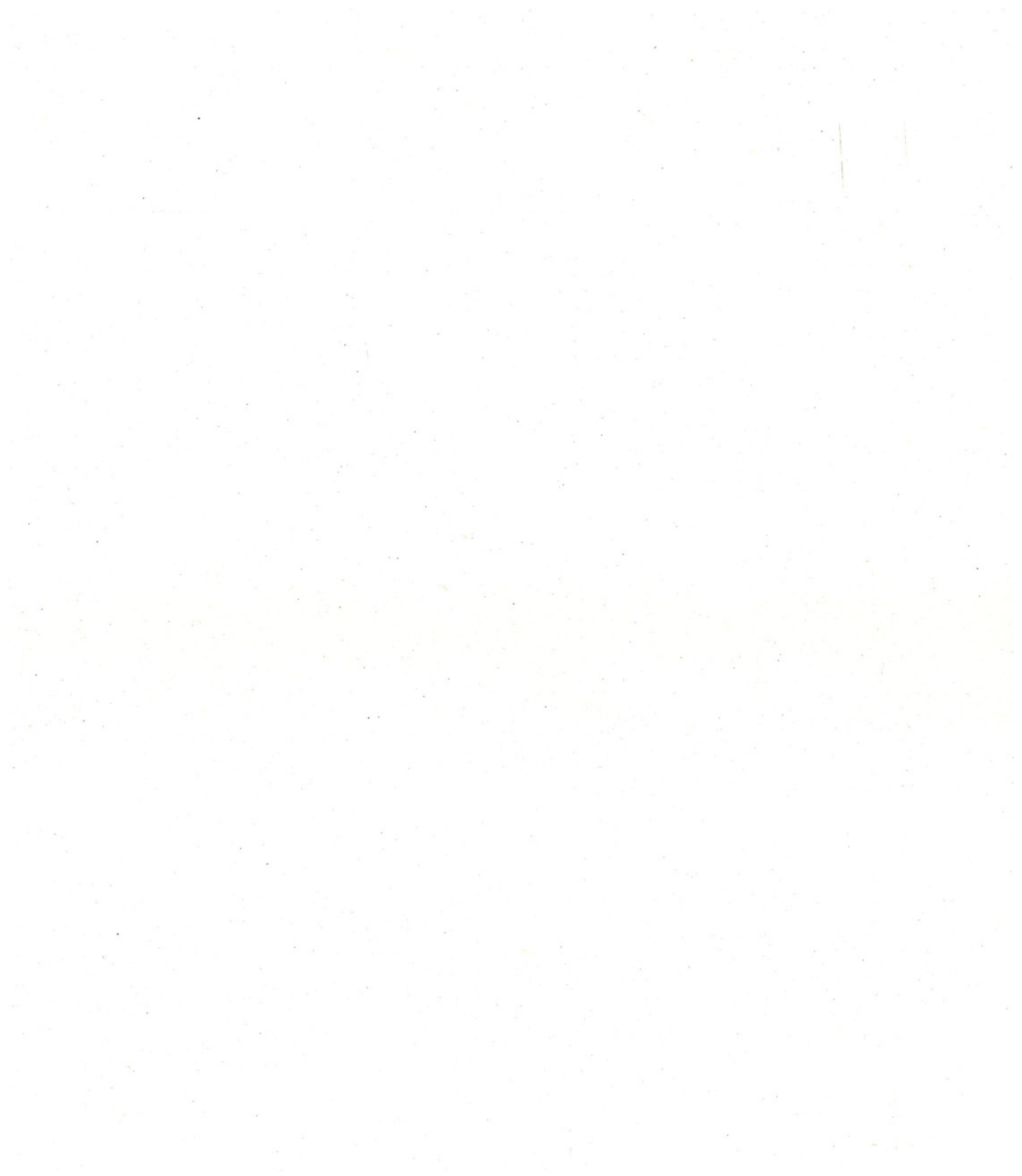
- GAUTIER DALCHE, J. (1963): "Sepúlveda à la fin du Moyen Âge: évolution d'une ville castillane de la Meseta", *Le Moyen Âge*, Tomo XIX, págs. 805-828.
- (1979): *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, Siglo XXI, 470 Págs.
- GIL CRESPO, J. A. (1986): "Notas sobre la Desamortización Civil en la Provincia de Avila (1855-1885) con especial referencia a los socios y mancomunidades", en *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Economía y Hacienda, vol. II, págs. 11-135.
- GIL OLCINA, A. (1981): "Crisis y transferencias de las propiedades estamental y pública", en *Coloquio sobre la propiedad rústica en España y su influencia sobre la organización del espacio*, Alicante, Universidad de Alicante, págs. 11-15.
- (1987): "Marco institucional y propiedad de la tierra", en *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España. Actas del II Coloquio de Geografía Agraria* (La Rábida, 1983), Madrid, Ministerio de Agricultura, págs. 23-60.
- GIL SÁNCHEZ, L.; PARDO NAVARRO, F.; ARANDA GARCÍA, I., y PARDOS CARRIÓN, J. A. (1999): *El Hayedo de Montejo: Pasado y Presente*. Madrid, Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, 162 págs.
- GÓMEZ MENDOZA, J. (1967): "La venta de baldíos y comunales en el siglo XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara", *Estudios Geográficos*, n.º 109, págs. 499-551.
- (1977): *Agricultura y expansión urbana. La campiña del Bajo Henares en la aglomeración de Madrid*, Madrid, Alianza Editorial, 352 págs.
- (1987): "Los forestales y la propiedad pública de los montes", en *IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria*, Canarias, A.G.E., págs. 573-588.
- (1992): *Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)*, Madrid, ICONA, 260 págs.
- GÓMEZ MENDOZA, J., y MATA OLMO, R. (1992): "Actuaciones forestales públicas desde 1940. Objetivos, criterios y resultados", *Agricultura y Sociedad*, n.º 65, págs. 15-64.
- GÓMEZ MENDOZA, J. (Dir) (1993): *Unidades de paisaje de la Comunidad de Madrid (escala 1:100.000)*. Dto. de Geografía, U.A.M.-Consejería de Política Territorial, 190 págs. + 9 mapas.
- GÓMEZ MENDOZA, J.; MANUEL VALDÉS, C.; MATA OLMO, R., y SÁEZ POMBO, E. (1995): "Los montes de Madrid. Propiedad, administración y gestión forestales en la transición del Antiguo al Nuevo Régimen", en Donézar, J.M. y Pérez Ledesma, M. (eds.) *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Economía y Sociedad* (Vol.2). Madrid, Alianza Editorial/Universidad Autónoma de Madrid, págs. 185-197.
- GÓMEZ MENDOZA, J.; MATA OLMO, R.; SANZ HERRAIZ, C.; GALIANA MARTÍN, L.; MANUEL VALDÉS, C., y MOLINA HOLGADO, P. (1999): *Los paisajes de Madrid: naturaleza y medio rural*. Madrid, Alianza Editorial/Fundación Caja madrid, 301 págs.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. (1975): *Repoblación de Castilla la nueva*, Madrid, Universidad Complutense, 2 vols.
- GONZÁLEZ MARZO, F. (1993): *La Desamortización de Madoz en la provincia de Cuenca*, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 462 págs.
- GONZÁLEZ RUIZ-ZORRILLA, A. (1969): "La resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámara", en MOXÓ, S. (1969): *Estudios de la sociedad española en la Baja Edad Media*, Cuadernos de Historia, Anexos de la Revista Hispania, Madrid, CSIC, 3 vols.
- GONZÁLEZ SANZ, J. C., y AMO LOBO, J. I. (1987): "Historia de Moncalvillo", en *Seminario sobre Dehesas y sistemas agrosilvopastorales*, Madrid, Extremadura y Andalucía, MAB-UNESCO, 30 de marzo-4 de abril de 1987.
- GROOME, H. J. (1988): *Historia de la política forestal en el Estado español*, Madrid, Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, 336 págs.
- GROSSKE FIOL, E. (1986): "La Desamortización en Mallorca. Síntesis de los resultados alcanzados.", en *Jornadas sobre Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Economía y Hacienda, Vol. I, págs. 237-255.
- GRUPO 73 (1973): *La economía del Antiguo Régimen. El Señorío de Buitrago*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 230 págs.
- GUERRIÈRE DELBARRE, M. (1993): *Vecinos y forasteros en el valle del Lozoya*, Madrid, PAMAM, 305 págs.
- GUAITA, A. (1956): *Régimen jurídico administrativo de los montes*, Santiago de Compostela, Porta y Compañía, 379 págs.
- GUILARTE, A.M. (1962): *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 505 págs.
- HOEKVELD-MEIJER, G. (1991): "Metamorphosis: how spatial facts change into classes of geographical regions", en JOHNSON, R. J.; HAUER, J., y HOEKVELD-MEIJER, G. (Eds.): *Regional Geography. Current developments and future prospects*, Londres, págs. 140-179.
- HUMBERT, A. (1980): *Le monte dans les Chaines Subbétiques Centrales*, París, Publications du Département de Géographie de l'Université de Paris-Sorbone, 224 págs.
- INFORME (1855; DE. 1987): _____ de la Junta Facultativa de ingenieros de montes sobre los montes que conviene exceptuar de la desamortización conforme a lo mandado en el artículo 2.º, párrafo 6, de la ley de 1 de mayo de 1885, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/ICONA, 105 págs.
- IZCO, J. (1984): *Madrid verde*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Comunidad de Madrid, 517 págs.

- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1986): *La producción agraria de Andalucía Oriental, 1873-1914*, Madrid, Departamento de Historia Económica de la Universidad Complutense de Madrid, 1052 págs.
- LADERO QUESADA, R., y GALÁN PARRA, I. (1982): "Las ordenanzas locales en la corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (ss. XIII al XVIII)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, págs. 221-243.
- LASSO DE LA VEGA, M. (1951): *Historia nobiliaria española*, Madrid, Imprenta editorial Maestre, 2 vols.
- LAYNA SERRANO, F. (1942): *Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Madrid, CSIC, 4 vols.
- LECEA Y GARCÍA, C. de (1893): *La Comunidad y Tierra de Segovia. Estudio histórico-legal acerca de su origen, extensión, propiedades, derechos y estado presente*, Segovia, Establecimiento Tipográfico de Ondero, 460 págs.
- LINAJE CONDE, A. (1972): *Hacia una biografía de la Villa de Sepúlveda*, Segovia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 130 págs.
- LÓPEZ ASTUDILLO, A. (1992): "Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX", *Agricultura y Sociedad*, n.º 65, págs. 65-99.
- LÓPEZ ESTÉBANEZ, N. (1997): *Estudio biogeográfico del Valle de la Puebla de la Sierra*, Memoria de Licenciatura, Departamento de Geografía de la U.A.M., Madrid, 447 págs.
- LÓPEZ ONTIVEROS, A. (1981): "Estructura profesional y propiedad de la tierra en una sociedad rural del siglo XVIII. El ejemplo de Luque (Córdoba)", *Axarquía. Revista de Estudios Cordobeses*, n.º 2, págs. 53-75.
- (1981): "La propiedad de la tierra bética en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen", en *Coloquio sobre la propiedad rústica en España y su influencia sobre la organización del espacio*, Alicante, Universidad de Alicante, págs. 113-126.
- LÓPEZ RODÓ, L. (1954): *El patrimonio Nacional*, Madrid, C.S.I.C., 283 págs.
- LLOP POMARES, M., y MATA OLMO, R. (1989): "Los montes de propiedad pública en España a través de la clasificación y los catálogos del siglo XIX (1859-1901)", en *Actas del V Coloquio de Geografía Agraria*, Universidad de Santiago de Compostela, págs. 107-126.
- LLORENTE PINTO, J.M. (1995): *Tradición y crisis en los sistemas de explotación serranos. El ejemplo de las sierras de Francia y Gata*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 363 págs.
- MACEDA RUBIO, A. (1985): "Distribución espacial de las categorías de montes colectivos en Asturias", *ERIA*, n.º 9, págs. 113-129.
- MADRAZO MADRAZO, S.; BERNALDOS SANZ, J. U.; HERNANDO ORTEGO, F. J., y HOZ GARCÍA, C. de la (1991): "La tierra de Madrid", en MADRAZO, S., y PINTO, V., (Eds.) (1991): *Madrid en la época Moderna: espacio, sociedad y cultura*, Madrid, U.A.M./Casa de Velázquez, págs. 34-38.
- MAJORAL MOLINÉ, R. (1984): "Caractéristiques socio-structurales et modernisation de l'agriculture des Pyrénées occidentales catalanes", en *Rural life and the exploitation of natural resources in highlands and high-latitudes zones*, Barcelona, International Geographical Union Commission on Rural Development, Universidad de Barcelona, págs. 113-122.
- MANGAS NAVAS, J. M. (1981): *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 316 págs.
- (1984): *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 350 págs.
- MANUEL VALDÉS, C. (1993): *La propiedad rústica de titularidad pública en los sectores central y meridional de la Sierra de Madrid (siglos XVIII-XX)*, Tesis doctoral, Departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid, 990 págs.
- (1996): *Tierras y montes públicos en la sierra de Madrid (Sectores central y meridional)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 561 págs.
- MANUEL VALDÉS, C.; MATA OLMO, R.; SÁEZ POMBO, E., y FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, I. (1991): "La propiedad pública forestal en el cambio de siglo", en *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, Madrid, A.G.E./Universidad Autónoma de Madrid, págs. 117-131.
- MANUEL VALDÉS, C., y SÁEZ POMBO, E. (1989): "Los planes de aprovechamientos forestales en los montes de la provincia de Madrid, 1873-1914", en BAHAMONDE MAGRO, A., y OTERO CARVAJAL, L. E. (Eds.): *La sociedad madrileña durante la Restauración. 1876-1931. Población y territorio*, Comunidad de Madrid/Revista Alfoz, Vol. I., págs. 289-313.
- MANUEL VALDÉS, C.; SÁEZ POMBO, E., y MATA OLMO, R. (1987): "Estudio de la propiedad rústica municipal en la Sierra de Madrid. Valoración de las fuentes documentales", en *Actas del IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria*, Canarias, abril de 1987, págs. 729-742.
- MARTÍN GALÁN, M. (1993): "Crisis de la comunidad rural y señorío: el caso de Uceda", *Melanges de la Casa de Velázquez*, XXIX, pp. 217-230.
- MARTÍN LÓPEZ, J. (1992): *Bustarviejo, un pueblo de la Sierra Norte*, Madrid, PAMAM/Sociedad Cultural Bustar, 333 págs.
- MARTÍN ORTEGA, A. (1954): *Historia de la villa de San Agustín*, Gráficas Clemares, Madrid, 477 págs.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1983): *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, Editora Nacional, 682 págs.
- MARTÍNEZ MORO, J. (1985): *La tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid,

- Universidad de Valladolid/Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, 252 págs.
- MAS HERNÁNDEZ, R. (Dir) (1992): *Atlas de la Comunidad de Madrid*, Consejería de Política Territorial, 88 págs.
- (1998): "El territorio", en MARTÍNEZ DE PISÓN, E. /coord.): *Madrid y la Sierra de Guadarrama*, Madrid, Museo Municipal de Madrid, pp.37-81.
- MATA OLMO, R. (1987): *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2 vols.
- MATA OLMO, R., y ROMERO GONZÁLEZ, J. (1988): "Fuentes para el estudio de la propiedad agraria en España (siglos XVIII-XX). Balance provisional y análisis crítico", *Agricultura y Sociedad*, n.º 49, págs. 209-292.
- MATA OLMO, R., y LLOP POMARES, M. (1989): "Clasificación y catálogos de montes públicos en el marco de la legislación desamortizadora y forestal del siglo XIX", en *Actas del V Coloquio de Geografía Rural*, Universidad de Santiago de Compostela, págs. 107-126.
- MATA OLMO, R.; LACASTA REOYO, P.; MANUEL VALDÉS, C., y SÁEZ POMBO, E. (1994): "Geografía de la gran propiedad rústica en la Comunidad de Madrid", *Catastro*, n.º 21, págs. 71-81.
- MATA OLMO, R. (1995): "Gran propiedad y gran explotación en la España de hoy" en *Propiedad, actividad agraria y medio ambiente en España y América Latina*. Actas del VII Coloquio de Geografía rural (ponencias), Diputación de Córdoba/ Universidad de Córdoba, págs. 8-46.
- (1997): "Paisajes y sistemas agrarios españoles", en GÓMEZ BENITO, C., y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, J. (Eds): *Agricultura y sociedad en la España contemporánea*, C.I.S. Madrid, págs. 109-172.
- MATILLA TASCÓN, A (1947): *La única contribución y el Catastro de la Ensenada*, Madrid, Servicio de Estudios de la Inspección de Hacienda del Ministerio de Hacienda, 602 págs.
- MESÓN PAREDES, M.ª L. (1987): "Principales tipos de dehesas y técnicas silvopastorales en la Comunidad de Madrid", en *Seminario sobre dehesas y sistemas agrosilvopastorales similares*, MAB, Comunidad de Madrid, (mecanografiados).
- MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO (1893): *Relación de montes públicos enajenables*, Madrid, M. Romero impresor, 113 págs.
- MOLLÁ RUIZ-GÓMEZ, M. (1989): *La Sierra del Guadarrama: ciencia, educación y recreo*. Tesis doctoral, Depto. de Geografía, U.A.M. 584 págs.
- MONTIEL MOLINA, C. (1990): *Los montes de utilidad pública en Alicante*, Alicante, Universidad de Alicante/Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 227 págs.
- (1991): "La titularidad de los montes de utilidad pública valencianos a través de los registros de la propiedad", en *Actas del VI Coloquio de Geografía Rural*, Madrid, A.G.E./Universidad Autónoma de Madrid, 479 págs.
- (1995): *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 369 págs.
- MONTOYA OLIVER, J. M.; MESÓN GARCÍA, M. L., y RUIZ DEL CASTILLO, J. (1988): *Una dehesa testigo. La Dehesa de Moncalvillo*, ICONA, Serie Técnica n.º 5, 134 págs.
- MORENO FERNÁNDEZ, J. R. (1994): *El Monte Público en La Rioja durante los siglos XVIII y XIX: aproximación a la desarticulación del régimen comunal*, Gobierno de La Rioja (Consejería de Medio Ambiente), 295 págs.
- MORO BARREÑADA, J. M. (1977): "Los montes públicos en Asturias a mediados del siglo XIX", *Agricultura y Sociedad*, n.º 12, págs. 227-248.
- (1981): *La desamortización en Asturias*, Oviedo, Silverio Cañada, 349 págs.
- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, S. (1961): "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", *Anuario de Historia del Derecho Español*, págs. 351-361.
- (1964): "Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial", *Hispania*, n.º 93, págs. 205-213.
- (1965): *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, C.S.I.C., 1965, 271 págs.
- (1973): *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, Publicaciones del Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 413 págs.
- (1979): *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, Rialp, 503 págs.
- NICOLÁS ISASA, J. J. (1987): "Los distintos tipos de dehesas", en *Seminario sobre dehesas y sistemas agrosilvopastorales similares*, MAB, Comunidad de Madrid (mecanografiado).
- NIETO, A. (1964): *Bienes Comunales*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 975 págs.
- OJEDA RIVERA, J. (1987): *Organización del territorio en Doñana y su entorno próximo (Almonte)*. Siglos XVIII-XX, Madrid, ICONA, 459 págs.
- OLAZÁBAL, S. de (1899): "Las turbias del Lozoya", *Revista de Montes*, año XXIII, n.º 539, págs. 349-354; n.º 540, págs. 382-389; n.º 541, págs. 416-429; n.º 543, págs. 461-466; n.º 544, págs. 495-508; n.º 545, págs. 520-526; n.º 546, págs. 547-552; y n.º 547, págs. 573-583.
- ORTEGA ALBA, F. (1973): "Evolución de la utilización del suelo en el subbético de Córdoba", *Estudios Geográficos*, n.º 132-133, págs. 595-662.
- ORTEGA CANADELL, R. (1981): "La desamortización de los montes públicos en Soria a partir de la Ley Madoz" en *Homenaje*

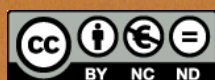
- a Antonio Domínguez Ortiz, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, págs. 435-453.
- ORTEGA GALA, A. (1986): "La desamortización en la provincia de Segovia durante el siglo XIX (1836-1903). Estudio de aproximación al tema", en *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Ministerio de Economía y Hacienda, págs. 274-289.
- PALANCO AGUADO, F. (1987): "Bienes y aprovechamientos comunales en un municipio de la Sierra de Madrid: La Cabrera", en *IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria*, Canarias, A.G.E., págs. 646-656.
- PASTOR DE TOGNERI, R. (1979): "Apuntes para el estudio de los conflictos por el espacio ganadero en el Concejo de Madrid en el siglo XIII", en *I Jornadas de estudio sobre la provincia de Madrid*, Madrid, Diputación provincial, págs. 678-684.
- PESET, M. (1982): *Dos ensayos sobre la propiedad de la tierra*, Madrid, Ed. de Derecho Privado, 274 págs.
- RODRÍGUEZ SILVA, A. (1986): "Venta de baldíos en el siglo XVIII. Una aproximación a su estudio. La Comisión de Baldíos de las Cuatro Villas de la costa del Mar de Cantabria", en *Jornadas de Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Instituto de Estudios Fiscales, Vol. I, págs. 137-153.
- RUEDA HERNANZ, G. (1976): "La desamortización del siglo XIX en una zona de Castilla la Vieja". *Hacienda Pública Española* n.º 38, págs. 202-209.
- RUIZ-LARREA CANGAS, M. (1989): Análisis de las pendientes del terreno en la Sierra Norte de Madrid, Madrid, PAMAM (mecanografiado).
- SABIO ALCUTÉN, A. (1992): "Aprovechamientos forestales, control administrativo y respuestas vecinales en el Campo de Cariñena (1840-1920)", en *V Reunión del Seminario de Historia Agraria*, Santiago de Compostela, 29 págs. (mecanografiadas).
- (1997): *Los montes públicos en Huesca (1859-1930): el bosque no se improvisa*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 313 págs.
- SÁEZ POMBO, E., y MANUEL VALDÉS, C. (1990): *La propiedad pública de la tierra en España (1950-1988)*, Serie de Recopilaciones Bibliográficas n.º 3, Madrid, Ministerio de Agricultura, 96 págs.
- SÁEZ, E. (1956): *Colección Diplomática Sepulveda*. Segovia, Diputación Provincial, 2 vols.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1982): "Los repartos de las tierras concejiles en la España del Antiguo Régimen", en ANES ÁLVAREZ, G. (Ed.): *La Economía española a finales del Antiguo Régimen*. I. Agricultura, Madrid, Alianza Universidad, págs. 189-258.
- (1982): "Los repartos de tierras concejiles en Andalucía durante la segunda mitad del siglo XVIII", en *Congreso de Historia Rural, siglos XV al XIX*, Madrid, Universidad Complutense, págs. 261-271.
- (1984): "Demanda de tierras y roturaciones legalizadas en tierras castellano-leonesas durante el siglo XVIII", en *El pasado histórico de Castilla y León*, Salamanca, Junta de Castilla y León, vol. II, págs. 395-408.
- (1988): "Reparto y venta de tierras concejiles como proyecto de los ilustrados", *Agricultura y sociedad*, n.º 47, págs. 123-142.
- (1988): *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Siglo XXI, 283 págs.
- (1990): "Incidencia de la ocupación francesa en el medio rural: venta de tierras de propios y comunales. Una aproximación al estado de la cuestión", *Agricultura y Sociedad*, n.º 55, págs. 125-166.
- SANTAYANA BUSTILLO, L. (1979 de 1769): *Gobierno político de los pueblos de España y el Corregidor, Alcalde y Juez de ellos*, IEAL, 255 págs.
- SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985): "La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (I)", en GARRABOU, R., y SANZ, J. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*, Barcelona, Editorial Crítica, págs. 193-229.
- (1986): "La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (II)", en GARRABOU, R.; BARCIELA, C., y JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*, Barcelona, Editorial Crítica, págs. 142-170.
- SANZ HERRAIZ, C. (1988): *El relieve del Guadarrama Oriental*, Consejería de Política Territorial de la C.A.M., 547 págs.
- SANZ, C. (1980): "Bienes y derechos comunales y su proceso de privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de las tierras de Segovia", *Hispania*, págs. 121-122.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1971): *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 172 págs.
- (1974): "Bienes exentos y bienes exceptuados de la desamortización (análisis de la jurisprudencia entre 1873 y 1880)", en *Actas del III Simposium Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, págs. 61-93.
- TORMO Y MONZO, E. (1946): *El estrecho cerco del Madrid de la Edad Media por la admirable colonización segoviana*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Estanislao Maestre, 165 pág.
- ULLOA, M. (1977): *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 891 págs.
- URTEAGA, L. (1987): *La tierra esquilmada. Ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII*, Barcelona/Madrid, Serbal-C.S.I.C., 221 págs.
- VALENZUELA RUBIO, M. (1977): *Urbanización y crisis rural en la Sierra de Madrid*, Madrid, IEAL, 534 págs.

- VASSBERG, D. E. (1983): *La venta de tierras baldías. El comunismo agrario en la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, Ministerio de agricultura, 265 págs.
- (1986): *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, poderosos y campesinos del siglo XVI*, Barcelona, Crítica, 263 págs.
- VILLALOBOS MARTÍNEZ-PONTREMULI, M.^a L. "Señoríos de la provincia de Madrid", en MIGUEL RODRÍGUEZ, J. C. (Ed) (1990): *Madrid medieval. Sus tierras y sus hombres*, Madrid, LAYA, págs. 77-95.
- VIÑAS Y MEY, C. (1949): *Relaciones Histórico-Geográfico-Estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II*, Madrid, C.S.I.C., 784 págs.
- ZULUETA ARTALOYTIA, J. A. (1974): "La venta de bienes comunales y concejiles en la Tierra de Cáceres", *Estudios Geográficos*, n.º 140-141, págs. 1157-1185.





Dehesa de Robregordo
(Foto: Nieves López Estébanez)



ISBN 84-7477-775-5



9 788474 777758

